

Historia y Genealogía

revista de estudios históricos y genealógicos

Nº11 | Año 2021 | Universidad de Córdoba

Historia y Genealogía

Nº11 | Año 2021 | Universidad de Córdoba

Director

Enrique Soria Mesa, Universidad de Córdoba, España

Secretario

Ángel Mª Ruiz Gálvez, Universidad Pablo de Olavide, España

Consejo de Redacción

Juan Jesús Bravo Caro, Universidad de Málaga, España
José Miguel Delgado Barrado, Universidad de Jaén, España
Juan Francisco Jiménez Alcázar, Universidad de Murcia, España
Rafael Pérez García, Universidad de Sevilla, España
Luis Salas Almela, Universidad de Córdoba, España
Rafael Mª Girón Pascual, Universidad de Córdoba, España
Antonio J. Díaz Rodríguez, Universidad de Córdoba España
Enrique Soria Mesa, Universidad de Córdoba, España
Antonio Urquizar Herrera, Universidad Nacional de Educación a Distancia, España

Consejo Asesor

Francisco Andújar Castillo, Universidad de Almería, España
Fernando Bouza Álvarez, Universidad Complutense, España
James Casey, Universidad de Norwich, Reino Unido
Francisco Chacón Jiménez, Universidad de Murcia, España
Fabricio D'Avenia, Universidad de Palermo, Italia
Manuel Herrero Sánchez, Universidad Pablo de Olavide, España
José María Imízcoz Beunza, Universidad de País Vasco, España
Alberto Marcos Martín, Universidad de Valladolid
Nuno Monteiro, ICS de Lisboa, Portugal
María José de la Pascua Sánchez, Universidad de Cádiz, España
María de los Ángeles Pérez Samper, Universidad de Barcelona, España
Ofelia Rey Castelao, Universidad de Santiago de Compostela, España
José Javier Ruiz Ibáñez, Universidad de Murcia, España
Pegerto Saavedra Fernández, Universidad de Santiago de Compostela, España
Gaetano Sabatini, Universidad Roma III, Italia
Mafalda Soares da Cunha, Universidad de Évora, Portugal
Bernard Vincent, EHESS de Francia, Francia
Jean-Paul Zúñiga, EHESS de Francia, Francia

Edición digital y soporte informático

UCOPress. Editorial Universidad de Córdoba

Índice

Dossier

Introducción: Privilegio, merced y venalidad en la España de los Austrias, ss. XVI-XVII

Francisco Javier ILLANA LÓPEZ, Héctor LINARES GONZÁLEZ, Marina PERRUCA GRACIA.....8-13

¿Venalidad o venalidades? Análisis económico de las ventas de oficios en la Castilla Moderna (1543-1714)

Víctor Manuel GÓMEZ BLANCO.....14-38

La venalidad de los oficios de Indias en el reinado de Felipe III: intentos y alcances de la gestión del duque de Lerma

Amorina VILLARREAL BRASCA.....39-48

“Será Obra Pía cualquier socorro de que Vuestra Magestad les haga merced”. Procedimiento de concesión y perfiles de acceso a las regidurías de las Órdenes Militares en el reinado de Felipe III

Héctor LINARES GONZÁLEZ.....49-90

La venalità degli uffici nelle province del Mezzogiorno spagnolo. Casi di studio e prospettive di ricerca

Carla PEDICINO.....91-111

Encomiendas, señoríos, villazgos. La desamortización jurisdiccional de la Orden de Santiago en Jaén durante el siglo XVI

Francisco Javier ILLANA LÓPEZ.....112-130

La financiación de las compras de bienes del patrimonio regio. Las adquisiciones de los marqueses de Priego

Ángel M^a RUIZ GÁLVEZ.....131-145

Grande es la pasión que nace del decaimiento público: disputas de preeminencia y estrategias de ascenso de los embajadores de la Monarquía Hispánica en Francia, 1585-1593

Marcella MIRANDA.....146-167

El Himno Pange Lingua de Johannes de Urrede, un emblema del poder de las élites hispánicas en el Antiguo Régimen (siglos XVI-XVIII)

Manuel del SOL.....168-187

Varia

La generalización de la hidalguía en la montaña leonesa

Juan José SÁNCHEZ BADIOLA.....189-209

Quién es quién en Morón de la Frontera a inicios del s. XVI (III): el Bando de los particulares

José María MARTÍN HUMANES.....210-253

DOSSIER

PRIVILEGIO, MERCED Y VENALIDAD
EN LA ESPAÑA DE LOS AUSTRIAS,
SS. XVI-XVII

INTRODUCCIÓN: PRIVILEGIO, MERCED Y VENALIDAD EN LA ESPAÑA DE LOS AUSTRIAS, ss. XVI-XVII

Francisco Javier Illana López (Universidad de Jaén)

Héctor Linares González (The Pennsylvania State University)

Marina Perruca Gracia (Universidad Rey Juan Carlos-Università di Bologna)

El día 11 de junio de 2021 se celebró en la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad Rey Juan Carlos el Seminario Internacional “Privilegio, Merced y Venalidad en la España de los Austrias, ss. XVI-XVII”, coordinado por Francisco Javier Illana (Universidad de Jaén), Héctor Linares (The Pennsylvania State University) y Marina Perruca (Universidad Rey Juan Carlos-Università di Bologna). La jornada se articuló en torno al estudio de dos fenómenos de importancia capital en la comprensión de la Monarquía Hispánica, la merced y la venalidad. Ambos aspectos han sido objeto de estudio durante décadas, no obstante, en los últimos años se ha renovado el interés por su análisis haciendo uso de perspectivas y metodologías distintas que ha dado lugar a nuevas historiografías.

En los últimos años, los estudios relacionados con el fenómeno de la gracia y la merced, pauta y conducta política e incluso sociológica que guiaban y cimentaban las relaciones entre rey-reino en la Edad Moderna, han gozado de enorme popularidad. Desde los años sesenta y, sobre todo, setenta, cuando se produjo el vertiginoso salto en el análisis de estas particulares relaciones y formas de comunicación y sociabilización político-económica e institucional, las distintas líneas de investigación han discurrido por vertientes, perspectivas y aproximaciones muy variadas, interdisciplinares (música¹, teatro², literatura³, arte⁴, etc.) y multiformes.

En la actualidad, la comunidad científica ha demostrado un interés cada vez más creciente en la aplicación de estas lógicas y dinámicas políticas⁵ en determinados estudios de caso, sobre todo grandes ministros, estadistas y hombres⁶ (y también

¹ DOMÍNGUEZ, J., Roma, Nápoles, Madrid: mecenazgo musical del Duque de Medinaceli, 1687-1710, Madrid, CEEH-Reichenberger, 2013.

² FERRER, M., *Nobleza y espectáculo teatral (1535-1622): Estudio y documentos*, Madrid, UNED, 1993.

³ SIEBER, H., “The Magnificent Fountain: Literary Patronage in the Court of Philip III”, *Cervantes: Bulletin of the Cervantes Society of America* 18, 2 (1998), pp. 85-116.

⁴ RAMIRO, S., *Francisco de los Cobos y las artes en la corte de Carlos V*, CEEH, Madrid, 2021.

⁵ ESTEBAN, A., *Servir al rey en la Monarquía de los Austrias. Medios, fines y logros del servicio al soberano en los siglos XVI y XVII*, Madrid, Sílex, 2012.

⁶ VALLADARES, R., *El mundo de un valido: Don Luis de Haro y su entorno, 1643-1661*, Madrid, Marcial Pons, 2016. MALCOLM, A., *El valimiento y el gobierno de la Monarquía Hispánica, 1640-1665*, Madrid, Marcial Pons, 2019. MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, S., *Rodrigo Calderón. La sombra del valido. Privanza, favor y corrupción en la corte de Felipe III*, Madrid, Marcial Pons, 2009. ENCISO, I., *Nobleza, poder y mecenazgo en tiempos de Felipe III: Nápoles y el Conde de Lemos*, Madrid, Actas, 2007.

mujeres)⁷ de estado, así como determinadas trayectorias nobiliarias⁸ y élites de poder (entendidas de forma amplia)⁹. Realmente interesante es, en este sentido, el prominente enfoque internacional que los trabajos recientes que tocan esta cuestión están adquiriendo, poniendo en contacto comunidades, grupos, instituciones y actores no solo en el marco de la Monarquía Hispánica¹⁰, sino en los confines del imperio y más allá¹¹. Además de estas líneas, los autores también han destacado la capacidad de las lógicas de patronazgo y el clientelismo en el fomento de la promoción social o, mejor dicho, como resortes fundamentales para la transformación social (como un verdadero motor del cambio)¹². Ese “cambio inmóvil”¹³ al que se refería Soria Mesa, y que fue causante del ennoblecimiento y avance socio-económico de ciertos sectores que, tradicionalmente, han sido considerados como marginales¹⁴ o pertenecientes a grupos no privilegiados¹⁵. En los últimos años, el círculo virtuoso de gracia y la merced (así como las redes clientelares y de patronazgo derivada de su ejercicio) se han re-evaluado, asimismo, como auténticos mecanismos creadores de espacios de negociación, diálogo y medicación en los que grupos no privilegiados fueron capaces de tomar partido y provecho de su capacidad y autonomía para avanzar en su estatus y para demostrar vigorosamente su agencia e identidad como individuos¹⁶. De igual forma, el estudio de la venalidad en la Monarquía Hispánica de los Habsburgo goza igualmente de buena salud dentro de la historiografía española. Distintos

⁷ MITCHELL, S., *Queen, Mother, and Stateswoman. Mariana of Austria and the Government of Spain*, University Park, Penn State University, 2019. GONZÁLEZ CUERVA, R., *Maria of Austria, Holy Roman Empress (1528-1603): Dynastic Networker*, New York, Routledge, 2021. FRANGANILLO, A., *A la sombra de la reina: poder, patronazgo y servicio en la corte de la Monarquía Hispánica (1615-1644)*, Madrid, CSIC, 2020.

⁸ BUENO, A., *Don Fadrique Álvarez de Toledo. El sueño, la gloria y la realidad del poder*, Madrid, Sílex, 2022 (en prensa).

⁹ GARCÍA, E., LINARES, H., y PERRUCA, M., *De la nobleza y la caballería: privilegio, poder y servicio en la articulación de la sociedad moderna, ss. XVI-XVII*, Palermo, New Digital Press, 2019. INTORRE, S., LINARES, H., PATTI, V., y PERRUCA, M., *Poder y privilegio en la sociedad moderna: Actores, medios, fines y circunstancias. Siglos XVI-XVIII*, Palermo, Palermo University Press, 2020. CRUZ, A., et al, (Eds.), *La nobleza española y sus espacios de poder, 1480-1715*, Madrid, Sanz y Torres, 2021.

¹⁰ QUIRÓS, R., y MARTI, T., *Eagles Looking East and West. Dynasty, Ritual and Representation in Habsburg Hungary and Spain*, Bruselas, Brepols, 2021. MUR, A., *La “mancha roja” y “la montaña blanca”: las órdenes militares de Santiago, Calatrava y Alcántara en Centroeuropa antes y después de 1620 (ss. XVI e XVII)*, Praga, Universidad Carolina, 2018. DIAZ RODRIGUEZ, A., *El mercado curial. Bulas y negocios entre Roma y el mundo ibérico en la Edad Moderna*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2020.

¹¹ MANCHADO, M., (ed.), *Convivencia y conflicto en la frontera oriental de la Monarquía Hispánica, ss. XVI-XVIII*, Madrid, Sílex, 2021.

¹² AMELANG, J., et al (Eds.), *Palacios, plazas, patibulos: La sociedad española moderna entre el cambio y las resistencias*, Valencia, Tirant Humanidades, 2018.

¹³ SORIA MESA, E., *El cambio inmóvil. Transformación y permanencias en una élite de poder (Córdoba, ss. XVI-XIX)*, Córdoba, Ediciones La Posada, 2001.

¹⁴ CRAWFORD, M., *The Fight for Status and Privilege in Late Medieval and Early Modern Castile, 1465–1598*, University Park, Penn State University Press, 2014.

¹⁵ GARRET, D.T., *Shadows of Empire: The Indian Nobility of Cusco, 1750–1825*, Cambridge, Cambridge University Press, 2002. QUISPE-AGNOLI, R., *Nobles de papel: identidades oscilantes y genealogías borrosas en los descendientes de la realeza inca*, Madrid, Iberoamericana, 2016.

¹⁶ YANNAKAKIS, Y., *The Art of Being In-between: Native Intermediaries, Indian Identity, and Local Rule in Colonial Oaxaca*, Durham, Duke University Press, 2008. DE LA PUENTE LUNA, J., *Seeking Justice and Reward at the Spanish Royal Court*, Austin, Texas University Press, 2018. LANE, K., *Quito, 1599. City and Colony in Transition*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 2002. PONCE-VÁZQUEZ, J., *Islanders and empire. Smuggling and political defiance in Hispaniola, 1580-1690*, Cambridge, Cambridge University Press, 2021.

historiadores se han interesado por las ventas de oficios, rentas reales, señoríos, hidalguías, etcétera efectuadas por los distintos representantes de la Casa de Austria, y en todos los territorios del imperio. Ello se ha llevado desde distintas perspectivas, con la preeminencia de la historia social y de la historia económica. A la cabeza de estos podemos situar la extensísima producción historiográfica del profesor Marcos Martín, que ha dedicado las últimas décadas a estudiar prácticamente la totalidad de los antedichos elementos vendidos por los Austrias, llegando a hablar de una auténtica “España en almoneda”¹⁷. Junto a este, otros autores han profundizado en el fenómeno: hablamos de los trabajos de los profesores Andújar Castillo sobre las ventas de oficios¹⁸; Soria Mesa sobre los señoríos¹⁹; Gelabert González²⁰, Faya Díaz²¹, hasta llegar a los clásicos trabajos de los profesores Antonio Domínguez Ortiz²² y Salvador Moxó²³; sin olvidar a los que han estudiado el fenómeno venal fuera de Castilla, especialmente en Nápoles²⁴ y América²⁵, que como sujetos historiográficos se han visto

¹⁷ A modo de ejemplo, y entre otros muchos, citamos MARCOS MARTÍN, A., “De Monarquía compuesta y reinos descompuestos: la idea de *conservación* y las enajenaciones del patrimonio regio en la Castilla de los siglos XVI y XVII”, en CASTELLANO, J. L. y LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, M. L., *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Granada, Editorial Universidad de Granada, 2012, “Desde la hoja del monte hasta la piedra del río... La venta al Duque de Lerma de las once villas de Behetría de Castilla la Vieja”, *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 74 (2003), pp. 49-113, y “España en almoneda. Enajenaciones por precio de alcabalas y tercias en el siglo XVI”, en *Las sociedades ibéricas y el mar a finales del siglo XVI. Tomo IV: la Corona de Castilla*, Sociedad Estatal para la conmemoración de los centenarios de Felipe II y Carlos V Madrid, 1998.

¹⁸ Entre los más actuales, ANDÚJAR CASTILLO, F., “Los ingresos no fiscales de la hacienda castellana en las dos últimas décadas del siglo XVII. la vía de Indias”, *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia moderna*, 33 (2020), pp. 89-116, y “Cuando el rey delegaba la gracia: las comisiones de ventas de oficios en la Castilla del siglo XVII”, en PONCE LEIVA, P. y ANDÚJAR CASTILLO, F. (eds.), *Mérito, venalidad y corrupción en España y América. Siglos XVII y XVIII*, Valencia, Albatros, 2016, pp. 135-156.

¹⁹ SORIA MESA, E., “La ruptura del orden jurisdiccional en la Castilla de los Austrias”, en GUILLAMÓN ÁLVAREZ, F. J. y RUIZ IBÁÑEZ, J. J., *Lo conflictivo y lo consensual en Castilla: sociedad y poder político, 1521-1715: homenaje a Francisco Tomás y Valiente*, Murcia, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia, 2001, pp. 439-460, y *La venta de señoríos en el reino de Granada bajo los Austrias*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada, Granada, 1995.

²⁰ GELABERT GONZÁLEZ, J. E., “Ciudades, villas y aldeas (1538-1602)”, en FORTEA PÉREZ, J. I. y GELABERT GONZÁLEZ, J. E. (coords.), *Ciudades en conflicto (siglos XVI-XVIII)*, Valencia, Marcial Pons Historia, 2008, pp. 81-106, *La bolsa del rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)*, Barcelona, Crítica, 1997, y “Tráfico de oficios y gobierno de los pueblos de Castilla (1543-1643)”, en *Ciudad y mundo urbano en la Época Moderna*, Madrid, Editorial Actas, 1997, pp. 157-186.

²¹ FAYA DÍAZ, M.A.: “Gobierno municipal y venta de oficios en la Asturias de los siglos XVI y XVII”, en *Hispania*, LXIII/1, 213, (2003), pp. 75-136. FAYA DÍAZ, M. A., “La venta de jurisdicciones eclesiásticas durante el reinado de Felipe II”, en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (dir.), *Felipe II (1527-1598). Europa y la Monarquía Católica*, Vol II, Madrid, Parteluz, 1998, pp. 239-303.

²² Dentro de su extensísima producción historiográfica, podemos citar DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., “La venta de cargos y oficios públicos en Castilla y sus consecuencias económicas y sociales”, en *Anuario de Historia Económica y Social*, Madrid, (1970), vol. III, pp. 105- 137, y “Ventas y exenciones de lugares durante el reinado de Felipe IV”, *Anuario de historia del derecho español*, 34 (1964), pp. 163-208.

²³ MOXÓ Y ORTIZ DE VILLAREJOS, S., “La venta de alcabalas en los reinados de Carlos I y Felipe II”, *Anuario de historia del derecho español*, 41 (1971), pp. 487-554, y “Las desamortizaciones eclesiásticas del siglo XVI”, *Anuario de historia del derecho español*, 31 (1961), pp. 327-362.

²⁴ COMPARATO, V.I., “Il sistema della venalità”, en COMPARATO, V. I., *Uffici e società a Napoli (1600-1647). Aspetti dell'ideologia del magistrato nell'età moderna*, Florencia, Leo. S. Olschky, 1974, pp. 127-160. PEDICINO, C., *Il Sacro Regio Consiglio del Regno di Napoli (1442-1648). Contributo a una storia sociale dell'amministrazione*, Salerno, Bibliion Edizioni, 2020. PEDICINO, C., *Questioni storiche e storiografiche: la venalità degli uffici nel Regno di Napoli (secoli XVI-XVII)*, Salerno, ViVa Liber Edizioni, 2012.

²⁵ VILLARREAL BRASCA, A., *Felipe III y las Indias Occidentales. Las políticas americanistas de la Monarquía Hispánica durante el valimiento del duque de Lerma (1598-1618)*, Tesis doctoral,

reinterpretados en las últimas décadas²⁶, hecho que determina el análisis de los fenómenos, dinámicas y relaciones que tuvieron lugar en ellos en los siglos modernos. Las trayectorias seguidas por la historiografía en los casos de los virreinos americanos y el del Reino de Nápoles tienen algunos puntos comunes, si bien, la principal innovación ha sido poner en relación el sistema del valimiento y los virreyes²⁷ para explicar las distintas dinámicas en la venta de oficios en estos territorios.

Así, se ha construido un rico estado de la cuestión sobre el fenómeno, afianzando el conocimiento sobre una venalidad inherente a la Monarquía Hispánica, que permitió el sostenimiento económico del imperio, a la vez que fue clave en el ascenso social de tantos linajes beneficiados de estas ventas.

La puesta en común de estos nuevos análisis ha dado lugar a este monográfico, en el que se aúnan los trabajos de Víctor M. Gómez, Amorina Villarreal, Héctor Linares, Carla Pedicino, Francisco Javier Illana, Ángel M. Ruiz Gálvez, Marcella Miranda y Manuel del Sol.

El primero de ellos analiza, desde una perspectiva de historia económica, la evolución de la venta de los oficios públicos en Castilla a lo largo de los siglos XVI, XVII y principios del XVIII, lo que nos ofrece una panorámica muy útil en la comprensión del fenómeno venal. Con un matiz más político, Amorina Villarreal pone en relación la venalidad de los oficios, el Consejo de Indias y al duque de Lerma, atendiendo a algunos de los mecanismos del citado valido de Felipe III para aumentar la bolsa del rey a través de la vía de Indias.

Por su parte, el trabajo de Héctor Linares abre el bloque compuesto por trabajos concernientes al estudio de la gracia y la merced durante los siglos XVI y XVII y se configura como un estudio híbrido, a caballo entre la venalidad y la merced. En él centra su interés en el estudio profundo de los procesos político-administrativos llevados a cabo en el seno del Consejo de las Órdenes para la concesión de mercedes de

Universidad Complutense de Madrid, 2021. ANTÓN INFANTE, L., *El Consejo de Indias en la monarquía hispánica de Carlos II, 1665-1700*, Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2020. AMADORI, A., *Política americana y dinámicas de poder durante el valimiento del Conde-Duque de Olivares: (1621-1643)*, Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2011. HEREDIA LÓPEZ, A.J., *El control de la corrupción en la Monarquía Hispánica. La Casa de la Contratación (1642-1660)*, Sevilla, Editorial Universidad de Sevilla, 2021. BURGOS LEJONAGOITIA, G., *El consejo de indias y la venta de cargos en la primera mitad del siglo XVIII*, Tesis doctoral, Universidad de Almería, 2013. SANZ TAPIA, Á., *¿Corrupción o necesidad?: la venta de cargos de Gobierno americanos bajo Carlos II (1674-1700)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones, 2009.

²⁶ Para el caso americano ver BARRIENTOS GRANDON, J., *El Gobierno de las Indias*, Madrid, Fundación Rafael del Pino, Marcial Pons, 2004. CAÑEQUE, A., *The King's Living Image. The Culture and Politics of Viceregal Power in Colonial México*, New York, London, Routledge, 2004. BRENDECKE, A., *The Empirical Empire. Spanish Colonial rule and the Politics of Knowledge*, Berlin, Boston, De Gruyter, 2016. Para el caso napolitano ver MUSI, A., "Il Viceregnò spagnolo", en GALASSO, G. (dir.), *Storia del Mezzogiorno*, vol. IV, t. 1, Roma-Nápoles, 1986. RIVERO RODRÍGUEZ, M., *Felipe II y el gobierno de Italia*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 1998. HERNANDO, C. J., *El reino de Nápoles en el Imperio de Carlos V. La consolidación de la conquista*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2001. GALASSO, G., y HERNANDO, C. J. (dirs.), *El reino de Nápoles y la Monarquía de España. Entre agregación y conquista (1485-1535)*, Madrid, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, 2004.

²⁷ Sobre esta relación ver BÜSCHGES, C., "El valido del virrey: poder, 'patronage' y clientelismo en la corte virreinal mexicana (1612-1635)" en DOS SANTOS, E. (ed.), *Actas del XII Congreso Internacional de AHILA. América Latina: Outro Occidente? Debates do final do milénio*, Oporto, Centro Leonardo Coimbra, 2001, pp. 141-150, y "Del criado al valido. El padronazgo de los virreyes de Nápoles y Nueva España (primera mitad del siglo XVII)" en CANTÚ, F. (ed.), *Las cortes virreinales de la Monarquía española: América e Italia*, Roma, Viella, 2008, pp. 157-181.

oficios radicados en tierra de órdenes durante el reinado de Felipe III, con especial atención al rol ejecutivo del monarca y su secretario de órdenes y la inesperada pasividad de Lerma. Carla Pedicino, por su parte, nos traslada a territorio italiano para analizar la extendida venalidad en la Nápoles de los Habsburgo (ss. XVI-XVII) y se centra en las ventas de oficios en el territorio virreinal, observando tanto los mecanismos articulados por la Corona para tal fin, como a los grupos sociales beneficiados de esta práctica, con especial atención al ascenso social experimentado por sus individuos.

Este mismo enfoque sobre la Corona y los grupos sociales beneficiados de la venalidad se atiende en el trabajo de Illana López, que analiza las ventas de señoríos sobre territorios jurisdiccionales de las órdenes militares, en concreto las encomiendas santiaguistas del reino de Jaén durante el siglo XVI; un viejo territorio fronterizo con la Granada nazarí que había dado lugar a numerosas encomiendas en las que las ventas de señoríos fueron muy elevadas. Desde una perspectiva de historia social, ahonda en los linajes ennoblecidos merced a estas ventas de señoríos; pero también desde la historia urbana y del territorio, analizando las transformaciones poblacionales –ciudades, villas, lugares– ligadas a estas ventas de territorios jurisdiccionales.

El artículo de Ángel M. Ruiz Gálvez se enmarca también dentro del estudio de las enajenaciones del patrimonio regio de los Austrias, desde un enfoque de historia económica, con atención a las distintas vías empleadas por los compradores para costear los señoríos, oficios o rentas adquiridos. Estos objetivos están vehiculados a través de un estudio de caso, los titulares del marquesado de Priego, en los que examina el nivel de endeudamiento que la nobleza castellana alcanzó con estas compras en su afán de medrar socialmente.

Asimismo, Marcella Miranda profundiza en su artículo en las trayectorias de distintos embajadores españoles en la corte francesa a finales del reinado de Felipe II (1585-1593). Miranda se centra en las estrategias implementadas por estos diplomáticos para mantener espacios de preeminencia, privilegio y ascenso social tanto en la corte de los Valois como en la España Habsbúrgica. Concretamente, las ambiciones particulares desembocaron en una intestina batalla por el monopolio del poder y el favor que es analizada a través de la correspondencia de los legados en tiempos de la convocatoria de los Estados Generales de 1593, ofreciendo una interesante perspectiva de las redes de patronazgo internacionales de estos garantes de la soberanía y el equilibrio.

Finalmente, Manuel del Sol ofrece una visión musicológica e interdisciplinar del fenómeno de la merced y la creación de redes de patronazgo en la Corona de Castilla a través de un caso concreto de mecenazgo musical: el Himno *Pange Lingua* compuesto por el autor flamenco Juan de Urrede (1451-1482). De este modo desentraña, utilizando metodologías tanto históricas como musicológicas, esta composición musical insertándola entre los instrumentos con los que contaban las élites y la Corona para representar el privilegio y el poder estamental, así como el aura mesiánica y providencialista de la monarquía Trastámara y Habsbúrgica.

En síntesis, para comprender el funcionamiento de las monarquías del Antiguo Régimen, así como de su administración, es necesario ofrecer panorámicas amplias sobre aspectos comunes e identificar dinámicas similares, imitación de modelos, historiografías compartidas u opiniones enfrentadas. En este monográfico, las aportaciones de los distintos autores contribuyen a la consecución de estos objetivos.

Finalizar esta breve introducción ofreciendo unas palabras de agradecimiento a todas las personas, organizaciones e instituciones que hicieron posible tanto la celebración del Seminario Internacional del que surgieron las ideas y reflexiones que recoge este monográfico como los propios textos que lo conforman. En primer lugar, a

todos los autores, que han ofrecido distintas perspectivas, metodologías y disciplinas al estudio del fenómeno de la venalidad, la gracia y la merced en la España de los Austrias. Todos ellos han contribuido no solo a la consecución de este dossier sino también al rico debate que, en torno a estas ideas, articuló la jornada de investigación. La celebración de este Seminario Internacional estuvo impulsado por la Asociación Española de Jóvenes Modernistas, la Facultad de Filosofía y Letras de la UAM, la Red Privilegium, la Red Cibeles, el proyecto I+D del MINCINN “La Nápoles española”, y el proyecto de investigación “Responsabilidad, confianza y garantías en los orígenes del capitalismo. Una investigación sobre impagos y quiebras en la Monarquía Hispánica, ss. XVI-XVII” (PID2019-104290GB-100), radicado en el Instituto de Historia, CCHS-CSIC.

Por último, agradecer a los profesores Enrique Soria Mesa (Universidad de Córdoba) y Alberto Marcos Martín (Universidad de Valladolid) su participación y presencia en el Seminario Internacional. En último lugar, mostrar nuestra más profunda gratitud tanto al citado profesor Enrique Soria Mesa (director de la revista Historia y Genealogía) como a Ángel M. Rúa Gálvez (Universidad Pablo de Olavide) que actuando como secretario de la revista Historia y Genealogía, y editor de nuestro Dossier, nos ha ofrecido apoyo y consejo en la edición del monográfico, y sin cuyo esfuerzo no habría podido ser publicado en tiempo y forma.

¿VENALIDAD O VENALIDADES? ANÁLISIS ECONÓMICO DE LAS VENTAS DE OFICIOS EN LA CASTILLA MODERNA (1543-1714)

Víctor Manuel Gómez Blanco
Universidad Carlos III de Madrid

Resumen: Este artículo analiza los distintos canales de venta de oficios locales en Castilla durante los siglos XVI y XVII. Para ello, empleamos una base de datos propia que contiene 1.910 ventas y 4.157 renunciaciones de regidores, veinticuatro, procuradores número y diversos escribanos (del número, cámara, crimen, provincia, etc.) en varias ciudades castellanas entre 1543 y 1714. A través del análisis exhaustivo de estos datos, clasificamos los canales en directos e indirectos, y probamos que la elección de cada tipo de canal por parte de la Corona tuvo una razón económica basada en los costes de transacción crecientes y los rendimientos de ventas decrecientes. Además, demostramos que la Corona logró ser en sus ventas al menos tan eficiente como los particulares y que los precios de las ventas negociadas no difirieron estadísticamente de los de las subastas públicas, lo que representa un indicio de la ausencia de problemas de información privada y mercados competitivos.

Palabras clave: Venalidad, historia económica, canales de venta, subastas, mercados eficientes.

VENALITY OR VENALITIES? ECONOMIC ANALYSIS OF THE OFFICE SALES IN MODERN CASTILE (1543-1714)

Abstract: This article analyzes the different sales channels of local offices in Castile during the 16th and 17th centuries. To do so, we use a newly created database that includes 1,910 sales and 4,157 resignations of *regidores* and *veinticuatro* (aldermen), *procuradores del número* (solicitors of the number), *escribanos del número* (notaries of the number), and other *escribanos* (notaries or clerks) from several Castilian cities between 1543 and 1714. By analyzing this dataset, we classify the sales channels into two groups (direct and indirect), and demonstrate that the choice of each channel by the Crown depended upon an economic reason, which was based on increasing transaction costs and decreasing returns of office sales. Moreover, we show that the Crown was at least as efficient as individual proprietors selling offices, and negotiated sales prices were not statistically different from public auctions prices. This suggests that office markets did not suffer from private information problems and were competitive.

Keywords: Venality, economic history, sales channels, public auctions, efficient markets.

¿VENALIDAD O VENALIDADES? ANÁLISIS ECONÓMICO DE LAS VENTAS DE OFICIOS EN LA CASTILLA MODERNA (1543-1714)¹

Víctor Manuel Gómez Blanco
Universidad Carlos III de Madrid

Introducción

La venalidad en Castilla ha sido un fenómeno ampliamente estudiado dentro de la historiografía moderna desde que en los años setenta aparecieron los primeros trabajos de referencia de los profesores Tomás y Valiente y Domínguez Ortiz². Con el paso de los años, el conocimiento en la materia ha aumentado considerablemente, especialmente en temas vinculados al ascenso social, política municipal, corrupción y fiscalidad regia³.

No obstante, la venalidad afectó a muchas otras esferas de la sociedad castellana. Una de ellas fue la económica. Los oficios se convirtieron en activos de inversión de gran relevancia durante el siglo XVI, llegando a ser su valor de capitalización comparable con el de los mercados de juros de alcabalas⁴. Esta perspectiva, sin embargo, apenas ha sido explorada hasta la actualidad.

Correo electrónico de contacto: vigomezb@clio.uc3m.es

Enviado: 24/09/2021. Aceptado: 26/12/2021.

¹ El proyecto que ha generado estos resultados ha contado con el apoyo de una beca de la Fundación Bancaria “la Caixa” (ID 100010434), cuyo código es LCF/BQ/ES16/11570007. Además, quiero agradecer la inestimable ayuda ofrecida por Mauro Hernández, Stefano Battilossi, Alberto Marcos, Paco Comín, Carlos Álvarez y dos revisores anónimos.

² TOMÁS Y VALIENTE, F., “Origen bajomedieval de la patrimonialización y la enajenación de los oficios públicos en Castilla”, en *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*. Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), 1970, pp. 125-159 y DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., “La venta de cargos y oficios públicos en Castilla y sus consecuencias económicas y sociales”, *Anuario de Historia Económica y Social*, 3, 1970, pp. 105-137.

³ Véase ANDÚJAR CASTILLO, F., *El sonido del dinero: monarquía, ejército y venalidad en la España del siglo XVIII*, Marcial Pons, 2004; ARANDA F.J., *Poder municipal y cabildo de jurados en Toledo en la edad moderna (siglos XV-XVIII)*, Toledo, Concejalía del Área de Cultura, D.L., 1992.; FAYA DÍAZ, M. A., “Gobierno municipal y venta de oficios en la Asturias de los siglos XVI y XVII”, *Hispania: Revista española de historia*, 63, 213, 2003, pp. 75-136; HERNÁNDEZ BENÍTEZ, M., “Ayuntamientos urbanos, trampolines sociales. Reflexiones sobre las oligarquías locales en la Castilla moderna”, *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, 33, 2007, pp. 13-35; JIMÉNEZ ESTRELLA, A., “Poder, dinero y ventas de oficios y honores en la España del Antiguo Régimen: un estado de la cuestión”. *Cuadernos de historia moderna*, 37, 2012, pp. 259-271; MARCOS MARTÍN, A., “Acrecentamientos, “criaciones” y consumos de oficios en la Castilla del siglo XVI”, en ANDÚJAR CASTILLO, F., y FELICES DE LA PUENTE, M. del M. (Eds.), *El poder del dinero: ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2011.

⁴ GÓMEZ-BLANCO, V.M., *When Safety Becomes Risky. Essays on Venality, Safe Assets, and the Bubble for Offices in Early Modern Spain*. e-Archivo, 2021, pp. 69-73.

Por ello, en este artículo proponemos modestamente mitigar parte de esas deficiencias a través de un análisis general de los tipos de ventas de oficios en Castilla. En particular, intentamos explicar primero qué tipo de canales se utilizaban para vender oficios locales, por qué y en qué casos se empleaba cada canal y las consecuencias que esta decisión tuvo; segundo, si los canales seleccionados por la Corona eran tan eficientes como los de las ventas entre particulares; y, por último, si las ventas negociadas eran igual de competitivas a las realizadas a través de subastas públicas.

Para llevar a cabo este estudio hemos recopilado los datos disponibles sobre ventas de regidores, veinticuatro, procuradores del número y distintos tipos de escribanos (número, cámara, crimen, provincia, etc.) en algunas de las principales ciudades del reino (Burgos, Córdoba, Granada, Madrid, Málaga, Sevilla, Valladolid y Zamora) entre 1543 y 1714. La base de datos definitiva está compuesta por 1.910 ventas y 4.157 renunciaciones, lo que posiblemente la convierte en el conjunto de ventas de oficios locales en Castilla más extenso hasta la fecha.

A través del análisis de toda la información recogida, formulamos un modelo teórico que daría respuesta al uso del canal directo o indirecto por parte de la Corona en función de los costes de transacción crecientes y rendimientos decrecientes de las ventas. Concretamente, la Corona empleaba intermediarios, es decir, el canal indirecto, cuando vendía en villas pequeñas o cuando comercializaba múltiples oficios en una misma ciudad grande. Seguidamente, estudiamos la eficiencia alcanzada por la Corona comparándola con las ventas entre particulares. Para ello, evitamos llevar a cabo una comparación directa, ya que dicho análisis estaría sesgado debido a las desviaciones en los precios a causa de las características del oficio, lugar y momento en que se vende, y nos centramos únicamente en aquellos casos plenamente comparables, esto es, pares de ventas idénticas realizadas en el mercado primario y secundario en un mismo momento. Estos pares nos permiten llevar a cabo un análisis gráfico e inferencia estadística que demuestran que la Corona fue al menos tan eficiente como los particulares realizando ventas de oficios. Finalmente, la misma metodología es utilizada para comparar las ventas negociadas con aquellas que se producían en subastas públicas. De nuevo, no encontramos diferencias estadísticamente significativas entre las primeras y las segundas, este hecho puede ser indicativo de la ausencia de problemas de información y mercados altamente competitivos.

Siguiendo esta introducción, analizaremos primero las instituciones que estuvieron a cargo de la venalidad y las fuentes utilizadas. En segundo lugar, veremos la evolución de las ventas en la base de datos. Pasaremos entonces al núcleo principal del estudio, esto es, exploraremos los distintos canales de venta y su utilización, la eficiencia de la Corona en sus enajenaciones y compararemos las ventas negociadas y subastas. Para acabar, llevaremos a cabo una breve conclusión.

Instituciones al cargo de la venalidad y fuentes del estudio

El Quinientos fue un siglo de innumerables transformaciones sociales, económicas y políticas en Castilla. Unido al elevado crecimiento económico⁵, el reino debió emprender

⁵ Castilla creció económicamente más que el resto de reinos europeos situándose tercero en términos de PIB per cápita en 1600, solo por detrás de Italia y Países Bajos [ÁLVAREZ-NOGAL, C. y PRADOS DE LA

una serie de innovaciones que convirtieron a la Corona castellana en el pilar central de la Monarquía Hispánica. Dos de las transformaciones más relevantes fueron la reconfiguración del Gobierno a través de consejos junto a una burocracia aumentada y, en segundo lugar, los cambios en el sistema fiscal en busca de mayores recursos financieros⁶.

Estas dos innovaciones estuvieron estrechamente ligadas al objeto de investigación analizado en este artículo, la venalidad. Como Mauro Hernández destacó, la mayor centralización y burocratización del Estado moderno coincidió en el tiempo con una burguesía con amplios recursos económicos y ansiosa por ascender socialmente⁷. Ambos factores encontraron una respuesta idónea en la venta de oficios locales, oportunidad que no desaprovecharía la Corona para obtener la liquidez que tanto precisaba.

Aunque la venalidad castellana tiene sus raíces en la introducción de la ley canónica *resignatio in favorem* durante el reinado de Juan II (1405-1455), la cual permitió a los oficiales designar a sus sucesores y de esta manera patrimonializar los oficios⁸, no fue hasta la primera mitad del siglo XVI que la monarquía comenzó a definir más claramente los derechos de propiedad y a participar activamente en el mercado con ventas generalizadas. Este proceso, que he denominado previamente como institucionalización, fue paulatinamente eliminando restricciones a las transacciones de oficios a la par que aumentaba la protección de los derechos de propiedad. La Corona redujo de esta manera los costes de transacción y favoreció la seguridad de las inversiones en estos activos⁹.

El punto de partida de la institucionalización se encuentra en el periodo 1543-1545 tras la salida de Castilla de Carlos V y la llegada al poder del príncipe Felipe. En 1543, la Corona realizó por primera vez ventas masivas de oficios en diversas ciudades castellanas y, en 1545, negoció y transfirió las facultades de renunciación que permitían a los oficiales renunciar sus oficios sin la mayoría de las restricciones legales que hasta ese momento limitaban dichas operaciones¹⁰. Este proceso, que alcanzó su forma definitiva con la venta de perpetuaciones a partir del siglo XVII, estuvo estrechamente ligado a dos consejos que habían sido creados solo unos años antes, el Consejo de Hacienda (CdH) y la Cámara de Castilla (CCA).

El Consejo de Hacienda nació entre 1523 y 1525 como órgano de consulta y asesoramiento al monarca en asuntos económicos. Entre sus principales funciones se encontraban la contratación de asientos y la gestión de ciertas rentas como la Cruzada y los ingresos extraordinarios¹¹. Es precisamente dentro de los ingresos extraordinarios donde reside su relación directa con las ventas de oficios.

ESCOSURA, L., “The decline of Spain (1500–1850): conjectural estimates”, *European Review of Economic History*, 11, 2007, pp. 319–366.

⁶ ELLIOTT, J. H., *Imperial Spain, 1469-1716*, Londres, Arnold, 1963.

⁷ HERNÁNDEZ BENÍTEZ, M., “Ayuntamientos urbanos...”, op. cit.

⁸ TOMÁS Y VALIENTE, F., *La venta de oficios en Indias (1492-1606)*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 1982, p. 37.

⁹ GÓMEZ-BLANCO, V.M., “When Safety...”, op. cit., pp. 57-63.

¹⁰ Para profundizar sobre el proceso de institucionalización y sus consecuencias véase GÓMEZ-BLANCO, V.M., “When Safety...”, op. cit., pp.57-63.

¹¹ DE CARLOS, C.J., “El gobierno de la hacienda real de Castilla en tiempos de Carlos V”, en SÁNCHEZ-MONTES, F., CASTELLANO CASTELLANO, J. L., (Eds.), *Carlos V europeísmo y universalidad*, Granada, 2, 2000, pp. 95-112.

Durante la década de 1540, la Corona experimentó situaciones financieras adversas. Por ejemplo, en 1543, los asientos contratados aumentaron un 407% en un solo año, mayormente debido a los gastos militares. Frente a este escenario, Carlos V sugirió a su hijo embargar las importaciones privadas de oro y plata que llegarían de América. Sin embargo, el joven príncipe rechazó la propuesta por el gran daño que causaría a los banqueros y hombres de negocios una medida que estimaba solo podría levantar unos 200.000 ducados¹². Por el contrario, Felipe no dudó en iniciar la venalidad en las principales ciudades castellanas para dar respuesta a sus problemas fiscales. Teniendo en cuenta simplemente las dieciocho ciudades con voto en Cortes, las ventas de oficios generaron unos ingresos adicionales de 122.304 ducados para la Corona¹³. Una cantidad que equivalía al 35,66% de los ingresos anuales por tercias y alcabalas –los impuestos reales más relevantes de la época- en los mencionados territorios, es decir, la venalidad demostró ser desde el primer momento un negocio altamente rentable para la Corona en términos recaudatorios.

Nuevamente, en 1549, podemos encontrar un ejemplo perfecto de la influencia del Consejo en las ventas de oficios y la preferencia de la Corona por dicho expediente. En una consulta elevada por un miembro del Consejo de Hacienda el 19 de febrero se explicaba al monarca que el tesoro solo disponía de 132.000 ducados para hacer frente a los gastos de la casa real y el ejército que alcanzaban un millón en la misma moneda. Por ello, el consejero recomendaba la venta de oficios al ser menos gravosa que otras alternativas y “porque no ay juros que vender y lo de las ordenes ay pocos que lo compren”¹⁴.

A pesar del papel central del Consejo de Hacienda en las decisiones sobre los oficios locales, éste obviamente dependía de la Contaduría Mayor de Hacienda (CMH) para poder llevar a cabo las operaciones y su contabilización, ya que la Contaduría era la institución que verdaderamente contaba con los recursos económicos y humanos necesarios para desarrollar dichas actividades¹⁵. En concreto, la Contaduría de la Razón, creada en 1554, fue responsable dentro de la CMH de “tomar razón de cargo y data”, esto es, contabilizar los ingresos procedentes de ventas de oficios, junto con otros ingresos extraordinarios¹⁶. Pese a no fundarse la Contaduría de la Razón hasta pasada una década del comienzo del proceso de institucionalización, el teniente del Contador Mayor de Hacienda, Francisco de Almaguer, creó y guardó desde 1543, no sabemos si por su propia iniciativa o la del Consejo, los que serían conocidos en adelante como libros de Oficios, donde quedaban registrados todos los asientos contables pertenecientes a las ventas de dichos

¹² CARANDE, R., *Carlos V y sus banqueros*, Crítica (4 ed.), 1990.

¹³ GÓMEZ-BLANCO, V.M., “*When Safety...*”, op. cit., pp.58-59.

¹⁴ Archivo General de Simancas (AGS), Cámara de Castilla (CCA), Diversos (DIV), 47.5-38R. Este documento también ha sido citado por ULLOA, M., *La hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1977 y DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, Ariel, 1985.

¹⁵ Hasta 1602, la Contaduría Mayor de Hacienda mantuvo su independencia frente al Consejo de Hacienda, aunque desde el principio la relación entre ambas instituciones fue fuerte, ya que los Contadores Mayores de Hacienda eran siempre miembros del Consejo de Hacienda (DE CARLOS, C.J., “*El gobierno...*”, op. cit.).

¹⁶ HERNÁNDEZ ESTEVE, A., “Las Contadurías de Libros de la Contaduría Mayor de Hacienda a mediados del siglo XVI”, *Revista de contabilidad: Spanish accounting review*, 1, 1, 1998, pp. 103-136.

activos¹⁷. Este hecho refuerza la idea antes mencionada de que el año 1543 representa un punto de inflexión dentro de la venalidad castellana desde un punto de vista institucional.

El otro consejo vinculado administrativamente al sistema venal fue el de la Cámara de Castilla. La Cámara, fundada entre 1518 y 1523, tenía como principal responsabilidad la gestión de las gracias reales, el nombramiento de oficiales y el Patronato Real¹⁸. Por tanto, se trataba del órgano verdaderamente competente en la emisión de títulos y facultades, al igual que en la designación de los oficiales locales que hubiesen adquirido los cargos.

El grado de implicación del Consejo de Hacienda y la Cámara fue diferente en función del tipo de operación al que nos refiramos. Este hecho deriva de las responsabilidades de cada institución y también de los diferentes objetivos que las mismas tenían. La principal meta del Consejo era la obtención de los recursos financieros necesarios para poder emprender con éxito las políticas de la Corona. Por ello, sus actuaciones estuvieron principalmente relacionadas con aquellas operaciones que suponían mayores ingresos a la casa real. En particular, las ventas de oficios y determinados tipos de facultades, como las de renunciación o perpetuación, fueron los principales expedientes a tratar por el Consejo al ser las fuentes de ingresos más relevantes en lo que a venalidad se refiere. Podemos considerar estas operaciones parte del mercado primario de oficios, ya que se trataba de elementos de nueva creación.

En el lado contrario, las operaciones pertenecientes al mercado secundario, es decir, las ventas posteriores o alquileres entre particulares, no recibieron la misma atención por parte de Hacienda, al menos hasta la década de 1630, momento en el cual, con la introducción de la *media annata de mercedes*, las renunciaciones de oficios comenzaron a ser objeto de tributación¹⁹. En este caso, fue la Cámara quien asumió la responsabilidad realizando tareas tales como el control de las cualidades de los oficiales designados o la emisión de títulos y facultades.

La diferencia en el grado de implicación y objetivos de cada consejo produjo también unas necesidades documentales distintas, lo que actualmente genera un conocimiento dispar de cada tipo de venta en función de la época y el mercado estudiado.

Mientras que los registros procedentes de la Contaduría de la Razón, formados principalmente por los libros de Oficios, los legajos de la Contaduría y los libros de Información de Oficios, poseen una rica documentación sobre capitales recaudados a través de las ventas primarias o la situación de los mercados venales a nivel regional, los documentos de la Cámara se caracterizan por centrarse en aspectos como la emisión de títulos y facultades, la legislación a través de órdenes y pragmáticas reales o la conservación y clasificación de expedientes de renunciaciones y títulos rasgados. De esta manera, un estudio general y concluyente de la venalidad desde un punto de vista histórico-económico requiere el análisis de todo este amplio abanico de fuentes.

¹⁷ Los ingresos por ventas de oficios, al igual que cualquier otro ingreso extraordinario, también quedaban registrados en los libros de los tesoreros generales. Aunque, desafortunadamente, a partir de 1584 en estos libros solo registraban los cobros –en vez de los precios finales–.

¹⁸ ELLIOTT, J. H., “*Imperial...*”, op. cit., pp. 144-145.

¹⁹ SANZ AYÁN, C., “El canon a la nobleza en la Monarquía hispánica: la media anata de mercedes”, en A. Marcos Martín (Eds.), *Hacer historia desde Simancas homenaje a José Luis Rodríguez de Diego*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2011, p. 705.

En particular, el presente artículo se ha basado en la revisión de los libros de Oficios²⁰ y los legajos de la Contaduría de la Razón para cubrir el mercado primario²¹. Los primeros incluyen anotaciones contables ordenadas cronológicamente de los acrecentamientos de la Corona en el periodo 1543-1640, y también las ventas de oficios vacos entre 1595 y 1609. Mientras que los segundos recogen una variedad mayor de información, desde informes de los corregidores sobre el panorama del mercado de oficios hasta registros de las ventas o títulos de los cargos.

Los documentos de la contaduría han sido complementados con los libros de los tesoreros generales desde 1543 hasta 1584²² y con los libros de Información de Oficios del Consejo de Hacienda²³. La Tesorería General, como responsable de los ingresos extraordinarios de la Corona²⁴, también contabilizaba los capitales recaudados por venalidad. Estos documentos pueden usarse para cruzar la información ofrecida por los contadores de la Razón. Sin embargo, como señaló previamente Margarita Cuartas, a partir del año 1584 se produjo un cambio de relevancia en el sistema de contabilización. En concreto, comenzaron a señalarse los cobros en lugar del precio final de las ventas, lo que hace aparecer la misma transacción en múltiples ocasiones, perdiendo esta fuente utilidad como complemento de las anteriores. En lo relativo a los libros del Consejo de Hacienda, que en realidad eran escritos por los propios contadores de la Razón, incluyen una amplia gama de documentación concerniente a la venalidad y al Consejo como las pragmáticas y órdenes reales, títulos de oficios y facultades, o desembolsos por las ventas de dichos conceptos. Estos libros cubren el periodo entre 1560 y 1690, aunque los volúmenes correspondientes a los años 1617-21, 1626-38 y 1680-85 no están disponibles.

En tercer lugar, se han utilizado los libros de Información de Oficios²⁵ y los legajos de la Cámara de Castilla²⁶. Los primeros son la contrapartida directa de los libros de Información de Oficios del Consejo de Hacienda. Incluían prácticamente los mismos registros ordenados cronológicamente, aunque en ocasiones pueden apreciarse ciertas divergencias que posiblemente surgían de los diferentes objetivos de cada institución. Por ejemplo, era común que el precio pagado por el comprador de un oficio no figurara en los libros de la Cámara, mientras que en los relativos al Consejo solía aparecer siempre detallada dicha información. Por otro lado, los legajos de la Cámara de Castilla incluían documentación variada entre la que destaca la legislación acerca del sistema venal y emisión de títulos. Estos últimos estaban organizados regionalmente (jurisdicción y lugar), al igual que los legajos del Consejo de Hacienda, sin embargo, no pueden considerarse su contrapartida directa.

²⁰ Libros de Relaciones 7, 20 y 27 de Cámara de Castilla en el Archivo General de Simancas (AGS) y libro 545 de Consejos en el Archivo Histórico Nacional (AHN).

²¹ Legajos del 316 al 332 de la Dirección General del Tesoro, Inventario 24 (AGS).

²² Libros del 490 al 499 y 815, 1299, 1432 y, finalmente, 1458, todos pertenecientes a la Dirección General del Tesoro, Inventario 24.

²³ Libros del 351 al 384 del Consejo y Juntas de Hacienda.

²⁴ DE CARLOS, C.J., “*El gobierno...*”, op. cit., pp. 105-106.

²⁵ Cámara de Castilla, libros del 323 al 359 en AGS, y Consejos, libros del 434 al 447 en AHN.

²⁶ Diversos de Castilla, legajos del 1 al 47, y Consumos y Perpetuaciones, legajos 5, 13, 20, 30, 34 y 40 ambos en AGS.

También perteneciente a la Cámara de Castilla, se han analizado todos los legajos correspondientes a los expedientes de renunciaciones que abarcan los siglos XVI y XVII²⁷. Esta documentación representa la principal fuente documental en manos de la Corona relativa al mercado secundario. Se trataba de un conjunto de documentos enviados a la Cámara para que la misma autorizase y reconociese la renuncia de un oficio necesaria para su transmisión. Los expedientes siempre incluían la escritura de renuncia, documento que, cumpliendo con una serie de formalidades como renunciar el oficio “en manos de su Majestad”, solicitaba el cambio de oficial a la Cámara señalando al sucesor. Con el paso de los años y el aumento de los requerimientos por parte del Consejo de la Cámara, los expedientes comenzaron a incluir un mayor número de documentos accesorios como testimonios de la muerte del anterior propietario o fe de vida del mismo, facultades incorporadas al oficio, testimonios de no estar embargado el cargo, calidades de los sucesores designados y contratos de compraventa. Estos últimos son de vital importancia para el cometido de nuestro estudio y comenzaron a ser frecuentes en los expedientes de renunciaciones a partir de 1630.

Por último, han sido revisadas otras fuentes, aunque poseen una importancia menor en nuestro análisis. Podemos destacar la serie de títulos rasgados de la Cámara de Castilla en el Archivo General de Simancas, los legajos de la Junta de Incorporación²⁸ en el Archivo Histórico Nacional y varios libros de protocolos notariales de escribanos ubicados en los archivos provinciales de Valladolid, Granada, Málaga y Madrid.

En conjunto, han sido revisados exhaustivamente 98 libros (sin incluir los libros de protocolos de escribanos) y 412 legajos, entre los que destacan los 320 correspondientes al mercado secundario. Dicha documentación ha permitido crear la base de datos más completa hasta la fecha sobre mercados venales castellanos durante la Edad Moderna.

Desafortunadamente, una base documental tan extensa es inabarcable en su totalidad, al menos por un único investigador, es por dicha razón que la búsqueda se ha delimitado a determinados oficios y ciudades. Los oficios analizados son los regimientos y veinticuátrías, procuradores del número, escribanos del número y otros escribanos (provincia, ayuntamiento, cámara y crimen, etc.). Mientras que las localizaciones son Burgos, Córdoba, Granada, Madrid, Málaga, Sevilla, Valladolid y Zamora²⁹. Esta selección posee una serie de ventajas a tener en cuenta. La primera es que permite trazar las ventas de oficios en mercados primarios y secundarios desde el inicio del proceso de institucionalización. Regimientos, veinticuátrías y escribanías del número fueron, juntos con los jurados, los primeros oficios en ponerse masivamente a la venta por parte de la Corona en 1543. A los pocos años se unirían los escribanos del ayuntamiento. Más adelante, durante las décadas de los sesenta y setenta del siglo XVI, las procuraciones del

²⁷ En particular, se han analizado todos los legajos entre el 2295 y el 2552 de la serie Renunciaciones de la sección Cámara de Castilla en AGS que cubren el periodo 1500-1700 y los legajos del 13.745 al 13.806 de la sección Consejos del AHN que abarca los años de 1700 a 1716.

²⁸ Han sido analizados 32 legajos de la Junta de Incorporación que se encuentran entre el número 36 y el 11.656. En concreto, los legajos revisados son los concernientes a los oficios de regidurías, procuraciones del número y escribanías del número de las ciudades de Burgos, Córdoba, Granada, Madrid, Málaga, Sevilla, Valladolid y Zamora.

²⁹ Dichos oficios y ciudades comprenden el núcleo fundamental de la investigación. Sin embargo, a lo largo de la misma también se han recopilado datos referentes a otros oficios (alférez mayor, alcaide de cárcel, corredores, fieles ejecutores, etc.) de las ciudades comentadas y del resto de ciudades con voto en Cortes e incluso algunos de pueblos menores.

número comenzaron también a venderse, al igual que las alcaldías de cárcel, alféreces mayores, depositarios y fieles ejecutores³⁰.

Por otro lado, es importante destacar que estos oficios ofrecen una muestra representativa de la venalidad castellana. Se trata de cargos vendidos tanto en ciudades como en pueblos pequeños (en especial, los regimientos y escribanos del número), lo que puede facilitar la comparación entre ámbitos rurales y urbanos a lo largo de toda Castilla. Además, pertenecen a distintos grupos dentro de las posibles clasificaciones de oficios locales, ya sea desde la clasificación tradicional de Tomás y Valiente bajo la cual se encuadrarían en los grupos de poder (regimientos y veinticuatrías) y pluma (escribanías y procuraciones) o la clasificación ofrecida por este autor en la cual se situarían dentro de los grupos político-policial y administrativo, respectivamente³¹.

La elección de las ciudades mencionadas, al igual que ocurría con los oficios, se debe en gran medida a la búsqueda de trazabilidad desde la década de 1540, ya que los primeros acrecentamientos generalizados se produjeron únicamente en algunas ciudades de Castilla. Esas localizaciones, además, ofrecen una imagen representativa de los mercados castellanos al poseer características muy variadas: tamaño (desde los 6.780 habitantes de Zamora a los 92.664 de Sevilla en 1591³²), políticas (Málaga no era ciudad con voto en Cortes, pero el resto sí lo eran), geográficas (cuatro ciudades pertenecían a Andalucía, tres a Castilla la Vieja y Madrid a Castilla la Nueva), estructura productiva, etc.

La evolución de las ventas

A través del análisis de todas las fuentes disponibles³³ y basándonos en la comentada selección de oficios y ciudades, la base de datos definitiva incluye un total de

³⁰ La evolución de estas ventas primarias puede ser observada a través de los Libros de Relaciones (libro 7) o usando fuentes secundarias como: MARCOS MARTÍN, A. “Acrecentamientos...”, op. cit. que realiza un excelente trabajo explicando los distintos periodos en las ventas de oficios producidos a mediados del siglo XVI en Castilla o CUARTAS RIVERO, M., “La venta de oficios públicos en Castilla-León en el siglo XVI”, *Hispania: Revista española de historia*, 44, 158, 1984, pp. 495-516 que también es una fuente obligatoria para conocer el ritmo y los tipos de oficios de esas ventas iniciales.

³¹ Estas clasificaciones aparecen en los trabajos TOMÁS Y VALIENTE, F, *Gobierno e Instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza Editorial, 1999 y GÓMEZ-BLANCO, V.M., “When Safety...”, op. cit.

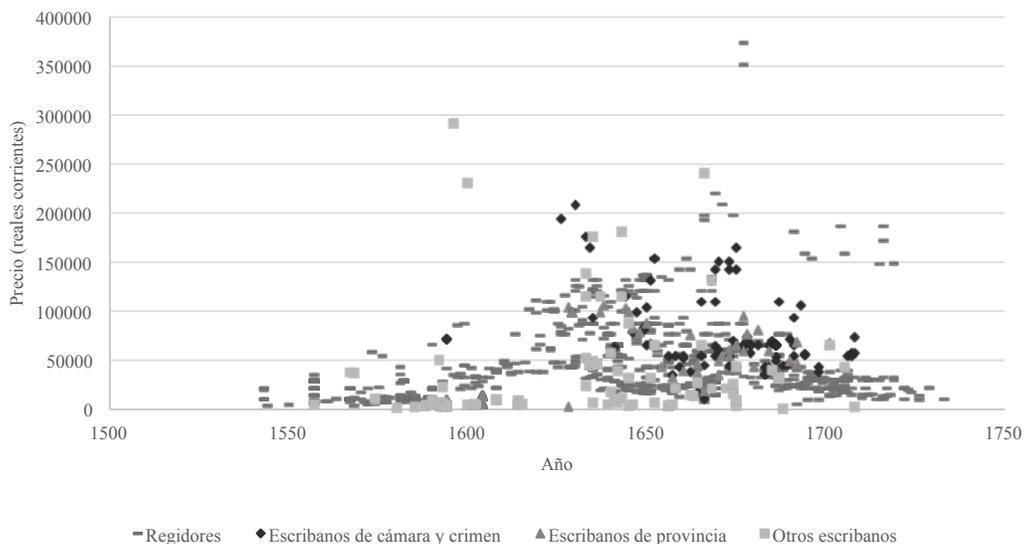
³² FORTEA J. I., “Las ciudades de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen: una revisión historiográfica”, *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica*, 13, 3, 1995, pp. 19-59.

³³ Además de la documentación mencionada anteriormente, la base de datos incluye las ventas publicadas en fuentes secundarias que ofrecen información suficiente para poder ser incorporada (comprador, vendedor, precio, fecha exacta, etc.). Las fuentes secundarias utilizadas han sido: GUERRERO MAYLLO, A., *El gobierno municipal de Madrid (1560-1606)*, Madrid, Instituto de Estudios Madrileños, 1993; FERNÁNDEZ MARTÍN, J., “Venalidad de oficios y honores en el concejo granadino durante el primer tercio del siglo XVII: poder, conflicto y ascenso social”, *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, 45, 2019, pp. 259-295; CASEY, J., *Familia, poder y comunidad en la España moderna: los ciudadanos de Granada (1570-1739)*, Valencia, Universitat de València, 2008; HERNÁNDEZ BENÍTEZ, M., “Venalidad de oficios municipales en la Castilla del siglo XVIII. Un ensayo de cuantificación”, *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, 2007, pp. 95-129; CUESTA MARTÍNEZ, M., *Oficios públicos y sociedad. Administración urbana y relaciones de poder en la Córdoba de finales del Antiguo Régimen*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 1997 y CABAÑAS GARCÍA, J., “Los regidores de la ciudad de Burgos (1600-1750): acceso al poder municipal y perfil social”, *Boletín de la Institución Fernán González*, 225, 2002, pp. 401-434.

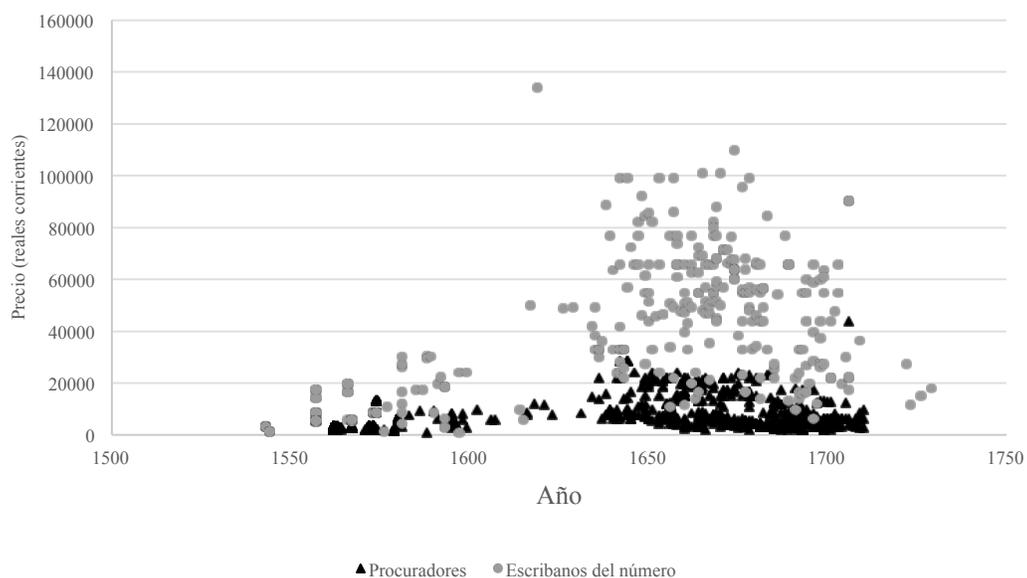
1.910 ventas y 4.157 renunciaciones. La Figura 1 presenta todos los precios en función del año y tipo de oficio (esta figura ha sido dividida en dos paneles para facilitar su interpretación).

Figura 1. Precios de las ventas de oficios en Castilla (1543-1714).

Panel A. Regidores, escribanos de cámara, de provincia y otros escribanos.



Panel B. Procuradores del número y escribanos del número.



Fuente: AGS, AHN, AHPV, AHPM y APM y las fuentes secundarias citadas en la nota 33.

Como puede apreciarse, la base de datos recoge un amplio y constante número de ventas desde los instantes iniciales del proceso de institucionalización hasta 1714³⁴. Solo durante el periodo de 1608-1629 parece que el ritmo de transacciones se redujo de forma significativa. Esos años se corresponden con la suspensión de ventas a causa de las condiciones del servicio de los 17,5 millones de ducados de 1608³⁵. Otro aspecto a señalar es que apenas contamos con transacciones de escribanías distintas a las del número hasta el siglo XVII a causa, por un lado, del menor número existente de este tipo de oficios³⁶ y, por otro lado, de la composición de las ventas registradas por la Corona en función de cada época³⁷.

A nivel de precios, el gráfico muestra que los oficios de escribano de cámara y crimen y los de provincia eran los más cotizados. Estos cargos poseían las características más deseadas por los potenciales demandantes ya que aportaban gran prestigio a sus servidores, debido a que tenían funciones de gran responsabilidad en instituciones relevantes del reino, y ofrecían altas rentabilidades económicas³⁸. Tras estas escribanías, encontramos a los regidores y veinticuatro que, en determinadas ubicaciones como Sevilla a finales del siglo XVI o Málaga y Madrid durante el XVII, alcanzaron incluso precios superiores a los de los escribanos de cámara y crimen. Seguida de cerca está la valoración de los escribanos del número, mientras que los procuradores son los oficios con precios más bajos, raramente superando los 1.000 ducados.

Antes de profundizar en el análisis de las ventas es básico responder a una pregunta que posiblemente surja al lector: ¿recoge la base de datos todas las ventas que efectivamente se produjeron en el periodo estudiado?

Desafortunadamente, la respuesta es negativa. Diversos trabajos han destacado previamente los impedimentos para rastrear las transmisiones venales. Así, por ejemplo, Cabañas García mostraba explícitamente su aflicción debido a la dificultad que suponía la realización de un estudio exhaustivo de las ventas de oficios, ya que éste requeriría

³⁴ Hay algunas ventas aisladas posteriores a 1714 que estaban erróneamente en documentos que debían ser anteriores o que han sido publicadas en fuentes secundarias. Aunque el proceso de recolección de datos terminó de forma general en el año comentado.

³⁵ Este periodo ha sido analizado en MARCOS MARTÍN, A., “Las ventas de oficios en Castilla en tiempos de suspensión de las ventas (1600-1621)”, *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, 33, 2007, pp. 13-35. Tras un estudio en profundidad, Alberto Marcos demuestra que el ritmo de acrecentamientos se redujo drásticamente a partir de 1601, pese a que aún se siguieron produciendo ventas de oficios. En nuestro proceso de recolección encontramos una gran cantidad de ventas de corredores entre 1608 y 1614. No obstante, estas ventas no figuran en el gráfico al tratarse de oficios no incorporados.

³⁶ Las escribanías de cámara y crimen solo se encontraban en las ciudades con chancillerías (Valladolid y Granada) o audiencias (Sevilla en la base de datos), y en cada una de estos lugares solía haber menos de diez oficios de cada tipo, a diferencia de los oficios de veinticuatro o regidores que existían en torno a 70 solo en Sevilla a finales del siglo XVI.

³⁷ La mayoría de esta clase de oficios empezaron a ser vendidos por la Corona a partir del año 1600.

³⁸ ARROYAL ESPIGARES, J., “Nómina de notarios, escribanos y oficiales de pluma en Andalucía a mediados del siglo XVIII según el catastro de Ensenada”, *RIUMA*, 2011 publica los salarios de las escribanías presentes en algunas de las ciudades más relevantes de Andalucía a través de los registros del Catastro de Ensenada. En este artículo puede apreciarse como, por ejemplo, los salarios que recibían los escribanos de cámara de la Chancillería de Granada de primera creación eran 800 ducados (aproximadamente 8.800 reales), mientras que los del crimen o la cámara de hijosdalgo de la misma ciudad se situaban en 400 ducados. Estas cantidades eran muy superiores a los salarios de Castilla en esa época, incluso a muchos salarios de cargos de la alta administración o el sector financiero-comercial.

sumergirse entre los millares de protocolos notariales de cada ciudad, tarea que, además de ardua, ofrece una baja probabilidad de éxito³⁹.

A pesar de estos obstáculos, la propia base de datos nos brinda algunas alternativas que, si bien no descubren las ventas ocultas, al menos permiten tener una idea del alcance potencial que puede generar dicha limitación. Nos estamos refiriendo concretamente a las renunciaciones.

A diferencia de las escrituras de compraventa, que nunca fueron requeridas por la Cámara de Castilla⁴⁰, las renunciaciones eran documentos obligatorios e indispensables para llevar a cabo transmisiones de oficios. Por ello, podría considerarse que éstas ofrecen indicios sobre las posibles ventas implícitas. De las 4.157 renunciaciones recogidas en la base de datos, contamos con escrituras de compra y venta (o testimonios de las mismas) en 1.363 casos, es decir, existen 2.794 renunciaciones que a simple vista fueron no lucrativas. Siendo factible que algunas de las mismas fuesen efectivamente gratuitas, ya sea porque se llevaron a cabo entre familiares, se buscaba una motivación no económica o se tratara de nombramientos temporales, resulta altamente improbable que una proporción relevante no fuesen en realidad ventas, especialmente si se tiene en cuenta los elevados precios que alcanzaron los cargos.

En busca de esclarecer parcialmente este asunto, hemos recopilado la información de las relaciones familiares entre las partes en esas 2.794 transmisiones. En particular, un total de 922 renunciaciones fueron llevadas a cabo por personas que tenían algún vínculo familiar. Asumiendo que estos casos no tuvieron una justificación económica, aún contamos con 1.872 observaciones con una alta probabilidad de ser ventas implícitas⁴¹. Si suponemos, como caso más extremo, que todas esas renunciaciones fueron ventas ocultas, la base de datos estaría captando como mínimo el 50,5% de todas las ventas (implícitas y explícitas) del periodo. Este porcentaje, sin lugar a dudas, es suficientemente elevado para asegurar la representatividad de la muestra.

La Tabla 1 muestra la distribución de las enajenaciones de oficios, diferenciadas entre el mercado primario y secundario, las renunciaciones (sin incluir aquellas de las que tenemos un contrato de compraventa) y el número máximo de cargos⁴² divididos en tres periodos (1543-1599, 1600-1650 y 1650-1714).

³⁹ CABAÑAS GARCÍA, J., “Los regidores de la ciudad de Burgos (1600-1750): acceso al poder municipal y perfil social”, *Boletín de la Institución Fernán González*, 225 (2002), pp. 401-434.

⁴⁰ Al contrario, este tipo de documentos deberían en principio haber sido ocultados por las partes de una transacción hasta que el proceso de institucionalización se asentó, ya que la Nueva Recopilación prohibía expresamente las ventas de oficios.

⁴¹ A través de la indagación en los protocolos notariales o cruzando la base de datos con las publicaciones de otros autores pudimos dilucidar que 284 de las 1.872 renunciaciones entre no familiares fueron efectivamente ventas (15,2%), mientras que escasamente 15 de las 922 entre familiares tuvieron una contraprestación económica directa (1,6%).

⁴² Hacemos únicamente referencia a las renunciaciones, ventas y número de oficios de las ciudades y tipos de oficios señalados anteriormente.

Tabla 1. Distribución de las ventas por tipo de Mercado y renunciaciones (1543-1714)

	Distribución			Total
	1543-1599	1600-1650	1650-1714	1643-1714
Ventas	24%	20%	56%	1910
Primarias	76%	21%	2%	547
Secundarias	3%	19%	78%	1363
Renunciaciones	6%	30%	63%	2794
Número de oficios máximo	743	846	856	

Fuente: AGS, AHN, AHPV, AHPM y APM y las fuentes secundarias citadas en la nota 33.

Esta tabla refleja que pese a existir una distribución bastante equitativa de las ventas a lo largo del periodo, existe una sobrerrepresentación de las ventas primarias durante el siglo XVI, al mismo tiempo que las transmisiones secundarias (ventas y renunciaciones) estaban infrarrepresentadas.

La caída del ritmo de ventas primarias con el paso del tiempo es un hecho contrastado por la literatura modernista, especialmente en relación a los oficios incluidos en la base de datos. A pesar de reiniciarse los acrecentamientos a partir de 1630 tras la suspensión parcial ocasionada por las condiciones de Millones, los oficios nuevamente creados no eran generalmente aquellos que habían sido más vendidos en el pasado (excepto entre 1630 y 1640 que se pusieron a la venta numerosos regimientos en cuatro acrecentamientos sucesivos realizados por el factor Bartolomé de Espínola). Por el contrario, el Consejo de Hacienda optó por enajenar cargos distintos de manera que no se saturasen los mercados. Así, en la década de 1630 destacaron las ventas de los oficios de Millones (escribanos, tesoreros y contadores) y varios tipos de contadores (de resultas, entretenido, mercedes o libros) predominaron en la década de 1640.

En paralelo a esta estrategia, el Consejo y la Cámara comenzaron a mirar hacia los mercados venales de las Indias en la segunda mitad del siglo XVII. En una época en la que la crisis económica se acentuaba en Castilla que sufría de una inflación galopante⁴³, el panorama económico en América era mucho más alentador, lo que sin duda estimulaba la demanda de oficios como bien han probado los estudios de Francisco Andújar y Ángel Sanz⁴⁴. Estos hechos, junto con otros más específicos como la absorción del sistema de Millones en 1658 por parte del Consejo de Hacienda⁴⁵, que posiblemente redujo el interés

⁴³ ÁLVAREZ-NOGAL, C. y PRADOS DE LA ESCOSURA, L., “The decline...”, op. cit. HAMILTON, E., *War and prices in Spain: 1651-1800*, Cambridge, *Harvard University Press*, 1947 y FONT DE VILLANUEVA C., “La estabilización monetaria de 1680-1686. Pensamiento y política económica”, *Estudios de historia económica/Banco de España*, 52, 2008.

⁴⁴ ANDÚJAR CASTILLO, F., “El mercado de venta de cargos de Indias durante el último cuarto del siglo XVII. Una nueva interpretación”, *Magallánica: revista de historia moderna*, 5, 9, 2018, pp. 80-110 y SANZ TAPIA, A., “¿Corrupción o necesidad? La venta de cargos de Gobierno americanos bajo Carlos II (1674-1700)”, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2009.

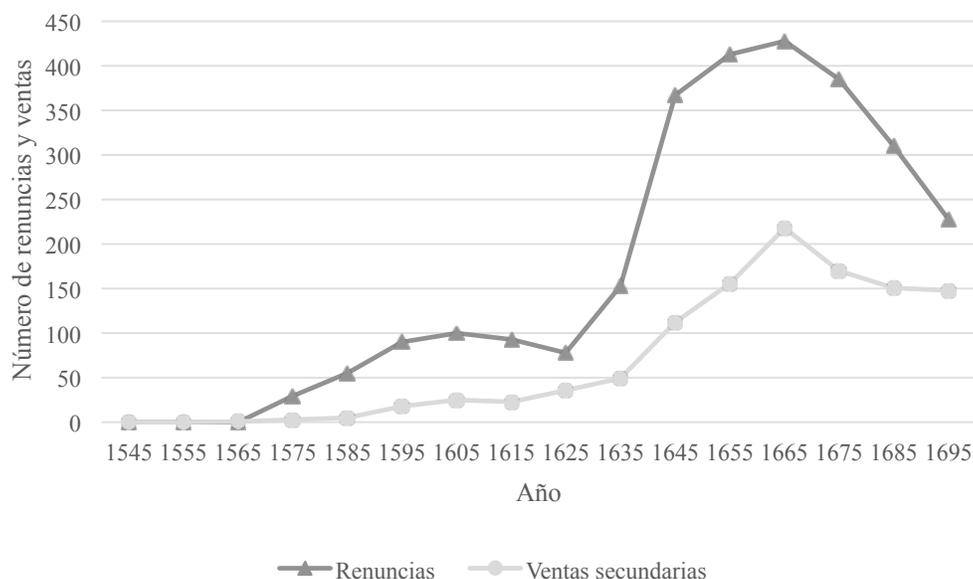
⁴⁵ GELABERT, J.E., *La bolsa del Rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)*, Barcelona, Crítica, 1997.

en los regimientos, pueden explicar la gran caída de las ventas primarias en el último periodo en nuestra base de datos, llegando a suponer escasamente un 2% del total a partir de 1650.

No obstante, la infrarrepresentación de las ventas secundarias y renunciaciones durante el siglo XVI no parece estar fundamentada por una actividad reducida en los mercados. Pese a que el número total de oficios era menor, debido a los continuos acrecentamientos que se produjeron, su incremento supuso apenas un 14% entre 1543 y 1600. Asimismo, tanto testimonios contemporáneos como investigaciones posteriores han coincidido en destacar la viveza de los mercados venales durante la segunda mitad del siglo XVI⁴⁶.

La explicación del menor peso de las operaciones secundarias en nuestra base de datos durante ese periodo parece en realidad encontrarse en factores institucionales, no en una menor actividad venal. La Figura 2 muestra la evolución de las renunciaciones y las ventas secundarias por décadas. Al igual que en la tabla anterior, se ha procedido a excluir de la serie de renunciaciones aquellas que incluían un contrato de compraventa a modo de evitar dobles contabilizaciones. Por ello, esta serie debe entenderse como las transmisiones de oficios que no pueden ser consideradas con seguridad enajenaciones.

Figura 2. Evolución de renunciaciones y ventas secundarias (1543-1700).



Fuente: AGS, AHN, AHPV, AHPM y APM

⁴⁶ Numerosos testimonios contemporáneos destacaron el ansia por la adquisición de oficios durante la segunda mitad del siglo XVI. Por ejemplo, podemos destacar los informes realizados por los corregidores de las ciudades con voto en Cortes en 1581 donde explicaban al CdH que en la mayoría de ciudades existían numerosos potenciales compradores de oficios, o el letrado Castillo de Bobadilla que respondía a su propia pregunta de “para qué tanto precio” y “por qué tanto empeño” en comprar los oficios de regidores en la década de 1590 [CASTILLO DE BOBADILLA, J., *Política para corregidores, y señores de vasallos, en tiempo de paz, y de guerra, y para jueces eclesiásticos y seglares*, Madrid, Imprenta Real de la Gazeta, 1597 (1775)].

A través del gráfico podemos apreciar claramente una relación positiva entre ventas secundarias y renunciaciones, pudiendo distinguirse cuatro etapas bien diferenciadas: una primera etapa, hasta la década de 1570, sin apenas transmisiones secundarias; la segunda etapa que comprende una fase de crecimiento moderado entre mediados de 1570 y 1630, más pronunciado en las renunciaciones; en tercer lugar, una fase de crecimiento exponencial entre 1630 y 1665; y, por último, una fase de decadencia.

La última fase coincide con los hechos antes mencionados que ocasionaron una caída en la demanda de cargos a partir de 1665-1675, estos son, la crisis económica en Castilla, la caída del sistema de Millones y el auge de los mercados venales indianos. Por el contrario, los dos puntos de inflexión anteriores no parece que estén particularmente causados por un aumento de la demanda, sino por los mayores controles por parte de la Corona sobre las transmisiones secundarias.

A finales de la década de 1570, Felipe II comenzó a endurecer las sanciones a la par que aumentó la vigilancia sobre las renunciaciones de oficios. Si desde 1543 a 1575 la Corona inició el proceso de institucionalización a través de la definición de los derechos de propiedad y las ventas masivas, que se volvieron anuales a partir de 1566-1567, el siguiente paso fue establecer controles más férreos sobre las transmisiones secundarias, posiblemente buscando incrementar el conocimiento sobre los mercados y así aprovechar oportunidades de ingresos por medio de la venta de oficios vacos o *criaciones*.

La primera noticia que tenemos del incremento de controles y sanciones procede de finales de 1579, concretamente el 9 de agosto. El rey envió al menos dos órdenes reales a los procuradores del número de Valladolid y Granada, a los cuales les recordaba que debían solicitar la transmisión de sus cargos a la Cámara de Castilla a través de renunciaciones, pudiendo perder sus oficios en caso de que no lo hiciesen⁴⁷. Estas medidas fueron completadas con análisis minuciosos por parte de la Corona. El más relevante se produjo solo dos años después de las citadas órdenes. En 1581, el Consejo de Hacienda solicitó a los corregidores de las ciudades con voto en Cortes un informe sobre la situación de los oficios que habían sido previamente enajenados tanto en su ciudad como en los pueblos de su jurisdicción⁴⁸. Dichos documentos recogían información sobre los precios de los cargos, su número y las oportunidades de venta, ya fuese porque hubiese oficios vacos o por existir una elevada demanda en la ciudad⁴⁹.

Tras unos años sin grandes cambios en la materia, el segundo punto de inflexión se originó a partir de 1630. Al comienzo de esta década, entre 1631 y 1632, se creó el impuesto conocido como *media annata de mercedes* con el que las renunciaciones pasaron a estar gravadas por primera vez en el reino. El impuesto imponía una obligación de pago sobre toda renuncia del 2,5% del valor estimado del oficio. Ese porcentaje pretendía apropiarse de la mitad de los ingresos medios que se suponía que generaba un cargo. Lógicamente, el hecho de que las renunciaciones comenzasen a ser gravadas debió ser un incentivo para aumentar el control sobre las transmisiones secundarias. En algunas ciudades como Sevilla llegaron a crearse oficios particulares vinculados al control de las renunciaciones, ese fue el caso por ejemplo de la escribanía de los oficios que se sirven sin real título. La

⁴⁷ AGS, CCA, CON, legajo 13-2 (Granada) y AGS, CCA, CON, legajo 34 (Valladolid).

⁴⁸ Estos informes apenas incluían información sobre otros oficios locales que no hubiesen sido aún vendidos por la Corona, pese a que estuviesen siendo renunciados y vendidos privadamente por sus titulares.

⁴⁹ Estos documentos han sido analizados en otros trabajos como MARCOS MARTÍN, A. “Acrecentamientos...”, op. cit. Su signatura es AGS, DGT, Inventario 24, legajos del 321 al 323.

efectividad de estos controles es incuestionable según la evolución de la serie mostrada en la Figura 2.

Finalmente, una innovación legislativa que había surgido un par de décadas antes de la introducción de la *media annata* también pudo tener cierto impacto sobre el aumento en las notificaciones de renunciaciones y ventas secundarias. Esta innovación fue la facultad de perpetuación. Como es ampliamente conocido, estas facultades otorgaban poderes casi plenos y perpetuos sobre la propiedad de los cargos, por ello, puede entenderse que culminaron de manera definitiva con el proceso de institucionalización. Las primeras perpetuaciones las hemos encontrado en la década de 1610, estando ampliamente extendidas entre los regidores y veinticuatro tras 1630, y entre los escribanos y procuradores del número a partir del periodo de 1640-1650. Estas facultades otorgaron mayor seguridad a los propietarios de oficios, lo que pudo incentivar que los mismos tuviesen menos reparos en enviar junto a las renunciaciones los contratos de compraventa.

En definitiva, la base de datos presentada en ese artículo tiene ciertas limitaciones, principalmente relacionadas con la infra-notificación de las operaciones del mercado secundario antes de 1580, sin embargo, este hecho no debe ser óbice para emprender un estudio con carácter general de las ventas de oficios en Castilla. Este conjunto de datos es, hasta la fecha, el más completo en términos de transacciones venales, incluyendo como mínimo la mitad de las ventas totales (ocultas y explícitas) de los oficios de regimiento, procuración del número y diferentes tipos de escribanías que se produjeron en las ciudades mencionadas durante los siglos XVI y XVII. Una muestra que garantiza una elevada representatividad a distintos niveles de los mercados de oficios castellanos en la Edad Moderna.

¿Cómo se vendía? Los canales de ventas primarios en Castilla

Varios autores han tratado aspectos relativos a los procesos de venta de oficios en Castilla gracias a lo cual actualmente conocemos cómo se realizaban los procedimientos de solicitud y provisión de cargos⁵⁰, los distintos tipos contractuales⁵¹, la cronología de los acrecentamientos⁵² y la evolución de las ventas en determinadas ciudades y periodos, especialmente de regimientos⁵³. Sin embargo, la mayoría de los análisis sobre los canales de venta de oficios apenas se han sustentado en una amplia evidencia empírica, ni tampoco han profundizado en las causas y resultados económicos que pudieron tener los mismos. Ésta será, por tanto, la meta prioritaria de nuestro artículo.

⁵⁰ FAYA DÍAZ, M.A., “Gobierno municipal...”, op. cit. y ANDÚJAR CASTILLO, F., “Cuando el rey delegaba la gracia. Las comisiones de ventas de oficios en la Castilla del siglo XVII”, en P. PONCE LEIVA y F. ANDÚJAR CASTILLO (Eds.), *Mérito, venalidad y corrupción en España y América: siglos XVII y XVIII*, Valencia. Albatros, 2016, pp. 135-156.

⁵¹ ANDÚJAR CASTILLO F., “Los contratos de venta de empleos en la España del Antiguo Régimen”, en F. Andújar y M.M. Felices de la Fuente. (Eds.), *El poder del dinero: ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2011, pp. 63-82.

⁵² MARCOS MARTÍN A., “Acrecentamientos...”, op. cit., CUARTAS RIVERO, M., “La venta...”, op. cit., y HERNÁNDEZ BENÍTEZ, M. “Venalidad de oficios...”, op. cit.

⁵³ Por ejemplo, ARANDA PÉREZ, F.J., “Poder municipal...”, op. cit., CABAÑAS GARCÍA, J., “Los regidores...”, op. cit., FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, J. “Venalidad de oficios...”, op. cit.

Las ventas primarias de oficios en Castilla habitualmente comenzaban con la fijación de un objetivo de recaudación por parte del Consejo de Hacienda, aunque en determinados casos la iniciativa podía ser tomada de manera independiente por la Cámara de Castilla. A partir de dicho objetivo, el Consejo establecía contactos con los corregidores de las ciudades y los contadores de la Razón para descubrir las mejores oportunidades de venta en búsqueda de alcanzar la recaudación marcada. Una vez decidido qué oficios iban a ser enajenados, llegaba la hora de determinar el canal de venta. A través de la información acumulada podemos clasificar dichos canales en dos grupos: directo (formado por: i. ventas del corregidor, ii. ventas del Consejo o la Cámara y iii. subastas) e indirecto (basado en los intermediarios).

El canal directo consistía en la venta por parte del propio Consejo, la Cámara o un agente de la Corona subordinado a estas instituciones. Asiduamente, la Cámara solía recibir peticiones de compra de oficios, por lo tanto, existía un grupo *ex ante* de posibles compradores en caso de que se decidiese enajenar alguno de los oficios demandados. Cuando no se habían producido peticiones expresas, el Consejo dependía de los corregidores u otros agentes reales en las ciudades y pueblos. En este último caso, los corregidores eran requeridos a encontrar potenciales compradores o directamente emprender una subasta pública en una de las plazas principales de la ciudad. En aquellos lugares donde la demanda era elevada, el procedimiento de subasta podía ser eficiente y rápido, sin embargo, en aquellas ubicaciones donde pocos pujadores pudiesen participar, una búsqueda exhaustiva sería más aconsejable.

En el lado contrario tenemos el canal indirecto. Este procedimiento no se apoyaba en agentes reales para vender los oficios, sino en intermediarios. La participación de intermediarios en los mercados venales fue un hecho también común en otros reinos, posiblemente el caso más conocido es el de los *traitants* en Francia⁵⁴. Los intermediarios en Castilla eran personas físicas que compraban paquetes de oficios para revenderlos y obtener así un beneficio. Estos asumían los costes y riesgos de las operaciones y, a cambio, conseguían descuentos entre el 30% y 50% respecto al precio medio de los mismos oficios vendidos a través del canal directo. Los riesgos asumidos llegaron a materializarse en diversas ocasiones generando fracasos empresariales e incluso bancarrotas (concursos o pleitos de acreedores) de los propios intermediarios. Así ocurrió con Joan Gómez de Bedolla, un empresario que había realizado diversas operaciones de compra y venta de oficios con anterioridad, pero que fue incapaz de vender diez escribanías del número de pueblos pequeños en 1585. Joan suplicó al rey la recompra (consumo) de las escribanías, alegando que debido a una enfermedad no había podido finalizar con éxito las operaciones. Pese a que no tenemos constancia de que efectivamente Felipe II aceptase consumir las escribanías, Joan Gómez continuó tratando con oficios al menos durante cinco años más⁵⁵.

Aunque en la mayoría de las situaciones los intermediarios eran personas poco conocidas, algunos banqueros del rey estuvieron vinculados también a este tipo de actividades. Este fue el caso del genovés Nicolás de Grimaldo que, como parte de la contraprestación de una serie de asientos prestados entre 1562 y 1566 por valor de 247.163 ducados, obtuvo 630 procuraciones del número pertenecientes a 90 municipios que vendió antes de 1564.

⁵⁴ El sistema de intermediación francés ha sido minuciosamente estudiado por diversos autores, véase DOYLE, W., *Venality: The Sale of Offices in Eighteenth-Century France*, Oxford, Clarendon Press, 1996.

⁵⁵ DGT, I24, libro 323.

A diferencia del sistema de intermediación francés, no tenemos constancia de que existiesen consorcios de intermediarios en Castilla⁵⁶. Aun así, los contratos diseñados entre la Corona y estos empresarios fueron en ocasiones altamente sofisticados llegando incluso a incluir cláusulas especiales como precios máximos, opciones de recompra o tasas de rentabilidad mínimas. Así sucedió en el acuerdo firmado por doña María de Torres Hinestrosa a través del cual la susodicha adquirió las varas de alguacil mayor de Arévalo y todos los lugares pertenecientes a su jurisdicción por 8.000 ducados⁵⁷. En el contrato figuraban los precios máximos a los cuales doña María podría vender cada uno de los alguacilazgos y, a su vez, establecía que, en caso de que la Corona recomprase alguna de las varas, la compradora recibiría el precio máximo fijado para el oficio en esa villa más un 5% de ganancia. Esta fórmula, que no podemos asegurar fuese generalizada, guardaba gran similitud con el procedimiento tradicional en Francia, bajo el cual los *traitants* acordaban un retorno pagado en dos partes: una basada en una comisión del capital entregado a la Corona y otra en un interés sobre el dinero prestado.

Una vez definidos los canales de venta, lo más relevante es entender en qué situaciones se empleaba cada uno. A través del análisis de los 543 acrecentamientos recogidos en la base de datos, solamente encontramos dos intermediarios, aunque estos ejecutaron una gran cantidad de ventas (107 en total) referidas todas a procuraciones del número. Uno de los intermediarios fue el recientemente citado Nicolás de Grimaldo que vendió en las ciudades incluidas en la base de datos 99 de las 630 procuraciones acordadas con el Consejo. El otro era conocido como Rodrigo de Ávila y comerció con 8 procuraciones del número de Sevilla en 1580⁵⁸. Tras estos ejemplos, ¿podemos suponer que el resto de oficios analizados (regimientos, escribanías del número, de cámara, etc.) solo eran vendidos a través del canal directo?

La respuesta es negativa. En realidad, en los registros del Consejo pueden encontrarse con facilidad cientos de intermediaciones con todo tipo de oficios (alguacilazgos, corredurías, fieles ejecutorías, regimientos, escribanías del número, etc.), pero en la mayoría de los casos éstas se producían en pueblos pequeños o en ciudades grandes cuando el oficio no era de gran valor. Concretamente, una amplia mayoría de intermediarios trataron con las escribanías del número de pueblos pequeños (como Joan Gómez de Bedolla). Sin embargo, los oficios incluidos en la base de datos no cumplían con esas características ya que tenían precios elevados y pertenecían a las ciudades principales del reino.

¿Qué razón pudo conducir a esa toma de decisiones por parte de la monarquía? Desde este artículo consideramos que la principal causa fue económica y estaba basada en los rendimientos decrecientes de las ventas y los costes de transacción⁵⁹. La Figura 3 ofrece un modelo sencillo que puede justificar y ayudar a entender dicha explicación. En este modelo hemos asumido que los costes de transacción son lineales y aumentan en función del número de oficios vendidos, y que los ingresos también son crecientes y cóncavos, es decir, que su incremento con respecto a los oficios vendidos es cada vez menor (los datos

⁵⁶ Los consorcios de empresarios para adquirir oficios que actuaban como agencias de intermediación fueron habituales en Francia (DOYLE, W., “*Venality...*”, op. cit. p. 28).

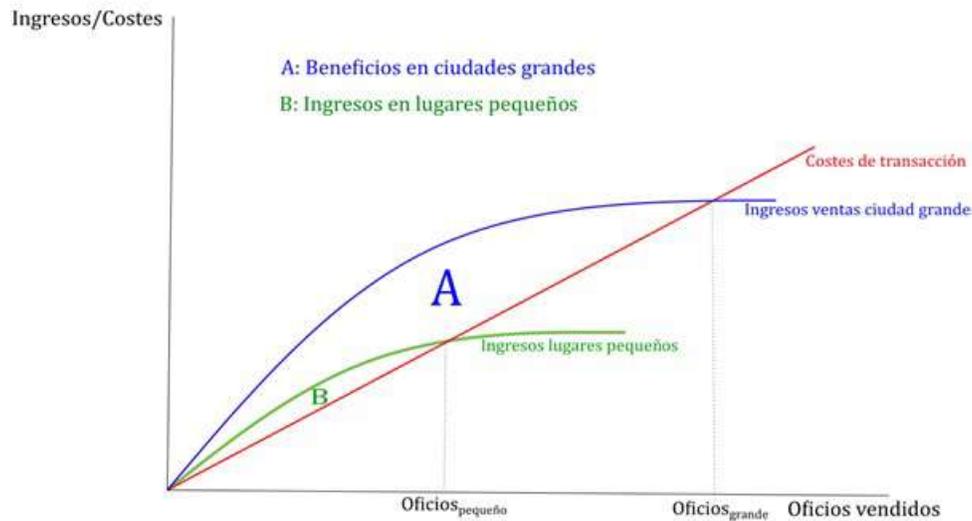
⁵⁷ AHN, CON, libro 545.

⁵⁸ AGS, CCA, CON, legajo 30.

⁵⁹ Los costes de transacción son todos los costes en los que se incurre para conseguir que una venta se materialice.

muestran que las ventas tenían efectivamente rendimientos decrecientes)⁶⁰. Al ser los precios de los oficios superiores en las ciudades grandes, los beneficios también son mayores (diferencia entre el área de A y B) al igual que el punto muerto teórico (valor a partir del cual se podría incurrir en pérdidas si aumentasen las ventas y que es representado por la intersección entre costes e ingresos) para cualquier nivel de venta de oficios.

Figura 3. Modelo de intermediación (rendimientos decrecientes de las ventas y costes de transacción).



Fuente: Elaboración propia.

Teniendo en cuenta que el uso del canal indirecto traspasaba los costes de transacción a los intermediarios y a la vez reducía fuertemente los ingresos debido a los grandes descuentos aplicados, la intermediación solo podía ser rentable para la Corona en aquellas ventas donde los ingresos fuesen más cercanos a los costes de transacción, es decir, cuando los beneficios por oficio vendido eran relativamente bajos. Esta situación se producía básicamente en las ventas de oficios en los pueblos o villas pequeñas, aunque, en determinadas circunstancias, también podría darse en las ciudades, como cuando se vendían muchos oficios de valor menor en la misma ciudad.

La explicación basada en rendimientos decrecientes y costes de transacción encaja perfectamente con la evidencia observada a través de la documentación. En la base de datos, donde las ventas se producían en ciudades grandes, solo se encuentra el uso del canal indirecto en el tipo de oficio más barato (procuradores del número) y únicamente cuando se vendieron una gran cantidad de los mismos durante un periodo corto de tiempo. Otro

⁶⁰ Estos dos supuestos son bastante realistas y poco restrictivos. Los costes de transacción podrían ser lineales en caso de que en media la probabilidad de encontrar compradores no cambie y no existan rendimientos de escala. Así, los principales costes (administrativos, salarios de oficiales, transporte, etc.) podrían depender solo de los oficios vendidos y la distancia recorrida por los vendedores. Además, las conclusiones no cambiarían si se asumiesen costes de transacción crecientes. Por otro lado, el supuesto de ingresos cóncavos es bastante realista también debido a que a mayor número de oficios vendidos en una ciudad o región el precio medio caería, lo que implica un incremento cada vez menor de los ingresos.

ejemplo donde hemos encontrado el uso de este canal en ciudades es en la venta de corredurías de joyas, ventas y reventas de la Corte (Madrid). En 1599, fueron vendidos a Juan de Arias doce de estos oficios con un importante descuento⁶¹. Por el contrario, las ventas de oficios en pueblos, en especial de escribanías del número, fueron realizadas sistemáticamente a través de intermediarios.

Al igual que la Corona, los individuos también contaban con canales directos e indirectos para realizar sus ventas en el mercado secundario. Los canales directos estaban comprendidos por ventas negociadas por ellos mismos o subastas públicas de los oficios⁶². Mientras que el canal indirecto estaba basado en el uso de intermediarios, aunque en el caso de los particulares estos intermediarios actuaban simplemente como comisionados o agentes de los propietarios. La utilización de un canal u otro dependía de la decisión individual de cada vendedor, por lo que en este caso difícilmente puede establecerse un modelo general de decisión.

Eficiencia de las ventas primarias

Una vez esclarecidos los distintos canales de venta, una pregunta que surge de forma natural es si los resultados de cada uno eran realmente eficientes. El uso del término eficiencia puede ser controvertido, especialmente en el caso que estamos tratando, por ello, delimitaremos dicho concepto y simplemente nos referiremos a si la Corona fue capaz de vender al menos tan eficientemente (es decir, extrayendo el máximo rendimiento) como los particulares.

La mejor forma de analizar este hecho es a través de los precios, ya que estos representan la principal fuente de información desde un punto de vista microeconómico. Lógicamente, una comparación directa entre los precios de ventas primarias y secundarias sería una aproximación incorrecta debido a que los precios de los oficios muestran una gran variabilidad en función de la ciudad, el tipo de oficio y las facultades que tuviesen. Al contrario, un método más robusto sería basarse solo en la comparación de los precios de aquellas ventas que se produjeron en un mismo periodo y que afectaron a oficios equivalentes, esto es, mismo tipo de oficio, en la misma ciudad y con idénticas facultades.

Apenas existen en la base de datos pares de ventas (primaria y secundaria) de oficios equivalentes en el mismo día, por lo tanto, hemos decidido comparar las operaciones en las que la distancia temporal fuera menor a 10 meses. Teniendo en cuenta las condiciones mencionadas, contamos con 39 pares de ventas primaria-secundaria (aproximadamente 78 ventas en total) que cumplían con dichas características⁶³.

Si analizamos individualmente cada uno de los pares nos encontramos con situaciones muy diferentes. Por ejemplo, existen emparejamientos donde el precio de la venta secundaria fue ampliamente superior al precio cobrado por la Corona. Así ocurrió en 1652 en Málaga, cuando el consejero Alonso de Contreras compró dos regimientos de la ciudad por valor de 6.000 ducados (66.000 reales)⁶⁴ al mismo momento que Martín

⁶¹ AHN, CON, libro 545.

⁶² Las subastas públicas serán tratadas en detalle más adelante en este artículo.

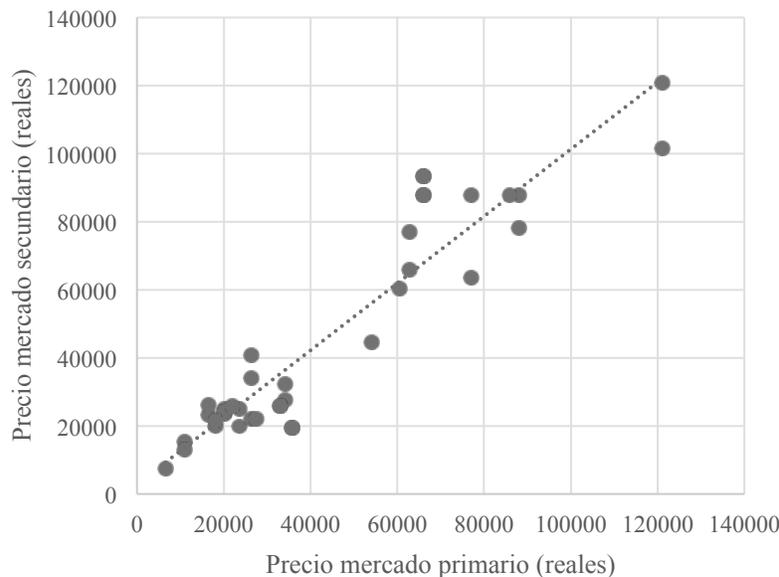
⁶³ Entre los 39 pares: 25 eran ventas de regimientos, 9 veinticuatrías, 4 escribanías del número y 1 procuración del número.

⁶⁴ AGS, DGT, Inventario 24, legajo 322.

Delgado y Solís compraba su segundo regimiento a María de Mújica y Matías de Lazcano (en concurso de acreedores) por 8.500 ducados⁶⁵. En otras situaciones puede observarse justamente lo contrario. En 1643, Alfonso Rodríguez Borges, asentista del rey, vendió tres oficios al jurado Alonso Gómez de Montoro⁶⁶, entre ellos una escribanía del número de Córdoba por 25.929 reales. Justo unos meses antes, la Corona había realizado un mejor trato con el propio Alfonso Rodríguez quien había comprado dos escribanías de la misma ciudad cada una a 33.000 reales⁶⁷. Por último, también existieron diversas situaciones donde el precio fue prácticamente igual en ambos mercados. Estos ejemplos demuestran la dificultad de alcanzar una conclusión general a través de casos particulares, por ello, es necesario analizar todos los casos en su conjunto, aunque sea a expensas de la riqueza que aporta el detalle individual de cada proceso, y emplear técnicas estadísticas apropiadas.

La Figura 4 muestra los 39 pares de ventas que cumplían las condiciones mencionadas y su línea de tendencia. Como puede apreciarse, la línea de tendencia es prácticamente equivalente a la recta de 90 grados que representa la igualdad total en ambos mercados, es decir, los pares tienen en media prácticamente los mismos precios en el mercado primario y secundario (el precio medio de las ventas en el mercado primario es 44.118 reales y en el secundario 46.269). Además, existe un número similar de enajenaciones en las que los precios primarios fueron superiores a los secundarios (los puntos por debajo de la línea) y viceversa (los puntos por encima de la línea).

Figura 4. Pares de ventas equivalentes en el mercado primario y secundario.



Fuente: AGS, AHN, AHPV, AHPM y APM.

Aunque todo parece indicar que en términos generales no existieron diferencias significativas entre los retornos extraídos por la Corona a través de sus ventas y los

⁶⁵ AGS, CCA, legajo 2366.

⁶⁶ AHN, CON, legajo 11560.

⁶⁷ Op. cit.

obtenidos por particulares, confirmaremos dicho análisis con una prueba t para muestras pareadas. Esta prueba es idónea para la comprobación que pretendemos realizar, ya que permite detectar estadísticamente si existen diferencias entre las medias de dos grupos relacionados por parejas⁶⁸. Los resultados de la prueba pueden observarse en la Tabla 2.

Tabla 2. Prueba t para muestras pareadas (grupos: ventas equivalentes en mercado primario y secundario).

	Observa.	Media Primario	Media Secundario	Diferencia	Error Estándar	t_valor	p_valor
primarias - secundarias	39	44117,95	46269,24	-2151,293	1770,19	-1,2153	0,2318

La prueba t es concluyente y confirma nuestra idea inicial. El p-valor es igual a 0.2318 (claramente superior a 0.05), por lo que no se puede considerar que las medias de los precios en el mercado primario fuesen diferentes a los del mercado secundario cuando se trataba de ventas de oficios equivalentes. De esta manera podemos afirmar que la Corona fue tan eficiente en términos de fijación de precios como los particulares en los mercados venales castellanos.

Ventas negociadas y subastas

Una gran cantidad de oficios fueron vendidos a través de subastas públicas durante los siglos XVI y XVII en Castilla. Estas subastas se produjeron en la mayoría de ocasiones por concursos de acreedores o por decisión de los herederos tras la partición de una herencia que incluía un oficio, aunque en determinados momentos simplemente se trataba del canal de venta seleccionado al ser considerado el más conveniente por los vendedores.

Las subastas en la teoría económica son reconocidas como un método adecuado para maximizar los beneficios de los vendedores debido a que en parte permiten captar información privada inobservable de los compradores. Además, bajo ciertas condiciones, los resultados de las ventas por medio de subastas pueden acercarse teóricamente al que se produciría en un mercado competitivo⁶⁹. Ambos hechos invitan a emprender un análisis equivalente al anterior, mas comparando las ventas negociadas individualmente con las realizadas por subastas.

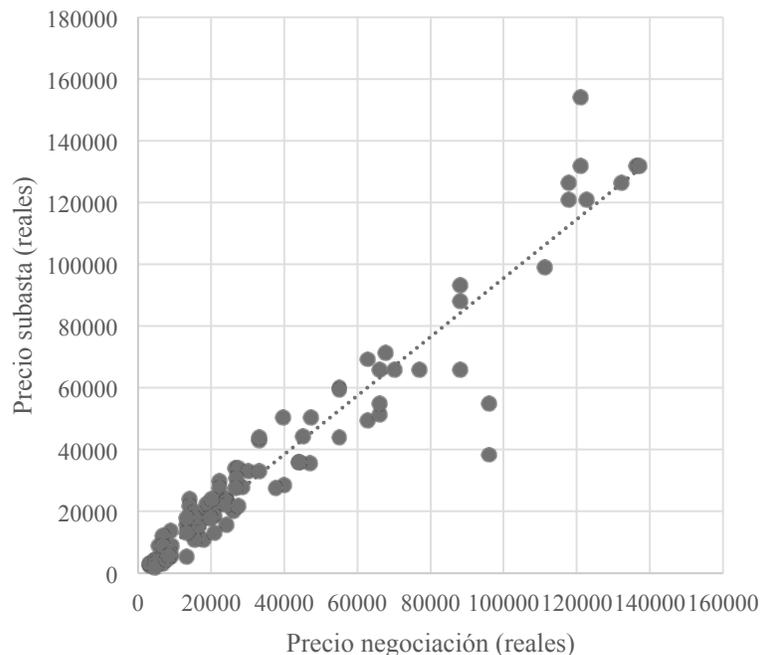
⁶⁸ Este tipo de prueba requiere que la diferencia entre los valores de ambas variables cumpla con los siguientes supuestos: continuidad, independencia, distribución normal y ausencia de valores extremos. Los dos primeros supuestos se cumplen por definición y el último se puede descartar a través de la Figura 4. Finalmente, el supuesto de distribución normal se cumple como hemos podido comprobar analizando su histograma.

⁶⁹ KLEMPERER, P., "Auction theory: A guide to the literature", *Journal of economic surveys*, 13, 3, 1999, pp. 227-286.

La base de datos incluye un total de 174 subastas, de las cuales 102 podrían emparejarse con ventas negociadas de oficios equivalentes que se produjeron en un periodo de menos de diez meses. De nuevo, podríamos ofrecer varios ejemplos donde encontraríamos que los precios de las ventas negociadas fueron superiores, inferiores o iguales a los precios producidos en subastas públicas, sin embargo, en esta ocasión nos moveremos directamente a los resultados generales que son el objeto fundamental del estudio.

La Figura 5 presenta en un gráfico de dispersión los 102 pares de ventas negociadas y en subasta de oficios equivalentes⁷⁰. Como puede apreciarse, no parece que exista una subvaloración o sobrevaloración sistemática de ninguno de los tipos de venta analizados. La mayoría de observaciones se encuentran por debajo de los 30.000 reales y próximas a la línea de tendencia que, otra vez, es similar a la recta de 90 grados que representa la igualdad total entre ambos grupos de ventas.

Figura 5. Pares de ventas equivalentes por medio de negociación y de subasta.



Fuente: AGS, AHN, AHPV, AHPM y APM.

Finalmente, llevamos a cabo la prueba t para muestras pareadas que puede observarse en la Tabla 3. Aunque en esta ocasión el p-valor es ligeramente inferior al anterior (0,166), sigue siendo suficientemente alto como para poder afirmar que, con un

⁷⁰ La distribución de esos 102 pares es: 27 regimientos, 14 veinticuátras, 21 escribanías del número, 37 procuraciones del número y 3 escribanías de cámara o crimen.

nivel de confianza por encima del 95%, los precios de ventas negociadas de oficios no fueron en media diferentes a los de las subastas. Este resultado permite confirmar que los posibles problemas ocasionados por información privada en los mercados venales, en caso de existir, no fueron de gran relevancia. Asimismo, esto podría ser indicativo de que mercados de oficios eran altamente competitivos.

Tabla 3. Prueba t para muestras pareadas (grupos: ventas equivalentes negociadas y en subasta).

	Observa.	Media negociada	Media subasta	Diferencia	Error Estándar	t_valor	p_valor
negociada - subasta	102	36211,55	34873,73	1337,828	958,81	1,3953	0,166

Conclusión

A pesar de los innumerables estudios de alto nivel académico que se han venido realizando en los últimos 50 años sobre venalidad en Castilla, aún son muchas las preguntas relevantes que permanecen sin respuesta. Entre otras, podemos destacar las referidas a los aspectos económicos del mercado venal y los oficios castellanos.

En este artículo hemos pretendido ofrecer un análisis general de las ventas de oficios locales durante los siglos XVI y XVII, periodo que cubre los años de crecimiento, apogeo e inicio del declive del sistema venal en Castilla.

Para llevar a cabo dicho análisis, hemos recopilado la que posiblemente sea hasta la fecha la base de datos más amplia de ventas de oficios en el reino ibérico. Un total de 1.910 ventas y 4.157 renunciaciones de regidores, veinticuatro, procuradores y escribanos del número, y otros escribanos (cámara, crimen, provincia, etc.) en las ciudades de Burgos, Córdoba, Granada, Madrid, Málaga, Sevilla, Valladolid y Zamora. A pesar de contar con ciertas limitaciones, en especial la infrarrepresentación de las transmisiones secundarias (ventas entre particulares y renunciaciones) antes de 1580-1629, problema que desapareció debido al establecimiento de controles exhaustivos y sanciones por parte de la Corona y la implementación de un impuesto (*media annata de mercedes*) sobre las renunciaciones, la base de datos ofrece una imagen fiel de los mercados venales, incorporando información completa de más de la mitad de todas las ventas (ocultas y explícitas) producidas durante los siglos XVI y XVII en los oficios y ciudades mencionados.

A través del estudio de estos datos ha sido posible esclarecer los canales de venta empleados tanto por la Corona como por particulares. Ambos pueden dividirse en directos o indirectos, comprendiendo los primeros las ventas dirigidas por los propios interesados (en el mercado primario, los mismos oficiales del Consejo de Hacienda, la Cámara de Castilla o sus subordinados y, en el mercado secundario, los propietarios de los oficios) y las subastas públicas, mientras que los indirectos están formados por los intermediarios.

Además, hemos desarrollado un modelo capaz de explicar la utilización del canal indirecto por parte de la Corona únicamente en pueblos o villas pequeñas o cuando se vendían varios oficios de valor relativamente bajo en ciudades grandes. Este modelo está basado en la existencia de costes de transacción crecientes y rendimientos de las ventas decrecientes. Bajo estos dos supuestos altamente realistas, la externalización de las ventas a

través de los intermediarios solo era rentable en aquellos casos donde los ingresos no eran muy superiores a los costes de transacción, algo que únicamente ocurría en los lugares pequeños o, si los oficios tenían valoraciones menores, en ciudades grandes.

Finalmente, planteamos dos preguntas de alto interés histórico-económico: ¿era la Corona tan eficiente en sus ventas como los particulares? y ¿las ventas negociadas podían ser comparadas con un mecanismo a priori adecuado para maximizar los ingresos como las subastas?

Sorprendentemente, la respuesta a ambas preguntas es afirmativa. Empleando un análisis estadístico robusto demostramos que los precios de las ventas de oficios idénticos por parte de la monarquía no pueden ser considerados estadísticamente diferentes a los de los particulares, es decir, es factible pesar que la estrategia de ventas de la Corona era al menos tan eficiente como la de los inversores individuales. Tampoco hemos encontrado diferencias significativas entre los precios de las ventas negociadas y las subastas. Este hecho es de suma importancia, ya que refleja que los problemas que podía generar la información privada fueron irrelevantes o incluso inexistentes y, además, parece indicar que los mercados de oficios castellanos se comportaban de manera competitiva.

Así, podemos concluir que, al menos desde una perspectiva económica, no existieron diferentes venalidades en Castilla, como planteaba el título, sino un sistema venal que utilizó diferentes canales para alcanzar la máxima eficiencia posible en cada situación.

PROYECTOS Y LÍMITES DE LA GESTIÓN DEL DUQUE DE LERMA: EL INTENTO DE VENTA DEL OFICIO DE FACTOR DEL POTOSÍ

Amorina Villarreal Brasca
Universidad Complutense de Madrid

Resumen: El presente artículo presenta y analiza el proyecto del duque de Lerma para vender el oficio de factor de la Caja Real de Potosí en 1612, un oficio que se encontraba cerrado a la venalidad tanto por las órdenes reales así como por las corrientes mayoritarias del pensamiento político y jurídico. Para ello, se atiende a los contextos, también a las relaciones del valido con los miembros del Consejo de Indias y finalmente a los argumentos que esgrimieron los consejeros para oponerse al proyecto de Lerma. Así, este estudio muestra e interpreta las nuevas vías exploradas por el valido de Felipe III para acrecentar la venalidad americana y la bolsa del rey.

Palabras clave: duque de Lerma, Felipe III, Consejo de Indias, Caja Real de Potosí, Real Hacienda, Potosí, Perú, América, siglo XVII, validos, venalidad.

PROJECTS AND LIMITS OF THE DUKE OF LERMA'S MANAGEMENT: THE ATTEMPTED SALE OF THE OFFICE OF FACTOR DEL POTOSÍ

Abstract: The aim of this paper is to present and analyse de 1612 Duke of Lerma's project of selling the position of official within the Caja Real of Potosí, this important position was venal to royal orders and mass political and judicial line of thoughts. Therefore, the context, as well as the valido's relationships with the Council of the Indies, and the arguments against Lerma's project put forward by the ministers were taken under consideration. Thus, this research shows and interprets the new paths explored by Philip III's valido to increase the Americas' venality and the king's money.

Keywords: Duke of Lerma, Philip III, the Council of the Indies, Caja Real of Potosí, Royal Treasury, Potosí, Peru, the Americas, XVII century, validos, venality.

PROYECTOS Y LÍMITES DE LA GESTIÓN DEL DUQUE DE LERMA: EL INTENTO DE VENTA DEL OFICIO DE FACTOR DEL POTOSÍ¹

Amorina Villarreal Brasca
Universidad Complutense de Madrid

INTRODUCCIÓN

La venalidad de los oficios indianos constituye un tema trabajado por la historiografía desde múltiples perspectivas al igual que para distintas cronologías y territorios². Pese a ello, sigue constituyendo un campo abierto a la investigación, dadas las muchas facetas de este recurso extraordinario de financiación utilizado por la Monarquía Hispánica y con especial incidencia en los reinos de Indias³.

Correo electrónico de contacto: gavbrasca@ucm.es

Enviado: 01/10/2021. Aceptado: 22/12/2021.

¹ El presente estudio se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación del Plan Nacional de I+D *Dinámicas de corrupción en España y América en los siglos XVII y XVIII: prácticas y mecanismos de control* (HAR 2017-86463-P), con la financiación del Ministerio de Economía y Competitividad de España. También es resultado de investigaciones en el ámbito del Proyecto de *Investigación Reloj de Indias: la proyección europea en el Atlántico, 1665-1700* (SI1-PJI-2019-00270), financiado por la Comunidad de Madrid, y del proyecto de investigación *AmerMad. América en Madrid. Patrimonios interconectados e impacto turístico en la Comunidad de Madrid*. H2019/HUM-5694. Consejería de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid y Fondo Social Europeo.

² Sigue siendo de obligada consulta la obra de TOMÁS Y VALIENTE, F., *La venta de oficios en Indias (1492-1606)*. Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 1972, al igual que el balance de MARCOS MARTÍN, A., “Enajenaciones por precio del patrimonio regio en los siglos XVI y XVII. Balance historiográfico y perspectiva de análisis”, en LÓPEZ, R. J. y GONZÁLEZ LOPO, D. L. (eds.), *Balance de la historiografía modernista, 1973-2001. Actas del VI Coloquio de Metodología Histórica Aplicada (Homenaje al Profesor Antonio Eiras Roel)*, Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 2003, pp. 419-443. Del mismo modo, resultan imprescindibles las obras de FRANCISCO ANDÚJAR CASTILLO; entre ellas: *Necesidad y venalidad: España e Indias, 1704-1711*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008; “Tiempo de venalidad. Tomás Marín de Poveda y la venta de cargos de Indias”, en ANDÚJAR CASTILLO, F. y GIMÉNEZ CARRILLO, D. M., (eds.), *Riqueza, poder y nobleza: los Marín de Poveda, una historia familiar del siglo XVII vista desde España y Chile*, Almería, Universidad de Almería, pp. 79–92; “Los generales y almirantes de la Carrera de Indias en el último tercio de siglo XVII. Préstamos y venalidad”, en IGLESIAS RODRÍGUEZ, J. J. y GARCÍA BERNAL, J. J. (eds.), *Andalucía en el mundo Atlántico moderno: agentes y escenarios*, Madrid, Sílex, 2016, pp. 265-286; “Cuando el rey delegaba la gracia. Las comisiones de ventas de oficios en la Castilla del siglo XVII”, en PONCE LEIVA, P. y ANDÚJAR CASTILLO, F., (eds.), *Mérito, venalidad y corrupción en España y América: siglos XVII y XVIII*, Valencia, Albatros, 2016, pp. 135-156; “Gobernar por decreto y sin Consejos en el reinado de Carlos II. Patronazgo, venalidad y corrupción”, en BERTRAND, M., ANDÚJAR CASTILLO, F. y GLESENER, T., (eds.), *Gobernar y reformar la monarquía: los agentes políticos y administrativos en España y América, siglos XVI - XIX*, Valencia, Albatros, 2017, pp. 171-186; “Marinos o mercaderes. Sobre los mandos de las armadas de la Carrera de Indias en el reinado de Carlos II”, en IGLESIAS RODRÍGUEZ, J. J., GARCÍA BERNAL, J. J. y DÍAZ BLANCO, J. M., (eds.), *Andalucía en el mundo atlántico moderno. Ciudades y Redes*, Madrid, Sílex, 2018, pp. 239-261; “El mercado de venta de cargos de Indias durante el último cuarto del siglo XVII. Una nueva interpretación”, *Magallánica, Revista de Historia Moderna*, 5/9, 2018, pp. 80-110; “Redes de amistad, paisanaje y venalidad de limeños en torno a los hábitos de las Órdenes Militares a finales del siglo XVII”, *Revista de Indias*, vol. 78, n. 272, 2018, pp. 79-112, <https://doi.org/10.3989/revindias.2018.003>.

³ Acerca de la venalidad indiana en distintos ámbitos y temas, véase, entre otros, RUIZ RIVERA, J. y SANZ TAPIA, A. (eds.), *La venta de cargos y el ejercicio del poder en Indias*, León, Universidad de León, 2007; SANZ TAPIA, Á.,

Respecto de la venta de oficios americanos y la política de la corona en estas materias a lo largo del tiempo, los estudios generalmente sostienen que el reinado de Felipe II (1556-1598) introdujo las posibilidades de enajenación de mayor calado, mientras que no sucedería lo mismo durante el reinado de su hijo Felipe III (1598-1621)⁴; por su parte, a partir de Felipe IV (1621-1665) se abriría una escalada de la venalidad —cada vez más hacia distintos tipos de oficios y sofisticadas formas de enajenación— que alcanzó su cénit en el reinado de Carlos II (1665-1700) y persistirá durante parte del XVIII.

La aseveración de que con Felipe II se produjo un cambio sustancial se apoya, entre otros, en el hecho de que en el año 1591 tuvo lugar la regulación de la venta de los llamados *oficios menores* en América⁵. Se trataba de oficios locales, también de pluma y honoríficos, muchos de ellos propios de la vida y desarrollo de las ciudades americanas, que a partir de esta real orden consolidaron la tendencia iniciada con Carlos I de una venalidad americana creciente y que representaba para la corona una cada vez más importante fuente de ingresos⁶. Para el reinado de Felipe III, la historiografía mantiene que la innovación más importante fue la regulación del año 1606, en la que se introdujo la posibilidad de renunciar entre particulares este tipo de oficios, por lo que se pudieron traspasar sin necesidad de autorización previa y bajo el compromiso de que se pediría una confirmación con posterioridad a la renunciación.

La consecuencia de este cambio del año 1606 fue relevante. Al otorgar a los interesados la flexibilidad suficiente como para gestionar por su cuenta la transmisibilidad, se crearon las condiciones necesarias para el surgimiento de un verdadero y pujante mercado de enajenaciones de oficios indianos⁷. Para la corona, el cambio supuso asegurarse el cobro de una parte de esas transacciones cada vez que se ejercían las renunciaciones. Aunque existieron particularidades en

¿Corrupción o necesidad? La venta de cargos de gobierno americanos bajo Carlos II (1674-1700), Madrid, CSIC, 2009 y “Provisión, beneficio y venta de oficios americanos de Hacienda (1632-1700)”, *Revista Complutense de Historia de América*, vol. 37, 2011, pp. 145-172; VALLE PAVÓN, G. del, “Bases del poder de los mercaderes de plata de la ciudad de México. Redes, venalidad, Consulado y Casa de Moneda a fines del siglo XVII”, *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 68, 2, 2011, pp. 586-590, <https://doi.org/10.3989/aeamer.2011.v68.i2.550>, al igual que *Donativos, préstamos y privilegios. Los mercaderes y mineros de la ciudad de México durante la guerra anglo-española de 1779-1783*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2016; STUMPF, R. y CHATURVEDULA, N., (eds.), *Cargos e oficios nas monarquias ibéricas: provimento, controlo e venalidade (séculos XVII e XVIII)*, Lisboa, Centro de História de Além-mar, 2012; PONCE LEIVA, P., “El valor de los méritos. Teoría y práctica política en la provisión de oficios (Quito, 1675-1700)”, *Revista de Indias*, vol. 73, n. 258 (2013), pp. 341-364, <https://doi.org/10.3989/revindias.2013.011>; BURGOS LEJONAGOITIA, G., *Gobernar las Indias. Venalidad y mérito en la provisión de cargos americanos, 1701-1746*, Almería, Editorial Universidad de Almería, 2015; DÍAZ BLANCO, J. M., “Sobre las armadas de indias: la práctica del “beneficio” y la crisis de la avería (1660- 1700)”, *Gladius: estudios sobre armas antiguas, armamento, arte militar y vida cultural en Oriente y Occidente*, 35, 2015, pp. 117-138, <https://doi.org/10.3989/gladius.2015.0007>; SANZ TAPIA, Á., “Venalidad y presencia criolla en cargos americanos de gobierno, 1701-1720”, *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, vol. 53, 2016, pp. 87-115; GIL MARTÍNEZ, F., *La Junta de Vestir la Casa (1636-1643). Juntas, financiación de la Corte y venalidad*, Madrid, Polifemo, 2017; GARCÍA GARCÍA, A., “Venalidad y corrupción en la Real Audiencia de México durante el siglo XVIII”, en COELLO DE LA ROSA, A. y RODRIGO Y ALHARILLA, M., (eds.) *La justicia robada. Corrupción, codicia y bien publico en el mundo hispano (siglos XVII-XX)*, Icaria Astrazyt, 2017, pp. 93-128, VILLARREAL BRASCA, A., “Consejero de Felipe III en su Real Consejo de Indias: venalidad y corrupción en el servicio a la Monarquía”, *Colonial Latin American Review*, vol. 26, n. 4, 2017, pp. 465-482, <https://doi.org/10.1080/10609164.2017.1402232>; GIMENEZ CARRILLO, D. M., “Mercedes de hábito otorgadas a los miembros del Consejo de Órdenes (1686-1718): de recompensa al consejero a beneficio en América”, *Memoria y civilización*, vol. 21, 2018, pp. 191-211, <https://doi.org/10.15581/001.21.017>.

⁴ TOMÁS Y VALIENTE, F., *La venta de oficios...*, op. cit., pp. 173-177.

⁵ Acerca de esta disposición y sus efectos en los territorios, véase MARILUZ URQUIJO, J. M., *El agente de la administración...*, op. cit., pp. 80-100; y BARRIERA, D. G., *Historia y justicia. Cultura, política y sociedad en el río de la Plata (siglos XVI-XIX)*. Buenos Aires, Prometeo, 2019, pp. 271-312.

⁶ TOMÁS Y VALIENTE, F., *La venta de oficios...*, op. cit., pp. 89-93; PONCE LEIVA, P., *Certezas ante la incertidumbre. Élite y Cabildo de Quito en el siglo XVII*, Quito, Abya Yala, 1998, p. 164; PÉREZ HERRERO, P., *La América colonial (1492-1763)*, Madrid, Síntesis, 2002, p. 301.

⁷ TOMÁS Y VALIENTE, F., *La venta de oficios ...*, op. cit., pp. 89-93; MARILUZ URQUIJO, J. M., *El agente de la administración pública en Indias*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1998, pp. 89; PÉREZ HERRERO, P., *La América colonial (1492-1763)*, Madrid, Síntesis, 2002, pp. 301-302.

función de los oficios, por lo general fue obligatorio pagar al rey la mitad del valor del oficio por la primera renunciación y un 30% por las renunciaciones posteriores. De este modo, la Hacienda real se aseguraba unos ingresos limpios de un mercado de intereses particulares y sin renunciar a su control, gracias al mecanismo de las confirmaciones posteriores.

Tomás y Valiente fue de los primeros en subrayar la importancia de este cambio en el devenir de la venta de oficios de Indias. Pese ello, queda por saber cómo se gestó la decisión de Felipe III y qué papel ocupó en el cambio el duque de Lerma, su valido, al igual que otros hombres del entorno del rey. En este sentido y por la investigación realizada, se puede sostener que el duque de Lerma fue determinante para que la reforma saliera adelante. De hecho, por un billete suyo del mes de junio de 1606 se conoce que fue él quien dio comienzo al proceso de estudio de las renunciaciones de oficios indianos y sus posibilidades para aumentar los ingresos reales⁸. En dicho billete, dirigido al entonces presidente del Consejo de Indias —su yerno y sobrino el VII conde de Lemos—, Lerma mandaba que se formase una junta particular con los consejeros de Indias Tomás Jiménez Ortiz y Juan de Ibarra, y sus hombres de confianza para las finanzas, Pedro Franqueza y Alonso Ramírez de Prado, conservando la presidencia para el conde de Lemos⁹. En poco más de un mes, la junta ya tenía elaborados una serie de borradores y minutas en los que se observan los comentarios de los miembros de la junta. Entre ellos sobresalen los del conde de Lemos, que se mostró proclive a la mayor libertad de las actividades económicas particulares y evitar intervenciones que podían obstruir la fluidez de los negocios, proponiendo que la corona se reservase el papel de la fiscalidad¹⁰. Ésta fue finalmente la postura tomada por la junta, que abrió el mercado de oficios en Indias a través de las compras a la corona y las renunciaciones entre particulares.

Cabe recordar que la norma sólo afectó a los oficios vendibles hasta ese momento, porque la junta no cambió la regulación acerca de los tipos de oficios que vendía la corona. A este respecto, hay que señalar que no hubo disposiciones modificando los tipos durante todo el reinado de Felipe III, por lo que, como sostiene la historiografía, durante este período la venalidad quedaría alejada teóricamente de los cargos de hacienda, gobierno o justicia¹¹. Ahora bien, ello no significa que no haya existido la provisión de este tipo de oficios a cambio de dinero en algunos casos puntuales, a través de medios más o menos informales y generalmente contra los marcos legales¹².

Del mismo modo, el silencio regulatorio no implica la ausencia de exploraciones e intentos de ampliar la venalidad para incluir a esos otros oficios que estaban vedados bien por las órdenes reales o por las corrientes mayoritarias del pensamiento político y jurídico¹³. En este sentido, el presente artículo analiza el proyecto del duque de Lerma para vender un cargo de hacienda: el oficio de factor de la Caja Real de Potosí. Para comprender la iniciativa y su desenlace, se atenderá

⁸ Billeto del duque de Lerma al conde de Lemos para que se forme una junta particular por la renunciación de oficios de Indias. Madrid, 21-VI-1606. Archivo General de Indias (en adelante AGI), Indiferente General, 749, s. fol.

⁹ VILLARREAL BRASCA, A., “La provisión de la presidencia del Consejo de Indias en el VII conde de Lemos: vínculos y méritos durante el valimiento del duque de Lerma”, en PONCE LEIVA, P. y ANDÚJAR CASTILLO, F. (eds.), *Mérito, venalidad y corrupción en España y América: siglos XVII y XVIII*, Valencia, Albatros, 2016, pp. 57-73.

¹⁰ Consulta de la Junta Particular sobre la renunciación de oficios vendidos en Indias. Madrid, 31-VIII-1606. AGI, Indiferente General 749, s. fol.

¹¹ SANZ TAPIA, Á., “Provisión, beneficio y venta de oficios americanos de Hacienda (1632-1700)”, *Revista Complutense de Historia de América*, vol. 37, 2011, pp. 145-172; ANDÚJAR CASTILLO, F., “El mercado de venta de cargos de Indias durante el último cuarto del siglo XVII. Una nueva interpretación”, *Magallánica, Revista de Historia Moderna*, 5/9, 2018, pp. 80-110; para la América portuguesa véase Santos Pérez, José Manuel, “La práctica venal en el ‘Estado do Brasil’ durante el reinado de Felipe III (1598-1621)” en ANDÚJAR CASTILLO, F. y PONCE LEIVA, P., (coords.) *Debates sobre la corrupción en el mundo ibérico, siglos XVI-XVIII*, Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2018, pp. 193-207.

¹² VILLARREAL BRASCA, A., “Consejero de Felipe III...”, op. cit., pp. 465-482.

¹³ TOMÁS Y VALIENTE, F., “Opiniones de algunos juristas clásicos españoles sobre la venta de oficios públicos” en *Filosofía y Derecho. Estudios en torno al profesor José Corts Grau*, Valencia, Universidad de Valencia, 1977, Tomo II, pp. 627-649.

a los contextos, a las razones del válido para proponerlo al Consejo de Indias y también a los argumentos dados por los consejeros en sus respuestas contrarias al proyecto de Lerma.

LA MEJOR HACIENDA DE LAS INDIAS: LA VENTA DEL OFICIO DE FACTOR DE LA CAJA REAL DE POTOSÍ

El contexto del reinado de Felipe III fue favorable a la ampliación de los tipos venales. En primer lugar, hay que señalar que fueron los propios ministros del rey, como por ejemplo los miembros del Consejo de Indias, quienes alentaron esta tendencia. Así, en diversos testimonios se encuentra que fueron muchos sujetos, y en reiteradas oportunidades, los que señalaron que la mejor, más saneada y menos gravosa de todas las haciendas que provenían de las Indias se hallaba en las remesas de los oficios vendidos. En el año 1611, por ejemplo, doña Ana de Austria y Mendoza solicitaba al rey que se le hiciese merced con una ayuda de costa para reparar el monasterio de Madrigal de las Altas Torres, en su calidad de priora y tras un incendio devastador¹⁴. La hija natural de don Juan de Austria pidió específicamente que la ayuda fuese parte de las remesas que llegaban por los oficios vendidos en Indias, un dato que prueba que en los círculos cortesanos se tuvo por una de las fuentes más seguras para recibir una merced de forma efectiva.

Más explícitas son las consideraciones que el Consejo de Indias elevó al rey en la consulta donde se recogía la petición de Ana de Austria y Mendoza. En ella, los miembros de Consejo de Indias suplicaron a Felipe III que al monasterio de Madrigal “les haga merced en la cantidad que fuere servido en lo procedido de oficios vendidos en Indias, y visto en el Consejo, ha parecido representar a V. M. (como en otras ocasiones se ha hecho) *ser esta Hacienda la más segura y saneada que V. M. tiene*”¹⁵. En este sentido, se puede sostener que existió una opinión favorable en el Consejo de Indias acerca de los frutos de la venalidad que se practicaba en América en esos momentos.

En segundo término, cabe destacar que el ambiente proclive a la venalidad también estuvo impulsado por la creciente demanda de oficios. Existió un flujo creciente de solicitudes por parte, sobre todo, de los nacidos y residentes en América, que estaban dispuestos a obtener a través del dinero aquello que no estaban recibiendo por merced real y que les habría correspondido por los principios de la justicia distributiva que el monarca debía administrar. La demanda llegó a tener tal entidad que el Consejo de Indias consultaba al rey sobre qué hacer con la cantidad de personas que pedían oficios y también con la multitud de peticiones que manejaban los procuradores y los agentes de negocios en la corte.

De hecho, en algunas consultas del Consejo de Indias se encuentran testimonios de lo que sucedía con ocasión de la llegada de cada nueva flota, en la que desembarcaban cada vez más peticionantes, intermediarios o agentes, todos ellos cargados con joyas, plata, oro o miles de ducados, y preparados para conseguir oficios u honores. En el año 1607, por ejemplo, el Consejo de Indias consultaba a Felipe III sobre estas cuestiones y señalaba que venían consignados en los registros alrededor de 160.000 ducados de particulares, declarados como dinero que se destinaría a la compra de honores y oficios muy variados, tanto del orden temporal como espiritual. La cifra fue considerada elevada, pero puede que incluso fuese más por no estar toda ella declarada, con lo que cabe hablar de cantidades verdaderamente significativas. Frente a esta situación, el Consejo de Indias solicitaba al rey la averiguación y vigilancia de algunos de los agentes y mercaderes recién llegados —en especial sobre Mateo de Aysa y Gaspar Rodríguez¹⁶, ambos con representación de

¹⁴ Consulta del Consejo de Indias en la pretensión de doña Ana de Austria y Mendoza para el monasterio real de Madrigal. Madrid, 7-V-1611. AGI, Indiferente General, 751, s. fol.

¹⁵ *Ibidem*.

¹⁶ Gaspar Rodríguez Cortes fue mercader de seda y tuvo un papel relevante en la adquisición del oficio de consejero de Indias, a través de la entrega de dinero a Pedro Franqueza, por parte del Lic. Alonso de Villagrà. Véase VILLARREAL BRASCA, A., “Pedro Franqueza y la corrupción en la promoción de la justicia para los reinos de Indias” en GIL

personas pertenecientes a las élites novohispanas— por los indicios de que sus planes no sólo incluían la compra sino también el soborno de quien hiciera falta para conseguir sus encargos¹⁷. En este sentido, la presión de la demanda tuvo un papel relevante en la actitud favorable de la corona hacia la venalidad.

En último lugar (o tal vez el primero de ellos), cabe sumar a este panorama las constantes y acuciantes necesidades financieras de la monarquía al igual que la obligación de los hombres cercanos a Felipe III, y por lo tanto al duque de Lerma, de sondear todo tipo de posibilidades para generar mejores ingresos. Uno de los ministros lermistas que posiblemente llegó más lejos en esas exploraciones fue Pedro Franqueza, tanto dentro como fuera de la conocida como Junta de Desempeño, en la que gestionó junto a Alonso Ramírez de Prado y otras personas afines al valido¹⁸. Los documentos que ha dejado esta Junta, entre otros, ponen de manifiesto que la actividad para conseguir más recursos fue frenética y de pocos miramientos, porque “el extremo aprieto en que las cosas de la Real Hacienda se hallaban, y que no había con que poder sustentarse ni hacerse las provisiones necesarias para dentro y fuera del reino se tomó por remedio...que algunos ministros de VM tratasen particularmente de desempeñarla *de todo punto*”¹⁹. En esta línea, no es de extrañar que estos servidores actuaran bajo sesgos más financieros que políticos o jurídicos, y con gran flexibilidad frente a los criterios habituales de la venalidad de los oficios.

En este contexto favorable a la expansión de los tipos de oficios indianos que se ponían a la venta, en el año 1612 el duque de Lerma intentó que el oficio de factor de la Caja Real de Potosí fuese enajenado por la corona. El factor de un distrito de Hacienda o Caja Real fue uno de los tres oficiales reales de Hacienda en Indias, junto al tesorero y el veedor²⁰. A los tres les correspondía genéricamente servir con toda diligencia y examinar las escrituras y papeles relativos a las cuentas que estaban a su cargo, mirando siempre por el aumento de la Hacienda y los tres fueron, como todos los oficiales reales del ramo, nombrados con carácter vitalicio²¹. Al factor, que en muchos casos fue también veedor, le tocaba específicamente la administración de los depósitos donde se almacenaban los productos pertenecientes al rey y gestionaba también las subastas, ventas o repartos de los mismos. En los territorios mineros como el Potosí, o Zacatecas²², su papel fue de relevancia porque el factor se encargaba de la distribución del azogue, esto es, del mercurio imprescindible para la producción de la plata. Además, el factor intervenía en las fundiciones para comprobar el cumplimiento de las normas sobre la calidad y producción de los metales. Estas dos

MARTÍNEZ, F. y VILLARREAL BRASCA, A. (eds.), *Estudios sobre la corrupción en España y América (siglos XVII-XVIII)*. Almería, Universidad de Almería, 2017, pp. 145-169.

¹⁷ Consulta del Consejo de Indias sobre la hacienda que traen de las Indias para negociar oficios y beneficios. Madrid, 29-I-1607. AGI, Indiferente General, 749, s. fol.

¹⁸ PELORSON, J. M., “Para una reinterpretación de la Junta de Desempeño General (1603-1606) a la luz de la visita de Alonso Ramírez de Prado y de Don Pedro Franqueza, conde de Villalonga” en *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*. Alcalá de Henares, INAP, 1983, pp. 613-628. FEROS, A., *El duque de Lerma. Realeza y privanza en la España de Felipe III*. Madrid, Marcial Pons, 2002, pp. 316-335.

¹⁹ Consulta del Consejo de Hacienda sobre la Junta de Desempeño. Burgos, 16-VIII-1605. AGS, Cámara de Castilla, 2793, L. 4º, f. 26. Se puede conocer más distintas Juntas sobre Hacienda en la que participaron Franqueza y Ramírez de Prado, y donde se habla de la multiplicidad de vías que se exploraron para buscar más recursos para sanear las cuentas de la Monarquía, en los papeles del secretario Andrés de Prada que se encuentran depositados en el Archivo Histórico de Loyola. Véase, principalmente: Junta celebrada entre el Duque de Lerma, el conde de Miranda, el comendador Mayor de León, el padre confesor y el conde de Villalonga, sobre la reforma de tribunales de Hacienda. s. l., 6-IX-1606. AHL, legajo 12, fols. 98 a 105; Relación de todos los negocios que se trataron y resolvieron en las Juntas que se celebraron en el Monasterio de San Lorenzo el Real, 11-IX-1606. AHL, legajo 11, documento 109, fols. 203-229 r.

²⁰ CÉSPEDES DEL CASTILLO, G., “Reorganización de la Hacienda virreinal peruana en el siglo XVIII”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 23 (1953), pp. 342-343. BARRIENTOS GRANDON, J., *El gobierno de las Indias*. Madrid, Barcelona, Fundación Rafael del Pino, Marcial Pons, 2004, pp. 183-186. BERTRAND, M., *Grandeza y miseria del oficio. Los oficiales de la Real Hacienda de la Nueva España, siglos XVII y XVIII*, México, FCE, 2011 [1999], pp. 88-98. ANDRIEN, K. J., *Crisis y decadencia: el virreinato del Perú en el Siglo XVII*, Lima, IEP Ediciones, 2014 [1985], pp. 119-123.

²¹ SÁNCHEZ BELLA, I., *La organización financiera en las Indias*. Sevilla, EEHA, 1968, p. 191.

²² BERTRAND, M., *Grandeza y miseria del oficio...*, op. cit., pp. 94-95.

últimas prerrogativas —directamente relacionadas con el mercado de la plata— podrían haber sido las razones de un posible interés político preciso por parte del duque de Lerma en este oficio, quien buscaría posicionar a alguien en concreto para un mayor control del proceso y los circuitos productivos de la plata potosina.

Junto a las competencias mencionadas, el factor también intervenía en los juicios ordinarios para defender los intereses hacendísticos del rey frente a sus deudores o acreedores, representando a la Hacienda del monarca en los procedimientos judiciales. En virtud de todas estas funciones, el oficio de factor conllevaba jurisdicción real, en tanto que este oficial real de Hacienda se encargaba de tareas propias de la real persona; por lo que no cabe duda de que el factor fue estimado como un oficio que no podía someterse a las dinámicas de la venalidad de otros cargos sin jurisdicción real²³.

A pesar de las consideraciones jurídicas y políticas, las particularidades de este contexto impulsarían la propuesta de la venta de este oficio al igual que la presentación de nuevos argumentos para justificarla. El proceso formal comenzó, como en tantas otras ocasiones, con un billete del duque de Lerma. En dicho documento el valido anunciaba que, frente a la necesidad de nombrar al nuevo factor del Potosí, el rey había decidido armonizar dos cuestiones que se presentaron como compatibles. Siguiendo los criterios habituales, se había de elegir persona de calidad y suficiencia, mientras que, a la vez, se le solicitaría que “sirva la cantidad que fuere justo”²⁴. Las palabras que delicadamente se eligieron para redactar este billete ponen en evidencia que tanto Lerma como el rey fueron conscientes de que se trataba de una venta no permitida y polémica, por la naturaleza del oficio. Así, se habla de la venta como un hecho puntual, en el que se buscaba una persona meritoria, un especialista muy cualificado, que también estuviese dispuesto a servir aún con más con un donativo. Otra muestra del conocimiento de que el tema fue espinoso y se estaba rompiendo una barrera que hasta ahora no se había traspasado institucionalmente, el billete de Lerma no solicitaba parecer al Consejo de Indias sobre si correspondía o no hacer la venta, sino que se pedía exclusivamente asesoramiento para establecer la cantidad de dinero que se podía pedir. Se trataba, en definitiva, de un intento para contar con el consenso de la institución a través de la cantidad, y formalizar así la venta, pero sin darle lugar a que pudiese entrar en la cuestión de fondo.

El Consejo de Indias que recibió el billete de Lerma en el año 1612 ya no contaba con la Cámara de Indias que desde 1600 y hasta 1609 había tramitado los asuntos de gracia. De ahí que la cuestión fuese debatida en el seno de la institución al completo y en su Sala de Gobierno. En ese momento el presidente del Consejo de Indias fue don Luis de Velasco —I marqués de Salinas del Río Pisuerga— un hombre de gran reputación, autoridad, y larguísima experiencia en Indias²⁵. Respecto de la experiencia efectiva en América, para estas fechas la institución contaba con consejeros que habían servido como oidores o presidente de Audiencias indianas, y que mayormente por el proyecto llevado a cabo por el presidente anterior de la institución, el VII conde de Lemos, habían sido promocionados para ingresar al Consejo de Indias. Entre ellos, cabe destacar a juristas de nivel y trayectoria como el licenciado Rodrigo de Aguiar y Acuña o el doctor Alonso Maldonado de Torres, entre otros.

A este respecto, cabe señalar que tanto don Luis de Velasco como los consejeros promocionados desde América para venir a servir a la corte -un ascenso esperado según la teoría pero tremendamente excepcional en la práctica- debían en gran parte sus promociones a la intervención del duque de Lerma. Bien de forma directa o a través del apoyo que el duque daba al VII conde de Lemos y a sus proyectos de reforma del Consejo de Indias, lo cierto es que la mayoría de los miembros de la institución que recibió el billete en 1612 estaban vinculados al patrocinio del

²³ BARRIENTOS GRANDON, J., *El gobierno de las Indias...*, op. cit., pp. 57-59.

²⁴ Billeto del duque de Lerma al presidente del Consejo de Indias sobre la venta de la factoría del Potosí. San Lorenzo, 6-X-1612. AGI, Charcas, 1, s. fol.

²⁵ Don Luis de Velasco y Castilla (hijo de don Luis de Velasco y Ruiz de Alarcón) fue virrey de la Nueva España en dos ocasiones (1590-1595 y 1606-1610), virrey del Perú (1596-1604) y finalmente presidente del Consejo de Indias (1610-1617).

valido. Es por ello que cabe suponer que el duque esperaba un comportamiento de reciprocidad y apoyo por parte de los consejeros a los que había favorecido para ingresar en la institución, bien desde Castilla pero aún más los que regresaron de América, porque sin la intercesión del valido hubiese sido prácticamente imposible.

Además de la correspondencia debida al duque de Lerma, los consejeros con experiencia americana fueron conocedores de primera mano del enorme caudal que representaron los oficios vendidos en Indias. De hecho, el licenciado Alonso Maldonado de Torres ejerció como visitador de la Audiencia de Charcas, en cuya jurisdicción se encontraba el Potosí, y posteriormente fue presidente de esta Real Audiencia. Maldonado de Torres daba buena cuenta, en numerosas ocasiones, de ser un conocedor al detalle de las dinámicas de la mina del Potosí y del entramado de actividades y asuntos relacionados con ella, desde la administración del azogue o la organización del trabajo indígena hasta sus consecuencias en las remesas de plata²⁶.

A pesar de las expectativas que pudo tener el valido por los vínculos de favor con los consejeros o por la experiencia americana de algunos de ellos, no hubo lugar para la gratitud o la potencialidad de los recursos que generaban las ventas de oficios, y la respuesta al billete del duque de Lerma fue abrumadoramente negativa.

LOS ARGUMENTOS DEL CONSEJO DE INDIAS: LOS DAÑOS DE LA VENALIDAD

La respuesta del Consejo de Indias se materializó en un consulta elevada el rey tan solo tres días después de la emisión del billete, un hecho que sugiere contundencia por parte de la institución y voluntad para frenar el proyecto lo antes posible²⁷. En ese documento, no se ofreció ningún precio de venta y se aprovechó la comunicación para desaconsejar enfáticamente que se proveyese de esa manera el oficio de factor del Potosí. Los argumentos que esgrime el Consejo de Indias fueron rotundos, y se ordenaron principalmente en torno a tres ideas.

La primera de ellas apuntaba a la incompatibilidad de esta forma de proveer con el principio por el que los oficios con jurisdicción real fueron invendibles. Así, se recordaba en la consulta que el oficio de factor conllevaba el conocimiento e intervención en todos los pleitos y causas tocantes a la cobranza de la Hacienda del rey o de sus acreedores, por lo que debía ser tratado como un oficio de justicia. También se agregaba que la venta de éstos era considerada “cosa tan prohibida en derecho como es notorio”²⁸, y se apuntaba que incluso algunos virreyes -que vendieron oficios similares- fueron obligados a devolver el dinero, para que la provisión fuese hecha sólo por méritos.

Parece claro que el Consejo de Indias recurrió al argumento mayor del rechazo frontal al dinero en los nombramientos que implicaban justicia. En esta postura de repulsa, la tratadística y las regulaciones fueron contundentes; en especial para los oficios de justicia y para los que se impusieron castigos severos. En las instrucciones de Felipe II para la Cámara de Castilla, por ejemplo, se establecía que “si se probare que alguno ha alcanzado haber oficio de justicia...con pagar dineros, o dado alguna joya, o presea; quiero y es mi voluntad que luego sea declarado por incapaz de tenerle, y si lo hubiera alcanzado que sea excluido de él”²⁹. Ahora bien, esta consideración de oposición no sólo afectó a los oficios del ramo de justicia, sino que se hizo extensible para con aquellos oficios reales mayores de otros ramos, como el de hacienda, por tratarse de depositarios de una cierta jurisdicción real. Así, sobre la base del principio de la real jurisdicción y dentro de la concepción judicial del gobierno que también regía para las Indias,

²⁶ Un ejemplo de ello es la carta del licenciado Maldonado de Torres, presidente de la Audiencia de Charcas. Potosí, 1-IV-1604. AGI, Charcas, 18, R. 1, N. 2, donde informa de la visita a la Real Audiencia de Charcas y a la Caja Real de Potosí.

²⁷ Consulta del Consejo de Indias por la provisión del oficio de factor de Potosí. Madrid, 9-X-1612. AGI, Charcas, 1, f. 280.

²⁸ *Ibidem*.

²⁹ Copia de la Instrucción de Felipe II para el Consejo de Cámara. Madrid, 6-I-1588. Archivo Histórico Nacional, Estado, 3028, s. fol.

resultaba incompatible e inadmisibles que los méritos y servicios no fuesen los únicos criterios para el nombramiento de un factor.

La segunda idea que se recordaba al rey pasaba por la centralidad de Potosí, no sólo para las Indias o sus asuntos sino también para el conjunto de la Monarquía, por lo que se entendió muy perjudicial dejar sus nombramientos en manos del poder del dinero. Aquí el Consejo subrayó que resultaba fundamental actuar con sumo cuidado en las decisiones para Potosí, “por la grandeza de aquella *máquina*, siendo más de cinco millones los que entran cada año en aquella caja en plata y azogue”³⁰. Como es de sobra conocido, esas enormes riquezas resultaban vitales para las empresas del rey, pero el Consejo además señalaba que fueron un “aparejo grandísimo para muchos daños muy perjudiciales”³¹, porque lo que sucedía allí podía tener efectos de muy largo alcance. En esa línea, también se apuntó que Potosí fue una plaza esencial en la que se probaba la calidad de los hombres, por lo que resultaba conveniente “buscar personas de muy grande inteligencia y suficiencia en papeles y materias de Hacienda y mucho mayor y mas conocida confianza”³².

Los detalles que apunta el Consejo de Indias acerca de la importancia de que se nombrasen oficiales de extrema confianza para el Potosí estaban directamente relacionados con la calidad de la plaza a la que se iba a servir. Como escribió el licenciado Villalobos, el territorio del Perú “es lo más Rico de las Indias”, y sin duda podía calificarse así porque allí se hallaba “el Cerro Potosí, que ha henchido de plata a todo el mundo”³³. En esa línea, la institución indiana recordaba al rey que estaba en juego el mayor recurso metalífero con el que se contaba en América y del que pendía una complicadísima red de negocios con múltiples consecuencias. Aquí cabe recordar que, como subraya Suárez, el Potosí representaba el 70% de la producción de plata del Perú a finales del XVI y hasta 1660 proporcionó dos tercios de las importaciones españolas americanas oficiales³⁴.

En tercer y último lugar, la consulta declaraba la convicción de que toda persona compradora de un oficio buscaba seguidamente recuperar ese desembolso. De acuerdo a ello, el Consejo de Indias recordaba al rey todo el daño que pudo causar la posibilidad de que un sujeto quisiera resarcirse en la caja del Potosí porque lo más verosímil fue que los compradores tratarían de “procurar medios con que recuperar el precio de las compras y esto no puede ser sin daño de la Real hacienda, procurando sacar plata de la caja y tener otros aprovechamientos y inteligencias”³⁵. Es por ello que el consejo dado por la institución fue que no se introdujera el dinero bajo ningún concepto, tampoco el de un supuesto donativo, porque seguramente daría pie a malas prácticas y además serviría de argumento a los defraudadores; mientras que lo provechoso para acrecentar la Hacienda que sacaba el rey del Potosí pasaba, según el sínodo, por “proveer buenos y fieles ministros, y a quien se pueda castigar cualquiera descuido sin que les valga que dieron sus Haciendas por los oficios”³⁶.

Tras esta enumeración de los daños que acarrearía la venalidad de un oficio real de carácter vitalicio con jurisdicción real en el ramo de Hacienda, parecía claro que la venta de la justicia, el riesgo para el Potosí, o la posibilidad de alentar malversaciones, se presentaron como escenarios que debían evitarse y que no revestían ninguna conveniencia para el rey, ni para el reino. Así, el

³⁰ *Ibidem*. La referencia al Potosí como una *máquina* debe ser puesta en relación con las consideraciones al respecto de Xavier Gil Pujol, y las respuestas de Luis Miguel Enciso Recio, sobre el significado del término en el contexto de la Monarquía Hispánica. Véase GIL PUJOL, X., *La fábrica de la Monarquía. Traza y conservación de la Monarquía de España de los Reyes Católicos y los Austrias*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2016.

³¹ Consulta del Consejo de Indias por la provisión del oficio de factor de Potosí. Madrid, 9-X-1612. AGI, Charcas, 1, f. 280.

³² *Ibidem*.

³³ Compendio de Geografía compuesto por el licenciado Antonio de Villalobos. s. l., ca. 1620. BL, Egerton, Mss. 590, f. 36. También se conserva un manuscrito en la Biblioteca Nacional de España: Compendio de geografía compuesto por el Licenciado Antonio de Villalobos, natural de Valladolid. s. l., s. f. BNE, Mss. 6493, fols. 53-96.

³⁴ SUÁREZ, M., “El Perú en el mundo atlántico (1520-1739)” en CONTRERAS, C., (ed.). *Compendio de historia económica del Perú II: Economía del período colonial temprano*, Lima, Banco Central de Reserva del Perú, Instituto de Estudios Peruanos, 2009, pp. 229-312, especialmente p. 233.

³⁵ *Ibidem*.

³⁶ *Ibidem*.

monarca respondió a la consulta dándose por advertido de todo lo dicho y pidiendo que se le propusiesen “personas convenientes para este oficio”³⁷, con lo que finalmente se plegaba al método tradicional de los nombramientos. De este modo, Felipe III cerraba la puerta del Consejo de Indias a la idea de expandir los tipos venales hacia oficios americanos mayores.

Para el duque de Lerma, la postura de los miembros del Consejo de Indias mostraría el límite de su capacidad de influencia e intervención en la institución. A pesar de los múltiples vínculos de patronazgo que mantuvo con cada uno de los consejeros, el proyecto de abrir vías de ingresos por venta de nuevos oficios a través del Consejo de Indias quedaba paralizado en el frente común manifestado por el sínodo. En este sentido, se comprueba la propuesta analítica de Hespanha³⁸ a propósito de que las relaciones personales terminan viéndose mediatizadas por el territorio donde se circunscriben. Aplicada esta interpretación al espacio del Consejo de Indias —y como Amadori demostró en las relaciones del Consejo de Indias con el conde duque de Olivares³⁹—, en este caso puede observarse que la fuerza de los vínculos con Lerma acabó desplazada por las normas y dinámicas que defendía la institución y habían incorporado sus miembros.

CONCLUSIONES

La falta de regulación de nuevos tipos penales durante el reinado de Felipe III no impidió que su valido, el duque de Lerma, intentase ampliar los oficios americanos de los que se podía sacar una importante cantidad de dinero. El proyecto de venta del oficio de factor del Potosí no se pudo materializar, y la iniciativa de Lerma para que los oficios de Hacienda acabasen siendo considerados oficios vendibles y renunciables tendrá que esperar el correr del siglo XVII, cuando otros contextos favorecerán su realización⁴⁰. En este sentido, el reinado de Felipe III y la gestión del duque de Lerma muestran una vez más su carácter experimental y renovador, más allá de los resultados conseguidos.

Del mismo modo que este caso refuerza la interpretación de un reinado especialmente marcado por las fórmulas alternativas para enfrentar las dificultades económicas o políticas, también cabe resaltar el signo necesariamente pragmático de la figura del duque de Lerma —frente a los principios constitucionales y las posturas institucionales—, al igual que del hacer de sus patrocinados, hechuras y aliados. Decididos a explorar todas las vías posibles para alcanzar el objetivo prioritario de la financiación de la Monarquía, contribuyeron a la finalidad última que guiaba principalmente la acción política del tiempo de Felipe III y que no fue otra que la conservación del conjunto. Para ambos propósitos, el caso aquí analizado demuestra que la venalidad, así como las riquezas de los reinos de Indias, representaron y tuvieron un papel de primer orden.

³⁷ *Ibidem*.

³⁸ HESPANHA, A. M. *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, pp. 102-103.

³⁹ AMADORI, A., *Negociando la obediencia. Gestión y reforma de los virreinos americanos en tiempos del conde-duque de Olivares (1621-1643)*, Madrid, CSIC, Universidad de Sevilla, Diputación de Sevilla, 2013, capítulo 3.

⁴⁰ ANDRIEN, K. J., *Crisis y decadencia...*, pp. 146-149.

“SERÁ OBRA PÍA CUALQUIER SOCORRO DE QUE VUESTRA MAJESTAD LES HAGA MERCED”. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y PERFILES DE ACCESO A LAS REGIDURÍAS DE LAS ÓRDENES MILITARES EN EL REINADO DE FELIPE III, 1598-1621

Héctor Linares González
The Pennsylvania State University
Universidad Rey Juan Carlos

Resumen: En este artículo hemos analizado las fases de procedimiento administrativo en la concesión de mercedes de oficios de regidor en las villas de tierra de Órdenes. El objeto ha sido el de ofrecer una panorámica general sobre este objeto en la primera fase. Es decir, en la etapa de la gestión de la merced propiamente dicha, aquella que comenzaba desde la petición formal del suplicante a través de la elevación del memorial de súplica y la hoja de servicios, hasta su resolución y concesión última por parte del soberano. En definitiva, nos encargaremos de la cadena institucional, con el fin de desengranar los aparatos administrativos, los actores implicados, las fases de instrucción, los instrumentos de gestión y gobierno, y la última decisión del monarca a través de las consultas con el secretario del consejo. En este sentido, el estudio también incluirá una aproximación a los perfiles socio-profesionales de aquellos beneficiarios de las regidurías de las órdenes, sus narrativas personales y las argumentaciones con el fin de alcanzar la suspirada merced, y el sentido que la monarquía otorgó a las mismas. Los resultados aportan datos de interés en el conocimiento no solo del funcionamiento interno de esta institución, sino también de las propias dinámicas político-institucionales en tiempos de Felipe III.

Palabras clave: Órdenes Militares, caballería, regidurías, patronazgo, Felipe III.

“SERÁ OBRA PÍA CUALQUIER SOCORRO DE QUE VUESTRA MAJESTAD LES HAGA MERCED”. GRANTING ADMINISTRATIVE PROCEDURE AND RECIPIENT PROFILES TO THE LOCAL PUBLIC OFFICES OF THE MILITARY ORDER’S LANDS DURING THE REIGN OF FELIPE III, 1598-1621.

Abstract: In this paper I analyze the phases of the administrative procedure of military order’s local office concession. The main objective is to offer an overview of this bureaucratic procedure in its first stage at the Council of the military orders. This first stage began with the formal submission of the applicant’s request document and service-merits account and then finalized with the King’s grant concession. Further, I analyze the institutional chain to unravel the administration’s functioning through its involved actors, its phases of instruction, its documentary records, and, ultimately, the monarch’s final decision. This paper also includes an approach to the recipient’s socio-professional profiles, their narratives and arguments to achieve the grant, and the meaning that the Crown gave to these grants. The results illuminate the functioning of the Council of the Military Orders as well as the political and institutional dynamics during the reign of Felipe III, 1598-1621.

Key words: Military Orders, Chivalry, public offices, patronage, Philip III.

“SERÁ OBRA PÍA CUALQUIER SOCORRO DE QUE VUESTRA MAJESTAD LES HAGA MERCED”. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y PERFILES DE ACCESO A LAS REGIDURÍAS DE LAS ÓRDENES MILITARES EN EL REINADO DE FELIPE III, 1598-1621¹

Héctor Linares
The Pennsylvania State University
Universidad Rey Juan Carlos

I. CONSIDERACIONES INTRODUCTORIAS

En el estudio de las órdenes militares castellanas la comunidad científica siempre ha tendido a focalizar los objetos de análisis sobre las grandes prebendas que de estas exuberantes canteras de mercedes el rey de España solía hacer uso³. Nos referimos, por supuesto, a los hábitos militares y a las encomiendas, aunque ciertamente, estas últimas en una mucho menor afluencia comparativa. En cierta forma, los académicos de estas instituciones de honor y privilegio se han olvidado del resto de dignidades, beneficios, patrimonios, cargos y oficios que estas milicias mantuvieron en sus más de cuatro millones de hectáreas (a principios del siglo XVII), dos ciudades, más de doscientas villas, y casi un centenar de aldeas⁴, y que administraron y gobernaron durante la mayor parte del Antiguo Régimen⁵. Sin duda, los hábitos, anhelo y fuente de preocupación de la aristocracia castellana y de los más poderosos e influyentes linajes de los reinos de la monarquía⁶, han supuesto el tema que mayor interés y atención han suscitado en las últimas décadas⁷. Es posible que esta escasa inclinación provenga de

Correo electrónico de contacto: hjl5431@psu.edu

Enviado: 24/09/2021. Aceptado: 25/12/2021.

¹ Este artículo se inserta en el marco del proyecto de investigación “Responsabilidad, confianza y garantías en los orígenes del capitalismo. Una investigación sobre impagos y quiebras en la Monarquía Hispánica, siglos XVI-XVII”, PID2019-104290GB-I00, radicado en el Instituto de Historia, CCHS, CSIC.

³ Tras la incorporación perpetua de las milicias de Castilla a la Corona en 1523 a través de la bula *Dum Intra* impetrada por Adriano VI y conferida a Carlos I. Acerca de ello, véase: POSTIGO, E., “... Y “los maestros se hicieron reyes, y los reyes maestros”, en *Militarium Ordinum Analecta*, 2, (1998), pp. 291-320.

⁴ GONZÁLEZ DÁVILA, G., *Teatro de las grandezas de la Villa de Madrid: Corte de los Reyes Católicos de España...*, Madrid, 1623, p. 485.

⁵ Sin contar con aquellos territorios y núcleos que fueron enajenados durante el reinado de Carlos I y Felipe II, y que sumaban más de seis millones de hectáreas, por lo que Martín de Azpilcueta denominó al rey de España como “el mayor prelado” del planeta. Sobre esta cuestión, véase: LÓPEZ GONZÁLEZ, C; POSTIGO CASTELLANOS, E; y RUIZ RODRIGUEZ, J.: “Las órdenes militares castellanas en la época moderna. Una aproximación cartográfica”, en *Cuadernos de estudios manchegos*, 18, (1988), pp. 215-272. También los clásicos estudios de: CARANDE, R., *Carlos V y sus banqueros*, Madrid, 1949, pp. 411-417. Igualmente, los trabajos de: CEPEDA ADÁN, J., “Desamortización de tierras de las órdenes militares en el reinado de Carlos I”, en *Hispania*, (1980), 40, pp. 146 y ss., y los de: MARTÍN GALÁN, M., “Desmembraciones y ventas de los bienes de las órdenes militares en el siglo XVI”, en LÓPEZ-SALAZAR, J., (Coord.): *Las órdenes militares en la Península Ibérica*, vol. 2, 2000, pp. 1637-1663.

⁶ DOMINGUEZ ORTIZ, A., *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*, Madrid, Akal, 2004, p. 60.

⁷ Algunos de los estados de la cuestión sobre el tema no son todo lo novedoso que nos gustaría, pero pueden darnos una buena imagen general sobre las tendencias historiográficas al respecto: FERNÁNDEZ IZQUIEDO, F., “Las órdenes militares en la Edad Moderna: panorámica historiográfica y presentación de la base de datos del seminario internacional de las órdenes militares (España, Italia, Portugal)”, en *Studia histórica. Historia moderna*, 24, (2002), pp. 21-25. FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F., “Las órdenes militares en la Edad Moderna en la historiografía española desde 1995: notas para un balance”, en *Studia*

que las mercedes “medianas” y “menores” de las órdenes militares no sedujeron a los estamentos privilegiados, más atraídos por las altas insignias y los benéficos de mayor producción económica, con el fin de poder captar para sus endeudadas casas una fuente más de ingresos. Sin embargo, y como recientemente ha expuesto en esta misma línea el profesor Fernández Izquierdo⁸, estos oficios diversos y patrimonios resultaron ser de enorme importancia en la configuración de la liberalidad regia, y con los cuales el soberano y administrador de las órdenes remuneraba una gran cantidad de servicios sin lesionar a la depauperada real hacienda⁹. Entre estos se encontraban los “regimientos” de las villas de la tierra de órdenes que, como patrimonios dependientes de la absoluta regalía del monarca, se encontraban en disposición de ser vendidos o dados en merced a voluntad del soberano, algo que comenzó al menos en el siglo XV, pero como expediente hacendístico de urgencia desde tiempos Carlos I¹⁰. Las regidurías o “regimientos”, como en los núcleos de realengo o señorío laico, se configuraban como la entidad básica de gobernanza política a nivel local¹¹, y suponían un auténtico trampolín de ascenso social para aquellos grupos que, sin pertenecer al estamento privilegiado, mantenían un importante capital económico¹². Si bien los solarios de los regidores locales no solían ser muy abultados, el acceso a las regidurías se configuraba como la vía más rápida y directa para el control de la política local y el poder municipal, con las consecuencias que ello implicaba, como era el control del censo de pecheros e hidalguía, entre otros muchos resortes político-administrativos¹³. En palabras de Manuel María de Artaza, en un mundo señorializado: “los regidores eran los señores de sus villas o ciudad, y como tales, amén de disfrutar de honores y exenciones militares y fiscales, administraban la hacienda del municipio, designaban a los oficiales subalternos del concejo, se encargaban de garantizar el abastecimiento de la población, controlaban los precios de los víveres y manufacturas, y actuaban también como receptores y

histórica. Historia moderna, 24, (2002), pp. 73-95. Sobre las encomiendas, véase: LINARES, H., “Las encomiendas de las órdenes militares castellanas (S. XVI-XVII). Santiago, Calatrava y Alcántara. Una aproximación bibliográfica (1975-2017)”, en *Tiempos Modernos*, vol. 8, 34, (2017), pp. 1-25.

⁸ FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F., “Más allá de hábitos y encomiendas. Las otras mercedes concedidas en las órdenes militares en el tránsito del siglo XVI al XVII”, en BORREGUERO, C. *et al* (Eds.), *A la sombra de las catedrales: cultura, poder y guerra en la Edad Moderna*, Madrid, Fundación Española de Historia Moderna, 2021, pp. 1995-2020

⁹ Sobre las dificultades acuciantes de la monarquía y la venta masiva de oficios, véase: GELABERT, J., “Tráfico de oficios y gobierno de los pueblos en Castilla, 1543-1643”, en RIBOT, L. (Ed.): *Ciudad y mundo urbano en la época moderna*, Madrid, 1997, pp. 157-186. GELABERT, J. E., *La bolsa del rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)*, Barcelona, Crítica, 1997.

¹⁰ HERNÁNDEZ, M., “Venalidad de oficios municipales en la Castilla del siglo XVIII: un ensayo de cuantificación”, en *Chronica nova*, 33, (2007), pp. 95-129. En este punto es importante señalar: MARCOS MARTÍN, A. “Acrecentamientos, “criaciones” y consumos de oficios en la Castilla del siglo XVI”, en ANDÚJAR, F., y FELICES, M^a del Mar (Eds.), *El poder del dinero: ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2011, pp. 85-118. También la reciente tesis doctoral defendida por Víctor Gómez: GÓMEZ-BLANCO, V. M. *When Safety Becomes Risky. Essays on Venality, Safe Assets, and the Bubble for Offices in Early Modern Spain. e-Archivo*, Madrid, Universidad Carlos III, 2021.

¹¹ Una completa síntesis de su significación e importancia administrativa y política en: MARTÍNEZ RUIZ, E. *Diccionario de historia moderna de España: La administración*, Madrid, 1998, pp. 317-318.

¹² MARCOS MARTÍN, A., “Oligarquías urbanas y gobiernos ciudadanos en la España del siglo XVI”, en BELENGUER, E. (Ed.): *Felipe II y el Mediterráneo*, Madrid, Sociedad Estatal para la conmemoración de los centenarios de Felipe II y Carlos V, 1999, pp. 265-294.

¹³ Sobre algunos de los referentes a las órdenes, véase: FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F., “Notables locales y política municipal”, en BRAVO, J. (Ed.), *Espacios de poder: cortes, ciudades y villas, ss. XVI-XVIII*, vol. 2, Madrid, UAM, 2002, pp. 443-464.

ejecutorias de las órdenes de la Corona”¹⁴. Así, las élites o notables locales (baja nobleza, mercaderes, acaudalados, financieros locales, y profesionales liberales) no dudaron en tomar estas posiciones concejiles con el fin de mantener ciertas posiciones de privilegio e ir aumentando cada vez más las posibilidades de acenso tanto social como económico¹⁵. No es de extrañar, entonces, que la burguesía comercial y agropecuaria, y las élites tradicionales buscasen, incansablemente, no solo acceder a estos oficios, sino luego poder transmitirlos a sus descendientes, como el fin de crear una cadena de perpetuación sobre sus linajes en una política deliberada de control absoluto y atemporal del gobierno municipal. En este sentido, y junto con las políticas de enajenación del patrimonio de las milicias emprendido por Carlos V y luego continuado por Felipe II¹⁶, las regidurías de la tierra de órdenes militares, como aquellas de las villas de realengo, fueron vendidas desde el siglo XVI de forma sistemática con el fin de paliar las acuciantes deudas que la política militar y el proyecto imperial monarquía había adoptado desde tiempos del rey-emperador¹⁷.

No obstante, el fin de este artículo no es analizar de forma exhaustiva y profunda el fenómeno de la venalidad de los cargos concejiles en las villas de las órdenes militares en tiempo de Felipe III, sino la de ofrecer una panorámica general sobre este objeto en la primera fase. Es decir, en la etapa de la gestión de la merced propiamente dicha, aquella que comenzaba desde la petición formal del suplicante a través de la elevación del memorial de súplica y la hoja de servicios, hasta su resolución y concesión última por parte del soberano. No nos encargaremos, pues, de la venalidad en sí misma, en otras palabras, del proceso de venta y sus consecuencias y efectos posteriores, algo que debe ser objeto de estudio de los especialistas de dicha cuestión, en los que no me incluyo, sino que nuestro ánimo investigador es esclarecer una parte que consideramos fundamental para entender correctamente esta venalidad de los oficios de las órdenes subsiguiente, como es el proceso burocrático y la praxis administrativa desarrollada en el seno del sínodo rector de las órdenes militares como paso previo a la venta del oficio que, con anterioridad, se había otorgado en merced. En definitiva, nos encargaremos de la cadena institucional, con el fin de desengranar los aparatos administrativos, los actores implicados, las fases de instrucción, los instrumentos de gestión y gobierno, y la última decisión del monarca a través de las consultas con el secretario del consejo. En este sentido, el estudio también incluirá una aproximación a los perfiles socio-profesionales de aquellos beneficiarios de las regidurías de las órdenes, sus narrativas personales y las argumentaciones con el fin de alcanzar la suspirada merced, y el sentido que la monarquía otorgó a las mismas. En otras palabras, el fin con el que el monarca las concedía que, si bien por supuesto eran para pagar servicios, las mercedes siempre mantenían una intrahistoria, un sentido que venía a justificar su propia concesión más allá del fin general de remunerar deudas y

¹⁴ ARTAZA, M., *Rey, reino y representación: la Junta General del Reino de Galicia (1599-1834)*, Madrid, CSIC, 1998, pp. 62-63.

¹⁵ “Un poder local que se encarna en los principales oficios municipales y que reúne, de una forma u otra, a las familias más ricas y encumbradas de la localidad, que se encaraman a la institución a fin de controlar a su antojo el resto de la población y de promocionarse socialmente aprovechando su privilegiado puesto: De ahí a la nobleza hay sólo un paso”. SORIA MESA, E., *La nobleza en la España moderna. Cambio y continuidad*, Madrid, Marcial Pons, 2007, p. 217.

¹⁶ MOXÓ, S., “Las desamortizaciones eclesiásticas del siglo XVI”, en *Anuario de historia del derecho español*, 31, 1961, pp. 327-362. FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F., “Las ventas de bienes de las Ordenes Militares en el siglo XVI como fuente para el estudio del régimen señorial: la provincia de Calatrava de Zorita”, en *Hispania*, vol. 42, 151, 1982, pp. 419-462. CEPEDA, J., “Desamortización...”, *op. cit.*, pp. 487-528.

¹⁷ SORIA MESA, E., *La nobleza en la España moderna...*, *op. cit.*, p. 220.

mantener redes de fidelidad, y que estaba relacionado con la construcción narrativa de los memoriales y las hojas de súplica, y que venía a darle un sentido u otro a cada merced de forma individualizada. En definitiva, este estudio vendría a intentar aportar, en cierta forma, y a través de aportaciones humildes a través de los casos de las regidurías de las órdenes militares concedidas en merced durante el reinado de Felipe III, cierta luz sobre estos procesos de concesión y, además, señalar el camino al estudio posterior, la fase de la venalidad, ya conociendo la fase previa de instrucción administrativa consumada en el Consejo de las Órdenes, dando sentido a los estudios finales que resultarían en el estudio de aquellos que, tras la compra, resultaron ser los últimos adquirientes y que conformaron, en el siglo XVI y XVII, auténticas élites de poder, y cuyo estudio, también, y como ha señalado Soria Mesa, sigue requiriendo de atención profunda por parte de la comunidad académica¹⁸.

II. PRAXIS ADMINISTRATIVA Y PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN DE LOS REGIMIENTOS DE LA TIERRA DE ÓRDENES

2.1. De la presentación de los memoriales, la apertura de los expedientes y la comprobación de las relaciones de servicios y méritos

El acceso a los oficios de regidor de las villas localizadas en la tierra de órdenes comenzaba, como con el resto de las posiciones, beneficios, honores y dignidades de estas instituciones, a través de la plasmación del anhelo en la presentación, ante el Consejo de las Órdenes, de un memorial de servicios y una carta de petición¹⁹. A diferencia de las solicitudes para la consecución de hábitos militares²⁰, o de las encomiendas²¹, en el caso de las regidurías de las órdenes los memoriales de servicios suelen ser breves y están acompañados de una carta de solicitud que, con asiduidad, también resulta ser, en términos comparativos con las mercedes citadas, bastante concisa. En estos documentos, que iban dirigidos al secretario del sínodo, se argumentaba, tras haber expuesto la dádiva solicitada, las razones por las que el pretendiente aspiraba a conseguir la regiduría. En la mayoría de las ocasiones, la razón esgrimida suele ser de carácter económico²². Es decir, los peticionarios relatan a

¹⁸ SORIA MESA, E., “Los estudios sobre las oligarquías municipales en la Castilla moderna. Un balance claroscuro”, en *Manuscrits*, 19 (2000), pp. 185-197. SORIA MESA, E., “Las oligarquías de señorío en la Andalucía moderna. Estado de la cuestión y líneas de investigación”, en BERNARDO DE ARES, J., y GONZÁLEZ BELTRÁN, J., (Eds.), *La administración municipal en la Edad Moderna*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 1999, pp. 637-643.

¹⁹ Sobre los memoriales como instrumento documental, véase: BOUZA, F., *Corre manuscrito. Una historia cultural del Siglo de Oro*, Madrid, Marcial Pons, pp. 215-239. Por lo que se refiere a las órdenes militares: ÁLVAREZ-COCA, M., “El Consejo de las Ordenes Militares”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, 15, (1994), pp. 297-324. ÁLVAREZ-COCA, M., “La concesión de hábitos de caballeros de las Ordenes Militares: procedimiento y reflejo documental (s. XVI-XIX)”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, 14, (1993), pp. 277-298.

²⁰ GIMÉNEZ CARRILLO, D., *Los caballeros de las Órdenes Militares castellanas. Entre Austrias y Borbones*, Almería, Editorial Universidad de Almería, 2016, p. 31, y ss. FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F., *La orden militar de Calatrava en el siglo XVI. Infraestructura institucional: sociología y prosopografía de sus caballeros*, Madrid, CSIC, 1992, p. 207, y ss.

²¹ FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F., *La orden militar...*, *op. cit.*, p. 234, y ss.

²² Como en el caso de los hábitos, las encomiendas y de otras mercedes. LINARES, H., “No obstante de la incapacidad de ser mujer pueda gozar de esta encomienda: El acceso femenino a las encomiendas de la Orden de Santiago en el siglo XVII: el caso de los linajes endeudados”, en IGLESIAS, J., *et al* (Ed.): *Hacer historia moderna: Líneas actuales y futuras de investigación*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2020, pp. 726-741.

menudo situaciones de enorme dificultad financiera que, siguiendo con las lógicas y dinámicas discursivas en este tipo de procesos de solicitud de mercedes pecuniarias, suelen estar acompañados con relatos que intentan conmovir al soberano o, incluso, presentar escenarios con tintes ciertamente dramáticos²³. Pongamos como ejemplo el caso de Domingo Marañón, repostero de las camas de la reina, y Juan de Hoyos, portero de la cámara de Felipe III, quienes suplicaban por un regimiento vacante de la villa de Villanueva de los Infantes de la Orden de Santiago en 1609 debido a “que a muchos años que sirven particularmente en los dichos [oficios], los unos casados, y que son muy pobres y están empeñados, a pesar de las muchas jornadas que han hecho”²⁴. Las narrativas y los constructos discursivos, como veremos en las siguientes páginas, son muy diversos, y realmente circunscriben cualquier razonamiento o motivación susceptible de ser utilizada como recurso favorable en la consecución de la merced²⁵.

Los memoriales de súplica y servicios eran recolectados por el secretario del Consejo de las Órdenes, estando encargado de su gestión, la elaboración de las consultas, y el despacho con el monarca. Recibida la documentación por parte del ministro sinodal, primero Francisco González de Heredia (1588-1614), y luego Alonso Núñez de Valdivia (1614-1621), se daba lugar a los despachos ordinarios de certificación de los méritos contenidos en las relaciones a través de consultas sinodales, institucionales o particulares. Sin embargo, un paso previo a esta fase inquisitiva era aquella que tenía como función la comprobación, por parte del secretario, de si verdaderamente los oficios por los que se elevaba súplica estaban vacantes y/o libres de cargas. En otras palabras, si el rey podía disponer de ellos y proveerlos nuevamente en merced. Para conocer esta situación, el secretario podía recurrir a procedimientos de oficio o de parte²⁶. Los primeros eran aquellos que formaban parte de la praxis administrativa inherente al funcionamiento orgánico sinodal o, en este caso, de la institución de la secretaría²⁷. El secretario, en su potestad ministerial, podía encargar a los distintos oficiales del sínodo y otros miembros del gobierno de la tierra de órdenes, recabar la información necesaria para la tramitación de un determinado expediente: “recurrir a la información y pesquisa, así como oír directamente a las partes afectadas”,

²³ Sobre este tipo de arte narrativo, es esencial atender a: AMELANG, J., *The Flight of Icarus: Artisan Autobiography in Early Modern Europe*, Stanford, Stanford University Press, 1998. También son interesantes los apuntes de: OLIVAL, F., “La economía de la merced en la cultura política del Portugal moderno”, en ARANDA, F., et al (Ed.): *De Re Publica Hispaniae: una vindicación de la cultura política en los reinos ibéricos en la primera modernidad*, Madrid: Sílex, 2008, pp. 389-408.

²⁴ Consulta de un regimiento vacante en la villa de Villanueva de los Infantes, fechada en 27 de agosto de 1609. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 211, caja 1, sin foliar.

²⁵ Sobre la retórica del merecimiento, pero también del desagravio, véase: BOUZA, F., “Corte es decepción. Don Juan de Silva, conde de Portalegre”, en MARTÍNEZ MILLÁN, J., (Dir.), *La corte de Felipe II*, Madrid, Alianza, 1994, pp. 451-502. BOUZA, F., *Imagen y propaganda. Capítulos de historia cultural del reinado de Felipe II*, Madrid, Alianza, 1998, p. 26, y ss. También: MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, S., “Aristocracia y gobierno. Aproximación al *cursus honorum* del marqués de Velada, 1590-1666”, en ARANDA, F., (Coord.), *La declinación de la Monarquía hispánica en el siglo XVII*, Vol. 1, Cuenca, Universidad de Castilla La Mancha, 2004, pp 155-167.

²⁶ Para los oficios locales (no radicados en tierra de órdenes), cuya emisión de títulos y facultades la realizaba el Consejo de la Cámara de Castilla, estas comprobaciones las realizaba la Contaduría de la Razón, perteneciente a la Contaduría Mayor de Hacienda, a petición del secretario, ya que los secretarios de los Consejos no tenían acceso a esos datos de corte contable/económico.

²⁷ Sobre este procedimiento en ciertos consejos, como en el de Castilla, véase: CABRERA BOSCH, M^a., *El Consejo Real de Castilla y la ley*, Madrid, CSIC, 1993, p. 72, y ss. En términos generales, de enorme interés es: POLO MARTÍN, M^a., *Consejos y consultas. La consulta como instrumento de gobierno en la Monarquía hispánica del Antiguo Régimen. Un estudio jurídico-institucional, con especial referencia al Consejo de Castilla*, Madrid, Fundación BBVA, 2018, p. 64.

como indica el profesor De Dios²⁸. En estos casos, el secretario normalmente recurre a los gobernadores o a los alcaldes mayores, dependiendo del partido en el que radicase la villa en la que había vacado el regimiento en cuestión. Un oficio administrativo enviado desde la secretaría haría saber a estos gestores del territorio de la intención del monarca de proveer oficios vacantes, y activaría el procedimiento de comprobación, que incluiría información tan relevante como el tiempo de la vacante, el regidor por el que vacaba el oficio, el número total de regimientos de la villa y su precio. En este particular, asiduamente se cuestionaba sobre si había motivos para su acrecentamiento. Es decir, para una inflación en su venta posterior. Esta averiguación resultaba de enorme trascendencia, pues si el valor del regimiento podría ser mayor del alcanzado en anteriores ventas implicaría que la significación de la merced también aumentaría, expandiendo, de esta forma, su valor político y simbólico tal y como estaba configurada la economía de la gracia y la merced²⁹. Los gobernadores y alcaldes mayores, entonces, verificarían si la información sobre la vacante de un regimiento era correcta, y remitirían los datos recabados al secretario de órdenes.

“Mi gobernador de la Villanueva de los Infantes y Campo de Montiel, de la Orden de Santiago, u otro lugar teniente en el dicho oficio, he sido informado que en la villa de Montiel de su partido está vaco un regimiento y porque quiero saber si es así, y por muerte de quién, y cuanto tiempo ha, y lo que vale vendido por una vez, y cuantos regimiento hay al presente en esta dicha villa, y si en ella hay acrecentados algunos cuantos y en que tiempo y si estuviere de consumir para quedar en el número que había el año de mil quinientos y cuarenta así puedo hacer merced de el, a quien fuera servido sin inconvenientes o lo sería de quien y por qué causa os mando que llamada y oída la parte de mi procurador fiscal que para esto es mi voluntad que creéis y halléis así información de lo susodicho lo cual conviene parecer firmado de vuestro nombre signada del escribano y cerrada y sellada en manera que haga fe, y lo entregaréis a persona que esta mi cedula os mostrare para que la traiga a manos de Alonso Núñez de Valdivia mi secretario de las órdenes militares para que por mi vista se provea lo que convenga, fecha en Madrid, a 7 de noviembre de 1618 años, por mandato del rey N.S, Alonso Núñez de Valdivia”³⁰

Asimismo, las comprobaciones de oficios vacantes podían darse a través de la apertura de procedimientos de parte, es decir, aquellos en los que se iniciaban mediante la recepción, por parte de un particular, de la noticia de una vacante³¹. En estos casos, son los propios peticionarios los que recaban y ejercen una pesquisa privada con el objeto de suplicar por estos y, habiendo conocido de la disponibilidad de ciertos oficios, elevaban la información, junto con su petición y memorial de servicios, a la secretaría

²⁸ DIOS, S., *Fuentes para el estudio del Consejo Real de Castilla*, Salamanca, Diputación de Salamanca, 1986, p. 24, y ss.

²⁹ OLIVAL, F., “Economía de la merced y venalidad en Portugal (siglos XVII y XVIII)”, en ANDÚJAR, F., y FELICES DE LA FUENTE, M. (Eds.), *El poder del dinero: ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2011, pp. 345-357. Por supuesto, sobre esta cuestión, debe verse: HESPANHA, A. M., *La gracia del derecho: economía de la cultura en la Edad Moderna*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1993.

³⁰ A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 205, caja 1, sin foliar.

³¹ “Gabriel de Valencia, frutier de S.M dice que ha que sirve michos años sin que en todo el tiempo haya faltado en ninguna de las jornadas que V.M ha hecho por lo cual y por tener mujer y dos hijos y ninguna hacienda más de los gajes de esta, tiene muchas deudas y pasa necesidad, y suplica a V.M le haga merced (a el y a Juan Gutiérrez que sirve de cinco años a esta parte de teniente de penas de cámara y al presente en el oficio de registro y sello de órdenes) de un regimiento de la villa de Moratalla que es en el Reino de Murcia que vacó por Cristóbal de Ayala, guerrero, que murió en Ostente, con que mediara parte de su necesidad y recibiría de V.M una gran merced”. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 206, caja 1, sin foliar.

del consejo. Así, en estas situaciones, el ministro de la pluma tan solo tenía ratificar la pesquisa y, para ello, como en los procedimientos de oficio, también se valía de aquellos gestores más próximos a la realidad territorial de las órdenes³². En otros casos, las confirmaciones de vacantes no provenían directamente de alcaldes o de gobernadores, sino de la propia villa a través del envío de documentos de fe pública rubricados ante notarios locales, como es el caso de un regimiento vaco en Moratalla, en 1605³³. De igual forma, serían los alcaldes mayores y los gobernadores quienes remitirían la información confirmatoria o no de las vacantes al secretario, junto con los datos que normalmente se acostumbraba conocer y que ya hemos señalado³⁴. De igual forma, los secretarios consultaban con los contadores del Consejo de Hacienda esta información³⁵, sobre todo, la referente al precio que los oficios alcanzaron en almoneda tras haber sido dados en merced, dado que este sínodo era el encargado de su gestión y venta hasta la entrega definitiva de la patente de oficio, tras el proceso de compra-venta, a su beneficiario último: “Véase por los libros de la razón en cuanto se han vendido últimamente los regimientos vacíos y que si hay alguna causa por la que deban valer más”³⁶. Los contadores de la razón, entonces, custodiaban esta preciada información y archivo económico de los precios y ventas dadas en tierra de órdenes³⁷, e informaban

³² “Alcaldes ordinarios de la villa de Fuentes de León de la Orden de Santiago que por parte de Martín de Sanebez, ayuda de mi tapicería, me ha sido suplicado que se le haga merced de un regimiento de esa villa que dice que está vado por muerte de Gonzalo de Espínola y por que quiero saber si es así que el dicho oficio está vaco por muerte del susodicho, y a cuanto tiempo ha, y lo que vale vendido de una vez, y cuántos regimientos hay al presente en esa villa, y si en ella e mandado acrecentar algunos cuantos y en que tiempos y que se consuman en su lugar otros y tantos para que pudiese en el número que había en el año de 1540 conforme al contrario del servicio de los 18 millones y si están consumidos y cuantos faltan y si por no estar se ha de consumir este, o si puedo hacer merced de el a quien fuere servido sin inconveniente o lo seria, y de quien y porque causa os mando os mando que llamada y oiga la parte de mi procurador fiscal..., por mandato del rey N.S, Alonso Núñez de Valdivia, a 19 de febrero de 1619 años”. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 205, caja 1, sin foliar.

³³ “Yo, Sebastián de Torrecillas, notario público de S.M en la villa de Moratalla, os doy fe de vida de la vacante de un regimiento en esta villa...”, A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 206, sin foliar.

³⁴ La contestación del alcalde, y que coincide con los datos aportados por el contador del Consejo de Hacienda, Simón Vázquez de Arce, se encuentra en el mismo legajo, fechada tan solo unos días después. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 205, caja 1, sin foliar.

³⁵ MARCOS MARTÍN, A., “Sobre desmembraciones, incorporaciones y ventas de señoríos eclesiásticos y de órdenes militares en Castilla durante el siglo XVI”, en DIOS, S., *et al* (Ed.): *Historia de la propiedad: la expropiación*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2012, pp. 51-82. MARCOS MARTÍN, A., “Las Ventas de Oficios en Castilla en tiempos de suspensión de las ventas (1600-1621)”, en *Chronica nova*, 33, (2007), pp. 13-35. LÓPEZ-SALAZAR, J., “El régimen local en los territorios de Órdenes Militares (siglos XVI y XVII)”, en BERNARDO ARES, J. M. de, y MARTÍNEZ RUIZ, E., (Eds.), *El municipio en la España moderna*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 1996, pp. 299-302.

³⁶ Oficio del secretario González de Heredia a los contadores del Consejo de Hacienda sobre un regimiento vacante en la villa santiaguista de Moratalla, fechado en 1605. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 206, sin foliar.

³⁷ Encontramos dos respuesta del contador Simón Vázquez de Arce ante el requerimiento del secretario Núñez de Valdivia sobre el caso concreto de estos regimientos vacantes en la villa de fuentes de León de Santiago en 1619: “El gobierno de la villa, asimismo, por cuanto por los libros de la razón de la Hacienda de S.M, que el año de 1585 se vendió por la cámara un regimiento que vacó por Juan Macías a Antonio Díaz el mozo por ciento y ochenta ducado y el año de 1585 que vendió otro a Germán Martín de Uceda, en el mismo precio, y el año de 1590 se vendió otro que vacó por Antonio Díaz a Antonio de Escobar por doscientos ducados, y el mismo año se vendió otro acrecentado a German de Espinosa por ciento y ochenta ducados y el año de 1590 se vendieron otros dos a Pedro de Uceda y a German Martin de Uceda a doscientos ducados cada uno y otros a Gil Fernández, en trescientos ducados, a 25 de octubre de 1619, Simón Vázquez de Arce”. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 205, caja 1, sin foliar. Igualmente: “Por los libros de la razón de la hacienda de S.M en donde yo sirvo parece que en el año de 1581 informó el gobernador del partido de Segura de León que en la villa de Fuentes había 550 vecinos y que en ella se criaron seis regimientos perpetuos y que estos se vendieron a 70.000 maravedíes en los cuales en esta van

puntualmente al secretario de órdenes sobre estos valores con el fin de que este pudiese redactar, lo más precisamente posible, las consultas para el monarca³⁸.

Una vez conocido desde la secretaría del Consejo de las Órdenes, a través de las investigaciones llevadas a cabo por los agentes de gobierno territorial y los oficiales de la Real Hacienda a través de vía de oficio o de parte, se iniciaba la siguiente fase en la instrucción administrativa: la comprobación de la veracidad de los datos contenidos en las relaciones de súplica y servicios. El objeto de este estadio era poder confirmar no solo que los servicios agregados y empleados por los distintos candidatos eran ciertos y se habían efectuado verdaderamente, sino también que los mismos no hubieran sido premiados con anterioridad a través de otras mercedes, como señalaba la legislación real³⁹. Así, el secretario del Consejo de las Órdenes, como decimos, se encontraba en continuo contacto con los ministros de la pluma de otros sínodos, como también de jefes militares destinados alrededor de todos los territorios de la monarquía o de aquellos que ejercían la dirección de posiciones palatinas. Así fue como actuó González de Heredia cuando, en 1606, recabó varios memoriales, todos ellos procedentes de miembros de la milicia, que suplicaban por cuatro regimientos vacantes en la villa santiaguista de Torreneva. El secretario escribía al licenciado Martín de Ugarte, ministro del Consejo de Guerra destinado en plaza militar, interesándose sobre la hoja de servicios de estos pretendientes: “Véase por los libros de la razón en que se han servido últimamente”⁴⁰. Días más tarde, Ugarte respondía a la misiva del secretario González a través de una regesta en que detallaba las posiciones ejercidas por cada uno de los candidatos a los cuatro regimientos vacantes de la villa de Torrenueva. El secretario de Guerra, asimismo, introducía una serie de comentarios que venían a intentar reforzar la pretensión de estos servidores, quizá por ser miembros de la milicia y sentir que debía o estaba obligado a velar, en cierta forma, por la promoción de sus egresados: “y todos dicen y han tenido a V.M muchos años y han gastado lo que tenían, y están tan pobres y van los tiempos tan caros y los gajes tan cortos, y con la mudanza de la corte no tienen con que vivir...”⁴¹. En el caso particular de los pretendientes contenidos en la relación enviada por Ugarte, observamos que todos, como indicaba, eran miembros de los ejércitos del rey católico. Pedro Navío había ejercido como sargento de las guardas viajas, y Luis Gutiérrez y Juan de Masilla, como cabos de escuadra, y por su parte, el mismo Martín de Ugarte -que se incluía en la relación-, junto con Juan Gutiérrez, Domingo Díaz de Carballo y Manuel González, se habían desempeñado como sargentos, los tres primeros, y como soldado de infantería este último. A continuación, se aportaban los años de servicio de cada uno de ellos, destacando Pedro Navío, con

vacos los tres por muerte de Lorenzo Fernández, Juan Macías y Rodrigo Alonso, y que bastarían los seis para el gobierno, Simón Vázquez de Arce”. Fechado en 1619, sin día concreto. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 205, caja 1, sin foliar.

³⁸ “Por lo libros de la razón que yo, el contador Pedro de Arando, tengo, parece que antes del año de 1581 se vendieron en la villa de Moratalla doce regimientos a 82.500 Mrs. cada uno. Y no hay causa por que ahora puedan valer mas que la ordinaria de que todos los oficios que se venden por cuenta de hacienda se venden siempre los últimos en más cantidad que los primeros. En Valladolid, a 5 de febrero de 1605”. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 206, exp. 15.

³⁹ Normativa administrada y velada desde la Contaduría general de la razón de mercedes. FEROS, A., *Kingship and Favoritism in the Spain of Philip III, 1598-1621*, Cambridge, Cambridge University Press, 2000, p. 56.

⁴⁰ Carta del secretario del Consejo de las Órdenes, Francisco González de Heredia, al secretario de las guardias españolas, licenciado Martín de Ugarte, fechada en Madrid en julio de 1606. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 205, caja 1, exp. 23.

⁴¹ Carta del secretario del Consejo de las Órdenes, Francisco González de Heredia, al secretario de las guardias españolas, licenciado Martín de Ugarte, fechada en Madrid en julio de 1606. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 205, caja 1, exp. 23.

cuarenta y tres años sirviendo en la milicia, Luis Gutiérrez, como [aproximadamente] cuarenta, y Juan de Macilla, con treinta y tres.

“Pedro Navío, sargento de las guardas viejas y Luis Gutiérrez y Juan de Masilla, cabos de escuadra de ella y Manuel González, soldado, Juan Gutiérrez, sargento de la española y Martín de Ugarte, sargento de las guardas y Domingo Díaz de Carballo y Antonio de Aguilar, todos dicen y han tenido a V.M muchos años y han gastado lo que tenían y que están tan pobres y van los tiempos tan caros y los gajes tan cortos y con la mudanza de la corte no tienen con que poder vivir suplican que V.M se sirva de hacerles merced de los cuatro regimientos que andan vacos en la villa de Torre Nueva del Campo de Montiel como consta por la información que presentan en ello. Por los libros de las guardas consta que don Pedro Navío sirvió a S.M cuarenta y tres años, Luis Gutiérrez como cuarenta, y Juan de Mancilla treinta y tres, Manuel González veinte y tres todos de guarda vieja, y Juan Gutiérrez sargento de la amarilla veinticinco, y Martín de Ugarte secretario de las tres guardias cinco, y Domingo Díaz de la Carballo veinte nueve, y Antonio de Aguilar catorce, todo cual doy fe y seguridad por haber visto en los libros los asientos de todos en Madrid a dos de agosto de 1606, Martín de Ugarte”⁴².

El refrendo de los servicios adjuntados por este nutrido grupo de soldados del rey no solo provino del puño y letra del secretario de las guardias españolas, sino también del marqués de Camarasa, Francisco de los Cobos, con destino en Flandes como capitán de la guardia española de a pie y a caballo. El secretario González de Heredia consultó con este mando militar, superior y supervisor de estos servidores en sus cargos militares, la veracidad y calidad de los servicios adjuntados, con que, como vemos, las hojas de servicios pasaban más de un filtro hasta poder ser incluidas en las consultas con el soberano. En la misiva enviada por el marqués de Camarasa, fechada en septiembre de 1606, se vuelve indicar los rangos de cada uno de los pretendientes y los años de servicio. En esta ocasión, el capitán es más detallado en su relación, dado que señala el año en que cada uno de ellos entraron a formar parte de la soldadesca, y en qué rango específicamente. De esta forma, por ejemplo, detalla que Pedro Navío, se desempeñaba, en ese momento, como sargento de la guardia vieja, a la que había accedido en 1580 y que, anteriormente, desde 1573 hasta esa fecha, había servido en la guardia amarilla. Parece que Camarasa estaba conforme con los servicios de estos militares, pues en la carta enviada a González de Heredia, como en el caso del licenciado Martín de Ugarte, el marqués intenta velar por los intereses de sus subordinados indicando que la eficacia y premio que estos merecen, al apuntar que: “Él [Ugarte] y los dichos [el resto de pretendientes] al presente sirven en las dichas plazas y a quien es justo y merecen que S.M les haga merced por tener necesidades y cortos gajes, y por ello, di la presente firmada de mi mano sellada con el sello y armas de mi casa”⁴³.

⁴² Relación de servicios enviada por el licenciado Martín de Ugarte, del Consejo de Guerra, al secretario del Consejo de las Órdenes, Francisco González de Heredia, fechada en Madrid, a 2 de agosto de 1606. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 205, exp. 23.

⁴³ Carta del Francisco de los Cobos, marqués de Camarasa, al secretario del Consejo de las Órdenes, González de Heredia, fechada en 22 de septiembre de 1606. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 205, caja 1, sin foliar.

“Don Francisco de los Cobos y Luna marqués de Camarasa, capitán de la guardia española de a pie y caballo de su majestad fijo que por los libros y asiento de las guardas parece que bien que Pedro Navío sargento de la dicha guardia vieja sirvió a S.M en la amarilla desde el año de 1573 hasta el de ochenta y que paso a la vieja donde sirve el dicho oficio de sargento y Luis Gutiérrez cabo de la escuadra de la guardia sirviendo la amarilla desde el año de 1576 hasta el año que pasó a servir a la guardia vieja, a primero de octubre y Juan de Mansilla cabo de escuadra de la guardia sirvió en la amarilla desde el año de 1574 hasta el de 1587 a primero de diciembre que pasó a servir en la guardia vieja, en donde sirve en el dicho oficio de cabo de escuadra, y Juan Gutiérrez sargento de la guardia amarilla desde el de 1576 hasta el año de 1597 en que pasó a al de a caballo, Antonio de Aguilar sirve en la amarilla desde el primero de julio de 1592, y Martín de Ugarte secretario de las tres guardas atento a su plaza de secretario de ellas, con sus dos reales de gajes en cada día, a nueve de octubre de 1602. El y los dichos al presente sirven en las dichas plazas y a quien es justo y merecen que S.M les haga merced por tener necesidades y cortos gajes, y por ello, di la presente firmada de mi mano sellada con el sello y armas de mi casa refrendada ut supra por el dicho secretario de las guardas, en Madrid, a 22 de septiembre de 1606. Y asimismo Manuel González sirvió en la guardia amarilla desde el primero de abril de 1583 hasta el primero de septiembre de 1593 y ahora en la guardia vieja desde el presente sirve, el marqués de Camarasa”⁴⁴

Los ejemplos de cartas confirmatorias de hojas de servicios para la consecución de regidurías de las villas de las órdenes militares son ingentes. Por cada candidato a la merced vacante se proveían o se demandaban a las instancias correspondientes las certificaciones oportunas, con que el archivo de la secretaría de las órdenes está repleto de casos. Narremos brevemente otro ejemplo, el de Gregorio Bolívar, que había solicitado en 1606 un regimiento vacante en Orden de Santiago, y en el que había adjuntado sus servicios como macero del rey, en cuya posición llevaba ejerciendo desde enero de 1599. El secretario, entonces, procedió a solicitar a García Mazo de la Vega, tesorero general y veedor general y contador de la real caballería que comprobase, a través de los libros de su oficio, si estos méritos aportados por Bolívar resultaban ser ciertos. Una carta de García Mazo fechada en 12 de enero de 1606 venía a confirmarlos, alabando además la “puntualidad en el servicio a S.M en todas las jornadas y ocasiones que se han ofrecido”, tanto suyas, como de parte de sus familiares, también servidores en la real caballería de Felipe III⁴⁵.

Estas cartas confirmatorias, así como los propios memoriales, igualmente, pueden ayudarnos a comprender que, a lo largo del Barroco, estos constructos se erigieron, además de instrumentos administrativos de uso práctico, en un auténtico género literario y narrativo que resultó ser de enorme interés e importancia en la creación de discursos personales y profesionales, pero también en la adquisición de nuevas prebendas, en la promoción social y económica, y en la edificación de un auténtico paradigma identitario⁴⁶. En cualquier caso, una vez recibidas por el secretario

⁴⁴ A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 205, caja 1, sin foliar.

⁴⁵ “Certifico yo, García Mazo de la Vega, Tesorero General del Rey Nuestro Señor, Veedor general y contador de su real caballería que por los libros de ella parece que Gregorio Bolívar ha servido y sirve a S.M en el oficio de su macero desde el 24 de enero de 1599 acudiendo con mucha puntualidad al servicio de S.M en todas las jornadas y ocasiones que se han ofrecido tocantes a su oficio, en el que sobre dio por reservación de Pedro de Beltrán de Guevara su suegro, que así mismo sirvió a S.M muchos años con mucha aprobación y de supedimiento del dicho Gregorio Bolívar, y para que conste de ello doy la presente, a 12 de enero de 1606, García Mazo”. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 205, caja 1, exp. 14.

⁴⁶ BEDFORD, R., DAVIS, L., and KELLY, P., *Early Modern English lives. Autobiography and self-representation, 1500-1600*, Londres, Ashgate, 2007. Especialmente los capítulos 1 y 2, pp. 15-39, y pp. 61-97. AMELANG, J., *The flight of Icarus...*, op. cit., p. 172, y ss., y p. 196, y ss.

del Consejo de las Órdenes, y comprobados que los servicios adjuntados por los diversos candidatos, a veces decenas de ellos, resultaban ser verídicos y no consumados, es decir, que estaban pendiente aún de remuneración, se procedía a la redacción de las consultas. Era obligación y ministerio del secretario sinodal la confección de estos instrumentos de gobierno con los que se despachaba con el rey la resolución final de la merced de oficio.

2.2. Una provisión ejecutiva. Las consultas con el secretario del Consejo de las Órdenes y la decisión regia.

La inestabilidad normativa institucional en la que se habían sumido las dos principales instituciones de gestión de la dádiva eclesiástica, la Cámara de Castilla⁴⁷ y el Consejo de las Órdenes, desde mediados del siglo XVII, había dado como resultado un marco administrativo enormemente difuso⁴⁸. Las distintas instrucciones y reorganizaciones departamentales que el rey prudente había ido acometiendo sobre la estructura institucional y ejecutiva de ambos organismos a medida que iban falleciendo los secretarios titulares de cada área⁴⁹, o después de recibir distintos memoriales a través de múltiples y extensas visitas⁵⁰, encontraron su final con la publicación de la instrucción de 6 de enero de 1588⁵¹. Anteriormente, la gestión y provisión de los patrimonios, oficios y dignidades radicados en la tierra de órdenes habían ido siendo competencia de distintas secretarías, hasta que a finales de los ochenta Felipe II consideró otorgar a Francisco González de Heredia, hasta entonces secretario interino del Real Patronato de Castilla, sucesor en los papeles del fallecido secretario Martín de Gaztelu, las materias de patronato y, además, las referentes a las encomiendas y oficios de las órdenes militares⁵². Los hábitos, sin embargo, habrían de esperar a la muerte del *archisecretario* Mateo Vázquez, en 1591, para que el ministerio de González pudiese abarcar también estas materias⁵³. El resto de los patrimonios de las reales y religiosas

⁴⁷ Sobre esta institución y su devenir político-administrativo, véase: DIOS, S., *Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla, 1473-1530*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos y Constitucionales, 1993. También en su obra sobre el Consejo de Castilla se dan apuntes sobre este organismo: DIOS, S., *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos y Constitucionales, 1982. Para el siglo XVIII, aunque con bastantes datos introductorios de la centuria precedente: GONZÁLEZ FUERTES, M., *La organización institucional de la Cámara de Castilla en la época borbónica*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2003.

⁴⁸ ÁLVAREZ-COCA, M. J., “El Consejo de las Órdenes”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 15, 1994, pp. 297-323.

⁴⁹ ESCUDERO, J. A., *Felipe II. El rey en el despacho*, Madrid, UCM, 2002, p. 153, y ss., y p. 173, y ss.

⁵⁰ Tras las visitas de Diego de Aponte, obispo de Oviedo (en 1587) y las de Martín Pérez de Ayala, obispo de Segovia (en 1562) se dio como resultado la reformación de la planta del Consejo de las Órdenes en la década de los ochenta.

⁵¹ GAITE PASTOR, Jesús: “La cámara de Castilla en los siglos XVI y XVII. La instrucción de Felipe II de 1588”, en FRANCISCO OLMOS, J. M^a. (Coord.): *IV Jornadas Científicas sobre Documentación de Castilla e Indias en el siglo XVI*, Madrid, UCM 2005, pp.141-161. ESCUDERO, J. A., “El Consejo de la Cámara de Castilla y la reforma de 1588”, *Anuario de historia del derecho español*, 67 (1997), pp. 925-942. GÓMEZ RIVERO, Ricardo: “La Cámara de Castilla (1588-1598)”, *Anuario de historia del derecho español*, 70 (2000), pp. 125-194.

⁵² MARTÍNEZ MILLÁN, J., “Las luchas por la administración de la gracia en el reinado de Felipe II. La reforma de la Cámara de Castilla, 1580-1593”, en *Annali di storia moderna e contemporanea*, 4, 1998, pp. 31-72. También se trata la cuestión, muy profundamente, en: EZQUERRA REVILLA, I., *El Consejo Real de Castilla bajo Felipe II: grupos de poder y luchas faccionales*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000.

⁵³ MARTÍN POLO, R. M^a., *Consejos y consultas. La consulta como instrumento de gobierno en la monarquía hispánica en el Antiguo Régimen. Un estudio jurídico-institucional, con especial referencia al Consejo de Castilla*, Madrid, Fundación BBVA, 2018, p. 128.

caballerías, por su parte, y ya en el Consejo de las Órdenes, serían objeto de los escribanos sinodales, y por cuyo dominio, e incluso por otras materias que ni eran de su alcance, pugnarían contra el secretario hasta bien entrado el siglo XVII⁵⁴.

La provisión de las regidurías de la Orden de Santiago correspondía, de esta forma, a los asuntos concernientes al Consejo de las Órdenes, y más concretamente, a su secretario, por su naturaleza de “gracias” de las que disponía el rey de España, con lo cual se erigía como el encargado llevar el control de sus vacancias, la elaboración de las consultas, la entrevista con el soberano de Castilla, y el posterior refrendo de la decisión real⁵⁵. Hasta la muerte de Mateo Vázquez la intervención del secretario del consejo se limitaba a las acciones intra-sinodales, es decir, a las tareas propias de la administración de los papeles generados por el consejo y sus competencias, pero sus secretarios no despachaban con Felipe II en persona. Esta tarea era exclusiva de Vázquez, como así indicaban las propias instrucciones de 1588⁵⁶. Las mismas, establecían que las propuestas para oficios y beneficios de las órdenes militares deberían ser vistas en el consejo, y una vez acordadas las resoluciones, la consulta sería dada en mano por González de Heredia al secretario Vázquez, que continuaría la gestión, ya puramente política, del despacho personal a “boca” con el rey. Tras producirse la decisión real, el todopoderoso ministro devolvería de nuevo la información y los documentos, junto con la Real Cédula de merced, a González de Heredia que se encargaría del resto de los trámites ordinarios en el consejo. En lo referente a las calidades de acceso a los oficios de las órdenes, como bien Fernández Izquierdo, el acceso a los oficios públicos de las órdenes se regulaba de acuerdo a las disposiciones generales del Reino de Castilla, aunque con sus peculiaridades en la concesión/tramitación de los mismos por ser dependencia administrativa de un consejo tan particular como el de Órdenes. En cualquier caso, las ordenanzas castellanas y las de las milicias establecían que los candidatos fuesen los de “mayor calidad”⁵⁷. En julio de 1594, el licenciado Carrillo de Albornoz ofrecía una aproximación al perfil que debían mantener los pretendientes a los oficios de la tierra de órdenes, destacando, especialmente, aquellos relacionados con “la persona, el linaje, la hacienda, y la ciencia”⁵⁸. En el capítulo general de la Orden de Calatrava celebrado en Madrid en el año 1652, el cuerpo capitular, ya advertido y concienciado del daño que las dinámicas de concesión ejercidas por la Corona, y la subsiguiente venalidad de los oficios concejiles de las villas de las órdenes estaban infligiendo al “buen gobierno” de estas, quiso velar por la protección de las

⁵⁴ÁLVAREZ-COCA, M., “La concesión de hábitos de caballeros de las Ordenes Militares: procedimiento y reflejo documental (s. XVI-XIX)”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 14 (1993), pp. 277-297.

⁵⁵ “Se examinan [en el Consejo de las Órdenes] las informaciones de hábitos, y las visitas de los conventos, ermitas, encomiendas, casas fuertes, hospitales y colegios que tienen las órdenes, y mandan observar las definiciones y acuerdos que se establecieron en los capítulos generales y se consulta a Su Majestad las encomiendas mayores, claverías, dignidades, encomiendas, prioratos, beneficios, relatorías, gobiernos, alcaldías, alcaldías de casas fuertes que vacan, regimientos y guardas mayores de las dehesas”. GONZÁLEZ DÁVILA, G., *Teatro de las grandezas de la villa de Madrid*, Madrid, 1623, p. 485.

⁵⁶ Las instrucciones dictadas por Felipe II el 6 de enero de 1588, en: A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 1.335.

⁵⁷ FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F., YUSTE, Á., y SANZ, P., *La provincia Calatrava de Almonacid de Zorita en el siglo XVI según las visitas. Recuperación de una historia viva de la administración local en la Edad Moderna*, Madrid, CSIC, 2001, p. 76, y ss.

⁵⁸ “Para proveer todos los oficios honrosos que tienen adjunta en si la administración de justicia, se han de considerar cuatro cosas, la primera, la persona, segunda, el linaje, tercera, la hacienda, y cuarta, la ciencia que tiene el oficio que le dan. Y esto todos los oficios inferiores que V.M provee de justicia. En los mayores, como son las presidencias, requieren otra quinta cualidad demás de las cuatro dichas, que es si aquel que V.M provee para el oficio mayor, que es presidencia a ejercicio oficio anterior o menor en el mismo tribunal”. FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F., *La orden militar de Calatrava...*, op. cit., p. 144.

instituciones. El capítulo no se oponía a que el rey vendiese estos oficios -tampoco podía hacerlo, era una regalía más del monarca-, pero sí advertían de la necesidad de que aquellos que accediesen a las regidurías a través del poder del dinero: “guardasen inviolablemente las leyes, ordenanzas, y pragmáticas de estos reinos, y de las ordenanzas de los concejos de las dichas villas, no siendo contrarias a las dichas leyes, ordenamientos y pragmáticas, siendo las tales ordenanzas usadas y guardadas y confirmadas por S.M, y Maestre, que por tiempo fueren”⁵⁹.

Tras 1591, y la desaparición de Vázquez, el secretario González de Heredia asumirá la interlocución directa entre el Consejo de las Órdenes y el rey de España, y ocupará el privilegio espacio que el otrora privado mantenía en “la bóveda”⁶⁰. Esta capacidad del secretario de despachar directamente ya fuera oral o por escrito con Felipe II y, posteriormente, con Felipe III, será unas de las mayores atribuciones del secretario, y sin duda, de las competencias de mayor proyección de su departamento durante el seiscientos. A diferencia de otras materias que también le eran propias, las referentes a la gestión y provisión de los oficios de las órdenes habían quedado al margen del apetito insaciable del duque de Lerma que, quizá por falta de interés o tiempo, probablemente la primera opción, decidió mantenerse ciertamente alejado de la administración de lo cotidiano sobre estas prebendas. Las regidurías, las “tazas y mulas”, y la provisión de otros oficios locales como eran las escribanías o las procuradurías, u otras mercedes “menores” de las órdenes, serían, durante todo el reinado de Felipe III, un campo exclusivo del secretario del Consejo de las Órdenes, donde este ministro de la pluma podría desplegar y cumplir fielmente con aquello que disponía la normativa. Lerma, por su parte, desplazaría al secretario sobre las cuestiones más “jugosas” de estas caballerías. Es decir, los hábitos y las encomiendas, que serían despachadas en primera persona por Francisco de Sandoval desde su ascenso al poder y hasta su ocaso político. El secretario, sobre estas materias, también de su incumbencia, tan solo será un actor meramente administrativo. Sin embargo, y como referimos, en el caso de las regidurías de Santiago el secretario pudo mantener plenamente sus poderes y potestades, lo que atestiguan los abundantes registros documentales de la época. Una consulta del Consejo de las Órdenes fechada en 1616 elaborada por el secretario Alonso Núñez de Valdivia, sucesor de González de Heredia al frente de este ministerio, indicaba cómo los secretarios del sínodo siempre habían tenido la potestad de consultar personalmente con el soberano sobre la provisión de estos oficios, sin mediar ni la Cámara de Castilla ni el resto de los consejos de la monarquía⁶¹. En caso de intervención, la misma sería, como comprobamos en las páginas anteriores, a través de

⁵⁹ “Gran daño han recibido y reciben los pueblos de nuestra orden en su buena gobernación por los tratos, baraterías, mañas, y sobornos que algunas personas de los dichos pueblos traen al tiempo de las elecciones de alcaldes, regidores, alguaciles, procuradores y otros oficios, que se proveen para la gobernación de la República, y no solamente en el deservicio de Nuestro Señor, y en gran peligro de sus conciencias, más en manifiesto de agravio de los pobres míseros, y que poco pueden ver. Y queriendo poner el remedio que conviene para lo que está por venir, ordenamos y mandamos que acerca de las personas que han de ser elegidas a los oficios del concejo y otros oficiales, de cualquier condición que sean, y de los electores de ellos, se guarden inviolablemente las leyes, ordenanzas, y pragmáticas de estos reinos y de las ordenanzas de los concejos de las dichas villas, no siendo contrarias a las dichas leyes, ordenamientos, y pragmáticas y siendo las tales ordenanzas usadas y guardadas y confirmadas por Su Majestad, y Maestres, que por tiempo fueren”. *Difiniciones de la Orden y Caballería de Calatrava: conforme al capítulo general, celebrado en Madrid año de 1652*, Madrid: imprenta de Mercurio, 1652, p. 313

⁶⁰ La sala del Real Alcázar donde Mateo Vázquez solía despachar a “boca” con Felipe II. ESCUDERO, J., *Los hombres de la monarquía universal*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2011, p. 89.

⁶¹ *Consulta del secretario del Consejo de las Órdenes al rey Felipe III*, fechada en 16 de noviembre de 1616. Biblioteca Nacional de España (en adelante: B.N.E.). Mss./2.693, f. 120.v.

la certificación de servicios o actuando de “oficio” en favor de un determinado pretendiente, pero nunca siendo consultados por el soberano sobre la idoneidad o no de la concesión de la prebenda. La consulta, casualmente, provenía de una controversia causada entre la Cámara de Castilla y el Consejo de las Órdenes sobre qué institución debía consultar con el rey y proveer dichas plazas. La resolución del secretario del consejo, apoyada por los ministros de la institución, no daba lugar a dudas, y dictaminaba que, desde tiempos de Felipe II, y posteriormente refrendado a través de la instrucción de 6 de enero de 1588⁶², el Consejo de las Órdenes y, más concretamente, su secretario, habían sido la institución y ministro encargado de la gestión y concesión de estas, sin intervención alguna de la Cámara: “y todos los oficios que en su tiempo vacaron en tierra de órdenes los proveyó S.M por respondiendo a sus consultas sin que la cámara se entremetiese en ello”⁶³. El ministro de la pluma declaraba que en la provisión de estos oficios tampoco había sido necesario, con anterioridad, contar con el aval o beneplácito de la Cámara de Castilla, pues la potestad absoluta la mantenía el consejo y, más concretamente, su secretario: “por consulta del secretario de las órdenes, como se han proveído siempre todos los oficios que han vacado en lugares de ellas”⁶⁴. De igual forma, Núñez de Valdivia sugería a Felipe III que si en algún momento la Cámara de Castilla y sus ministros se implicaban en la gestión de estas mercedes sería “introducción nueva”, y que esta novedad podría acarrear importantes y múltiples “inconvenientes”⁶⁵. El secretario titular del consejo recordaba al soberano que había servido durante más de treinta años en los despachos de la Cámara de Castilla como su antecesor y otros oficiales del consejo, y que durante el largo tiempo que había ejercido sus funciones “nunca vi que consultasen a V.M ni a S.M que haya en gloria [Felipe II] oficios vacos de lugares de las órdenes ni que la Cámara de Castilla los tuviese por su jurisdicción como los otros oficios de lugares de realengo, y lo mismo sabe el secretario Pedro de Contreras, que también sirvió allí a S.M muchos años, y se podrá certificar por las consultas que se hicieron”⁶⁶. Unos días antes, en 10 de noviembre de 1616, el

⁶² “Primeramente que para que las elecciones de personas para los oficios de justicia y beneficios de las dichas Ordenes se acierten mejor de aquí adelante, el nombramiento de las personas que se me huvieren de proponer para ellos se trate y confiera por vos el Presidente y los del dicho mi Consejo, y también todo lo demás que se acostumbra y deve consultárseme tocante a las dichas Ordenes, excepto la provisión de las encomiendas, que en esto he mandado lo que se ha de hazer, y los memoriales que se me dieren de lo que en el dicho Consejo se ha de tractar se remitirán al dicho Presidente para que él los lleve allí...”. *Instrucción de 6 de enero de 1588 al Consejo de las Órdenes y a su secretario Mateo Vázquez*, en: A.H.N. OO.MM. Consejo, lib. 1.335.

⁶³ *Consulta del secretario del Consejo de las Órdenes al rey Felipe III*, fechada en 16 de noviembre de 1616. B.N.E. Mss./2.693.

⁶⁴ *Consulta del secretario del Consejo de las Órdenes al rey Felipe III*, fechada en 16 de noviembre de 1616. B.N.E. Mss./2.693, f. 120.v.

⁶⁵ Ya lo había representado al monarca anteriormente en una consulta del Consejo de las Órdenes fechada en 23 de octubre de 1616, a raíz de la intervención, improcedente, de la Cámara de Castilla sobre una procuraduría de la villa de La Solana, y un regimiento vaco en Alcántara. Ante la intromisión, el secretario había proveído un escrito al monarca abogando por la plena autonomía del consejo en estas materias de tierra de órdenes. B.N.E. Mss./2.693.

⁶⁶ “El duque de Lerma me envió en tres del presente [1616] la consulta inclusa del Consejo de la Cámara sobre un regimiento vaco en la villa de Campanario, en el parrido de La Serena [de la Orden de Alcántara], y me escribió que V. Majestad manda que habiéndola visto avise a V. Majestad a este lugar y de las ordenes y si toca a la Cámara el consultar este oficio y lo que a mi se me ofrece sobre ello: En cuyo cumplimiento digo que la dicha villa de Campanario es de la Orden de Alcántara, y del partido de La Serena, y que el regimiento que está vaco en ella lo ha de proveer V. Majestad por consulta del secretario de las órdenes, como se han proveído siempre todos los oficios que han vacado en lugares de ellas, y de proveerse por la cámara y demás de ser introducción nueva se seguirían los inconvenientes que tengo representados a V. Majestad por consulta de 23 de octubre del pasado año, a propósito de otros dos oficios vacos, uno de procurador de la villa La Solana y otro de regidor de la de Alcántara que el Consejo

secretario del consejo había consultado a los oficiales de la cámara de órdenes sobre estos registros, con el fin de comprobar que, efectivamente y mediante bases documentales, las atribuciones de la Cámara de Castilla nunca habían albergado entre sus competencias o funciones la consulta directa sobre los oficios radicados en tierra de órdenes. La respuesta fue enviada por el oficial del sínodo, Melchor de Morán, y refrendaba la opinión y argumento que, seis días más tarde, Núñez de Valdivia expresaría a Felipe III, sobre la existencia de una forma de tramitación de estos oficios por vía de ejecutiva: “que no se proveyesen por aquella vía [la de la consulta], sino por la del secretario de las órdenes [vía ejecutiva]”. Es decir, a través de la intervención de muy pocos actores que monopolizarían tanto el despacho como la documentación generada a lo largo de todo el proceso burocrático en el seno de la institución rectora de las órdenes militares⁶⁷.

“Con la información que V.M hizo a S.M con las consultas del Consejo de la Cámara que aquellos oficios que consultaba eran de lugares de las órdenes militares que no se proveyesen por aquella vía [la de la consulta] sino por la del Secretario de las órdenes [vía ejecutiva] a quién tocaría, y por cuyas manos se habrían proveído de siempre, con que podrá V.M tratar de consultarlos con los demás oficios que están vacos de las órdenes, y en lo del regimiento de la Villa de Campanario, espero se mandara lo mismo. Y V.M esté cierto que yo estoy con muy buen cuidado para ver si por la cámara, oído el Consejo de las Órdenes, se consultara algo que toque a su oficio de V.M, por advertirlo por lo que parece justo consultárselo que ha tenido siempre y yo tan verdadero en el cuidar suyo que deseo mostrarlo en todas las ocasiones. Guarde Dios a V.M muchos años, en Aranjuez, a 10 de noviembre de 1616”⁶⁸

En cualquier caso, la praxis administrativa imponía, como en el caso de cualquier otro beneficio, honor o patrimonio de las órdenes a proveer por el monarca, de la confección y redacción de una proforma de consulta, definida por el profesor Real como: “el documento en el que el individuo o la institución transmitía al soberano su

de la Cámara había consultad a V. Majestad y fue servido de mandarme le avisase si eran de las órdenes estos lugares y si siéndolo tiene inconveniente proveerse por la cámara estos oficios, y represente a V. Majestad particularmente los inconvenientes que de ellos se insinúan como V. Majestad lo podrá mandar ver por las dicha consulta de que me ha parecido enviar una copia con esta para si no la tuviere a mano. Yo serví a V. Majestad treinta años en el escrito de la cámara cerca de las personas de los secretarios Juan Vázquez y don Luis de Salazar, su hijo y lo demás de este tiempo tuve a mi encargo ordenar y escribir todas las consultas que se hacía y nunca vi que consultase a V. Majestad ni al rey que haya en gloria, oficios vacos de lugares de las ordenes ni que la cámara los tuviese por poder o jurisdicción como los otros oficios de lugares de realengo y lo mismo sabe el secretario Pedro de Contreras que también sirvió a V. Majestad allí muchos años y se podrá verificar por las consultas de aquel tiempo que escribieron los dichos secretarios Juan Vázquez y su hijo, y por las que yo tengo del secretario González de Heredia, he vuelvo a ver el contenido como secretario de las órdenes al rey nuestro señor, que en gloria haya, y a V.M y todos los oficios que en su tiempo vacaron en tierra de órdenes los proveyó S.M por respondiendo a sus consultas sin que la cámara se entremetiese en ello, habiéndolo --- los títulos del presidente y consejos de las órdenes y refrendados del secretario de ellas, y sellado con el sello de la orden que les toca”. *Consulta del secretario del Consejo de las Órdenes al rey Felipe III*, fechada en 16 de noviembre de 1616. B.N.E. Mss./2.693, f. 120.v.

⁶⁷ “La única diferencia entre la vía ejecutiva y la consultiva radicaba en que el monarca emitía su juicio sin solicitar consulta alguna, salvo las indicaciones que le podrían facilitar sus secretarios y asesores más cercanos, con quienes atendía estos asuntos, normalmente de manera verbal”. GIMÉNEZ CARRILLO, D., *Las órdenes militares castellanas en el siglo XVIII. Caballeros, pretendientes y mediadores*, Almería, Universidad de Almería, 2015, p. 93.

⁶⁸ Oficio de Melchor de Morán, oficial mayor de la Secretaría del Consejo de las Órdenes al secretario titular, Alonso Núñez de Valdivia, fechada en 10 de noviembre de 1616. B.N.E. Mss./2693, f. 121.r.

consejo en el negocio que le había sido encomendado”⁶⁹. Para el caso de las regidurías de la Orden de Santiago, la estructura de estos documentos solía coincidir, o resultaban muy parecidas, con los veinte días de vacantes de las encomiendas, o también llamadas “tazas y mulas”⁷⁰, anteriormente mencionadas y, por supuesto, del resto de oficios locales de las órdenes. Las consultas cumplían, de esta forma, con lo dispuesto en la instrucción de enero de 1588, que requería del secretario la clasificación de todos los “memoriales y cartas”, su orden “según fueran vacando”, y la elaboración de unos instrumentos que contuviesen “sus verdaderos valores”, y se “referirá lo que valen, y lo que más tuvieren que dejar y las condiciones e los que la gozan, y de lo que, por haberles hecho yo merced, vacare, así será luego a quien convenga, para que se testen de los libros en que estuviere asentado y no goce más dello conforme a la resolución que Yo mandare”⁷¹. Estas consultas sobre oficios de tierra de órdenes, y de acuerdo con la instrucción de 1588, debían ser objeto de discusión en la mesa del Consejo de las Órdenes, con el fin de que el secretario “apuntase de su mano en el margen de ellas lo que allí se advirtiese, señaladas del presidente y los del consejo”⁷². Sin embargo, y como el propio devenir administrativo demostrará, la práctica de consulta entre el secretario del sínodo y sus consejeros no será habitual, no solo debido a los fuertes enfrentamientos entre este ministro y el fiscal del consejo⁷³, sino también por la propia agenda ejecutiva que se había impuesto sobre la concesión este tipo de mercedes de las órdenes. De esta forma, de todos los documentos de consulta elaborados por la secretaría del Consejo de las Órdenes y despachados con el rey en ninguna se aprecia o se evidencia registro de la intervención de los ministros del sínodo en el proceso de concesión. Contrariamente, lo que se observa es un gobierno plenamente ejecutivo, en el que tan solo interviene dos actores: el rey y el secretario del consejo, cuyas anotaciones y/o apuntes proveen al soberano de la información necesaria para alcanzar su determinación a la vez que señalan la misma⁷⁴.

Las proformas de consulta solían estar encabezadas por la información básica del oficio a conceder, y reunía los datos marcados por la instrucción filipina. En el caso de las regidurías de la Orden de Santiago, en esta exposición el secretario hacía referencia a la villa en la que había vacado el oficio, el número de posiciones vacantes, el nombre de los anteriores titulares, la causa de la vacante (renuncia, fallecimiento,

⁶⁹REAL, José Joaquín: *Estudio diplomático del documento indiano*, Sevilla: Escuela de estudios hispanoamericanos, 1970, p. 91.

⁷⁰FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F., *La Orden militar de Calatrava...*, op. cit., p. 144.

⁷¹*Instrucción de 6 de enero de 1588 dirigida a los secretarios Mateo Vázquez y Francisco González de Heredia*, en: A.H.N. OO.MM. Consejo, lib. 1.335.

⁷²“De los officios que vaccaren y de las tazas y mulas y veinte días y otras cosas de las Ordenes de que Yo pueda hazer merced, demás de lo que está referido, el dicho Secretario, luego que succedere, formará las consultas necesarias y las mostrará en Consejo y se apuntará de su mano en la margen dellas lo que allí se advirtiere, y señaladas del Presidente y los del Consejo me las embiará en manos del dicho Mattheo Vázquez para que me las acuerde, y en lo de gracia pueda avisar a las partes de lo que Yo resolviere y al dicho Secretario que haga los despachos que conviniere”. ESCUDERO, J., *Los secretarios de Estado y del despacho, 1474-1724*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1976, p. 769.

⁷³ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, M., “El Consejo de las Órdenes y el Archivo Histórico Nacional: historia de una excepción al sistema archivístico de la Administración”, en LÓPEZ-SALAZAR, J., (Coord.), *Las órdenes militares en la Península Ibérica*, vol. II, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2000, pp. 1235-1270.

⁷⁴Sobre este particular modelo de gobierno ejecutivo, por decreto, y sin consultas sinodales, véase: ANDÚJAR, F., “Gobernar por decreto y sin consejos en el reinado de Carlos II. Patronazgo, venalidad y corrupción”, en ANDÚJAR, F., BERTRAND, M., y GLESENER, T., (Eds.), *Gobernar y reformar la monarquía: los agentes políticos y administrativos en España y América. Siglos XVI-XIX*, Madrid, Albatros, 2017, pp. 171-186.

etc.)⁷⁵, el tiempo que el regimiento llevaba vacante, y el precio por el que fueron vendidas en su último ejercicio, normalmente expresado en reales⁷⁶ o ducados⁷⁷. Asimismo, se determina si el oficio está verdaderamente vaco y libre de cargas, a través del tradicional apunte: “y se puede/n proveer sin inconvenientes”⁷⁸. Por su parte, el cuerpo central agrupaba a los distintos pretendientes al oficio, ordenados y agrupados normalmente a partir de patrones profesionales⁷⁹, y presentando bloques de varios solicitantes. Con asiduidad, el secretario denomina a estos grupos de solicitantes con el concepto “capítulo”, correspondiendo cada uno a una serie indeterminada de posibles beneficiarios⁸⁰. Tras la exposición de los candidatos, que a veces superan la veintena, el secretario añade la consulta propiamente dicha, es decir, la recomendación que el ministro de órdenes ofrece al monarca y que, normalmente, el soberano acepta sin oponer apenas ningún tipo de duda o modificación.

En este sentido, el secretario suele ofrecer reflexiones y justificaciones, a veces someras y otras suficientemente elaboradas, sobre el motivo y la forma mediante la cual el rey debería conceder el oficio a uno u otro candidato. Un elemento de enorme interés, en este particular, es que en abundantes ocasiones la elección del secretario no es única.

⁷⁵ Los dos regimientos vacantes de la villa de Hernán Pérez de la Orden de Alcántara, en 1606, por fallecimiento de Martín Ventura y Bartolomé González, por ejemplo, está expresado en reales, por 91 reales se vendieron en esta villa los últimos regimientos. Consulta de dos regimientos vacantes de la villa de Hernán Pérez fechado en 1606. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 1103, sin foliar.

⁷⁶ Lo más habitual es la muerte de los titulares, pero en ciertas circunstancias encontramos casos de renunciaciones o dejaciones sobre estos oficios. Un ejemplo es la renunciación de Pedro Sánchez de Cobo de un regimiento que disfrutaba en el lugar de Arjonilla, en 1601. Consulta de un regimiento vacante en la villa de Arjonilla, fechada en 1601. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 350, exp. 11.

⁷⁷ “Por la información hecha por cédula de S. parece que en la villa de Montiel de la orden de Santiago está vaco un regimiento por muerte de Juan Mexia de Torres y que vale hasta 100 ducados por una vez y que V.M le puede proveer sin inconvenientes y por el suplica...”. Consulta de un regimiento vaco en la villa de Montiel, fechado en 1619. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 1104, sin foliar.

⁷⁸ “Por información hecha por cedula de S.M consta que, en la villa de Albarán del partido de Villanueva de los infantes, de la Orden de Santiago, hay vacos dos regimientos por muerte de Fernando de Molina y de Diego Álvarez, que vale cada uno 60 ducados y sé que se pueden proveer sin inconvenientes, y suplican por ellos...”. Consulta del regimiento vacante de la villa de Albarán, fechado en febrero de 1619. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 1104, sin foliar. Otro ejemplo: “En la villa de Valencia de las Torres, partido de Llerena, orden de Santiago, está vaco un regimiento por muerte de Juan Pérez y por información hecha por cédula de S.M parece ser así, y que vale 2U reales, y que V.M le puede proveer sin inconvenientes porque en la dicha villa ha habido muchos años a esta parte nueve regimientos de ellos cuales a este que habrá tres meses vacos”. Consulta de un regimiento vaco en la villa de Valencia de la Torre, fechado en 1620. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 1104, sin foliar.

⁷⁹ La lógica que sigue el secretario a la hora de agrupar a los candidatos parece bastante evidente, y es la aglomeración de estos a través del criterio profesional. En ningún caso encontramos pretendientes de categorías laborales diferenciadas en los capítulos. Normalmente, los bloques están compuestos por miembros de las milicias, servidores de palacio, u oficiales menores de los consejos, etc. Los casos concretos, como viudas o hijos de anteriores regidores se expresan en capítulos aparte. Pongamos como ejemplo la consulta de unos regimientos vacantes en la villa de Aledo y Totana, en 1606, donde de los cuatro capítulos que el secretario presenta a Felipe III, todos están formados por servidores del mismo sector ocupacional: Cap. 1. Juan de Barrios Angulo guarda damas de la reina nuestra señora, 48 años que sirve, Juan Bermúdez de Castro, su sausier, atento a que sirve a V.M. desde que desembargo en Vinaroz. Cap. 2. Bernardino de Porteguera, Y Juan de Aguirre, oficiales en el oficio del sello y registro de esta corte y Juan de Cerrillo escudero de a pie de V.M por los años que sirve. Cap.3. Alonso de Montalvo, de la guardia española 14 años, y que está muy pobre, está casado, y con hijos y sus gajes cortos y haberse sobrevenido en Valladolid muchas enfermedades. Consulta de dos regimientos vacantes en la villa de Aledo y Totana, fechada en 29 de junio de 1606. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 1003, sin foliar.

⁸⁰ Los capítulos a veces agrupan a un gran número de pretendientes, que pueden llegar a superar la decena. En la consulta de tres regimientos vacantes en la villa de Villaescusa de Haro, en 1601, tan solo el capítulo uno englobaba a catorce candidatos, todos ellos lacayos de palacio. Consulta de tres regimientos vacantes en la villa de Villaescusa de Haro, en 1601. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 350, sin foliar.

En otras palabras, que no se indica que el premio vaya a parar a un solo pretendiente, sino que es muy común que este sirva para recompensar a varios servidores, maximizando y economizando, a través de una estrategia de enorme astucia política, los recursos con los que contaba la monarquía⁸¹. De esta forma, es habitual observar cómo el secretario sugiere al monarca dividir el supuesto valor que el oficio alcanzaría en el mercado, una vez vendido por el Consejo de Hacienda, entre un grupo único o no de susceptibles beneficiarios. Es decir, los pretendientes obtendrían una parte proporcional del valor que el cargo obtuviese en venta pública. Los ejemplos son, como refiero, cuantiosos. En una consulta para la concesión de un regimiento vaco en la villa de Valencia de la Torre, fechada en 13 de enero del año 1600, se enumeraban seis candidatos repartidos en dos capítulos distintos⁸². El primer bloque estaba formado por miembros de las milicias, y el segundo, por la viuda de un solicitador fiscal del Consejo de las Órdenes. La sugerencia del secretario fue, para este caso particular, no que el soberano premiase a un solo actor, sino que emplease ese oficio “en los cinco contenidos en el primer capítulo por iguales, que les cabría a unos 44 reales cada uno”⁸³. El mismo ejemplo lo observamos en la consulta de un regimiento que había dejado vacante la muerte de Juan Mexía de Torres en la villa de Montiel en febrero de 1619, y que estaba valorado en unos 100 reales. En esta ocasión, el secretario presenta una consulta con un solo capítulo, dado que todos eran miembros de la guardia amarilla, y habían adjuntado los mismos motivos para alcanzar el beneficio: “ser casados y con hijos, y tan cortos gajes para poderlos sustentar”. De nuevo, el ministro de las órdenes sugiere al soberano hacer merced de los 100 reales en los que estaba estimado el oficio entre los cinco pretendientes, procurando no ya que buena parte de los candidatos alcanzase parte del premio, sino que todos ellos fuesen recompensados con veinte reales por partes iguales: “Sirviéndose V.M de ello, podría hacer merced de este oficio a los cinco de la guardia amarilla que le piden, pues todos son muy pobres, y tuvieron a su costa la información de la vacante, y les cabra a cada uno 20 reales”. La decisión del rey, inscrita en el lateral izquierdo de la consulta, volvía a ratificar la opinión del secretario, a través de un escueto pero directo: “Dénseles”⁸⁴. En otras ocasiones, el secretario matiza su consejo al soberano, y si bien recomienda premiar a todos los contenidos en las consultas provistas, aporta ciertas consideraciones que vienen a reflejar una distribución no igualitaria del valor del oficio, y que responde a una interpretación personal de los motivos expuestos. Un buen ejemplo lo encontramos en una consulta referente a dos regimientos vacantes de la villa de Albarán, en el partido de Villanueva de los Infantes que, en 1619, que habían quedado vacantes tras la muerte de Fernando de Molina y Diego Álvarez, y que llegaron a valer 60 reales. Los suplicantes se desplegaban en dos capítulos. El primero contenía a Gaspar de Ávila, literero de la

⁸¹ Resulta una forma de conceder mercedes muy similar a aquella observada en la provisión de dotes matrimoniales de hábitos y encomiendas, donde se insinúa una política y estrategia planificada con el objeto de maximizar todo lo posible estos recursos. Así, antes de la concesión, tanto el rey como el secretario y/o valido, ponderan y valoran cómo una única merced puede repercutir sobre varios actores para así pagar múltiples servicios y, a su vez, mantener y ampliar la deuda de los congraciados con la corona. Algunos casos sobre este particular en: LINARES, H., “El papel de las mujeres en las estrategias de concesión y mantenimiento de encomiendas de la Orden de Santiago a través de las dotes matrimoniales en el siglo XVII”, en AMELANG, J. et al (Eds.): *Palacios, plazas, patibulos: la sociedad española moderna entre el cambio y las resistencias*, Valencia, Tirant Humanidades, 2018, pp. 601-614.

⁸² Consulta de un regimiento vaco en la villa de Valencia de la Torre, fechada en 13 de enero de 1600. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 1103, sin foliar.

⁸³ Consulta de un regimiento vaco en la villa de Valencia de la Torre, fechada en 13 de enero de 1600. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 1103, sin foliar.

⁸⁴ Consulta de un regimiento vacante en la villa de Montiel, fechado en 4 de febrero de 1619. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 1104, sin foliar.

princesa, y a Juan Vázquez de Ucedo, su sobrino, y oficial de la escribanía de la cámara, y el segundo a Diego Vázquez, escudero de a pie, y Simón Gómez, de la guardia amarilla. La sugerencia del secretario fue, utilizando el mismo sistema, recompensar a todos los suplicantes, y no dejar a ninguno fuera de la liberalidad regia. Sin embargo, el secretario en esta ocasión sí ajusta y razona un repartimiento desigual de la merced. Encomendaba, de esta forma, que “del uno de estos podría S.M siendo servido hacer merced a los del primer capítulo”, para estos dos primeros candidatos, por tanto, se repartirían 30 reales cada uno, pero en lo que respecta a los contenidos en el capítulo dos, el secretario consideraba que era más justo que Diego Vázquez, que alegaba que tenía “seis hijas que pasaban necesidad”, recibiera cuarenta reales, y Simón Gómez, sin descendencia a su cargo, los otros veinte restantes. Felipe III, ante la exposición, consideró igualmente a bien el argumento de su secretario, y de nuevo, respondió afirmativamente con un: “hágase lo que parece”⁸⁵.

Los casos en los que la decisión real coincide con el consejo del secretario son muy frecuentes y podríamos asegurar que son los mayoritarios⁸⁶. Sin embargo, también encontramos consultas en las que el dictamen del soberano se aleja de la opinión marcada por el secretario o que, incluso, enmienda en su totalidad. Sobre estos primeros casos en los que la decisión del rey coincide parcialmente con la del secretario podemos citar la consulta de un regimiento vacante en el lugar de Arjonilla, que en 1601 había quedado vacante tras la muerte de su titular, Pedro Sánchez de Cobo, y que ascendía a 320 ducados. En el documento se congregaban seis candidatos, de muy diversa profesión y con discursos justificativos diversos, distribuidos a través de cinco capítulos. La consulta que el secretario ofreció a Felipe III en este particular fue la de considerar premiar a “doña Isabel de Espinosa [viuda de un portero de cámara], nº 1, a Diego Núñez de Serrano [padre de un soldado fallecido en Flandes], nº 2, y a Juan de Barrios Angulo [repostero de las camas de la reina], nº 4, por partes iguales, 26 de marzo de 1601”. La respuesta del rey fue otorgar, en parte, la razón al secretario, pero no sin antes considerar destinar parte del valor del oficio a un actor que no estaba contenido en la consulta, Tomás de Valea, su ayuda de cámara, con el que parece ser se mantenía una deuda de servicios desde hacía años. Así, Felipe III decidió destinar 100 ducados del valor del oficio para recompensar a este miembro del servicio palatino, y dejar vía libre al secretario para el repartimiento de los otros 220 ducados restantes en los candidatos propuestos: “De este regimiento se le den 100 ducados a Tomás de la Valea [ayuda de cámara] y lo demás [220 ducados] que se reparta como pareciere [entre Isabel de Espinosa, Diego Núñez de Serrano, y Juan de Barrios]”⁸⁷. El mismo caso, además compartiendo idéntico beneficiario, puede observarse en la consulta de un regimiento vacante en la villa de Cadalso, tras la muerte de su regidor, Juan de Caldo,

⁸⁵ Consulta de dos regimientos vacantes de Albarán de la Orden de Santiago, fechada en 4 de febrero de 1619. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 1104, sin foliar.

⁸⁶ De esta forma, el rey contesta habitualmente a través de sus características afirmaciones: “Está bien”; “hágase”; “está bien lo que parece”; “dénseles”, etc. Estas situaciones las encontramos, por poner solo algunos ejemplos, en la consulta de un regimiento vacante en la villa de La Zarza de Alange, en 27 de enero 1600, en el que el secretario recomienda al rey proveer el montante del oficio, valorado en 160 reales, en los tres candidatos contenidos en los capítulos 1 y 2, a lo que el rey responde: “Está bien”. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg.1103, sin foliar. Igualmente, se da el mismo caso en la consulta de un regimiento vacante en la villa de Higuera, en 1606, y valorado en 40 ducados. El secretario recomienda al rey premiar a los tres candidatos: Pedro de Nieva, cabro de escuadra, Juan Tello, y Pedro Benito, soldados de la guardia amarilla. Felipe III acede al consejo de González de Heredia con un “Está bien”. Consulta de un regimiento vacante en la villa de Higuera, fechada en 19 de junio de 1606. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 1103, sin foliar.

⁸⁷ Consulta de un regimiento vacante en lugar de Arjonilla, fechado en 26 de marzo de 1601. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 350, exp. 11.

en 1601, y estimado en 296 ducados. En esta ocasión, el secretario recomienda al soberano, entre una lista bastante escueta de tres candidatos en tres capítulos distintos, premiar a dos de ellos: Juan Roldán de Velasco, soldado de a pie en Valencia y Portugal, y a Pedro Navío, cabo de escuadra de la guardia vieja. El rey, sin embargo, vuelve a destinar 100 ducados a pagar los servicios de su ayuda de cámara, Tomás de Valea, y de nuevo confiere al secretario la capacidad de decidir en qué emplear los otros 196 ducados sobrantes: “En este oficio se le den 100 ducados a Tomás de la Valea, mi ayuda de cámara, y lo demás que se reparta como pareciere”⁸⁸.

Por su parte, y respecto a aquellas consultas en las que el rey no solo modifica en parte el dictamen del secretario, sino que lo rectifica completamente, hemos de decir que son las menos frecuentes, pero, aun así, encontramos abundantes ejemplos. En este particular, bien podríamos comentar el caso de un regimiento vaco en la villa del lugar de Trassierra, donde llevaba vacante un regimiento desde hacía más de diez años, tras la muerte de Juan Bravo de las Cabras, y que estaba valorado en cincuenta reales por estimación sobre el valor alcanzado en 1581. Fueron tres los candidatos a conseguir esta merced: dos menestriales (Gaspar de Alvarado y Francisco del Castillo), y un portero de cámara (Hernando Ortiz). El secretario, en esta ocasión, indicó al soberano que lo mejor sería otorgar el regimiento “en Alvarado y Castillo, contenidos en el capítulo uno, por partes iguales”. No obstante, Felipe III no se limitó a considerar una distribución del valor del oficio entre distintos candidatos, sino que propone otros ajenos a la consulta, sin estar contenidos en la misma, y decide proveer la merced en su totalidad sobre estos, demostrando que el rey tiene presente y recuerdo de sus servidores, los servicios que han realizado, y las deudas contraídas bidireccionalmente. De esta forma, el rey decide dedicar el premio en compensar a una serie de arqueros que habían petitionado infructuosamente otras dádivas en la villa de Caravaca. Igualmente, el monarca advierte al secretario que, en las próximas consultas de oficios vacos en tierra de órdenes, se le avisase de esta deuda con los arqueros, con el fin de seguir premiando sus servicios: “Todo lo que monta [el oficio], contenido en estas cuatro consultas, se le de a los arqueros a quien salió incierto el oficio de depositario y de la villa de Caravaca, y lo que les falte hasta lo que habían de haber me lo acordaréis para que se les de en oficio de las órdenes que hubiere vacos de aquí en adelante”⁸⁹. Un ejemplo similar lo encontramos en la consulta de un regimiento vacante en la villa de La Solana, fechado en 1606, y estimado en unos 300 reales con base a su última venta en 1592. De entre los cinco pretendientes al oficio ordenados en tres capítulos distintos⁹⁰, el secretario González de Heredia recomienda al rey conceder “a los dos cabos de escuadra, número 1, 160 reales en este oficio por mitad, y de 40 a Medina, número 2, y de lo que resta a los tres arqueros del número 3, por partes iguales”. No obstante, y como en el ejemplo anterior, el rey vuelve a proveer la merced en un candidato que no se encontraba en la consulta,

⁸⁸ Consulta de un regimiento vacante en la villa de Cadalso, fechada en 20 de marzo de 1601. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 350, exp. 13.

⁸⁹ Consulta de un regimiento vacante en la villa del lugar de Trasssiera, fechado en 19 de junio de 1606. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 1103, sin foliar.

⁹⁰ “Cap. 1.: Alonso Conde y Álvaro González cabos de escuadra de la guardia española de V.M atento a que ha de 27 años que sirve en ella sin haber hecho ausencia en todas las jornadas que en este tiempo se han ofrecido y que el dicho conde lo hizo primero de soldado en diversas ocasiones de guerra como consta por las certificaciones que han presentado y que pasan mucha necesidad. Cap. 2: Agustín de Medina, soldado de la guardia española de V.M por los muchos años que sirve que por tener mujer e hijos y ser de tantas carestías de estos tiempos pasa necesidad. Cap. 3.: Guillermo Brias Sebastián de Pal, y Pedro de Dimas de Vissenachen, arqueros de V.M, a atento a que como consta por certificación del teniente de capitán de ellos que sirven al dicho Brias 15 años ha y los dichos Pal y Vissenachen 12 con sus armas y caballos y en todas las jornadas que en este tipo se han ofrecido siempre con mucho cuidado y dan buena cuenta de ellos que se le ha encomendado”.

Andrés Tamayo, del que hacía memoria de una ayuda de costa que había solicitado por haber desembolsado más de 200 ducados en un trámite en la Cámara de Castilla⁹¹. En la amplia mayoría de las ocasiones en las que el rey discrepa de la opinión de su secretario se ofrece al mismo tiempo una justificación sobre la no adopción del criterio, normalmente relativo a deudas de servicios realizados aún por saldar, como hemos podido comprobar. Sin embargo, en ciertas ocasiones, Felipe III adopta resoluciones sin expresar un mínimo de claridad al razonamiento de la elección, al menos documentalmente, sino que simplemente determina otros candidatos o los marca con una cruz sobre el nombre del pretendiente al que desea premiar. Este hecho lo observamos en la consulta de dos regimientos vacantes de la villa de Hernán Pérez, en la cual el secretario recomendaba al soberano proveer los 91 reales en que estaba estimado cada oficio en la figura de “Luis de Cuesta, nº 1, y a Juan Domine, Y al dicho oficial Lescano y sus tres compañeros de armas”. El monarca, sin embargo, se limita a dibujar una cruz sobre los candidatos nº 3 y 4 (Jean Lerencoit y Jacques de Vivant, arqueros borgoñones), haciendo caso omiso a González de Heredia, y sin hacer ningún comentario sobre su criterio⁹². Al fin y al cabo, la majestad no necesitaba de justificación en la administración de la liberalidad real.

De esta forma, y como hemos podido observar a través de los ejemplos escenificados, el secretario del Consejo de las Órdenes sustituye o desplaza a los ministros sinodales de su labor asesora, con que los oficios de la tierra de órdenes se están despachando y concediendo, fundamentalmente, con base a los criterios personales del secretario, que es quien aconseja al monarca la decisión más acertada para los intereses tanto de la Corona, como de las órdenes, y los propios candidatos. El reflejo de la presencia del rey en todas y cada una de las consultas también da buena cuenta del interés y acción ejecutiva del monarca en la provisión de estos oficios pues, aunque en la mayoría de las ocasiones la intervención se reduce a confirmar el dictamen del secretario, tan solo contar con la firma y letra del soberano en las consultas es un hecho que no se observa en la tramitación de otras mercedes y patrimonios de las órdenes, y que indicaba dos cuestiones. En primer lugar, que el rey conoce de la administración y gobierno de las milicias, y en segundo, que está enterado, recibe la información, las consultas, las lee y las estudia, y toma su decisión sin, aparentemente en estos casos de oficios, la intervención directa de Lerma. Es una acción de gobierno y de ejercicio de la majestad en primera persona, algo que viene a desmitificar, en cierta parte, la imagen del monarca ocioso y alejado de la administración cotidiana de la monarquía que se ha ofrecido de Felipe III⁹³.

⁹¹ Consulta de un regimiento vacante en la villa de La Solana, fechado en 29 de junio de 1606. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 1103, sin foliar.

⁹² Consulta de dos regimientos vacantes en la villa de Hernán Pérez, de la Orden de Alcántara, fechado en 29 de junio de 1606. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 1103, sin foliar.

⁹³ Recordemos las desafortunadas palabras de B. Bennassar denominando a Felipe III como un “parásito coronado”. BENNASSAR, Bartolomé: *La España de los Austrias (1516-1700)*, Barcelona: Crítica, 2010, p. 23.

Tabla 1
Modelo documental de consulta de un oficio de regimiento vacante de la villa de Valencia de la Torre de la Orden de Santiago en 13 de enero de 1600⁹⁴

EXPOSICIÓN	<p>“En la villa de Valencia de la Torre que es de la Orden de Santiago estaba vaco un oficio de regidor que tenía en ella Alonso González de Páez por no haber vivido después de la renunciación que hizo de los 20 días que la ley dispone del cual puede V.M hacer merced a quien fuere servido por los libros de la razón de la hacienda de V.M parece que el ultimo regimiento que se vendió en esta villa fue en 220 reales y del que suplica a V.M les haga merced”:</p>		“220 reales”	VALOR
DECISIÓN DEL REY	“Está bien”	<p>Cap. 1. “Juan Lozano, cabo de escuadra de la guardia amarilla, Juan Muñoz, María de Vilches viuda de Juan Sánchez Redondo de la guardia vieja, Alonso de Hontadula, y Antón Sánchez, atento a que como consta por certificación del marqués de Camarasa capitán de los guardas españoles, sirven al dicho Juan Lozano veintisiete años el dicho Juan Sánchez veintiséis años, y quince años y que todos lo han hecho con mucha asistencia y cuidado y que así por esto por ser pobres merece que V.M les haga merced”.</p> <p>Cap. 2. “Ana Ramírez, viuda, atento a que Gonzalo Guerrero su marido sirvió en el oficio de solicitador fiscal del Consejo de las Órdenes por cuarenta años, con mucho cuidado, y satisfacción y que la dejó muy pobre y con hijos, como consta por la información que ha presentado”.</p>	CANDIDATOS AL REGIMIENTO	
		<p>“Siendo V.M servido estaría bien emplear este oficio en los cinco contenidos en el primer capítulo por iguales, que les cabría a unos 44 reales a cada uno. En Madrid, a 13 de enero de 1600, Francisco González de Heredia [secretario del Consejo de las Órdenes]”.</p>	CONSULTA DEL SECRETARIO	

La decisión del rey, que cierra el proceso de consulta, se solía plasmar en el lado izquierdo del documento y, como decimos, no solía distar de la opinión del secretario, aunque en ciertas ocasiones el soberano emite decisiones particulares basadas, esencialmente, en criterios relativos a deudas por servicios ejecutados. Tras la decisión real, se confecciona y emite una Real Cédula de Merced, que es firmada por el soberano y refrendada por el secretario del consejo, y que es enviada al Consejo de las Órdenes. Los escribanos sinodales, una vez advertidos de la real voluntad, y con la cédula como depositaria de la real decisión, comenzaría a redactar el título de merced del oficio. Este documento era entregado a él/los beneficiarios, y con el podrían suscribir un contrato de

⁹⁴ Tabla de elaboración propia a partir de los datos consultados en: A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 1103, sin foliar.

venta a través del Consejo de Hacienda, que capitalizaría y supervisaría la operación⁹⁵. Ante fedatarios reales, testigos, depositarios de la merced, y los interesados, la compraventa de oficios de la tierra de órdenes se materializaba dando como resultado tanto la transacción monetaria como la escrituración del trámite⁹⁶. En el mismo acto legal, y ante notario, el comprador tendría que plasmar el nombre de la persona que nombrase para el regimiento que acaba de adquirir (podía ser él mismo, y/u otros actores)⁹⁷. De esta forma, se materializaba la cesión del poder del soberano a la esfera privada que, a través de una merced en blanco, había otorgado la monarquía a los beneficiarios⁹⁸. Una vez efectuado el trámite, y con la documentación reflejo de la operación, el Consejo de las Órdenes podría emitir el título de regidor, que sería firmado por el rey y entregado al nuevo adquiriente⁹⁹. Una vez adquirida la condición y oficio de regidor, el beneficiario se integraría en el concejo y cuerpo colegiado del gobierno municipal, recibiendo por su participación en la vida política local los emolumentos marcados por la administración correspondiente, y disfrutando los derechos que el título le confería¹⁰⁰. Asimismo, desde 1567, y sobre todo 1606¹⁰¹, siendo regidor vitalicio en una villa de órdenes, se podía alcanzar el siguiente estatus de perpetuidad a través de una segunda compra,¹⁰² que facultaría al titular a transmitir el oficio entre particulares (aunque no explícita, si implícitamente)¹⁰³, permitiendo

⁹⁵ Para conocer una aproximación general a la administración del Consejo de las Órdenes en la tramitación de honores, véase: ÁLVAREZ-COCA, M., “La concesión de hábitos...”, *op. cit.*, pp. 277-298. GARCÍA, D., y GÓMEZ VOZMEDIANO, M., “La burocracia del honor. Los trámites para las concesiones de encomiendas de las Ordenes Militares a fines del Antiguo Régimen”, en *Campo de Calatrava: revista de estudios de Puertollano y comarca*, 3, (2001), pp. 117-146. GIMÉNEZ CARRILLO, D., *Los caballeros de las órdenes...*, *op. cit.*, pp. 29-206.

⁹⁶ ANDÚJAR, F., “Los contratos de venta de empleos en la España del Antiguo Régimen”, en ANDÚJAR, F., y FELICES DE LA FUENTE, M. del M., (Eds.), *El poder del dinero. Venta de cargos y honores en el Antiguo Régimen*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2011, pp. 63-85. SORIA MESA, E., *La nobleza en la España moderna...*, *op. cit.*, p. 217, y ss.

⁹⁷ Si cumplía con los requisitos y calidades establecidos por el código normativo de las instituciones. Aunque estos escayos también podían ser allanados a través de una correspondiente dispensa.

⁹⁸ ANDÚJAR CASTILLO, F., *El sonido del dinero. Monarquía, ejército y venalidad en la España del siglo XVIII*, Madrid, Marcial Pons, 2004, p. 32, y ss., y p. 175, y ss. HERNÁNDEZ, M., “Y después de las ventas de oficios ¿qué? (Transmisiones privadas de regimientos en el Madrid moderno, 1606-1808)”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 65, (1995), pp. 705-748.

⁹⁹ “En tales casos, aunque el título de regidor siempre lo había de expedir el rey, quien fijaba la persona de cada nuevo titular era el propietario del oficio, que lo transmitía libremente a sus herederos o a cualquier otra persona, quedando el rey sin más obligado a otorgar el correspondiente título al nuevo adquiriente”. TOMÁS Y VALIENTE, F., “La venta de oficios de regidores y la formación de oligarquías urbanas en Castilla (siglos XVII y XVIII)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 2, (1975), pp. 523-547,

¹⁰⁰ Ejemplos concretos en: SORIA MESA, E., “Señores y Oligarcas. La formación de una élite de poder en el Reino de Granada (Siglos XVI-XIX)”, en CASTELLANO, J., (Ed.), *Sociedad, administración y poder en la España del Antiguo Régimen. Hacia una nueva historia*, Granada, Universidad de Granada, 1996, pp. 251-271. SORIA MESA, E., *El cambio inmóvil. Transformaciones y permanencias en una élite de poder: Córdoba, siglos XVI-XIX*, Córdoba, Ediciones La Posada, 2001. Concretamente sobre las villas de órdenes: LÓPEZ-SALAZAR, J., “El régimen local en los territorios de las órdenes militares”, en BERNARDO ARES, J., y MARTÍNEZ RUIZ, E., (Eds.), *El municipio en la España moderna*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 1996, pp. 251-304.

¹⁰¹ MARCOS MARTÍN, A., “Las ventas de oficios en Castilla en tiempos de suspensión de las ventas (1600-1621)”, *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, 33, (2017), pp. 13-35.

¹⁰² MARCOS MARTÍN, A., “Las caras de la venalidad. Acrecentamientos, creaciones, y consumos de oficios en la Castilla del siglo XVI”, en ANDÚJAR, F., y FELICES DE LA FUENTE, M. del M., (Eds.), *El poder del dinero. Venta de cargos y honores en el Antiguo Régimen*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2011, pp. 85-119.

¹⁰³ Asimismo, las perpetuaciones permitían saltarse las normas de los veinte y sesenta días, incorporar los oficios al mayorazgo, usarlos por teniente, etc., y todo sin necesidad de facultades accesorias. Véase:

entonces la perpetuación de los linajes y las oligarquías locales en la gobernación de los municipios¹⁰⁴, sin tener que recurrir al tradicional, tedioso y limitante trámite de la “renuncia”, sobre la base de la *Resignatio in favorem*, tan popular durante el siglo XVI¹⁰⁵. Las perpetuaciones serán un elemento muy característico de los puestos de gobierno y administración local en el siglo XVII, y vendrán a suponer una verdadera patrimonialización del poder municipal en la España de los Austrias¹⁰⁶, abarcando desde los regimientos hasta las escribanías, y cualquier suerte de posición de gestión susceptible de ser vendida¹⁰⁷.

“En la villa de Madrid a 25 días del mes de mayo de 1621 años ante el mi escribano y testigos pareció Miguel Sánchez, vecino del lugar de Pozorrubio, estante al presente en esta corte a quien doy fe con oleos, y dijo que por cuanto Manuel Conde cabo de escuadra de la guardia española de S.M y Andrés García rayado y Alonso Carros y Miguel de Alameda, todos soldados de la dicha guarda le han vendido hoy día de la fecha de esta escritura un regimiento del dicho lugar de Pozorrubio que es de a jurisdicción de la villa de Ocaña que vacó por muerte de Alonso Garrido, regidor que fue del dicho lugar que S.M le ha hecho merced y del que le otorgaron escritura de venta ante mí el presente escrito en el cual le dan poder para que pueda nombrar persona para que sirva en el dicho oficio según más largamente consta por la dicha escritura de venta a que se refiere. Por tanto en aquella vía y forma que al lugar de derecho nombra para el dicho oficio a Miguel Romero, vecino del dicho lugar de Pozorrubio, persona en quien concurren las calidades que se requieren para poderlo ejercer, y suplica a S.M le haga merced de mandar se le despache título del dicho oficio en cabeza del dicho Miguel Romero, y los demás recados que fueren necesarios, que él lo tiene por bien, así de que se haga nombramiento en forma y el dicho otorgante por no saber firmar a su ruego firmó uno de los testigos sientos presentes a su otorgamiento Alonso de Villasante y Bartolomé de Ahedo, y Francisco de Aldecoa, estantes en esta corte por testigo Francisco de Alcoa. Ante mí Juan Márquez, entre renglones Romero, valga y testado Sánchez”¹⁰⁸

Gómez-Blanco, V. M., *When Safety Becomes Risky. Essays on Venality, Safe Assets, and the Bubble for Offices in Early Modern Spain*. e-Archivo, Madrid, Universidad Carlos III, 2021, pp. 62-651

¹⁰⁴ “En todos los casos, al ser adquiridos como perpetuos estos oficios podía ser transmitidos en el seno familiar, vendidos en transacción privada, arrendados, vinculados en mayorazgo, subastados en pública almoneda para su remate en el mejor postor, así como ser objeto de embargo, de venta judicial, o de entrada en concurso de acreedores”. ANDÚJAR, F., “Los contratos de venta de empleos en la España del Antiguo Régimen”, en ANDÚJAR, F., y FELICES DE LA FUENTE, M., (Eds.), *El poder del dinero...*, *op. cit.*, pp. 63-85.

¹⁰⁵ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., “La venta de cargos y oficios en Castilla y sus consecuencias económicas y sociales”, en DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., (Ed.), *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, Ariel, 1985, pp. 137-184.

¹⁰⁶ TOMÁS Y VALIENTE, F., “La venta de oficios públicos en Castilla durante los siglos XVII y XVIII”, en TOMÁS Y VALIENTE, F., (Ed.), *Gobierno e instituciones en la España del antiguo régimen*, Madrid, Alianza, 1982, pp. 151-177.

¹⁰⁷ ZOZAYA, L., “Prácticas familiares en el traspaso de las escribanías del ayuntamiento madrileño en torno a los albores del siglo XVII”, en CONTRERAS, J., y SÁNCHEZ, R., (Eds.), *Poderes, instituciones y conflictos*, Murcia, Editum, 2011, pp. 155-170

¹⁰⁸ Acto de compraventa de un oficio de regidor de la villa de Pozorrubio de la Orden de Santiago, fechada en 21 de mayo de 1621. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 205, caja 1, sin foliar.

3. DE LOS PERFILES DE ACCESO, EL DISCURSO JUSTIFICATIVO EN LA PETICIÓN DE LAS REGIDURÍAS Y LA SIGNIFICACIÓN DE LAS MERCEDES.

3.1. Los perfiles socio-profesionales de acceso.

Si bien las gracias y mercedes extraídas de la prodigiosa cantera de las órdenes militares siempre habían estado consideradas como patrimonio casi exclusivo de la alta aristocracia castellana debido a su gran acción monopolizadora y patrimonializadora¹⁰⁹, hemos de advertir que, en lo referente a los oficios de la tierra de órdenes, la cuestión fue absolutamente opuesta. Los hábitos militares y las encomiendas, el león de las órdenes, y sus mercedes más codiciadas, junto con las dignidades de las instituciones (prioratos, sacristanías, obrerías, vicarías, etc.), y los oficios mayores de gestión y gobernación del territorio (gubernaciones, alcaldías mayores, contadurías generales, visitaciones, etc.), habían estado copadas, efectivamente, por miembros de la alta y media nobleza presente en los distintos estamentos de las órdenes¹¹⁰. No obstante, los oficios menores, aquellos ligados a los concejos y municipalidades de las villas y territorios del maestrazgo de las caballerías, como podían ser las escribanías, procuradurías, o las propias regidurías, estuvieron dominados por perfiles socio-profesionales que, en líneas generales, no se observaban en los patrimonios, honores, dignidades y oficios mayores¹¹¹. La monarquía diseñó una serie de modelos y patrones de concesión que giraban no solo en torno a la calidad de los servicios, la influencia y enjundia de los linajes, y la influencia y cercanía a las esferas del poder, sino también a través de ponderaciones sociales y profesionales. Si los hábitos y las encomiendas se antojaban mercedes prácticamente imposibles para un mozo de retrete, de saleta o un repostero de camas del rey, las regidurías y los oficios menores no lo eran tanto y, de hecho, la Corona priorizó estos sectores en la concesión de estas mercedes, que parecen estar diseñadas, al menos en el primer cuarto del siglo XVII, a recompensar este tipo de servicios procedentes de las más humildes posiciones palatinas y los rangos medios y bajos de los ejércitos. Asimismo, hemos de apuntar que, a diferencia de otros honores de las caballerías de Castilla, para el acceso a las regidurías de la tierra de órdenes no se necesitaba ser, obligadamente, caballero de hábito militar, sino que cualquier servidor del rey era susceptible de ser premiado con este tipo de mercedes, lo que incluía, por supuesto, a mujeres¹¹². Con la desaparición del requisito de la profesión del hábito, se

¹⁰⁹ Sobre esta acción monopolizadora de la nobleza con respecto a los recursos de las órdenes militares, aunque aplicado al caso portugués, véase: MONTEIRO, N., *O crepusculo dos grandes. A Casa e o patrimonio da aristocracia em Portugal, 1750-1832*, Lisboa, Casa da Moeda, 2003, pp. 289-297, p. 365, y ss. MONTERIO, N., y DORES, F., “As comendas das ordens militares do séc. XVII a 1830: algumas notas”, *Militarium Ordinum Analecta*, 3-4, (1999-2000), pp. 595-606.

¹¹⁰ RUIZ RODRÍGUEZ, J., “A função das comendas na Época Moderna. Uma aproximação através das Ordens Militares castelhanas”, en *CEPESE*. (2013), vol 1, 17, pp. 17-37.

¹¹¹ Recientemente Fernández Izquierdo ha ofrecido una aproximación a estos perfiles socio-profesionales de peticionarios de oficios y mercedes “menores” de las órdenes durante los años finales del reinado de Felipe II, y encajan con los patrones sociales observados en tiempos de Felipe III: FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F., “Más allá de hábitos y encomiendas. Más allá de los hábitos y encomiendas: las otras mercedes concedidas en las órdenes militares en el tránsito del siglo XVI al XVII”, en BORREGUERO, C., et al (Eds.), *A la sombra de las catedrales: cultura, poder y guerra en la Edad Moderna*, Madrid, Fundación Española de Historia Moderna, 2021, pp. 1995-2020.

¹¹² Un oficio podía ser propiedad de una mujer, pero cabría señalar que no podría ser servido por la misma. GÓMEZ BLANCO, V. M. “Dinero, poder y ascenso social. Motivos y beneficios de la adquisición de oficios en la Castilla moderna”, en GARCÍA, E., LINARES, H., y PERRUCA, M., (Eds.), *De la nobleza y la caballería: privilegio, poder y servicio en la articulación de la sociedad moderna*, ss.

ofrecía a una gran masa social la posibilidad de poder peticionar por estas posiciones al no existir prácticamente ningún criterio de discriminación social¹¹³. Elementos, por el contrario, presentes en el acceso a los hábitos militares, a través de las probanzas e investigaciones genealógicas y, por ende, al resto de dignidades y beneficios que encontraban en estas insignias su base de aplicación¹¹⁴.

De esta forma, si observamos los parámetros sociales de acceso a las regidurías de las órdenes militares durante el reinado de Felipe III, podemos comprobar que, en la totalidad de los casos, no existe ningún peticionario o beneficiario de estos oficios que hubiese mantenido o disfrutado de un título nobiliario. Son posiciones, mercedes, que el rey otorga a no titulados, y que no despiertan el interés de la alta nobleza, residente en la corte y preocupada por la alta política y los negocios de la monarquía¹¹⁵, sino a sus servidores más humildes. Además, estas mercedes de oficios luego eran vendidas por los agraciados a las élites rurales y villanas que encontraban en el acceso a las regidurías un camino para el dominio de la política comunal y una vía para el posible ennoblecimiento del linaje a través de la consecución de una ejecutoria de hidalguía gracias al control de los concejos que administraban, a su vez, los padrones de hidalgos¹¹⁶. De hecho, alcanzar una merced de hábito militar resultaba una misión relativamente más sencilla siendo regidor, sobre todo de núcleos poblaciones de cierta entidad¹¹⁷. Es por ello que debemos distinguir muy bien los tres actores principales implicados en estos procesos de enajenación de oficios: el beneficiario de la merced, el comprador del oficio, y el titular en ejercicio del mismo. El profesor Tomás y Valiente ya señaló varias décadas atrás que la venalidad de los oficios públicos había contribuido, no solo a crear un nuevo mecanismo recaudador para la monarquía en el ejercicio de las regalías que le eran propias al monarca, sino también el acceso de individuos que, procediendo del tercer estado, contaban con el capital suficiente para emprender el salto social que tanto anhelaban a través de la compra de oficios locales¹¹⁸. Igualmente, tanto Jara Fuente¹¹⁹ como el profesor López-Salazar consideraba que estos últimos solían ser los representantes de auténticas élites de poder -más burguesías para

XVI-XVII, Palermo, New Digital Press, 2019, pp. 205-230. Sobre los espacios de género en las órdenes, véase: OLIVAL, F., “As Ordens Militares (séc. XVII-XVIII): um universo exclusivamente masculino?”, en *As faças de Eva: estudos sobre a mulher*, 20, (2008), pp. 73-90. LINARES, H., “El acceso a la administración de Encomiendas de la Orden de Santiago a través del servicio como dama de la reina en tiempos de los últimos Habsburgo, 1621-1700”, en GARCÍA, E., LINARES, H., y PERRUCA, M., (Eds.), *De la nobleza y la caballería: privilegio, poder y servicio en la articulación de la sociedad moderna*, ss. *XVI-XVII*, Palermo, New Digital Press, 2019, pp. 487-532. LINARES, Héctor., “El papel de las mujeres en las estrategias de concesión y mantenimiento de encomiendas de la Orden de Santiago a través de las dotes matrimoniales en el siglo XVII”, en AMELANG, J., et al. (Eds.), *Palacios, plazas, patíbulos: la sociedad española moderna entre el cambio y las resistencias*, Valencia, Tirant Humanidades, 2018, pp. 601-614.

¹¹³ OLIVAL, F., “As Ordens militares...”, *op. cit.*, pp. 73-90.

¹¹⁴ ÁLVAREZ-COCA, M., “La concesión de hábitos...”, *op. cit.*, pp. 277-298.

¹¹⁵ FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F., “Honra y prestigio por la gracia del rey de España: los caballeros del hábito militar en el inicio del reinado del tercer Felipe”, en SANZ, P., (Ed.), *La monarquía hispánica en tiempos del Quijote*, Madrid, Sílex, 2005, pp. 189-230.

¹¹⁶ MOLINA PUCHE, S., “Estrategias familiares de una élite de poder en proceso de consolidación: el caso de Yecla en la Edad Moderna”, en IRIGOYEN, A., (Ed.), *Familia, transmisión y perpetuación, siglos XVI-XIX*, Murcia, Universidad de Murcia, 2002, pp. 173-194.

¹¹⁷ MOSÁCUA, F., *Los regidores de la ciudad de Segovia, 1556-1665: análisis socioeconómico de una oligarquía urbana*, Valladolid, Universidad de Valladolid, (2005), p. 105, y ss.

¹¹⁸ TOMÁS Y VALIENTE, F., “La venta de oficios de regidores y la formación de oligarquías urbanas en Castilla (siglos XVII y XVIII)”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, 2, (1975), pp. 523-547.

¹¹⁹ JARA FUENTE, J., *Concejo, poder y élites. La clase dominante en Cuenca en el siglo XV*, Madrid: CSIC, 2000. Véase también: FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F., “Notables locales...”, *op. cit.*, pp. 443-464.

López-Salazar-, denominadas por las fuentes como “los principales”, y que cercaban el poder económico, normalmente agro-pecuario aunque igualmente comercial y en ocasiones fiscal, y también el poder político por vía del dominio de los cargos concejiles mediante este tipo de compras de oficios¹²⁰.

Ahora bien, centrándonos en nuestro objeto de estudio, es decir, en los beneficiarios de la merced del oficio, encontramos que, tanto los peticionarios como los agraciados con estas mercedes de regidurías de las órdenes militares pertenecen al tercer estado y, dentro de él, a cuatro segmentos profesionales fundamentalmente:

1. Posiciones menores palatinas y miembros del servicio doméstico: Entre los principales suplicantes de mercedes de oficios de regidurías de las órdenes se encontraban, como apuntábamos, los cargos de servicio de palacio más modestos cuyos orígenes resultaban ser igualmente humildes¹²¹. Estos oficios, alejados de la bulliciosa vida política y cortesana y del prestigio que ocupaban otras posiciones como los gentilhombres¹²², los mayordomos, caballerizos, camareros o las propias damas¹²³, tuvieron muy pocas posibilidades, a diferencia de los integrantes de las casas reales, de acceder a hábitos y encomiendas¹²⁴. Por el contrario, si fueron capaces de conseguir del rey, al igual que los anteriores, poder perpetuar en sus humildes cargos a su descendencia a través de los llamados “pases de oficios” y, como referimos, también pudieron acceder a mercedes pecuniarias menores de las órdenes, como eran las mercedes de regidurías. El rey valoraba altamente las relaciones de servicios adjuntadas por estos servidores pues, sistemáticamente, son de los peticionarios que en mayores ocasiones reciben estas dádivas, manteniendo mejores perspectivas que los miembros de las milicias, y siendo premiados por encima de ellos cuando se ofrece la ocasión de elegir entre miembros del servicio doméstico y militares. En otras ocasiones, si bien se premian a ambos perfiles profesionales, suele observarse la tendencia de remunerar con mayor cantidad económica a los servidores palatinos¹²⁵. Al fin y al cabo, a pesar de ser posiciones menores, no dejaban de disfrutar de la cercanía del soberano, con todo el capital relacional que ello implicaba¹²⁶. En un oficio de Francisco González de Heredia

¹²⁰ LÓPEZ SALAZAR, J., *Mesta, pastos y conflictos en el Campo de Calatrava durante el siglo XVI*, Madrid, CSIC, 1987. LÓPEZ-SALAZAR, J., *Estructuras agrarias y sociedad rural en la Mancha, (ss. XVI-XVII)*, Ciudad Real, Instituto de Estudios Manchegos, 1986.

¹²¹ ÁLVAREZ-OSSORIO, A., “Las esferas de la Corte: príncipe, nobleza y mudanza en la jerarquía”, en CHACÓN, F., y MONTEIRO, N., (Eds.), *Poder y movilidad social: cortesanos, religiosos y oligarquías en la península Ibérica (siglos XV- XIX)*, Murcia, Editum, 2016, pp. 129-214.

¹²² GUILLÉN BERRENDERO, J., “Honor y fama “por defecto”: los gentileshombres de cámara y el servicio nobiliario en el reinado de Felipe IV”, en CARRASCO, A., (Ed.), *La nobleza y los reinos: anatomía del poder en la Monarquía de España (siglos XVI-XVII)*, Madrid, Ibero Americana Vervuert, 2017, pp. 35-85.

¹²³ LÓPEZ-CORDÓN, M., “Entre damas anda el juego: las camareras mayores de Palacio en la edad moderna”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, 2, (2003), pp. 123-152. ANDÚJAR, F., “Mercedes dotales para mujeres, o los privilegios de servir en palacio (siglos XVII-XVIII)”, *Obradoiro de Historia Moderna*, 19, (2010), pp. 215-247.

¹²⁴ LINARES, H., “La segunda llave dorada: caballeros de hábito y comendadores de las caballerías de Castilla en los oficios de la Casa de Felipe III”, *Atalanta: Revista de las Letras Barrocas*, Vol. 8, 1, (2020), pp. 36-102.

¹²⁵ “Por una consulta del año de 1598 hizo S.M merced a don Alonso de Quintería y Aguilera, de un oficio de regimiento de la villa de Arjonilla que vacó por muerte de Pedro Pérez de Valenzuela, de la Orden de Calatrava, con que se diese 200 reales que se repartieron entre criados de S.M, y ella nombró en este oficio al licenciado Gerónimo Serrano Zapata, de que se despachasen los dichos cuentas en 5 de agosto de 1598, del dicho año en cuya virtud se le dio el titulo en el Consejo de las Órdenes”. B.NE. Mss./2.693, f. 110.r.

¹²⁶ ANDÚJAR, F., “Mercedes dotales...”, *op. cit.*, pp. 215-247.

enviado a Felipe III en abril de 1607, el secretario sinodal se confirmaba que estas mercedes de regimientos, junto con otros “oficios, escribanías y otros que hay en los lugares de las órdenes y de las tazas y mulas” habían estado siendo destinadas, desde tiempos de Felipe II, a recompensar servicios efectuados dentro del cuerpo de criados “pobres” domésticos del rey¹²⁷. En la misma dirección, una carta de Felipe III fechada tan solo unos días más tarde, volvía a confirmar la actitud e intención del monarca de seguir premiando a los miembros más humildes de su servicio a través de este singular tipo de oficios, al encargar al secretario de las órdenes listas de criados pobres junto con una relación “de estos oficios [regimientos vacos] y de los demás repartido [ya provistos en merced], y devolvedme este papel con todo ello”¹²⁸. El rey se aseguraba de tener un control férreo de las mercedes efectuadas y de cuales seguían disponibles, pero también de qué servidores de su casa pasaban necesidad, y cuáles aún seguían esperando ser agraciados con un premio de sus reales manos. En este sentido, de entre los abundantes casos estudiados, encontramos un gran número de servidores que, realmente, procedieron de prácticamente todas las posiciones del “servicio doméstico”¹²⁹ palatino, como eran los mozos y ujieres de saleta¹³⁰, pajes, ayos de pajes¹³¹, lacayos¹³², cocheros¹³³, porteros y monteros de cámara¹³⁴, guardajoyas¹³⁵, guarda-damas¹³⁶,

¹²⁷ “Por julio de 1606 envié a V.M algunas consultillas de oficios e de regimientos, escribanías, y otros que hay vacos en los lugares de las ordenes y de las tazas y mulas y 20 días de las encomiendas vacas que pertenecen a S.Mag. y relaciones de los criados pobres de V.M que suplicaban les hiciese merced de ellos y V.Mag. Me mando enviar proveer una de ellas y otras igualmente y lo que precediese de los dichos oficios, tazas y muchas y veinte días en ellos contenidos y entregase al ministro de la real cámara...”. Oficio del secretario del Consejo de las Órdenes a Felipe II, fechado en 4 de abril de 1607. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 1103, sin foliar.

¹²⁸ Carta de Felipe III al secretario del Consejo de las Órdenes, fechada en 14 de abril de 1607. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 1103, sin foliar.

¹²⁹ Sobre los oficios del servicio doméstico en tiempos de Felipe II y Felipe III, sus funciones e importancia en la jerarquía domestica palatina, véase: MARTÍNEZ MILLÁN, J., y FERNÁNDEZ CONTI, S., *La monarquía de Felipe II: La casa del rey*, Madrid, Fundación Mapfre, 2005. MARTÍNEZ MILLÁN, J., y VISCEGLIA, M., (Dirs.), *La monarquía de Felipe III: La casa del rey*, Madrid, Fundación Mapfre, 2007.

¹³⁰ En la consulta de un regimiento vaco en la villa de Villaescusa de Haro, tras la muerte de Carrión, y por valor de 200 ducados, se presentaron seis candidatos, y todos ellos fueron miembros de posiciones de servicio palatinas. Los agraciados fueron lo

¹³¹ Sobre un regimiento vacante en la villa de La Solana, en 1606, el rey determina otorgar todo el valor del regimiento a su ayo de pajes: “Desea Andrés de Tamayo teniente de ayo de mis pajes que gastándolos 200 reales que se le han librado en la cámara y si los recibieron obrado me lo avisareis primero de decírselo”. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 1103, sin foliar.

¹³² En consulta de tres regimientos vacos en la villa de Villaescusa de Haro en 1601 el rey decidió dar el valor de los 300 ducados que valía cada regimiento a catorce lacayos que se agrupaban en el capítulo uno de la consulta. Lo interesante de esta consulta, igualmente, es que además de decidir premiar a los lacayos sobre el resto de pretendientes, algunos de ellos militares, otros porteros de consejos, etc., el soberano considera que el resto del valor del regimiento debe ir a recompensar a otros lacayos pobres de la Casa de la Reina, que incluso no estaban incluidos en la consulta: “De esta pare dando a mis lacayos, que son catorce, a cada uno 96 ducados, y lo que resta se reparta todo entre los lacayos de la reina por partes iguales”. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 350, sin foliar.

¹³³ Consulta de un regimiento vacante en la villa de Gata, en 1601, el rey premió a los dos cocheros reales Juan Baptista Oracio y Leonardo Capuano, con 80 ducados cada uno del valor de 240 ducados que valía el regimiento. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 350, exp. 12.

¹³⁴ El 10 de diciembre de 1618 Felipe III concedía 150 ducados del valor de un regimiento en la villa de Guadalcanal (400 ducados) a los tres porteros de la cámara Roque Mendón, Pedro de Sosa y Lázaro Gómez. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 205, caja 1, exp. 54.

¹³⁵ Tras cinco años de servicio, petitionó por un regimiento vaco en la villa de Cadalso, en 1601, que estaba estimado en 296 ducados, aunque no fue premiado con el, sino Tomás de la Valea, ayo de pajes del rey. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 350, exp. 13.

aposentadores¹³⁷, o los reposteros de camas¹³⁸. También los integrantes de las cocinas de palacio, y más concretamente de los llamados “oficios de la boca”¹³⁹, eran recompensados con regimientos, como demuestra el caso de Juan Bermúdez de Castro¹⁴⁰, sausier del rey. Asimismo, también encontramos peticionarios y galardonados que ejercían posiciones liberales, intermedias o de mantenimiento, como eran los médicos o cirujanos del rey, como es el caso particular de Luis de la Cuesta, albigrista de palacio desde 1603, y que había suplicado por un regimiento en 1606, y del que resultó finalmente agraciado¹⁴¹, o el de Juan de Contreras, tapicero de palacio, y beneficiario de un regimiento santiaguista en 1618¹⁴². Igualmente, también encontramos un gran número de miembros de la Real Capilla¹⁴³, el “corazón” del palacio¹⁴⁴, siendo beneficiarios de regimientos de las órdenes militares, como son los casos de Juan Dorna, contador de la capilla, los cantores Juan Darras y Carlos Beno¹⁴⁵, o el ministril Francisco de Torres¹⁴⁶, o el capellán Ginés de Molina¹⁴⁷.

2. Bajos rangos de la milicia y miembros de las “guardias españolas”: La milicia había sido, en tiempos pre-incorporación, el segmento profesional que mayores cuotas de representación había mantenido en el seno de las órdenes militares. Los maestros y sus consejos, durante el periodo de administración maestra, habían considerado tradicionalmente incorporar a sus filas a los más meritorios en el arte de la guerra. Sin

¹³⁶ “Juan de Barrios Angulo, guarda damas de la reina nuestra señora, por 48 años que sirve...”. Consulta de 29 de junio de 1606. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 1103, sin foliar.

¹³⁷ En 1604 se le concede el valor de un regimiento vado de la villa de Pedro Muñoz a Bartolomé Rodríguez, aposentador de Felipe III. B.N.E. Mss./2.693, f. 111.r.

¹³⁸ Julio de Barrios Angulo, repostero de camas de la reina, recibió en merced parte del valor de un regimiento vado en la villa de Arjonilla de Calatrava en 26 de marzo de 1601, destacando sobre múltiples candidatos que aspiraban al mismo galardón: “Cap. 4: Juan de Barrios, repostero de camas de la Reina nuestra señora, por haber 37 años que sirve al príncipe don Carlos y a las reinas doña Isabel y doña Ana, que hayan en gloria”. El secretario recomendaba su premio: “De este regimiento podría hacer merced a doña Isabel de Espinosa [viuda de un portero de cámara], a Diego Núñez Serrano [regidor en Ocaña] y a Julio Barrios Angulo, por partes iguales”, la respuesta del rey: “Está bien”. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 350, exp. 11.

¹³⁹ PÉREZ-SAMPER, M., “La alimentación en la corte española del siglo XVIII”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 2, (2003), pp. 153-197.

¹⁴⁰ A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 1103, sin foliar. Consulta de 29 de junio de 1606.

¹⁴¹ Sobre una consulta del regimiento de Hernán Pérez en la Orden de Alcántara en 1606, el secretario apuntaba que: “Siendo V.M servido podría al uno a Luis de Cuesta, el numero 1, y a Juan Domine, Y al dicho oficial Lezcano y sus tres compañeros, en Madrid a 29 de junio de 1606”. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 1103, sin foliar.

¹⁴² Recibió 20 ducados del total del valor (200 ducados) de regimiento de Villaescusa de Haro, en consulta fechada en 3 de septiembre de 1618. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 1104, sin foliar.

¹⁴³ MAYORAL, Rubén: “La Capilla Real”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José y VISCEGLIA, M^a Antonieta (Dir.): *La Monarquía de Felipe III...*, op. cit., pp. 349-463.

¹⁴⁴ BRAVO LOZANO, Jesús: “La Capilla Real de Felipe IV: ceremonial de exaltación de un espacio integrador”, *Libros de la Corte*, 11, 2015, pp. 27-50.

¹⁴⁵ Consulta de un regimiento de vacante en Aledo y Totana, fechado en 29 de junio de 1606. La respuesta del rey fue: “Dese a mis mozos de oratorio por partes iguales”. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 1103, sin foliar.

¹⁴⁶ “Deja el derecho a S.M que tiene a este oficio al monasterio de la madre de Dios de las monjas de Santiago de Granada para el reparto de su portada dando doscientos y cincuenta ducados. Los ciento a Francisco de Torres ministril de la cámara de S.M, y los 150 restantes a Roque Mendon, Pedro de Sosa y Lázaro Gómez, porteros de mi cámara, por partes iguales, Alonso Núñez de Valdivia”. Consulta de un regimiento vacante en la villa de Guadalcanal, fechada en 10 de diciembre de 1618. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 205, caja 1, exp. 54.

¹⁴⁷ Merced de regimiento de la villa de Ricote concedida en 7 de septiembre de 1620. B.N.E. Mss./2.693, f. 114.r.

embargo, tras la impetración de la bula *Dum Intra*, las lógicas y dinámicas de concesión fueron variando paulatinamente hasta que, a principios del siglo XVII, el porcentaje de servicios políticos y cortesanos remunerados a través de hábitos de las órdenes ya superaban aquellos efectuados en el campo de Marte¹⁴⁸. A diferencia de las medidas implementadas por la monarquía portuguesa, que desde principios del siglo XVI incluyó a sus órdenes militares en la defensa de las plazas norafricanas¹⁴⁹, en Castilla los proyectos de revitalización del alma militar de las órdenes fueron tardíos, y el más notorio fue aquel liderado por el conde-duque de Olivares durante su ministerio, con sus infructuosos resultados conocidos¹⁵⁰. Aquella imagen de caballeros cruzados, encarnada antaño por las órdenes militares, parecía haber quedado, entonces, en el campo de la imaginación colectiva, si bien desde la pluma de distintos autores se seguía defendiendo esta retórica discursiva¹⁵¹. Por su parte, para las encomiendas no hay estudios al respecto, pero los trabajos de Fernández Izquierdo para principios del siglo XVII dan cuenta también de este cambio, y de la cada vez mayor presencia de titulados y premiados en el campo de la alta política de la monarquía y de las esferas cortesanas¹⁵². El profesor L.P Wright también apuntó hacia la misma dirección, y al ofrecer cifras que superaban el 40-50% de titulados y grandes de España en las encomiendas militares en 1621, aquellos que tradicionalmente han estado ligados al dominio de las altas posiciones palatinas, todo parece indicar la misma tesis¹⁵³. La literatura y la tratadística de la época, entonces, y como reacción a esta aristocratización de las órdenes y de la pérdida de la identidad corporativa de estas, que había estado basada, en buena parte, en el objeto militar, comenzó a criticar la situación y a abogar por una vuelta a los orígenes, aquellos tiempos en que el caballero de hábito y el comendador habían servido antes en galeras en la defensa del Mediterráneo, en Flandes o los dominios italianos. Sin embargo, si bien los militares nunca dejaron de ser un cuerpo privilegiado y de enorme visibilidad en las órdenes, también lo es que solo aquellos oficiales de alta graduación

¹⁴⁸ FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F., “Honra y prestigio por la gracia del rey de España: los caballeros del hábito militar en el inicio del reinado del tercer Felipe”, en SANZ CAMAÑES, P., (Ed.), *La monarquía hispánica en tiempos del Quijote*, Madrid, Sílex, 2005, pp. 189-230.

¹⁴⁹ SUBRAHMANYAM, S., *The career and legend of Vasco da Gama*, Cambridge: Cambridge University Press, 1997, pp. 24-76. OLIVAL, F., *The Military Orders and the Portuguese expansion (15th to 17th Centuries)*, Londres, Baywolf Press, 2018.

¹⁵⁰ Sobre la movilización de los caballeros de hábito durante el ministerio de Olivares, véase: POSTIGO, E., “Notas para un fracaso: la convocatoria de las Ordenes Militares, 1640-1645”, en LÓPEZ-SALAZAR, J. (Ed.), *Las ordenes militares en el mediterráneo occidental (s. XII-XVIII)*, Madrid: Casa de Velázquez, 1989, pp. 397-414. Sobre el uso de los hábitos militares para remunerar servicios en el ejército también durante el valimiento de Olivares, véase: JIMÉNEZ MORENO, A., “Honores a cambio de soldados, la concesión de hábitos de las Ordenes Militares en una coyuntura crítica: la Junta de Hábitos (1635-1642)”, en SORIA MESA, E; y DELGADO BARRADO, J., (Eds.), *Las élites en la época moderna: la monarquía española*, Córdoba, Universidad de Córdoba, Vol. 3, 2009, pp. 155-172. JIMÉNEZ MORENO, A., “En busca de una nobleza de servicio. El conde duque de Olivares, la aristocracia y las órdenes militares (1621-1643)”, en RIVERO, M., (Ed.), *Nobleza hispana, nobleza cristiana: la Orden de San Juan*, Vol. 1, Madrid: Polifemo, 2009, pp. 209-256.

¹⁵¹ FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F., “Los caballeros "cruzados" en el ejército de la Monarquía Hispánica durante los siglos XVI y XVII: ¿anhelo o realidad?”, *Anales de la Universidad de Alicante*, 22, (2004), pp. 11-60.

¹⁵² FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F., “Nobleza y Monarquía en el siglo XVII. La concesión de encomiendas de Ordenes Militares”, en RUIZ MARTÍNEZ, E; y PAZZIS PI CORRALES, M., (Eds.), *España y Suecia en la época del Barroco (1600-1660)*, Madrid, Consejería de Educación, 1998, pp. 521-569.

¹⁵³ WRIGHT, L.P., “Las Órdenes Militares en la sociedad española de los siglos XVI y XVII. La encarnación institucional de una tradición histórica” en ELLIOTT, J., (Ed.), *Poder y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, Crítica, 1982, pp. 15-56.

fueron capaces de conseguir un hábito militar o una encomienda¹⁵⁴. Los miembros de los bajos puestos de la milicia en rara ocasión se veían en la posibilidad real de alcanzar un hábito o, más aún, una encomienda. Para aquellos que se desempeñaban como arqueros, soldados de pie, guardas viejas, guardas amarillas, alabarderos, o arcabuceros, las mercedes a las que con mayor facilidad podían acceder eran los oficios menores de las órdenes. De esta forma, durante el reinado de Felipe III, y después del segmento conformado por aquellos servidores de palacio, las bajas y medias posiciones castrenses se configuraban como el segundo grupo de mayor presencia en la concesión de regidurías de las villas de órdenes, representando en abundantes consultas el total de los pretendientes, monopolizando así ciertas concesiones de regimientos¹⁵⁵. En su mayoría, los agraciados son arqueros o lancillas¹⁵⁶, guardas amarillas (constituida por alabarderos)¹⁵⁷ o guardas viejas (un cuerpo de reserva)¹⁵⁸. Es decir, miembros de la llamada “guardia española”¹⁵⁹, que encuadraba a estas tres unidades¹⁶⁰, y que se erigía como la escolta personal de los reyes, indicando así el enorme valor simbólico del puesto¹⁶¹. La cercanía al monarca, y su servicio directo, hizo que estas posiciones militares se impusieran sobre aquellos desempeños administrativos (incluso los provenientes del Consejo de las Órdenes), como indican la mayoría de las consultas estudiadas, donde el rey suele tender a premiar en mayor número de ocasiones a los miembros de estas escuadras o, en caso de repartir el valor de la dádiva entre todos los solicitantes, asiduamente las cantidades más generosas suelen ser otorgadas a estos servidores. Del primer caso, pongamos como ejemplo la consulta de un regimiento vaco en la villa de Valencia de la Torre de la Orden de Santiago en enero de 1600. Los candidatos se agrupan en dos capítulos. El primero estaba formado por soldados de las guardias viejas (Alonso de Hortdula, Antón Sánchez, y María de Vilches, viuda de Juan Sánchez Redondo) y guardias amarillas (Juan Lozano, con la graduación de cabo, y Juan Muñoz). El segundo por Ana Ramírez, viuda de Gonzalo Guerrero, solicitador

¹⁵⁴ GIMÉNEZ CARRILLO, D., *Los caballeros de las órdenes...*, *op. cit.*, p. 257 y ss.

¹⁵⁵ En la consulta de un regimiento vacante en la villa santiaguista de La Solana, en 29 de junio de 1606, los tres capítulos en los que se agrupaban los distintos candidatos estaban conformados exclusivamente por miembros de la guardia española o arqueros: Alonso Conde y Álvaro González, cabos de la guardia española, con 27 años de servicios, en el capítulo 1. Agustín de Medina, soldado de a pie de la guardia española, en el capítulo 2, y finalmente Guillermo de Brias, Sebastián de Pal, y Pedro de Dimas, arqueros. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 1103, sin foliar.

¹⁵⁶ Abundantes ejemplos en: B.N.E. Mss./2.693, ff. 110.r-114.r.

¹⁵⁷ La consulta del regimiento de Higuera, en 1606, estuvo también monopolizada por miembros de las milicias. En este caso, por guardias amarillas. El único capítulo que aparece en la consulta lo componían Pedro de Nieva, cabo de escuadra, Juan Tello y Pedro Benito, soldados de la guardia. Todos con más de diez años de experiencia. El secretario recomendaba premiar a todos por partes iguales, y el rey acepta: “Está bien” -marcando con una X a los candidatos, en el margen derecho-. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 1103, sin foliar.

¹⁵⁸ “Que, por consulta de 30 de mayo de 1618, S.M hizo merced del regimiento del lugar de Trassiera de la Orden de Santiago por muerte de Pedro de León Maldonado y de Pedro Hernández a Juan de Angulo, de la guardia vieja...”, B.N.E. Mss./ 2.693, f. 112.v.

¹⁵⁹ En algunas ocasiones se omite la unidad o escuadra concreta de los agraciados, y tan solo se les denomina como “soldados de la guardia española”, como es el caso de Juan Carrillo y Pedro de Carriazo, “de la guardia española”, que recibieron en merced dos regimientos vacos en la villa de Higuera de Martos en 23 de junio de 1601. B.N.E. Mss./ f. 111.r.

¹⁶⁰ DOMINGUEZ, J., “El rey y sus ejércitos (guardias reales, continos, monteros y tropas de Casa Real del siglo XVII)”, en MARTÍNEZ RUIZ, E., (Ed.), *Guerra y sociedad en la monarquía hispánica: política, estrategia y cultura en la Europa moderna (1500-1700)*, Madrid, Sílex, 2006, pp. 707-738.

¹⁶¹ De nuevo el capital relacional supone, como indicaba Andújar Castillo o José María Imízcoz, la puerta más directa a la liberalidad regia. ANDUJAR, F., “Mercedes dotales...”, *op. cit.*, pp. 215-247. IMIZCOZ, J., “Familia y redes sociales en la España Moderna”, en LORENZO, F., (Ed.), *La familia en la historia*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2009, pp. 135-186

fiscal del Consejo de las Órdenes¹⁶². El secretario ya recomendaba al rey hacer merced, prioritariamente “a los contenidos en el capítulo uno”, dando buena cuenta de su inclinación, y como era de esperar, el rey coincidió con el secretario, y proveyó el valor total del regimiento sobre los guardias: “Así está bien”. Otro ejemplo representativo, que vuelve a plasmar esta preeminencia de los servicios militares sobre los administrativos, lo encontramos en la consulta de un regimiento vacante en la villa de La Zarza de Alange en 1600¹⁶³. En esta ocasión, la consulta está compuesta por tres capítulos. Los dos primeros estaban conformados por miembros de la baja milicia. En el primero, Alonso Conde, cabo de la guardia española y Antonio de Rebollar, también guardia española, con más de veinte años de servicios en Flandes (este último, incluso, había perdido a un hijo en la toma de Amiens). En el segundo capítulo se encontraba Alonso de Trujillo, guardia de a caballo con casi treinta años de experiencia. El tercer capítulo consta de Marcos Guerrero, porte de la cámara en el Consejo de las Órdenes con catorce años de servicio, y más de seis hijos “con mucha necesidad”. La consulta, en términos de decisión, no resultaba sencilla. Los argumentos y hojas de servicios de cada bloque de candidatos, y teniendo en cuenta la naturaleza privilegiada de aquellos que servían en el Consejo de las Órdenes, todo podría haber hecho pensar que el rey acabaría optando por una decisión salomónica. Sin embargo, no fue así. Felipe III, oyendo al secretario González de Heredia, determinó premiar exclusivamente a los guardias: “dar en estos 160 reales a los tres contenidos en el capítulo uno y dos”, dejando al oficial de órdenes sin premio: “Está bien”¹⁶⁴, demostrando de esta forma el enorme valor de los servicios militares en la recepción de estos premios. Por su parte, en algunas consultas, incluso, el rey desvía los caudales de las regidurías a miembros de sus milicias personas que ni están contenidos en las consultas. Un ejemplo es la del lugar de Trassierra, en 1606, en la que a pesar de no haber ningún arquero suplicando por la merced el rey determinó, y en contra del criterio del secretario, “que todo lo que monta lo de estas cuatro consultas se de a los arqueros a quién salió incierto un oficio de depositario y de la villa de Caravaca, y lo que les faltase hasta que lo que habían de haber me lo acordaréis que se les de en los oficios de las órdenes que hubiere vacos de aquí en adelante”¹⁶⁵. La resolución del monarca implicaba un reconocimiento fáctico no solo del uso de estas regidurías para el pago de servicios de esta índole, sino la preeminencia de los miembros de las guardias reales sobre otras posiciones de servicio al soberano.

3. Oficios menores de los consejos e instituciones de la monarquía: Los servidores de los sínodos de la monarquía, aquellos encargados del mantenimiento material de las instalaciones e infraestructuras, y del funcionamiento organizativo y administrativo de estos también solían aparecer tanto en las consultas de pretendientes como en las nóminas de agraciados con regimientos militares. Nos referimos a aquellas posiciones que, en la *Novísima Recopilación*, se denominan como “oficiales de poca importancia”¹⁶⁶, aunque fundamentales para el desarrollo de la actividad sinodal y chancillería diaria¹⁶⁷ y para el mantenimiento de la ceremonia política interna de la

¹⁶² A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 205, caja 1, sin foliar.

¹⁶³ A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 1103, sin foliar.

¹⁶⁴ A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 1103, sin foliar.

¹⁶⁵ A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 1103, sin foliar.

¹⁶⁶ *Novísima Recopilación*, Lib. IV., Tit. XXI, 1.1.

¹⁶⁷ EZQUERRA REVILLA, J., “Indicio del ámbito doméstico regio en las Chancillerías y Audiencias: los Portereros de Cámara (Siglos XVI-XVII)”, en *Historia, Instituciones, Documentos*, 37, (2010), pp. 63-85. EZQUERRA REVILLA, J., “El limes doméstico de la administración castellana moderna: los Portereros de

administración monárquica, como eran los ujieres, porteros de sala, cursores, sellos, oficiales de escritorio, o registros¹⁶⁸. La presencia de estos servidores del rey en las consultas de regidurías es abundante durante el reinado de Felipe III, tanto que en algunas todos los pretendientes figuran como miembros del servicio de distintas instituciones, como es el caso de la consulta de tres regimientos vacantes de la villa de Osa en 1618. En la misma, la totalidad de los suplicantes eran porteros de la cámara (Juan de Cenderas, Andrés de Talavera, y Úrsula Martínez, viuda de Bernardino de Braneda, también portero), oficiales de la cava (Diego Rodríguez, Diego Llarena y Gerónimo de los Ríos), u oficiales de escribanía (Bernabé de la Braneda)¹⁶⁹. La recomendación del secretario fue la de que todos ellos fueran premiados, pero, en primer lugar, aparecen los porteros, que son aquellos que reciben las mayores cantidades¹⁷⁰. Asimismo, la apreciación de estas posiciones de servicio “doméstico” de las instituciones se veía reflejado en las reflexiones que el secretario del Consejo de las Órdenes ofrecía al soberano en las consultas de regimientos. En 1615, en ocasión de una consulta de un regimiento vaco en la villa santiaguista de Dos Barrios, y por la que pedían Juan Guerrero, Pedro de la Mora, y Francisco García, todos ellos porteros del Consejo de las Órdenes, así como Miguel López de la Nava, oficial de la escribanía del mismo sínodo, el secretario Núñez de Valdivia indicaba al rey de la necesidad de recompensar justamente a estos servidores: “pues todos los guardas de S.M, los porteros, y otros criados semejantes pasan mucha necesidad”¹⁷¹. Estos, además, contaban con la ventaja añadida de haber sido quienes, de parte, habían enviado al Consejo de las Órdenes la información de la vacante, habiendo sufragado por cuenta ajena las pesquisas correspondientes. La aparente consideración que rey y secretario mantenían por los “oficios menores” de los consejos, chancillerías y audiencias, sumada al cierto compromiso que la Corona adquiría con aquellos que habían sufragado a su costa las averiguaciones de vacantes, colocó a estos cuatro peticionarios en primera posición. La recomendación del secretario fue, sin que nos pueda extrañar, la de premiarlos por encima del resto de candidatos a la regiduría vacante. Así, si bien parte de los peticionarios incluidos en la consulta también fueron merecedores de parte de valor pecuniario del oficio, los porteros y el oficial de escribanía recibieron la parte más cuantiosa: “y el restante, que será algo menos de 1.500 reales, lo que fuere, a los cuatro del cap. 3, que sirven en el Consejo de las Órdenes, que también son pobres y con hijos”, apuntando seguidamente la deuda contraída con ellos por haber “hecho a su costa las diligencias sobre la vacante de este oficio”. La respuesta del rey fue, como de costumbre, acceder al razonamiento de su secretario: “hágase así, como decís”¹⁷². Por último, destacar que se observa una cierta mayor frecuencia en la concesión de regimientos o mayores cantidades pecuniarias sobre estos a los porteros o servidores del Consejo de las Órdenes, pareciendo que existía una cierta dinámica que venía a

Cámara del Consejo Real”, en GAMBRA, A; y LABRADOR, F., (Coord.): *Evolución y estructura de la Casa Real de Castilla*, vol. 2, Madrid, Polifemo, 2010, pp. 809-836.

¹⁶⁸ BARRIOS, F., *La gobernación de la monarquía...*, *op. cit.*, p. 276, y ss.

¹⁶⁹ Consulta de tres regimientos vacos en la villa de Osa, fechada en 30 de septiembre de 1618. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 1104, sin foliar.

¹⁷⁰ Secretario: Del valor de estos oficios podría V.M hacer merced en esta manera: A los dos porteros del numero 1 cincuenta reales y a los tres oficiales de la vaca, 2, a cada uno 30 reales, y a Bernabé de Branera, 3, cincuenta reales, y a la viuda del 4, 30 reales, y a Eugenio de la nava, 5, los otros 30 reales restantes, y mandará S.M lo que mas fuere servido”. A 30 de septiembre de 1618. Respuesta del rey: “Está bien”. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 1104, sin foliar.

¹⁷¹ Consulta de un regimiento vacante en la villa de Dos Barrios, fechada en 10 de mayo de 1615. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 1104, sin foliar.

¹⁷² Consulta de un regimiento vacante en la villa de Dos Barrios, fechada en 10 de mayo de 1615. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 1104, sin foliar.

privilegiar a aquellos que desempeñaban sus funciones dentro del sínodo que tenía la potestad de concederlos¹⁷³.

Finalmente, debemos atender, aunque sea brevemente, a las narrativas personales que los distintos beneficiarios aportaban en sus construcciones memorialísticas¹⁷⁴. Es decir, al discurso de vida¹⁷⁵, servicios¹⁷⁶, honores y méritos adjuntados al monarca con el objeto de conseguir la merced peticionada. En este particular, el conocimiento e interpretación del sentido de las mercedes otorgadas por el rey católico requieren de un análisis detenido de las narraciones pues, si bien todas las mercedes eran dadas con el fin de remunerar servicios, no todas eran provistas con el mismo objeto o, mejor dicho, sentido. Existía un cosmos de posibilidades, de matices, y de sensibilidades que modificaban y transformaban la significación práctica de las mercedes dependiendo del receptor, de su circunstancia, experiencia, y el relato proyectado. De esta forma, una misma merced podía tener varias caras, distintos fines y diversas aplicaciones. Para el caso de las regidurías de las órdenes militares, la dirección que la concesión de estas dádivas mantuvo durante el reinado de Felipe III vino a caracterizar estas mercedes pecuniarias, fundamentalmente, en tres bloques que respondían a las argumentaciones ofrecidas por los suplicantes, y que venía a ser refrendada por el monarca con su concesión.

1. Ayudas de costa: En primer lugar, encontramos la configuración de la provisión de regimientos como “ayudas de costa”. Estas particulares mercedes, en palabras de Cañas Gálvez, “fueron concesiones económicas otorgadas y pagadas por el propio monarca para sufragar o costear determinados gastos de algunos oficiales reales. En otras ocasiones, estas ayudas de costa no fueron más que mercedes regias con las que la monarquía gratificaba fidelidades y brillantes trayectorias”¹⁷⁷. La propia naturaleza de la merced de regimiento como premio eminentemente pecuniario convertía a estas dádivas en objetos que se adaptaban perfectamente al sentido y fin de estas. Por supuesto, estas ayudas se erigían también como una fuente con la que el rey podría desplegar su imagen de benignidad, de misericordia, y del buen padre que cuida de sus más meritorios y leales súbditos y servidores. En el *Diccionario de la Lengua castellana* publicado por la Real Academia en 1726, la definición de ayuda de costa viene a indicar este sentido, al comprender que la misma, tal y como la ejercían los reyes, adquiriría la condición de

¹⁷³ “Por una consulta de 10 de mayo de 1615 hizo S.M merced de un regimiento vaco en la villa de Dos Barrios de la Orden de Santiago por muerte de Pedro Alonso --- a Julián Guerrero de la Mora y a francisco García, ambos porteros del Consejo de las Órdenes, y otros criados de S.M del mismo sitio, de que eles despacho para que en el Consejo de las órdenes se les de titulo como se hizo”. B.N.E. Mss./2.693, f. 112.r.

¹⁷⁴ La profesora Fernanda Olival ofrece interesantes apuntes sobre los memoriales de méritos y servicios en: OLIVAL., “Mercado de hábitos e serviços em Portugal (séculos XVII-XVIII)”, *Análise social*, Vol. 38, 168, 2003, pp. 743-769. OLIVAL, F., La economía de la merced en la cultura política del Portugal moderno”, en ARANDA, Francisco José y RODRIGUES, J., (Eds.): *De Re Publica Hispaniae: una vindicación de la cultura política en los reinos ibéricos en la primera modernidad*, Madrid, Sílex, 2008, pp. 389-408. OLIVAL, F., “Economía de la merced y venalidad en Portugal (siglos XVII y XVIII)”, en ANDÚJAR, F; y FELICES DE LA FUENTE, M^a, (Eds.): *El poder del dinero: ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2011, pp. 345-357.

¹⁷⁵ CIAPPELLI, G., *Memory, Family, and Self: Tuscan Family Books and Other European Egodocuments*, Leiden, Brill, 2014.

¹⁷⁶ MARTÍNEZ, M., *Front Lines: Soldiers' Writing in the Early Modern Hispanic*, Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 2016.

¹⁷⁷ CAÑAS GÁLVEZ, F., *Burocracia y cancillería en la corte de Juan II de Castilla, 1406-1454*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2012, p. 104.

“socorro que se da en dinero...o a cualquier otra persona a fin de esta circunstancia”¹⁷⁸. La circunstancia, como indicaba el diccionario, entonces, resultaba fundamental para comprender la dimensión de la categorización y finalidad de la configuración de una merced cualquiera en ayuda de costa. Los regimientos de las órdenes militares fueron, en este sentido, de las mercedes pecuniarias con las que el rey tuvo a bien congraciarse con sus servidores en la forma de “ayudas de costa”. Los casos son cuantiosos durante todo el reinado de Felipe III, y en todos ellos la ayuda vienen significar paliar situaciones de enorme necesidad de servidores regios en los tres ámbitos estudiados¹⁷⁹. En copiosas ocasiones, además, el rey o el secretario o incluso los propios pretendientes se refieren a la merced de regimiento en estos mismos términos, como “ayudas de costa”, demostrando directamente que tanto la monarquía como los peticionarios consideraban estas mercedes como tal. Ofrezcamos algunos ejemplos. En 1606, un oficio administrativo enviado por el secretario González de Heredia a Felipe III, a propósito de la petición particular de Francisco Sánchez de Villanueva, repostero de las camas de la reina, que suplicaba por un regimiento vaco en la villa santiaguista de Cehegin, se refería a la penuria del servidor, que tenía “grandísima necesidad y carga de hijos”, y que “por no haberle dado ninguna ayuda de costa”, suplicaba al rey por esta merced¹⁸⁰. La identificación entre la ayuda y el regimiento ya se encontraba implícito tanto en la exposición del secretario como en la motivación de Francisco Sánchez, pues peticionaba por no haber recibido esa ayuda, con que la merced pecuniaria del regimiento haría las veces de “ayuda de costa”. Sin embargo, la referencia explícita llegaba tan solo unos renglones más adelante, al indicar el secretario que con asiduidad estas mercedes se han dedicado como tal a suplir y ejercer de ayudas de costa de los servidores regios más necesitados: “y que son [las mercedes de regimiento] de las que acostumbra S.M hacer merced a criados suyos por ayuda de costa”¹⁸¹. En los mismos términos, asimismo, se expresaban también, como decimos, los propios postulantes. En otro oficio administrativo enviado por, en esta ocasión, el secretario Núñez de Valdivia a Felipe III en 1620, se exponía el caso de Juan de San Miguel, “viuda con seis hijos e hijas de Antonio de San Miguel, ujier de la cámara de S.M”. La suplicante, al igual que muchos otros, apelaba al monarca al narrar una situación de dramática angustia económica y personal, pero también de cierto desagravio, al indicar que su marido “sirvió sesenta años y no se le hizo ninguna merced”. La narrativa de los memoriales y

¹⁷⁸ *Diccionario de la lengua castellana en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua...*, Madrid, 1726, p. 509.

¹⁷⁹ Las ayudas de costa generales y ordinarias fueron también recursos comunes para aquellos que desempeñaban sus servicios en la cercanía del rey y los reales sitios, como eran los criados, soldados, guardias, oficiales y jardines de los bosques y las personas de “lustre” necesitadas y socorridas. LABRADOR, F; y HORTAL, E., *La Casa de Borgoña: la casa del rey de España*, Leuven, Leuven University Press, 2014, p. 317.

¹⁸⁰ A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 205, exp. 26.

¹⁸¹ “Francisco Sánchez de Villanueva, repostero de las camas de la reina nuestra señora, dice que ha que sirve a V.M muchos años y a causa de las jornadas que se hacen y particularmente con la mudanza de la corte esta con grandísima necesidad y carga de hijos y por no haberle dado ninguna ayuda de costa suplica a V.M atento a sus servicios que S.M sea servido de hacerle merced del regimiento de la villa de Cehegin que está vaca por muerte de Gonzalo de Ovejo que es de los antiguos, y que son de las que acostumbra S.M hacer merced a criados suyos por ayuda de costa, pues concurren en el servicios y necesidad como ha representado, y en ello recibirá muy grande merced de la real mano de S.M”. Oficio de Francisco González de Heredia a Felipe III, por motivo de la petición de un regimiento de la Orden de Santiago de Francisco Sánchez de Villanueva, en 10 de diciembre de 1606. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 205, exp. 26.

los usos del lenguaje con el fin de evocar o despertar sentimientos de empatía para conseguir las mercedes ansiadas era algo habitual, lo interesante, en este caso, es que Juana San Miguel peticionaba una “ayuda de costa en los oficios que vacan en lugares de las órdenes”¹⁸². De esta forma, la viuda de Antonio San Miguel reflejaba por escrito una concepción general, entendida y conocida socialmente, como era la consideración de las mercedes de oficios de las órdenes como “ayudas de costa”, aceptada tanto por la monarquía como por quienes las peticionaban.

2. Socorros y obras pías: En una perspectiva que puede evocar al misticismo y piedad propia de los Habsburgo, muchas de las regidurías de las órdenes militares fueron concedidas con el sentido de hacer una obra de misericordia, en planteamientos y bases puramente tridentinas. En estos casos, el rey concede la merced en forma de “auxilio” o de “socorro”, con el fin de intentar remediar una situación de absoluto desamparo, enfermedad, o pobreza. Las obras de la caridad católica, determinadas por el catecismo romano, guardaban un enorme peso en la significación de la concesión de estas mercedes, insertando los patrimonios y honores, oficios de las órdenes en un auténtico proyecto de propaganda de la contrarreforma y de la iglesia militante¹⁸³ a través de las órdenes militares administradas por el rey católico¹⁸⁴. Así, son múltiples los casos de regidurías otorgadas a enfermos crónicos y permanentes como es el caso de Diego Díaz, soldado en Flandes, ciego y manco, al que Hernando de Palacio, capitán del mismo, debía darle cincuenta ducados de lo que valiese el regimiento de Villanueva de los Infantes del que Felipe III le había hecho merced en 1599¹⁸⁵. Los convalecientes y heridos, como Pedro Ruíz de la Escalera, de la escuadra de reposteros de camas de los príncipes, que elevó memorial por un regimiento de la villa de Torre de Juan Abad en 1619, y que estando de servicio en limpieza en uno de los patios del Real Alcázar, tuvo la mala suerte de recibir un fuerte impacto en la cabeza debido al desprendimiento de una piedra: “que le hirió y gastó en la cura más de 200 ducados”, lo que le había ocasionado varios puntos de sutura, y que había suplicado al rey la regiduría para poder pagar las curas de una herida que aún supuraba: “para poder socorrerme”¹⁸⁶. La enfermedad y las situaciones médicas calamitosas parecen ser un elemento de enorme importancia en la concesión de estas mercedes pecuniarias como revela el caso de Pedro Ruíz de la Escalera y muchos otros. Citemos también el ejemplo de Miguel de la Muela, portero de la Casa de Campo, que tras más de 21 años sirviendo peticionaba por un regimiento vacante en la villa de Fuente del Arco en 1618 alegando “estar enfermo él y su mujer, con salud mala de muy ordinario, y con mucha necesidad, y por haber gastado todo lo que tenían en curarse de las mismas [enfermedades]”¹⁸⁷. De nuevo, tanto Felipe III como Núñez de Valdivia coinciden en la necesidad de destinar un socorro de

¹⁸² “Juana de San Miguel viuda de con seis hijos e hijas de Antonio de San Miguel ujier de cámara de su S.M que esta en el cielo que sirvió mas de sesenta años y no se le hizo ninguna merced y ella y sus hijos están con grandísima necesidad y particularmente después de la muerte de Francisco de Sn Miguel, su hermano, ujier de saleta que fue de S.M, suplica V.M le haga merced y limosna de alguna ayuda de costa en los oficios que vacan en los lugares de las órdenes en que recibirá muy grande merced y V.M hará muy grande servicio a Dios atento a la mucha necesidad que pasan”. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 206, 1620, exp. 36.

¹⁸³ PO-CHIA HSIA, R., *The world of the Catholic renewal. 1540-1700*, Cambridge, Cambridge University Press, 2005, p. 61, y ss.

¹⁸⁴ POSTIGO, E., “Caballeros del rey católico. Diseño de una nobleza confesional”, *Hispania*, vol. 55.189, (1995), pp. 169-204

¹⁸⁵ A.H.N. OO.MM. Consejo, lib. 123, f. 1.r.

¹⁸⁶ A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 1104, sin foliar.

¹⁸⁷ Consulta de un regimiento vacante en la villa de Fuente del Arco, fechada en 30 de mayo de 1618. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 1104, sin foliar.

enfermos al declarar que del valor del regimiento bien podrían “darse trescientos reales restantes a Miguel de la Muela, numero 3”, con la consiguiente confirmación regia: “está bien”¹⁸⁸. Igualmente, el paliar las situaciones de pobreza de ciertas posiciones de servicio, ocasionadas por lo corto de los salarios, también resultaba ser uno de los fines con los que las regidurías militares eran concedidas. En 1615, en una consulta sobre un regimiento vaco en la villa de Dos Barrios, al que habían suplicado varios guardas, porteros y criados de palacio, el secretario apuntaba que “todos los criados semejantes pasan mucha necesidad por la carestía de las cosas, y la dilatación de la paga de sus gajes”, añadiendo a continuación, “y así será obra pía cualquier socorro de que V.M les haga merced”¹⁸⁹. La exposición del secretario revelaba tres cuestiones. En primer lugar, que tanto el rey como los altos ministros de la monarquía eran conscientes de la delicada situación económica que algunos de sus más allegados servidores sufrían. En segundo lugar, se verifica que estas mercedes estaban ejerciendo de “socorros” u “obras de misericordia y, en tercer lugar, demuestra una verdadera sensibilidad de secretario y monarca, que accede a la consulta afirmativamente, a la hora de la concesión de estos premios, priorizando a los más necesitados sobre los menos desfavorecidos¹⁹⁰. Finalmente, señalar que, en la misma dirección, algunas de estas mercedes fueron a parar a auxiliar conventos, como es el caso de la petición de los frailes franciscanos del convento de nuestra señora del Monte del Hoyo, de la villa de Gata, que suplicaron al monarca por uno de sus regimientos vacantes para poder “reparar un cuarto del convento que se les cae”¹⁹¹.

3. Ayudas y limosnas a viudas, huérfanas y desamparadas: Estrechamente relacionado con el sentido y objeto anterior se observa que, en la provisión de regidurías, un importante número de las mismas fue destinada, en tiempos de Felipe III, a favorecer a un sector social desfavorecido muy concreto, como eran las viudas y las huérfanas. Los casos son abundantes, y en casi todas las consultas de regidurías siempre hay registro de algún suplicante que, en su razonamiento o argumentación principal, expone las terribles consecuencias de la orfandad o la viudez, siendo uno de los fenómenos sociales que mayor repercusión mantuvo en la concesión de estas singulares dádivas pecunias de las órdenes militares castellanas. El acto se erigía, entonces, como otra singular obra de misericordia, la de la “limosna” a las desamparadas, concepto recogido en las Siete partidas como “cosa que place mucho a Dios y a los hombres, e a quien las puede hacer”, y que resultaba ser un compromiso ineludible de los ricos y los gobernantes pues “están obligados a hacer limosnas, siendo para ellos deshonor el clamor de los pobres”¹⁹². De esta forma, muchas viudas fueron receptoras de regimientos de las ordenes a lo largo del reinado de Felipe III, convirtiendo en cierta

¹⁸⁸ *Ibidem*.

¹⁸⁹ A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 1104, sin foliar.

¹⁹⁰ “Todos los de las guardas de S.M y los porteros y otros criados semejantes pasan mucha necesidad por la carestía de las cosas y la dilación de la paga de sus gajes y por eso será obra pía cualquier socorro de que V.M les haga merced, y siendo servido de ello podría hacerla en el valor de este oficio, a los dos archeros del numero 1, de cada quinientos reales para ayuda de comprar caballos para la jornada de Francia, y otros quinientos a Lorenzo Lozano, criado de la señora infanta doña margarita, el numero 2, y l restante que será algo menos de mil quinientos reales o lo que fuere a los cuatro del numero 3, que sirven en el consejo de las órdenes, que también son pobres y con hijos y han hecho a su costa las diligencias sobre la vacante de este oficio, y V.M manda lo que mas fuere servido, de Madrid, a 10 de mayo de 1615”. Repuesta del rey: “Hágase, así como decís”. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 1104, sin foliar.

¹⁹¹ A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 350, exp. 13.

¹⁹² *Las Siete partidas del sabio rey Don Alfonso el IX, con las variantes de mas interés, y con la glosa del lic. Gregorio Lopez, del Consejo Real de Indias de S. M...* Título XXIII, Ley 7, Madrid, 1843, pp. 707-708.

forma estas mercedes, casi en pensiones parciales de viudedad. Asimismo, en los casos de las viudas se observa que tanto el secretario como el monarca se sienten predispuestos a premiar a estas suplicantes por encima del resto de postulantes. Aquí es importante destacar que en la mayoría de estos casos lo que se estaría simplemente protegiendo son los derechos de propiedad del oficio. Este procedimiento era habitual con los oficios locales. Al morir el marido, las viudas u otros sucesores eran habitualmente galardonados con la propiedad del oficio a cambio de una dispensa. Es decir, habitualmente desde el siglo XVI la Corona no solía ejercer su derecho de reincorporar un oficio que no hubiese cumplido con la ley de los veinte días. Así, los derechos de propiedad de los inversores estaban respaldados¹⁹³.

En cada relación o consulta en la que una viuda se encuentra peticionando por un regimiento, los apuntes del secretario suelen señalar, principalmente, la recomendación de destinar parte de los recaudos del valor del oficio a remediar estas necesidades. En el cuerpo expositivo del texto, asimismo, ya se viene a intuir estas inclinaciones, al posicionar a las viudas en los primeros capítulos, y al introducirlas de forma persuasiva, como indica el caso de Bernarda de Reverset, viuda de Nicolás de Campin, rey de armas del rey, a la que se presentaba como “mujer muy pobre y con mucha necesidad”, que había perdido su dote por haberla empeñado en los más de cuarenta años de servicio de su marido a la monarquía¹⁹⁴. En las resoluciones del secretario, de igual forma, se imprime este carácter, al apuntar siempre al monarca en primera posición la necesidad de congraciarse a las viudas: “Sirviéndose V.M de ello, podría hacer merced del valor de estos oficios de esta manera, en primer lugar, a María de Bustos, nº 1, viuda de uno de estos regidores”¹⁹⁵. El caso de María de Bustos, además, demuestra que las viudas de los regidores por los que había vacado los oficios mantenían aún mayores posibilidades de acceder a los mismos al existir, *de facto*, un reconocimiento ancestral sobre el disfrute o posesión de los mismos. Finalmente, las huérfanas, al igual que las viudas, también encontraron un lugar privilegiado en el acceso a estas mercedes pecuniarias, y encontramos extensos y numerosos casos. Nombremos para exponer esta realidad el ejemplo de Isabel de Espinosa, que había suplicado por un regimiento vacante en la villa de Arjonilla en 1601¹⁹⁶. Su padre, Antonio Hernández, había servido como portero de la cámara por más de 24 años “con mucho cuidado, puntualidad y rectitud”, puntualizaba González de Heredia en esta estrategia señalada de priorizar a las huérfanas y viudas. Isabel de Espinosa había quedado recientemente huérfana de padre, y como refería el secretario: “era doncella huérfana y pobre”, pero también indicaba valores propios de la pureza doctrinal femenina y del vivir cristiano: “es honesta y recogida, y no tiene con que poder remediar sino con la merced que espera de V.M.”¹⁹⁷. Evidentemente, con tal exposición, Felipe III accedió a destinar el regimiento a doña Isabel, refrendando estas dinámicas y objetos de concesión de los regimientos militares en el primer cuarto del siglo XVII.

¹⁹³ Véase GÓMEZ-BLANCO, V. M., *When Safety Becomes Risky. Essays on Venality, Safe Assets, and the Bubble for Offices in Early Modern Spain. e-Archivo*, Madrid, Universidad Carlos III, 2021.

¹⁹⁴ Consulta del regimiento de Fuente del Arco, fechada en 30 de mayo de 1618. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 1104, sin foliar.

¹⁹⁵ Consulta de regimiento de la villa de Torre de Juan Abad, fechada en 4 de febrero de 1619. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 1104, sin foliar.

¹⁹⁶ Consulta de regimiento de la villa de Arjonilla, fechada en 26 de marzo de 1601. A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 350, exp. 11.

¹⁹⁷ A.H.N. OO.MM. Consejo, leg. 350, exp. 11.

4. CONSIDERACIONES FINALES

El objetivo de este artículo, como indiqué en las primeras páginas del mismo, no ha sido la de ofrecer un estudio exhaustivo y profundo sobre el fenómeno de provisión de oficios de las órdenes militares castellanas en el siglo XVII, sino la de aportar algo de luz, una panorámica general, a unos procesos político-administrativos desarrollados en el seno del Consejo de las Órdenes que, hoy en día, todavía no han recibido apenas atención e interés por parte de la comunidad científica. En contraposición a los oficios radicados en tierras de realengo, que sí han suscitado una notable atracción científica. Igualmente, en este trabajo no hemos considerado adentrarnos en el complejo mundo de la venalidad o venta de cargos, pues se trata de una fase posterior al fin marcado, que era el de diseccionar las fases, procedimientos, actores y documentos involucrados en el proceso de concesión de la merced del oficio de regidor. En definitiva, su praxis burocrática, y no de su posterior venta, traspaso o perpetuación, que requeriría de distintas y complementarias fuentes, metodologías, y perspectivas de análisis.

A lo largo de estas páginas hemos intentado mostrar los entresijos administrativos que rodearon al proceso de concesión de regidurías de las órdenes militares durante el reinado de Felipe III, lo que los profesores Vozmediano y García Hernán denominaron la “burocracia del honor”¹⁹⁸. Desde la petición de la merced, a través de los memoriales de súplica y servicios, hasta la resolución del monarca, hemos podido conocer qué instrumentos mantenía tanto la secretaría del Consejo de las Órdenes como su ministro principal para la gestión de estas dádivas; cuáles eran las fases de procedimiento, qué actores intervenían en las instrucciones, y cómo se realizaban la comprobación de los servicios. El ordenamiento relativo a la fase de consulta, en este sentido, resulta de enorme interés, pues no solo se han mostrado las formas o instrumentos administrativos que daban cuerpo a la consulta escrita, sino también a la propia praxis político-institucional. Es decir, al proceso de toma de decisiones en los que rey y secretario fueron, fundamentalmente, los dos únicos actores encargados de la provisión de oficios de la tierra de órdenes. En la fase administrativa, el secretario monopoliza los despachos, y solo es auxiliado, burocráticamente, por los oficiales de secretaría y otros ministros sinodales. La intervención de Lerma, a diferencia de en otros procesos, es apenas indetectable. El valido no está interesado en estas mercedes, y no interactúa ni para ejercer influencia en las concesiones. Parece que los hábitos y las encomiendas son lo que a Francisco de Sandoval le despierta mayor interés por su gran capital simbólico, político y económico. En este sentido, es interesante destacar que, como se aprecia a través del presente estudio, la venta de estos oficios no resultaba en una importante fuente de financiación para la Corona, sino en una herramienta para dar sustento a cargos palatinos y (ex) militares. Por lo tanto, esto sería un claro reflejo de que la venta de cargos de órdenes no era una fuente importante de negocio para la Corona, lo que añadiría otra explicación a que el duque de Lerma no mostrase especial interés. Así, Lerma, que suele desplazar al secretario del Consejo de las Órdenes de sus atribuciones en multitud de ocasiones en lo referente a las cuestiones relativas a los hábitos y encomiendas, donde usurpa sus funciones, sobre todo la del despacho a boca con el soberano, en caso de los oficios, permite al secretario mantener su posición y atribuciones haciendo cumplir escrupulosamente las instrucciones dictadas por Felipe II en 1588. El valido es selectivo, conoce perfectamente los procedimientos, lógicas y dinámicas del despacho, pero simplemente en estos procesos no interviene, no los considera de gran rendimiento porque a partir de los oficios de

¹⁹⁸ GARCÍA HERNÁN, D; y GÓMEZ VOZMEDIANO, M., “La burocracia del honor...”, op. cit., pp. 117-146.

tierra de órdenes no se pueden crear redes clientelares ni de patronazgo de la misma intensidad y grandeza que aquellas que pueden ofrecer otras insignias, honores y patrimonios.

Asimismo, hemos podido comprobar cómo, a diferencia de otras mercedes de las religiosas milicias castellanas, donde el rey está ciertamente ausente o, por el contrario, no se aprecia una participación directa en el día a día de la gestión político-administrativa, para el caso de las regidurías de la tierra de órdenes la realidad es totalmente diferente. Felipe III se involucra en el proceso de concesión, no en la primera fase, en la que el secretario del Consejo de las Órdenes monopoliza el despacho burocrático, pero sí en la toma de decisiones. El rey es quien despacha con el secretario en primera persona a través de consultas escritas, y no se aprecia intervención del valido, al menos, en el grado que se observa en el resto de mercedes, patrimonios y honores de las órdenes, donde Lerma se erige como figura central en casi todas las etapas de procedimiento. En este sentido, la imagen del monarca se transforma. La literatura y la producción científica ha venido presentando a Felipe III como uno rey alejado de la administración, de los asuntos de gobierno, y de los grandes debates de estado, a diferencia de su padre, fastamente reconocido como “el rey del despacho”, como lo llamó Escudero¹⁹⁹. Si bien algunos expertos como el profesor Feros, hace ya más de veinte años, intentaron ofrecer nuevas perspectivas sobre el reinado y el valimiento en tiempos del tercer Felipe²⁰⁰, en donde las imágenes o aproximaciones tradicionales quedaban ciertamente cuestionadas, desde la publicación de su libro han sido pocos los autores que han venido a incidir en este cambio en la concepción de rey, valido y reinado. Por supuesto, la profesora Isabel Enciso²⁰¹, en su enciclopédica obra, también vino a apuntar a esta dirección, y en los últimos años investigadores emergentes como Amorina Villarreal²⁰² también están centrando sus esfuerzos intelectuales en desmontar ciertos arquetipos que tradicionalmente han sido aceptados como normativos e incuestionables, ofreciendo nuevas líneas de interpretación del periodo comprendido entre 1598 y 1621 como un cambio de paradigma político, social, económico, cultural e institucional más allá de un reinado asolado por la corrupción y monarcas y políticos mediocres e incapaces. En este particular, y a través del ejemplo de las regidurías, y que puede extenderse a otros procesos y fenómenos, se puede comprobar que Felipe III es un rey comprometido, que lee todas las consultas, las prepara y reflexiona, ofrece su determinación de su puño y letra, en algunas ocasiones las justifica, y en otras tantas difiere de la opinión del secretario, dando a entender no solo que conoce qué está ocurriendo en el resto de la actividad consultiva y administrativa de la monarquía, sino también que mantiene una conciencia y control absoluto de quienes le rodean, de sus ministros y servidores, hasta aquellos de menor lustre. Las consultas que hemos estudiado son abundantes, pero por lo que nos dicen los libros de registro sinodales, no llegan ni a la mitad de las que se dieron el reinado del rey piadoso. Imaginemos, entonces, el enorme volumen de trabajo que, tan solo en esta materia de las regidurías, podría mantener Felipe III, y atrevámonos por un momento a extrapolarlo no solo a los demás asuntos de las órdenes militares, sino al resto de la actividad gubernativa. Sin duda, la perspectiva parece abrumadora.

¹⁹⁹ ESCUDERO, J., *Felipe II: el rey en el despacho*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2002.

²⁰⁰ FEROS, A., *El duque de Lerma. Realeza y privanza en la España de Felipe III*, Madrid, Marcial Pons, 2002.

²⁰¹ ENCISO ALONSO-MUÑUMER, I., *Nobleza, poder y mecenazgo en tiempos de Felipe III: Nápoles y el Conde de Lemos*, Madrid, Actas, 2007.

²⁰² VILLARREAL, A., *Felipe III y las Indias Occidentales. Las políticas americanistas de la Monarquía Hispánica durante el valimiento del duque de Lerma (1598-1618)*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2021.

Finalmente, hemos querido prestar atención a los perfiles de acceso a las regidurías de las órdenes. A quienes recibían la merced del oficio, no a quienes finalmente disfrutaban, tras la operación de compra-venta, del ejercicio práctico del mismo. Hemos podido observar sus perfiles tanto sociales como profesionales, mostrando que todos aquellos peticionarios y beneficiarios eran integrantes de las clases populares, del tercer estado, y no de la nobleza baja, media o alta. Eran servidores del rey, miembros del servicio doméstico palatino, oficiales de los despachos, ujieres, mozos, criados, porteros, tanto de la Casa Real como de las instituciones de la monarquía. También lo eran militares, de baja graduación, y en su mayoría procedentes de las guardias españolas. En otras palabras, las mercedes de oficios venían a estar orientadas a pagar determinados servicios, aquellos procedentes de esferas alejadas de lo contenido en el privilegio estamental, pero lo suficientemente cerca del rey como para poder conseguir estas mercedes menores de las órdenes. Pero eran, en su esencia, dádivas para los humildes servidores del rey católico, compensaciones para quienes soñaban, pero tan solo eso, en un hábito o una encomienda, pero cuya condición social y económica ejercía de barrera insalvable.

Por último, las últimas líneas ofrecidas en este artículo han venido a indicar los posibles sentidos que una misma merced podía representar en la casuística de la liberalidad regia. Un regimiento de la tierra de órdenes, de esta forma, podía erigirse como una ayuda de costa, un socorro, una obra pía o de misericordia, o incluso como una pensión de viudedad u orfandad. La versatilidad fue la característica principal de la materialidad del sentido de estas mercedes, al menos, durante el reinado de Felipe III, y quizás de ello derivase el interés que despertaban en las posiciones más humildes de servicio, pues un regimiento podía colmar aspiraciones y anhelos que, por otras vías, no había podido ser satisfechas.

LA VENALITÀ DEGLI UFFICI NELLE PROVINCE DEL VICEREGNO SPAGNOLO. CASI DI STUDIO E PROSPETTIVE DI RICERCA (SECOLI XVI-XVII)

Carla Pedicino
Università di Salerno

Abstract: Tra XVI e XVII secolo il Regno di Napoli, come gli altri stati europei, è interessato dalla pratica della venalità. I documenti consultati presso la Biblioteca Nazionale e l'Archivio di Stato di Napoli, hanno evidenziato i meccanismi con cui si trasmettevano gli uffici, l'atteggiamento della Monarchia di fronte al dilagare del fenomeno, i gruppi sociali che si avvantaggiano di questa pratica che diventa strumento per ascendere la gerarchia sociale e di costruzione di rendite complementari.

Parole chiave: Uffici, ufficiali, venalità, Regno di Napoli, tribunali.

THE SALE OF THE OFFICES IN THE PROVINCES OF SPANISH VICEROYALTY. STUDY CASES AND PROSPECT FOR RESEARCH

Abstract: Between the 16th and 17th centuries the Kingdom of Naples, like the other European states, was interested in the practice of venality. The documents consulted at the National Library of Naples and the State Archives of Naples, highlighted the mechanisms by which the offices were transmitted, the attitude of the Monarchy in the face of the spread of the phenomenon, the social groups that take advantage of this practice which becomes a tool to ascend the social hierarchy and to build complementary annuities.

Keyword: Offices, officers, venality, kingdom of Naples, tribunales.

LA VENALITÀ DEGLI UFFICI NELLE PROVINCE DEL VICEREGNO SPAGNOLO. CASI DI STUDIO E PROSPETTIVE DI RICERCA (SECOLI XVI-XVII)

Carla Pedicino
Università di Salerno

1. Tra storiografia e fonti

Il tema della venalità degli uffici nell'Europa moderna ha interessato, già dalla seconda metà dello scorso secolo, le principali storiografie nazionali. Dopo gli studi di Mousnier in Francia¹, Tomás y Valiente, Domínguez Ortis, Torras y Ribe per la Spagna², in Italia, negli anni Cinquanta dello scorso secolo grazie alle ricerche di Federico Chabod sulla Milano spagnola, lo studio sugli uffici e sulla venalità si è avvalso di un nuovo e originale contributo³. Già nel saggio *Lo stato di Milano nell'impero di Carlo V*⁴ Chabod aveva ricercato le basi della burocrazia moderna. Insistendo sull'estrema precarietà del sistema di stati riunito da Carlo V, lo storico evidenziava le divergenze tra le parti dell'impero e la presenza di tradizioni statali e amministrative differenti unificate dalla politica amministrativa e finanziaria del sovrano. Ma è nei due saggi del 1958 che Chabod ha misurato la validità delle sue ipotesi sul ruolo della pubblica amministrazione nel secolo XVI⁵. I problemi affrontati riguardavano la coesistenza tra arretratezza e sviluppo nell'amministrazione milanese, l'intreccio tra pubblico e privato negli uffici, il costo della pubblica amministrazione, il trinomio potere-onore-guadagno come regola di condotta del funzionario pubblico milanese.

Correo electrónico de contacto: cpedicino@unisa.it

Enviado: 12/08/2021. Aceptado: 25/12/2021.

¹ MOUSNIER, R., *La vénalité des officies sous Henri IV et Louis XIII*, Maugard, Rouen 1945. Sulla venalità degli uffici in Francia: DESCIMON, R., "Les élites du pouvoir et le prince: l'État comme entreprise" in REINHARD, W. (eds), *Les élites du pouvoir et la construction de l'État en Europe*, Oxford, Oxford University Press 1996, pp. 133-162; ID., "Il mercato degli uffici regi a Parigi (1604-1665). Economia politica ed economia privata della funzione pubblica di Antico Regime", *Quaderni Storici*, (32), 1997, pp. 685-718.

² TOMÁS Y VALIENTE, F., *La venta de oficios en Indias, 1492-1606*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1972; Id., "Las ventas de oficios de regidores y la formación de oligarquía urbanas en Castilla, siglos XVII-XVIII", *Actas de las I jornadas de metodología aplicada a las ciencias históricas*, Saint-Jacques- de-Compostele, 1976, vol. 3, pp. 551-568; DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., "La venta de cargos y oficios públicos en Castilla y sus consecuencias económicas y sociales", *Anuario de Historia económica y social*, 3 (3), 1970, pp. 105-137; TORRAS I RIBE, J. M., "La venta de oficios municipales en Cataluña, 1739-1741, una operación especulativa del gobierno de Felipe V", in *Actas del IV symposium de historia de la administracion*, Instituto Nacional de administración pública, Madrid 1986, pp. 723-747; Numerosi anche i contributi più recenti sul tema: CASTILLO ANDÚJAR, F., "Venalidad de oficios y honores. Metodología de investigación", in STUMPF GIANNUBILO, R., e CHATURVEDULA, N., (eds), *Cargos e oficios nas Monarquía Ibéricas: provimient, controlo e venalidade (séculos XVII e XVIII)*, Universidade Nova di Lisboa, Lisboa 2012; Id., "Los contratos de venta de empleos en la España del Antiguo Régimen", in ANDÚJAR CASTILLO, F., e FELICES DE LA FUENTE, M. del M., (eds), *El poder del dinero: Ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen*, Biblioteca Nueva, Madrid 2011; DEDIEU, J. P., "Acercarse a la "venalidad" y Venalidad en contexto. Venalidad y convenciones políticas en la España Moderna" in ANDÚJAR CASTILLO, F., e FELICES DE LA FUENTE, M. del M., (eds), *El poder del dinero: Ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2011.

³ Sulle opere di Chabod: GALASSO, G., "Carlo V e Milano nelle opere di Federico Chabod", *Rivista Storica Italiana*, III (1960), pp. 712-736; MORETTI, M., "La nozione di "stato moderno" nell'opera storiografica di Federico Chabod: note e osservazioni", *Società e Storia*, VI (1983), pp. 869-908.

⁴ CHABOD, F., *Lo Stato e la vita religiosa a Milano nell'epoca di Carlo V*, Einaudi, Milano, 1971.

⁵ CHABOD, F., "Stipendi nominali e busta paga effettiva dei funzionari nell'amministrazione milanese alla fine del '500", in *Miscellanea in onore di R. Cessi*, Rivista di Storia e Letteratura, Roma, 1959, pp. 187-363.

Dagli anni Settanta il tema degli uffici si è intrecciato con il quello dello Stato⁶. Una attenzione sempre crescente è emersa attorno al tema del potere: lo Stato, le sue articolazioni, i conflitti che si determinano nei suoi apparati hanno costituito «punti di vista da cui guardare l'intera storia moderna della società italiana e oggetti di pertinenza della storia sociale, perché offrono la possibilità di interpretare la dialettica tra tempi e modalità della politica, dei rapporti sociali e dello sviluppo economico»⁷. Secondo questa prospettiva «illustrare il rapporto potere-amministrazione pubblica vuol dire determinare il grado e il tipo di partecipazione dei ceti amministrativi alla formazione dei blocchi che hanno dominato la società italiana moderna: e cioè fare storia sociale del potere»⁸.

Una lettura diversificata delle vicende politiche degli stati italiani è stata proposta dopo circa un ventennio da Enrico Stumpo secondo cui «alcuni stati ebbero sviluppi precoci, altri più lenti e molto spesso ciò comportò situazioni diverse da stato a stato e nello stesso periodo»⁹. Rispondono a questa logica le ricerche dello stesso autore sulla venalità degli uffici in Piemonte¹⁰, di Andrea Zorzi sul Granducato di Toscana¹¹, di Maria Antonietta Visceglia sullo Stato pontificio¹², di Álvarez-Ossorio Alvarino su Milano¹³.

Per il Regno di Napoli, dopo gli studi sul Seicento politico napoletano di Villari¹⁴, Comparato¹⁵ e Mantelli¹⁶, l'interesse storiografico si è concentrato in questi stessi anni sul rapporto tra Monarchia e ceti regnicoli cercando di definire i caratteri di quel «delicato equilibrio tra dominio e consenso» realizzato dalla Spagna nel Mezzogiorno¹⁷. Studi più recenti hanno riguardato la formazione del ceto politico, la tipologia di carriere degli ufficiali¹⁸, il rapporto tra venalità degli uffici e mobilità sociale.

Il Regno di Napoli, non diversamente dagli altri stati europei, tra XVI e XVII secolo, è interessato dalla pratica della venalità. L'intensificarsi di questa prassi,

⁶ ROTELLI, E., e SCHIERA, P. (eds), *Lo stato moderno*, Bologna, Il Mulino, 1971; GALASSO, G., *Potere e istituzioni in Italia. Dalla caduta dell'impero romano a oggi*, Einaudi, Torino, 1974; MUSI, A., *Stato e pubblica amministrazione nell'ancien Régime*, Napoli, Guida, 1976; POGGI, G., *La vicenda dello stato moderno*, Bologna, Il Mulino, 1978.

⁷ FASANO GUARINI, E., (eds), *Potere e società negli stati regionali italiani del '500 e '600*, Bologna, Il Mulino, p. 10.

⁸ Ivi.

⁹ STUMPO, E., "Il sistema degli Stati italiani: crollo e consolidamento (1492-1559)", in TRANFAGLIA, N., e FIRPO, M. (eds), *La storia*, III, Utet, Torino, 1992, pp. 35-51.

¹⁰ STUMPO, E., "La vendita degli uffici nel Piemonte del Seicento", *Annuario dell'Istituto Storico per l'età moderna e contemporanea*, XXV-XXVI (1973-1974), pp. 176-273. Sul Piemonte: BARBERO, A., "La venalità degli uffici nello stato sabauda. L'esempio del vicariato di Torino", *Studi Veneziani*, XXVII (1994), pp. 17-44.

¹¹ ZORZI, A., "I fiorentini e gli uffici pubblici nel primo Quattrocento: concorrenza, abusi, illegalità", *Quaderni Storici*, 66 (1987), pp. 725-751. Sugli uffici a Firenze: LITCHFIELD, B., *Emergence of a bureaucracy. The Florentine patrician (1530-1790)*, University Press, Princeton, 1986.

¹² VISCEGLIA, M.A., "Burocrazia, mobilità sociale e padronage alla Corte di Roma tra Cinque e Seicento. Alcuni aspetti del recente dibattito storiografico e prospettive di ricerca", *Roma Moderna e Contemporanea*, III (1995), pp. 11-35; LEVATI, S., "La venalità delle cariche nello Stato Pontificio tra XVI e XVII secolo", *Ricerche Storiche*, XXVI (1996), pp. 525-543.

¹³ ÁLVAREZ OSSORIO-ALVARIÑO, A., *La Republica de las parentelas. El Estado de Milan en la monarquía de Carlos II*, Arcari Editore, Milano 2002.

¹⁴ VILLARI, R., *La rivolta antispagnola a Napoli. Le origini (1585-1647)*, Laterza, Bari, 1967.

¹⁵ COMPARATO, V. I., *Uffici e società a Napoli (1600-1647). Aspetti dell'ideologia del magistrato in età moderna*, Olschki, Firenze, 1974.

¹⁶ MANTELLI, R., *Il pubblico impiego nell'economia del Regno di Napoli: retribuzioni, reclutamento e ricambio sociale nell'epoca spagnola*, Istituto Italiano per gli Studi Filosofici, Napoli, 1986.

¹⁷ Per questi temi: MUSI, A., *Mezzogiorno spagnolo. La via napoletana allo stato moderno*, Guida, Napoli, 1991. Lo stesso Musi ha definito i caratteri della "via napoletana allo stato moderno" basata su tre compromessi che giustificano la lunga durata del governo spagnolo nel Mezzogiorno: il compromesso Monarchia-feudalità, tra Monarchia e Napoli, capitale del Regno, tra sistema fiscale e finanza privata.

¹⁸ MUSI, A., *L'Italia dei viceré. Integrazione e resistenza nel sistema imperiale spagnolo*, Avagliano Editore, Cava de' Tirreni, 2000.

determinata dalle necessità finanziarie della monarchia, era stata resa possibile dalla crescita dell'apparato burocratico del Regno. L'espansione economica e la crescita della società avevano consentito il mercato degli uffici, che rappresentavano non soltanto un canale di promozione e di consolidamento sociale, ma anche un buon affare.

Già dall'età di Carlo V la Corona aveva praticato questa via per le sue esigenze finanziarie e per l'affermazione del proprio potere. Durante il regno di Filippo II all'accentuazione regia di tale percorso corrisponde una reazione sempre più favorevole da parte di un numero crescente di interessati come confermato «dalle compere che si fanno oggidì degli uffici e dei governi, e pubbliche e segrete, con prezzi straordinari i quali si deve credere che non si sborsano così facilmente se non si avesse la certezza di averli a rimborsare presto e con vantaggio»¹⁹. I libri degli uffici indicano un totale di 449 impieghi nel 1594 e di 634 per il 1661. Dopo questa data la tendenza alla crescita sembra arrestarsi o fa registrare un netto declino in alcuni settori dell'amministrazione²⁰. Nel 1688, infatti, ne risultano invenduti più di 270, ossia il 20% di quelli disponibili. Il rallentamento è causato dalla contrazione della domanda e dalle difficoltà economiche e sociali attraversate dal Regno nel XVII secolo. Ha scritto Galasso:

“Solo le stringenti necessità della Tesoreria poterono far sì che durante il ministero del Conte-Duca, nella fase culminante della guerra dei Trent'anni, il governo procedesse all'istituzione e alla vendita di nuovi uffici. Ma la situazione era tale che mancando evidentemente una più spontanea propensione all'acquisto, si dovette passare a vendere uffici che, a norma di leggi e regolamenti del Regno, non si sarebbero dovuti né potuti mettere in vendita”²¹

In questo caso il rilievo giurisdizionale e il prestigio sociale connessi agli uffici per i quali è violata l'esclusione dalla venalità compensa la maggiore incidenza dei margini legati al profitto.

“In altri termini, il declino della venalità degli uffici nel secolo XVII era il corrispettivo della crisi, se non della involuzione, di quello slancio e di quella vitalità con cui il Mezzogiorno aveva partecipato allo sviluppo economico e sociale del lungo Cinquecento europeo; e, a sua volta, la tenuta dell'attrazione esercitata da uffici che avrebbero dovuto restare invendibili era un contrassegno ulteriore dei percorsi di selezione e di affermazione sociale peculiari del Mezzogiorno moderno”²²

In una relazione inviata alla regia Corte si legge:

“[...]di quello che detti officii ponno importare ogni anno non se ne può dar certezza per essere cosa da se incerta. Però l'Ill. Card. Granvela a tempo che governava in questo Regno fe' fare un bilancio di quanto era perveuto alla Regia Corte delli officii vendibili per diece anni, cioè dall'anno 1564 per tutto l'anno 1574 e si trovò che li emolumenti pervenuti a Sua Maestà per dieci anni erano importati ducati novantatremilaseicento e cinque e veniva meno di diecimila ducati l'anno. Però dipoi di detto tempo l'ufficio si vende a maggior prezzo di quello che si solea, et si sono fatti vendibili anche li sette officii del Regno et l'ufficio di Scrivano di Ratione che non si soleano

¹⁹ FASSINA, M. (eds), *Corrispondenze diplomatiche veneziane da Napoli*, Istituto Poligrafico dello Stato, Roma, 1992, p. 310.

²⁰ MANTELLI, R., *Il pubblico impiego nell'economia del Regno di Napoli...*, op. cit. p.65. Sulla venalità degli uffici nel Regno di Napoli: Álvarez-Ossorio Alvarino, A., “La venta de magistraturas en el reino de Nápoles durante lo reinado de Carlos II y Felipe V”, in *Chronica nova*, (33), 2007, pp. 57-94.

²¹ GALASSO, G., *Storia del Regno di Napoli. Il Mezzogiorno spagnolo (1494-1622)*, Utet, Torino, 2006, pp. 654-655.

²² Ivi.

vendere, perciò hanno dipoi renduto molto di più, et sicuramente si poteno ponere per ventimila ducati l'anno et forse più»²³.

Grazie alla venalità,, ha osservato Galasso, «non solo veniva assicurata allo Stato una fonte di entrata praticamente continua, ma veniva per lo più a costituirsi una fortissima rete di interessi fortemente legati alle fortune dell'amministrazione pubblica e quindi, dal punto di vista politico, al consolidamento del potere centrale»²⁴. La venalità si presenta, dunque, come un problema sostanziale nel processo di sviluppo dello Stato moderno. Da un lato la corruzione e l'extralegalità connesse alla vendita degli uffici rappresentano alcuni aspetti dell'apparato amministrativo che i poteri dell'epoca devono tollerare «a causa dei loro bisogni finanziari e dei limiti del loro potere effettivo»²⁵. Lo stesso sistema di remunerazione degli ufficiali comprende prassi di illegalità. Pertanto, tra XVI e XVII secolo «ciò che da un punto di vista posteriore sarebbe stato considerato corruzione da parte degli ufficiali era una prassi praticamente universale con rare e temporanee eccezioni»²⁶.

2. Capitale e province: la struttura burocratica

Il progetto politico della Spagna nel Mezzogiorno è la premessa fondamentale per comprendere la gestione politico-amministrativa del Regno tra XVI e XVII secolo. Altrettanto importante diventa la lettura del rapporto centro-periferia, caratterizzata dalla dipendenza degli uffici periferici da quelli della capitale, dal mancato coordinamento delle funzioni delegate in periferia e dalla pratica della venalità²⁷.

L'organizzazione dei pubblici uffici nel Regno di Napoli, così come si presenta tra XVI e XVII secolo, è simile a una struttura piramidale, al cui vertice c'è il viceré, «luogotenente e Capitano Generale di Sua Maestà». Questi gode di una provvisione annua di ducati 10.000, «compresi in essi ducati 4.000 che li furono aggiunti nell'anno 1592 per ordine del Re Filippo II, oltre altri ducati 1.000 di salario come capitano di una compagnia di gente d'arme e 4 alloggiamenti che importano altri ducati 144»²⁸.

«Il viceré è il simbolo vivente del mutamento istituzionale. Non è l'antico vicario quasi sempre unito al re da vincoli di sangue, delegato per brevi periodi di lontananza del re. Non è un sovrano, è un ministro, ma ha ampi poteri di governo e dispone di una autorità che gli consente di sostituire il re in tutti gli adempimenti. Ha perfino il potere legislativo. Fonte delle Prammatiche non è più solo il re, ma anche il viceré»²⁹

Dalla conquista di Ferdinando il Cattolico all'ascesa di Carlo V il viceré, in qualità di garante degli interessi spagnoli nel Regno e il Parlamento generale del Regno, come organo di rappresentanza degli interessi attuali, possono essere considerati soggetti politici

²³ Archivio di Stato Napoli (ASN,) «Summario et breve relatione dell'entrate della Regia Corte del Regno di Napoli», *Archivi Privati, Giudice-Caracciolo*, vol. XXII, ff. 2 ss.

²⁴ GALASSO, G., *Alla periferia dell'impero. Il Regno di Napoli nel periodo spagnolo (secoli XVI-XVII)*, Einaudi, Torino, 1994, p.96.

²⁵ AYLMEER, G., «Bureaucracy», in *The New Cambridge Modern History*, vol. XIII, ed. Peter Burke, Cambridge, 1979, pp. 168-170.

²⁶ GALASSO, G., *Alla periferia dell'impero...*, op. cit., p. 653.

²⁷ MUTO, G., «Tra centro e periferia: la gestione della «Hacienda» nell'Italia spagnola», *Rassegna Storica Salernitana*, 5 (1986), pp. 60-84.

²⁸ Biblioteca Nazionale Napoli (BNN), *Dei ministri e ufficiali di giustizia nel Regno di Napoli*, Ms. XI.D.10, f.9.

²⁹ Per questi temi, MUSI, A., *L'Impero dei viceré*, Bologna, Il Mulino, 2013, y *La catena di comando. Re e viceré nel sistema imperiale spagnolo*, Roma, Società Editrice Dante Alighieri, 2017.

privilegiati. Con l'ascesa al trono di Filippo II si assiste ad una graduale riduzione delle competenze parlamentari.

Tutto il gioco politico si sposta nell'apparato burocratico napoletano: il Consiglio Collaterale il Sacro Regio Consiglio³⁰, la Gran Corte della Vicaria, la Regia Camera della Sommara³¹, a cui si affiancano altri uffici, dalla giurisdizione ristretta. Tra questi vanno segnalati la Scrivania di Razione³², con il compito di controllare e autorizzare le spese della pubblica amministrazione, ordinarie e straordinarie, la corte della Zecca pesi e misure³³, l'Arsenale di Napoli³⁴, l'Artigliere del Regno, la Ruota dei Conti, l'ufficio di pesatore della calce, 8 uffici di pesatori di banchi pubblici "che servono a pesare le monete e li introiti", gli ufficiali dei regi studi³⁵, la cavalleria della Maddalena "dove si conservano cavalli e giumenti che si mandano nella regia razza di Puglia"³⁶, il Corriere maggiore, con giurisdizione sui cacciatori e le riserve del Regno e un gran numero di giurisdizioni corporative, consiliari, ecclesiastiche che, in alcuni casi, appaiono concorrenziali a quelle regie, ostacolandone in tal modo l'efficienza³⁷. Su questo sfondo istituzionale si colloca il rapporto tra Stato e società nel Regno di Napoli. Si tratta, come è stato evidenziato dalla più recente storiografia, di un rapporto complesso caratterizzato da una serie di compromessi: i più importanti sono quello tra la Monarchia e il baronaggio e tra la Monarchia e Napoli, capitale del Regno.

Il rapporto centro periferia è uno degli elementi primari per far luce sulla dialettica politico-amministrativa che si sviluppa nel Regno di Napoli tra XVI e XVII secolo. Le principali materie di competenza degli organi amministrativi provinciali sono la giurisdizione civile e quella criminale, la gestione della fiscalità, la difesa militare. A ciascuna di queste competenze corrispondono uffici locali organizzati secondo una struttura piramidale, alla cui sommità si collocano gli organismi consiliari della capitale. Così le Udienze provinciali dipendono dal Sacro Regio Consiglio, i percettori provinciali, i doganieri, i portolani dipendono dalla Regia Camera della Sommara mentre la difesa militare, articolata in presidi fissi, difesa di torri e marine, dipende direttamente dal governo vicereale. In ogni provincia, inoltre, esistono città a "governo regio" comprendenti un governatore, un giudice presso il governatore, il mastrodatti e, dove esiste una realtà fieristica, un mastro di fiera.

Nel Regno di Napoli le regie Udienze rappresentano la struttura più complessa dell'amministrazione periferica in età spagnola: sono infatti corti di giustizia, organi di

³⁰ SICILIA, R., *Un consiglio di spada e di toga. Il Collaterale napoletano dal 1443 al 1542*, Guida, Napoli, 2013.

³¹ DELLE DONNE, R., *La Camera della Sommara e il Repertorium alphabeticum solutionum fiscalium Regni Siciliae Cisfretanae*, University Press, Firenze, 2012.

³² Compongono l'ufficio uno scrivano di razione, un luogotenente dello scrivano, un ufficiale maggiore, un aiutante, un ufficiale ordinario, un ufficiale maggiore della banca di cancelleria.

³³ Agli inizi del secolo XVII la giurisdizione spettante a questo organo era stata venduta alle università per cui i titolari degli uffici erano stati rimborsati con rendite vitalizie pari al 14% del valore dell'ufficio. Pertanto la sua struttura si era ridotta ad un giudice, due razionali, un campione dei legnami, un campione dei pesi e misure, 24 misuratori di vettovaglie e 24 misuratori di frutti.

³⁴ L'ufficio comprende un maggiordomo, un munizioniere, e diversi capimastri, portieri e operai.

³⁵ Si tratta di un ufficio dalla struttura complessa di cui fanno parte un maestro di cerimonie, un portiere, due bidelli, 1 rettore, 1 bidello straordinario, 26 lettori che percepiscono salari compresi tra i 400 e i 600 ducati.

³⁶ BNN, Ms. I.C.3, ff.1ss.

³⁷ A Napoli sono presenti i tribunali dell'arte della seta, dell'arte della lana, delle meretrici, degli orefici, della gabella del vino, della gabella del gioco mentre, riguardo ai tribunali ecclesiastici, vanno segnalati il tribunale diocesano ordinario, il tribunale del Santo Uffizio, il tribunale del Nunzio unitamente ad altre giurisdizioni ecclesiastiche.

controllo sull'attività fiscale, contrappeso al potere feudale perchè spesso difendono gli interessi comunitari e delle università³⁸.

Circa la composizione ciascuna udienza risulta composta da un governatore, tre uditori, l'avvocato fiscale, il procuratore fiscale, il procuratore dei poveri, un mastrodatti, un mastro di camera, un medico, un carceriere, un trombetta, un boia, un cappellano dell'udienza, un cappellano delle carceri, un cappellano «che assiste in Napoli». In un documento del 1661 vengono indicati anche un ufficio di *ius sigilli* e un ufficio di *ius registri* per ciascuna udienza del Regno³⁹.

Le ricerche di Giovanni Muto hanno evidenziato l'importanza dei percettori provinciali nella gestione della fiscalità nel Mezzogiorno spagnolo. Ad essi è riservato il compito «di esigere in ciascuna di loro provincia li regi pagamenti et altre esattioni della R.Corte... con diritto dell 1 e mezzo per cento della quantità che esigono»⁴⁰. I Percettori hanno diritto, dunque, a trattenere la percentuale dell'1,5% sull'ammontare delle imposte riscosse ma «... nelle Provincie di Abruzzo Ultra e Principato Citra la R. Corte paga 2% che e mezzo per cento in più delle altre provincie...»⁴¹.

Particolarmente complessa risulta l'analisi della struttura interna delle percettorie. Nel 1612 l'ufficio del percettore di Principato Ultra risulta composto da «un locotenente et cascero», un «ufficiale del libro maggiore, due scrivani di tempo in tempo» e un «computante» in Napoli presso la R. Camera⁴². Tale schema è parso, tuttavia, assai semplice e lineare⁴³. Una attenta analisi sul ruolo e sulla fisionomia dei percettori evidenzia, infatti, come questa magistratura costituisca il vertice di un organismo caratterizzato da una molteplicità di figure istituzionali e paraistituzionali a cui è affidata la gestione della vita economica delle province del Mezzogiorno. L'analisi della struttura delle percettorie ha evidenziato, ad esempio, come queste, a metà Seicento, comprendano cariche sia provinciali che locali⁴⁴.

³⁸ Sulle Udienze: CIRILLO, G., «Le Regie Udienze provinciali nel Regno di Napoli dalle riforme del conte di Lemos alla fine dell'Antico Regime» in CANCELILA, R., MUSI, A., (eds), *Feudalesimi nel Mediterraneo moderno*, Palermo, Quaderni Mediterranea, 2015, pp. 437-468.

³⁹ BNN, Ms. I.C.3, f. 260.

⁴⁰ BNN, Ms. I.C.3, f. 261

⁴¹ BNN, Ms. XI.D.10, ff. 264-270. Si legge, inoltre, nel documento: «[...] l'ufficio di Commissario seu Percettore di Terra di Lavoro ha provvisioni annue d. 350 e l'esazione dell'1, 5%; l'ufficio di Percettore di Contado di Molise va unito con lo detto ufficio di Terra di Lavoro; l'ufficio di Percettore di Principato Ultra ha provvisioni annue d. 300 e emolumenti alla ragione dell' 1, 5%; l'ufficio di Percettore di Basilicata ha provvisioni annue d. 400 oltre li emolumenti; l'ufficio di Percettore di Capitanata ha provvisioni annue d. 300 oltre li emolumenti; l'ufficio di Percettore di Terra di Bari ha provvisioni annue d. 300 oltre li emolumenti alla ragione dell'1, 5%; l'ufficio di Percettore di Terra d'Otranto ha provvisioni annue d. 300 con l'istessa esazione; l'ufficio di Percettore di Abruzzo Citra ha provvisioni annue d. 300 con l'istessa esazione; l'ufficio di Percettore di Calabria Citra ha provvisioni annue di d. 300 oltre li emolumenti; l'ufficio di Percettore di Calabria Ultra ha provvisioni annue di d. 350 con l'esazione dell' 1,5%...». Nella seconda metà del '600, tuttavia, il Percettore di Terra di Bari acquisisce il diritto a trattenere sull'esazione «[...] il 2% come espressamente convenuto al momento della compera di detto ufficio...». BNN, Ms. I.C.3, ff. 261-264. Sulle percettorie: MUTO, G., «Una struttura del governo dell'economia nel mezzogiorno spagnolo: i percettori provinciali», *Rassegna Storica Salernitana*, 3 (1986), pp. 51-75; SORGE, A., «Nobili, legali, venalità degli uffici nel Regno di Napoli dal XV al XVIII secolo in una relazione del 1737», *Archivio Storico per le Province Napoletane*, 21 (1982), pp. 177-198.

⁴² ASN *Sommaria, Consulte*, vol. 24, f.118.

⁴³ MUTO, G., «Apparati finanziari e gestione della fiscalità nel Regno di Napoli dalla seconda metà del '500 alla crisi degli anni Venti del sec. XVII», in *La fiscalité et ses implications sociales en Italie et France aux XVIIe et XVIIIe siècle*, Roma, École française de Rome, 1980, pp. 125-150. Secondo Muto tale struttura doveva comprendere un ufficiale che registrava i mandati nonché i diversi esattori che avessero giurisdizione nelle singole università. Costoro sono, probabilmente, tra coloro che le fonti indicano con il titolo di "regi commissari".

⁴⁴ BNN, Ms. I.C.3, f. 249.

Nella struttura economica del Regno un ruolo importante spetta anche a portolani, doganieri, credenzieri e guardiani addetti al controllo delle importazioni, esportazioni e del commercio interno⁴⁵. Una lettura attenta delle fonti consente di formulare il seguente schema: una prima rete è quella delle portolanie dislocate nelle seguenti province: Terra di Lavoro, Principato Citra, Capitanata e Terra di Bari, Abruzzo Citra e Ultra, Calabria Citra e Ultra. In alcuni casi, come in Principato Citra e negli Abruzzi, alla rete delle portolanie si sovrappone quella delle secrezie, in altri casi, come in Calabria, al mastroportolano fanno riferimento sia le dogane che le terzerie. La seconda rete è quella formata dalle dogane regie presenti nelle principali città del Regno; infine, la rete rappresentata dai fondaci, legati principalmente alla distribuzione del sale⁴⁶.

I Governi regi costituiscono un osservatorio di sicuro interesse per una analisi sociale delle magistrature periferiche nell'età spagnola. Si tratta di città privilegiate, non soggette alla giurisdizione baronale, con possibilità di accedere direttamente a un tribunale regio di primo grado.

La struttura del governo regio comprende, a metà '500, un governatore, con salari che oscillano tra i ducati 72 e i ducati '400 oltre gli emolumenti, e un assessore. Non mancano comunque le eccezioni a tale schema: nella terra di San Germano, ad esempio, «non si manda capitano» perché la giurisdizione civile è dell'Abbazia di Montecassino, mentre quella criminale la tiene «ad vitam» il principe d'Ascoli. A Montecorvino, in Principato Citra, il capitano esercita la giurisdizione criminale perché la civile appartiene al vescovo di Salerno. Anche a Cava vige la separazione delle giurisdizioni: quella criminale appartiene al capitano, quella civile «è dell'episcopato di essa città»⁴⁷.

A Capua, in Terra di Lavoro, il governo regio è composto da un governatore, un credenziero, tre algozini, un baglivo, un giudice di Baglivo, un ufficio di mercaturo, un portolano, un commissario, un ufficio di commissario delle fortificazioni. Alcuni di questi uffici sono amministrati dalla città stessa: è il caso della mastrodattia affittata, a metà '600, per 3000 ducati annui, dell'ufficio del giudice di baglivo e della portolania. A Gaeta oltre al governatore compongono il governo regio il mastrodatti, un contestabile che «serve nella regia Corte», un capitano a guerra, un ufficiale della pesatura carica esercitata, assieme alla precedente, dalla città stessa.

Del governo regio di Salerno fanno parte il governatore o «stratico», il giudice, il mastrodatti, il mastrodatti di fiera. Particolarmente ampie risultano le giurisdizioni di questo ufficiale. A questi, infatti, è riconosciuto il diritto di «tener corte» nei giorni di fiera e di giudicare su questioni civili e penali che ordinariamente sono di competenza della Corte della bagliva; il controllo su tutti i commercianti e negozianti presenti in fiera; il diritto di poter tenere una guardia armata per l'esazione dei proventi e per lo svolgimento delle funzioni di polizia non solo nel territorio di fiera ma anche nella città e nei villaggi limitrofi. Il mastro di fiera risulta titolare anche dell'ufficio di «regio pesatore per la stadera». Questo titolo attribuisce all'ufficiale il diritto di esigere uno speciale tributo, detto *jus ponderis* su tutte le merci soggette a peso e contrattate nei territori di fiera.

A metà '600 si intensifica il ricorso alla venalità. Secondo Camillo Cacace, giurista dell'epoca, l'ufficio è prestazione d'opera di natura patrimoniale: ne scaturisce, come corollario, la sua commercialità⁴⁸.

⁴⁵ «Li portolani hanno diritto di esigere in nome della R.Corte il diritto dello ius salmorum sulle estrazioni che si fanno delli grani, orgi e legumi del Regno da un luogo all'altro per uso dei regnicoli a ragione di due denari a tomolo, in Principato Citra a ragione di un denaro e mezzo a tomolo, in Basilicata e Terra d'Otranto a ragione di grana diciannove e mezzo per ogni cento tomoli [...]». BNN, Ms. XI.D.10, ff.193 ss.

⁴⁶ Il fondaco più rilevante è quello presente a Barletta, da cui dipendono i fondaci di Manfredonia, Termoli, Lucera, Torre a Mare, Venosa, Altomare e Neto.

⁴⁷ BNN, Ms. I.C.38, f.11.

⁴⁸ ROVITO, P. L., *Repubblica dei togati. Giuristi e società nella Napoli del Seicento*, Jovene, Napoli, 1982.

3. La compravendita degli uffici

Quali sono nel Regno di Napoli i meccanismi di trasmissione delle cariche pubbliche?

La pratica più diffusa nel Mezzogiorno è l'ampliamento vale a dire il diritto riconosciuto al titolare di un ufficio a lasciarlo a una persona di sua scelta dopo la morte⁴⁹. Come risulta da una consulta della Sommaria del 1637 le ampliamenti, accordate non solo a beneficio degli eredi legittimi ma anche “per qualsiasi altra persona nominando dal supplicante”⁵⁰, vengono concesse per “due vite” ossia l'ufficio è alienato per una intera generazione, ma, seppure raramente, non mancano casi di uffici alienati per più generazioni.

L'ufficio “renunziato” è quello trasferito, con il consenso del sovrano, ad una persona designata dal titolare. Tuttavia, a differenza delle ampliamenti, il trapasso è immediato senza aspettare, cioè, la morte del titolare. Nel '600, tuttavia, come confermato anche dai documenti consultati, la Monarchia è costretta a concedere un maggior numero di ampliamenti e rinunce rispetto al secolo precedente. In un documento del 1538, infatti, sono registrate complessivamente 29 ampliamenti⁵¹, nel 1546 sono segnalate 16 ampliamenti di cui non si fa menzione nel documento precedente⁵²; ancora nel 1560 sono registrate 21 ampliamenti nuove rispetto al 1546.

In Spagna, le rinunce sono “atti di grazia” vale a dire che l'autorizzazione a concederle è a discrezione del sovrano⁵³. Per dare validità a una rinuncia debbono trascorrere venti giorni dalla data in cui è concessa⁵⁴. Tuttavia, «sebbene il Re non fosse giuridicamente tenuto ad accettare come nuovo titolare dell'ufficio la persona proposta dal *rinunciante*, di fatto egli l'accettava. In tal modo, nella pratica, l'unica differenza tra gli uffici vitalizi *rinunciabili* e quelli perpetui, *pro juro de heredad*, era che se il rinunciante viveva meno di venti giorni dopo la stipulazione della *rinuncia*, l'ufficio era stimato vacante, a piena disposizione del re, che designava liberamente il nuovo titolare»⁵⁵

⁴⁹ L'organismo napoletano competente in materia di uffici vendibili è la Regia Camera della Sommaria. Secondo la prassi in vigore gli uffici vengono venduti all'asta «precedenti li banni soliti e ordinari», e con accensione di candela». ASN, *Sommaria, Bannorum*, vol. 28, f.2.

⁵⁰ ASN, Sommaria, Consulte, vol. 40, ff. 118-119.

⁵¹ BNN, Ms.I.C.37. Tra le ampliamenti concesse si segnalano: l'ufficio di percettore di Terra d'Otranto e Contado di Molise, la percettoria di Terra di Bari, la percettoria di Principato Citra, le percettorie di Calabria Citra e Ultra, la mastrodattia di Amantea, la mastrodattia dell'Udienza di Capitanata, l'ufficio di giudice del porto di Manfredonia, l'ufficio di vicesecreto e mastroportolano di Tropea, la bagliva di Tropea.

⁵² ASN, *Sommaria, Diversi*, I° Num., vol. 16, ff.1ss.

⁵³ In Castiglia la pratica della venalità, come confermato dagli studi sull'argomento, non è stata mai oggetto di una specifica legislazione. Si cerca, tuttavia, di dare soluzione al problema attraverso alcune ordinanze: ad un provvedimento del 1480, che proibisce ai titolari di uffici di disporre di cariche pubbliche senza autorizzazione reale, segue una disposizione del 1567 che esclude dalla venalità soltanto gli uffici di giustizia. Nel 1567 sono considerati vendibili gli uffici pecuniari, le mastrodattie e gli uffici comunali soggetti a giurisdizione regia.

⁵⁴ Nella Spagna cinquecentesca gli uffici sono venduti “per la vita” o “per due vite” del compratore e, solo in alcuni casi, sono concessi in perpetuo. Tuttavia le vendite *pro juro de heredad*, cioè in perpetuo, diventeranno numerose soltanto nel Seicento.

⁵⁵ VALIENTE, T., *La venta de oficios de regidores*, op. cit., p. 554. In Spagna, come evidenziano recenti studi sull'argomento i meccanismi della venalità possono essere raggruppati in tre diverse categorie. Nel secolo XVIII alcuni uffici perpetui acquistano carattere ereditario e diventano, pertanto, vendibili. In tal modo sono parte integrante del traffico privato entrando anche nella composizione delle doti. Tra le cariche soggette a questo regime si trovano quelle di guardiano e di usciere del consiglio delle Finanze e della *Contaduria mayor de cuentas*, di tesoriere, di ufficiale e di soprintendente delle finanze. Un secondo gruppo è rappresentato da uffici vitalizi. In principio questi non sono trasmissibili per via ereditaria ma frequentemente si accetta la trasmissione di padre in figlio o la conversione in beni dotali: le *futuras* sono frequenti poiché dissimulate sotto forma di “doni graziosi” o di “servizi”. In numerosi casi il titolare esercita a titolo di *futura* una carica al posto del titolare infermo o impedito ma non mancano le circostanze in cui una

Le notizie riguardanti le rinunce sono scarse per il 1500. Nella documentazione del 1661 ne sono segnalate 73⁵⁶ e all'incirca lo stesso numero è indicato per il 1688⁵⁷. Altra pratica diffusa è la futura successione, vale a dire il diritto a succedere al titolare di un ufficio alla morte di questi. A differenza delle ampliamenti, tuttavia, nella futura successione è un terzo a garantirsi il possesso dell'ufficio alla morte del titolare.

Qual' è il prezzo pagato per ottenere una ampliamento o una rinuncia? Una lettera "della Maestà Sua" dell'anno 1610 stabilisce che il prezzo delle ampliamenti corrisponda a un terzo di quello degli uffici mentre, quello delle rinunce, a un quinto del prezzo degli stessi⁵⁸.

Nel 1625 il prezzo delle ampliamenti verrà elevato a un quarto di quello degli uffici⁵⁹ e, soltanto nel 1689, le ampliamenti costeranno la metà. Frequenti sono anche i casi in cui il titolare di un ufficio nomina un salariato a sostituirlo oppure cede la gestione e i proventi a un affittuario. La facoltà di farsi sostituire, riconosciuta al titolare di un ufficio, rappresenta una cospicua fonte di entrata per l'ufficiale: il sostituto, infatti, versa una somma fissa al titolare, che, grazie a questa pratica, si garantisce il controllo di più uffici periferici. A metà '600 il prezzo da pagare per le sostituzioni risulta elevato: la Monarchia, infatti con Real carta del 30 giugno 1668" ordina che «per la facoltà di farsi sostituire negli uffici si paghino il cinque per cento del principale prezzo dell'ufficio, e non della terza parte pagata per dette future successioni o ampliamenti»⁶⁰.

Ma la formula che ricorre con maggiore frequenza nei documenti analizzati per la trasmissione di un ufficio è: "per eredi e successori in burgensatico con facoltà di sostituzione»" Questa si fonda sul binomio ampliamento-sostituzione e significa licenza di supplenza e facoltà di trasmettere l'ufficio ai familiari, garantendone la conservazione nello stesso nucleo familiare. Nel caso in cui l'ufficio viene acquistato "in burgensatico" diventa «bene privato, liberamente ipotecabile e cedibile ai propri eredi o a altri acquirenti»⁶¹. I casi descritti non esauriscono, comunque, la pratica della venalità. Nel caso di uffici periferici «ove non vi sono offerte», la Sommaria ricorre alle Udienze provinciali «perché facciano diligenza di trovar li compratori, e procedano alla vendita, poiché per la

futura non può essere esercitata: in questo caso lo Stato si trova nella condizione di fornire al beneficiario e ai suoi eredi un compenso. Infine gli uffici temporanei, più numerosi e quindi più suscettibili ad essere venduti. Si tratta di uffici territoriali o locali, dipendenti dal potere reale il cui traffico è soggetto a regole particolari. NAVA RODRÍGUEZ, T., FRANCO RUBIO., G., "Vénalité et futuras dans l'administration espagnole au XVIII siècle" in DESCIMÓN, R., SHAUB J. F., VINCENT, B. (eds), *Les figures de l'administrateur. Institutions, réseaux, pouvoirs en Espagne, en France et au Portugal XVI- XIX siècle*, Parigi, Édition de l'École des Hautes Études en Sciences Sociales, 1997, pp. 95-105.

⁵⁶ BNN, Ms.I.C.3

⁵⁷ ASN, *Sommaria, Diversi*, I^o Num., vol.196.

⁵⁸ Non mancano, comunque, casi in cui il prezzo pagato per ottenere una rinuncia risulti maggiorato a causa dell'età degli interessati. Ad esempio «Adriano Alfieri regio cassiero della grassa dell'Aquila dice come nell'anno 1622 li fu venduto l'ufficio di cassiero per rinuncia fattagli da Giovanni Vincenzo d'Alessandro e pagò alla R.Corte per la rinuncia predetta la metà del prezzo di detto ufficio liquidato in ducati 400 e la causa [...] fu perché essendo detto Giovanni Vincenzo di età di 80 anni si tenea il detto ufficio de prossimo vacato sebbene detto Giovanni Vincenzo fosse ancora vivo[...].» ASN, *Sommaria, Consulte*, vol. 33, ff. 82-83.

⁵⁹ ASN, *Sommaria, Consulte*, vol. 33, ff.82-83.

⁶⁰ BNN, Ms.XV.B.8, f. 205.

⁶¹ Comparato, V.I., *Uffici e società...*, op. cit..., p. 140. Per tali ragioni gli uffici concessi con questa formula non sono visti di buon occhio dalla Monarchia. Infatti, con una prammatica del 1664, il Monarca impugna il diritto riconosciuto ai titolari di uffici concessi "por sí, sus herederos y sucesores, en perpetuo y burgensatico" di poterli vendere senza regio assenso. Tuttavia, come si apprende da una consulta del 1703, la Sommaria propone al viceré la vendita degli uffici di sopracavallari, seu sopranguardie delle marine del Regno considerate «le 'urgenze e i bisogni precisi della Regia Corte». Poiché gli ordini reali proibiscono la vendita degli uffici in burgensatico la Sommaria chiede «potria[...] l'Eccellenza Sua[...] rappresentarlo a Sua Maestà, acciò si servisse dispensare all'ordini precedenti, solamente per detti uffici[...]». ASN, *Sommaria, Consulte*, vol. 99, ff. 138-141.

maggior parte sono tenui e li compratori non accudendo cui in Napoli per escusar li travagli e spese del cammino»⁶².

Scorrendo l'elenco degli uffici vendibili emerge che, tra XVI e XVII secolo, alcune cariche pubbliche sono alienate *in perpetuum* sono cioè ereditarie. Tra gli uffici vendibili, tuttavia, quelli ereditari sono una esigua minoranza. Nell'elenco del 1546 ne vengono indicati 12⁶³, in un elenco successivo del 1560 gli uffici ereditari sono 17⁶⁴. Nel libro del 1661 sono segnalati circa 130 uffici ereditari⁶⁵ mentre nel libro del 1688 ne sono indicati circa 60⁶⁶.

Nel Regno di Napoli, tra XVI e XVII secolo, sia le magistrature centrali che quelle periferiche sono interessate dalla pratica della venalità. Segreterie, uffici di sigillo e mastrodattie le cariche più ambite. Nel Sacro Regio Consiglio l'ufficio di ius sigilli, nel 1661, è gestito da Gregorio de Simone che lo acquista, nel 1660 per ducati 20.500 «per debito di Paolo Spinola che lo acquistò nel 1643 dalla Regia Corte per eredi e successori in perpetuo per ducati 23.000»⁶⁷; nella Regia Camera della Sommaria l'ufficio di ius sigilli appartiene a Paolo Martire «per eredi e successori in burgensatico»⁶⁸; la segreteria della Vicaria criminale, nello stesso anno, appartiene a Anna Maria d'Aprèa «per eredi e successori in burgensatico»⁶⁹. Articolata anche la lettura della venalità negli uffici periferici. Nelle regie Udienze, ad eccezione delle cariche di preside e uditori, l'intera struttura è interessata da questa pratica. Mastrodattie, segreterie, uffici di sigillo sono le cariche più ambite. La corsa all'acquisto delle mastrodattie delle Regie Udienze è giustificata dai redditi ricavati, in ascesa già nella prima metà del secolo XVI. Tra il 1538 e il 1560 le mastrodattie della Regia Udienza di Principato Citra e Ultra vengono affittate per ducati 300 ognuna. Nel secolo successivo il fitto è destinato ad aumentare. La mastrodattia della Regia Udienza di Principato Ultra, di proprietà di donna Maria Aguirre, nel 1661 è affittata per ducati 700⁷⁰. In Basilicata l'ufficio di mastrodatti di cui è titolare Indico Lopez de Zarate, segretario del Consiglio d'Italia, è affittato per ducati 650 annui⁷¹.

⁶² ASN, *Sommaria, Consulte*, vol. 34, ff. 203-204.

⁶³ Essi sono: la mastrodattia dell' Udienza di Barletta e Trani posseduta dal duca di Monteleone, la mastrodattia dell'Udienza di Abruzzo Citra e Ultra del monastero di Santa Caterina a Formello, l'ufficio di mastro di Camera dell'Udienza di Abruzzo Citra e Ultra anche questa di proprietà del monastero di Santa Caterina a Formello, la mastrodattia di Melfi, di Cesare Giordano, la mastrodattia della Terra di San Germano, del principe d'Ascoli, l'ufficio di credenziero della spiaggia e caricamento di Torre a Mare, la portolania di Aversa di Carlo d'Altomare, l'ufficio di credenziero della dogana di Barletta, la bagliva di Cosenza, l'ufficio di misuratore del sale del fondaco di Salerno. BNN, Ms.I.C. 37.

⁶⁴ Essi sono: l'ufficio di regio credenziero presso il mastro di camera dell'Udienza di Calabria Citra e Ultra, la mastrodattia di questa stessa Udienza posseduta da Ferrante de Bernardo, la mastrodattia dell'Udienza di Barletta e Trani di proprietà del duca di Monteleone, la mastrodattia dell'Udienza di Abruzzo Citra e Ultra del Monastero di Santa Caterina a Formello, l'ufficio di mastro di camera della stessa Udienza anche questo di proprietà del Monastero, l'ufficio di archiviario della portolania di Bari e Capitanata di proprietà di Troyano de Boctunis, l'ufficio di assessore presso il mastroportolano di Capitanata, l'ufficio di credenziero nella spiaggia e caricamento di Torre a Mare, la portolania di Aversa, di proprietà per metà di Carlo d'Altomare e per l'altra metà di Joan de Ordugno, la dogana di Castellammare, l'ufficio della pesatura della dogana di Terra di Bari e Capitanata, la bagliva della dogana di Cosenza, l'ufficio di misuratore del sale della dogana di Gaeta, l'ufficio di misuratore del fondaco dei sali della provincia di Terra d'Otranto, la misurazione del sale delle provincie di Calabria Citra e Ultra degli eredi di Annibale Pignatello, l'ufficio di misuratore del sale di Terra di Bari, l'ufficio di misuratore dei sali del fondaco di Gaeta. BNN, Ms.I.C.38.

⁶⁵ BNN, Ms.I.C.3 .

⁶⁶ ASN, *Sommaria, Diversi*

⁶⁶ ASN, *Sommaria, Diversi*, I[^] Num., vol.19].

⁶⁷ BNN, Ms. I.C.3, f.21.

⁶⁸ Ivi.

⁶⁹ Ivi.

⁷⁰ Ivi, ff. 123 ss.

⁷¹ Ivi, f. 166.

Rilevanti risultano anche gli introiti legati alle segreterie. Queste, infatti, vendute nel 1626 per ducati 400 ognuna raggiungono, attorno al 1647, il valore di 10.000 ducati⁷². Emblematica la vicenda della segreteria della Regia Udienza di Principato Citra e Basilicata, oggetto di una intensa commercializzazione per quasi un secolo. Si apprende, infatti, dalle fonti che questo ufficio «[...] nell'anno 1653 fu intestato a Antonio Longobardo unitamente alla segreteria della Regia Udienza di Matera in virtù di ampliamento che ne godea Orlando Longobardo padre dal 1636 mediante pagamento della terza parte del prezzo di detto ufficio liquidato allora in ducati 600 con facoltà di sostituzione»⁷³. Nel 1651 l'ufficio viene ceduto «in burgensatico con facoltà di sostituzione» al magnifico Giuseppe Giovine «per suoi eredi e successori in perpetuum a contemplazione dei servigi prestati a quel Monarca particolarmente nelle rivoluzioni popolari del Regno». Questo ufficio verrà gestito dalla famiglia Giovine per oltre un secolo»⁷⁴.

A metà '600, segretario della Regia Udienza di Principato Ultra è Enrico Vico «in virtù di ampliamento concessa a Francesco Antonio Vico e pagò per il prezzo di detto Ufficio 1/3 alla R. Corte pari a duc 1326.3.6»⁷⁵. Nel 1649 Francesco Passalacqua gestisce le segreterie di Calabria Citra e Ultra «per ampliamento che godea Fabio Passalacqua suo padre con potestà di sostituzione»⁷⁶. In Terra di Bari Pietro Spinola, a metà '600, è titolare della segreteria dell'Udienza per rinuncia di Giovanni Carlo Spinola. Tra le cariche venali vanno segnalate anche quelle di avvocato e procuratore fiscale. Francesco Arietta, procuratore fiscale dell'Udienza di Principato Citra, nel 1661 sostituisce nell'omonimo ufficio Annibale Quaranta «che al presente si trova ad esercitare la carica di avvocato fiscale della Regia Udienza di Capitanata e Contado di Molise»⁷⁷. L'importanza dell'ufficio va ricercata non soltanto nelle funzioni che l'ufficiale è chiamato a svolgere, ma anche negli onori e nelle prerogative riconosciute che vanno ben oltre le competenze istituzionali. L'avvocato fiscale, infatti, è l'unico magistrato provinciale «con toga perpetua nel senso che non è soggetto né a sindacato né a ricasazione»⁷⁸, con facoltà di poter assistere a tutti gli atti istruttori compiuti nell'Udienza, compresi quelli riguardanti gli interessi dello Stato.

Svariati sono i motivi che spingono all'acquisto di un ufficio: prestigio sociale, possibilità di disporre di rendite elevate, possibilità di influire sulla vita politica locale. In alcuni casi, invece, l'acquisto di una carica pubblica ha come fine esclusivo l'investimento di ingenti capitali. Un esempio è quello degli uffici di sigillo, che consentono agli acquirenti di usufruire di una rendita legata alla gestione dei diritti processuali. Nel 1643 il magnifico Vincenzo de' Medici, principe di Ottaviano, acquista per ducati 10.000, i dieci uffici delle Udienze del Regno. L'acquisto ha un esclusivo scopo speculativo: ognuno di questi, infatti, viene rivenduto ad un prezzo compreso tra i 1.000 e i 2.000 ducati. Nel 1644 l'ufficio di *ius registri* della Regia Udienza di Principato Citra e Basilicata viene acquistato, per ducati 2.200, da Leonardo Longobardo⁷⁹. Anche questo ufficio testimonia

⁷² Ivi.

⁷³ ASN, *Sommatoria, Diversi*, I^o Num., vol. 203, ff. 1 ss.

⁷⁴ Nel 1671 per la morte di Giuseppe Giovine l'ufficio è intestato a Antonio Giovine suo fratello e nel 1690 al figlio di questi Saverio: «[...] nel 1752 per morte di Saverio compare nella R. Camera Antonio Bisogno Giovine di Monteleone figlio di Giuseppe Giovine, che ottiene la concessione di detti uffici mediante il pagamento di ducati 172.2.10 calcolati gli interessi annui pari a ducati 600 e cioè 445 dell'Udienza di Principato Citra e 155 dell'Udienza di Basilicata[...]». ASN, *Sommatoria, Diversi*, doc. cit.

⁷⁵ BNN, Ms.I.C.3, f. 123.

⁷⁶ ASN, *Sommatoria, Diversi*, vol. 196.

⁷⁷ Ivi, f.116.

⁷⁸ COLUSSI, R., "Diritto, istituzioni, amministrazione della giustizia nel Mezzogiorno vicereale", in GALASSO, G., e ROMEO, R., (eds), *Storia del Mezzogiorno*, vol. XI, t.4, Edizione del Sole, Napoli, 1986, p. 68.

⁷⁹ ASN, *Sommatoria, Diversi*, I^o Num., vol. 203, f.18.

come grazie alla pratica della venalità una stessa carica possa essere gestita dallo stesso nucleo familiare per oltre un secolo: «[...] nel libro degli uffici vendibili del 1731 si legge che detto ufficio si possiede da Gaspare Giannattasio vendutogli da Giuseppe Saverio Longobardo con la facoltà di farsi sostituire che lo possedea in burgensatico come erede di Lonardo Longobardo che lo aveva comprato per ducati 2.200»⁸⁰. Nel 1644 Eliseo Danza acquista in burgensatico da Vincenzo de Medici, per ducati 1.100, l'ufficio *ius registri* dell'Udienza di Principato Ultra. Anche gli uffici di sigillo acquistati con la formula “per eredi e successori in burgensatico con facoltà di sostituzione” danno diritto a rendite elevate. Nel 1638 Nicola Giudice principe di Cellammare, già titolare a vita dell'ufficio di pesatore della calce, acquista “in burgensatico” l'ufficio di *ius sigilli* della Regia Udienza di Principato Citra e Basilicata⁸¹. Lo *ius sigilli* dell'Udienza di Principato Ultra nel 1661 è gestito da Marcello Aggiuntorio «per suoi eredi e successori in perpetuum per vendita fattane dalla R.Camera a Carlo Aggiuntorio per ducati 2.200»⁸²; nello stesso anno lo *ius registri* dell'Udienza di Abruzzo Citra è gestito da Federico Zanettin “in burgensatico”. Particolarmente elevato risulta il livello di commercializzazione delle percettorie per l'ampio ventaglio di usi e prospettive che l'ufficio può offrire ai suoi acquirenti. Già nella prima metà del secolo XVI, come risulta dalle fonti, si fa ricorso all'ampliamento per l'acquisto di questa importante magistratura finanziaria⁸³. Ma è dagli anni Trenta del '600 che il fenomeno della venalità investe in misura crescente gli uffici di percettore perché «essendo cresciute le urgenze della Monarchia per le guerre di quei tempi si pretesero far vendibili li Impieghi sopraddetti di Percettore e Tesorieri e a tal effetto si mandarono in Regno replicati ordini dalla Corte di Madrid»⁸⁴.

Le conseguenze legate alla vendita delle percettorie sono gravi: ad essere intaccata, infatti, è l'efficienza stessa dell'ufficio dovuta alle continue mancanze di cassa, a frodi e alle estorsioni da parte dei titolari. Evidente, infatti, è «il danno e pregiudizio» causato dalle vendite: l'abuso più frequente è quello di giungere nel più breve tempo all'ammortamento del prezzo d'acquisto «inabilitando le povere università al regio pagamento»⁸⁵.

Nel 1634 Alonso Guillen de la Carrera, reggente del Consiglio d'Italia, incaricato di elaborare un progetto di riforma della Sommaria, condanna l'operato dei percettori che, assieme ai ministri delle Udienze provinciali, introitano tributi per conto degli assegnatari dei fiscali e dei creditori strumentari «In questo Tribunale» — si legge in una consulta della Sommaria —

“si tiene notizia che molti Auditori e altri ministri delle Regie Audienze provinciali s'incaricano delle procure di particolari tanto de asignatarij di fiscali quanto di creditori instrumentarij et invitano anco loro creati alle commissioni con il colore et il fumento per esserno creati di ministri et agiato et assistenza di detti loro padroni, esigono le migliori et più pronte in strade dell'Università, impedendo perciò li tesorieri et percettori provinciali che non esigono lo che si deve dalle medesime Università alla Regia Corte, facendo alle volte molestare li loro commissari et pigliando da parte delli esattori et gabellati delle dette terre debitrice li denari destinati per pagare l'imposizioni di fiscali, in grave danno del Real Patrimonio [...]”⁸⁶

⁸⁰ Ivi.

⁸¹ ASN, *Sommaria, Consulte*, vol. 40, f.257.

⁸² BNN, Ms.I.C.3, f.124.

⁸³ Nel 1538 risultano ampliate la percettoria di Terra di Lavoro e Contado di Molise, la percettoria di Terra di Bari e Terra d'Otranto, le percettorie di Calabria Citra e Ultra oltre quella di Principato Citra. Nel 1560 le percettorie ampliate sono quelle di Terra di Bari e Terra d'Otranto. Ms. I.C.37, I.C.38.

⁸⁴ ASN, *Relazione*, cit., f.12.

⁸⁵ Ivi.

⁸⁶ ASN, *Sommaria, Consulte*, vol. 41, ff.8-9.

In questa occasione il Tribunale napoletano solleva l'intervento del viceré, richiamandosi anche ad alcune disposizioni già inviate da Madrid con le quali vengono fissati tre diversi livelli di sanzioni per i pubblici ufficiali che accettano procure.

Altrettanto interessanti le osservazioni fatte da Daniele Casati in occasione della sua visita nel Regno⁸⁷. I percettori, secondo il visitatore, non ricavano molto dalla gestione dell'ufficio: di qui la trasgressione delle prammatiche, a cominciare dal mancato resoconto della contabilità. Propone, pertanto, un radicale mutamento dei pagamenti, un aumento delle pene in caso di frode e una maggiore vigilanza da parte della Sommaria. Il Casati chiede anche che sia rispettata la prammatica, con la quale si chiede ai percettori il deposito di una somma: la ragione è da ricercare nella prassi adottata da alcuni ufficiali ad abbandonare l'ufficio, pur essendo debitori verso la Corte, e di iniziare, con il denaro sottratto, nuove proficue attività. Tuttavia, proprio per evitare tentativi di frode legati alle vendite, nella seconda metà del secolo XVII la Sommaria decide di affidare la gestione delle percettorie "a Razionali di questo Tribunale" e, successivamente, a "Prorazionali"⁸⁸. Anche questo rimedio, tuttavia, si rivelerà inefficace con evidente danno per la Corona che, se da un lato perde «il peculio particolare» legato alla vendita degli uffici, dall'altro non ha possibilità di rivalersi sui Prorazionali, «che non han capitali da perdere»⁸⁹. Nel 1695 «le continue mancanze di cassa» obbligano la Sommaria a formulare una consulta «[...] in cui sel'espose la necessità, che si era tenuta da sempre, a che si considerava precisa di servirsi delle persone sempre più sperimentate e pratiche per d.i impieghi; in risposta della quale venne ordinato che d.i uffici di Percettori e Tesorieri non fossero più venduti»⁹⁰.

Circa il prezzo di vendita degli uffici si apprende dalle fonti che la percettoria di Principato Ultra viene acquistata nel 1650 da Antonio Pascale per ducati 5.200; quella di Principato Citra nel 1655 è acquistata da Gennaro Rispolo per ducati 7.165; la percettoria della Basilicata nel 1644 «venne data a godere a Matteo de Franco per ducati 19.031». In Terra di Lavoro la percettoria è venduta nel 1582 per ducati 35.000⁹¹ che si riducono a ducati 16.400 nel 1645⁹² e a ducati 12.461 nel 1690⁹³. In Abruzzo Citra l'ufficio di tesoriere viene venduto nel 1583 per ducati 13.500⁹⁴, nel 1637 per ducati 8000⁹⁵, mentre nel 1682 sono pagati soltanto ducati 300⁹⁶ per l'acquisto di questa carica. Nel '600, dunque, i prezzi sono destinati a ridursi: nel 1582, infatti, l'ufficio di percettore di Principato Citra è venduto a Claudio Blanditio per 21.000 ducati, quello di percettore di Basilicata viene acquistato, invece, nel 1584, da Andrea Nardo de Leone per 16.700 ducati⁹⁷.

⁸⁷ Sui visitatori: MACRÌ, G., "Visitas generales e sistemi di controllo regio nel sistema imperiale spagnolo: un bilancio storiografico", *Mediterranea. Ricerche Storiche*, 13 (2008), pp. 385-400.

⁸⁸ Per questi temi: "Relazione sull'informo domandato da Sua Maestà Dio Guardi circa li officii di Percettore e Tesorieri del Regno", ASN, *Sommaria, Notamentorum*, vol. 176. La relazione, datata 21 novembre 1735, venne compilata dal razionale Francesco Orlando a cui la Sommaria aveva affidato il compito di individuare i criteri adottati nella scelta dei percettori dal 1442 in poi, la loro estrazione sociale, e le conseguenze per «l'utile che ne ricavava la Real Azienda».

⁸⁹ ASN, *Collaterale, Consultarum*, vol. 9, ff. 168 ss.

⁹⁰ La mancanza più grave è quella del percettore di Terra di Lavoro che, in soli cinque anni di gestione, aveva accumulato un debito pari a 475.000 ducati. ASN, *Relazione*, cit., f. 39.

⁹¹ ASN, *Sommaria, Consulte*, vol. 9, ff. 21-28.

⁹² ASN, *Sommaria, Consulte* vol. 109, f. 246.

⁹³ Ivi, f. 247

⁹⁴ ASN, *Sommaria, Consulte*, vol. 9, ff. 21-28.

⁹⁵ ASN, *Sommaria, Consulte*, vol. 40, f. 91.

⁹⁶ ASN, *Sommaria, Consulte*, vol. 109, f. 282.

⁹⁷ Riguardo agli altri uffici del Regno, la percettoria di Terra di Lavoro è venduta nel 1582 per ducati 35.000, nel 1645 per ducati 16.400, nel 1663 è rivenduta allo stesso prezzo, nel 1690 per ducati 12.461. Nel Contado di Molise l'ufficio di percettore è venduto nel 1621 per ducati 2.500 e nel 1661 per ducati 1.500; in Capitanata l'ufficio di percettore viene venduto nel 1660 per ducati 3.200; in Terra di Bari l'ufficio di percettore è venduto nel 1644 a Giuseppe Celentano per ducati 13.500; in Terra d'Otranto, nel 1647 la

Il Seicento registra anche una corsa all'acquisto delle portolanie e degli uffici di doganieri e fondachieri del Regno. L'importanza dell'ufficio di portolano è confermata dalla sua commercializzazione. L'ufficio di regiosecreto e mastroportolano di Terra di Lavoro e Contado di Molise a metà '600 è intestato a Onofrio de Maria «nominato da Dioniso de Maria a cui fu rinunciato da Prospero Imparato con ampliamento di cui esso ne godea per privilegio di S.M. dal 1612»⁹⁸.

La famiglia Gaudioso godette per quattro vite dell'ufficio di portolano di Principato Citra e Ultra «con gli attributi di guardiano del porto di Salerno con la prerogativa dello ius dell'ancoraggio e del falconaggio e di eligere e nominare i portolanati degli uffici compresi e incardinati in quello centrale»⁹⁹.

Nel 1646 la Sommara ritiene opportuno creare l'ufficio di credenziero all'incontro del mastroportolano delle provincie di Principato Citra e Ultra «per evitare li continui contrabbandi che si commetteano nelle marine e caricamento di dette provincie nell'estrazione di grani e altre vittuaglie»¹⁰⁰. Con privilegio spedito da Madrid nel 1652 l'ufficio viene concesso a Filippo Ferraro per due vite con facoltà di sostituzione. Grazie alla venalità la famiglia Ferraro ne conserverà il controllo fino alla metà del secolo XVIII.

Nei governi regi la venalità interessa principalmente le mastrodattie: le vicende legate a questa carica offrono interessanti spunti per una analisi socio-politica delle magistrature periferiche del Regno. Il primo esempio è quello di Salerno: «[...] nel 1495 essendo vacato alla R. Corte per morte del principe di Salerno fu dal re Ferrante venduto a Cesare de Ruggiero per 300 ducati in burgensatico con facoltà di sostituzione [...]»¹⁰¹. Nel 1507 la stessa concessione viene confermata a beneficio di Giovanni Vincenzo de Ruggiero che trasmetterà l'ufficio al figlio Antonio e, grazie a questo sistema di trasmissione, l'ufficio verrà gestito dalla stessa famiglia fino alla metà del secolo XVII. Altro caso di indubbio interesse è quello della mastrodattia di Cava: una storia di rinunce e ampliamenti che da vita, a metà '600, ad una intensa commercializzazione dell'ufficio.

La mastrodattia criminale della corte di Cava, in Principato Citra, è concessa, nel 1582, a Giovanni Battista David conte di Roccarainola e duca di Castelluccia «per sua vita ed un altro erede cum facultate substitutione»¹⁰². Alla morte di Giovanni Battista, avvenuta nel 1632, subentra nell'ufficio Francesco Antonio David che lo rinuncia a Marco Antonio David per ducati 2150. Alla famiglia David subentrerà, nella gestione della mastrodattia, la famiglia de Fusco che controllerà questa importante magistratura per oltre un secolo. Nella città di Aversa la mastrodattia risulta intestata ad Ettore Caracciolo «per eredi e successori in burgensatico»; a Crotona, in Calabria Ultra, l'ufficio di mastrodatti è ricoperto da Vincenzo Raimundo de Curto per rinuncia di Benedetto de Angelis. Di indubbio interesse anche il caso della mastrodattia della bagliva di Lecce che, a metà '600, risulta intestata a Gio. Battista Gentile «a vita di Claudio Spinola» che la acquistò nel 1594 per l'ingente somma di ducati 11.025¹⁰³. Venalità ed ereditarietà sono dunque gli strumenti più diffusi

percettoria è venduta per ducati 9.650 2/1. In Abruzzo Citra nel 1583 la tesoreria è venduta per 13.500 ducati, nel 1637 per 8.000, nel 1654 per ducati 5.000, nel 1682 per 3.000 ducati; quella di Abruzzo Ultra viene venduta nel 1655 per ducati 9.043. Infine, la percettoria di Calabria Citra viene venduta nel 1656 a Biase Oriolo per ducati 6.610 mentre quella di Calabria Ultra è venduta, nel 1655 per ducati 11.100. Per queste notizie, oltre alla più volte citata Relazione, ASN, *Sommara, Consulte*, vol.29, f.40.

⁹⁸ ASN, *Sommara, Diversi*, vol.196.

⁹⁹ Nel 1643 Francesco Gaudioso acquista l'ufficio di portolano di Salerno per due vite per la somma di ducati 25.800. Nel 1650 l'ufficio è intestato a Diego Gaudioso che ne chiede l'ampliamento per altre due vite. "A morte di Diego Gaudioso fu intestato detto ufficio ad Antonio Gaudioso duca di Sant'Isidoro per la seconda vita delle ultime due concesse alla famiglia Gaudioso e ne prese possesso nel 1693". L'ufficio passa poi, a Vito del Core che lo rinuncia a Melchiorre Longobardo per due vite.

¹⁰⁰ ASN, *Sommara, Diversi*, vol. 203, f. 164.

¹⁰¹ ASN, *Sommara, Diversi*, I° Num., vol. 203, ff. 30 ss.

¹⁰² ASN, *Sommara, Diversi*, I° Num., vol.203, ff.149 ss.

¹⁰³ ASN, *Sommara, Diversi*, vol. 196.

per il controllo degli uffici periferici. Dopo la rivolta del 1647-48 il fenomeno della vendita degli uffici conosce una battuta d'arresto. Il quadro appena delineato suggerisce alcune considerazioni, che possiamo schematizzare nel modo seguente:

- il fenomeno della venalità si accentua nella prima metà del '600. Le necessità finanziarie della Spagna e il ricorso a un prelievo fiscale crescente, impongono il rafforzamento delle magistrature periferiche. Questa nuova realtà sembra giovare ad alcuni personaggi locali alla ricerca di fonti di investimento complementari a quelle feudali: l'ufficio diventa dunque fonte di immunità e privilegio oltre che di promozione sociale;
- non è possibile una lettura omogenea della venalità che varia in funzione della tipologia e dell'ufficio esercitato. Una analisi dettagliata consente di cogliere dinamiche politico-sociali diverse. Nelle Regie Udienze la corsa all'ufficio, oltre che da motivi speculativi, sembra essere legata al prestigio della carica e al desiderio degli acquirenti di ascesa sociale. Nelle percettorie e negli uffici finanziari, che sono insieme strumento di potere locale e di controllo sociale, si riscontra una mobilità sociale più accentuata che coinvolge in primo luogo esponenti dell'oligarchia locale mentre la dinamica delle mastrodatie conferma una forte presenza aristocratica, espressione del peso politico della feudalità del Regno;
- la venalità come strumento di forte mobilità e di ascesa sociale. Sono questi gli anni in cui nascono e si consolidano le fortune di alcune famiglie interessate a concentrare potere e prestigio conseguito in altri ambiti all'interno di ben definiti gruppi familiari. L'analisi delle fonti conferma, inoltre, la complessità di una lettura politica della venalità dal momento che la vendita degli uffici coinvolge sia gli organi politici centrali che gli istituti amministrativi periferici del Regno.

4. Monarchia e venalità

Il rapporto tra la Monarchia e gli organismi politici napoletani competenti in materia di pubblici uffici attraversa fasi diverse. Già dal Cinquecento è evidente la volontà della Monarchia di mantenere uno stretto controllo sugli uffici vendibili. Risponde a questa logica, oltre alla prammatica del 25 aprile del 1558, con la quale si stabilisce quali sono gli uffici a collazione del sovrano e quali quelli riservati al viceré, un provvedimento reale del 1590 indirizzato alla Sommaria «contro diversi particolari a cui sono stati venduti ad vitam regi uffici» con il quale il sovrano vieta l'acquisto di cariche pubbliche in assenza di una autorizzazione reale¹⁰⁴.

Il contrasto tra la Monarchia e la Sommaria è destinato comunque ad accentuarsi tra gli anni Venti e Trenta del '600 per i tentativi adottati da Madrid di regolamentare i meccanismi delle ampliamenti, delle rinunce e delle future successioni. Se l'aspirazione del sovrano al controllo della compravendita delle cariche pubbliche era stata già per il passato motivo di dissidio, soltanto nel Seicento sarà causa di un conflitto aspro e prolungato per tre motivi: il decreto del 1610, con cui si sottrae al viceré la facoltà di assegnare uffici con un reddito annuo sino a 100 ducati significa che le transazioni prima decise esclusivamente a Napoli debbono passare al vaglio di Madrid; nel corso del Seicento l'aumento del numero degli uffici vendibili comporta anche un aumento delle transazioni; oltre alle rinunce e alle future successioni aumentano, diventando quasi automatiche, le concessioni di ampliamenti¹⁰⁵.

Con una disposizione regia del 1617 la Monarchia proibisce «la concessione de' regi assenti alle vendite seu rinunce, di uffici da persona a persona, et ampliamenti di

¹⁰⁴ ASN, *Sommaria, Consulte*, vol. 10, ff. 211-213.

¹⁰⁵ MANTELLI, R., *Il pubblico impiego...*, op. cit., pp. 262-263.

quelli, senza prima darne parte alla Maestà Sua»¹⁰⁶. Questa volontà viene ribadita nel 1622. Viene ordinato, infatti, alla Sommaria che si osservino «las ordenes que estan dadas para que non se concedan alli ampliaciones ni renunciaciones de officios»¹⁰⁷. Si specifica, inoltre, che in caso di simili richieste, tutti gli incartamenti vengano rimessi in Spagna specificando «y del valor y importancia del officios de que se richiere ampliacion o renunciaciones», unitamente «col prezo con que ultimamente se haviere vendido»¹⁰⁸. Quanto «a las renunciaciones y ampliaciones concedidas», il sovrano ricorda agli interessati che «dentro de un anno acudan aquí para la confirmacion dellas» per non incorrere nella perdita dell'ufficio.

Nonostante i continui divieti regi alla concessione di ampliamenti e rinunce «con una Real carta delli 7 di Agosto 1624», la Corona autorizza a trattare a Napoli «le rinunce per una vita dell'Offici di Gran Siniscalco del Regno, Tesoriero Generale, perceptori e mastriportolani»¹⁰⁹. La Sommaria, pertanto, interrogata circa l'assenso all'ampliamento dell'ufficio di doganiere di Salerno, richiesta da Gio. Cola de Vicariis, esprime parere favorevole perché

“si bene [...] sta proibito assentire a dette ampliamenti e rinunce di uffici tuttavia avendo l'istessa Maestà con Real Carta de li 7 di agosto 1624 ordinato che si trattino qui l'ampliamenti per una vita delli officii di grandissimo calcolo...ne pare che havendo concesso quello che è di più importante non voglia impedire quello che importa meno[...]”¹¹⁰.

Il tribunale si oppone, inoltre, ai provvedimenti regi che «non possano essere di servizio né utile al Real patrimonio»¹¹¹ chiedendo, pertanto, al viceré che «si degni darne parte alla Maestà Sua che, essendo servita sospenda l'esecuzione predetta». Da Madrid arriva, come risposta, un viglietto con il quale si comanda che «quia non si debbano concedere assensi alle ampliamenti e rinunce di uffici[...]et qualora si concedessero dalla data di detta Real Carta siano nulli»¹¹². Inizia così un estenuante confronto tra la Monarchia e le autorità napoletane. Il sovrano spagnolo fa appello ad alcune direttive regie emanate tra il 1608 e il 1611, con le quali si ordina che «nessun ufficiale che stesse a provvisione del viceré potesse servire senza Real privilegio»¹¹³. La Sommaria risponde che

“sempre che si sono venduti officii sono stati venduti alle persone che hanno offerto maggior prezzo, e si è data la possessione alli compratori senza obbligarli a portare privilegio di Sua Maestà per confirmatione di detta vendita, e che senza produrla hanno goduto di detti officii sotto buona fede di non essere obbligati a spedir detto privilegio, ma solo con la provvisione che li ha spedito detto Tribunale hanno esercitato et amministrato detti officii”¹¹⁴.

La Sommaria evidenzia, inoltre, gli inconvenienti legati a questa prassi, dal momento che

“è cosa certa che volendo obbligare li compratori a produrre detto privilegio di Sua Maestà, si venderanno tanto meno officii per la spesa et travaglio che bisognerà nella spedizione di detti privilegi [...]. Di più vi sono tanti officii tenui et di tanto poco prezzo che sarà più la spesa del dispaccio del privilegio e il tempo che si perderà in ottenere l'espedizione di quello che non sarà il

¹⁰⁶ ASN, *Sommaria, Consulte*, vol. 27, ff. 125-127.

¹⁰⁷ ASN, *Sommaria, Consulte*, vol. 30, ff.16-18.

¹⁰⁸ Ivi.

¹⁰⁹ ASN, *Sommaria, Consulte*, vol. 32, f.1 98.

¹¹⁰ ASN, *Sommaria, Consulte*, vol. 33, f.72.

¹¹¹ Ivi.

¹¹² ASN, *Sommaria, Consulte*, vol. 34, ff. 163-165.

¹¹³ BNN, Ms.XV.B.8, f. 25.

¹¹⁴ ASN, *Sommaria, Consulte*, vol. 38, ff. 42-45.

prezzo dell'ufficio. Et è certo che volendo dare a questi tali il detto peso di produrre detto privilegio non si troverà persona che li compri»¹¹⁵

Nel 1630, per risolvere i dissidi legati alla vendita degli uffici, il viceré e il Collaterale stabiliscono che tutte le questioni relative a vendite, ampliamenti, rinunce e sostituzioni di uffici di prezzo non superiore a 600 ducati vengano concluse a Napoli «senza obbligar le parti» a recarsi in Spagna «per la spedizione d'essi»¹¹⁶. Tale decisione viene presa in circostanze del tutto particolari. Se infatti da un lato il Monarca ribadisce la sua totale intransigenza in materia di uffici vendibili dall'altro chiede alle autorità napoletane una maggiore quantità di denaro per far fronte alle spese militari e ad altre impellenti necessità¹¹⁷. Procacciare denaro al monarca significava anche, quasi necessariamente, far ricorso, fra gli altri espedienti, alla vendita di *ampliamenti, rinunce* e simili privilegi. Procacciarlo rapidamente, ha scritto Mantelli

“comportava la necessità di una certa autonomia nei confronti di Madrid, anche per non spaventare, con lunghe procedure burocratiche tra Napoli e Madrid, i potenziali acquirenti di uffici [...]. La summenzionata decisione del viceré e del Collaterale, del marzo 1630, fu dunque presa per uscire (almeno fin tanto che non si fosse tornati a una relativa normalità) da una *impasse* creata da ordini del monarca piuttosto contraddittori nelle loro conseguenze»¹¹⁸

Dopo qualche anno la controversia tra la Monarchia e la Sommara in materia di uffici sembra destinata a risolversi in maniera definitiva. Facendo riferimento anche ad una ordinanza reale del 1593 con la quale si riconosceva al viceré «di possere, in nome della Maestà Sua, per spazio di un anno, concedere ampliamenti di uffici che sono in questo Regno, compresi quelli di Giustizia e Guerra»¹¹⁹, la Monarchia riconosce al viceré, per un biennio, la facoltà di concedere ampliamenti «per una o due vite alli officii»¹²⁰.

La validità di questa disposizione viene confermata dalla Sommara che più volte, chiamata a prestare l'assenso sulla vendita di uffici, fa riferimento «all'autorità che tiene il viceré da Sua Maestà di concedere ampliamenti»¹²¹. La prassi è destinata a consolidarsi. Nel 1656, infatti, Filippo IV riconosce al viceré la facoltà «di possere vendere officii,

¹¹⁵ Ivi.

¹¹⁶ BNN, Ms.XII. B. 46, ff. 687-690. Con un bando del 1630 «[...] si intima e si certifica a quanti vogliono fare compera o ampliamento d'ufficio il cui prezzo ecceda la somma di 600 ducati debbono portare entro un anno il privilegio di Sua Maestà e presentarlo alla Regia Corte altrimenti si procederà all'esecuzione delle pene[...]». Segue, immediata la risposta della Sommara: «Giorni passati furono emanati bandi con i quali si ordinava che nessuna persona che avesse uffici vendibili potessero servirsi di sostituti ma che si dovessero esercitare personalmente. Et perché de poi il S.R.C. e per il Collaterale in virtù di lettere di S.M. si è data licenza di potersi servire detti uffici per sostituti pagandosi alla R.C. alla ragione del 5% del prezzo che si comprano detti uffici o del vero valore di essi. Pertanto si fa lo presente banno acciò tutti quelli che hanno officii dalla Regia Corte e vogliono servirsi di sostituti compaiano nel Collaterale per domandare dette licenze con declarazione delle persone che vogliono servire detti uffici e si da fede dell'età, vita et mortibus pagandosi la quantità del 5% con declarazione che quelli che si serviranno delli sostituti senza licenza incorreranno nelle pene. Item perché S.Maestà con una lettera del luglio 1629 comanda che tutti quelli che hanno officii regi debbano spedire il privilegio di Sua Maestà entro un anno e non espedendosi in detto tempo si vendano detti uffici e del valore di essi si applichi la sesta parte in beneficio della R.Corte in pena dell'inosservanza e lo restante a beneficio del padrone delli officii. Però si intima a quanti vogliano fare rinuncia o ampliamento di quelli officii il cui valore ecceda la somma di ducati 600 debbano portare entro 1 anno il privilegio di S.Maestà altrimenti si procederà all'esecuzione delle pene ma se detti uffici ampliati o rinunciati si comprano meno del prezzo di 600 ducati debbano spedire privilegi alla Real Camera entro 10 giorni dal dì che l'otterranno...altrimenti s'incorrerà nelle pene». ASN, *Sommara, Bandi*, vol. 193, ff.121 ss.

¹¹⁷ ASN, *Sommara, Consulte*, vol. 38, ff.171-173.

¹¹⁸ Mantelli, R., *Il pubblico impiego...*, op.cit., p. 268.

¹¹⁹ ASN, *Sommara, Consulte*, vol. 14, f. 313.

¹²⁰ ASN, *Sommara, Consulte*, vol. 39, ff. 23-25.

¹²¹ ASN, *Sommara, Consulte*, vol. 48, f.13, vol. 50, ff. 3-4.

ampliamenti, future successioni e trapassi, o rinunce di officii, facoltà di servirli per sostituti»¹²². Nel 1672, interrogata circa l'opportunità di concedere a Bartolomeo Longo l'ampliamento della Scrivania di Razione dell'Udienza di Principato Citra, «con potestà di potersi servire per sostituti per una vita de suo erede o persona da esso nominando dopo la sua», la Sommaria concede l'assenso «in virtù della potestà che tiene da Sua Maestà dal 30 ottobre 1672»¹²³. Successivamente, con una "Real Carta" del 1676, viene confermata al viceré la facoltà «di poter beneficiare ampliamenti, future successioni, rinunce e trapassi di officii con facoltà di servirli per sostituti»¹²⁴.

È chiaro che «le licenze straordinarie date al viceré di autorizzare, senza consultare preventivamente Madrid ampliamenti, rinunce e permessi di avvalersi di sostituti concernenti qualsiasi ufficio vendibile creavano, de facto, una autonomia amministrativa che era negata de iure»¹²⁵.

Immediati gli effetti di questa politica sulle casse dello Stato. Nel 1626, ad esempio, il bilancio del Regno registra «per la vendita di uffici, ampliamenti e assensi» un'entrata di 53.077,09 ducati¹²⁶; nel 1633 si registra un'entrata di ducati 35.988 per la vendita di uffici, ducati 10.674, 33, pervenuti da ampliamenti di uffici, altri ducati 945,65 «pervenutaci dalla potestà concessa a particolari di possere sostituire altri nelli loro uffici» e, infine, «per assensi e deputazioni di uffici ducati 9750,33»¹²⁷. Infine nel 1636, nel momento di massimo sforzo bellico della Monarchia, «per prezzo di uffici, ampliamenti e assensi per la sostituzione d'essi» si registra un'entrata di ducati 55.484,84»¹²⁸.

Quale è, dunque, la logica dei provvedimenti analizzati? I contrasti emersi testimoniano l'opposizione delle magistrature napoletane ad ogni tentativo di centralizzazione messo in atto da Madrid ma, soprattutto, chiariscono l'atteggiamento della Monarchia negli anni in cui il fenomeno assume proporzioni più vaste rispetto al passato. Se da una parte la Corona cerca di controllare le vendite di uffici, dall'altro tollera la venalità, se ne avvale per motivi di convenienza e ne favorisce l'estensione. Il guadagno in termini di consenso è altissimo. «L'importante era, insomma, mantenere uno stato di cose che interessava particolarmente il re, e questo stato di cose passava indefettibilmente per una pratica di protezione dei ministri e dei giudici, soprattutto quelli di rango più elevato[...]dato che il fatto veramente importante era mantenere favorevoli tali funzionari, come mezzo per consolidare una politica veramente assolutista»¹²⁹.

5. Sociologia della venalità

La recente storiografia sul Mezzogiorno spagnolo ha analizzato i risvolti sociali della "via napoletana allo stato moderno". Alla vigilia della rivolta di Masaniello, ha osservato Aurelio Musi, Napoli appare una capitale terziaria e il Regno largamente dipendente dal sistema del pubblico impiego, «una realtà assai più ampia e complessa rispetto alla sommatoria degli ufficiali con un rapporto formalizzato con lo Stato»¹³⁰. Compongono il panorama burocratico i vertici ministeriali dello stato, i titolari degli uffici provinciali, i dipendenti degli uffici venali: «la venalità delle cariche promuove non soltanto la partecipazione diretta, ma anche quella indiretta al pubblico impiego: l'indotto

¹²² BNN, Ms.XV.B.8, ff.138-139.

¹²³ ASN, *Sommaria, Consulte*, vol.68, f.142.

¹²⁴ BNN, Ms.XV.B.8, f. 281.

¹²⁵ MANTELLI, R., *Il pubblico impiego...*, op. cit..., p. 273.

¹²⁶ ASN, Ms. XII.B.46, f. 685

¹²⁷ ASN, *Sommaria, Dipendenze*, vol. 25, f. 17.

¹²⁸ ASN, *Sommaria, Dipendenze*, vol. 28, f. 4.

¹²⁹ MARIN, G. J., "L'ideologia della città nelle sue élites di governo", *Archivio Storico per le Province Napoletane*, CIV (1986), pp. 124-125.

¹³⁰ MUSI, A., *L'Italia dei viceré*, op. cit..., p. 184.

dell'amministrazione centrale, periferica e locale dello Stato crea una massa di sostituti, delegati, agenti»¹³¹.

Quale è l'identikit degli ufficiali? I documenti analizzati evidenziano una forte presenza di genovesi e spagnoli. Nel 1533 il genovese Francesco Lercaro acquista, per 17.500 ducati, l'ufficio di conservatore dei sigilli della Cancelleria, poi affittato per ducati 3.000; Placidetta Spinola, nel 1594, è titolare dell'ufficio di conservatore di sigillo della Vicaria; nel 1643 il genovese Paolo Spinola acquista "per eredi e successori" l'ufficio di sigillo del Sacro Regio Consiglio. I Giudice, principi di Cellammare, commerciano in uffici di ogni genere: nel 1600 sono titolari dell'ufficio di corriere maggiore del Regno, nel 1638, per 20.000 ducati, acquistano l'ufficio di pesatore della calce, nel 1661 risultano intestati ai principi di Cellammare diversi uffici di sigillo delle udienze provinciali Giovanni Battista Ravaschieri è cassiere della Dogana di Foggia e, dopo il 1549, Mastro di Zecca a Napoli e L'Aquila; Uberto Squarciafico, dopo una carriera bancaria che lo aveva visto in società con altri due genovesi, Giovan Battista e Raffaele de Mari, è percettore in Terra d'Otranto, Cristofaro Grimaldi, mercante di grano e seta e operatore finanziario, è percettore di Terra di Lavoro e Contado di Molise carica trasmessa, successivamente, al figlio Giovanni Antonio. Agostino De Mari, il quale assieme ai fratelli aveva ereditato la fortuna bancaria creata dal padre Giovanni Battista e dallo zio Raffaele, a metà Cinquecento è percettore provinciale in Terra di Bari; Luca Grillo è arredatore delle terzerie del ferro e delle ferriere di Stilo; genovesi sono anche Orlando Longobardo che nel 1644 è titolare dello *ius registri* dell'Udienza di Principato Citra e Basilicata e Vincenzo Celentano, percettore in Terra di Bari nel 1666. Geronimo Montenegro risulta invece l'unico genovese che abbia sperimentato tutte le possibili forme di investimento imprenditoriale: dai banchi pubblici, all'arrendamento delle sete in Calabria, all'esazione sulle dogane di Puglia e Basilicata¹³². Orlando Longobardo, titolare della segreteria della Regia Udienza dal 1635 e Lonardo Longobardo, titolare dello *ius registri*, acquistato nel 1644 per ducati 2200, sono di origine genovese. Altrettanto rilevante la presenza di personale spagnolo nei posti chiave dell'amministrazione Personaggi di origine iberica si ritrovano spesso tra i possessori delle capitanie di guardia della Vicaria, delle capitanie di guardia delle Udienze provinciali e tra i titolari delle mastrodattie. Inigo Lopez de Zarate, segretario del Supremo Consiglio d'Italia, è titolare della mastrodattia di Foggia e delle Udienze di Terra d'Otranto e Basilicata; Filippo Guzman, marchese di Leganés, è titolare della mastrodattia della regia Udienza di Terra di Bari.

Esponente di punta della burocrazia del Regno è Luis Ram. conservatore degli scrivani della cancelleria che, nel 1528 acquista, per ducati 4.000, l'ufficio di Mastro di Zecca delle città di Napoli e L'Aquila; nel libro degli uffici vendibili del 1538 risulta titolare dell'ufficio di regiosecreto e mastroportolano delle provincie di Principato Citra e Ultra¹³³. Francesco Moles, di origine catalana, negli anni '30 del Cinquecento è percettore provinciale e regiosecreto e mastroportolano delle provincie di Terra di Bari e Capitanata; lo spagnolo Giovanni Zevallos acquista nel 1637, per ducati 43.000, la segreteria della Vicaria e, successivamente, per ducati 40.000, l'ufficio di *ius sigilli* della Sommaria. Spagnolo è anche Giovanni Vandeneiden titolare dello *ius sigilli* della Vicaria acquistato, nel 1639, per ducati 21.500. Emblematica anche la carriera di Francesco Reverter: presidente della Sommaria nel 1532, reggente di Cancelleria nel 1557, il Reverter dispone

¹³¹ Ivi.

¹³² Le notizie sul personale amministrativo sono state ricavate dalla lettura dei citati manoscritti. Sulla presenza dei genovesi nel Regno di Napoli: PACINI, A., "I mercanti banchieri genovesi tra la repubblica di San Giorgio e il sistema imperiale spagnolo," in CANTÙ, F., VISGEGLIA, M.A., (eds), *L'Italia di Carlo V: guerra religione e politica nel primo Cinquecento*, Roma, Viella, 2003, pp. 581-595; Musi, A., *Mercanti genovesi nel Regno di Napoli*, Napoli, Edizioni Scientifiche Italiane, 1996.

¹³³ BNN, Ms. I.C.37.

anche di alcune rendite sulle voci del debito pubblico e ha interessi nelle Dogane di Napoli e di Puglia. L'acquisto di alcuni terreni favorisce anche una rapida ascesa feudale del ministro spagnolo conclusa con il conferimento del titolo di duca della Salandra.

Gli "stranieri", che a partire dal primo Cinquecento operano nel Regno di Napoli, sono interessati prevalentemente a quella tipologia di uffici, che oltre al prestigio, garantiscono il controllo del territorio e un potere "occulto" maggiore rispetto a quello legalmente riconosciuto. La vera forza di attrazione per le élites straniere ha osservato Musi, non è l'imprenditorialità quanto "il drenaggio delle risorse attraverso il debito pubblico, la terra, gli uffici"¹³⁴.

Più complessa risulta la dinamica negli uffici provinciali. Nelle regie udienze il controllo degli uffici più influenti spetta ai forensi, negli uffici finanziari si registra una forte presenza di esponenti delle oligarchie locali, i governi regi, come è stato osservato, più che articolazione periferica del potere centrale si configura «come una struttura di potere locale, in cui convivono vecchio e nuovo: famiglie del baronaggio napoletano e provinciale, ma anche giovani leve di un notabilato destinato a condizionare, da una posizione egemonica, tutta la vita politica locale del Mezzogiorno»¹³⁵.

Gli studi condotti hanno evidenziato tre modelli di carriera: quello periferia-centro; quello orizzontale caratterizzato da passaggi interni alle magistrature della capitale, il modello provinciale¹³⁶ a cui è la questione del governo della periferia, attraverso la circolazione di presidi, uditori, avvocati fiscali.

Nel vicereame spagnolo la vendita degli uffici assume caratteristiche differenti rispetto agli altri Stati sia italiani sia europei. Se in alcuni casi la venalità ha favorito l'ascesa di una classe di burocrati fedele alla Monarchia, nel Mezzogiorno contribuisce alla costruzione di una rete clientelare, che si estende non soltanto alla nobiltà tradizionale e agli esponenti dei patriziati locali, ma anche agli aspiranti ufficiali di differente estrazione sociale legati agli uomini di potere da vincoli di parentela, amicizia, o dai molteplici meccanismi della venalità privata. Questa nuova burocrazia, che non può essere identificata con la classe dirigente, si presenta dunque come una categoria composita. La gestione quotidiana del potere, inoltre, evidenzia come l'aspirazione di questo gruppo non sia l'esercizio della funzione amministrativa quanto l'esigenza di ascendere i gradini della gerarchia sociale o costruire rendite complementari o alternative a quelle già gestite. Ad agevolare questa prassi concorrono sia la legislazione sugli uffici locali, che risponde all'esigenza di non alterare gli equilibri politico-amministrativi del Regno, sia l'atteggiamento della Monarchia, che, se da un lato cerca di controllare il processo, dall'altro se ne serve per far fronte alle crescenti esigenze economiche, stipulando un "compromesso" tacito con gli ufficiali.

La venalità degli uffici diventa, dunque, fattore decisivo nel processo di formazione dello Stato nel Mezzogiorno grazie anche alla politica della monarchia che favorisce il reclutamento del personale e il rafforzamento sociale di questa nuova élite. Questo fattore contribuisce a determinare orientamenti e caratteri degli Stati europei tra XVI e XVII secolo.

¹³⁴ MUSI, A., *Mezzogiorno spagnolo*, cit., p. 172.

¹³⁵ MUSI, A., "La venalità degli uffici in Principato Citra. Contributo allo studio dell'amministrazione periferica in età spagnola", *Rassegna Storica Salernitana*, 5 (1996), pp. 51-75.

¹³⁶ Il modello orizzontale rappresenta le seguenti tappe: Vicaria-Sacro Regio Consiglio o R. Camera della Sommaria- Collaterale.

ENCOMIENDAS, SEÑORÍOS, VILLAZGOS. LA DESAMORTIZACIÓN JURISDICCIONAL DE LA ORDEN DE SANTIAGO EN JAÉN DURANTE EL SIGLO XVI

Francisco Javier Illana López
Universidad de Jaén

Resumen: Este trabajo analiza las ventas de señoríos de las encomiendas de la orden de Santiago en el territorio de la actual provincia de Jaén durante el siglo XVI, por las que villas y lugares fueron enajenadas a la orden y vendidas, bien como señoríos a élites nobiliarias, bien como poblaciones realengas. Para ello empleamos fuentes del Archivo General de Simancas, Archivo Histórico Nacional, Archivo General de Andalucía y Archivo de la Real Chancillería de Granada.

Palabras clave: Orden de Santiago, encomiendas, señoríos, reino de Jaén, villas y lugares.

COMMANDERIES, MANORS, TOWNS. THE JURISDICTIONAL DISENTAILMENT OF THE ORDER OF SANTIAGO IN JAÉN DURING THE 16TH CENTURY

Abstract: The aim of this paper is to study the sale of jurisdictions of the Order of Santiago in the Kingdom of Jaén (Spain) during the 16th Century. Towns and villages were disentailed from the Order, and its manors were sold by the Habsburg. We use documentary sources located in the General Archive of Simancas, National Historical Archive, General Archive of Andalucía and Real Chancillería of Granada.

Key words: Order of Santiago, commanderies, manors, Kingdom of Jaén, towns and villages.

ENCOMIENDAS, SEÑORÍOS, VILLAZGOS. LA DESAMORTIZACIÓN JURISDICCIONAL DE LA ORDEN DE SANTIAGO EN JAÉN DURANTE EL SIGLO XVI¹

Francisco Javier Illana López
Universidad de Jaén

"No vendan ni enagenen ni empeñen cosa alguna de las ciudades, villas y lugares, vasallos y jurisdicciones, rentas, pechos y derechos ni otra cosa alguna perteneciente a la Corona Real de los dichos reynos y patrimonio dellos y de los otros estados y señoríos [...]"².

1. Introducción

Las ventas de señoríos en la Castilla de los primeros Habsburgo a lo largo del siglo XVI supusieron la enajenación de numerosos territorios jurisdiccionales a la Iglesia y las órdenes militares, fruto de una venalidad extendida durante los sucesivos monarcas de la Casa de Habsburgo que llevó a la enajenación de numerosos bienes de este tipo. Villas, aldeas, lugares, o meros despoblados cuya jurisdicción, señorío y vasallaje fue expropiada para venderla, bien a élites que se titularon señores sobre las mismas, bien a los propios vecinos de aquellas aldeas que pagaron para exentarse del dominio de las encomiendas y establecerse villas *por sí y para sí*.

Correo electrónico de contacto: fillana@ujaen.es

Enviado: 30/09/2021. **Aceptado:** 27/12/2021.

¹ La realización de este trabajo ha sido posible gracias a la concesión de un contrato de Formación de Profesorado Universitario (FPU) del Ministerio de Ciencia y Universidades, con referencia FPU18/00751, y al Proyecto I+D+i del Ministerio de Ciencia e Innovación PID2019-110225GB-I00/AEI/10.13039/501100011033, cuyo IP es el profesor José Miguel Delgado Barrado, catedrático de Historia Moderna de la Universidad de Jaén.

² MARCOS MARTÍN, A., "De Monarquía compuesta y reinos descompuestos: la idea de *conservación* y las enajenaciones del patrimonio regio en la Castilla de los siglos XVI y XVII", CASTELLANO, J. L. y LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, M. L., *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Editorial Universidad de Granada, Granada, 2012.

Este trabajo estudiará la venta de territorios jurisdiccionales pertenecientes a las encomiendas de la Orden de Santiago en el antiguo reino de Jaén en tiempos de Carlos V y Felipe II, fruto de ese empleo de la venalidad a que aludíamos. Atenderemos a los procesos de enajenación y venta del señorío en cada uno de los casos, deteniéndonos en las figuras de sus compradores, encajándolos en una prosopografía de aquellas élites que llegaron a ser titulares de señoríos merced a esta venalidad inherente a la Monarquía de los Austrias; así como atendiendo también a la posible conflictividad entre concejos, comendadores y señores aparejada a estos procesos.

El marco cronológico tan concreto, el siglo XVI estrictamente, responde al hecho de que fueron los dos primeros soberanos de la Casa de Habsburgo en Castilla quienes promovieron la venta de señoríos eclesiásticos y de las órdenes militares, como señalara el profesor Moxó décadas atrás³, a diferencia del siglo XVII cuando, habiéndose enajenado multitud de señoríos de esta tipología, los monarcas vendieron jurisdicciones de realengo⁴. En cuanto a nuestro marco geográfico, la actual provincia de Jaén, se debe a que constituye esta un territorio realmente rico en cuanto al estudio de procesos de este tipo en la Edad Moderna, a causa de los múltiples órdenes jurisdiccionales existentes, fruto de su carácter fronterizo con la Granada nazarí: señoríos laicos, de órdenes militares o eclesiásticos junto con las poblaciones realengas dibujaban un mosaico bajomedieval sobre el que se cebarían las ventas de señoríos de los Austrias⁵.

Las fuentes primarias en que se apoya nuestra investigación se tratan de documentación archivística exclusivamente. A este respecto, hemos trabajado los procesos de venta de jurisdicción en cada uno de los casos, conservados todos ellos en el Archivo General de Simancas⁶, secciones Mercedes y Privilegios y Dirección General del Tesoro. También la documentación de la Casa de Medinaceli, dentro del Archivo General de Andalucía⁷, se ha consultado de cara a esta investigación. Así mismo, algún expediente de caballero del Archivo Histórico Nacional⁸, sección de Órdenes Militares. A ello se suma la consulta de los pleitos que nos ilustrarán la conflictividad aparejada a estos procesos jurisdiccionales, conservados en el Archivo de la Real Chancillería de Granada⁹. Todo ello se apoya sobre nuestras fuentes secundarias: un elenco bibliográfico sobre las ventas de señoríos en la Castilla de los Austrias, así como sobre la Orden de Santiago y el reino de Jaén en la Edad Moderna. Trabajos antiguos y actuales obra de historiadores como Domínguez Ortiz, Marcos Martín, Nader, Soria Mesa, etc. para el estudio de las ventas de jurisdicción; así como Delgado Barrado, Fernández Izquierdo, Porrás Arboledas u otros para el estudio de las órdenes militares –y la orden de Santiago en concreto– en el reino de Jaén.

³ MOXÓ Y ORTIZ DE VILLAREJOS, S., "Las desamortizaciones eclesiásticas del siglo XVI", *Anuario de historia del derecho español*, 31 (1961), pp. 327-362.

⁴ Al estudio de Moxó para el siglo XVI luego seguiría otro del profesor Domínguez Ortiz, que analizaba cómo en el XVII, apenas quedando poblaciones de señoríos eclesiásticos o de órdenes que enajenar, Felipe IV emprendería la venta de villas realengas: DOMÍNGUEZ ORTÍZ, A., "Ventas y exenciones de lugares durante el reinado de Felipe IV", *Anuario de historia del derecho español*, 34 (1964), pp. 163-208.

⁵ PORRAS ARBOLEDAS, P. A., "El legado de la Edad Media. El régimen señorial en el Reino de Jaén (siglos XV-XVIII)", *En la España medieval*, 5 (1984), pp. 797-832.

⁶ AGS en lo sucesivo.

⁷ AGA, Casa de Medinaceli.

⁸ AHN.

⁹ ARCG en adelante.

Con todo, en este trabajo pretendemos dar continuidad a otros dos anteriores en que analizábamos estos mismos procesos de ventas de jurisdicción para los territorios giennenses de la orden de Calatrava¹⁰. Cerramos así un círculo en el estudio de las ventas de señoríos de las órdenes militares en Jaén durante la Edad Moderna.

2. Las ventas jurisdiccionales en las órdenes militares castellanas en la Edad Moderna

Fue Salvador Moxó el primero en llamar la atención de lo que él denominó como "desamortizaciones eclesiásticas del siglo XVI"¹¹: en efecto, las vicisitudes económicas a causa de los frentes abiertos en la Monarquía de Carlos V y Felipe II y las necesidades para el mantenimiento burocrático de la Monarquía¹² llevaron a padre e hijo a recurrir a amplios arbitrios como la enajenación y venta de señoríos jurisdiccionales de las órdenes militares y de la Iglesia. Los monarcas disponían para ello de dos recursos legales: de un lado, desde tiempos de los Reyes Católicos, los titulares de la Monarquía Hispánica se habían hecho con el control de las órdenes militares incorporándolas a la Corona, acabando así con ese "Estado dentro del Estado"¹³ en que se habían convertido estas poderosas instituciones, pudiendo disponer de sus bienes en lo sucesivo. De otro, Carlos V había recibido sucesivas bulas de los papas Clemente VII (1529), Paulo III (1536) y Paulo IV (1555) por las que podría enajenar y vender bienes –villas, lugares, dehesas, vasallos– hasta 40.000 ducados de renta de estas órdenes que, en definitiva, no eran sino instituciones eclesiásticas. Bulas luego confirmadas por Gregorio XIII en tiempos de Felipe II, autorizando al monarca a vender, no solo bienes de órdenes militares, sino también de dignidades episcopales¹⁴. Estas

¹⁰ En un primer trabajo, atendíamos a las ventas de los lugares que componían la encomienda calatrava de la Peña de Martos: ILLANA LÓPEZ, F. J., "La desmembración del territorio de la encomienda calatrava de Martos: jurisdicciones y villazgos en el *Partido de Andalucía* en la segunda mitad del siglo XVI", en GARCÍA GUERRA, E., LINARES GONZÁLEZ, H. y PERRUCA GRACIA, M. (eds.): *De la nobleza y la caballería. Privilegio, poder y servicio en la articulación de la sociedad moderna, ss. XVI-XVII*, New Digital Press, Palermo, 2019, pp. 375-406. En otro más reciente, estudiábamos la venta de otra serie de villas de las encomiendas de la orden de Calatrava en el eje central del reino a Francisco de los Cobos, secretario del emperador Carlos V: ILLANA LÓPEZ, F. J., "La señorialización de un territorio en el corazón del reino de Jaén: las villas de Francisco de los Cobos (1537-1548)", en BORREGUERO BELTRÁN, C., MELGOSA OTER, O. R., PEREDA LÓPEZ, A. y RETORILLO ATIENZA, A. (coords.): *A la sombra de las catedrales: cultura, poder y guerra en la Edad Moderna*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Burgos, Burgos, 2021, pp. 1941-1957.

¹¹ MOXÓ Y ORTIZ DE VILLAREJOS, S., "Las desamortizaciones eclesiásticas...", *op. cit.*

¹² El profesor Francisco Andújar señala cómo el dinero recogido de estas enajenaciones del patrimonio regio sirvió, entre otras cosas, para la paga de los salarios de los propios funcionarios de los consejos de la Monarquía. ANDÚJAR CASTILLO, F. "Cuando el rey delegaba la gracia: las comisiones de ventas de oficios en la Castilla del siglo XVII", en PONCE LEIVA, P. y ANDÚJAR CASTILLO, F. (eds.), Mérito, venalidad y corrupción en España y América. Siglos xvii y xviii, Albatros, Valencia, 2016, pp. 135-156.

¹³ Así definió a las órdenes militares el hispanista recientemente desaparecido J. Pérez, en su obra PÉREZ, J. *Isabel y Fernando. Los Reyes Católicos*, Nerea, Madrid, 1988, p. 62.

¹⁴ A estas bulas concedidas sucesivamente por los pontífices al emperador y luego confirmadas a su sucesor se han referido repetidamente numerosos estudios dedicados a las ventas de señoríos, sobresaliendo el de FAYA DÍAZ, M. A., "La venta de jurisdicciones eclesiásticas durante el reinado de Felipe II", en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (dir.), *Felipe II (1527-1598). Europa y la Monarquía Católica. Vol II.*, Parteluz, Madrid, 1998, pp. 239-303; o referencias puntuales en trabajos como los de FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F., "Los pueblos de la tierra de Zorita. De vasallos de Calatrava a los nuevos señoríos concedidos por la Corona", en GUILLÉN BARRENDERO, J. A., HERNÁNDEZ FRANCO, J. y ALEGRE CARVAJAL, E. (eds.): *Ruy*

bulas serían repetidas en tantos privilegios de venta de jurisdicción de ambos reinados, legitimando la atribución del monarca para la venta tales bienes.

Podemos situar geográfica y cronológicamente los espacios y tiempos en que en mayor medida se dieron estas desamortizaciones de señoríos a las órdenes militares castellanas. Carlos V y Felipe II enajenaron villas y lugares sobre todo de la Meseta sur, incluido el territorio extremeño dentro de esta; espacios donde las órdenes disponían de amplísimos territorios jurisdiccionales. No así de Castilla la Vieja y la franja del norte cantábrico, donde abundaron las enajenaciones de jurisdicciones episcopales y monásticas por encima de las de órdenes militares¹⁵. Tampoco fue el caso de Andalucía, con la sola excepción del antiguo reino de Jaén, como recordaba Moxó, cuyo carácter fronterizo con la Granada nazarí durante la baja Edad Media había propiciado la existencia de grandes encomiendas, sobre las que se practicarían ampliamente estas ventas de jurisdicciones: "su patrimonio andaluz –excepción hecha del antiguo Reino de Jaén, que resultó más dañado–, sufrió, en general, menor quebranto..."¹⁶. Este carácter excepcional del territorio giennense hace aún más interesante nuestro caso de estudio.

Cronológicamente, estas desmembraciones de bienes jurisdiccionales de las órdenes militares se centran en tres períodos concretos, coincidentes con las guerras con Francia de la década de 1530, y las grandes crisis financieras de 1557-1558 y 1575 (lo que no evita que atendamos a casos dispersos fuera de estas grandes olas enajenadoras). Con todo, se hicieron desaparecer en torno a un 20 por ciento de las encomiendas de las órdenes de Santiago y Calatrava a lo largo de todo el siglo XVI, además de apartar villas y lugares de otras tantas para ser vendidas sin que ello supusiera la desaparición total de la encomienda¹⁷. De todos estos ritmos cronológicos veremos casos en nuestro estudio del territorio giennense.

Pero no solo al Erario de la Monarquía Hispánica beneficiaron estas ventas de jurisdicciones de las órdenes militares. Más allá del interés económico para atraer caudales a las exhaustas arcas reales de Carlos V y Felipe II, existe una segunda motivación detrás de estas enajenaciones, como lo es la sed de ascenso social de quienes se lanzaron a comprar el señorío de sus encomiendas una vez desmembradas. Hablamos de una media

Gómez de Silva, *príncipe de Éboli. Su tiempo y su contexto*, Iberoamericana Vervuert, Madrid, 2018, pp. 213-256; y también MARCOS MARTÍN, A., "Resistir la enajenación... pero pagando. La compra por Talavera de la Reina de los lugares de su tierra y jurisdicción (1587-1594)", en DANDOLO, F., MARCOS MARTÍN, A. y SABATINI, G. (a cura di), *La Compagnia della Storia. Omaggio a Mario Spedicato. Tomo I. Istituzioni ecclesiastiche e poteri tra centri e periferie dell'Europa mediterranea*, Grifo, Lecce, 2019, pp. 437-438.

¹⁵ Sobre las ventas de señoríos de las órdenes militares en las tierras de la Meseta meridional, véanse los trabajos de FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F., "Las ventas de bienes de las órdenes militares en el siglo XVI como fuente para el estudio del régimen señorial", *Hispania*, 42, 151 (1982), pp. 419-462; y también de este mismo autor FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F., "Los pueblos de la tierra de Zorita...", *op. cit.* Para el caso extremeño, PÉREZ MARÍN, T., "La venta de bienes de las Órdenes Militares en Extremadura durante los siglos XVI-XVII", en *Memorias de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes: volumen II*, Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes, Trujillo, 1992, pp. 211-255. Sobre la Submeseta Norte, véase FAYA DÍAZ, M. A., "La venta de señoríos eclesiásticos de Castilla y León en el siglo XVI", *Hispania*, 58, 200 (1982), pp. 1045-1096; también LORENZO PINAR, F. J. e IZQUIERDO MISIEGO, J. I., "Ventas jurisdiccionales en Valladolid en tiempos de los Austrias Mayores", *Studia Histórica. Serie IV: Historia Moderna*, 27 (2005), pp. 191-221.

¹⁶ MOXÓ Y ORTIZ DE VILLAREJOS, S., "Las desamortizaciones eclesiásticas...", *op. cit.*, p. 331.

¹⁷ A este respecto, conocemos cifras concretas: 19 de las 86 encomiendas existentes de la orden de Santiago, y 14 de las 84 pertenecientes a Calatrava se extinguieron al ser vendidas durante el siglo XVI. *Ibid*, pp. 332-335.

nobleza urbana con aspiraciones a entrar en la escala nobiliaria, para lo que era necesario titularse señores de vasallos; esto es, ser titulares de un señorío¹⁸. Con todo, explica el profesor Soria Mesa cómo estas ventas de jurisdicciones no sólo sirvieron a la Monarquía para atraer dinero fácil, sino también para satisfacer y ganarse la fidelidad de unas élites deseosas de ascenso social y económico¹⁹. Fueron estas las que se lanzaron a la compra de señoríos de las órdenes militares, una vez enajenados de sus encomiendas.

El proceso enajenador resulta sistemático en todos los casos: desmembración de la villa o lugar de la encomienda a la que pertenecía, recompensa al comendador cesado con un juro a perpetuidad –que solía estar sobre la renta de la seda de Granada²⁰–, e incorporación de esa población en el patrimonio real de manera efímera para, acto seguido, venderla por precio a un señor²¹:

"Como quiera que el Emperador e Rey mi señor e yo en su nombre quisieramos tener y Retener la dicha villa y heredamiento e Rentas e cosas de Suso declaradas y no vender ny disponer dello esto no hubo lugar ni se pudo hazer por estar como están las Rentas Reales [...]."²²

Ello nos lleva a la segunda vía de venta de jurisdicción: aquellos casos en los que no eran élites quienes efectuaban la compra, sino que eran los propios vecinos de las aldeas y lugares quienes, encabezados por sus concejos, compraban al rey su propia jurisdicción para exentarse así del dominio ejercido por la encomienda, el gobernador o la villa cabecera, pasando a constituirse villas de realengo. Ventas de privilegios de villazgo que no supusieron, por tanto, la desaparición de encomiendas, sino la desmembración de aldeas, lugares y heredamientos a las villas²³, al igual que sucede con las ciudades realengas, y de lo que existen diferentes casos estudiados por la historiografía, con la preeminencia de los trabajos del profesor Alberto Marcos, entre otros²⁴. De ello dijo el profesor Domínguez Ortiz que:

¹⁸ De esta media nobleza de carácter urbano y sus compras de señoríos nos hablan diferentes obras sobre la sociedad de la España moderna, tales como SORIA MESA, E., *La nobleza en la España moderna. Cambio y continuidad*, Marcial Pons, Madrid, 2007, pp. 43-47; o DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. y ALVAR EZQUERRA, A., *La sociedad española en la Edad Moderna*, Itsmo, Madrid, 2005, pp. 103-104.

¹⁹ SORIA MESA, E., "La ruptura del orden jurisdiccional en la Castilla de los Austrias", en GUILLAMÓN ÁLVAREZ, F. J. y RUIZ IBÁÑEZ, J. J., *Lo conflictivo y lo consensual en Castilla: sociedad y poder político, 1521-1715: homenaje a Francisco Tomás y Valiente*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia, Murcia, 2001, p. 443-444.

²⁰ FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F., "Los pueblos de la tierra de Zorita...", *op. cit.*, p. 219.

²¹ "Transferring towns from the military orders into the royal domain and then selling them to royal officials and nobles". NADER, H., *Liberty in absolutist Spain. The Habsburg sale of towns*, Johns Hopkins UP, London, 1990, p. 2.

²² Este fragmento, repetido en todos los procesos de venta de señoríos de órdenes militares, corresponde a la venta de la villa calatrava de Sabiote a Francisco de los Cobos. ILLANA LÓPEZ, F. J., "La señorialización de un territorio...", *op. cit.*, p. 1950.

²³ Sobre estas categorías urbanas en la Castilla moderna, VELA SANTAMARÍA, F. J., "Ciudades, villas y lugares. Urbanización y jerarquía en la Castilla del Siglo de Oro", en *I Congreso Histórico Internacional As Cidades na História: População. Vol. III: Cidade Moderna*, Câmara Municipal de Guimarães, Guimarães, 2013, pp. 195-220.

²⁴ MARCOS MARTÍN, A., "«Porque siendo villa y teniendo jurisdicción por sí vendrá a aumentarse y ser pueblo muy grande...». Exenciones de lugares y concesiones de villazgos en Castilla en el siglo XVI", en CAMPILLO MÉNDEZ, M. y RUIZ IBÁÑEZ, J. J. (coord.), *Felipe II y Almazarrón: la construcción local de un imperio global. Sostener, gobernar y pensar en la frontera*, Universidad de Murcia, Murcia, 2014, pp. 27-

"Mucha más pasión se descubre de las luchas de los pueblos por eximirse de las villas y ciudades de que dependían, y hacerse "villas de por sí", con derecho a nombrar sus propias justicias, administrar sus bienes, tener y acotar un término propio (aunque a veces se conservara la comunidad de montes y pastos), encabezar y repartir los impuestos y salir, en fin, de un estado de tutela"²⁵.

En efecto, las exenciones jurisdiccionales constituyeron procesos que trajeron aparejada una importante cota de conflictividad, latente en los pleitos civiles entre las élites de las ciudades o villas cabecera con los concejos pedáneos de sus aldeas; pero también dentro de las propias aldeas, en las que no siempre existió el acuerdo en endeudarse durante décadas para pagar al rey el privilegio de villazgo²⁶. En ello jugaría un papel esencial una pequeña élite aldeana cuya procedencia nos es oscura, tal vez labradores enriquecidos por la propiedad de la tierra en sus aldeas, quienes encabezaron estos procesos de exención jurisdiccional, y que rápidamente compraron hidalguías y/o los oficios a perpetuidad en los nuevos concejos de estas recién tituladas villas, en busca siempre del anhelado ascenso social²⁷.

En fin, dos tipologías de ventas jurisdiccionales –ventas de señoríos y ventas de privilegios de villazgo– que estructurarán nuestro análisis en lo sucesivo.

3. La enajenación en las encomiendas santiaguistas del reino de Jaén

Resulta preciso, antes de analizar casos concretos, aportar unas pinceladas sobre la orden de Santiago en Jaén y sus encomiendas durante la Edad Moderna a partir de la historiografía. Fundamentales, a este respecto, resultan los trabajos de los profesores Porrás Arboledas sobre los señoríos giennenses²⁸ y Delgado Barrado sobre los caballeros de Santiago en Jaén²⁹.

49; MARCOS MARTÍN, A., "Resistir la enajenación... pero pagando...", *op. cit.* Véanse también otros estudios sobre estas exenciones jurisdiccionales, tales como la obra de NADER, H., *Liberty in absolutist Spain...*, *op. cit.*; GELABERT GONZÁLEZ, J. E., "Ciudades, villas y aldeas (1538-1602)", en FORTEA PÉREZ, J. I. y GELABERT GONZÁLEZ, J. E. (coords.), *Ciudades en conflicto (siglos XVI-XVIII)*, Marcial Pons Historia, Valencia, 2008, pp. 81-106; así como TRUCHUELO GARCÍA, S., "Villas y aldeas en el Antiguo Régimen: conflicto y consenso en el marco local castellano", *Mundo Agrario*, 14, 27 (2013); entre otros muchos.

²⁵ DOMÍNGUEZ ORTÍZ, A., "Ventas y exenciones de lugares...", *op. cit.*, p. 185.

²⁶ Así lo subraya Gelabert, señalando la existencia de altercados en los concejos abiertos en los que los vecinos se reunían para decidir acerca de su exención. GELABERT GONZÁLEZ, J. E., "Ciudades, villas y aldeas...", *op. cit.* Ello lo hemos estudiado en la venta de la villa de Torres al secretario Francisco de los Cobos, cuando ciertos vecinos trataron de *tantearse* pagando por su propia jurisdicción para evitar caer en el régimen señorial, mas no hubo acuerdo en ello: "su majestad es huido de admitirlos, pero el poder que traen no es bastante porque ha de ser de todos los vecinos de la villa [...]". ILLANA LÓPEZ, F. J., "La resistencia villana a las ventas de señoríos en Castilla en la Edad moderna. El caso de Francisco de los Cobos y la villa de Torres: análisis documental", *Chronica Nova*, 47 (2021), en prensa.

²⁷ SORIA MESA, E., "La ruptura del orden jurisdiccional...", *op. cit.*, pp. 451-457.

²⁸ PORRAS ARBOLEDAS, P. A., *La orden de Santiago en el siglo XV. La provincia de Castilla*, Dykinson, Madrid, 1997, especialmente las pp. 255-251 dedicadas a las encomiendas giennenses; PORRAS ARBOLEDAS, P. A., "El legado de la Edad Media...", *op. cit.*

²⁹ DELGADO BARRADO, J. M. y LÓPEZ ARANDIA, M. A., *Poderosos y Privilegiados. Los caballeros de Santiago de Jaén (siglos XVI-XVIII)*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2009.

Como se ha dicho, el reino de Jaén había constituido durante la Edad Media un espacio fronterizo con el reino nazarí de Granada, lo que había motivado la concesión de múltiples territorios jurisdiccionales a la nobleza, a la Iglesia y a las órdenes militares para su administración y defensa. Ya en la Modernidad, como testigo de todo ello había quedado una yuxtaposición de espacios jurisdiccionales distintos: múltiples señoríos en manos de la nobleza, dos señoríos eclesiásticos, así como numerosas encomiendas de las órdenes militares de Calatrava y, para nuestro caso de estudio, Santiago. Fuentes antiguas como el *Atalante Español* de Espinalt o el mismo *Catastro* de Ensenada son vitales a efectos de estudiar estos territorios señoriales, ya que sus autores recogían en ellas la jurisdicción a la que pertenecía cada villa o lugar registrado; así, y a modo ilustrativo, de la villa de Albanchez diría Espinalt que "El Señorío de esta Villa es de la Orden de Santiago, y una de sus Encomiendas, que unida con la de Bedmar, reditua á su actual Comendador 11.291 reales de vellon cada año [...]"³⁰.

Las encomiendas de la orden de Santiago en la actual provincia de Jaén se focalizaban sobre todo en sus límites más orientales, en el territorio de la sierra de Segura, en torno a la encomienda que recibía este nombre³¹; además de otras dos dispersas por el eje central reino, llamadas de Bedmar y Albanchez, y Canena. Podemos sintetizar, por tanto, que la orden de Santiago tuvo una presencia en el reino de Jaén muy inferior a la orden de Calatrava, de la que existieron muchos más señoríos³². Veremos cómo afectaron las enajenaciones y ventas jurisdiccionales a estas encomiendas giennenses de la orden de Santiago.

3.1. Las ventas de señoríos

El citado proceso desamortizador de bienes jurisdiccionales a las órdenes militares castellanas en tiempos de Carlos V y Felipe II llevó a la extinción de una de las encomiendas giennenses de la orden de Santiago, como lo fue la de Bedmar, compuesta por la villa del mismo nombre y también la de Canena, ambas vendidas como señoríos a élites de distinta adscripción y procedencia.

La venta de la villa de Canena a Francisco de los Cobos en 1538 constituye el caso paradigmático de venta de un señorío a una personalidad de la alta administración del Estado –el secretario del emperador, nada menos–. Casos muy puntuales por los que los monarcas, además de obtener beneficios económicos con estas operaciones, trataron de

³⁰ ESPINALT, B. *Atlante español ó Descripción general Geográfica, Cronológica, e Histórica de España, por Reynos, y Provincias: De sus ciudades, Villas, y Lugares más famosos: de su Población, Rios, Montes, &c. Adornado de estampas finas, que demuestran las Vistas perspectivas de todas las Ciudades: Trages propios de que usa cada Reyno, y Blasones que les son peculiares. Tomo XIII*, Imprenta de Antonio Fernández, Madrid, 1787, p. 244.

³¹ Hemos de partir de que el territorio del antiguo reino de Jaén no se corresponde exactamente con la actual provincia, constituida con la delimitación de Javier de Burgos en el XIX, sobre todo en sus límites orientales. De este modo, las encomiendas de la orden de Santiago ubicadas en la sierra de Segura se adscribían territorialmente durante el Antiguo Régimen al reino de Murcia; si bien, nosotros las trataremos en este estudio, en tanto en cuanto se insertan actualmente dentro del territorio de la provincia giennense.

³² Para situar geográficamente todas estas encomiendas, véase la cartografía de las órdenes militares elaborada por LÓPEZ GONZÁLEZ, C., POSTIGO CASTELLANOS, E. y RUIZ RODRÍGUEZ, J. I., "Las órdenes militares castellanas en la época moderna. Una aproximación cartográfica", *Cuaderno de estudios manchegos*, 18 (1998), pp. 215-272.

recompensar a sus más altos servidores; así haría luego Felipe II con su secretario Juan Vázquez de Salazar, vendiéndole la villa de El Mármol, desmembrada de la sede episcopal giennense³³; o Felipe III con el duque de Lerma, a quien vendió las celebérrimas villas de Behetría³⁴. Además, el caso de las ventas de villas a Cobos resulta digno de singularización, por constituir las primeras ventas de jurisdicciones efectuadas en el reinado del emperador, prolegómeno a una práctica que se generalizaría a lo largo de todo el período de los Habsburgo hispanos³⁵.

Nacido en Úbeda en alguna fecha imprecisa a caballo entre el Medioevo y la Modernidad, en el seno de una familia cuyo linaje desconocemos, pero en absoluto adscrito al estamento privilegiado, Cobos tuvo la astucia para ascender desde los regimientos del concejo ubetense hasta la corte de los Reyes Católicos y luego de Carlos de Gante³⁶. Retornado a Castilla junto al rey ya como secretario, siendo uno de los hombres más poderosos de la Monarquía, Cobos trataría de adquirir un estatus social a la altura de su posición política, esto es, ingresar en el estamento nobiliario. Para ello emplearía distintas vías, tales como el enlace matrimonial con doña María Sarmiento de Mendoza, hija de don Juan Hurtado de Mendoza y doña María Sarmiento de Castro, condesa de Rivadavia; la fundación de un mayorazgo junto a esta en el que conservar toda su fortuna; el hábito de caballero de Santiago; y, por supuesto, la compra de señoríos en su reino natal de Jaén³⁷. Las villas de Sabiote, Torres y Jimena de la Orden de Calatrava, y Canena de la orden de Santiago, serían enajenadas por Carlos V, vendiéndolas a su favorito y su esposa entre 1537-1548.

La villa de Canena era desmembrada de las órdenes de Calatrava y Santiago en 1538 y vendida al secretario del emperador, en un proceso singular por estar aquella dividida jurisdiccionalmente entre la encomienda calatrava de Torres y Canena, y la encomienda de Bedmar, esta otra de la orden de Santiago³⁸. Así se reflejaba en el asiento de venta: "apartamos de las dichas hordenes e mesas maestras de santiago de la espada e calatraua e encomiendas de bedmar e torres e canena las villas de torres e canena..."³⁹. Se apartaba del señorío sobre esta villa de Canena al entonces comendador de Bedmar, don Alonso de la Cueva Benavides, quien fue recompensado con la media de las rentas anuales

³³ MARTÍNEZ ROJAS, F. J., "Una 'Iglesia principal y calificada'. Las bases geográficas, demográficas y económicas de la diócesis de Jaén en el s. XVI", *Giennium: revista de estudios e investigación de la Diócesis de Jaén*, 8 (2005), pp. 501-604.

³⁴ MARCOS MARTÍN, A., "*Desde la hoja del monte hasta la piedra del río...* La venta al Duque de Lerma de las once villas de Behetría de Castilla la Vieja", Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses, 74 (2003), pp. 49-113.

³⁵ "No fue extraño poner en marcha el proceso desamortizador el célebre Secretario Francisco de los Cobos, quien resultaría uno de sus primeros beneficiados". MOXÓ Y ORTIZ DE VILLAREJOS, S., "Las desamortizaciones eclesiásticas...", *op. cit.*, p. 335. Las ventas de estas villas al secretario Cobos las hemos estudiado recientemente en ILLANA LÓPEZ, F. J., "La señorialización de un territorio...", *op. cit.*

³⁶ Como obra de referencia a este respecto, véase la biografía de KENISTON, H., *Francisco de los Cobos. Secretario de Carlos V*, Castalia, Madrid, 1980; así como su entrada en el Diccionario Biográfico Español: PÉREZ MARCOS, R., "Francisco de los Cobos y Molina, señor de Sabiote", en *Diccionario Biográfico Español*, Real Academia de la Historia, Madrid, 2011.

³⁷ A todas estas vías de ascenso social en Cobos hemos hecho referencia en ILLANA LÓPEZ, F. J., "La señorialización de un territorio...", *op. cit.*, pp. 1943-1945.

³⁸ En absoluto constituye este caso una anomalía, pues conocemos otros casos de villas divididas entre dos o tres encomiendas, como las extremeñas que aparecen en PÉREZ MARÍN, T., "La venta de bienes de las Órdenes Militares...", *op. cit.*, p. 248.

³⁹ AGA, Casa de Medinaceli, Leg. 470, ff. 629-640.

de la villa en los cinco años anteriores, según quedaba estipulado en aquel Breve de Clemente VII de 1529: una ingente cantidad de 91.652,5 maravedís que recibió el comendador de la Corona por la desmembración de esta villa santiaguista, en julio de 1548. Un personaje, este comendador, que todavía quedaría al frente de su encomienda de Bedmar, y que nos resultará de sumo interés más adelante.

Si bien, este desembolso por la Real Hacienda para compensar al comendador cesado resultaría irrisorio en comparación con el dinero recibido de Cobos por el señorío de la villa. El precio pagado sería el habitual para las ventas de señoríos del siglo XVI, establecido en 16.000 maravedís por vasallo y 42.000 por cada millar de renta de las villas, lo que en Torres y Canena ascendió a 21.796.315,5 maravedís que don Francisco hubo de pagar por titularse señor, a razón de sus 405 vecinos, 357.817,5 maravedís de renta anual más el precio de sus castillos⁴⁰. Con todo, don Francisco de los Cobos pudo añadir la villa de Canena a las de Sabiote y Torres, que irían dando forma a su señorío luego ampliado por su viuda y su primogénito, don Diego de los Cobos, a su muerte.

La otra venta de señorío de la orden de Santiago a que atenderemos en el territorio giennense viene de la mano de la anteriormente descrita, con la compra por don Alonso de la Cueva Benavides de su encomienda de Bedmar en 1559. En efecto, dos décadas después de la desmembración de la villa de Canena a la encomienda de Bedmar, aquel comendador a que hacíamos referencia trataría también de beneficiarse de las ventas de señoríos de los Austrias, promoviendo él mismo la enajenación y compra de la encomienda de la que era titular, algo que no deja de ser paradójico⁴¹.

Más referencias tenemos de este linaje De la Cueva al que adscribimos a don Alonso, perteneciente a la oligarquía urbana de la Úbeda moderna, y cuya Casa habría de engrandecerse merced al servicio a la Corona en tiempos de Felipe II y Felipe III. Los Cueva, titulares también del señorío de Solera y vizcondado de Huelma, estaban ligados a la encomienda de Bedmar desde la segunda mitad del siglo XV, en la que venían sucediéndose generacionalmente, al punto de que "tal fue la continuidad de los Cuevas en la referida Encomienda, que casi llegó a adoptarse el escudo de armas de la familia"⁴². Este solo era alguno de los honores que observamos en las titulaciones de los antepasados paternos y maternos de don Alonso, que habían ostentado los señoríos de Solera y Jabalquinto, el vizcondado de Huelma y es posible que el adelantamiento de Cazorla⁴³. En don Alonso, caballero de la orden de Santiago, encontramos ya a la quinta generación ininterrumpida de esta Casa como titulares de la encomienda, lo que explica su motivación para convertirla en señorío; máxime, si tenemos en cuenta que no pudo recibir el título de

⁴⁰ El hecho de que las villas de Torres y Canena –de Calatrava y Santiago respectivamente– se vendieran en conjunto, nos imposibilita conocer la población y rentas de cada una y, por tanto, el precio de la de Canena, que interesa a nuestro estudio por ser la adscrita a la encomienda de Bedmar de la orden de Santiago.

⁴¹ El propio *Catastro* de Ensenada diría "que el primer Señor de dha villa fue Dn. Alonso de la Cueva quien la comprò al Señor Rey Dn Phelipe segundo el año de 1563 en precio y quantia de 19.754[mil]951 mars. y medio, para cuya venta dio Señor Rey la desmembro de la Encomienda de Santiago en virtud de Bullas Pontificias". AGS, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, L. 323, Fol. 860v.

⁴² JARA TORRES NAVARRETE, G. y TROYANO VIEDMA, J. M., "Comendadores, señores y marqueses de la villa de Bedmar (1227-1927)", *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 101 (1980), pp. 27-64.

⁴³ Además, uno de los testigos de la probanza de su expediente de caballero se hace referencia a un bisabuelo suyo adelantado de Cazorla, lo cual no hemos podido contrastar ni se menciona el otro lugar: "Q[ue] no conosco a la mugr del dho don juan de benavides madre de la dha dona maria [madre esta de don Alonso] mas de tener notiçia de su parentela e se hª de dona juana de valençia mugr q[ue] fue del adelantado de cazorla [...]". AHN, OOMM, Caballeros, Santiago, 2268-2269, fol 1r.

Solera, que recayó en su hermano, lo que probablemente le llevaría a la fundación de este otro nuevo Estado señorial⁴⁴. Don Alonso de la Cueva Benavides supondría el punto de inflexión en el estatus social de este linaje giennense: sus sucesores, II y III señores de Bedmar, harían de su máxima el servicio a la Corona en tiempos de los tres Felipes⁴⁵, viéndose entonces convertido el señorío de Bedmar en un marquesado.



Figura 1. Genealogía de don Alonso de la Cueva Benavides, I señor de Bedmar. Elaboración propia⁴⁶

El caso, como decimos, es singular y no hemos localizado parangón en la historiografía: el hecho de que un comendador compre su propia encomienda resulta algo insólito, y el privilegio de señorío merece de un análisis de sus contenidos. Las intenciones de don Alonso parecen claras: de un lado, asegurar para su linaje la jurisdicción sobre esta villa legándola a sus sucesores, habida cuenta de las encomiendas no eran hereditarias, mientras que el señorío sí. De otro, con esta operación lograría controlar totalmente las rentas de la población, sin tener que rendir cuenta alguna a la Mesa Maestral:

⁴⁴ Don Alonso de la Cueva era hermano de don Juan de la Cueva Benavides, quien dejó su título señorial a su hijo y heredero, Juan de la Cueva, mientras que en la encomienda fue sucedido por su hermano, quien nos ocupa. JARA TORRES NAVARRETE, G. y TROYANO VIEDMA, J. M., "Comendadores, señores y marqueses...", *op. cit.*, pp. 39-40.

⁴⁵ Don Luis de Cueva-Benavides, II señor de Bedmar, ocupó oficios y cargos como los de Teniente de Gobernador de la Alhambra, Gobernador y Capitán General de las Islas Canarias, o Presidente de la Real Audiencia, a la vez que sirvió al rey en empresas como la pacificación de Portugal o la de Lepanto. Por su parte, don Alonso de la Cueva Benavides, III señor de Bedmar, hizo su carrera en el ámbito diplomático, actuando como embajador en ciudades como Venecia o Bruselas en los reinados de Felipe III y Felipe IV. TROYANO CHICHARRO, J. M., "Don Alonso de la Cueva-Benavides y Mendoza-Carrillo (Granada, 1574 - Málaga, 1655)", *Chronica Nova*, 24 (1997), pp. 273-314; ESTEBAN ESTRÍNGANA, A., "Cueva-Benavides y Mendoza-Carrillo, Alonso de la", en *Diccionario Biográfico Español*, Real Academia de la Historia, Madrid, 2011.

⁴⁶ Para la reconstrucción de este árbol genealógico, hemos empleado el expediente de caballero de Santiago de don Alonso de la Cueva Benavides, localizado en AHN, OOMM, Caballeros, Santiago, 2268-2269; así como el trabajo de JARA TORRES NAVARRETE, G. y TROYANO VIEDMA, J. M., "Comendadores, señores y marqueses...", *op. cit.*, pp. 33-41.

"Os lo vendo libre y desenbargado de todo encargo y seruicio de la dha orden e imposiçiones decimas quartas y medios frutos y otros qualesquier subsidios y contribuçiones y reepartimient^os de lanças e otras cualesquier cosas de qualquier calidad que sean que por rrazon de auer sido bienes de la dha orden e encomienda el maestre e comendador heran obligados a pagar e servir y contribuir asi a la santa sede apostólica e a el dho maestre y orden y convento De Santiago"⁴⁷.

A estos beneficios económicos habríamos de sumar la recompensa que él mismo habría de recibir en calidad de comendador según el Breve de Clemente VII: recordemos, la media de las rentas de la villa en los cinco años anteriores, "qualdho privilegio de la dha recompensa se dio y entrego a vos el dho don alonso de la cueva comendador de la dha encomienda de bedmar y lo rreçebistes y açeptastes la dha recompensa"⁴⁸. La compra no pudo ser más beneficiosa para don Alonso. El único obstáculo a la operación residía en su condición de caballero de la orden de Santiago, con el problema aparejado que pudiera traerle el hecho de, como comendador, haber promovido la enajenación de su villa, algo que Felipe II supliría en el privilegio de venta del señorío, emitido en 1559 desde la corte de Valladolid:

"Suplo qualesquier defetos de forma y de solemnyndad que por rrazon de ser vos caballero de la dha orden avian de yntervenir esta venta [...] qualesqyer leyes establecimiyentos desposiçiones y estatutos de la dha orden generales e particulares que en contra sean o puedan ser o que dispongan que ningun cauallero ny comendador de la dha orden no puedan comprar bienes e rentas vasallos y jurisdiccion della"⁴⁹.

Poblada por 456 vecinos y con 367.279 maravedís de renta anual, a razón de 16.000 maravedís por vecino y 42.500 maravedís por cada millar de renta, la villa se vendió en 19.854.951,5 maravedís, incluida también la tasación del castillo. Cuantía que hubo de pagar don Alonso de la Cueva por la compra del señorío de Bedmar.

Con estas ventas, quedaba totalmente extinta la encomienda de Bedmar de la orden de Santiago en el reino de Jaén, que a lo largo de la primera mitad del siglo XVI había visto enajenadas y vendidas sus dos villas –Canena y Bedmar– como hemos visto. Ahora bien, ¿qué cambios pudieron traer aparejadas a las poblaciones estas ventas de jurisdicciones? En la práctica, todo parece indicar que solamente un cambio de una modalidad señorial a otra –del señorío eclesiástico al nobiliario–, con lo que sólo con reservas podemos hablar de una supuesta "refeudalización" provocada por las ventas de señoríos de los Habsburgo españoles⁵⁰.

⁴⁷ AGS, EMR, MER, Leg. 264, Exp. 36, fol. 15r.

⁴⁸ *Ibid.*, fol. 6v.

⁴⁹ *Ibid.*, fol. 29r-v.

⁵⁰ "Es indudable que la frase *vender vasallos* tiene más de escandalosa en las palabras que en la realidad. porque, si vamos a la entraña del asunto, ¿qué es lo que el comprador adquiriría? Nada que perteneciera a la persona o bienes de los habitantes; por tanto, cualquier parangón con el régimen feudal sería falso". DOMÍNGUEZ ORTÍZ, A., "Ventas y exenciones de lugares...", *op. cit.*, p. 183. Sobre la venta de señoríos y la discutida "refeudalización", véase también la obra de SORIA MESA, E., *La venta de señoríos en el reino de Granada bajo los Austrias*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada, Granada, 1995, pp. 27-30.

3.2. Las exenciones jurisdiccionales o ventas de villazgos

Dentro de este marco de las ventas de jurisdicciones de los Austrias en que venimos construyendo nuestro discurso, hemos de sumar la segunda modalidad a que hacíamos referencia: los privilegios de villazgo concedidos –vendidos– a tantas aldeas o lugares que, deseosos de segregarse de la jurisdicción de los comendadores y gobernadores, pagaron por constituirse villas de realengo, lo cual observamos sobradamente en las poblaciones de órdenes militares⁵¹. Conflictos en los que atendemos a un choque de intereses a distintos niveles entre los comendadores y gobernadores de partido de las encomiendas; los concejos villanos, que evitarían por todos los medios la pérdida de sus lugares, así como aquella pequeña élite local, deseosa de hacerse con el poder en las nuevas villas segregadas de las ciudades.

De esta tipología de ventas jurisdiccionales, las ventas de privilegios de villazgo, veremos otros dos exponentes en los territorios giennenses de la orden de Santiago: los lugares de Génave y Torres de Albalanche, aldeas de la encomienda de Segura de la Sierra. Una encomienda que, a inicios de la Edad Moderna, estaba formada por las villas de Segura –con su arrabal de Orcera–, Siles, Hornos y Albaladejo, y por las aldeas o lugares de Torres de Albalanche, Génave, Villarrodriego, Las Vayonas, la Puerta, Catena y Venta de Secilla⁵². Decía Porrás Arboledas que "las desmembraciones del siglo XVI afectaron poco a los santiaguistas, que sólo cedieron su barrio de Canena al marqués de Camarasa y la villa de Bedmar al cuarto señor de Solera"⁵³. No se equivocaba el historiador en no contabilizar estas exenciones jurisdiccionales de Génave y Torres dentro de esas enajenaciones, pues los privilegios de villazgo no suponían desmembración de una población de la encomienda, como hemos visto, sino el cambio en la jerarquía, pasando de aldea a villa, mas igualmente perteneciente a la Orden⁵⁴. Así se indicaba explícitamente en el privilegio de villazgo de la villa de Génave: "por esta merçed que vos hacemos no se entienda perjudicar ni perjudicamos a la juridiçion que la dicha orden de santiago y el maestre della y su gouernador y alcaldes mayores della tienen [...]"⁵⁵.

En realidad, y como sucediera en tantos otros casos, las peticiones de privilegios de villazgo en estas poblaciones santiaguistas giennenses no fueron sino la salida a los conflictos existentes durante décadas entre los vecinos de las aldeas contra los comendadores, gobernadores de partido y/o alcaldes mayores⁵⁶. Una conflictividad latente

⁵¹ "En las poblaciones de órdenes militares se levantó una notable oposición a caer en el señorío, lo que movió a los vecinos más influyentes a comprometer el patrimonio concejil pagando los donativos mencionados". FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F., "Los pueblos de la tierra de Zorita...", *op. cit.*, p. 225.

⁵² Siguiendo con la problemática indicada más arriba, no todas estas poblaciones se encuadran en la actual provincia de Jaén, por estar esta encomienda durante el Antiguo Régimen a caballo entre territorios del reino de Jaén, de Murcia y de la actual provincia de Albacete, lo cual sería alterado con la demarcación provincial de Javier de Burgos en el siglo XIX. PORRAS ARBOLEDAS, P. A., *La orden de Santiago en el siglo XV...*, *op. cit.*, p. 258.

⁵³ PORRAS ARBOLEDAS, P. A., "El legado de la Edad Media...", *op. cit.*, p. 817.

⁵⁴ Así lo observábamos para las exenciones jurisdiccionales de las aldeas de la encomienda calatrava de Martos, en ILLANA LÓPEZ, F. J., "La desmembración de la encomienda calatrava...", *op. cit.*

⁵⁵ AGS, EMR, MER, Leg. 291, Exp. 7, Fol. 7r.

⁵⁶ Sobre las atribuciones de cada uno de estos oficiales en las villas de órdenes militares, véanse los trabajos de GARCÍA HERNÁN, D., "El gobierno municipal en las villas de señorío. Siglo XVI", en BERNARDO DE ARES, J. M. y MARTÍNEZ RUIZ, E., *El municipio en la España moderna*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 1998, pp. 191-215; así como LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J., "El régimen local en los territorios de

en los pleitos conservados en el Consejo de Órdenes o en la Real Chancillería de Granada, como el que enfrentó a los lugares precisamente de Génave, Torres de Albánchez y Villarrodrigo contra don Pedro de Portocarrero, marqués de Villanueva del Fresno y comendador de Segura de la Sierra, y el concejo de esta villa, entre 1542-1550, a causa de las imposiciones de diezmos que el comendador pretendía sobre sus lugares⁵⁷. Unas imposiciones desiguales, que recaían en mayor medida en las aldeas que en la villa, lo que había llevado a este largo pleito contra los vecinos aldeanos, cuyo procurador alegaba "q[ue] mis partes no contradizen la paga de los diezmos sino que los quieren pagar segund son obligados de derecho y segund se paga en todos estos rreynos [...]"⁵⁸. Pleito que fue ganado por los vecinos de los lugares, por sentencia de la Real Chancillería en vista y revista.

Es solo una muestra de los excesos cometidos por los comendadores y las villas cabecera, la de Segura en este caso, y que llevarían a nuestros lugares a la petición del privilegio de villazgo al emperador sólo unos años después. Prácticamente a la par, las villas de Torres de Albánchez y Génave solicitaron al Consejo de Hacienda de Carlos V sus privilegios de villazgo en 1553 y 1554 respectivamente, exentándose de la jurisdicción de la villa de Segura de la Sierra casi al mismo tiempo⁵⁹. No es un caso aislado esta suerte de solidaridad aldeana frente al abuso de las villas cabecera: poblaciones que unían fuerzas y pleiteaban juntas, tal y como se ha puesto de relieve en diversos trabajos sobre el tema⁶⁰. Los argumentos eran prácticamente los mismos: la elevada distancia desde las aldeas hasta la villa, lo que dificultaba a sus vecinos el ir a reclamar a la justicia a causa de no tener jurisdicción; así mismo, el trato desigual recibido por los vecinos aldeanos por parte de la justicia villana. Un discurso que se repetía en todos los privilegios de villazgo de manera casi sistemática, con idénticas alegaciones en todos los casos, como señala el profesor Alberto Marcos⁶¹. Así se recogía en el privilegio de villazgo de Génave:

órdenes militares (ss. XVI-XVII), en BERNARDO DE ARES, J. M. y MARTÍNEZ RUIZ, E., *El municipio en la España moderna*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 1998, pp. 249-304.

⁵⁷ No debía pasar por buena coyuntura económica este II marqués de Villanueva, pues por esos años –en 1554, concretamente– tenemos constancia del reclamo que el convento de Uclés de la orden de Santiago le estaba haciendo de diezmos impagados, lo que explicaría estas imposiciones extraordinarias pretendidas por el comendador sobre sus lugares. AHN, OO.MM, Santiago, Archivo General del Convento de Uclés, carp. 311, nº 39.

⁵⁸ ARCG, Leg. 1532, Exp. 9, fol. 16r.

⁵⁹ El privilegio de exención jurisdiccional de la villa de Torres de Albánchez se localiza en AGS, EMR, MER, Leg 341, Exp. 16; el de la villa de Génave, en AGS, EMR, MER, Leg. 291, Exp. 7.

⁶⁰ Podemos citar, a este respecto, el caso de una reunión clandestina en 1584 de los regidores de las poblaciones giennenses de Mancha Real, Los Villares, Cambil, Pegalajar y Campillo, en el monasterio de los Padres Basilio de Cazalla, quienes acordaron ir a la Corte a denunciar los abusos del corregidor de Jaén y solicitar juntas sus privilegios de villazgo, como señalaba el estudio de DELGADO BARRADO, J. M., FERNÁNDEZ GARCÍA, J. y LÓPEZ ARANDIA, M. A., *Fundación e independencia. Fuentes documentales para la historia de Valdepeñas de Jaén (1508-1558)*, Diputación de Jaén y Universidad de Jaén, Jaén, 2009. También, y más similar a nuestro caso de estudio, señalábamos cómo las aldeas de Santiago de Calatrava e Higuera de Calatrava solicitaron su exención jurisdiccional de la villa calatrava de Martos a la par, en ILLANA LÓPEZ, F. J., "La desmembración de la encomienda...", *op. cit.*, pp. 392-395.

⁶¹ "Encontramos en esta exposición de agravios, palabras, giros, argumentos, etc., que se repiten sin apenas variación, en todos los expedientes de villazgo que hemos reunido y constituyen nuestra amplia base de datos. No por ello hemos de pensar, empero, que el discurso así construido es puramente artificial y convencional [...]". MARCOS MARTÍN, A., "«Porque siendo villa y teniendo jurisdicción...», *op. cit.*, pp. 32-34.

"Que desde ese dicho lugar a la dicha villa de segura ay tres leguas de muy malo y aspero camino y se pasan en el dos rios el uno dellos sin puente y los alcaldes de ese dicho lugar no tienen jurisdicción alguna en causas criminales y que en las çeviles tienen solamente jurisdicción en quantia de cien mrs y que los vezinos dese dicho lugar hazen muchas costas y gastos en yr a juhizio a la dha villa de segura y algunas veces los pobres viudas y otras personas dexan de pedir su justicia y de se defender de los que algo les piden y demandan por no poder yr a la dicha villa de segura a seguir los pleitos y causas que les suceden e que por no tener los alcaldes dese dicho lugar jurisdicción en causas criminales muchas veces quedan los delitos que se cometen en el y en la dicha dehesa sin punición ni castigo e otras veçes por delitos muy pequeños y con poca o ninguna ynformación lleuan presos a los vezinos dese dicho lugar a la dicha villa de segura muchos días [...]"⁶².

Ambas villas compraron de la Real Hacienda de Carlos V el privilegio de villazgo casi simultáneamente: la de Torres de Albánchez en 1553, y la de Génave en 1554. Para ello, Torres hubo de servir al emperador con 1.629.000 maravedís por sus 276 vecinos, a razón de 5.900 maravedís por vasallo; por su parte, Génave hizo lo propio con 1.742.000 maravedís por sus 268 vecinos, a un precio de 6.500 maravedís por cada uno de ello. Cifras realmente inferiores a las ventas de villazgos posteriores, ya del reinado de Felipe II, cuya cuantía habitual hemos visto que estaría en torno a los 16.000 maravedís por vasallo, y que se mantendría también en la centuria siguiente⁶³. No se refleja, en cambio, precio por millar de renta como veíamos en las ventas de señoríos, dado que las rentas de las poblaciones a las que se vendía su privilegio de villazgo quedaban en la Corona, al no enajenarse estas como señoríos.

Una diferencia en cuanto al término municipal concedido a cada una de estas recién tituladas villas. La villa de Génave disponía de una dehesa propia de una legua de extensión, "la cual tiene sus mojonos deslindados y conocidos que es propia de ese dicho lugar en que los vezinos y moradores del tienen sus heredades güertas vinos y labranças donde pastan sus ganados"⁶⁴. Esta sería concedida como término jurisdiccional a esta villa en su privilegio. En cambio, la aldea de Torres de Albánchez no disponía de un territorio propio como tal, formando parte de una mancomunidad de pastos con la villa de Segura y el resto de sus lugares. Es por ello que se le concedería un término de media legua alrededor del núcleo urbano, de manera que "no se entienda ynovar cosa alguna en lo tocante a los pastos y prados y abreuaderos et labranzas y otros qualesquier aprouechamientos [...] de la forma e manera que an seydo y estado en tyempo que esa dha villa era aldea dela dha villa de segura"⁶⁵. En las aldeas exentadas de Segura de la Sierra vemos dos casuísticas distintas en cuanto a la concesión de términos municipales en el momento de las ventas de villazgos: la delimitación de un término primitivo, que es lo

⁶² AGS, EMR, MER, Leg. 291, Exp. 7, Fols. 4v-5r.

⁶³ En nuestro marco cronológico exacto, el lugar de Mancha Real pagó a la Real Hacienda de Carlos V 6.630 maravedís por cada uno de sus vecinos en 1554 (AGS, EMR, MER, Leg. 303, Exp. 6); en el caso de las encomiendas giennenses de órdenes militares, la villa de Torredonjimeno pagó a razón de unos 5.600 maravedís por vecino en 1558, mientras que Higuera y Santiago pagarían a razón de 21.000 maravedís en el privilegio de su exención en 1591, como señalábamos en ILLANA LÓPEZ, F. J., "La desmembración de la encomienda...", *op. cit.*, p. 390.

⁶⁴ AGS, EMR, MER, Leg. 291, Exp. 7, Fols. 4r-v.

⁶⁵ AGS, EMR, MER, Leg. 341, Exp. 16, Fols. 4v-5r.

habitual, o la conservación de la mancomunidad procurando evitar nuevos pleitos por el aprovechamiento de los pastos⁶⁶.

En fin, con la compra del privilegio de villazgo a ambas se les concedía por igual la constitución de sus concejos con *jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio*⁶⁷, con sus alcaldes ordinarios, regidores, alguacil, guardias de monte, etc. Oficios rápidamente copados por la misma élite local que había encabezado la exención jurisdiccional, la cual nos es desconocida en la mayoría de los casos, como veíamos más arriba. A estos se otorgaba la soberanía como villa, con esa formulación repetida por igual en los privilegios: “mandamos a todas y qualesquier justiçias al conçejo alcaldes e regidores caualleros escuderos y ofiçiales y ombres buenos de la dicha villa de segura y sus alcaldes [...] no se entrometan a os perturbar la dicha juridiçion”⁶⁸.

Caso omiso haría la villa de Segura a toda esta parafernalia, en esa respuesta revanchista señalada por el profesor Soria Mesa que habitualmente siguió a las ventas de sus lugares; ciudades que "situaron las ventas de jurisdicciones a la cabeza de sus males"⁶⁹. En efecto, las ciudades resistieron por todos los medios las enajenaciones, pleiteando para evitar la desmembración, o meramente pagando ellas por la jurisdicción de los lugares⁷⁰. En caso de ver perdida la causa, su actitud sería de revancha con sus villas exentadas durante las décadas siguientes, litigando por asuntos como las lindes de los términos, atribuciones de justicia, el paso de ganados, las propiedades de las oligarquías urbanas que habían quedado en término de las villas, etc., para lo que serían buena herramienta las visitas ordinarias⁷¹. Así se observa en nuestros casos de estudio, por la intromisión de los alcaldes mayores de Segura de la Sierra en las atribuciones de justicia de las nuevas villas de Torres y Génave. Beltran y Antonio de Sandoval, susodichos alcaldes, no solo se habían negado a entregar a las tituladas villas la documentación de los procesos pendientes que ahora deberían resolverse en aquellas, sino que también habían aprovechado dichas visitas ordinarias para cometer cuantos excesos tuvieron a bien, en quebrantamiento del privilegio

⁶⁶ LORENZO PINAR, F. J. e IZQUIERDO MISIEGO, J. I., "Ventas jurisdiccionales en Ávila en tiempos de los Austrias Mayores", *Norba. Revista de Historia*, 16 (1996-2003), p. 393.

⁶⁷ Sobre la significación de estas formulaciones en derecho, repetidas sistemáticamente en todos los títulos de villazgo y de señorío, véase el trabajo de CHAMOCHO CANTUDO, M. A., "El lenguaje del conflicto: los discursos de poder de las élites locales a través de los procedimientos de segregación o agregación municipal", en DELGADO BARRADO, J. M. y LÓPEZ ARANDIA, M. A., *Ciudades de Jaén en la historia: siglos XV-XXI*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, Sevilla, 2011, p. 343.

⁶⁸ AGS, EMR, MER, Leg. 291, Exp. 7, Fol. 6v.

⁶⁹ SORIA MESA, E., *La venta de señoríos en el reino de Granada...*, *op. cit.*, p. 82; véase el capítulo VII completo "La Respuesta de las ciudades", pp. 81-98.

⁷⁰ Casos de este tipo se observan en estudios como MARCOS MARTÍN, A., "Resistir la enajenación... pero pagando...", *op. cit.*; así como, para los territorios giennenses de órdenes militares, ILLANA LÓPEZ, F. J., "Fernando de Torres y Portugal, conde de Villardompardo, y su intento frustrado de compra del lugar de Jamilena de la encomienda calatrava de Martos (1561)", *Historia y Genealogía*, 9 (2019), pp. 114-127.

⁷¹ Los abusos cometidos por los corregidores –en tierras de realengo– y los gobernadores y alcaldes mayores –en señoríos de órdenes militares– durante sus visitas de residencia serían una constante seguida de estas exenciones, por el carácter de "tutela" que ejercerían sobre las villas exentadas, a lo que los reyes tratarían de dar salida limitando tales visitas: "que el corregidor y justicia de Vuestra Magestad de la dicha ciudad han de yr e venir a visitar las dichas villas de su tierra como lo hazen siempre de hordinario [...]". SORIA MESA, E., *La venta de señoríos en el reino de Granada...*, *op. cit.*, p. 160. Véanse los trabajos de MARCOS MARTÍN, A., "Porque siendo villa y teniendo jurisdicción...", *op. cit.*, pp. 30-31; GELABERT GONZÁLEZ, J. E., "Ciudades, villas y aldeas...", *op. cit.*, pp. 98-100; LORENZO PINAR, F. J. e IZQUIERDO MISIEGO, J. I., "Ventas jurisdiccionales en Ávila...", *op. cit.*, p. 394;

de villazgo. A ello respondía duramente Felipe II en real provisión, dentro de otro largo pleito en la Chancillería granadina lógicamente ganado por las villas:

"Por auerse tomado çiertos libros y prendas y lleuado cossas y auerse echo otras cosas yndeuidas y desacatadas contra nuestras p^ovisiones y por nos le avia sido mandada dar una p^{on} pa que libremente le volviesedes las dichas prendas y otras qualesquier cosas que el oviese tom^{do} [...]".⁷²

En síntesis, las concesiones por precio de privilegios de villazgo constituyeron una modalidad más problemática –si cabe– de las ventas de jurisdicciones de los Austrias, y que para los señoríos de órdenes militares trajeron toda esta conflictividad aparejada entre concejos, comendadores, gobernadores y alcaldes mayores que hemos observado en la encomienda santiaguista de Segura de la Sierra.

	Año de venta	Comprador	Precio por vasallo (mrs)	Total vasallos	Precio por millar de renta (mrs)	Rentas anuales (mrs)	Castillos u otros (mrs)	Precio final (mrs)
Torres y Canena⁷³	1539	Francisco de los Cobos	16.000	405	42.000	357.817,5	287.981	21.796.315,5
Torres de Albánchez	1553	Concejo (privilegio villazgo)	5.900	276	-	-	-	1.629.000
Génave	1554	Concejo (privilegio villazgo)	6.500	268	-	-	-	1.742.000
Bedmar	1559	Alonso de la Cueva Benavides	16.000	456	42.500	367.279	1.099.594	19.854.951,5

Tabla 1. Ventas de jurisdicciones de la orden de Santiago en Jaén

⁷² ARCG, Leg. 5300, Exp. 11, fol. 68v.

⁷³ El hecho de que estas dos villas se vendieran juntas, y la contabilidad de sus vecinos y rentas se hiciera conjunta, nos impide estudiar a la de Torres –que es la de nuestro interés, por pertenecer a la orden de Santiago– por separado.

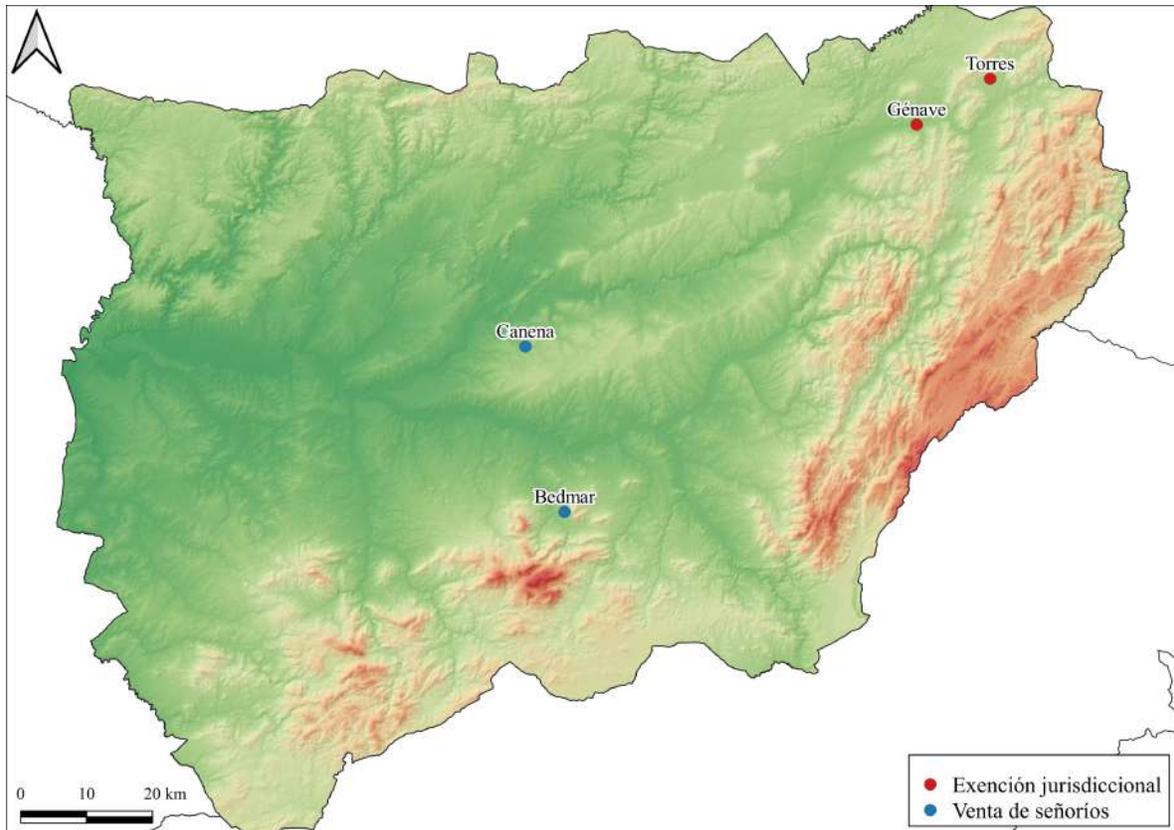


Figura 2. Poblaciones vendidas como señoríos o villazgos de la orden de Santiago en Jaén. Elaboración⁷⁴.

5. Conclusiones

En este trabajo hemos analizado cómo afectaron las ventas de jurisdicciones a las encomiendas de a orden de Santiago en el territorio de Jaén durante el siglo XVI, enmarcadas estos procedimientos dentro de esa venalidad característica de la Monarquía Hispánica de los Austrias. Unas enajenaciones de jurisdicciones canalizadas a través de dos tipologías: ventas de señoríos y de privilegios de villazgo. De ambas hemos visto casuísticas en los territorios santiaguistas giennenses, enmarcándolas dentro de tantos otros casos en distintos espacios y cronologías estudiados por la historiografía.

Se ha atendido a dos ventas de señoríos que llevaron a la desaparición completa de una encomienda de Santiago: la de Bedmar, cuyas villas de Canena (1539) y de Bedmar (1559) fueron vendidas a élites sedientas de ascenso social. La primera se ha destacado por constituir uno de los primeros casos de enajenaciones de este tipo, vendida por Carlos V a su célebre secretario don Francisco de los Cobos. La segunda, la de Bedmar, hemos visto cómo constituye un caso llamativo por el hecho de haber sido vendida a su propio comendador, don Alonso de la Cueva Benavides, algo realmente anómalo a lo que no

⁷⁴ Juan Manuel Castillo Martínez, becario en el Área de Historia Moderna en la Universidad de Jaén.

hemos encontrado paragón en la historiografía. En cualquier caso, siguen ambos procesos la misma dinámica: enajenación de la villa a la encomienda, recompensa del comendador cesado y venta a una personalidad que recibe en ese momento la titulación como *señor de vasallos*, entreabriéndose la puerta a la recepción del título nobiliario, como hemos visto que efectivamente sucedería en ambos casos.

De otro lado, se han observado también los procesos de exención jurisdiccional en otras dos poblaciones Santiaguistas de Jaén, como lo fueron las aldeas de Torres de Albanchez (1553) y Génave (1554), jurisdicción ambas de la encomienda de Segura de la Sierra. Casos que hemos enmarcado en otros procesos de ventas de privilegios de villazgo de la Castilla moderna conocidos por la historiografía, observando cómo siguen igualmente la dinámica habitual: petición del título de villazgo por los agravios cometidos por sus ciudades y villas cabecera, encabezamiento por la pequeña élite local que rápidamente copará los oficios del concejo, y obtención del título que no hace sino levantar las protestas y los nuevos conflictos con sus cabezas de partido. Procesos que desdibujaron el orden jurisdiccional castellano establecido desde la Edad Media, y que tuvieron como consecuencia la creación de numerosas villas –así tituladas– por el territorio frente al debilitamiento del poder de las ciudades.

LA FINANCIACIÓN DE LAS COMPRAS DE BIENES DEL PATRIMONIO REGIO: LAS ADQUISICIONES DE LOS MARQUESES DE PRIEGO

Ángel M^a Ruiz Gálvez
Universidad Pablo de Olavide (Sevilla)

Resumen: En las últimas décadas, nuestro conocimiento sobre las ventas de bienes del patrimonio regio ha avanzado de manera sustancial. Sin embargo, aún encontramos aspectos bastante poco conocidos tales como los medios empleados por los compradores para costear los bienes adquiridos, cuestión fundamental para interpretar el fenómeno en toda su dimensión. En este trabajo abordamos el análisis de la financiación de las referidas operaciones, a partir del estudio de las adquisiciones llevadas a cabo por los sucesivos marqueses de Priego, unos de los principales compradores de bienes enajenados de la corona en el reino de Córdoba. En el mismo mostramos como éstos sufragaron sus compras mediante la imposición de numerosos censos sobre sus mayorazgos, hecho que les condujo hacia un endeudamiento crónico que lastraría profundamente su economía durante buena parte de la modernidad.

Palabras clave: Patrimonio regio, enajenaciones, prestamistas, censos, endeudamiento.

THE FINANCING OF THE PURCHASES OF ROYAL HERITAGE ASSETS: THE ACQUISITIONS OF THE MARQUESES DE PRIEGO.

Abstract: Recently, our knowledge of the royal heritage sales has advanced substantially. However, we still find little-known aspects such as the formulas and means used by buyers to pay for the goods acquired, a fundamental question to interpret the phenomenon in all its dimensions. This paper addresses the analysis of the financing of the aforementioned operations, based on the study of the acquisitions carried out by the successive Marquises of Priego, ones of the main buyers of assets alienated from the crown in the kingdom of Córdoba. Likewise, it shows how they paid for their purchases by imposing numerous censuses on their entailed states, a fact that led them to a chronic indebtedness that would deeply weigh down their economy during much of the modern age.

Key words: Royal heritage, alienations, moneylender, census, indebtedness.

LA FINANCIACIÓN DE LAS COMPRAS DE BIENES DEL PATRIMONIO REGIO: LAS ADQUISICIONES DE LOS MARQUESES DE PRIEGO¹

Ángel M^a Ruiz Gálvez
 Universidad Pablo de Olavide (Sevilla)

1. Introducción

En las últimas décadas, nuestro conocimiento sobre las ventas de bienes del patrimonio regio ha progresado de manera sustancial, gracias a la realización de numerosos trabajos de investigación. A día de hoy contamos con una amplia producción historiográfica que abarca el estudio de la práctica totalidad de los efectos enajenados (jurisdicciones, oficios, rentas reales, baldíos, etc.), tanto a nivel general como particular, en amplios espacios geográficos o en ámbitos más localizados, durante largos periodos de tiempo o en momentos concretos. Todo ello nos ha permitido profundizar en el conocimiento de su impacto en los distintos territorios de la corona de Castilla, a partir del análisis de aspectos tales como el volumen de las ventas, su cronología, las motivaciones, los procedimientos, la sociología de los compradores, los conflictos entre los diferentes actores implicados, y sus consecuencias sobre las comunidades afectadas. De esta manera, aunque aún quedan algunas cuestiones pendientes de estudio, podemos hacernos una idea bastante aproximada de la enorme trascendencia que este fenómeno tuvo en la historia de nuestro país².

Una de estas cuestiones, aún poco tratadas en la historiografía, es la que se refiere a cómo se financiaron las compras de estos bienes. Resulta cuanto menos paradójico, que siendo las necesidades hacendísticas el principal motor de las enajenaciones, apenas se haya prestado atención a esta cuestión. Como ocurre en cualquier transacción, el traspaso efectivo de los bienes enajenados a los beneficiarios, estuvo supeditado al pago de las cantidades ajustadas con la corona, cuestión que preocupó a ambas partes. Hasta tanto esto es así, que en las escrituras de venta se concedió una especial atención a establecer los plazos, las condiciones y los medios de pago, siendo acompañadas, en no pocas ocasiones, de reales cédulas por las que se facultaba a los compradores a imponer a censo la totalidad o parte de las cantidades necesarias para satisfacer el importe de las compras³. Las razones de ello son evidentes. El montante de estas operaciones resultaba en ocasiones realmente elevado, y en la

Correo electrónico de contacto: amruigal@upo.es

Enviado: 01/09/2021. Aceptado: 29/12/2021.

¹ Este trabajo se inscribe en el marco del Proyecto de Investigación Este trabajo se inscribe en el marco del proyecto de investigación “La mesocracia en la Andalucía de los siglos XVI y XVII. Poder, familia y patrimonio” [PID2019-109168GB-I00], dirigido por los Drs. Enrique Soria Mesa y Luis Salas Almela, y financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación.

² Aunque han transcurrido bastantes años desde su publicación, continúan siendo de gran utilidad las revisiones historiográficas realizadas por MARCOS MARTÍN, A., “Enajenaciones por precio del patrimonio regio en los siglos XVI y XVII. Balance historiográfico y perspectiva de análisis”, en LÓPEZ ROBERTO, J. y GONZÁLEZ LOPO, Domingo L. (eds.), *Balance de la historiografía modernista, 1973-2001. Actas del VI coloquio de Metodología Histórica Aplicada (Homenaje al Profesor Antonio Eiras Roel)*, Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 2003, pp. 419-443, y JIMÉNEZ ESTRELLA, A., “Poder, dinero y ventas de oficios y honores en la España del Antiguo Régimen: un estado de la cuestión”, *Cuadernos de historia moderna*, 37 (2012), 259-271.

³ Sobre los diferentes medios de pago interesa MARCOS MARTÍN, A., “Hipotecar la hacienda común. Enajenaciones del patrimonio regio y endeudamiento municipal en los siglos XVI y XVII”, en DIOS, S. de, INFANTE, J., ROBLEDO, R., y TORRIJANO, E. (Coords.), *Historia de la Propiedad. Crédito y Garantía*, Madrid, Colegio de Registradores de la Propiedad, 2007, pp. 161-210.

mayor parte de los casos, los compradores no disponían de liquidez suficiente para afrontarlas, con lo que se corría el riesgo de incurrir en impagos, hecho que estuvo a la orden del día, provocando no pocos problemas tanto a los deudores como a la corona. De hecho, en no pocas ocasiones, el incumplimiento de las obligaciones de pago contraídas, conllevó la anulación de la venta y la reintegración del bien enajenado al patrimonio regio.

Hasta el momento, el tratamiento que se ha dado a esta cuestión en la historiografía resulta bastante desigual, pues si bien es cierto que se suele aludir a la misma en los trabajos sobre las compras llevadas a cabo por los municipios (privilegios de villazgo, alcabalas, baldíos, consumos de oficios, jurisdicciones de tolerancia)⁴, está prácticamente ausente en los estudios dedicados a las adquisiciones llevadas a cabo por particulares. Una circunstancia que nos ha movido a fijar nuestra atención sobre los mismos.

El objetivo de este artículo no es otro que analizar las fórmulas de pago empleadas en la compra de bienes del patrimonio regio. Para ello hemos elegido el caso de las adquisiciones realizadas por los sucesivos marqueses de Priego a lo largo de los siglos XVI y XVII. Y ello por varios motivos. Por ser uno de los principales compradores de bienes enajenados del reino de Córdoba; por que sus adquisiciones se extendieron a lo largo de un dilatado espacio cronológico; y finalmente, por la amplia variedad de efectos adquiridos (jurisdicciones, alcabalas, baldíos y oficios), todo lo cual les confiere un especial interés⁵.

Para su realización, hemos acudido a la consulta de abundante documentación custodiada en diversos archivos del país. Entre ésta destacan los asientos y escrituras de venta conservados en diversas secciones del Archivo General de Simancas, cuya información ha sido completada con los materiales procedentes de la denominada Junta de Incorporación localizada en el Archivo Histórico Nacional y del Archivo Histórico de la Nobleza. A ello hay que añadir la documentación de la Sección Marquesado de Priego del Archivo de los Duques de Medinaceli, entre la que se contienen copias de las escrituras, enajenaciones, subrogaciones de bienes y censos hipotecarios, de especial utilidad para los propósitos de este estudio. Por último, ha resultado de gran utilidad la consulta de los Archivos de Protocolos Notariales de Montilla, población en la que residían los compradores, y de Córdoba (en el Archivo Histórico Provincial), ciudad en la que se suscribieron la mayor parte de los censos contraídos para costear la adquisición de los expresados bienes⁶.

2. La compra de jurisdicciones

A comienzos de la modernidad, el marquesado de Priego se extendía por una superficie total de 1.144 kilómetros cuadrados, comprendiendo un total de nueve villas, en las que residían más de cinco mil vecinos. Sus titulares disponían en el mismo de extensas propiedades rústicas (cortijos, dehesas, olivares, viñas, huertas...), bienes inmuebles y artefactos industriales, gozaban de diferentes derechos, estancos y

⁴ Sirva como ejemplo de ello el reciente estudio sobre la exención de Zalamea la Real de VÁZQUEZ LAZO, J. M., *Zalamea. Del señorío jurisdiccional del arzobispo de Sevilla a la incorporación a la Corona de Felipe II (1579-1592)*, Huelva, Diputación de Huelva, 2021, pp. 111-155.

⁵ Como resulta conocido la bibliografía sobre este linaje es realmente voluminosa, por lo que nos limitaremos a citar a la utilísima obra de FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT, F., *Historia genealógica y heráldica de la Monarquía española, Casa Real y Grandes de España*, Madrid, 1897, vol. 6.

⁶ Abreviaturas: AGS (Archivo General de Simancas), AHN (Archivo Histórico Nacional), AHNO (Archivo Histórico de la Nobleza), ADM (Archivo Ducal de Medinaceli), APNM (Archivo de Protocolos Notariales de Montilla), y AHPCO (Archivo Histórico Provincial de Córdoba).

monopolios sobre ciertas actividades económicas, así como de la percepción de un variado conjunto de rentas y tributos, entre los que se contaban los diezmos, las alcabalas, y las tercias, todo lo cual proporcionaban a sus titulares unos ingresos de más de cuatro millones de maravedís anuales⁷.

Su poder se extendía también a la ciudad de Córdoba, donde igualmente poseían importantes propiedades y una extensa clientela que velaba por sus intereses en el lugar, lo que les permitía ejercer una gran influencia tanto sobre el gobierno municipal como sobre el cabildo catedralicio, lo cual se hacía extensible a numerosas villas realengas como Villa del Río, La Rambla, Santaella o Castro del Río, limítrofes o cercanas a sus propios estados⁸.

Los orígenes de estas posesiones se remontaba a los tiempos de la conquista cristiana de estas tierras, habiéndose ampliado durante los siglos de la Baja Edad Media gracias al protagonismo de los sucesivos miembros del linaje en la guerra de Granada⁹. Las enajenaciones del patrimonio regio llevadas a cabo por los Austrias, permitiría a varias de las generaciones que se sucedieron al frente de la casa, continuar engrandeciendo su patrimonio, agregando al mismo nuevas villas, rentas reales, tierras baldías y oficios.

Entre todas estas adquisiciones, destacaron de manera especial las de las villas de Villafranca y Castro del Río, en las cuales no sólo se incluyeron la transferencia de sus respectivas jurisdicciones, sino que además se incluyeron sus rentas (alcabalas y tercias), varios artefactos industriales y la fortaleza de esta última. Su adquisición fue posible gracias a la puesta en marcha de las enajenaciones del patrimonio de las Ordenes Militares por Carlos V, en el primer caso, y de las villas realengas por Felipe II, en el segundo, con el propósito de allegar recursos financieros a la hacienda real¹⁰.

2.1. La adquisición de Villafranca

A comienzos del siglo XVI, Villafranca pertenecía la Orden de Calatrava, siendo uno de los escasos dominios jurisdiccionales que las órdenes poseían en tierras de Córdoba. Su localización, en pleno valle del Guadalquivir, la feracidad de sus tierras, su pujante industria, y sus elevadas rentas, la convertían en una de las villas más deseadas por la nobleza señorial de la zona¹¹. Cuando el Emperador dispuso su venta en torno a 1548, fueron muchos los que aspiraron a hacerse con la propiedad de la misma, siendo

⁷ ESTEPA GIMÉNEZ, J., *El marquesado de Priego en la disolución del régimen señorial andaluz*, Córdoba, Diputación de Córdoba, 1987, pp. 26-28.

⁸ MOLINA RECIO, R., Nobleza y poder señorial. Los señoríos andaluces de los Fernández de Córdoba en la Edad Moderna: territorio, población y economía”, en ANDÚJAR CASTILLO, F., y DÍAZ LÓPEZ, J. P., (Coord.), *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El Marquesado de los Vélez*, Almería, Diputación de Almería, 2007, pp. 795-815.

⁹ QUINTANILLA RASO, M^a. C., *Nobleza y señoríos en el reino de Córdoba. La Casa de Aguilar (siglos XIV y XV)*, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1979. Algunos datos de interés en CABRERA MUÑOZ, E., “Tierras de realengo y tierras de señorío en Córdoba a fines de la Edad Media. Distribución geográfica y niveles de población”, *Feudalismo y señoríos al Sur del Tajo (siglos XIII al XV)*, Cajasur, Córdoba, 2007, pp. 539-555.

¹⁰ La bibliografía sobre las ventas de jurisdicciones es realmente amplia, por mor de brevedad nos remitimos a los títulos incluidos en las referencias citados en la nota 2, destacando no obstante por su completa visión del fenómeno el trabajo de SORIA MESA, E., *La venta de señoríos en el reino de Granada bajo los Austrias*, Granada, Universidad de Granada, 1995.

¹¹ QUINTANILLA RASO, M^a. C., “Villafranca, una Encomienda calatrava en el reino de Córdoba”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 6 (1979), pp. 281-308.

finalmente rematada un año después en cabeza de doña Catalina Fernández de Córdoba, la segunda marquesa de Priego¹².

Su adquisición no sólo suponía una magnífica oportunidad para redondear sus estados, con los cuales limitaba, sino que detrás de la misma subyacían también otros motivos a tener en cuenta. De un lado, la operación se planteaba como una manera de resarcirse de los 8.000 ducados que la marquesa había desembolsado algunos años antes a favor de la corona para afrontar los gastos de la campaña del Danubio. De otro lado, la nueva adquisición estaba destinada a la creación de un nuevo mayorazgo para el segundo de los hijos de la interesada¹³.

Las gestiones para la compra se iniciaron ante el consejo de Hacienda en el mes de junio de 1548. Como solía ser habitual en estos casos, se contabilizaron el número de vecinos que habitaban en el lugar, cuya cifra ascendió a los 550 vecinos, diversas propiedades y las rentas que venían percibiendo la orden, todo lo cual fue valorado en algo más de 100.000 ducados, acordándose la realización de la venta entre las dos partes¹⁴.

Esta elevada suma debía de hacerse efectiva en tres pagos: el primero, de 50.000 ducados, al tiempo de la desmembración; el segundo, en el mes de agosto, de 15.000; y el tercero, de 31.766 ducados, en octubre del mismo año, descontándose los 8.000 ducados con los que la marquesa había contribuido a la financiación de las referidas campañas militares.

Para poder hacer frente a estas cantidades, la marquesa obtuvo la oportuna licencia para imponer varios censos redimibles sobre sus mayorazgos, asumiendo el pago de sus elevados réditos anuales, situados por estas fechas entre el diez y el siete por ciento de interés¹⁵. Al igual que otras muchas casas de la nobleza castellana, los marqueses de Priego recurrieron de manera frecuente a este tipo de fórmulas de financiación para hacer frente a sus gastos. Así, tanto durante los años que precedieron a la compra de Villafranca como en los siguientes, echaron mano de este instrumento de crédito para sufragar el precio de las dotes de las mujeres de la casa, diferentes servicios a la corona, o la compra de bienes entre otros, lo que se tradujo en un continuo endeudamiento. La utilización de este medio de pago para costear las compras de bienes del patrimonio regio supondría un factor añadido a todo ello, llegando a ser el causante de buena parte de la deuda de esta casa nobiliaria, como veremos seguidamente¹⁶.

Durante los meses que siguieron a la venta, la marquesa de Priego apoderó a varios de sus criados para que se desplazasen a las ciudades de Córdoba, Granada y Sevilla con el propósito de contactar con algunos prestamistas, consiguiendo suscribir

¹² Algunas notas sobre su perfil como gestora en RUIZ GÁLVEZ, A. M^a., “Catalina Fernández de Córdoba, II marquesa de Priego: gobierno y administración de un estado señorial andaluz”, en CASTRO PEÑA, I, (Coord.), *D^a Catalina Fernández de Córdoba y Enríquez. V Centenario de la toma de posesión del Marquesado de Priego (1517-2017)*, Córdoba, Editorial Crea, 2019, pp. 199-27.

¹³ Este proceso ha sido estudiado por ESTEPA GIMÉNEZ, J., *El marquesado de Priego...*, pp. 37-42, ARANDA DONCEL, J., SEGADO GÓMEZ, L., *Villafranca de Córdoba. Un señorío andaluz durante la Edad Moderna (1549-1808)*, Diputación de Córdoba, Córdoba, 1992.

¹⁴ Ibidem.

¹⁵ Sobre el funcionamiento de este instrumento de crédito véase PEREIRA IGLESIAS, J. L., *El préstamo hipotecario en el Antiguo Régimen. Los censos al quitar*, Universidad de Cádiz, Cádiz, 1995.

¹⁶ La historiografía sobre el endeudamiento nobiliario es realmente amplia destacando las valiosas aportaciones de YUN CASALILLA, B., *La gestión del poder. Corona y economías aristocráticas en Castilla (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Akal, 2002. Un estado de la cuestión en RUIZ GÁLVEZ, A. M^a., “La nobleza endeudada. Estrategias financieras de las casas señoriales cordobeses durante los siglos modernos”, en INTORRE, S., LINARES GONZÁLEZ, H., PATTI, V., y PERRUCA GRACIA, M. (Eds.), *Poder y privilegio en la sociedad moderna. Actores, medios, fines y circunstancias. Siglos XVI-XVIII*, Palermo, Palermo University Press, 2021, pp. 301-328.

nada menos que medio centenar de censos por un importe total de 156.307 ducados, cuyos réditos se cargaron sobre la propia villa de Villafranca y otros bienes de sus estados. Entre estos prestamistas figuran destacados miembros de la mesocracia andaluza, como el banquero de procedencia vasca Pedro de Morga, que aportó nada menos que 4.442.691 maravedís, el mercader hispalense de orígenes judeoconversos Juan Contador con 1.628.940 maravedís, y grandes hombres de negocios como el granadino Gaspar de Torres, con 1.875.000 maravedís, o el genovés Jácome Botí con 665.000, por citar algunos de los más relevantes¹⁷.

Junto a estos aparecen también miembros del patriciado urbano cordobés vinculados al gobierno municipal, como el caballero veinticuatro Juan Pérez de Valenzuela, con el que se contrató un censo de 1.000.000 maravedís de principal, así como algunos representantes de la nobleza, entre los que sobresale don Diego López de Haro, censualista habitual en la época, que proporcionó la módica cantidad de 450.000 maravedís. Otro grupo de especial interés, aunque con cifras mucho más modestas, está constituido por los propios criados señoriales unidos por lazos clientelares a la marquesa, en el que encontramos al acaudalado mercader con sangre conversa Fernando Pérez Manzano¹⁸, que le dispensó 140.000 maravedís, o el abogado Francisco de Castro, agente de negocios de la casa en la capital, que proporcionó hasta 149.600 maravedís.

Por último, cabe citar algunas instituciones eclesiásticas, como el convento de Santa Clara de Montilla, fundación de la propia casa señorial, que contribuyó a la causa con un censo 470.000 maravedís de principal, o el Hospital de la Misericordia de Sevilla, uno de los grandes prestamistas de la Andalucía Bética, que aportó nada menos que 1.875.000 maravedís¹⁹. En suma, una elevada cantidad de censos que se añadiría a los que la casa ya venía imponiendo desde las décadas anteriores, incrementando de manera notable los niveles de deuda sobre la hacienda señorial.

2.2. La compra de la villa Castro del Río

Tras la muerte de la segunda marquesa, sucedió al frente del estado su nieta, llamada igualmente doña Catalina Fernández de Córdoba, la cual casaría en el año 1559 con su tío, don Alonso Fernández de Córdoba, titulado como III marqueses de Priego. Este último desempeñó una destacada posición entre la nobleza durante el reinado de Felipe II, participando en la batalla de San Quintín, sirvió durante varios años en Flandes, sufragó una compañía de soldados en la Guerra de la Alpujarra y concurrió con su propia tropa en la jornada de Portugal. Fue distinguido con un hábito de caballero de la orden de Calatrava, el empleo gentilhombre de cámara del rey y poco después recibió la encomienda de Manzanares²⁰.

¹⁷ Una relación completa de los censos impuestos sobre Villafranca para su compra en AGS, Cámara de Castilla, 2117. Agradezco esta información al profesor Enrique Soria Mesa.

¹⁸ Sobre la presencia de conversos en el entorno de las grandes casas señoriales cordobesas véase SORIA MESA, Enrique, “Judaizantes o marqueses. Los judeoconversos de Lucena (Córdoba) entre los siglos XV y XVII. Una primera aproximación a su estudio”, en SORIA MESA, E., y DÍAZ RODRÍGUEZ, A. J., *Los judeoconversos en el mundo ibérico*, Córdoba, UCOPress, 2018, pp., pp. 127-140, y SERRANO MÁRQUEZ, N., “Conversos y nobles. Los Ramírez Rico de Rueda de Lucena, condes de las Navas”, en *Ibidem*, pp. 483-500, entre otros.

¹⁹ RUIZ GÁLVEZ, A. M^a, “La nobleza endeudada...”, pp. 301-328.

²⁰ Algunas notas sobre la presencia del titular de la casa en el entorno cortesano en GARRAMIOLA PRIETO, E., “Las Casas de Aguilar y Feria con Felipe II”, en VÁZQUEZ LESMES, R. y VENTURA GRACIA, M., (Coord.), *Córdoba en tiempos de Felipe II. Actas de las Jornadas de la Real Academia de Córdoba (30-31 Octubre 1998)*, Córdoba, Publicaciones de la Obra Social y Cultura Cajasur, 1999, pp.

Como resulta sabido, los elevados gastos de la Monarquía obligaron al soberano a recurrir de nuevo a la segregación y venta de los bienes de las Órdenes Militares, a lo que se añadió poco después, la enajenación de las villas realengas. Algunas casas señoriales cordobesas aprovecharon la ocasión para ampliar sus dominios. Este fue el caso de don Luis Méndez de Sotomayor, quien a comienzos de 1564 adquirió las villas de Adamuz y Pedro Abad para incorporarlas al estado de El Carpio²¹.

Los nuevos titulares del marquesado de Priego hicieron lo propio con la villa Castro del Río, una de las poblaciones más ricas y pobladas del realengo cordobés. Así, en el mes de julio de 1565, otorgaron un poder a favor del canónigo de la catedral cordobesa, don Damián de Armenta, por el que le facultaban para iniciar los trámites para la adquisición de la referida villa en el consejo de Hacienda²².

Para averiguar su precio se procedió, al igual que en el caso anterior a realizar un recuento de población, resultando tener un total de 1.526,5 vecinos, cuyo precio se estimó en 24.424.000 maravedís (a 16.000 maravedís por vecino), a lo que había que sumar otros 56.287.000 maravedís de las alcabalas y 20.829.177 de las tercias, y otros 6.000.000 maravedís del valor de la fortaleza, lo que hacía un total de 93.362.714 maravedís, una de las cuantías más elevadas de cuantas se pagaron en Castilla por una villa²³.

La toma de posesión de la villa quedó supeditada al desembolso de 100.000 ducados, la mitad de los cuales debían ser entregados a los quince días de la formalización de la escritura de venta, y la otra mitad pasados dos meses. La entrega de tan elevadas cantidades de dinero en tan breve espacio de tiempo resultaba prácticamente imposible para los compradores, por los que estos solicitaron al monarca un permiso para imponer censos sobre sus mayorazgos por importe de 150.000 ducados²⁴. Una vez obtenida la licencia, el 24 de julio de 1565 don Damián de Armenta suscribió un préstamo en nombre de los marqueses por importe de 100.000 ducados con financiero italiano Nicolo Grimaldo, lo que les permitió hacer frente a estos primeros pagos.

Durante los siguientes meses, los marqueses apoderaron a varios de sus agentes de negocios para que tratasen de localizar a prestamistas dispuestos a aportar el capital necesario para pagar el resto de las cantidades que adeudaban. Sin embargo, en este caso las búsquedas llevadas a cabo por los mismos resultaron infructuosas. Prestar a los grandes señores se había convertido en una operación de riesgo. Durante los años anteriores, no pocas casas señoriales se habían declarado insolventes debido su excesivo

325-334, y MARTÍNEZ MILLÁN, J., “Córdoba y la Casa Real de la Monarquía Hispana”, en ARANDA DONCEL, J. y COSANO MOYANO, J., (eds.), *El reino de Córdoba y su proyección en la Corte y América durante la Edad Moderna*, Córdoba, Real Academia de la Historia, 2008, pp. 175-200.

²¹ ARANDA DONCEL, J., “Realengo y señorío en el reino de Córdoba durante el siglo XVI: la oposición de la capital a la incorporación de Adamuz y Pedro Abad al marquesado del Carpio”, *III Encuentros de Historia Local, Alto Guadalquivir*, Córdoba, Diputación de Córdoba, 1991, pp. 163-179.

²² ARANDA DONCEL, J., *La villa de Castro del Río en el último tercio del siglo XVI*, Córdoba, Diputación de Córdoba, 1993, pp. 167-179.

²³ Hasta el momento, los distintos autores que han trabajado esta cuestión han manejado distintas cifras no siempre coincidentes. En nuestro caso, hemos obtenido la información de: *Razón de las partidas que entraron en poder de Melchor de Herrera de la paga de la compra de Castro del Río y de varias facultades reales de la venta de bienes para la ayuda a la referida compra*, Madrid, 10 de mayo de 1659 Antonio Sánchez Taibo. Biblioteca Diocesana de Córdoba (BDCO), Fondo Antigo, 4073/3. Otras cantidades en ULLOA, M. *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 1986, pp. 670-678, ESTEPA GIMÉNEZ, J., *El marquesado de Priego...*, pp. 42-44, y ARANDA DONCEL, J., *La villa de Castro del Río...*, pp. 167-174.

²⁴ *Ibidem*.

endeudamiento dejando de pagar las deudas contraídas a los prestamistas, por lo que estos eran reticentes a proporcionar crédito a los mismos²⁵.

Ante esta situación, los compradores barajaron la posibilidad de desprenderse de varias de sus propiedades, destinando el dinero obtenido al pago de Castro del Río. Se trataba de sacar algunos bienes de sus mayorazgos, venderlos y subrogarlos por la nueva villa. Una maniobra que contó con el visto bueno del monarca, quien se aprestó a expedir la oportuna licencia para ello²⁶. Así, en 1568 los marqueses enajenaron las villas de Montealegre y Meneses, en Castilla-La Vieja, sus alcabalas y tercias, y un juro de 20.000 maravedís sobre las alcabalas de Valladolid y Villanueva de San Amancio, a favor de don Martín de Guzmán, por el precio de 94.000 ducados, suma que fue depositada de manera directa en la tesorería del consejo de Hacienda²⁷. Pero no fue la única venta, durante los siguientes años los marqueses sacaron a subasta otras muchas propiedades (cortijos, dehesas, hazas, aceñas y molinos) en las distintas villas de sus estados. Entre estas ventas figuran la de la Dehesa de Cordobilla, en el término de la villa de Puente Don Gonzalo (actual Puente Genil), a favor del caballero don Martín de Caicedo, y la del cortijo de Huechar, en tierras de Aldea del Río, que fue a parar a manos del jurado Alonso de Zurita, ambos vecinos de Córdoba²⁸.

A pesar de todos estos esfuerzos, los marqueses no consiguieron reunir el dinero necesario para afrontar el pago de lo que restaba del precio de la villa, lo cual les obligó a acudir de nuevo al mercado del crédito. En esta ocasión, no tardarían en encontrar prestamistas dispuestos a proporcionarle dinero, si bien éstos pusieron como condición para ello el cumplimiento de toda una serie de requisitos. Así, de un lado, les exigieron la aportación de una declaración de sus ingresos acompañada de los gastos fijos, al objeto de evaluar la solvencia de su economía; y de otro, que las operaciones fueran respaldadas por uno o varios fiadores con capacidad suficiente como para responder con sus propios bienes en caso de impago²⁹.

Así las cosas, los marqueses no tuvieron más remedio que aceptar, aportando la información y los fiadores requeridos. Para ello dieron órdenes a su tesorero al objeto que elaborase una relación de todas sus rentas y las cargas impuestas sobre las mismas. Al mismo tiempo, procedieron a la captación de posibles fiadores, contactando con diversas personas afines a la casa. Entre la dilatada nómina de individuos que accedieron a ello encontramos caballeros veinticuatro del concejo cordobés, como don Pedro Ruiz de Aguayo y su esposa; el jurado Gutierre Muñoz de Valenzuela, acompañado igualmente de su mujer; caballeros santiaguistas como Egas Venegas de

²⁵ RUIZ GÁLVEZ, A. M^a., “La nobleza endeudada...”, op. cit., pp. 301-328.

²⁶ Este tipo de prácticas fueron relativamente frecuentes en situaciones similares a la descrita tal y como expresó YUN CASALILLA, B., *La gestión del poder poder...*, p. 121.

²⁷ ESTEPA GIMÉNEZ, J., *El marquesado de Priego...*, pp. 53-62, MARCOS MARTÍN, A., “Un mapa inacabado: el proceso de señorialización en tierras palentinas durante la época moderna”, *De esclavos a señores. Estudios de Historia Moderna*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1992, pp. 235-312, y VALENCIA RODRÍGUEZ, J. M., *Señores de la tierra. Patrimonio y rentas de la Casa de Feria (siglos XVI y XVII)*, Editora Regional de Extremadura, Mérida, 2000, pp. 97 y 307, y de este mismo autor, *El poder señorial en la Edad Moderna: la Casa de Feria (siglos XVI y XVII)*, Diputación de Badajoz, Badajoz, 2010, Tomo I, pp. 441-443.

²⁸ APNM, leg. 24, fol. 512-520, y GUERRA Y VILLEGAS, J. A., *Casa y genealogía de los Fernández de Córdoba, Duques de Sessa y todos sus casamientos y líneas*, 1694, 2 Vols. BN, Mss. 11568, V.2.

²⁹ Sobre la importancia de los fiadores véase CARVAJAL DE LA VEGA, D., “Fianzas y fiadores en el sistema financiero castellano a fines del Medievo: instituciones generadoras de confianza”, en ORTÍ GOST, P. y VERDÉS PIJUAN, P., (coords.), *El sistema financiero a finales de la Edad Medina*, Valencia, Publicaciones de la Universitat de València, 2020, pp. 61-86.

Figuroa y su esposa; el acaudalado comerciante sevillano Gaspar Jorge; o el propio secretario de los marqueses Francisco Guerrero de Luna, entre otros muchos³⁰.

El respaldo de todas estas personas le permitieron contratar en 1576 más de una veintena de censos por valor de casi 200.000 ducados en las ciudades de Córdoba y Sevilla. Entre estos figuran, por poner algunos ejemplos, los suscritos en la capital hispalense a comienzos del mes de enero de 1576 con los mercaderes Luis Martínez de Saucedo (4.000 ducados de oro por 107.142 maravedís de renta anual), Alonso de Sevilla (1.750.000 maravedís por 125.000 maravedís de renta anual) y Alonso Cazalla de León (2.000 ducados de oro por 53.553 maravedís de renta anual)³¹.

Algunos años después, enterados de que Juan García Ahumada, acaudalado mercader de origen malagueño asentado en Panamá, había fundado una capellanía en la iglesia parroquial de Montilla dotándola con 43 barras de plata valoradas en 4.000.000 de maravedís, solicitaron que este dinero les fuera concedido en varios censos para pagar lo que aún debían de la compra de Castro del Río. Así, hacia 1580 volvieron a suscribir varias escrituras de censo más que se sumaban a las ya formalizadas en épocas anteriores³².

Gracias a estas cantidades de dinero, los marqueses consiguieron afrontar la totalidad del pago de la villa de Castro del Río, la cual se realizó en quince pagas entre septiembre de 1565 y junio de 1569³³. Pero como contrapartida, esto supuso un aumento de la presión de la deuda sobre las rentas de la casa, que pronto se mostró verdaderamente insostenible. Hacia 1591 los ingresos de la casa no alcanzaban para pagar los réditos de los censos contraídos, lo que pronto se tradujo en frecuentes impagos, lo que causaría un gran malestar entre los prestamistas, que amenazaron con tomar medidas legales.

Como resulta conocido, eran muchas las casas que por estos años atravesaban por situaciones similares, debido al excesivo endeudamiento acumulado como consecuencia de sus crecidos gastos. Este hecho llevó al monarca a tomar diferentes medidas con el fin de aliviar el peso de las deudas sobre las mismas. De entre todas ellas, destacó la reducción de los tipos de interés de los censos, bajándolos del 7 al 5 por ciento, lo cual tuvo efectos muy beneficiosos sobre la deuda señorial. De este modo, muchos grandes nobles aprovecharon esta actuación para refinanciar la deuda que grababa sus haciendas, mediante la subrogación de censos antiguos, suscritos al 7 o incluso al 10 por ciento, por otros nuevos con réditos al 5 por ciento, con lo que lograron disminuir la presión sobre sus rentas. Como es fácil imaginar, los marqueses se acogieron a esta medida, sustituyendo algunos de los viejos préstamos contraídos con anterioridad por otros nuevos con intereses algo más llevaderos, lo que les permitió reducir el peso de la enorme deuda que venían acumulando desde mucho tiempo atrás³⁴.

3. La compra de tierras baldías

³⁰ APNM, leg. 47 bis, fol. 504-860.

³¹ APNM, leg. 54, fol. 643-989.

³² GARCÍA ABÁSULO, A., "Inversiones indianas en Córdoba. Capellanías y patronatos como entidades financieras", en TORRES RAMÍREZ, B. y HERNÁNDEZ PALOMO, J. J., (coord.), *Andalucía y América en el siglo XVI. Actas de las II Jornadas de Andalucía y América*, Tomo I, Sevilla, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1983, pp. 427-453.

³³ *Razón de las partidas ...*, BDCO, Fondo Antiguo, 4073/3.

³⁴ AHPCO, Protocolos de Córdoba, leg. 10.386P, fol. 2213-2231. Sobre el recursos a esta práctica véase RUIZ GÁLVEZ, A, M^a., "La nobleza endeudada...", pp. 301-328.

Así llegamos hasta el año 1594, momento en el que los marqueses decidieron embarcarse en una nueva compra de bienes enajenados. En esta ocasión se trataba de la adquirir un importante extensión de tierras baldías, otro de los recursos a los que los monarcas recurrieron de manera sistemática para conseguir inyectar liquidez en las arcas del estado. El origen de estas ventas estuvo motivado por la frecuente usurpación de tierras baldías por parte de señores y labradores, lo que hizo que la Corona tratase de llegar a un acuerdo económico con los mismos para legalizar tales ocupaciones a cambio de una suma de dinero. Para ello, durante los siglos XVI y XVII se organizaron diferentes comisiones de baldíos al frente de las cuales se situaba un juez encargado de investigar qué tierras habían sido ocupadas, pactar un precio con las personas que las venían cultivando, u ofrecerlas al mejor postor³⁵.

Una de estas comisiones es la que se puso en marcha hacia 1590 bajo la dirección del licenciado Juan Alonso de Herrera, nombrado juez para la composición de baldíos en Andalucía. Durante el transcurso de las averiguaciones, los marqueses de Priego mostraron un gran interés por adquirir ciertas tierras baldías en Santaella y Castro del Río. Sin embargo, sus deseos chocaron con los intereses de la propia ciudad de Córdoba en el primer caso, y de los labradores que venían cultivando los referidos predios desde tiempo atrás en el segundo, planteándose un enfrentamiento abierto entre las diferentes partes.

Las cosas no les salieron del todo bien en el caso de Santaella, donde los marqueses compraron un total 1.657 fanegas de tierra por el precio de 6.072.905 maravedís, a lo que se opuso el concejo de Córdoba esgrimiendo que se trataba de bienes de propios de la ciudad. El conflicto acabó en los tribunales, suscitándose un enconado pleito que concluyó dando la razón a la capital cordobesa. Tras el desenlace, los titulares del marquesado solicitaron que los 1.820.331 maravedís que ya habían hecho efectivos se recibiesen a cuenta de la adquisición de otro importante lote tierras baldías en Castro del Río³⁶.

En esta ocasión, se trataba de 1.532 fanegas de tierras en los pagos de la Matallana y Ríofrío, hecho que causó un enorme malestar entre los labradores que venían disfrutando desde años atrás del aprovechamiento de estos terrenos, quienes liderados por un tal Juan López de Trasierra decidieron tantear la compra, llegando a pujar hasta 10 ducados más por cada fanega de tierra. Como en el caso anterior, el conflicto desembocó en un pleito en el Consejo de Hacienda, si bien en esta ocasión se dictó sentencia a favor los marqueses, quienes se hicieron con la propiedad de las tierras por el precio de 9.300.000 maravedís.

Como en los casos anteriores, la operación se costeó con cargo a la imposición de nuevos censos sobre los mayorazgos de la casa. Tras la obtención de la oportuna facultad real, el 5 de junio de 1594 los marqueses otorgaron un poder a favor del abogado Diego de Calmaestra, su agente de negocios en la capital cordobesa, para que en representación de los mismos contratase cuantos préstamos fuesen necesarios hasta satisfacer la expresa cantidad. Durante los siguientes meses, este acudió en reiteradas ocasiones a las escribanías públicas cordobesas otorgando varias escrituras de imposición de censos a favor de varios mercaderes de la ciudad. Entre ellos destacaron Hernando de Chillón (5.000 ducados), el jurado Alonso de Cazalla (2.992 ducados), o Martín Fernández Barchilón (928 ducados), todos ellos de orígenes judeoconvertos,

³⁵ Un completo panorama sobre este expediente venal en MARCOS MARTÍN, A., “La venta de baldíos en la Castilla del siglo XVI. Viejos problemas, nuevos planteamientos”, en FRANCH BENAVENT, R., Y SÁNCHEZ-BLANCO, R., (Eds.), *Estudios de Historia Moderna en Homenaje a la Profesora Emilia Salvador Esteban*, Valencia, 2008, pp. 697-727.

³⁶ Algunas referencias de interés en ULLOA, M. *La Hacienda Real...*, pp. 667-668.

quienes proporcionaron buena parte del dinero necesario para llevar a cabo la operación³⁷.

Estas nuevas imposiciones significaron una vuelta a la senda del endeudamiento. Durante los siguientes años la deuda de la casa no dejó de crecer, como consecuencia de la contratación lo que volvió a situarla en una situación extremadamente complicada. Al tiempo de la muerte del IV marqués de Priego en el mes de agosto de 1606, pesaban sobre la hacienda señorial nada menos que 93 censos, cuyos réditos anuales ascendían a más de 34.000 ducados, lo que consumía una parte muy importante de los recursos de la casa³⁸.

4. La adquisición de oficios públicos

El nuevo sucesor, don Alonso Fernández de Córdoba, V marqués de Priego, inició su mandato mostrando una decidida voluntad de recortar los gastos y disminuir los niveles de deuda. Sin embargo, estos propósitos pronto quedaron en agua de borrajas. A los desembolsos ocasionados por su elevado tren de vida, los matrimonios de sus hijos y la reforma del palacio montillano, se añadieron los de la adquisición de varios oficios públicos a la corona.

Si bien se trata de una práctica más propia de los poblaciones de realengo, también afectó, aunque en menor medida, a los de señorío. Como resulta conocido, el panorama de la estructura de los cabildos de los pueblos bajo jurisdicción señorial era realmente variado, en función del origen y la trayectoria de los mismos. En líneas generales, en la mayoría de los señoríos creados durante la etapa medieval los oficios eran propiedad de sus señores, quienes los proveían en las personas que estimaban oportuno, mientras que en aquellos surgidos a partir de las enajenaciones de los Austrias, solían estar en manos de las propias villas, aunque no siempre. Así, había pueblos en los que estos se habían privatizado antes de su conversión en señoríos; otros en los que se habían vendido al señor al tiempo de la venta de la jurisdicción incluyéndolos en la misma; y finalmente, muchos otros donde se enajenaron a posteriori, recurriendo a la fórmula de la venta de “oficios de permisión y tolerancia”³⁹.

En cierto modo, esta amplia casuística también tuvo su reflejo en el marquesado de Priego, integrado tanto por cedidas en señorío desde época medieval, como por otras que habían pasado a formar parte del mismo a raíz de las enajenaciones de los Austrias. Sin embargo, los señores gozaban de la propiedad de los oficios en todos los casos, pues habían sido entregados a los mismos en las primeras, y adquiridos junto con la jurisdicción en las segundas. Esto les facultaba designar a las personas para su ejercicio, lo que se traducía en un elevado grado de control sobre el gobierno municipal⁴⁰.

En algunos casos, aquellos en los que el ejercicio del oficio conllevaba la percepción de algún tipo de ingresos, estos eran arrendados, tal y como ocurría con las

³⁷ AHPCO, Protocolos, leg. 12418P, fol. 1221 y ss. SORIA MESA, E., “Una mesocracia judeoconversa. La presencia conversa entre los jurados de Córdoba (ss. XVI-XVII). Una primera aproximación a su estudio”, en SORIA MESA, E. (Coord.), *La ciudad y sus legados históricos (4). Córdoba judía*, Córdoba, Real Academia de Córdoba, 2020, pp. 185-214.

³⁸ AGS, Cámara de Castilla, leg. 1186-12.

³⁹ MARCOS MARTÍN, A., “Un capítulo poco conocido de las enajenaciones del patrimonio regio en el siglo XVII: Las ventas de oficios de permisión y tolerancia”, en TORRES SÁNCHEZ, R., (coord.), *Studium, magisterium et amicitia: homenaje al profesor Agustín González Enciso*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2018, pp. 141-150.

⁴⁰ Disponemos de una completa relación de los oficios que nombraba el marqués en: *Probanzas para el pleito sobre los oficios de regidores de Castro del Río* (Sin lugar de impresión, ni fecha). BDCO, Fondo antiguo, 17/R, 6051/13.

escribanías públicas, las corredurías, o los empleos de fieles y medidores, e incluso habían llegado a enajenarlos de manera temporal recurriendo a la fórmula de la venta con pacto de retroventa, con el objetivo de conseguir liquidez⁴¹. Sin embargo, desde hacía algún tiempo varios concejos venían asimismo cuestionando la legítima propiedad de los marqueses sobre estos oficios, hecho que desencadenó no pocos litigios entre ambas partes. La raíz del problema radicaba en la inexistencia de referencias explícitas al derecho a nombrar los oficios públicos en los antiguos privilegios por los que se concedía la propiedad del señorío. De esta manera, mientras que los señores defendían que era una prerrogativa aneja al propio señorío, los concejos se negaban a reconocerlo. Una situación que se repetía por doquier a lo largo y ancho del reino.

Ante este panorama, el monarca, siempre presto a obtener los máximos beneficios a los posibles efectos enajenables, optó por sacar a subasta también estos oficios recurriendo a diversas modalidades: en bloque, bajo la denominación de “jurisdicciones de tolerancia”, en pequeños lotes, integrados por varios de ellos, o de manera individualizada, tal y como ocurrió en el caso que nos ocupa.

Y ante el riesgo de que estos fuesen adquiridos por los propios concejos o algunos vecinos a título particular, la casa se vio compelida a pujar por los mismos, llegando a un acuerdo con la corona. De este modo, el 20 de mayo de 1618 el monarca enajenó a favor del referido marqués un lote de oficios en el que se comprendían los empleos de corredor de las villas de Montilla, Aguilar, Priego, Cañete, Puente Don Gonzalo, el de corredor de paños de Castro del Río, así como los de almotacén de Puente Don Gonzalo, Aguilar, Priego, Cañete y Villafranca y el de medidor de Castro del Río “en fuerza de transacción por excusar pleitos” por la elevada cantidad de 5.025.105 maravedís. A estos se añadió el oficio de corredor de aceite de esta última localidad valorado en 637.500 maravedís⁴². Una elevada suma que fue destinada al pago de los préstamos que la corona había contraído algunos años antes con el asentista genovés Carlos Strata. Aunque en este caso no hemos conseguido identificar los medios de pago utilizados para satisfacer estas cantidades, resulta más que probable que, al igual que en los casos anteriores, acudiesen de nuevo al crédito hipotecario.

5. Las composiciones de alcabalas

No sería esta la última vez que el V marqués de Priego tendría que litigar por la defensa de su patrimonio. En el reinado de Felipe IV, el consejo de Hacienda cuestionó la legítima propiedad de la casa sobre las alcabalas de Puente Don Gonzalo, Aguilar y Montilla, unas de sus principales fuentes de ingresos, lo que les obligaría a acudir de nuevo en los tribunales.

Como resulta conocido, a lo largo de este reinado los gastos de la monarquía alcanzaron proporciones desorbitantes debido a los desmesurados costes de la política militar. Esta situación provocó un fuerte déficit que pronto se tradujo en un notable aumento de la deuda del estado. Para hacer frente a esta situación el monarca no tuvo más remedio que echar mano de nuevo de recursos económicos extraordinarios. Además de reactivar la venta de bienes del patrimonio regio, la corona puso un especial empeño en la recuperación de las alcabalas que las casas señoriales percibían en situaciones de dudosa legalidad, cosa relativamente habitual en los señoríos de orígenes

⁴¹ CALVO POYATO, J., *Del siglo XVII al XVIII en los señoríos del Sur de Córdoba*, Córdoba, Diputación Provincial de Córdoba, 1986, pp. 515-521, ESTEPA GIMÉNEZ, J., *El marquesado de Priego...*, pp. 66-75.

⁴² AHN, Junta de Incorporación, leg. 11.524 piezas 207 y 211, AGA, Fondo Medinaceli, Marquesado de Priego, 015-089, 015-070 y 015-071.

antiguos. Esto es, en no pocas ocasiones, los señores venían cobrando las alcabalas de sus dominios sin que estuviese realmente claro si tenían derecho o no a hacerlo. Esta realidad era producto de la indefinición de las propias cartas de concesión de los señoríos, en las que no se concretaba si estas rentas estaban incluidas o no dentro de los derechos adquiridos.

Este era el caso, entre muchos otros, de varios de los pueblos que formaban marquesado de Priego, en donde sus titulares venían disfrutando del cobro de las alcabalas desde la época de la concesión del señorío en la época medieval. Cuando a partir de 1610, el fiscal del consejo de Hacienda solicitó a éstos la presentación de los títulos que acreditaban la percepción de este derecho, no se encontraron pruebas fehacientes de ello en sus archivos, por lo que les fue reclamada su devolución a la hacienda real. Como era previsible, el marqués se negó a ello argumentando que este derecho estaba incluido de manera implícita en los privilegios concedidos a sus antepasados, “por permisión y tolerancia, como les pertenecen y han pertenecido las alcabalas a todos los Grandes de Castilla, que no tienen privilegio escrito de los señores Reyes”⁴³, dando comienzo a un enconado pleito contra la corona por el mantenimiento del referido derecho.

Tras consultar y solicitar informes a varios abogados, encomendó su defensa al letrado don Antonio Suárez de Ocampo, quien acumulaba una dilatada experiencia en la defensa de la misma ante los tribunales. Los litigios se prolongaron durante varios años sin que se pudiese demostrar la propiedad efectiva de las alcabalas en disputa. Finalmente, se fue llegando a diferentes acuerdos por los que el marqués se comprometía a pagar cierta cantidad dinero a cambio de mantener la percepción de las mismas, lo que se concretó en la formalización de diferentes asientos con varios asentistas de la corona⁴⁴.

Las primeras alcabalas en litigio fueron las de las pequeñas localidades de Montalbán y Monturque. Sabemos que los beneficios de las primeras fueron valorados en unos 187.500 maravedís, las cuales se encontraban divididas en dos ramos, uno llamado de muros adentro, que gravaba las compraventas realizadas dentro de la población, y otro denominado de muros a fuera, que gravitaba sobre las que se realizaban en el término municipal. Tras llegar a un acuerdo económico con la corona les fueron confirmadas ambas rentas en 1631⁴⁵.

Seguidamente, en 1632 les tocó el turno a las alcabalas de Aguilar cuyo precio ascendió a nada menos que 157.760 ducados de plata (150.000 por las alcabalas y 3.750 en concepto de media annata)⁴⁶. El acuerdo abarcaba a la práctica totalidad de los productos comercializados en la villa con la excepción de las ventas realizadas en las carnicerías, que permanecerían en manos de la corona⁴⁷.

⁴³ *Parecer de Juristas para el excelentísimo señor Marqués de Priego, cuya e la Casa de Aguilar, Cauallero de la insigne Orden del Tison de oro. Sobre el derecho de percibir la alcabalas de su ciudad de Montilla*, Granada, En casa de Blas Martínez, 1634. BDCO, Fondo antiguo, 17/R.004.073.

⁴⁴ Además de las obras que citaremos seguidamente, resulta imprescindible la MARCOS MARTÍN, A., “Sobre las relaciones entre la Corona y aristocracia en la Castilla del siglo XVII. Las composiciones de pleitos de alcabalas”, en MARCOS MARTÍN, A., (Coord.), *Hacer historia desde Simancas. Homenaje a José Luis Rodríguez de Diego*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2011, pp. 535-566.

⁴⁵ AGS, Contaduría General, Leg. 902, fol. 1(10), Monturque, y Leg. 902, fol. 1(20), Montalbán.

⁴⁶ AGS, Dirección General del Tesoro, Inventario 24, leg. 293-10 y leg. 333-5, AHN, Junta de Incorporaciones, leg. 11.524-207.

⁴⁷ AGS, Contaduría General, Leg. 2313, fol. 6. Referencias explícitas al caso objeto de estudio en DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*, Istmo, Madrid, 1973, pp. 94-96, del mismo autor, *Política y hacienda de Felipe IV*, Ediciones Pegaso, Madrid, 1983, pp. 185-198, y GELABERT, J. E., *La Bolsa del Rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)*, Crítica, Madrid, 1997, pp. 176-197.

La situación se complicó bastante en el caso de Puente de Don Gonzalo. Tras ser reclamadas al marqués, las alcabalas fueron adquiridas por la propia villa en 1617 por el módico precio de 28.000 ducados. Sin embargo, algunos años después el fiscal del Consejo de Hacienda advirtió que se había hecho fraude al tiempo de su valoración, valiendo mucho más, lo que fue aprovechado por el marqués para recuperarlas. Como consecuencia de ello, se suscitó una puja entre ambas partes, la villa ofreció dar otros 20.000 ducados, mientras que el marqués elevó la suma hasta los 100.000 ducados, siendo rematada a su favor⁴⁸.

Por último, en 1650 se llegó a un acuerdo por el que se confirmaban las alcabalas de Montilla, la villa más poblada de todo el estado. A cambio de ello, el marqués se comprometió a levantar una tropa de 2.000 hombres, cuyo gasto ascendió a la suma de 26.934.000 maravedís⁴⁹.

Fue así como el V marqués de Priego, don Alonso Fernández de Córdoba consiguió asegurarse la propiedad de las alcabalas de los referidos pueblos. Y como es fácil imaginar, el pago de las expresadas cantidades obligó a imponer de nuevo numerosos censos sobre sus mayorazgos. Conforme se fueron formalizando los expresados asientos, el monarca fue expidiendo diferentes reales facultades dando la preceptiva licencia para ello, iniciándose las gestiones para la consecución de las cantidades acordadas. Aunque por el momento tan sólo hemos conseguido localizar información de los empréstitos contratados para costear las alcabalas de Aguilar y Puente de Don Gonzalo, cabe pensar que en el resto de los supuestos se siguieron idénticos procedimientos. Veamos a modo de ejemplo, qué ocurrió en estos dos casos.

El primero de ellos se inició el 30 de junio de 1632, con la obtención de la facultad real para poder tomar a censo el dinero⁵⁰. Algunos días después, el 13 de julio de 1632, este apoderó al procurador Pedro Fernández de Paredes, su agente de negocios en la capital cordobesa, para que contratase tantos préstamos como fuesen necesarios para cubrir la mencionada cantidad, y se concretaron los bienes sobre los que se cargarían. Durante los meses siguientes éste suscribió numerosos censos en las escribanías públicas de la capital con el concurso de diferentes prestamistas como el jurado Diego Díaz Melgarejo, que aportó 4.000 ducados, y el clérigo Salvador Pérez, que entregó 80.000 reales, entre otros. El dinero fue entregado a Alonso Gómez de Montoro, otro de los jurados, delegado de varios de los asentistas portugueses Simón Suárez y Manuel de Paz Duarte en la capital, quienes habían recibido varias libranzas a su favor de manos del monarca para resarcirse del dinero que le debía la corona⁵¹.

El segundo proceso se puso en marcha tres años después, siguiendo idénticos pasos que el anterior, si bien en este caso, la cantidad a reunir fue muy superior. El marqués obtuvo el permiso regio el 26 de septiembre 1635. A finales del mes de diciembre del mismo año, este otorgó un nuevo poder a favor del mencionado Pedro Fernández de Paredes, y se establecieron las propiedades sobre las que se cargarían los préstamos, procediéndose a la formalización de los contratos de imposición de los censos⁵². Sabemos que entre el 31 de diciembre de 1635 y el 9 de junio del siguiente año se suscribieron un total de 25 contratos. Aunque el perfil de los censualistas resulta bastante similar al de las operaciones anteriores, apareciendo mercaderes, jurados, y profesionales liberales, el peso de estos en el conjunto de los mismos descendió de manera apreciable, incrementándose la participación de clérigos e instituciones

⁴⁸ AGS, Dirección General del Tesoro, Inventario 24, leg. 296-31 y leg. 333-701.

⁴⁹ AHN, Junta de Incorporaciones, leg. 11.524-211.

⁵⁰ Una copia de la misma en AHNO, Frías, C. 1548, D. 4.

⁵¹ AHPCO, Protocolos de Córdoba, leg. 10785P, fol. 1419 y ss.

⁵² APNM, leg. 234, fol. 999-1018.

eclesiásticas, lo que resulta una clara muestra de los cambios que estaba experimentando el mercado de crédito cordobés. Tal como demuestran los datos conforme avanzamos en el siglo XVII, la en otra hora pujante mesocracia fue cediendo paso al estamento eclesiástico como principal dispensador de capitales. Prueba de ello es, como decimos, la nutrida presencia de clérigos, como el doctor don Andrés de Rueda Rico, arcediano de Castro y canónigo de la catedral, quien proporcionó 10.000 ducados, el racionero don Fernando Sarmiento, consultor del Santo Oficio, prestatario de 37.000 reales⁵³, o el licenciado don Alonso de la Cruz Polanco, presbítero y rector de la iglesia de San Juan, proveedor de 16.000 reales. Por cuanto a las entidades religiosas, destacan varias de las obras pías de la catedral, o el colegio de la Piedad, institución que aportó 14.000 reales a la causa, entre otras. En esta ocasión, el dinero fue destinado al pago de las deudas contraídas por la corona con los banqueros genoveses Francisco Piquinotti y Carlos Strata y al propio Consejo de Hacienda⁵⁴.

6. Epílogo

Como hemos podido constatar, a lo largo de los siglos XVI y XVII los protagonistas de este estudio echaron mano de diversos recursos para costear las diferentes compras de bienes del patrimonio regio llevadas a cabo. Entre ellos destacaron la subrogación de bienes y sobre todo la suscripción de censos redimibles. De este modo, entre 1564 y 1635, período durante el que se realizaron las adquisiciones objeto de estudio, hemos conseguido documentar la imposición por los mismos de al menos 119 censos con esta finalidad, aunque con total seguridad debieron ser algunos más. Una elevada cantidad de empréstitos que se sumaron a los ya contraídos para otros menesteres.

Aunque resulta complicado evaluar el montante de éstos en el conjunto de la deuda soportada por la casa señorial, no cabe duda de que este debió ser muy elevado. Así, sabemos que hacia 1692 doña Feliche María de la Cerda y Aragón, VII marquesa viuda de Priego, pagaba los réditos de nada menos que 131 censos, cuyas cuantías ascendían a un total de 9.909.687,5 maravedíes, lo cual consumía cerca de la mitad de las rentas de la misma⁵⁵. Aunque por estas fechas, buena parte de los censos contraídos en épocas anteriores para financiar las adquisiciones del patrimonio regio se habían redimido o sustituido por otros, aún se mantenían vigentes más de medio centenar, lo que constituye una prueba del peso que tuvieron los mismos en el conjunto de la deuda señorial. Este hecho pone claramente de manifiesto la importancia que tuvieron este tipo de prácticas en el endeudamiento nobiliario, cuestión poco tenida en cuenta hasta ahora en la historiografía. Una realidad que sólo es posible conocer a través de estudios de larga duración, en los que se analicen la totalidad de las adquisiciones llevadas a cabo por los compradores, gracias a lo cual obtendremos una visión más global de este complejo fenómeno.

⁵³ El importante papel del cabildo catedralicio cordobés en el mercado del crédito ha sido destacado por VÁZQUEZ LESMES, R., “Obras pías, censos y endeudamiento de la nobleza en los siglos XVII y XVIII: el caso del cabildo catedralicio cordobés”, *Homenaje a Domínguez Ortiz*, Córdoba, Real Academia de Córdoba, 2004, pp. 181-207.

⁵⁴ AHPCO, Protocolos de Córdoba, leg. 10791P, fol. 2270 y leg. 10793P, fol. 1126.

⁵⁵ AHPCO, Protocolos de Córdoba, leg. 8562P. Agradezco esta información al profesor Enrique Soria Mesa.

GRANDE ES LA PASIÓN QUE NACE DEL DECAIMIENTO PÚBLICO: DISPUTAS DE PREEMINENCIA Y ESTRATEGIAS DE ASCENSO DE LOS EMBAJADORES DE LA MONARQUÍA HISPÁNICA EN FRANCIA. 1585-1593

Marcella Miranda
Universidad de São Paulo

Resumen: El objetivo de ese estudio es desarrollar un breve análisis sobre los casos concretos de disputas de preeminencia y estrategias de ascenso entre los ministros de Felipe II en Francia, entre 1585 y 1593. El intento es ilustrar el papel de la dinámica de las competencias entre actores de distintos estamentos en la consolidación de la diplomacia en la época moderna. La correspondencia de los agentes con el rey revela los bastidores de esas disputas, a la vez que pone de relieve las estrategias empleadas para imponer sus prerrogativas sobre los otros. Vamos a interpretar la práctica epistolar de los ministros, teniendo en cuenta sus trayectorias anteriores al año de 1593, cuando ocurre la reunión de los Estados Generales en París. El conflictivo e incierto contexto de la intervención de España en las guerras de religión en Francia creó un espacio propicio para la búsqueda de protagonismo político. Era la oportunidad perfecta para ofrecer la prestación de servicios al rey con el afán de conquistar, garantizar y aumentar el honor y prestigio de su familia.

Palabras clave: Monarquía Hispánica, diplomacia, ascenso social.

GRANDE ES LA PASIÓN QUE NASCE DEL DECAIMIENTO PÚBLICO: PREEMINENCE DISPUTES AND SOCIAL UPWARD STRATEGIES OF HISPANIC MONARCHY AMBASSADORS IN FRANCE, 1585-1593

Abstract: This study provides a brief analysis of concrete cases of disputes over primacy and social ascension strategies among the ministers of Philip II in France, between 1585 and 1593. The goal is to illuminate the role of dynamics of competition among social actors of distinct classes over the consolidation of diplomacy in the Early Modern Era. The exchange of letters among the agents and the king unveils the backstage of those disputes, and reveals the strategies adopted to impose their prerogatives over the others. We will analyze the ministers' epistolary practice, by considering their previous and posterior individual trajectories to 1593. The conflicting and uncertain context of Spanish intervention in France's wars of religion has created a propitious space to the search of political notoriety. That was a perfect opportunity to offer their services to the king, with the aim to conquer, ensure and increase the honor and prestige to their family.

Key words: Spanish Monarchy, diplomacy, social mobility.

GRANDE ES LA PASIÓN QUE NASCE DEL DECAIMIENTO PÚBLICO: DISPUTAS DE PREMINENCIA Y ESTRATEGIAS DE ASCENSO DE LOS EMBAJADORES DE LA MONARQUÍA HISPÁNICA EN FRANCIA. 1585 – 1593

Marcella Miranda
Universidad de São Paulo

Introducción

El propósito de este artículo es discutir y analizar los cambios y transformaciones que experimentó la carrera diplomática, hasta el punto de convertirse en una estrategia fundamental de ascenso social de la que buscaron beneficiarse distintos sectores de la sociedad estamental en los territorios de la Monarquía Hispánica. La expansión geográfica, así como la incorporación de nuevos territorios a lo largo del siglo XVI, modularon en muchos sentidos aquella monarquía compuesta, al mismo tiempo que abrían nuevas oportunidades de ascenso a sus súbditos.¹ En este contexto, la diplomacia experimentó una profesionalización sin precedentes. Como puede suponerse, el puesto de embajador entrañaba no pocas dificultades y exigía de una gran habilidad a la hora de moverse en las cortes a las que eran enviados. De hecho, este no trabajaba solo. Era común que, a su alrededor, se conformaran grupos que, en apariencia, debían participar en auténticas redes de colaboración². Sin embargo, esta misión no siempre era sencilla. Un ejemplo paradigmático nos lo ofrece la “gran embajada”, liderada por el duque de Feria, que Felipe II envió a Francia para representarle en los Estados Generales. A lo largo de estas páginas, se estudiarán los principales conflictos y estrategias que se experimentaron en esta misión diplomática a través de sus tres ministros principales: Lorenzo Suárez Figueroa, II duque de Feria, Juan Bautista de Tassis y Diego de Ibarra. Asimismo, se tratará también, aunque brevemente, a Bernardino de Mendoza, Juan Íñiguez (comendador Moreo) e Íñigo de Mendoza.

El ámbito cronológico de esta investigación comienza en el año de 1585, concretamente cuando se firmó el Tratado de Joinville, y concluye con el fracaso de los Estados Generales en 1593. La elección de este periodo no es gratuita, pues se trataba de un momento en el que la situación política de Francia llamaba poderosamente la atención de los soberanos europeos, en especial de Felipe II. La Liga Católica había convocado la asamblea en París para elegir un rey católico y rechazar así las

Correo electrónico de contacto: marcellagmiranda@gmail.com

Enviado: 23/09/2021. **Aceptado:** 27/12/2021.

¹ CARRIÓ-INVERNIZZI, D., “A new diplomatic history and the networks of Spanish Diplomacy in the Baroque Era”, *The International History Review*, vol.3, n.4, pp. 603-618. p. 605. Sobre el papel de la nobleza en el proyecto político de los Austrias, ver: CARRASCO MARTÍNEZ, A., “El dispositivo del poder nobiliario-señorial en la Monarquía de los Austrias”, *e-Spania*, n. 34, octubre 2019.

² VOLPINI, P., “Diplomazia, occasioni pubbliche e solidarietà degli ambasciatori nella prima età moderna”, *Mediterranea. Ricerche storiche*, Anno XVI, n. 42, Dicembre 2019, pp. 433-460.

pretensiones de Enrique de Borbón³. En este contexto, el monarca español planteará el envío de una embajada con una misión diplomática muy específica y no menos arriesgada: presionar a los diputados para coronar a la infanta de España, Isabel Clara Eugenia, como reina propietaria de Francia⁴.

En la obra clásica de José Antonio Maravall, *Poder, honor y élites en el siglo XVII*, el autor destacaba ya la relevancia de reflexionar sobre el valor estamental e individual del honor en el siglo XVI. El historiador señaló como el concepto de honor estaba fuertemente vinculado a la estructura estamental de la sociedad:

[...] Honor es el premio de responder, puntualmente, a lo que se está obligado por lo que socialmente se es, en la compleja ordenación estamental; será reconocido y necesariamente tendrá que ser reconocido entonces por sus iguales, en ese alto nivel de estimación⁵.

Por lo tanto, Maravall considera el honor como un constructo ideológico: es producto de una sociedad y también proyección de la sociedad, ideal que orienta el reglamento de las interacciones entre los individuos y las clases sociales. Es siempre el horizonte de expectativa a que tener en cuenta. En ese sentido, el honor es un factor integrador y también distribuidor, porque define los estratos y los comportamientos esperados, y conforme ese principio reivindica distribución del reconocimiento de privilegios⁶. En consecuencia, el honor “es atributo en pleno de sentido del término a la clase alta.” Fuera de esa categoría, “se trata de una participación por comunicación derivada”⁷.

La modulación del *ethos* nobiliario en términos de honor y prestigio caracterizan la sociedad de órdenes en la época moderna. La masiva producción documental de pruebas genealógicas, muchas veces fraudulentas, era resultado de la necesidad, cada vez más latente, de la alta nobleza de conservar y reforzar su posición y poder. Igualmente, la genealogía sirve como instrumento de las apetencias a la nobleza, testimonio del origen antiguo y de la limpieza de sangre de las familias. Ante la presión que suponían los nuevos ingresos a la cúspide de la pirámide social, fenómeno que produce la *inflación de los honores*⁸, era inevitable la búsqueda de medios para reforzar los derechos y preeminencias. Precisamente, ese ha sido el intento de Alonso López de Haro al escribir su *Nobiliario genealógico de los reyes y títulos de España*. El honor y la reputación de la familia no solamente se fundamentaban en su antigüedad, sino también en los hechos y glorias de sus antepasados. Conocer, manipular y diseminar esa memoria se convirtió en un arma poderosa y eficiente en una sociedad que en su momento estaba esencialmente marcada por pleitos⁹.

³ Sobre esse periodo en Francia, ver: CROUZET, D., *Les Guerriers de Dieu. La violence au temps des troubles de religion. Vers 1525-1610*, Livre II, Champ Vallon, Seyssel, 2005. SUTHERLAND, N. M., *Henri IV de France and the politics of religion. 1572-1596*, ELM BANK, Bristol (UK), Portland (USA), 2002. Vol. I. HOLT, M. P., *The French wars of religion in France. 1562-1629*, Cambridge University Press, New York, 2005.

⁴ IÑURRITEGUI RODRÍGUEZ, J. M., “«El intento que tiene S.M. en las cosas de Francia». El programa hispano-católico ante los Estados Generales de 1593”, *Espacio, Tiempo y Forma*. Serie IV, Hª Moderna, t.7, 1994, pp. 331-348.

⁵ MARAVALL, J. A., *Poder, honor y élites en el siglo XVII*, Siglo Veintiuno, Madrid, 1989. p. 33.

⁶ MARAVALL, J. A., *Poder...*, op. cit, p. 41.

⁷ MARAVALL, J. A., *Poder...*, op. cit, p. 43.

⁸ SORIA MESA, E., *La nobleza en la España moderna. Cambio y continuidad*, Marcial Pons, Madrid, 2007, p. 55.

⁹ [...]Es cierto que al caballero noble su nobleza le obliga a saber su Genealogía, porque no ay cosa que más le llame a la virtud, y a vivir noblemente, como tener entera noticia de la esclarecida fama de sus

El *Tesoro* de Covarrubias definió el noble como alguien que, por su virtud o la de sus antepasados, se da a conocer. José Antonio Guillén Berrendero analizó como esa doble vía de ascenso a la nobleza estaba reunida bajo la definición de *Grande*.¹⁰ Covarrubias luego añadió que, en su tiempo, el término era usado comúnmente para definir al hidalgo o bien nacido¹¹. No deja escapar su pesar con aquella insaciable acumulación de títulos, al confesar que “en nuestros tiempos, antes de remediarse el exceso de los títulos, nadie se satisfacía con él; tanto hace la mudanza de los tiempos”.¹² Acceder a este *status* de noble, sea por la compra de títulos u oficios, sea por la prestación de servicios, era el objetivo de muchos individuos que formaban parte de los sectores económicamente acomodados de la sociedad.

La comprensión de los ejes que mueven el sistema de las mercedes es fundamental para entender cómo funcionaba la sociedad española de la época moderna. La ambición individual no podría florecer sin la estratégica movilización de los recursos financieros, combinados con los enlaces familiares y alianzas clientelares. Esa reflexión es de suma importancia para percibir por qué el oficio del embajador, ministro o agente¹³ era bastante atractivo a los aspirantes al ascenso. De esa lógica resulta la tesitura de una red de relaciones clientelares, que resignifican los términos amigo y amistad en el vocabulario de la época para fraguar el modelo patrón-cliente. Más aún, como apuntó José Martínez Millán, las redes se edificaron con términos retóricos que denotaban los lazos desiguales de esa relación. Ellos inducen a una condición de sumisión, como hechura, criatura, siervo, vasallo, a la vez que el patrón contesta en tono condescendiente los buenos oficios prestados¹⁴. Empero, las redes sólo podrán mantenerse si se reconoce un beneficio mutuo, aunque desigual, que encierra también una noción de deber: “[...] esta relación no se reduce exclusivamente a una relación de poder, de intercambio, sino que también interviene un elemento de deber, de obligación moral, en ambos sentidos”¹⁵.

De hecho, esas relaciones van a alargarse a las cuatro partes del mundo, uno de los engranajes impulsores de la extensión de los dominios del rey de España. Hasta aquí, hemos vislumbrado algunos principios básicos que modulan la idea de honor en la sociedad hispánica del siglo XVI, y cómo esta puede relacionarse con la cuestión del ascenso social. Ahora estamos listos para discutir la diplomacia, una de las instituciones *par excellence* para reflexionar sobre honor y ascenso social.

progenitores, porque los generosos ánimos siempre acuden y corresponden a la clara sangre de donde descienden, mayormente sabiendo los triunfos y hazañas de sus mayores. LOPEZ DE HARO, A., *Nobiliario genealógico de los reyes y títulos de España*, Luis Sánchez, Madrid, 1622, s/f.

¹⁰ GUILLÉN BERRENDERO, J. A., “La cohesión fundada en la virtud. La grandeza y sus formas de expresión en la Edad Moderna”, *Magallánica. Revista de Historia Moderna*, 7/14, 2021, pp. 67-92, p.70.

¹¹ COVARRUBIAS OROZCO, S., *Tesoro de la lengua castellana, o español*, Luis Sánchez, Madrid, 1611, fol. 564.

¹² COVARRUBIAS OROZCO, S., *Tesoro...*, op. cit.

¹³ Había muchos términos utilizados para nombrar la actividad diplomática, no siempre realizada de manera oficial.

¹⁴ “Todo ello estaba demostrando una relación desigual y unas relaciones de poder de redes y clientelas que, desde la corte, se iban extendiendo hasta los últimos rincones de los reinos”. MARTÍNEZ MILLÁN, J., “Introducción: La investigación sobre las élites del poder”, en MARTÍNEZ MILLÁN, J., (coord.), *Instituciones y Élites de poder en la Monarquía Hispana durante el siglo XVI*, Madrid, Universidad Autónoma, 1992, pp. 11-24. p. 20.

¹⁵ MARTÍNEZ MILLÁN, J., Introducción..., op. cit., p. 21.

Estrategias de ascenso en la diplomacia

Hay un extenso debate historiográfico sobre el desarrollo de la diplomacia moderna, que en suma relativiza la tesis clásica de Garrett Mattingly acerca del papel preponderante de las ciudades-estados italianas del *Quattrocento* en ese proceso¹⁶. John Watkins y Daniela Frigo, por ejemplo, criticaron la aplicación del modelo apriorístico del estado-nación para apuntar toda la complejidad y fragmentación de una función que era desigual en distintas partes de la Europa¹⁷. De hecho, la comunicación humana basada en la práctica del envío de representantes o de comisiones para negociar en nombre de un grupo, pueblo, estado o reino era mucho más antigua, y no vamos a entrar en detalles¹⁸.

En lo que toca particularmente a las relaciones entre España y Francia, el siglo XVI representó un salto importante tras la firma del Tratado de Cateau-Cambresis (1559). El fin de las guerras por el control de Italia supuso la oficialización de las embajadas permanentes, selladas por un vínculo de amistad entre los soberanos que se concretizó con la boda de Felipe II e Isabel de Valois¹⁹. En términos generales, desde la fijación del embajador residente hasta los procedimientos para las embajadas extraordinarias, la labor diplomática va poco a poco revistiéndose de reglas, normativas e instrucciones regias que procuran orientar su funcionamiento²⁰. Varias obras de literatura empezaron a tratar el tema, como *El Cortesano* [1528], de Baltasar Castiglione, y *El Embajador* [1620], de Juan de Vera y Zúñiga. La embajada se convierte en un espacio institucional, teóricamente inviolable, en el cual se estructuran los servicios diplomáticos. Para cumplir con las obligaciones, era necesario tener un cuerpo de funcionarios, desde criados y caballerizos, hasta secretarios al servicio del embajador. En su residencia se desarrollaba toda una operación para recibir, descifrar y transcribir la correspondencia y luego al revés: escribir, cifrar, duplicar o triplicar, por si acaso se perdía, y despachar. Además, el espacio también debería ser preparado para recibir otras dignidades o aliados, sin olvidarnos de los espías y sus redes de informaciones²¹.

La primera teorización de la función del embajador en castellano vio la luz solamente en 1620. El diálogo *El embajador*, de Vera y Zúñiga, conde de la Roca, discutía sobre la persona del embajador y los principios que deberían guiar su conducta. De fuerte impronta neoestoica, el debate entre Ludovico y Julio, personajes de la obra,

¹⁶ MATTINGLY, G., *Renaissance Diplomacy*, Dover Publications, New York, 1988.

¹⁷ FRIGO, D., *Politics and Diplomacy in Early Modern Italy. The Structure of Diplomatic Practice, 1450–1800*, Cambridge, Cambridge University Press, 2009. WATKINS, J., “Toward a New Diplomatic History of Medieval and Early Modern Europe”, *Journal of Medieval and Early Modern Studies*, 38.1, 2008, pp. 1-14.

¹⁸ De hecho, hay varios expertos que cuestionan el mito fundacional de 1648, cuyo argumento está fundado en una concepción más ancha del término “relaciones internacionales”. Algunos de ellos incluso sostienen que el surgimiento de la práctica puede ser observado entre las bandas nómadas de cazadores-colectores del periodo paleolítico. GARCÍA, E. V., “As origens da diplomacia. Investigando o significado do “internacional na Pré-História””, *Publicação da Associação Brasileira de Relações Internacionais*, vol. 10, 2015, pp-152-170, p. 156.

¹⁹ HAAN, B., *Une paix pour l'éternité. La négociation du traité du Cateau-Cambresis*, Casa de Velázquez, Madrid, 2010.

²⁰ RIBERA, J-M., *Diplomatie Et Espionnage. Les ambassadeurs du roi de France auprès de Philippe II. Du Traite Du Cateau-Cambresis (1559) a la Mort de Henri III (1589)*, Classiques Garnier, Paris, 2018.

²¹ PÉREZ, B., (dir) *Ambassadeurs, apprentis espions et maitres comploteurs: Les systèmes de renseignement en Espagne à l'époque moderne*, Paris, PUP, 2010. HUGON, A., «Honorables ambassadeurs» et «divins espions». *Représentation diplomatique et service secret dans les relations hispano-françaises de 1598 à 1635*, Madrid, Casa de Velázquez, 2004.

ponía de manifiesto el simbolismo de la representación de la imagen regia en la corte. La autoridad que conllevaba la representación de la dignidad real implicaba una serie de exigencias sobre la calidad de la persona representante, así como el impacto que la recepción tendría en la corte ajena. Fue lo que pasó con Juan Bautista de Tassis, según el informe enviado por el secretario de la embajada, Diego Maldonado. Catalina de Médicis y Carlos IX se sintieron ofendidos por considerar que Tassis no contaba con suficiente “calidad” para estar en su presencia.²² El tema no era baladí, y podía llegar a impactar negativamente en el flujo de las relaciones entre dos soberanos. Maldonado ya había criticado el nombramiento del embajador anterior, Juan de Vargas Mexía. Aunque le consideraba honrado, era de poca “calidad” y riqueza, y recomendaba al rey elegir una persona que pudiera cumplir sus funciones con “decencia y reputación”²³. Vera y Zúñiga testificaba por boca de Ludovico que el embajador “debe ser ilustre por sangre, igual a la mejor del reino que lo envía”²⁴. Sin embargo, reconoció que apenas tener la nobleza no era suficiente, y debía destacar también su virtud y el mérito. En ambientes de intensa disputa política, como era la corte francesa, se apreciaba mucho el ingenio político, puesto que el embajador debía defender los intereses de su rey con extraordinaria habilidad diplomática. Por lo tanto, era necesario poseer algo más que la sangre y nobleza, concretamente ahora se demandaba la virtud “moderna”, o sea, la prudencia, como atesta Ludovico:

Llamo así en el Embajador una industria absoluta, aprobada con experiencias y ciencia civil, noticia singular de las historias, y natural elocuencia, y conocimiento de aquellas cosas, que se le pueden cometer, y últimamente una prudencia, que dé método para hacer, o dejar de hacer lo que conviene al negocio [...] ²⁵.

Como podemos percibir, la virtud del embajador concebida por Ludovico estaba vinculada al debate de los teóricos políticos sobre la prudencia²⁶. Las reflexiones sobre el cargo estaban en sintonía con el debate planteado por la teoría política, justo en el auge de la discusión sobre la razón de estado. Dos conceptos claves de ese debate involucraban a la persona del embajador: la disimulación y la prudencia:

[...] que, siendo tal esta prudencia, en ella habrá las especies deliberativa, judicativa y preceptiva, que se deben desear el embajador, por pertenecer a la primera discurrir en proes y contras, sobre la materia, y a la segunda, el sacar en limpio la resolución que se toma, y a la preceptiva, ponerla en ejecución²⁷.

²² “[...] han tenido de ello poca satisfacción y gusto y tienen sentimiento de que Vuestra Majestad no les quiera honrar pues son grandes Reyes con enviar personajes tales cerca de ellos y que traigan título de embajadores de Vuestra Majestad.” *Diego Maldonado a su Majestad*. Paris, 12 de agosto de 1580. Archivo General de Simancas (AGS), EST, K, LEG.1559, fol.151.

²³ VÁZQUEZ DE PRADA, V., *Felipe II y Francia. Política, religión y razón de estado. (1559-1598)*, EUNSA, Navarra, 2004, p. 71-72.

²⁴ VERA Y ZUÑIGA, J.V., *El Embaxador*, Francisco de Lyra, Sevilla, 1620, fol. 121v.

²⁵ VERA Y ZUÑIGA, J.V., *El Embaxador...*, op. cit., fol. 68v.

²⁶ Este intercambio de sentidos entre prudencia y virtud es bastante común en la época. Ver: LIPSIO, J., *Políticas* (Estudio preliminar y notas de J. P. Echevarría y Modesto López), Traducción de Bernardino de Mendoza, Madrid, Tecnos, 1997.

²⁷ VERA Y ZUÑIGA, J.V., *El Embaxador...*, op. cit.

Si seguimos la clasificación propuesta por Enrique Soria Mesa de la nobleza en alta, media y baja, percibimos que los nombrados para actividades diplomáticas en Francia casi siempre estaban dentro de alguna de esas categorías, con algún grado reconocido de nobleza. Muchos eran hidalgos y poseían u obtuvieron después un hábito de las órdenes militares²⁸. Para la alta nobleza, tener la posesión del cargo de embajador era una forma eficaz de aumentar el honor de la familia, reforzar su presencia en la corte y obtener la gracia del rey o del valido, aunque las estancias en el extranjero implicaban gran coste financiero, muchas veces mantenido por el propio embajador. Esa es la línea que enmarca el ascenso por la vía diplomática: la riqueza. Los costes excesivos del mantenimiento de los criados y posada, de los vestidos y ornamentos, la larga distancia y la frecuente irregularidad del pago de salarios casi imposibilitaba el acceso de hombres de fuera de esa escala. Aunque en la teoría Juan de Vera y Zúñiga alabe a los embajadores de mediana fortuna, para evitar los excesos de ostentación, acaba por reconocer que en la práctica era recomendable poseer riqueza.

La actuación del embajador en la corte era también toda una *performance*²⁹. La dimensión teatral de esa persona ficticia es apuntada por Ludovico: “Dos personas son las que representa el Embajador: una la de su rey, otra la suya propia, y así tiene dos diferentes modos de negociar, y portarse [...]”³⁰. Juan de Vera y Zúñiga siguió reflexionando sobre el tema, al emplear el ejemplo de la tragedia griega, en la cual los actores que representan personajes como Alejandro, Jasón y Ciro procuran imitar, con palabras y acciones, a la persona representada mientras están en el palco. Cuando salen de escena y retiran el vestuario, empiezan a hablar en persona propia y privada, aunque mantienen los ornamentos a espera de salir del teatro. Los embajadores, en las ceremonias públicas, debían satisfacer la autoridad y decoro de su príncipe y de su oficio. Por eso veremos la disputa de precedencia en la presentación en los Estados Generales. Sin embargo, en las cuestiones domésticas, como las visitas y negociaciones privadas, Vera y Zúñiga recomendaba la ostentación moderada, con dignidad, pero sin igualar alguna acción reservada a los reyes³¹.

La doble faz del oficio del embajador, pública y personal, desvelada por el conde de la Roca, era un gran atractivo para aquellos que querían ganar prestigio para sí y aumentar el honor de su familia. Entre lo individual y lo colectivo, dijo Maravall: “prestigio que se alcanza, honor que se le atribuye”³². Por ello, era de gran importancia obtener el título formal de embajador, lo que no siempre ocurría, situación que limitaba el alcance del prestigio que se ambicionaba conseguir. Precisamente aquello fue lo que le ocurrió a Juan Bautista de Tassis. El rey lo nombró para sustituir al antiguo embajador Juan Vargas Mexía, que había muerto en París. Sin embargo, no le concedió el título, por lo que se supone que la decisión era temporal. Casi dos años después de haber llegado a Francia, Tassis imploraba al rey que le concediese el título, porque sin él se veía privado de toda la dignidad que el cargo aportaba:

²⁸ VÁZQUEZ DE PRADA, V., *Felipe II y Francia...*, op. cit., p. 22-24.

²⁹ Véase la excelente aportación de Ellen Welsh: *Theater of Diplomacy. International Relations and the performing arts in Early Modern France*, University of Pennsylvania Press, Philadelphia, 2017.

³⁰ VERA Y ZUÑIGA, J.V., *El Embaxador...*, op. cit., fol. 117r.

³¹ VERA Y ZUÑIGA, J.V., *El Embaxador...*, op. cit.

³² MARAVALL, J. A., *Poder...*, op. cit., p. 59.

Ayer me envió a convidar este rey Cristianísimo para asistir con los demás hombres públicos a la conclusión y juramento de la liga con los suizos que hizo en la iglesia mayor hoy, y fue mi ventura esta vez el hallarme sin título, por no haber de pensar lo que hiciera si le tuviera, aunque para otras cosas y el cuidado que he procurado y procuro siempre de servir a V. M^d parece que no desmerece el honrarme ya V. M^d con él, como se lo suplico muy humildem^{te}, pues haya dos años que estoy aquí [...]³³.

Para aquellos no titulados, servir en una corte ajena como representante del rey era una posibilidad de subir en el escalón social, tanto por la dignidad de la posición como también por las futuras subvenciones y mercedes que se podrían demandar por los servicios prestados. En muchos casos, tras la experiencia diplomática, solicitaban una plaza en algún consejo de la monarquía. Juan Bautista de Tassis e Diego de Ibarra fueron nombrados miembros del consejo de Guerra y de Estado en los Países Bajos; después fueron elegidos para el consejo de Guerra de Felipe III e Ibarra aún obtuvo una plaza en el consejo de Estado de Felipe IV. Normalmente, los ministros poseían algún grado de nobleza, como el estatuto de hidalgo o un hábito de las órdenes militares. Muchos de ellos empezaron la carrera como militares, para luego añadir las actividades diplomáticas, como Juan Bautista de Tassis, Bernardino de Mendoza y Diego de Ibarra.

La adquisición de mercedes era todo un esfuerzo dividido en dos etapas: el momento de la ejecución del servicio y la posterior reivindicación, ante los órganos y los patrones, del reconocimiento de dicho servicio a la Corona y la solicitud de mercedes. La labor diplomática, que incluye los deberes formales del emisario, pero también las actividades extraoficiales, ofrecía una amplia gama de opciones de actuación. En los lugares tumultuosos y fragmentados, como fue el caso de Francia en la segunda mitad del siglo XVI, la actuación enérgica era necesaria para solventar los conflictos, doblegar a los enemigos y obtener información de relieve para su soberano. La torpeza de las comunicaciones, particularmente en la última década del Quinientos, hacía que los mecanismos de toma de decisiones pudiesen tener un cierto nivel de autonomía, y el éxito de la decisión tomada podría convertirse en una medalla dentro de la larga lista de los servicios prestados. Juan Bautista de Tassis, durante su primera embajada en Francia, firmó el tratado de Joinville con los príncipes de la Liga Católica sin la previa autorización de Felipe II, justificando su decisión en la urgencia impuesta por los *ligueurs*³⁴. Durante toda su vida, Tassis alabó su participación en la firma del dicho acuerdo.

Otro elemento para destacar era la propia disputa de protagonismo y preeminencia entre los ministros que habían sido enviados a una misma corte. Las negociaciones paralelas eran muy frecuentes. Los relatos abundan de quejas y enojos por las actitudes de otros emisarios. Además, el secretismo de las misiones contribuía a empeorar todavía más la situación. La monarquía adoptaba esa estrategia para evitar la filtración de informaciones, aunque aquella situación, y el hecho mismo de compartir funciones y misiones, resultaba complicado para los propios agentes, que se sentían rebajados. Por otro lado, muchas situaciones e imprevistos ni siquiera contaban con precedentes, lo que precipitaba el choque de dignidades. En el contexto de Francia, a eso se suman las opiniones políticas, las alianzas locales y la disputa por el control del dinero que Felipe II proporcionaba a la Liga Católica.

³³ *Juan Bautista de Tassis a su Majestad*. París, a 2 de diciembre de 1582. AGS, EST, K, LEG. 1560, fol. 104.

³⁴ *Instrucción y acuerdo para el Sr. comendador Moreo*. Joinville, 17 de enero de 1585. AGS, EST, LEG.2846, fol. 79.

Los ministros del rey de España en Francia

Los ministros que estuvieron en Francia entre 1585 y 1593 podrían ser clasificados en dos grupos: alta nobleza y caballeros de las órdenes militares. Pertenecientes a la nobleza, estaban el II duque de Feria, Íñigo de Mendoza (hermano del marqués de Mondéjar) y Bernardino de Mendoza (hijo del III conde de Coruña); entre los caballeros, además de los tres primeros, estaban también Juan Bautista de Tassis, Diego de Ibarra y Juan Íñiguez, conocido en la época como comendador Moreo. Bernardino, Moreo, Tassis e Ibarra empezaron la carrera militar y después ascendieron a la carrera diplomática.

Diplomáticos*	Posición en Francia	Periodo
Juan Bautista de Tassis	Embajador	1581 – 1584
	Ministro de la Gran Embajada	1593 - 1594
Bernardino de Mendoza	Embajador	1584 - 1591
Juan Íñiguez (Comendador Moreo)	Agente	1584 - 1590
Diego de Ibarra	Ministro ³⁵	1591 – 1594
	Ministro de la Gran Embajada	1593 - 1594
II duque de Feria	Líder de la Gran Embajada	1593 - 1594
Íñigo de Mendoza	Abogado de la Gran Embajada	1593 - 1594

(*) Consideramos diplomáticos todos los individuos directamente involucrados en las negociaciones políticas en Francia.

Bernardino de Mendoza sucedió a Juan Bautista de Tassis en la embajada de Francia, en diciembre de 1584. Era hijo del III conde de Coruña y bisnieto, por vía materna, del cardenal Cisneros. Obtuvo el grado de Artes y Filosofía en Alcalá de Henares y, en 1576, el rey le concedió el hábito de Santiago.³⁶ Mendoza dejó la universidad para empezar una larga carrera militar, principalmente en las guerras de los Países Bajos. Fue nombrado embajador residente en Inglaterra, donde, por haber tomado parte en la conspiración de Trockmorton, tuvo que abandonar la isla tras descubrirse el complot.³⁷ Poco después, Felipe II le nombró para la embajada francesa, aunque disimuladamente, con la excusa de prestar condolencias al rey y a la reina madre por la muerte del duque de Alençon.³⁸ El rumor del escándalo de Inglaterra terminó llegando a Francia. A pesar de que los soberanos Valois emitieron enérgicas protestas, Felipe II decidió mantener a Bernardino en su puesto. El embajador no llegó a tomar parte en los Estados Generales, pero protagonizó disputas con el comendador Moreo y Tassis un poco antes, de las que luego hablaremos, por lo que lo mencionamos

³⁵ Ibarra fue nombrado sustituto del embajador Bernardino de Mendoza, sin embargo, sin tener rey reconocido en Francia, no recibió el título de embajador. En la época, el término empleado para designar a los agentes o emisarios diplomáticos era “ministro”, expresión que preferimos mantener en este texto.

³⁶ Archivo Histórico Nacional (AHN), OM, CABALLEROS SANTIAGO, Exp. 5178.

³⁷ JENSEN, D. L., *Diplomacy and Dogmatism: Bernardino de Mendoza and the French Catholic League*. Harvard University Press, Harvard, 2014.

³⁸ *El rey a Juan Bautista de Tassis*. De San Lorenzo, 2 de septiembre de 1584. AGS, EST, K, 1448. fol. 15.

brevemente en ese apartado. Además de diplomático, Bernardino escribió varias obras sobre la guerra y tradujo las *Políticas* de Justo Lipsio al castellano.

Juan Bautista de Tassis nació en Bruselas en 1530, en el seno de una rica familia, que ascendió por medio de la obtención del monopolio de los correos. La familia era originaria de Italia, de la región de Bérgamo, y amplió su radio de actuación en los dominios del Sacro Imperio en la época de Maximiliano I. Desde allí, pasaron al ducado de Borgoña, bajo la autoridad de Felipe el Hermoso. Nada más natural que también pudieran obtener el monopolio del servicio en España, tras la llegada de Felipe y de Juana de Trastámara. En la época de Carlos V, el padre y los tíos de Juan Bautista fueron dotados del reconocimiento de la naturalidad española³⁹.

No tenemos muchas informaciones sobre la juventud y educación de Tassis. Por cierto, debió tener una formación humanista, por lo que se desenvolvía en muchos idiomas, habilidad extremadamente útil en una monarquía compuesta por distintas “naciones”. El talento de Tassis fue alabado por Luís de Requesens, el gobernador de los Países Bajos, reconocimiento que debió contribuir para su futuro nombramiento como embajador⁴⁰. La primera noticia relevante sobre su trayectoria al servicio del rey católico es la participación en el socorro a la isla de Malta, en 1565⁴¹. De vuelta al norte, actuó como emisario diplomático del duque de Alba en misiones en Alemania y Francia y participó de campañas militares junto con Fadrique de Toledo⁴². En 1573, recibió una licencia del gobernador para marchar a España, donde inició los trámites para la obtención del hábito de Santiago⁴³, que tenían su padre y tíos. Como solía ocurrir, la carrera militar sería sustituida paulatinamente por la cortesana.

Fue embajador en Francia entre enero 1581 y diciembre de 1584, y en la secuencia fue veedor general de los ejércitos de Flandes y consejero de guerra y después de Estado del gobernador de los Países Bajos⁴⁴. Aunque estuviese en Bélgica, Tassis nunca dejó de manejar los asuntos franceses, con apoyo del comendador Moreo, lo que provocó los celos de Bernardino de Mendoza. Volvió a Francia junto con las tropas del duque de Parma, en las campañas militares para librar los sitios hechos por Enrique de Borbón, y otra vez más junto con el duque de Feria para la presentación en los Estados Generales⁴⁵.

Juan Íñiguez, más conocido como comendador Moreo, es un personaje distinto en el entramado de la intervención de la Monarquía Hispánica en Francia. Los datos

³⁹ CHIFLETT, J., *Les marques d'Honneur de la maison de Tassis*, en l'imprimerie plantinienne de Balthasar Moretus, Anvers, M. DC. XLV, fol. 64.

⁴⁰ *Copia de una carta original del comendador mayor de Castilla a Su Majestad, fecha en Bruselas, abril de 1574*. COLECCIÓN DE DOCUMENTOS INÉDITOS PARA LA HISTORIA DE ESPAÑA, tomo XXX, Madrid, Imprenta de la viuda de Calero, 1857, p. 458-459.

⁴¹ CABRERA DE CÓRDOBA, L., *Historia de Felipe II, rey de España*, Imprenta Sucesores de Rivadeneyra, Madrid, 1876, vol. I, p. 431.

⁴² *Don Fernando Alvarez de Toledo, duque de Alba [...] Instruccion de lo que vos Juan Bautista de Tassis aveys de hazer en el viaje que por nuestra orden vays desde aqui a Dampbiles [Damville] en cosas del servicio de su md.* A 29 de diciembre de 1568. AGS, EST, LEG. 2852. s/f. *Al muy mag^{co} señor. Al señor Joan Baptista de Tassis. El Duque de Alba.* 5 de marzo 1569. AGS, EST, LEG. 2852. s/f. Y tambien: TASSIS, Joannis Baptistae de. *Commentariorum de tumultibus Belgicis sui temporis*. Libri Octo. En: Van Papendrecht, Corneli Pauli Hoyneck. *Analecta Belgica*. La Haya, 1743. tomo II, parte II pp.119-600.

⁴³ AHN, OM, Caballeros, Exp. 7999.

⁴⁴ *Sobre la precedencia entre J^o Bautista de Tassys y los de roppa larga en los assentos del cons^o de estado. Lo que se le ofrece al Comendador Juan Baptista de Tassis que dezir sobre la pretension que los consejeros de estado de Roppa tienen de que el dicho comendador se aya de sentar en el dicho consejo el postrero de todos es lo seguinte.* 1595. AGS, EST, LEG. 609, fol. 107.

⁴⁵ Tassis volverá a Francia durante los primeros años de Enrique IV, otra vez como embajador. TASSIS, Joannis Baptistae de. *Commentariorum de tumultibus Belgicis...*, op. cit., p. 600.

biográficos son escasos, y han sido facilitados por Tassis en su obra sobre la guerra de los Países Bajos⁴⁶. Era aragonés y empezó a actuar como agente del rey de España en 1584, cuando tenía alrededor de 30 años. Como apuntó Valentín Vázquez de Prada, poco se sabe de su vida antes de que empezase a actuar en Francia. Decía que era caballero de la orden de San Juan de Malta, información que no se ha podido confirmar⁴⁷. Para disimular la estancia de Moreo y librarlo de las sospechas de espionaje, el duque de Parma le había concedido una capitanía de caballos y una plaza en el consejo de la guerra⁴⁸. De los ministros que aparecen en nuestro texto, Moreo era probablemente el único que no pertenecía al escalón noble.

Diego de Ibarra venía de una familia de Guipúzcoa que se destacó por los servicios militares prestados a la Monarquía Hispánica a lo largo del siglo XVI. Nació alrededor de 1552, en Italia⁴⁹. Su padre fue veedor de los ejércitos de Milán y su tío, Pedro, era contador del mismo ejército. Otro tío, Esteban, fue secretario y posteriormente consejero de la Guerra. Eran en su mayoría expertos en los negocios militares. Como muchos de sus compañeros, Diego también había obtenido el hábito de la orden de Santiago⁵⁰. En el momento que fue nombrado a Francia, servía al rey como veedor general de los ejércitos en Sicilia.

El II duque de Feria y I marqués de Villalba, Don Lorenzo Suárez de Figueroa, era heredero de una familia de la alta nobleza de la región de Zafra, los condes de Feria⁵¹. Su padre fue Gómez Suárez de Figueroa, embajador de Felipe II en Inglaterra, y lady Jane Dormer, dama de compañía de María Tudor. Nació en Malinas en 1559, tras el regreso de sus padres de Inglaterra. A los 12 años obtuvo el hábito de la orden de Santiago⁵². El padre de Don Lorenzo recibió el título ducal en 1567, pero falleció pocos años más tarde. En la juventud, el duque Don Lorenzo protagonizó diversos escándalos en la corte y estuvo a punto de ser puesto bajo arresto domiciliario. Recuperó la gracia del rey alrededor de 1587, fecha en que tenemos noticias de su integración en el séquito real con ocasión de la procesión para recepción del cuerpo de Santa Leocadia⁵³.

La embajada en Francia fue la segunda experiencia diplomática de Feria. Antes, había sido elegido por Felipe II para prestar obediencia al nuevo papa, Urbano VII. Sin embargo, el pontífice murió antes que Feria pudiese llegar. Su suerte no estaba en Roma: los dos papas siguientes también fallecieron, lo que prorrogó la permanencia de Feria en Italia por largo tiempo. Finalmente, fue electo Clemente VIII. En Italia recibió la carta del rey comunicándole su nombramiento para presentarse en los Estados Generales en Francia. Después de Francia, sirvió como virrey de Cataluña y Sicilia, y murió de camino a Alemania, en 1607, donde iba a representar a Felipe III en la elección imperial.

Feria era arrogante y, como Bernardino de Mendoza, tenía demasiado orgullo de su nobleza⁵⁴. A pesar de que sus contemporáneos halagasen su *sprezzatura*, hermosa

⁴⁶ TASSIS, Joannis Baptistae de. *Commentariorum de tumultibus Belgicis...*, op. cit.

⁴⁷ VÁZQUEZ DE PRADA, V., *Felipe II y Francia...*, op. cit., p. 94.

⁴⁸ Moreo a D. Juan de Idiaquez. De París, a 20 de julio de 1588. AGS, EST, LEG. 595, fol. 22.

⁴⁹ VÁZQUEZ DE PRADA, V., *Felipe II y Francia...*, op. cit., p. 96.

⁵⁰ AHN, OM, CABALLEROS DE SANTIAGO, Exp. 4048.

⁵¹ VALENCIA RODRÍGUEZ, J. M., *El poder señorial en la edad moderna: la casa de Feria (siglos XVI – XVII)*, Tesis doctoral, Universidad de Sevilla, 2008. Vol III.

⁵² AHN, OM, CABALLEROS DE SANTIAGO, Exp. 7933.

⁵³ GARIBAY, E., *Memorias de Garibay, Memorial Histórico Español. Colección de documentos, opúsculos y antigüedades*, tomo VII, Madrid, 1854, p. 446.

⁵⁴ El orgullo de su condición es un asunto omnipresente en sus epístolas, tema de que habla con más naturalidad en la correspondencia con su amigo y secretario, el inglés Thomas Fitzherbert, guardada en el Westminster Diocesan Archive (WDA).

apariencia y gallarda persona (ver adelante), demostró tener poca flexibilidad y prudencia en sus gobiernos de Cataluña y Sicilia, a punto de irritar profundamente al duque de Lerma. En su trayectoria diplomática, Feria coleccionó muchos enemigos, a punto de menguar su prestigio en la corte, y no consiguió el nombramiento para el consejo de Estado, que tanto quería⁵⁵. Con mucha razón Feria lamentó su ida a Alemania como “honrado destierro”. Por otro lado, el análisis de la correspondencia de Feria nos permite percibir que el duque dio protección a sus clientes y amigos, y uno de ellos fue Diego de Ibarra, que luego veremos en el texto.

Íñigo de Mendoza, caballero del hábito de Santiago, era hijo segundo del III marqués de Mondéjar, Íñigo López de Mendoza. Su hermano mayor, Don Luis Hurtado de Mendoza, heredó el título y se convirtió en el IV marqués de Mondéjar. Íñigo también era nieto del IV duque del Infantado, homónimo suyo⁵⁶. El jurista se graduó en leyes en la Universidad de Alcalá, y en 1578 obtuvo la cátedra de Decreto de la Facultad de Cánones en la misma universidad⁵⁷. En 1586, renunció a la cátedra de Cánones en la universidad⁵⁸ y poco después fue elegido por Felipe II como asesor jurídico del duque de Feria, tras la muerte de Francisco Ribera. Tras la actuación en Francia, Íñigo fue nombrado embajador en Venecia.

En dirección a los Estados Generales (1593)

Tras el asesinato de Enrique III, en agosto de 1589, la ausencia de un rey reconocido por la Monarquía Hispánica y por la Liga Católica creó un dilema diplomático. Las disputas que ocurrieron entre los ministros de Felipe II no dejaban de ser consecuencia de los desórdenes que se estaban produciendo en el reino vecino. El duque de Mayenne, hermano del difunto duque de Guise, había asumido el título de *Lieutenant Generale de la Couronne de France*. El embajador de la Monarquía Hispánica en aquel momento, Don Bernardino de Mendoza, había tratado con Mayenne para seguir siendo reconocido como embajador ante la Liga. Sin embargo, el rey de España decidió mantener en Francia al comendador Moreo, con el objetivo de dar celeridad a las negociaciones con los distintos potentados franceses. Moreo era habilidoso, carismático y gastador, y actuó junto con Juan Bautista de Tassis en los tratos con los *ligueurs*, situación que provocó la ira de Bernardino Mendoza⁵⁹.

La inconstancia y ambición del duque de Mayenne generaron varios enfrentamientos entre los tres ministros, en particular entre el comendador Moreo y Bernardino de Mendoza. El afán de protagonismo del primero colisionaba con el inflado honor manifestado por segundo, que se consideraba líder del “triumvirato”. El primero intentaba atraerse muchas “voluntades”, era enérgico e incansable en la búsqueda de

⁵⁵ El propio duque enumeró sus opositores en la corte en una carta al padre confesor del rey Felipe III, cuando supo que fue preterido en el Consejo de Estado por el marqués de Poza. *Copia de la carta del Duque de Feria, virrey de Barcelona, para el Padre confesor de S. M.* Barcelona, 11 febrero 1602. Biblioteca Nacional de España (BNE), MSS/2347/16, fol. 40.

⁵⁶ GUTIÉRREZ CORONEL, D., *Historia genealógica de la Casa de Mendoza*, Instituto Jerónimo Zurita, Madrid, 1946, fol. 233-234.

⁵⁷ AHN, UNIVERSIDADES, 34, Exp.18.

⁵⁸ AHN, UNIVERSIDADES, 34, Exp.28.

⁵⁹ *Yo el Rey. Lo que vos Juan Bautista de Tassis habéis de llevar entendido para comunicar lo de mi parte con Don Bern^o de Mendoza y el Comendador Moreo y ejecutarlo todos tres como instrucción común.* Madrid a 3 de mayo 1590. AGS, EST, LEG.2848, fol. 82.

recursos para la guerra⁶⁰. Bernardino, a su vez, estaba atrapado en París por el sitio impuesto por el príncipe de Bearne, y su ceguera le impedía desplazarse a otros lugares. La soberbia y orgullo de Bernardino de Mendoza por su noble estirpe se constatan en toda su correspondencia. En una ocasión, se quejó a Felipe II de la presencia de maliciosos cortesanos que procuraban “engendrar en una persona de mis prendas y corazón de un Mendoza, veneno para procurar venganzas, y no antes deseo de ayudar obra tan santa y de que me podría redundar mayores honras [...]”⁶¹. Una disputa sobre cartas enviadas por el rey de España desató el choque de dignidades entre ambos ministros. Moreo se sintió desvalorizado por el tono arrogante con que le hablaba Mendoza, al que contestó que pronto obtendría un título de señoría y podría cubrirse delante del rey⁶². Bernardino no perdió la oportunidad de mostrar su cinismo al decir a Moreo que no tenía conocimiento de que él poseía cualquier título de señoría para demandar tal tratamiento.

Los enfrentamientos llevaron al monarca, impaciente, a exigirles que llegasen a un acuerdo, por medio de nuevas instrucciones. Con todo, otro punto de discordia iba a ser algo más duradero. Moreo y Tassis, por un lado, y Bernardino de Mendoza, por otro, divergían de la principal estrategia de la intervención en el reino galo. Los primeros tenían como base de apoyo al duque de Mayenne, mientras el segundo desconfiaba, con razón, de las intenciones del noble lorenés. Más adelante, Mayenne sería otra vez motivo de querrela entre los ministros. En ese momento, el conflicto consiguió frenarse por puro azar del destino: Moreo murió repentinamente a finales de 1590. Bernardino permaneció en París hasta 1591, cuando finalmente pudo volver a España y ser reemplazado por Diego de Ibarra.

Mientras Bernardino de Mendoza lideraba la embajada en Francia, Juan Bautista de Tassis estuvo en Bruselas para administrar los recursos a la Liga, con título de veedor general de los ejércitos de Flandes⁶³. Ese cargo le provocó un sinfín de pesadillas, empezando por la contestación presentada por los contadores del ejército, que perdieron la autonomía en la gestión financiera. Tassis intentó implantar un mayor control sobre los gastos y demandó verificar todas las libranzas autorizadas por el gobernador. Había muchas denuncias de malversación de los fondos del ejército, siempre faltaba dinero mientras se veían los contadores enriquecerse. El duque de Parma fue, hasta cierto punto, condescendiente con la corrupción de sus subordinados, en especial el secretario Cosme Massi, el principal opositor de Tassis⁶⁴. El conflicto se alargó por más de un año, con idas y venidas de misivas entre Bruselas y Madrid, hasta que Parma confirmó la posesión del cargo. Es interesante notar que las disputas por protagonismo y preeminencia en la corte de Bruselas, íntimamente vinculadas con la

⁶⁰ “A V. Maj^d suplico represente la vida que llevo y que tengo a cargo sobre mis espaldas, no solo las materias de estado que sobran para hombres de mayor suficiencia que yo, pero se juntan la gente de guerra que a mi cargo he tenido y hasta el pan de munición y cebada he de tener cuidado de buscar...” *Moreo a su Majestad*. AGS, EST, LEG. 599, fol.17.

⁶¹ *Bernardino de Mendoza a su Majestad*. De París 7 de junio 1585. AGS, EST, K, LEG. 153, fol. 78.

⁶² VÁZQUEZ DE PRADA, V., *Felipe II y Francia...*, op. cit., p. 88. El autor apunta un hecho curioso en ese documento: una nota al margen de Felipe II escrito “engañase”.

⁶³ El manejo del dinero por parte de Tassis fue confirmado por el duque de Parma: “[...] cuanto al dinero que de aquí se les ha enviado, siempre ha sido por manos de Juan Bap^{ta} de Tassis a quien se ha entregado, y de las personas que él ha enviado que me ha asegurado ser confidentes y sabidores del negocio y aun las más veces ha sido con asistencia de Moreo, de manera que no he pensado que pueda haber fraude ni granjería en el negocio, aunque lo miraré mejor en lo de adelante.” *El Duque de Parma a su Majestad*. De Bruselas, 6 de junio de 1587. AGS, EST, LEG. 592, fol. 96.

⁶⁴ Aunque una reciente biografía del duque de Parma intenta relativizar esos problemas, en la época provocaron un verdadero escándalo. CARLOS, L., Alexander. *La extraordinaria historia de Alejandro Farnesio*, Editorial Planeta, Barcelona, 2018.

intervención en Francia, no dejaban de estar contaminadas por los conflictos políticos. Tassis siempre fue reconocido como fiel partidario del rey de España, hasta al punto de asumir la naturalidad española. El esfuerzo de cumplir con las normativas de Madrid, sumado a cierta prepotencia de su posición, hizo naturalmente que la disputa alcanzase contornos políticos. La intervención de Tassis podría ser interpretada como un exceso de autoridad, una razón de Estado, que podría revolver a los naturales de la tierra, advertencia dada por el propio Cosme Massi. El texto es largo, pero vale la pena reproducirlo:

Llego a oler el conde Carlos de Mansfeld la intención que tenía de meter quien asistiese por mí en la artillería y yo supe que se alteraba de ello, vino a la sazón a hablarme el secretario Cosme Masi, a quien dije lo que en lo dicho entendía para que advirtiese al duque que convenía meter en razón al dicho conde sobre ello, a lo cual me respondió luego que yo había de mirar muy bien en que me metía, y que *dar ocasión a los hombres principales de aquí por donde se pudiesen volver a alterar, que ya eso era materia de estado y cosa muy peligrosa*, me espantó la respuesta y no pude dejar de decirle que harto malo era que todavía se estuviesen aquí los humores tales a cabo de tantos años que se andaba entre ellos que hubiese peligro de revolverse nadie por cosa tan justa como era mirar V. M.^d como era servido por su hacienda que de tan lejos envía y tanto le cuesta⁶⁵.

La mezcla de ambición personal con política y dinero era un barril de pólvora, y hasta Juan de Idiáquez, que operaba en la maquinaria de la gracia del rey, lo sabía. Como exembajador y responsable del Tratado de Joinville, Tassis manifestó que la plaza en el consejo de la Guerra era poca señal de gratificación de sus servicios. Por eso, escribió a Madrid y pidió a Moreo, que allí estaba, para interceder ante Juan de Idiáquez. El tono impaciente del secretario demuestra que la demanda fue considerada inoportuna:

[...] todos juntos no desean más que yo el acrecentamiento de V. M. más ahora hace nos guerra el haber V.M. salido una vez como español y desagradable de esos estados y haber V.M. mismo alegado esto a otros propósitos de que hay memoria, dicen me ahora que las cosas han mudado y que V. M. pasará por natural y agradable con satisf^{on} de todos [...]⁶⁶.

Para conseguir este ascenso en la propia corte de Bruselas, Juan Bautista necesitaba ampliar a sus redes y obtener patronos poderosos, aún más por la oposición que sufría por el cargo de veedor. La fidelidad del exembajador al rey de España en la guerra de le habían traído muchos enemigos, y él mismo era consciente de su fragilidad. La misión que recibió de Madrid no le favorecía, pues consiguió la antipatía del propio gobernador, el duque de Parma. Aunque contaba con la amistad de Idiáquez, tuvo que contentarse con el “premio” del consejo de la guerra:

[...] que V. M. no tenga poco en la plaza de cons^o de guerra que tiene pues en esa p^{te} no tuvo más el duque de Montalto ni tiene más el marqués del Vasto/ la otra q V. M. no escuche a quien le dijere que se desavenga y que corte el buen hilo de sus serv^{os} y el premio y el acresenta^{mo} a que estos le

⁶⁵ Juan Bautista de Tassis a su Majestad. De Bruselas a 19 de enero 1587. AGS, EST, LEG.593, fol.10.

⁶⁶ A Juan Bap^{ta}. De Ulldecona a 5 de enero de 1586. AGS, EST, LEG.591, fol. 81.

pueden traer continuados, esto me ha obligado a decir el tenerme por tan amigo y serv^{or} de V. M [...] ⁶⁷.

La respuesta de Tassis al rechazo de sus pretensiones desvela los pasos de su estrategia. Él veía el nombramiento para el consejo de Estado como una compensación por haber sido sustituido en la embajada en Francia, por lo que negó el cambio de “naturalidad”. En otra carta, había solicitado el envío del título de consejero, al que Idiáquez le contestó que tal título no existía, sino que sólo se nombraba el consejero, que luego asumía la posición. Para Tassis poder seguir con su pretensión, era necesario cobrar un premio para mantener el honor y prestigio anteriores:

En cuanto aquello de espantarse V. S. que de español quisiese volver flamenco [...], disculparme me puede bastantemente lo que en este particular escribí al comend^{or} Moreo, diciéndole que no era tal sinfín con pedir el consejo de estado, sino por gozar de aquello *mientras que se hubiese de estar por acá para dorar la salida de Francia, Yo soy español y lo quiero ser y lo seré placiendo a dios toda la vida* ⁶⁸.

Al confirmar su predilección por España, Tassis confesó que ni por español le querían allí y lamentó que las oposiciones no venían tanto de los grandes, sino de ordinarios que metían la “mano en la masa”. Por fin, decidió ceder y aceptar la plaza que le ofrecieron, sin antes olvidarse de decir que

Bien dice V. S. que se debe tener en mucho la forma del consejo de guerra igual a grandes y por muy prudente y acertado, tomo y recibo lo que V. S. me da, en lo demás, pero *no se maraville V. S., que grande es la pasión que nasce del decaimiento público*, y aunque a veces sobrepuja la razón, otras veces no puede tanto [...] ⁶⁹.

El miedo de ruina pública era justamente lo que hacía que la pasión se impusiera a la razón, y las solicitudes de mercedes y cargos casi siempre empezaban con una retahíla de disculpas por el atrevimiento. Tassis aprovechó la ocasión para atacar los desórdenes en las finanzas en Flandes, lo que motivó la dura contestación que sufrió para asumir el cargo. Recomendó que se hiciese bastante demostración de autoridad sobre lo sucedido “para que se contengan los ministros cada uno dentro del término que les toca, sin salir de allí” ⁷⁰, porque, en caso contrario, sería un veedor general decaído. Tras pasar la tormenta, Tassis asumió el cargo y actuó junto al duque de Parma para los preparativos para la invasión de Inglaterra y las campañas para librar el cerco militar de Enrique de Borbón en París y Ruán.

Disuelta la tríada originaria de las negociaciones en Francia a principios de 1591, Diego de Ibarra reemplazó a Bernardino de Mendoza. Cuando llegó a Francia, Ibarra tuvo que lidiar con la competencia de otro agente, fray Mateo Aguirre. En la misma época, Aguirre, que vivía en París, empezó a negociar secretamente el apoyo de los miembros de la Sorbona, de los *Dieciséis* y algunos nobles de la Liga. Muchos estaban ansiosos para asegurar la protección de Felipe II, incluso como emperador o protector de Francia. Con diversas cartas credenciales de franceses, Aguirre se marchó a Madrid a exponer al rey los ruegos y peticiones de los católicos, y volvió a Francia con

⁶⁷ Op. cit.

⁶⁸ *Juan Bap^{ta} de Tassis a don Juan de Idiáquez*. De Namur, a 2 de abril de 1586. AGS, EST, LEG.591, fol. 8.

⁶⁹ Op. cit.

⁷⁰ Op. cit.

las respuestas y nuevas instrucciones de Felipe II. El secretismo de la negociación pronto generó conflictos. Diego de Ibarra comunicó al rey que había llegado a Francia un tal Mateo Aguirre y que supuestamente traía cartas de la corte. El religioso le había escrito varias veces y le hizo mil oficios sobre lo que presuntamente le mandaba el rey de España. Ibarra confesó que no le contestó por “no tener aviso de tal hombre y estado, en harta duda”⁷¹. Al pensar que podría haber sido sustituido sin aviso previo, el ministro emitió un juicio sobre la situación general de los gestores en Francia:

Cuando sobre todo eso quisiese su M^d que hombres de esta suerte hiciesen algo, me parece se debería escribir a los que su M^d tuviese en este reino, para que supiesen lo que aquel tal trae en su comisión, y no le dejasen exceder de ella [...], y si yo no supiese que V. S. me conoce y sabe cuan poco ambicioso soy no hablara en esto, pues estuviera más contento si solo hubiera su M^d enviado un recaudo para volverme luego [...]⁷².

Entre 1591 y 1592, Tassis e Ibarra continuaban gestionando sus propias batallas por privilegios y honores, mientras manejaban la intervención militar y financiera en Francia, negociaban directamente con el duque de Mayenne y otros aliados.

La convocatoria de los Estados Generales de la Liga a principios de 1593 generó ciertos problemas resultantes de su excepcionalidad. La pequeña representación, que se reducía a las zonas católicas, le confería un perfil anómalo. La excusa de la Liga Católica había sido la necesidad igualmente excepcional de elegir un rey que fuese católico para Francia. Sin embargo, la principal peculiaridad fue la presencia de los representantes del rey de España, enviados por Felipe II para defender sus intereses a la vez que se involucraba cada vez más en la guerra contra Enrique de Borbón. La infanta de España, Isabel Clara, era hija de Isabel de Valois y nieta de Enrique II, situación que, a los ojos de Felipe II, le permitiría reivindicar el derecho de sucesión sobre las pretensiones de la casa de Borbón. Para seguir con este planteamiento, fue necesario elaborar los fundamentos de la reivindicación de Isabel, especialmente para combatir el principal impedimento a la proposición: la ley sálica. Tras años de preparación jurídica, los derechos de la princesa española a la corona de Francia finalmente fueron presentados a los diputados *ligueurs* en 1593.

La gran embajada del rey de España, como fue llamada por Luís Cabrera de Córdoba, debía quedar integrada por el duque de Feria que, según las instrucciones del rey, estaría acompañado por Tassis e Ibarra; como asesor jurídico, fue indicado Íñigo de Mendoza. El II duque de Feria tenía el título de Grande de España, condición que le daba honor suficiente para representar a su rey. Según el testimonio de su gentilhomme, Damián Armenta y Córdoba, él era “uno de los príncipes de España que por preeminencias particulares y privilegios que nuestro católico rey les da y sus antecesores han dado son llamados Grandes”⁷³. Además, el caballero de Córdoba le describió como “de grandes partes, buen cristiano, virtuoso, de gran entendimiento y buena presencia”⁷⁴. Tantos elogios no cabían en la estima que el propio duque de Feria tenía de sí mismo.

⁷¹ *Diego de Ibarra a don Juan de Idiáquez*. De Montcornet, a 20 de noviembre de 1591. AGS, EST, LEG.599, fol.197.

⁷² Op. cit.

⁷³ ARMENTA Y CÓRDOBA, D., *Los tres libros de la guerra de Francia dirigidos y hechos por Damián de Armenta y Córdoba, caballero de Córdoba y de la casa de Ella*, 1596, BNE, MSS/2126, fol. 35v.

⁷⁴ ARMENTA Y CÓRDOBA, D., *Los tres libros...*, op. cit.

Cabrera de Córdoba dibujó el siguiente perfil de la gran embajada:

Juan Baptista de Tassis tenía experiencia de negocios y era práctico de la nación con quien había de negociar y de los medios, más era tardo y viejo; por esto se dijo envió el Rey los elementos a esta gran embajada, el agua el Duque de Feria, el aire D. Íñigo, el fuego D. Diego, la tierra Juan Baptista por la flema y la vejez⁷⁵.

Por orden de Felipe II, a principios de 1593, Tassis se desplazó rumbo al sur para encontrarse con la comitiva del duque de Feria e Íñigo de Mendoza. Estuvieron algunos días alojados en Soissons, donde negociaron un nuevo acuerdo con el duque de Mayenne. De allí siguieron el viaje a París, donde les esperaba Diego de Ibarra⁷⁶. El duque de Feria fue recibido por los franceses católicos en Soisson y París con toda la suntuosidad. Cuando Feria entró en el salón del Louvre, vio vacía una silla ricamente ornada, que decían representaba a la persona ficticia del rey de Francia. En el teatro de la política, con los protagonistas en el palco, el acto tenía que seguir, antes de que bajasen el telón.

La anomalía de los Estados Generales también iba a reflejarse en la dinámica de los propios representantes de Felipe II. ¿Como debía ser el orden de presentación de los acompañantes del duque de Feria? La asamblea iba a representar el palco de honor en aquel teatro que suponía la intervención de Felipe II en Francia, su demostración de poder, y nadie iba querer perder la oportunidad de exponer su persona pública en el escenario. No es una sorpresa que Tassis e Ibarra reivindicasen seguir al duque de Feria en su presentación a la asamblea de los Estados Generales. El problema es que Íñigo de Mendoza pensaba hacer lo mismo.

Íñigo de Mendoza también parecía querer aprovechar la oportunidad que tenía en Francia para prestar sus servicios y conquistar futuras mercedes. Aunque debía actuar como asesor jurídico del duque de Feria, demostró que quería hacer mucho más. Antes mismo del viaje a Francia, en mayo de 1592, al llegar a Génova, se encontró solo, pues el duque de Feria aún no había llegado. Por eso, confesó al rey que se había sentido molesto, porque en Reims, donde estaba antes, “pudiera ganar en saber el lenguaje, conocer humores de gentes y en granjear voluntades [...]” para luego añadir el pedido al rey para librar su salario “que según mi condición será para mi grandísima merced”⁷⁷. Según los apuntes del diario de viaje del duque de Feria de Italia a Francia, Íñigo le acompañó en casi todas las negociaciones que hicieron con el duque de Mayenne en Soissons. Con la protección y amistad de Don Lorenzo Suárez de Figueroa, Íñigo iba a buscar su oportunidad para actuar.

En 1 de abril de 1593, el duque de Feria comunicó a Juan Bautista de Tassis y a Diego de Ibarra que había decidido presentarse en la junta de los Estados, y preguntó les a ellos si les gustaría acompañarle al palacio del Louvre. Los dos contestaron que sí, que

⁷⁵ CABRERA DE CÓRDOBA, L., *Historia de Felipe II, rey de España*, tomo IV, Imprenta Sucesores de Ribadeneyra, Madrid, 1877, p. 13.

⁷⁶ *Relación de la secretaría. Diario del viaje del II duque de Feria*. Archivo Casa Ducal de Medinaceli (ADM), Archivo Historico, LEG.52, fol.11v.

⁷⁷ *Carta de Íñigo de Mendoza a Juan de Idiáquez*. Génova, a 10 de junio de 1592. AGS, EST, LEG.1424, fol.155.

“sería justo en acto tan público honrando la merced que su Majestad nos hacía para que por esa vía pudiésemos hacerle más servicio con los diputados que nos verían”⁷⁸. Sin embargo, como Íñigo Mendoza también deseaba tomar parte en la reunión, los dos primeros querían “liquidar antes lo que tocaba a los lugares de cada uno sin darle a que nadie oliese que entre los ministros de su Maj^d no hubiese toda conformidad”⁷⁹.

Íñigo de Mendoza envió al duque de Feria una carta en la cual describía los fundamentos y derechos que tenía de la pretensión en ir primero a la asamblea, cuya copia también fue enviada a Tassis e Ibarra. Al estilo de los juristas, Mendoza fue enumerando los motivos por los cuales debería preceder a los ministros anteriores. El análisis de este documento es relevante justamente para comprender que argumentos se utilizaron en la estrategia de ganar reputación y honor. El jurista informó al duque de Feria que traía carta de Felipe II, en la cual recomendaba a Feria que le regalase, honrase e hiciese merced, y que no hiciese caso de fieros ni de bravatas. El duque don Lorenzo debería juzgar por términos de razón y solicitó que la disputa fuese mediada por el cardenal de Sens y el obispo de Lyon⁸⁰.

La primera cuestión destacada del texto sostenía que él no podría ser precedido por persona que no fuese superior a él en calidad o en gran estado, porque era hijo y nieto de Grandes de Castilla y que, además de la nobleza, habían sido virreyes de Nápoles y presidentes del consejo de Castilla. En seguida, argumentó que le cabía exponer la parte de la razón y justicia, que era la más principal, de los derechos de la infanta en la asamblea. El punto siguiente, de gran interés, nos permite evaluar cómo Íñigo de Mendoza jugó con las relaciones sociales a su favor cuando habló del oficio de abogado:

[...] De su naturaleza es tan honrado el oficio de abogado en esta causa que, aunque las diferencias de esclavo a señor y de amo a criado y de Rey a vasallo sean tan notorias como lo son, en este particular don Íñigo hace oficio superior aun a su propio rey vistiéndose de la persona de patrono y su rey la de cliente [...] ⁸¹.

A partir de ese argumento un tanto curioso, Íñigo criticó la premisa de que él no poseía título de abogado, al que contestó que en Castilla no era costumbre dar “poder al abogado, aunque se de a los agentes, y por eso su Majestad [...] no dio poder al dicho d. Íñigo”, y luego complementó que ni por eso los agentes podrían alegar que tenían precedencia. Por otro lado, argumentó que Tassis e Ibarra habían sido elegidos sustitutos del duque de Feria y que, una vez que el duque se hallaba presente, no había ninguna necesidad de la asistencia de los dos. Para no dejar un hilo suelto, comentó que era huésped de D. Diego, por lo tanto, el que hospeda no puede tener precedencia sobre el huésped. Los argumentos del jurista fueron más allá al citar la propia costumbre como hecho incuestionable: él había precedido a Juan Bautista de Tassis por dos veces cuando el duque de Feria les envió a negociar con el duque de Mayenne en Soissons, hablando siempre primero⁸².

⁷⁸ *Los que Juan Bautista y Don Diego alegan para preceder ellos a don Íñigo*. En Paris, a 1 de abril de 1593. AGS, EST, K, LEG.1585. fol. 28.

⁷⁹ Op. cit.

⁸⁰ *Billete de don Íñigo de Mendoza para el duque de Feria*. AGS, EST, K, LEG.1585. fol. 32.

⁸¹ *Las causas que de parte de don Íñigo de Mendoza se han alegado sobre la precedencia en las cosas públicas a Juan Bautista y don Diego*. AGS, EST, K, LEG.1585, fol. 35.

⁸² *Las causas que de parte de don Íñigo de Mendoza se han alegado sobre la precedencia en las cosas públicas a Juan Bautista y don Diego*. AGS, EST, K, LEG.1585, fol. 35.

Tassis e Ibarra argumentaron que ellos no podrían dar sus lugares a Íñigo, pese a su calidad, porque en el primer día en la asamblea, en actos públicos, no se debería tratar de los derechos de la infanta, y criticaron a las demandas presentadas como generalidades. Concluyeron que la ocupación que tenían en esa causa era muy antigua, con tan honradas comisiones, “no podríamos en nuestro perjuicio hacerle la cortesía”⁸³.

Los dos ministros alegaron que, en el día siguiente, el duque de Feria envió a sus casas el padre González, de la Compañía de Jesús, para mediar la situación. El padre acompañó al duque de Feria en su viaje desde Soissons hasta París⁸⁴, y supuestamente estaría a la par de lo sucedido. El padre comunicó a los dos que al duque le parecía que D. Íñigo de Mendoza llevaba razón, ya que era abogado de la causa de la infanta, mientras que Tassis e Ibarra eran apenas solicitadores. Protestaron al padre contra la distorsión del nombre del servicio que les tocaba, alegando que impedir la presencia de ellos en la asamblea no sería “buena paga de los servicios hechos de toda la vida”.

Feria no llegó a un acuerdo con los otros ministros, que se quejaron de que “el tracto de estas cosas de la puerta afuera era grande desreputación”⁸⁵. Continuaron protestando contra la deshonra de “ponernos un nombre tan diferente del que por todos caminos nos tocaba”⁸⁶. La disputa llegó al punto en que ambos amenazaron dejar de ir si Íñigo de Mendoza fuese elegido. Diego de Ibarra presentó al padre González un listado de honores y servicios que habían hecho en nombre del rey. Decía que

Él no tenía esta negociación por pleito ante una audiencia sino por la mayor cosa que se ofrecía en la Cristiandad, ni se tenía por solicitador sino por ministro de su Maj^d a quien había honrado tanto que demás de enviarle desde España a entender en esto en defecto de V. Ex^a veníamos en el poder de su Maj^d con la misma autoridad y fuerza que le es dada a V. Ex^a para obligar a Su Maj^d y que éramos del su consejo de Guerra en los estados de Flandes y Ministros suyos en este Reyno, asistentes por su orden a esta negociación [...]”⁸⁷.

Ambos cuestionaron la “extraña traza” del abogado de poner pleito sobre la materia, solicitando a Feria que tomase la decisión que le convenía, pues “no era de nuestra profesión fundar respuesta en forma de derecho”⁸⁸. Por fin, sostuvieron que no deberían ser precedidos por don Íñigo porque este no tenía el título de ministro:

Siendo nosotros aquí ministros ordinarios de Su Maj^d asistentes a esta negociación, del su consejo de guerra, nombrados con semejantes títulos en el poder que es la escritura de mayor autoridad que en toda esta negociación hay de su Maj^d e inmediatos ejecutores del en ausencia, o, impedimento, de V. Ex^a⁸⁹.

⁸³ *Los que Juan Bautista y Don Diego alegan para preceder ellos a don Íñigo*. En Paris, a 1 de abril de 1593. AGS, EST, K, LEG.1585. fol. 28.

⁸⁴ *Relación de la secretaría. Diario del viaje del II duque de Feria*. ADM, Archivo Histórico, LEG.52, fol. 9r.

⁸⁵ *Los que Juan Bautista y Don Diego alegan para preceder ellos a don Íñigo*. En Paris, a 1 de abril de 1593. AGS, EST, K, LEG.1585. fol. 28.

⁸⁶ Op. cit.

⁸⁷ *Los que Juan Bautista y Don Diego alegan para preceder ellos a don Íñigo*. AGS, EST, K, LEG.1585. fol. 28.

⁸⁸ Op. cit.

⁸⁹ Op. cit.

Diego de Ibarra mantuvo en primer lugar el argumento del honor. Aunque eran asuntos meramente de reputación, que parecían sin importancia, Diego de Ibarra comentó a don Juan de Idiáquez que favoreciese su petición. Luego, manifestó su descontento con la situación una vez que los diputados franceses iban a arrepentirse de la honra demostrada hacia él y Tassis, los negociadores de la causa hispánica hasta entonces.

El duque de Feria, contrariado a la disputa, ya que no quería que los otros ministros precediesen a Íñigo de Mendoza, por fin resolvió irse solo a la reunión de los Estados⁹⁰. Diego de Ibarra se justificó a Juan de Idiáquez apuntando irónicamente “lo bien que se nos paga lo que hemos trabajado y reventado y en los que nos ternan de aquí adelante los del [reino] viéndonos tan poco honrados y admitidos”⁹¹ y suplicale que no se olvide de sus servidores en estas ocasiones que son meramente de reputación.

Para ellos, asistir al duque de Feria sería señal de honor a sus personas, para ganar la estima y la reputación. El “acto público” en el que insistían en participar les otorgaría un nivel de estima a la altura del servicio prestado a su rey: la representación pública de su imagen. El coste del servicio es siempre destacado: “Para ser honrados en semejantes ocasiones y días servía el hombre todos los de la vida, poniéndola al tablero en muchas ocasiones y consumiendo y acabando las haciendas”⁹². En consecuencia, el tiempo y acumulación de servicios traen en aparejados la posibilidad de ascenso social.

Feria hizo la entrada triunfal en el palacio del Louvre el día 2 de abril de 1593. Estaba solo, pero no por mucho tiempo. Don Diego de Ibarra luego pasó a integrar el patronazgo de Feria, y se convirtió en su protegido, tras profundas divergencias políticas con Juan Bautista de Tassis. Después de la salida de Francia y el fin de la Gran Embajada, las redes clientelares asumieron un papel preponderante. Hablamos tanto de honor, prestigio, deber, pero también debemos tener en cuenta otro hilo que mantiene las amistades duraderas: la opinión política⁹³. Los ministros difícilmente iban a traspasar esa línea. Fue lo que pasó entre el duque de Feria y Juan Bautista de Tassis. La principal divergencia entre ellos fue provocada por la alianza con el duque de Mayenne. Aunque ninguno de los dos se fiaba de las palabras de Mayenne, Tassis no veía otra opción de actuación en Francia sin ser por ese camino. Por causa del conflicto, Tassis abandonó París los primeros días de marzo de 1594. Algunos días después, la comuna cayó en manos de Enrique IV. Conocemos la opinión de Feria sobre la persona de Juan Bautista de Tassis por medio de un interesante parecer que redactó para el archiduque Alberto, nuevo gobernador de los Países Bajos, sobre el gobierno de las provincias del norte. Feria reconoció la experiencia militar y política que tenía Juan Bautista y su talento en las materias de Estado⁹⁴. Además, el duque advirtió al archiduque, en raros momentos de imparcialidad, que Tassis llevaba razón en un pleito que le hacían los consejeros de *ropa larga* del consejo de Estado. Como Tassis acababa de ser nombrado consejero de capa y espada, el archiduque debería seguir el reglamento y dar preferencia

⁹⁰ *Diego de Ibarra a Juan de Idiáquez*. De París, a 5 de abril de 1593. AGS, EST, K, LEG. 1585, fol. 30.

⁹¹ *Los que Juan Bautista y Don Diego alegan para preceder ellos a don Íñigo*. AGS, EST, K, LEG. 1585, fol. 28.

⁹² Op. cit.

⁹³ Pedro Cardim desarrolló una interesante reflexión sobre esa cuestión a partir de una famosa pintura de Rubens, *El Jardín del Amor*. CARDIM, P., “Amor e amizade na cultura política dos séculos XVI e XVII”, *Lusitania Sacra*, 2º série, 11, 1999, pp.21-57, p. 41.

⁹⁴ *Copia del papel que el Duque de Feria dio al Sr Cardenal Archiduque sobre las cosas de Flandes*, AGS, EST, LEG. 343, fol. 117v.

a él con respeto a los de *ropa larga*, pues lo contrario sería deshonrarle a él y a todos los caballeros con hábito que habían sido empleados en los servicios del rey de España⁹⁵.

Con todo, el duque no podría dejar de comentar su divergencia con el viejo Tassis sobre la intervención en Francia. Como hemos dicho, el punto de discordia tenía nombre: el duque de Mayenne. Por estar en desacuerdo con Feria, Tassis “salió de París con el dicho duque de acuerdo con él y con el legado de persuadir al S^r archiduque de hazerla [la paz] sin comunicarme su intento, recatándose de mí como si aquella negociación no estuviera a mi cargo”⁹⁶. Y las discordias no acabaron ahí: las opiniones sobre la guerra en los estados del norte eran diametralmente opuestas. Feria era un “reputacionista”, y Tassis un “pacifista” que, según el primero, “no da otro remedio sino suavidad”⁹⁷.

Conclusión

La intervención de la Monarquía Hispánica en Francia fue interpretada por muchos historiadores como la historia de un fracaso. Sin embargo, para algunos contemporáneos, ese no ha sido exactamente el punto de vista que tuvieron del proceso. Para historiadores como Antonio de Herrera y Tordesillas y Carlos Coloma, sin la acción del rey de España, Francia habría tenido un rey hereje. Enrique IV no era el rey ideal para ellos, pero por lo menos era católico. Y eso no habría sido así sin las armas del rey de España.

A pesar del *fiasco* de los Estados Generales y la consiguiente caída de París en las manos de Enrique, los ministros en Francia fueron bien recompensados por los servicios prestados, aunque pareciese que nunca estuviesen satisfechos con sus mercedes. El historiador debe tener cautela al analizar las solicitudes de prebendas: reclamar y quejarse era parte del sistema, era una forma de estar en el mundo. Pero de vez en cuando podemos percibir sutilmente los excesos, como cuando el duque de Sessa recomendó al duque de Feria, que tanto se quejaba de su situación, que se dejase de melancolías: “[...] suplico a V. E. que escuse melancolías, con su mucha prudencia, y se haga de la secta de los estoicos, que como V. E. sabe, ponían su felicidad en la sola satisfacción de su consciencia, y quien hace lo que debe de su parte eso le debe bastar de tenerlo [...]”⁹⁸. Feria nunca más volvió a la corte española, tras ser nombrado para servir sucesivos cargos en el gobierno de la monarquía. Tassis e Ibarra terminaron sus días en la corte, uno como miembro del Consejo de la Guerra y otro de Estado, y siendo propietarios de ricas encomiendas. A la par de los negocios políticos, la maquinaria de la gracia real seguía girando, y no se podía dejar pasar la ocasión, como una vez dijo Maquiavelo.

Lo que es relevante poner de manifiesto es que a pesar de la creciente profesionalización de la diplomacia en los siglos XVI y XVII, argumentamos que solo mirar a lo normativo no es suficiente. En paralelo a las actividades formales, corría todo un mundo de negociaciones entre bastidores que permitía agregar un gran número de servidores a la monarquía hispánica. En ese sentido, las relaciones sociales se asimilan más a un movimiento de espiral que simplemente a una relación vertical-horizontal. Nuestra intención, en ese artículo, fue justamente desvelar las capas de esas relaciones de un grupo de ministros, sus movimientos y estrategias para obtener ascenso social y

⁹⁵ Op. cit.

⁹⁶ Op. cit.

⁹⁷ Op. cit.

⁹⁸ *El duque de Sessa al duque de Feria*, noviembre de 1605, BNE, MSS/2347/16, fol. 295r.

reconocimiento del honor y prestigio. Y eso pasa, necesariamente, por la investigación de los conflictos, sus causas y consecuencias. La sociedad ibérica del Seiscientos era una sociedad de pleitos. Para cumplir con ese intento, interpretamos una documentación que no es tan convencional para ese tipo de estudio. Esperamos que, con nuestros ejemplos, hayamos podido ampliar el foco sobre las interacciones sociales, la dinámica de los servicios prestados a la monarquía y las posibilidades de ascenso social en la época moderna.

EL HIMNO *PANGE LINGUA* DE JUAN DE URREDE, UN EMBLEMA DEL PODER DE LAS ÉLITES HISPÁNICAS EN EL ANTIGUO RÉGIMEN (SIGLOS XVI-XVIII)

Manuel del Sol
Universidad de Valladolid
Institute of Musical Research - University of London

Resumen: La versión de Tarazona del himno *Pange lingua* atribuido al compositor flamenco Johannes Wreede (1451-ca.1482) —conocido en España y en el mundo hispánico como Juan de Urrede o Urreda— se encuentra entre las obras religiosas españolas más importantes de toda la historia. ¿Por qué se prolongó tanto el uso litúrgico de este himno? ¿Quién promovió su supervivencia? ¿A quién podría beneficiar o perjudicar su interpretación? ¿Por qué fue bien recibido, como parece, tanto por grupos sociales populares como por grupos de un estatus más elevado? ¿Qué elementos musicales y extramusicales explican la sorprendente pervivencia de esta composición en el canon histórico de la música española e hispanoamericana? Se espera que este enfoque aquí propuesto contribuya a ampliar y profundizar nuestra comprensión de la representación del poder de las élites hispanas en el Antiguo Régimen, y alentar el trabajo adicional en el campo de la musicología, conduciendo a nuevas interpretaciones de este popular himno eucarístico en la España de la Edad Moderna.

Palabras clave: Antiguo Régimen, Monarquía Hispánica, Corpus Christi, Capilla Real, Música, *Pange lingua*

Abstract: The Tarazona's version of the hymn *Pange lingua* attributed to the Flemish composer Johannes Wreede (1451-c.1482)—known in Spain and the Hispanic World as Juan de Urrede or Urreda—is among the most important Spanish sacred works of all history. Why was the liturgical use of this hymn so extensively prolonged? Who promoted its survival? Who could its performance benefit or harm? Why was it welcome, as it seems, by both popular social groups as well as by groups of more elevated status? What musical and extra-musical elements explain the composition's surprising survival in the historical canon of Spanish and Hispano-American music? It is hoped that this approach proposed here may contribute to broaden and deepen our understanding of the representation of the power of the Hispanic elites in the *Ancien Régime*, and to encourage further work in the field of musicology, leading to fresh interpretations of this popular Eucharistic hymn in Early Modern Spain.

Keywords: Ancien Régime, Spanish Monarchy, Corpus Christi, Royal Chapel, Music, *Pange lingua*

EL HIMNO *PANGE LINGUA* DE JUAN DE URREDE, UN EMBLEMA DEL PODER DE LAS ÉLITES HISPÁNICAS EN EL ANTIGUO RÉGIMEN (SIGLOS XVI-XVIII)¹

Manuel del Sol
Universidad de Valladolid
Institute of Musical Research - University of London

Los músicos más importantes de la Edad Moderna sirvieron, en algún momento de sus vidas, a la sombra del poder. Miembros de la corte, nobleza o Iglesia potenciaron la actividad musical como una importante manifestación material e inmaterial de su magnificencia, incluso también con el claro objetivo de competir y rivalizar entre ellos, también, por supuesto, lo hicieron reinos, ciudades, villas y pueblos del entorno rural. Parece claro que la representación del poder de las élites en el Antiguo Régimen, como agentes culturales y el gobierno, no sólo ha sido tejida sobre negociaciones, tratados, diplomacia, matrimonios de conveniencia, creando sociedades estratégicas leales (como la Orden del Toisón de Oro), instalando sedes de organismos públicos en lugares estratégicos o haciendo la guerra, sino que la autoridad política y religiosa desarrollada en los distintos reinos europeos durante los siglos XVI, XVII y XVIII se ha construido mostrando y exhibiendo una imagen gloriosa de las dinastías y la religión mediante edificios, símbolos, armas, arte y cultura. Es sabido que las grandes instituciones reales, cortesanas y eclesiásticas de este largo periodo histórico vieron en el fomento del mecenazgo artístico un medio cultural extraordinario para fortalecer su posición, influencia y estatus de privilegio político, social y religioso dentro del espacio público y privado y, por lo tanto, supieron rodearse de intelectuales, músicos, artísticas, en aras de irradiar una ostentosa imagen de esplendor al resto de la sociedad tanto en el ejercicio gubernamental del poder como también en su demostración colectiva.

Para entenderlo, debe ponerse en valor que el cultivo generalizado de la música, dentro de cualquier ceremonia o fiesta de carácter religioso, cívico o político, tuvo un protagonismo trascendental en la representación, expresión y comunicación del poder de las élites. Pero, sin duda, también fue un elemento central en la educación de la realeza y nobleza europea desde el mismo comienzo de la Edad Moderna; esto es, en la forma de ser rey o reina, príncipe, infanta o noble a quienes les pertenece ser “músico y [a]demás de entender el arte y cantar bien por el libro, a ser [también] diestro en tañer

Correo electrónico de contacto: manueldelsol@usal.es

Enviado: 12/10/2021. **Aceptado:** 22/12/2021.

¹ Esta investigación está enmarcada dentro de la actuación del Proyecto de Investigación I+D+i “La obra musical renacentista. Fundamentos, repertorios y prácticas” [HAR2015-70181-P] de la Universidad de Valladolid, concedido por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad del Gobierno de España. También dentro del Programa Anual *Conference Grants Series* del *Institute of Musical Research* (IMR) de la Universidad de Londres: International Conference “Making Musical Works in Early Modern Europe 1500-1700: Composition, Improvisation, Notation and Performance” (London: 27 June 2019).

diversos instrumentos”². Es precisamente dentro del contexto cultural del Humanismo renacentista, dominado por el estilo internacional de la polifonía neerlandesa, donde destaca la figura del músico flamenco Johannes Wreede, castellanizado en su época como Juan de Urrede o Urreda. Apenas hay unos pocos datos de su biografía y carrera profesional en España, aunque suficientes para situarle al servicio del I duque de Alba, García Álvarez de Toledo, y posteriormente como cantor y maestro de la Capilla Real aragonesa de Fernando El Católico (desde 1477 hasta 1482 cuando se le pierde la pista)³. Este compositor tiene el mérito de disfrutar hoy de una extraordinaria reputación dentro del canon histórico de la música hispana por haber sido autor de una de las obras religiosas más importantes de la historia de la música española: una versión polifónica del himno *Pange lingua* (a cuatro voces) para el uso litúrgico de la importante fiesta del Corpus Christi⁴, aunque pudo haberse interpretado igualmente en la solemne traslación del Santísimo Sacramento durante la procesión de la misa del Jueves Santo o bien en cualquier exposición pública o privada de la Hostia Santa. Lo significativo de esta obra musical renacentista es la sorprendente perdurabilidad histórica de su cultivo dentro del repertorio de las instituciones musicales más importantes de la España de comienzos del siglo XVI hasta el siglo XX, por lo que la pervivencia ininterrumpida de esta obra es un hito histórico paradigmático que aún esperaba una mayor comprensión y entendimiento de su longeva práctica musical en la historia de la música hispana (Anexo 1)⁵. En otras palabras: ¿Por qué se prolongó tanto el uso litúrgico de este himno? ¿Quién o quienes promovieron su pervivencia? ¿A quién pudo beneficiar o perjudicar su interpretación? ¿Qué elementos musicales y no musicales explican la perdurabilidad histórica de esta composición escrita a finales del siglo XV? ¿Qué es lo que tiene de especial esta pieza

² CASTIGLIONE, B., *Il libro del Cortegiano*, Venecia, Aldo Romano & Andrea D'Asola, 1528 [Traducción al castellano BOSCÁN, J., *Los quatro libros: del cortesano*, Barcelona, Pedro Monpezat, 1534, Lib. II, f. 25r].

³ Véanse, por ejemplo, las aportaciones de GERBER, R. “Spanische Hymnensätze um 1500”, *Archiv für Musikwissenschaft*, 10 (1953), pp. 165-184; ANGLÉS, H. “El *Pange lingua* de Johannes Urreda, maestro de capilla del Rey Fernando El Católico”, *Anuario Musical*, 7 (1952), pp. 193-200; LÓPEZ-CALO, J. *La música en la catedral de Granada en el siglo XVI*, Granada, Fundación Rodríguez-Acosta, 1963, vol. II, pp. xiv-xxi; RUBIO, S. “Las glosas de Antonio de Cabezón y de otros autores sobre el *Pange lingua* de Juan de Urreda”, *Anuario Musical*, 21 (1966), pp. 45-59; CRAWFORD, D. “Two Choirbooks of Renaissance Polyphony at the Monasterio de Nuestra Señora of Guadalupe”, *Fontes Artes Musicae*, 24 (1977), pp. 154 y 165; KREITNER, K. “The Musical Warhorses of Juan de Urrede”, *Fontes Artis Musicae*, 51, nº 1 (2004), pp. 1-18; NELSON, B. “Morales’ Contribution to the *Pange lingua* Tradition”, en REES, O. y NELSON, B. (eds.), *Cristóbal de Morales: Sources, Influences, Reception*, Woodbridge, The Boydell Press, 2007, pp. 85-108; y NELSON, B. “Urrede’s Legacy and Hymns for Corpus Christi in Portuguese Sources”, en FERREIRA, M.P. (ed.): *Musical Exchanges, 1100-1650*, Kassel, Reichenberger, 2016, pp. 89-105.

⁴ Es importante recordar que a la figura de Juan de Urrede le atribuyen la composición de dos himnos polifónicos, a cuatro voces, sobre el texto del *Pange lingua*, sin embargo, la colación crítica de las cerca de setenta copias localizadas hasta ahora concluyen con el hecho de que la versión más difundida en la historia musical hispana corresponde con la polifonía escrita del manuscrito *E-TZ 2/3* de la catedral de Tarazona. Véase DEL SOL, M. “Beyond the Renaissance Musical Work: Johannes de Urrede’s *Pange lingua* in Early Modern Iberian World”, en SOTERRAÑA, A. y GRIFFITHS, J. (eds.), *Making Musical Works in Renaissance Spain*, Tournhout, Brepols [En prensa]. Respecto a los contextos litúrgicos de la interpretación de este himno véase también AZCÁRATE, A. (1951). *La Flor de la Liturgia*, Buenos Aires, Editorial Litúrgica Argentina, 1951, pp. 247-248.

⁵ ANGLÉS, H. “El *Pange lingua* de Johannes Urreda...”, *op. cit.*, pp. 193-200; RUBIO, S. “Las glosas de Antonio de Cabezón...”, *op. cit.*, pp. 45-59; KREITNER, K. “The Musical Warhorses...”, *op. cit.*, pp. 1-18; ESTEVE, E. “La creación de un himno para la nueva Hispania”, en ZALAMA RODRÍGUEZ, M. A. (ed.), *Juana I en Tordesillas: su mundo, su entorno*, Valladolid, Ayuntamiento de Tordesillas, 2010, pp. 395-406; NELSON, B. “Morales’ Contribution to the *Pange lingua*...”, *op. cit.*, pp. 85-108.

de Urrede, respecto a otras versiones polifónicas del *Pange lingua* del Renacimiento o el Barroco hispánico, para haberse convertido en una obra mítica de la historia de la música española? En realidad no existe una respuesta simple sobre la extraordinaria popularidad histórica de esta composición dentro del mundo hispánico. Sin embargo, la localización de algunos testimonios documentales y musicales permiten rastrear las emblemáticas raíces hispanas de esta obra incluso más allá del Antiguo Régimen.

Música e imagen de la eucaristía en la Real Capilla de los siglos XVII y XVIII

De entrada no está de más comenzar recordando el ejemplo muy ilustrativo del cuadro *La adoración de la Sagrada Forma* del pintor neoclásico Vicente López Portaña (1772-1850) que, curiosamente, es una copia del original barroco que el artista madrileño Claudio Coello pintó para el retablo de la sacristía del Real Monasterio de El Escorial (Ilustración 1), y representa el momento de la adoración de la Sagrada Forma por la corte de Carlos II durante la procesión celebrada en el interior de la iglesia del templo escurialense en el año de 1684. En el centro de la escena aparece un órgano realejo de pequeñas dimensiones, aunque de gran potencia sonora. Es sabido que este instrumento perteneció a Felipe II que, siendo príncipe, lo había recibido en 1551 como regalo de su tío el emperador Fernando I de Habsburgo y que, más tarde, Felipe II donó a los monjes del Real Monasterio de El Escorial hacia 1567⁶. Lo significativo es la curiosa coincidencia encontrada entre la escena de *La adoración de la Sagrada Forma* y un legajo musical escurialense formado por una colección de siete himnos copiados hacia finales del siglo XVII, junto a una octava composición de José de Torres añadida posteriormente a comienzos del XVIII para su uso en la celebración del Corpus. La música de cada pieza está copiada en cinco cuadernos pequeños independientes de folios sueltos, uno por cada parte: Cantus-Altus-Tenor-Bassus-Órgano. Entre ellos, la música renacentista de Urrede está adaptada a los versos del *Pange lingua* y *Tantum ergo*, que permanecen anónimos en el manuscrito *E-E* Legajo 88/2 de la biblioteca musical del Real Monasterio de El Escorial:

HIMNOS DEL CORPUS A 4 (Y ACOMPAÑAMIENTO)

1. Anónimo *Pange lingua*; 2. Anónimo *Tantum ergo*; 3. Anónimo *Sacris solemniis*; 4. Anónimo *Panis angelicus*; 5. Anónimo *Verbum supernum*; 6. Anónimo *O salutaris hostia*; 7. Tafalla *O inefable sacramento*; 8. José de Torres *O admirable sacramento*. Cinco cuadernos de formato vertical, copiados por una mano los 7 primeros números en el siglo XVII, el 8º en época posterior. Estaban destinados a las procesiones del Corpus. Los acompañamientos son siempre bajos sin cifrar; el número siete está especificado o destinado al arpa⁷.

⁶ BORDAS, C. “*E cosas de música. Instrumentos musicales en la corte de Felipe II*”, en ROBLEDO, L., KNIGHTON, T., BORDAS, C. y CARRERAS, J. J. (eds.), *Aspectos de la cultura musical en la corte de Felipe II*, Madrid, Patrimonio Musical Español, 2000, pp. 255-258; CHECA, F. *Felipe II. Mecenas de las artes*, Madrid, Nerea, 1992, pp. 88-97 y 475; NOONE, M. *Music and Musicians in the Escorial Liturgy under the Habsburgs*, Rochester, University of Rochester Press, 1998. SIERRA, J. “Lectura musicológica del cuadro *La Sagrada Forma* (1685-1690) de Claudio Coello, *Simposium “Literatura e Imagen en El Escorial*, San Lorenzo de El Escorial, 1996, pp. 147-224.

⁷ Es muy interesante el contenido del manuscrito *E-E* 88.2 del Real Monasterio de El Escorial por su relación con la obra de José de Torres, véase, RUBIO, S. *Catálogo del archivo de música del Monasterio de San Lorenzo El Real de El Escorial*, Cuenca, Instituto de Música Religiosa, 1976, p. 113.

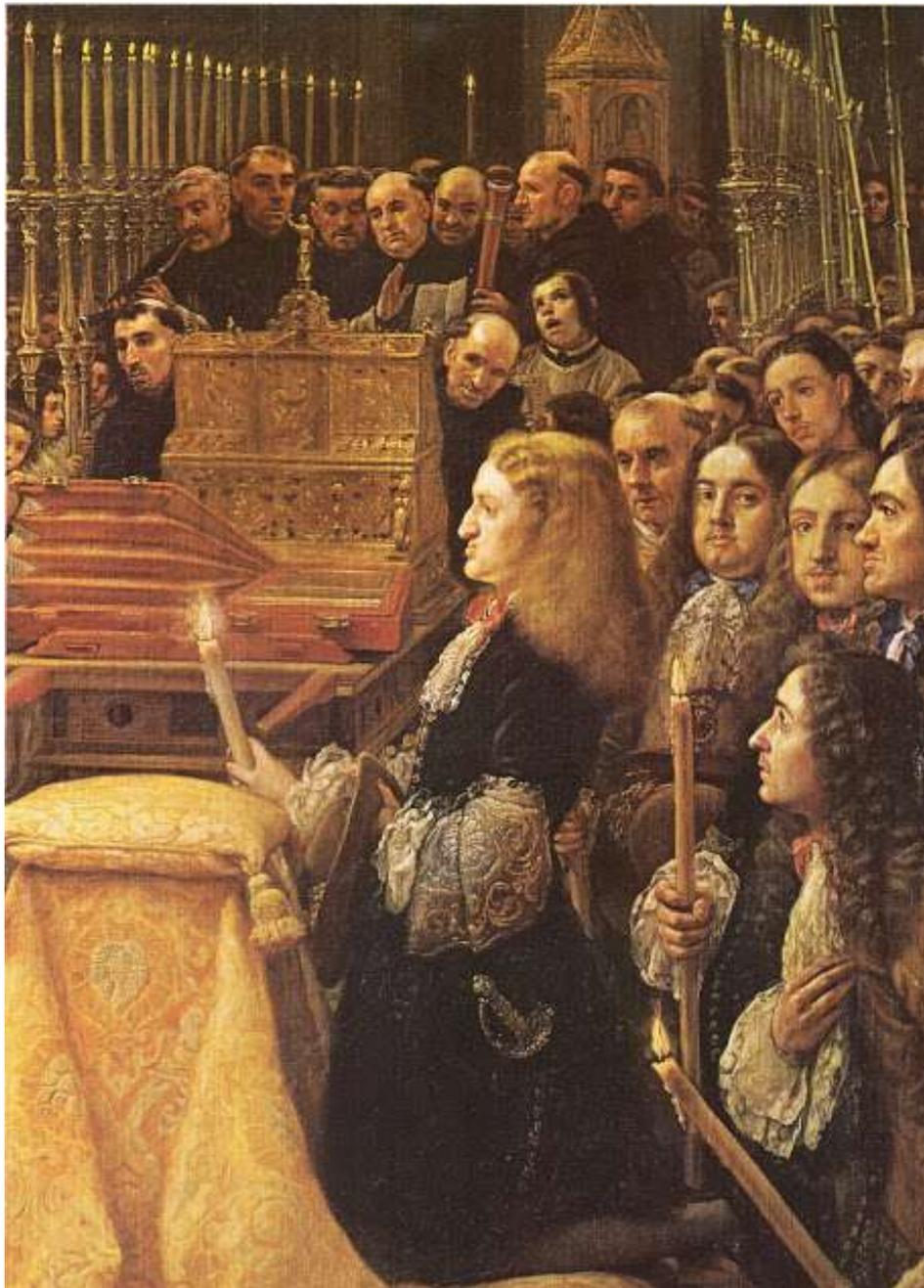


Ilustración 1. Vicente López Portaña: *La adoración de la Sagrada Forma* (1792)
Selección de los músicos y el Rey Carlos II arrodillado

También resulta paradigmático que este ejemplar sea la única copia, en todo el archivo musical de la Biblioteca de El Escorial, con música de los versos *Pange lingua / Tantum ergo* escritos para cuatro voces y una quinta parte de órgano, y más inquietante es ver que uno de los monjes del coro, en primera fila justo detrás del organista, sujeta una partitura en las manos que no se distingue apenas. El original de Claudio Coello es aún más detallado y la partitura parece un folio apaisado plegado por la mitad, o un cuadernillo de pocas hojas, similar en su formato al legajo manuscrito citado. Lo sujeta el primer cantor, que marca el compás con la mano derecha levantada. Todavía no ha sido posible identificar una prueba documental definitiva que pudiera confirmar esta hipótesis. Sin embargo, todo apunta a que una parte destacada de la banda sonora de este cuadro debió de ser muy probablemente la música del *Pange lingua* de Urrede.

Hay que subrayar el hecho de que, entre el extenso corpus musical localizado de esta obra, sólo otras tres fuentes concordantes con la versión de El Escorial adjuntan un acompañamiento instrumental para órgano y son, además, copias manuscritas realizadas en los siglos XVIII-XIX-XX: el *Libro 1 Encarnados* No. 135 y el *Libro 6 Secuencias* No. 232 (de 1780) de la catedral de Granada (*E-GRc*) y una transcripción duplicada en los libros de facistol *E-CA 1* (siglo XVIII) y *E-CA 2* (del siglo XIX-XX) de la catedral de Calahorra. A todo esto hay que añadir la constatación de una prueba incuestionable que documenta la pervivencia y circulación de este himno de Urrede en la práctica de la Real Capilla española durante la transición del siglo XVII al XVIII (Ilustración 2): el tratado *Reglas generales de acompañar en órgano, clavicordio y harpa* (Madrid: 1702) del organista y maestro José de Torres, quien trabajó al servicio de la corona española bajo los reinados de Carlos II de Habsburgo y Felipe V de la Casa de Borbón.

CAPÍTULO XXII

EN DONDE SE DESCRIBE LAS CLAUSULAS, con que se acompaña el admirable, y el baxo del Tantum ergo.

Para que no quede ninguna cosa que sea de la obligación del acompañante, por advertir, digo que las Clausulas con que se acompaña el *Admirable*, y el baxo por donde se canta el *Tantum ergo*, son las siguientes:

The image shows two pages of a musical manuscript. The left page is titled 'REGLAS GENERALES' and 'Clausulas del Admirable'. It contains several staves of music with lyrics: 'O Admirable Sacramento de la Gloria Dada Prenda, Tu Nombre sea Alabado en los Cielos, y en la Tierra. Amen. Y la pura Concepción del Ave de gracia llena, sin pecado original. Por siempre Alabada sea. Amen.' Below this is the 'BAXO DEL TANTUM ERGO.' section with two staves of music and the text 'Tantum Ergo. 76.' The right page is titled 'DE ACOMPAÑAR.' and contains musical notation for the accompaniment. It includes a concluding paragraph: 'Con esto se concluyen todas las demonstraciones que me han parecido precisas para la mejor inteligencia del acompañar, dando fin à esta pequeña obra al modo que termina su libro, del primer Albor Musical el Padre Lorenzo Pena, con algunas advertencias à los acompañantes, las quales se veràn en el capitulo siguiente, y ultimo.' Below the text are decorative symbols consisting of rows of dollar signs (\$). At the bottom right, it says 'S 2 CA-'.

Ilustración 2. José de Torres: *Reglas generales de acompañar* (Madrid: 1702)

Esta publicación recoge la melodía renacentista de la voz del *bassus* compuesto por Juan de Urrede con la adición de algunas breves ornamentaciones puntuales y la aplicación de un *basso seguente* al inicio de la obra para evitar los silencios originales de la versión vocal precedente en la actualización de su acompañamiento instrumental barroco⁸. El hecho de que José de Torres tuviera la deferencia de publicar esta melodía de acompañamiento desde la autoridad ejercida de su imprenta musical —que tenía

⁸ DEL SOL, M. "Beyond the Renaissance Musical Work...", *op. cit.* [En prensa]

privilegio real⁹— pone de relieve el interés deliberado de este autor en establecer un modelo de referencia común para los organistas y arpistas de su tiempo que desearan acompañar el canto monódico y/o polifónico del texto litúrgico del *Tantum ergo* (quinto verso del *Pange lingua*) en cualquier institución hispánica en la Edad Moderna.

El vínculo directo entre la Sagrada Forma y Carlos II arrodillado tampoco es una imagen casual. Esta visión de la Fe también está presente en el grabado *Carlos II cede su carroza al viático* (Ilustración 3), que es la Hostia consagrada que era administrada a los enfermos en peligro de muerte. Esta representación de la eucaristía en época de Carlos II es un testimonio más de una larga tradición simbólica de la Casa de Austria que adquirió categoría de ritual ceremonial y dinástico a lo largo de los siglos y tuvo su origen en un episodio medieval mítico relacionado con el origen de la Casa de Habsburgo poco antes de que su primer Austria —Rodolfo I— fuera coronado Rey de Romanos del Sacro Imperio Romano, en aras de convertirse en defensor del cristianismo durante el último tercio del siglo XIII y sobre el que, posteriormente, se construyó la iconografía hispánica de los reyes de España arrodillados.



Ilustración 3. Romeyn de Hooghe: *Carlos II cede su carroza al viático* (1685)

⁹ Mi agradecimiento a Isaac Alonso de Molina por haberme informado de la existencia de esta importante cita musical de la música de Urrede en el tratado impreso de José de Torres, y también a Raúl Angulo por compartir su conocimiento sobre el entorno musical madrileño y la práctica de la Real Capilla española en la transición del siglo XVII al XVIII. Véanse la obra original de TORRES, J. *Reglas generales de acompañar en órgano, clavicordio y harpa*, Madrid, Imprenta de Música, 1702, pp. 138-139; y los estudios sobre la imprenta musical de José de Torres publicados por LOLO, B. “La imprenta de música de José de Torres: un modelo de desarrollo político y cultural en el siglo XVIII” en LOLO, B. y GOSÁLVEZ, J. C. (coords.), *Imprenta y edición musical en España (ss. XVIII-XX)*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2012, pp. 65-110; y CARRERAS, J. J. “José de Torres and the Spanish Musical Press in the Early Eighteenth Century (1699-1736)”, *Eighteenth Century Music*, 10, n° 1 (2013), pp. 7-40.

Cuenta la leyenda que siendo Rodolfo I conde de Habsburgo salió de caza y tras escuchar la campanilla anunciadora del viático, acudió al encuentro del sacerdote que portaba la Sagrada Hostia; viendo que el religioso se disponía a cruzar un río, Rodolfo adoró de rodillas el Cuerpo de Cristo y cedió su caballo al sacerdote, acompañándole hasta la casa del enfermo a quien se le iba a administrar el viático. De regreso a la Iglesia, el sacerdote impresionado por la acción del conde profetizó la grandeza de la dinastía Habsburgo en la historia universal. Este episodio pone de relieve la idea de que Dios recompensaba la piedad de los príncipes, y su historia fue ampliamente divulgada, y con mucha frecuencia, en la propaganda política española de los siglos XVII y XVIII, siendo las centurias donde están concentradas el mayor número de copias del *Pange lingua* de Urrede desde la España peninsular hasta el Nuevo Mundo. No hay ninguna duda de que en el periodo de las guerras confesionales, la imagen que mejor representó la política internacional de la monarquía católica de la Casa de Austria sería la representación del rey protegiendo la eucaristía¹⁰, porque el Cristo Sacramentado fue el dogma católico central de la contrarreforma en oposición a la religión protestante, que no aceptaba la doctrina de la Transubstanciación y con la que la dinastía Habsburgo estuvo tan fuertemente arraigada desde el mismo origen medieval de su linaje.

Hay que resaltar el hecho de que la representación penitencial de un monarca de la corona española arrodillado frente a la Hostia Santa tuvo una notable popularidad y va a repetirse muy frecuentemente en pinturas, grabados y emblemas de la España del Antiguo Régimen¹¹. Este tópico artístico, amplificado aún más por la literatura política hispánica, también ensalzó con intensidad a lo largo del siglo XVII el pensamiento ideológico y religioso de que si Dios había bendecido en vida a Rodolfo I de Habsburgo con un vasto imperio por haber asistido una sola vez el Santísimo Sacramento, qué no hará el mismo Jesucristo a favor del destino del Felipe IV, quien acompañaba las procesiones del Corpus Christi cada año en la ciudad de Madrid y escoltaba el viático siempre que tenía oportunidad¹². Las demostraciones públicas y privadas para el culto y honra de la eucaristía ilustran la postura firme de la Iglesia católica pre- y postridentina

¹⁰ MARTÍNEZ MILLÁN, J. y JIMÉNEZ PABLO, E., “La devoción de la eucaristía”, en MARTÍNEZ MILLÁN, J. y HORTAL MUÑOZ, J. E. (eds.), *La corte de Felipe IV (1621-1665). Reconfiguración de la Monarquía católica*, Madrid, Ediciones Polifemo, 2015, Tomo I, vol. I, pp. 701-717; MARTÍNEZ MILLÁN, J. “La monarquía católica como entidad política”, en MARTÍNEZ MILLÁN, J. y RIVERO RODRÍGUEZ, M. (eds.), *La corte de Felipe IV (1621-1665). Reconfiguración de la Monarquía católica*, Madrid, Ediciones Polifemo, 2017, Tomo III, vol. I, pp. 267-317; PAREDES GONZÁLEZ, J. “Los Austrias y su devoción a la eucaristía”, en CAMPOS, F. J. (ed.), *Religiosidad y ceremonias en torno a la eucaristía*, San Lorenzo de El Escorial, Ediciones Escorialenses, 2003, pp. 653-666; CRUZ DE CARLOS VARONA, M., CIVIL, P., PEREDA, F. y VINCENT-CASSY, C. (eds.), *La imagen religiosa en la Monarquía hispánica. Usos y espacios*, Madrid, Casa Velázquez, 2008; y MÍNGUEZ, V. *La invención de Carlos II. Apoteosis simbólica de la casa de Austria*, Madrid, Centro de Estudios Europa Hispánica, 2013.

¹¹ Véase, por ejemplo, las aportaciones de MÍNGUEZ, V. *La invención de Carlos II...*, *op. cit.*, pp. 217-236. Los temas propagandísticos de la Casa de Austria, plasmados en la pintura y en el grabado, llegaron a su apogeo en el reinado de Carlos II, ya que la debilidad del individuo se compensó con la exaltación de la persona real.

¹² RÍO BARREDO, M. J. del, *Fiestas públicas en Madrid (1561-1808)*, Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, 1993, p. 52. Respecto al uso litúrgico y musical del *Pange lingua* en las exequias reales madrileñas de Felipe IV, véanse *Relación de la enfermedad, testamento, muerte, y entierro de el Rey don Felipe Quarto N.S. (que esta en el cielo) sucedida iueves diez y siete de setiembre, año de 1665*, Granada, Baltasar de Bolibar, 1665, en *Revista de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 4 (1914); y DEL SOL, M. “Música y ceremonial en las exequias reales madrileñas de Felipe IV (†1665)”, en EZQUERRO ESTEBAN, A. y GONZÁLEZ MARÍN, L. A. (coords.): *Estudios sobre Recuperación de Patrimonio Musical Histórico. «Scripta musicológica» en torno a la figura del Dr. José V. González Valle*, Valencia, Tirant Humanidades, Colección Euterpe Música, 2021, vol. 1, pp. 471-486.

sobre el dogma del Cristo Sacramentado, ya que es posible rastrear la firma de muchos decretos que se ocuparon de fomentar la necesidad de llevar la eucaristía con honor a los enfermos, pero de potenciar igualmente las procesiones del Corpus¹³. De hecho, la festividad de la Solemnidad del Cuerpo y la Sangre de Cristo tuvo un protagonismo realmente destacado en la nación española con respecto a otros reinos europeos desde sus inicios del bajomedieval hasta su exorbitante eclosión en la Edad Moderna.

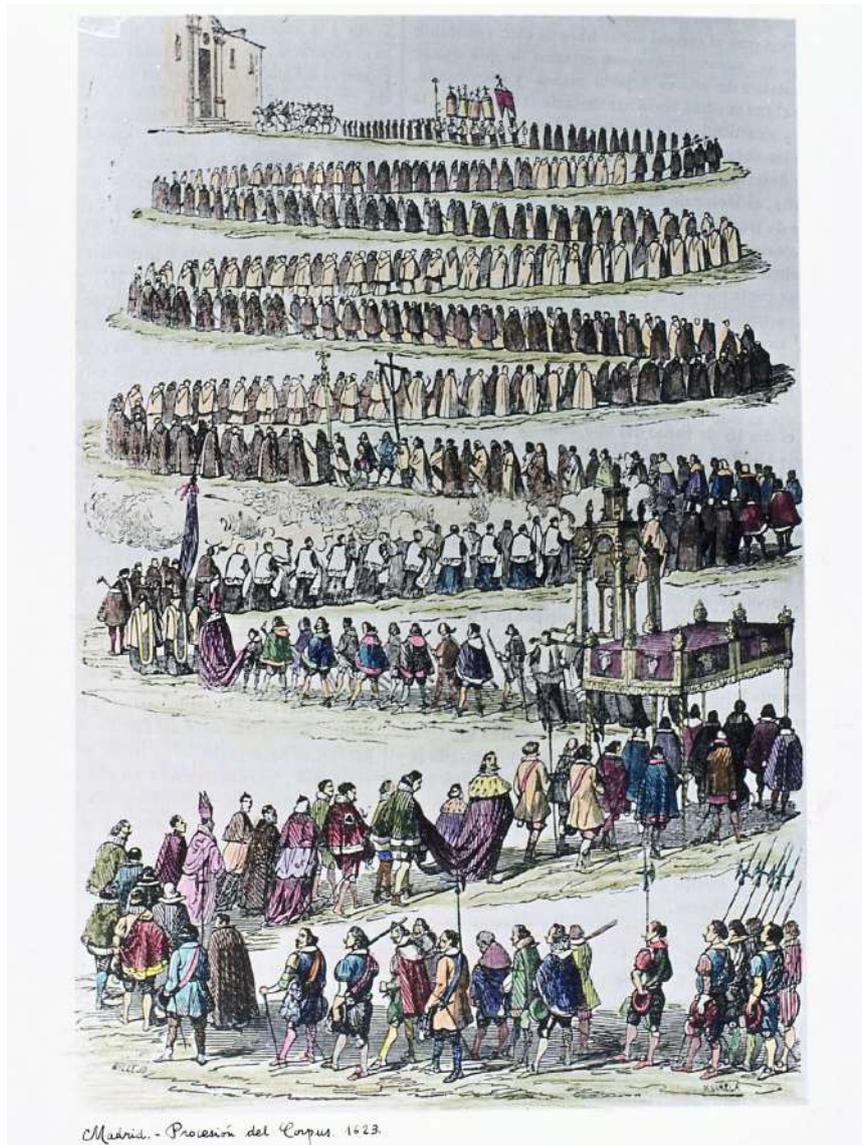


Ilustración 4. Jesús Evaristo Casariego: *Procesión del Corpus. Madrid (1623)*

Un capítulo central de la historia de España fueron las celebraciones madrileñas del Corpus Christi de 1623 en las que participó Felipe IV (Ilustración 4). En palabras de María José del Río, esta fiesta destaca por ser una de las “más grandiosas y llamativas

¹³ FERNÁNDEZ JUÁREZ, G. y MARTÍNEZ GIL, C. (eds.), *La fiesta del Corpus Christi*, Cuenca, Ediciones Universidad Castilla-La Mancha, 2002; CAMPOS, F. J. (ed.), *Religiosidad y ceremonias en torno a la eucaristía*, 2 vols., El Escorial, Ediciones Escorialenses, 2003; y RAMOS LÓPEZ, P. “Música y autorrepresentación en las procesiones del Corpus de la España moderna” en BOMBI, A. CARRERAS, J. J. y MARÍN, M. A. (eds.): *Música y cultura urbana en la Edad Moderna*, Valencia, Universitat de València, 2005, pp. 243-254.

de toda la Edad Moderna” por la presencia en la ciudad del príncipe de Gales, a quien se le quería dar muestra del poderío simbólico y ritual de la “Fe verdadera” con la intención de que el príncipe de Gales abrazase el catolicismo a través del enlace matrimonial con la infanta María Ana de Austria¹⁴. Aunque es sabido que el intento de forjar una alianza política entre las coronas de España e Inglaterra fue fallido, las crónicas históricas de aquella celebración sacra del Corpus señalan con mucho detalle la alteración premeditada del protocolo tradicional con la finalidad de aumentar la suntuosidad pública de la ceremonia con la mayor magnificencia posible.

Resumiendo, el príncipe de Gales presenció la procesión desde uno de los balcones del Real Alcázar de Madrid, acompañado del marqués de Buckingham y demás caballeros de su séquito. Llevaba el siguiente orden: la encabezaron “seis grupos de atabales y clarines, la tarasca, los gigantes, seis danzas y doce trompetas con las armas de Su Majestad”, entre el cortejo urbano “cuarenta niños de la doctrina, del mismo modo y con el mismo hábito azul de los desamparados, iban cantando el *Pange lingua*”, y casi al final, junto a la custodia, iban “veinte ministriles, un realejo y treinta músicos”¹⁵. Se hace difícil imaginar que el canto llano tradicional hispano del *Pange lingua* y la versión polifónica de Urrede, siendo el más difundido de la historia de España, no fuera interpretado en aquel día. Incluso, más aún, nunca se había planteado hasta ahora la posibilidad de que la música de este himno de Urrede debió de formar parte del repertorio vivo de la Capilla Real de Felipe II, Felipe III, Felipe IV y Carlos II.

El ceremonial, *Leyes y constituciones regias* de la Real Capilla de Felipe II normalizó la interpretación del “*Pange lingua* a canto de órgano con órgano”¹⁶, por lo que esta tradicional práctica vocal con acompañamiento de órgano puede conectarse ininterrumpidamente hasta la época de Carlos II, al menos, a través de la localización de varios ejemplares del siglo XVII con la música de Urrede (*E-E* 88/2). Todavía es una aproximación incompleta, siquiera preliminar y provisional, sin embargo, resulta realmente sorprendente haber identificado en el entorno seiscentista madrileño de la Capilla Real, la pervivencia del cultivo de misas parodia¹⁷, a uno o varios coros, compuestas precisamente sobre la música polifónica del himno eucarístico de Urrede. Por ello debería considerarse la cita polifónica de secciones extraídas del *Pange lingua* de Urrede un hecho musical muy relevante dentro de la formación del repertorio barroco hispano porque da muestras de cierta continuidad de prácticas tradicionales de la composición renacentista en pleno siglo XVII y también porque subraya la enorme fama y reputación que debió de disfrutar esta obra dentro del canon histórico de la música hispana de la Edad Moderna. Por citar algunos ejemplares de extraordinario valor histórico, hay que destacar la composición de una misa policoral perdida “a 8

¹⁴ RÍO BARREDO, M. J. del, *Urbs Regia. La capital de la Monarquía Católica*, Madrid, Marcial Pons, 2000, p. 221. Véase también ANÓNIMO, *Fiestas del Corpus de Madrid a las cuales asistió la Católica Magestad del Rey don Felipe III, nuestro señor, y los señores Infantes, y el Príncipe Carlos de Inglaterra. Dase cuenta de las grandiosas colgaduras, costosas danzas, y curiosas invenciones, ornato de calles, y grandiosidad de Procession*, [Sevilla], Francisco de Lyra, 1623. BNE, sig. VE/59/33.

¹⁵ *Ibidem*.

¹⁶ ROBLEDO, L. “La música en la casa del Rey”, en ROBLEDO, L., KNIGHTON, T., BORDAS, C. y CARRERAS, J. J. (eds.), *Aspectos de la cultura musical en la corte de Felipe II*, Madrid, Patrimonio Musical Español, 2000, pp. 166-167 y 327-332.

¹⁷ Se entiende por misa parodia, la composición musical de una misa polifónica, escrita sobre una pieza religiosa o profana preexistente, en la que se parafrasean secciones completas de la polifonía original de un motete, himno, chanson o madrigal previamente ya compuesto, con la intención de reinterpretar su contenido musical dentro de los textos de las cinco partes del ordinario de la misa (Kyrie, Gloria, Credo, Sanctus y Agnus Dei). La técnica de la parodia fue uno de los principios constructivos más novedosos en la composición de misas polifónicas renacentistas y tuvo una posición privilegiada dentro del repertorio musical europeo desde de la década de 1530.

sobre el *Pange lingua* de Vrrea” escrita por Carlos Patiño (1600-1675), quien ocupó el magisterio de la Real Capilla desde 1634 hasta su muerte¹⁸; la localización de otra *Missa sobre la Pange lingua de Urea*, a ocho voces, anónima, con acompañamiento de continuo conservada en la biblioteca del departamento de musicología del CSIC (Antiguo Instituto Español de Musicología), y la copia manuscrita de un par de misas parodia de facistol¹⁹, que fueron escritas por dos maestros de capilla vinculados con la vida musical cortesana del Madrid de mediados del siglo XVII. Por un lado, está la aportación de Juan Pérez Roldán (1604-1672), quien trabajó al servicio de las capillas musicales del Real Convento de la Encarnación y las Descalzas Reales al comienzo de su carrera profesional²⁰. La figura de este autor resulta especialmente interesante porque compuso una misa a cuatro voces basada sobre la polifonía de Urrede, conservada hoy completa dentro de una antología de sus misas para uso en la catedral de Segovia (*E-SE* 5). El propio compositor mandó copiar esta compilación manuscrita de sus misas al ministril sacabuche Isidro Sánchez Buxia, en 1671, con la finalidad de expresar su más sincera gratitud hacia el cabildo de la catedral de Segovia por haber trabajado a su servicio durante algún tiempo (Ilustración 5).

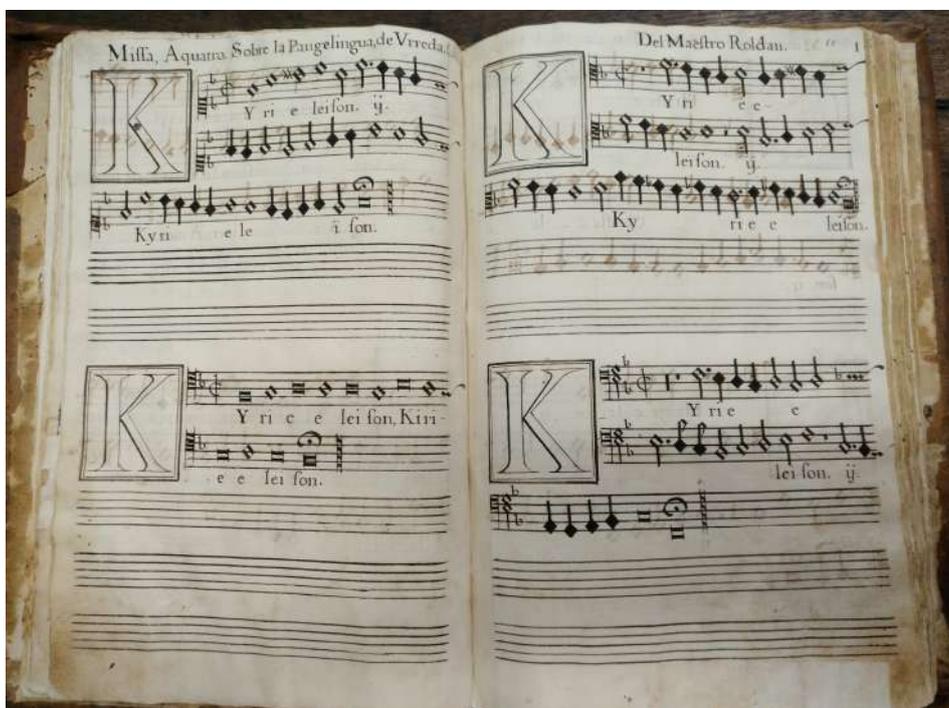


Ilustración 5. Juan Pérez Roldan: *Missa Pange lingua*. Catedral de Segovia, *E-SE* 5

¹⁸ FUENTE CHARFOLE, J. L. de la, “*Inventarium librorum musicae: nueva aportación documental sobre el archivo musical de la catedral de cuenca (siglos XVII–XVIII)*”, *Anuario Musical*, 62 (2007), p. 202. Sobre los aspectos biográficos de este compositor véanse BECKER, D. *Las obras humanas de Carlos Patiño*, Cuenca, Instituto de Música Religiosa de la Diputación Provincial, 1987, pp. 11-41; RODRÍGUEZ, P. L. *Música, poder y devoción. La Capilla Real de Carlos II (1665-1700)*, Tesis doctoral, Universidad de Zaragoza, 2003; y SIEMENS HERNÁNDEZ, L. “Patiño, Carlos”, *Diccionario de la música española e hispanoamericana*, Madrid, Sociedad General de Autores y Editores, 2001, vol. VIII, pp. 514-515.

¹⁹ Respecto a las primeras referencias centradas en el contenido de estas misas parodia *Pange lingua* véanse las publicaciones de ANGLÉS, H. “El *Pange lingua* de Johannes Urreda...”, *op. cit.*, pp. 197-198; y RUBIO, S. “Las glosas de Antonio de Cabezón...”, *op. cit.*, pp. 58-59.

²⁰ GONZÁLEZ MARÍN, L. A. “Pérez Roldán, Juan”, *Diccionario de la música española e hispanoamericana*. Madrid, Sociedad General de Autores y Editores, 2001, vol. VIII, pp. 672-673.

Por otro lado, hay otra misa anónima “in tono Pange linguae quator vocibus cum fit renobatio” copiada dentro del libro de coro *E-CU 5* de la catedral de Cuenca, que está basada igualmente sobre la polifonía del himno eucarístico del compositor flamenco. En un primer momento, Higinio Anglés vinculó erróneamente la autoría de esta misa con que se atribuyera a la mano de Tomás Luis de Victoria, sin embargo, las investigaciones de Samuel Rubio rechazaron con posterioridad esta posibilidad porque su estilo de composición pertenecía sin duda ninguna a “la paternidad de un autor del siglo XVII muy avanzado”²¹. Es muy posible —incluso probable— que la música de esta misa parodia anónima sobre el himno eucarístico de Urrede esconda la autoría del maestro Alonso Xuárez (1640-1696), especialmente después de haber descubierto que, los inventarios dieciochescos de la catedral de Cuenca le atribuyan la composición de una *Missa Pange lingua* a cuatro voces (Ilustración 6)²².



Ilustración 6. Anónimo: *Missa de Pange lingua*. Catedral de Cuenca, *E-CU 5*

Estos son unos pocos ejemplares, aunque muy significativos, de la importancia musical que debió de tener esta obra renacentista de Urrede dentro del cultivo litúrgico barroco de las misas policorales y polifónicas de facistol. Esta primera aproximación apunta a la identificación de una más que probable tradición española de misas postridentinas compuestas sobre la melodía cantollanística del *Pange lingua* «more hispano» (a la manera española), y en la que la parodia de la polifonía de Juan de Urrede pudo haber tenido una posición hegemónica dentro del catálogo musical hispano de los siglos XVII y XVIII. Sin embargo, a pesar del amplio catálogo de copias manuscritas e impresas de esta obra renacentista de Urrede en el mundo hispánico, muy por encima del resto de compositores de cualquier periodo, así como de su diversidad geográfica y temporal desde el siglo XVI al XX, llama la atención que sean escasas las

²¹ RUBIO, S. “Las glosas de Antonio de Cabezón...”, *op. cit.*, p. 58.

²² FUENTE CHARFOLE, J. L. de la, “*Inventarium librorum musicae...*”, *op. cit.*, pp. 195, 199 y 202-203.

citas documentales directas a la interpretación específica de este himno *Pange lingua* de Urrede²³, si bien su ejecución tuvo la constante de hacerse con toda la solemnidad posible, al utilizar el mayor número de recursos musicales disponibles según la práctica tradicional *alternatim* —entre el coro de canto llano, ministriles, órgano(s), y la capilla de música polifónica (de seis y cantores adultos asalariados)— y, más adelante, en la interpretación del repertorio sacro durante los siglos XVIII, XIX y XX, a través de la sustitución de los grupos de ministriles por la orquesta dieciochesca o instrumentos decimonónicos.

***Pange lingua* de Urrede: identidad, uso, repertorios y pervivencia**

La presencia de la Monarquía Hispánica en la procesión del Corpus Christi fue una constante en la época de los Reyes Católicos, pero también en el ceremonial de la Casa de Austria durante los reinados del emperador Carlos V, Felipe II, Felipe III, Felipe IV y Carlos II²⁴. En este punto debe insistirse en el hecho de que la proximidad física entre los Reyes de España y el Cuerpo Sacramentado de Cristo —siempre bajo palio, protegiendo la eucaristía, junto a la custodia— es una imagen trascendental cargada de simbolismo político y religioso entre el mundo divino y terrenal, entre el cielo y la tierra, un mensaje contundente de la trasmisión del poder divino de Dios encarnado en el poder político de la realeza²⁵. Pero el lenguaje visual de la sacralización y legitimación pública de los Reyes Católicos y la dinastía Habsburgo a lo largo de la Edad Moderna, también se vio intensamente reforzado por otro tipo de implicaciones identitarias muy claras relacionadas con la cultura y es, precisamente aquí, donde la música desempeñó un papel protagonista dentro de la representación pública del poder de las élites dentro del ceremonial hispánico.

Hay que recordar que el *Pange lingua* polifónico de Urrede no está basado sobre el canto llano de la melodía romana —dominante en el contexto musical europeo desde la Edad Media— sino que tiene como base estructural una melodía distinta a la gregoriana, que pertenece a la tradición monódica hispana, además de ser un canto llano cuya divulgación fue exclusiva de los límites territoriales de la España peninsular, el Nuevo Mundo e igualmente, de manera puntual, en el entorno musical del reino de Portugal²⁶. La utilización de melodías del canto llano como *cantus firmus* sobre la que componer una versión polifónica ha sido, desde el mismo origen de la historia de la

²³ Véanse, por ejemplo, RUIZ JIMÉNEZ, J. *La librería de canto de órgano. Creación y pervivencia del repertorio del Renacimiento en la actividad musical de la catedral de Sevilla*, Granada, Junta de Andalucía, 2007, p. 304: Catedral Sevilla (1613) “Y últimamente se ha de rematar la fiesta cada tarde [durante los seis días que dura la octava del Santísimo Sacramento] con el *Tantum ergo* muy solemne que dicen de Ureda e irán dos cantores a los órganos del choro y llevando el maestro de capilla el compás en la puerta del pavimento cantarán las dos capillas de cantores y ministriles sonando los tres órganos”. KIRK, D. *Churching the Shawms in Renaissance Spain: Lerma, Archivo de San Pedro, Ms. Mus. 1.2* vols., Tesis doctoral, Montreal, McGill University, 1993, vol. I, p. 178.

²⁴ Es muy abundante la bibliografía que documenta la participación pública de los Reyes de España en las fiestas del Corpus Christi en la Edad Moderna. Véanse, por ejemplo, CALAHORRA, P. *La música en Zaragoza en los siglos XVI y XVII. Polifonistas y ministriles*, Zaragoza, Institución Fernando El Católico, 1978, pp. 232-233; FONTÁN A. y AXER, J. (eds.), *Espanoles y polacos en la corte de Carlos V*, Madrid, Alianza Editorial, 1994, p. 203; RÍO BARREDO, M. J. del, *Urbs Regia...*, *op. cit.*, p. 221; PÉREZ SAMPER, M. A. “Barcelona corte: las fiestas reales en la época de los Austrias”, en LOBATO, M. L. y GARCÍA GARCÍA, B. J. (eds.), *La fiesta cortesana en la época de los Austrias*, Burgos, Junta de Castilla y León, 2003, p. 169; RODRÍGUEZ-SALGADO, M. J. “Challenging images: Charles V’s relationship with art, artists and festivities”, en GARCÍA PÉREZ, Noelia, (ed.): *Mary of Hungary, Renaissance Patron and Collector: Gender, Art and Culture*, Tournhout, Brepols, pp. 23-41.

²⁵ ESTEVE, E. “La creación de un himno...”, *op. cit.*, pp. 402-403.

²⁶ NELSON, B. “Urrede’s Legacy and Hymns for Corpus Christi...”, *op. cit.*, pp. 89-105.

música religiosa occidental, la técnica de composición más empleada en la época de la polifonía medieval y renacentista. Ahora bien, es aquí donde surge una dificultad específica que debe tenerse en consideración al explicar la utilización de melodías del canto llano en la polifonía: la naturaleza sagrada del canto litúrgico y la diversidad identitaria del repertorio como fenómeno cultural.

Respecto al pensamiento especulativo de la música práctica durante el Antiguo Régimen no hay que olvidar que al canto llano le correspondía por su naturaleza litúrgica ser una melodía sacra, divina e inmutable que, por ser propia del culto a Dios, no debe modificarse. Este fue un tema ontológico tratado con bastante intensidad en la extravagante eclesiástica *Docta Sanctorum Patrum de vita et honestate clericorum* (ca.1324) del Papa Juan XXII por la que la Iglesia quiso limitar el uso de las nuevas innovaciones de la polifonía medida del Ars Nova sobre el tradicional canto llano eclesiástico en la celebración del culto de la misa y Oficio Divino por la supuesta trasgresión y oscurecimiento que la nueva polifonía medida del siglo XIV hacía sobre las melodías del canto llano sagrado²⁷. Es, por tanto, el primer intento de control de la música sacra en la historia del cristianismo. Lo interesante es que a lo largo de los siglos venideros este controvertido debate de la música práctica religiosa, con sus detractores y partidarios, parece haberse mantenido latente desde el periodo bajomedieval hasta los albores del periodo renacentista incluso tras el Concilio de Trento en el que, en definitiva, a pesar de ser un tema tratado con cierta polémica, finalmente concluyó con la aplicación de una normativa laxa en el culto católico postridentino que no prohibió el uso de la polifonía e instrumentos en la liturgia, y tampoco implantó un uso obligatorio del canto gregoriano en la celebración de la misa o en las horas canónicas del oficio divino²⁸. En relación a esta discusión medieval centrada en la defensa de la naturaleza sagrada del canto llano en la música litúrgica hay que advertir la localización de una réplica culta escrita en pleno Renacimiento español, que tuvo precisamente como protagonista la melodía utilizada como *cantus firmus* en la versión polifónica del *Pange lingua* compuesto por Juan de Urrede.

El compositor y teórico musical Bartolomé de Quevedo (1510-1569) —desde su posición privilegiada de maestro de capilla del Primado de España en Toledo— redactó un breve discurso teórico respondiendo al texto previo *De vita et honestate clericorum* del Papa Juan XXII. La lectura de su contenido confirma que la intención rectora de su discurso está centrada en la defensa de la legitimación divina del uso del canto llano, y lo hace precisamente debatiendo públicamente una de las obras polifónicas más populares de su tiempo: el himno *Pange lingua* de Juan de Urrede²⁹. Esta referencia se presenta como un modelo ejemplarizante, aprovechando la reputación del compositor y su obra, buscando conscientemente la mayor amplificación posible de sus ideas, y

²⁷ HAYBURN, R. *Papal Legislation on Sacred Music, 95 A.D. to 1977 A.D.*, Collegeville, The Liturgical Press, 1979, pp. 17-24.

²⁸ *Ibidem*, pp. 25-67. Véanse también CARRERAS, J. J. “Música y diplomacia: la reforma postridentina del canto litúrgico y la corona española”, *Italica*, 17, 1984, pp. 219-230; HAAR, J. (ed.): *European Music, 1520-1640*, Woodbridge, Rochester, Boydell Press, 2006; JAMBOU, L. “Trois niveaux de lecture musicale de dispositions ecclésiastiques du XVI^e siècle et leur rapport au Concile de Trente”, *Analyse Musicale*, 58, n° 4, 2008, pp. 80-86; DIEGO PACHECO, C. “L’impact de la Contre-Réforme sur la musique espagnole de la fin du XVI^e siècle: du changement de texte au changement d’esprit”, *Analyse Musicale*, 58, n° 4, 2008, pp. 87-96; DEL SOL, M. *Lágrimas del Renacimiento en España. El canto llano de las lamentaciones de Jeremías en polifonía*, Kassel, Editions Reichenberger, 2021.

²⁹ Mi agradecimiento a Michael Noone por haberme informado de la existencia de esta cita documental del *Pange lingua* de Urrede en la obra teórica de Bartolomé de Quevedo. La transcripción completa del texto original en latín está publicada en el artículo de GÜMPEL, K-W. “Der Toledaner Kapellmeister Bartolomé de Quevedo und sein Kommentar zu der Extravagante *Docta sanctorum Johannes’ XXII*”, *Spanische Forschungen der Görresgesellschaft*, 21 (1963), pp. 294-308.

Bartolomé de Quevedo lo hace poniendo en tela de juicio el por qué “Joanne Vrrede” había modificado sutilmente, aunque de manera muy puntual, la melodía tradicional del canto llano dentro del entramado polifónico de la composición de su *Pange lingua*:

“Pero nuevamente me dispongo a recoger aquellas [obras de polifonía] que se encuentran compuestas sobre el canto llano por los más afamados autores, de modo que de allí elijan sus cantores, las cuales deben ser cantadas con el permiso de este canon. En efecto algunas misas y motetes de Jusquini, el primero de todos los músicos. Algunas obras también de Joannis Mouton, Febini, Noelis Valduini, Loysethi u otros de la misma categoría. Pero, ¿por qué debería revisar los salmos mismos, que llaman fabordones y los himnos? En la medida en que tengan gravedad y sobriedad, sea el juicio de los demás. A mi ninguna música me parece mejor ni más agradable. Porque si cantas, en el lenguaje de un himno, el *Pange lingua* compuesto por Joanne Vrrede, luego después imitado por muchos de los neotéricos e incluso con mayor artificio, quien esté dispuesto a correr el riesgo y no herejía, podrá negarme que este mismo y todos los otros mencionados anteriormente y otros semejantes, “no tienen ni idea” como digo [yo] con [San] Jerónimo “de la energía latente de la voz viva”. Habrá, por tanto, en lo venidero un canto eclesiástico, por depravado, corrompido y profanado, o mal versado desde un monocordio a un pentacordio, como hemos dicho en otra parte, que no debe ser ignorado precipitadamente, sino que debe observarse, a fin de que, sin embargo, la integridad del canto llano permanezca intacta, y nada cambie con respecto a esta música bien regulada.

Con estas palabras parece que Platón está de acuerdo con las oraciones. “Considera” sobre todo “tener cuidado”, como afirma Boecio, “no sea que algo cambie la música bien regulada. Pues niega que haya tal podredumbre de costumbres en la República cuando algo paulatinamente se corrompió desde la pudorosa y modesta música”. Y esto muy claramente lo había afirmado Boecio en el mismo prólogo, aunque el propio Boecio lo abraza uniendo incluso la música mensurable de nuestro tiempo con la razón universal de aquella. “En efecto”, dice, “hubo una música pudorosa y modesta, mientras se hacía con instrumentos más simples; pero cuando fue tratada de manera variada e indiscriminadamente, ha perdido su medida de seriedad y virtud, y, habiendo casi caído en desgracia, conserva en grado mínimo una parte de su antigua apariencia”. Estas cosas Boecio, cuya institución ha seguido el Pontífice Romano Juan [XXII], ordena que los cantantes manejen el canto llano y que se observe el modo de las consonancias, especialmente cuando alivian los oídos de este tipo y provocan la devoción de Dios”³⁰.

Aunque Bartolomé de Quevedo también discute la aportación polifónica de otros célebres compositores franco-flamencos de las primeras décadas del siglo XVI (Josquin Desprez, Antoine de Févin, Noel Bauldeweyn y Loyset Compère) resulta muy interesante la defensa final que hace sobre la integridad e inmutabilidad melódica que debiera tener el canto llano dentro de la polifonía. Es una crítica concreta que no debe por qué reflejar una mentalidad dominante, pero, muy valiosa, porque expone un debate abierto acerca de la concepción musical de la música de su tiempo y las distintas

³⁰ *Ibidem*, pp. 306-307 [Traducción latín-español: Carlos Hernández y Manuel del Sol].

aproximaciones en el uso litúrgico del canto sagrado, esto es, poniendo en valor la defensa dogmática del canto llano y discutiendo la modificación deliberada de las melodías monódicas sacras en las versiones polifónicas contrapuntísticas de una obra musical renacentista religiosa. Además lo hace apoyándose desde el pensamiento musical medieval de autoridades ampliamente acreditadas tales como San Jerónimo o Boecio, por lo que estamos hablando de un texto erudito que pretende incorporarse al tradicional debate histórico desarrollado sobre este tema tan importante de la música religiosa.



Ilustración 7. Johannes de Urrede: *Pange lingua* (4vv). Catedral de Tarazona, E-TZ 2/3

En conclusión, una de las posibles aportaciones que se desprenden de la lectura de este texto latino pueda quizá resolver un debate historiográfico abierto que ha estado centrado, muy posiblemente, en la búsqueda de un imposible: identificar dentro del extenso catálogo de la tradición monódica hispana la concordancia melódica estricta del *cantus firmus* utilizado por Urrede en la voz del tenor de su célebre himno polifónico (Ilustración 7). Es posible que las palabras de Quevedo escondan una respuesta sencilla: la hipótesis de que este compositor simplemente recurrió a su memoria o que decidiese modificar muy levemente el tradicional canto llano hispano de este himno, en aras de introducir una ornamentación propia. En cualquier caso, sea cierta o no esta hipótesis, las últimas investigaciones han demostrado convincentemente el vínculo irrefutable que tiene el canto llano utilizado por Urrede con la tradición monódica hispana o, de manera más precisa, con el tradicional canto llano de uso toledano que recoge la publicación del *Intonarum Toletanum* (Toledo: 1515) bajo la autoridad del cardenal Cisneros³¹.

³¹ KREITNER, K. *The Church Music of Fifteenth-Century Spain*, Woodbridge, The Boydell Press, 2004, pp. 72-78; TURNER, B. *Toledo Hymns. The melodies of the Office of the Intonarum Toletanum of 1515. A Commentary and Edition*, Lochs, Isle of Lewis, Scotland, Vanderbeek & Imrie, 2011.

Desde otro ángulo histórico complementario hay que advertir que este tratado de Bartolomé de Quevedo no solamente es la referencia documental más temprana que se tiene de la fama que disfrutó esta composición de Urrede en la España de mediados del siglo XVI, sino que trasmite en paralelo un testimonio crítico muy desconocido que había pasado desapercibido. Tampoco está de más recordar que este teórico y músico castellano fue maestro de la infanta Juana de Austria entre los años de 1549 y 1552³², lo que supone que él debió de tener un buen conocimiento y comprensión de la práctica litúrgica y musical de la Corte del emperador de Carlos V; es decir, del posible cultivo de este himno de Urrede en la Capilla Flamenca. Es también en el siglo XVI donde esta composición puede relacionarse con el entorno musical de la nobleza española a través de las copias conservadas dentro de los Cancioneros de Barcelona *E-Bbc* 454 (atribuido a los Duques de Cardona) y el Cancionero de Medinaceli *E-PAmb* 6832 (de la Casa Ducal de Medinaceli). Estos dos ejemplares pudieran reflejar la confirmación histórica de una práctica nobiliaria de esta composición mucho mayor de lo que hablan las fuentes musicales conservadas hasta nuestros días.

Otros testimonios destacados de la dimensión popular de esta composición son las copias manuscritas españolas, portuguesas e hispanoamericanas de los siglos XVI, XVII y XVIII vinculadas con el repertorio de ministriles, también con los impresos e intabulaciones manuscritas de la música instrumental más importantes de la historia de la tecla hispana del Renacimiento y el Barroco hispano, así como el extenso patrimonio conservado que hay de esta obra en toda la red eclesiástica de catedrales, colegiatas, iglesias, conventos y monasterios (véase el contenido del Anexo 1). Más allá de esta panorámica institucional generalizada, resulta igualmente interesante desentrañar la información ceremonial puntual de las fuentes históricas de los siglos XVI al XX que transmiten la música del *Pange lingua* de Urrede y conocer los repertorios polifónicos junto a los que circuló esta composición tan popular. Por un lado, la mayoría de los testimonios manuscritos conservados no aportan datos específicos al uso litúrgico del himno; sin embargo, aquellas fuentes que sí lo hacen, coinciden de manera unánime en determinar la intervención litúrgica de esta composición dentro de la celebración “in festo Corporis Christi”. No obstante conviene señalar que el uso litúrgico de los himnos más importantes de la fiesta del Corpus y su octava —*Pange lingua* y *Sacris solemnis*— tuvieron una presencia dominante en cualquier ceremonia o procesión relacionada con la exposición pública o privada del Santísimo, de ahí que fueran dos de los himnos más versátiles del calendario sacro, sin olvidar su posible interpretación en la administración del viático a enfermos en peligro de muerte. Por otro lado, la presencia del *Pange lingua* de Urrede en libros de polifónica tiene una naturaleza variada ya que, salvo unas pocas antologías monográficas de himnos, la inmensa mayoría de copias circularon a lo largo de los siglos junto a colecciones misceláneas de piezas del oficio divino (motetes, antífonas, magnífics, salmos, secuencias y lamentaciones) y, en menor medida, con el repertorio de misas y algunas composiciones del oficio de difuntos.

Conclusiones

Aceptando, pues, la fama que tuvo esta composición en el mundo hispánico y la importancia de que su entramado polifónico está basado sobre un canto llano autóctono de la tradición monódica hispana, hay que reconocer que esta obra de Urrede incorpora una lectura histórica que puede ser interpretada en clave cultural, por lo que su práctica dentro del culto religioso pudiera haber satisfecho el objetivo de proyectar, en paralelo,

³² MARTÍN GALÁN, J. “Quevedo, Bartolomé de”, *Diccionario de la música española e hispanoamericana*, Madrid, Sociedad General de Autores y Editores, 2001, vol. VIII, p. 1042.

una identidad nacional de las élites regias y eclesiásticas desde la época de los Reyes Católicos hasta más allá de la dinastía de la Casa de Austria. En definitiva, los músicos europeos activos antes de la caída del Antiguo Régimen eran trabajadores asalariados que sirvieron a la sombra de las capillas reales, nobiliarias y eclesiásticas y, por lo tanto, servidores de sus tradiciones y prácticas institucionales particulares: especialmente en lo relativo al uso del canto llano. Respecto al repertorio himnódico hispano, es especialmente urgente profundizar en la colación crítica de las melodías de canto llano incluidas en las fuentes manuscritas o impresas españolas de la Edad Moderna. De hecho, algunas investigaciones previas apuntan a que, a pesar de la introducción de la reforma medieval gregoriana y la abolición del antiguo rito hispano en el siglo XI³³, un alto porcentaje del repertorio himnístico que definió la práctica monódica y polifónica de las capillas de música del mundo ibérico no procede del corpus cantollanístico gregoriano, sino de la tradición monódica hispana, de acuerdo a las particularidades de los distintos usos diocesanos de la amplia geografía imperial de la corona hispánica.

La práctica musical a lo largo de este largo periodo de los siglos XVI, XVII y XVIII tuvo una función privilegiada como signo de distinción, pero no únicamente como adorno de las clases altas. Generó, además, consecuencias relevantes en el tejido altamente jerarquizado de este largo periodo del Antiguo Régimen ya que, en momentos públicos definidos, el arte de los sonidos fue capaz de solemnizar un espacio común de encuentro con un enorme interés social en el que la música (más allá del valor artístico que tuvo como objeto estético) también fue reflejo de implicaciones políticas, religiosas e identitarias muy claras. Esta estrecha conexión entre los planos político y religioso fundamentó la popularidad que tuvo este himno eucarístico de Urrede a lo largo de algo más de cuatro siglos, mientras que desde una dimensión puramente artística debe ponerse en valor la extraordinaria capacidad histórica que tuvo esta obra renacentista de adaptarse de una manera camaleónica a los distintos contextos estéticos posteriores de la música sacra española desde el siglo XVII hasta el siglo XX³⁴. Lo interesante, por tanto, es que el *Pange lingua* «more hispano» de Urrede otorgaba un carácter único y diferenciado a las representaciones religiosas que exaltaban la Monarquía Hispánica, especialmente después del Concilio de Trento, como centro irradiador de un catolicismo contrarreformista propio. La dinastía de la Casa de Austria, y luego la Borbón, abrazaron esta composición como señal de una identidad nacional de naturaleza confesional, fundiendo en ella política y religión³⁵.

³³ GUTIÉRREZ, C. J. *La himnodia medieval en España*, 2 vols., Tesis doctoral, Universidad de Oviedo, 1995; TURNER, B. "Spanish Liturgical Hymns: A Matter of Time", *Early Music* 23, nº 3 (1995), pp. 472-482; GUTIÉRREZ, C. J. "Himno", *Diccionario de la música española e hispanoamericana*, Madrid, Sociedad General de Autores y Editores, 2000, vol. VI, pp. 300-308; BERNADÓ, M. "Impresos litúrgicos: algunas consideraciones sobre su producción y difusión", en GÓMEZ MUNTANÉ M. y BERNADÓ, M. (eds.): *Fuentes Musicales en la Península Ibérica (ca. 1250-ca. 1550): Actas del Coloquio Internacional, Lleida 1-3 abril 1996*, Lleida, Universitat de Lleida-Institut d'Estudis Ilerdencs, 2002, pp. 253-269; RUIZ JIMÉNEZ, J. "Infunde amorem cordibus: an Early 16th-Century Polyphonic Hymn Cycle from Seville", *Early Music*, 33, nº 4 (2005), pp. 619-638; ASENSIO, J. C. "More hispano / More toledano. La elección del cantus firmus no romano en las tradiciones polifónicas locales hispanas hasta ca.1600", *Revista de Musicología*, 37, nº 1, 2014, pp. 36-40.

³⁴ DEL SOL, M. "Beyond the Renaissance Musical Work...", *op. cit.* [En prensa]

³⁵ Véanse, por ejemplo, aquellas monografías dedicadas a la historia global de la política, religión e identidad de la Monarquía Hispánica durante la Edad Moderna en HSIA, Po-C. *The World of Catholic Renewal, 1540-1770*, Cambridge, Cambridge University Press, 2005; BALLESTER RODRÍGUEZ, M. *La identidad española en la Edad Moderna (1556- 1665). Discursos, símbolos, mitos*, Madrid, Tecnos, 2010; FEROS, A. *Antes de España. Nación y raza en el mundo hispánico, 1450-1820*, Madrid, Marcial Pons, 2019; y también la obra colectiva de BOUZA, F., CARDIM, P., y FEROS, A. (coords.): *The Iberian World, 1450-1820*, London, Routledge, 2019; y las numerosas publicaciones del *Instituto Universitario "La Corte en Europa"* (IULCE) de la Universidad Autónoma de Madrid.

Al insistir en su ejecución litúrgica en multitud de actos públicos, como indica el elevado número de copias conservadas de esta composición en fuentes musicales del mundo ibérico, las élites políticas y eclesiásticas hispánicas trataron, como mínimo, no solo de hacer partícipe al pueblo de un mismo objetivo litúrgico, sino de involucrarlo en él a través de la escucha de la música y, por lo tanto, puede concluirse afirmando que esta obra polifónica de Urrede (sobre los textos del himno central de la imagen pública de la eucaristía) tuvo el mérito de convertirse en un emblema musical hispánico incluso más allá de la caída del Antiguo Régimen.

Aunque fuera dirigido por las élites, esta composición de Urrede debió de tener también una dimensión popular, en aras de fomentar una mayor cohesión social a través de la creación de espacios públicos colectivos sacros donde las élites del poder pudieron mostrarse con la más alta magnificencia y ostentación posible a la sociedad de su época. Es decir, el *Pange lingua* de Urrede pasó de ser una mera composición funcional en la liturgia de los Reyes Católicos a convertirse con la dinastía Habsburgo en un vector de ideología y, por lo tanto, de difusión del poder político y religioso. Explicado en otros términos, la alta cultura de las clases privilegiadas junto al pueblo llano participaron, en momentos puntuales, pero extraordinariamente importantes de la vida de una ciudad, villa o pueblo, de una experiencia musical común cuando lo habitual fue precisamente lo contrario. La exposición del Cristo Sacramentado es un ejemplo muy ilustrativo de la representación pública del poder de las élites en la España del Antiguo Régimen, al ser razón de Estado y de la religión, donde la música del *Pange lingua* del compositor Juan de Urrede disfrutó muy notoriamente —mucho más allá del resto de compositores de cualquier época— de una posición privilegiada dentro del canon histórico de la música sacra hispana de todos los tiempos.

VARIA

LA GENERALIZACIÓN DE LA HIDALGUÍA EN LA MONTAÑA LEONESA¹

Juan José Sánchez Badiola
Doctor en Historia

Resumen: Analizamos en este trabajo uno de los fenómenos más característicos y complejos de la nobleza española, cual es su práctica generalización en algunas regiones del norte peninsular, concretamente en la Montaña leonesa, cuyo prestigio entre los cronistas y reyes de armas, como origen y marchamo de hidalguía, es bien conocido. Pese a ello, es asunto poco atendido por la historiografía, lo que justifica, a nuestro parecer, el presente artículo, en el que nos ocuparemos de sus orígenes y desarrollo a lo largo de la Baja Edad Media y la Moderna.

Palabras clave: Hidalguía, ennoblecimiento, Montañas de León, elites rurales, ascenso social.

Abstract: In this work we analyze one of the most characteristic and complex phenomena of the Spanish nobility, which is its practical generalization in some regions of the north of the peninsula, specifically in the Leonese Mountain, whose prestige among chroniclers and kings of arms, as origin and mark of nobility, is well known. Despite this, it is a matter little addressed by historiography, which justifies, in our opinion, this article, in which we will deal with its origins and development throughout the Late Middle and Modern Ages.

Key words: *Hidalguía*, ennoblement, Mountains of León, rural elites, social promotion.

Correo electrónico de contacto: jsanbad@hotmail.com

Enviado: 12/09/2021. **Aceptado:** 26/12/2021.

¹ En el presente estudio utilizaremos las siguientes siglas para referirnos a los archivos y bibliotecas consultados: Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARChV), Archivo General de Simancas (AGS), Archivo Histórico de la Nobleza (AHNOB), Archivo Histórico Municipal de León (AHML), Archivo Histórico Provincial de León (AHPL), Archivo Histórico Nacional (AHN), Biblioteca Nacional (BNE), Real Academia de la Historia (RAH).

LA GENERALIZACIÓN DE LA HIDALGUÍA EN LA MONTAÑA LEONESA²

Juan José Sánchez Badiola
Doctor en Historia

Hacia finales del siglo XVI, los numerosos valles y concejos la Montaña leonesa se caracterizaban por un estado noble generalizado, mayoritario o, en todo caso, muy superior a la media española y regional. Si nos fijamos en los datos aportados por el censo de 1591 y otras fuentes fiscales coetáneas³, constataremos cómo sus valles centrales tenían entonces una población casi por completo hidalga⁴. Hacia el oeste y el sur, sin embargo, la situación iba cambiando, alcanzándose porcentajes más reducidos⁵, y también hacia el este, donde se registran algunas de las cifras menores⁶. En conjunto, y aunque faltan datos para completar el cómputo, el porcentaje de hidalgos de la Montaña debía de rondar el 65%, muy por delante de espacios vecinos como el partido de Ponferrada (43,95%) o el alfoz de León, sin la ciudad (42,13%). El vecindario de Campoflorido (1712) no viene sino a confirmar esta realidad: la Montaña tiene a la sazón en torno al 75% de hidalgos, aunque se dan algunas diferencias entre sus partidos: el de Vegacervera cuenta con nada menos que un 99,28% de ellos, el de Otero de las Dueñas con un 89,88%, con un 65,22% el de Canales, y con cerca del 57,02% el de Boñar, notablemente extenso. Estos datos sólo tienen parangón en los que ofrece el partido de Ponferrada (72,97%), exceptuadas su capital y las villas de Cacabelos y Villafranca, sin distinción de estados. El peso de la hidalguía es sensiblemente menor en los partidos de León, excluida la ciudad (58,10%); Cabrera (32,65%), Astorga (29,67%) y Benavides (27,39%),

Correo electrónico de contacto: vigomezba@clio.uc3m.es

Enviado: 24/09/2021. **Aceptado:** 26/12/2021.

² En el presente estudio utilizaremos las siguientes siglas para referirnos a los archivos y bibliotecas consultados: Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARChV), Archivo General de Simancas (AGS), Archivo Histórico de la Nobleza (AHNOB), Archivo Histórico Municipal de León (AHML), Archivo Histórico Provincial de León (AHPL), Archivo Histórico Nacional (AHN), Biblioteca Nacional (BNE), Real Academia de la Historia (RAH).

³ GARCÍA ESPAÑA, E., MOLINIE-BERTRAND, A. (eds.), *Censo de Castilla 1591*, Madrid, INE, 1985. GARCÍA CAÑÓN, P., *Concejos y señores: historia de una lucha en la montaña occidental leonesa a fines de la Edad Media*, León, Universidad de León, 2006, pp. 86-87. MONSALVO ANTÓN, J. M., “La hidalguía en la actual región castellano-leonesa. Consideraciones sobre su evolución en el periodo medieval”, en DACOSTA, A., JULAR PÉREZ-ALFARO, C., DÍAZ DE DURANA, J. R. (eds.), *Hidalgos e hidalguía en la península ibérica (siglos XII-XV)*, Madrid, Marcial Pons, 2018, pp. 47-88.

⁴ Coto de Arbas (81,63%), Valdelugueros (94,48%), La Mediana (84%), La Tercia del Camino (94,09%), Busdongo (91,89%), Babia de Yuso (97,16%), Pinos y San Emiliano (94%), Torrestío (84,27%), Sena (96,92%), Caldas (98,72%), Luna de Yuso (72,42%), Valdeviñayo (97,20%), Otero de las Dueñas (88,14%), Santiago de las Villas (98,72%), Encartación (90,73%), Valle de Curueño (87,71%), Vegacervera (89,74%), Fenar (85,14%), Folledo (93,18%), Aviados-Campohermoso (75,38%), Riocastrillo (76,19%), Rioseco (100%), Abadengo de Torio (77,63%).

⁵ Omaña (59,83%), Babia de Suso (43,13%), Laciana (32,48%), Espinosa (32%), Inicio (17,86%), Mataluenga (10,00%), San Martín de la Falamosa (15,56%), Omañón y Vivero (33,33%), Irián (50%), Santovenia de San Marcos (42,42%), Castro y La Velilla (31,07%).

⁶ Alión (83%), Aleje (92%), Liegos (89%), La Losilla-San Adrián (77,78%), Pedrosa del Rey (88,24%), Ventanillo, con Argovejo, Crémenes-Corniero (59,85%); Valdesabero (65,95%), Sabero (24,14%), Valdetuéjar (52,70%), Sajambre (58%), Santa Marina de Valdeón (2,27%), Vega de Boñar y Abadía de Valdediós (38,62%), Cofiñal (25,93%), Peñamián (42,50%), Redipollos (44,72%), Las Arrimadas (21,65%), Acevedo y La Uña (37,11%), Carande y Horcadas (38,98%), Valdellorma (34,8%), Ribesla (31%), Sorriba (39%), Lario (47%), Vegacervera (18%), Salio (0%), Valdeburón (46,15%), Riaño y La Puerta (41%), Prioro (9,52%), Mogrovejo (33,33%), Cegoñal (27,27%), Valderrueda (29,41%), Soto de Valderrueda (2,94%), La Espina (2,27%), Villacorta (45,83%), La Guzpeña (24,32%), Tierra de la Reina (15,24%), Tierra de Almanza (26%), Valle de Boñar (28,41%), Condado de Porma (23,83%).

contrastando vivamente, aun así, con los porcentajes de nobles que ofrecen los de Sahagún-Cea (7,02%), Villamañán (6,83%), Valencia de Don Juan (6,66%) y La Bañeza (6,64%)⁷.

Tan notoria profusión de hidalguías montañosas era comúnmente atribuida, en los viejos compendios heráldicos y certificaciones de armas, a las hazañas de los primitivos campeones de la Reconquista, atrincherados en el formidable baluarte montañés. Como reconoce Moreno de Vargas, en él precisamente habían de buscarse los solares primitivos de la nobleza hispana, pues cuantos de ellos procedían eran «verdaderos descendientes de las reliquias de los naturales Españoles, Romanos y de los Godos, que en aquellas partes se retraxeron (...) para defenderse de los Moros»⁸. En ello insiste la obra de Vecilla Castellanos⁹, notable poema genealógico colectivo que, como otros textos contemporáneos, cántabros, asturianos, vizcaínos, considera la sangre de los antiguos montañeses, enfrentados primero a Roma y, más tarde, a los musulmanes, la que, fusionada con la de los refugiados godos, legitima a toda la aristocracia hispana.

Ya en nuestro tiempo, también la erudición local y no pocos estudiosos han preferido explicar tan sorprendente fecundidad nobiliaria echando mano del repliegue godo y las particulares circunstancias de aquellas comunidades aldeanas que iniciaron la repoblación medieval, sin desechar del todo sus hazañas y servicios en favor de la causa cristiana. La documentación, sin embargo, no permite hablar de una hidalguía tan abundante hasta épocas más recientes. Cuando Alfonso X concede fueros al concejo de Fenar, en 1254, exime a sus gentes de todo pecho, pero mantiene la moneda forera, al igual que su confirmación por Juan II, en 1420. El fuero de Laciana, dado por el mismo rey en 1270, contempla que sólo «los fijos dalgo que poblaren, que non pechen moneda, aquellos que la non solían pechar ante que y poblasen»¹⁰. Asimismo, las disposiciones de Enrique IV sobre cómo habían de elegirse los jueces de Argüello (1462) se refieren a los electores como «doce hombres buenos de la misma tierra»¹¹. Resulta llamativo el caso de Cervera, señorío de San Isidoro de León, cuyos habitantes eran sancionados, en los fueros de 1313-34, con diez maravedís si osaban criar, acoger o acompañar a hidalgos, pero que, en 1729, afirman regirse por la norma de «no tener ni admitir Vezino alguno de el estado llano»¹². ¿Qué ocurrió, pues, entremedias?

Hasta donde podemos conjeturar, el núcleo primitivo de la hidalguía regional, ya abundante a mediados del siglo XV, debió de formarse a lo largo de los anteriores a partir de la descendencia de los antiguos infanzones, a los que se irían sumando distintos elementos procedentes de la caballería, «las gentes más acomodadas de la sociedad rural, sólidamente instalados en las aldeas y probablemente vinculados por estrechos lazos familiares y clientelares con los caballeros e infanzones de la tierra», respondiendo a la necesidad de «buscar entre los villanos gentes dispuestas a luchar a caballo a cambio de ciertos privilegios, les permitió escapar a la condición villana y alcanzar las ventajas económico-sociales, judiciales y fiscales de los caballeros»¹³. La propia voz «hidalgo», de probable origen leonés, va a tener una propagación tan rápida a partir de finales del siglo XII, que Lacarra no duda en calificarla de «explosiva», lo que parece indicar su adaptabilidad a diversas situaciones y bajo

⁷ Biblioteca Nacional, Manuscritos, 2274, pp. 260-333. BUSTELO Y GARCÍA DEL REAL, F., “El vecindario general de España de 1712-1717, o censo de Campoflorido”, *Revista Internacional de Sociología*, XXXII (1973), pp. 83-103, p. 97. *Censo de Campoflorido 1712 “Vecindario General de España”*, Madrid, INE, 1996.

⁸ MORENO DE VARGAS, B., *Discursos de la nobleza de España*, ed. de Madrid, 1795, pp. 47-50.

⁹ VECILLA CASTELLANOS, P. DE LA, *Primera y segunda parte de el León de España*, Salamanca, 1586. SERRANO REDONNET, J. A., “Poético elogio de los linajes leoneses y ‘Generaciones’ de la Casa de La Vecilla”, *Hidalguía*, 84 (1967), pp. 605-656.

¹⁰ RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, J., *Los fueros del Reino de León*, León, Edilesa, 1981, II, docs. 3 y 84.

¹¹ GONZÁLEZ FLÓREZ, M., *La Ribera del Torio*, León, 1982, p. 60. ARChV, Registro de ejecutorias, cajas 413,63 y 1873,12.

¹² RODRÍGUEZ, J., *Los fueros del Reino de León*, II, docs. 108, 109, 114. AHN, Santiago, Exp. 8625.

¹³ DÍAZ DE DURANA, J. R., “Hidalgos e hidalguía en Álava (siglos XIV al XVI)”, en VV. AA., *Honra de hidalgos, yugo de labradores*, Vitoria, Universidad del País Vasco, 2005, pp. 13-57.

supuestos económicos o jurídicos no siempre coincidentes, de forma que puede aplicarse «a un grupo social ya existente, y a ella se acogen muchas veces los que quieren mejorar de status». De este modo, «los hidalgos constituían una clase privilegiada, que podía dedicarse al ejercicio de las armas y armarse caballeros, aunque los simples hidalgos rurales quedaban en una nobleza de segunda categoría»¹⁴. Ya los *milites* del Fuero de León componen un grupo diferenciado, aunque dependiente, definido por la posesión de caballo y armas y la capacidad de elegir señor, al que debían acompañar a las juntas dos veces al año, pero de forma que pudiesen regresar a su domicilio en el mismo día¹⁵. El ennoblecimiento del *miles* o *caualleiro*, como lo denomina doña Urraca en 1109¹⁶, debió de iniciarse muy temprano, desarrollándose de forma paulatina a lo largo del tiempo, a medida que se iban consolidando sus exenciones y adquiriendo carácter hereditario, lo que explica que los pleitos de hidalguía sigan previniendo, en época moderna, contra los caballeros a fuero de León y figuras semejantes como origen de la hidalguía. Todos ellos cumplen su cometido militar, integran los concilios judiciales, obtienen en prestimonio bienes eclesiásticos, poseen sus propios vasallos, y desempeñan cargos de tipo administrativo o la tenencia de fortalezas para la aristocracia señorial¹⁷.

El término «infanzón», quizás importado de Castilla, es definido en el pleito que algunos de ellos, asentados en el valle de Bernesga, sostienen contra el obispo legionense Pedro en 1093: «*milites non infimus parentibus ortos, sed nobiles genere necnon et potestate, qui uulgari lingua infanzones dicuntur*»; un grupo diferenciado del resto de los *milites* por su origen e identificable seguramente con los *filiu bene nadorum* o *natu majores* de otros textos¹⁸. Su condición, contrapuesta en los documentos a la de los villanos¹⁹, incluía determinadas exenciones, que Alfonso VI extiende a los canónigos palentinos, y Alfonso VII a los de Zamora²⁰. Constituyen, pues, una baja nobleza cuya posición queda lejos de la aristocracia condal, y que viene definida por su carácter hereditario, la exención fiscal, la prestación de servicios militares, estatus jurídico diferenciado y privilegio de devengar 500 sueldos²¹. Esto explica las reiteradas prevenciones legales contra el traspaso hacia tales sectores de heredades sujetas a tributación, a partir del propio Fuero de León: «*nullus nobilis siue aliquis de benefactoria, emat solare, aut hortum alicujus junioris, nisi solummodo mediam hereditatem de foris*»²². En 1089, Alfonso VI prohíbe que las heredades de realengo, infantado, behetría, obispado o cualquier otra institución religiosa, condes, infanzones o herederos, pasen de unas jurisdicciones a otras²³. La misma preocupación se advierte en la donación que hacen a San Marcos de León, en 1177, los herederos de San Miguel del

¹⁴ LACARRA, J. M., “En torno a la propagación de la voz ‘Hidalgo’”, *Homenaje a don Agustín Millares Carlo*, Las Palmas, CECA, 1975, II, pp. 43-53, pp. 46-48.

¹⁵ RODRÍGUEZ, J., *Los fueros del Reino de León*, II, doc. 2, § XXVII-XXVIII.

¹⁶ RUIZ ASENCIO, J. M., *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230)*. Tomo IV (1032-1109), León, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 1989, doc. 1329.

¹⁷ RUIZ ASENCIO, J. M., *Colección documental...*, doc. 1329. VIGNAU, V., *Cartulario del Monasterio de Eslonza*, Madrid, 1885, doc. CXXXIV. FERNÁNDEZ CATÓN, J. M., *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230)*. Tomo V (1109-1187), León, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 1990, doc. 1534. MARTÍN LÓPEZ, M. E., *Patrimonio cultural de San Isidoro de León. Documentos de los siglos X-XIII*, León, Universidad de León, 1995, doc. 225. ESTEPA DÍEZ, C., *Estructura social de la ciudad de León siglos XI-XIII*, León, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 1977, p. 257, n. 292. RODRÍGUEZ VEGA, R., “Catálogo de documentos del Monasterio de Santa María de Otero de las Dueñas”, *Archivos Leoneses*, 8 (1950), pp. 181-208, doc. 465.

¹⁸ ESTEPA DÍEZ, C., *Estructura social de la ciudad de León...*, pp. 257-258.

¹⁹ “...*maioribus atque minoribus conmorantibus in tota terra de Legione (...) tam maioribus natu quam etiam et omnibus uillanis (...) tam de infanzones quam etiam de uillanos...*” (FERNÁNDEZ CATÓN, J. M., *Colección documental...*, doc. 1256); “...*cum militibus uel cum hominibus predictae uille...*” (VIGNAU, V., *Cartulario del Monasterio de Eslonza*, doc. XVIII); “...*nullus miles (...) foras inde uillanis...*” (MARTÍN LÓPEZ, *Patrimonio cultural...*, doc. 208).

²⁰ ABAJO MARTÍN, T., *Documentación de la Catedral de Palencia (1035-1247)*, Burgos, 1986, doc. 17. MARTÍN, J. L., *Documentos zamoranos, I. Documentos del Archivo Catedralicio de Zamora. Primera parte (1129-1261)*, Salamanca, 1982, doc. 10.

²¹ CARLÉ, M. C., “Infanzones e hidalgos”, *Cuadernos de Historia de España*, 33-34 (1961), pp. 56-100.

²² RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, J., *Los fueros del Reino de León*, II, doc. 2.

²³ FERNÁNDEZ CATÓN, J. M., *Colección documental...*, doc. n° 1244.

Camino: «*si aliquis istam hereditatem dare vel vendere, voluerit, vendat vel donet illi qui super nominatum forum persolvat, sed non vendat eam ulli sanctitati nec ullo filio de algo*», primera aparición, por cierto, de este último término²⁴. El problema, sin embargo, persiste, si no se agrava, en épocas posteriores, a juzgar por disposiciones como la adoptada por Alfonso IX en 1206, al ordenar a los vasallos del obispo que no abandonen su jurisdicción para situarse bajo amparo del realengo o el señorío de nobles y caballeros²⁵; y también por las numerosas sanciones que encontramos en los fueros bajomedievales de monasterios como Espinareda o San Isidoro contra los vasallos que críen hidalgos o se sujeten a ellos.

Infanzones como los de Val de San Lorenzo ligaban su condición al estatuto de behetría, de forma similar a los *milites* de 1017, y a los *hereditarii* de Albarellos, citados en 1042²⁶. Esta tendencia a identificar a infanzones y *hereditarii* se percibe también en la ciudad de León, en el sentido de tratarse de personas heredadas, con bienes propios²⁷, o más probablemente de poseedores de divisas de una villa y de su parroquia. En Mancilleros y otras aldeas cercanas se citan, durante el siglo XII, algunas divisas pertenecientes a infanzones, y con este hecho debemos relacionar las menciones a *Mansella de Hereditariis* (1165) o a Vega de Infanzones (1173)²⁸. Lo dicho explica que buena parte de los conflictos del momento deriven de la transmisión a sedes y monasterios de algunas de esas divisas en villas e iglesias pertenecientes a herederos, que luego van a pretender recuperarlas. Algo que venía de lejos, si tenemos en cuenta los litigios entre grupos destacados de *heredes* y fundaciones religiosas u obispados por el patronato de las iglesias durante la etapa altomedieval, y las revueltas de la segunda mitad del siglo X que permitieron a ciertos *homines Maligni* usurpar los bienes eclesiásticos²⁹. En 1088, el monasterio de Algadefe pleitea con los infanzones herederos de *Castrellino* por la parroquia local³⁰; y pocos años más tarde, en 1092-93, el de Sahagún se enfrenta, por una parte, a los infanzones de *Ual de Frexeno*, que habían invadido sus heredades, y, por otra, a Citi Díaz, Nepezano Vermúdez y la suegra de ambos, doña Jimena, también infanzones, por sus bienes en la ribera del Porma³¹.

Estamos, en realidad, ante una constante histórica que, con diferentes ropajes jurídicos, encontraremos una y otra vez a lo largo del tiempo. A fin de cuentas, es comprensible que los conflictos protagonizados por estos sectores se dirijan contra los dominios eclesiásticos, dada la fuerte concentración de villas, heredades y monasterios en manos de muy pocas y muy poderosas instituciones religiosas, viéndose así restringida su capacidad de acumular riqueza, mantener el prestigio y la influencia en sus comunidades y ascender socialmente. Los propios pleitos iniciados por las sedes y las abadías contra estas apropiaciones, pese a la aparente derrota que supusieron para los infanzones, permitieron a éstos, sin embargo, legitimar sus pretensiones sobre villas e iglesias, ya que, a cambio de su renuncia al total de lo usurpado y al reconocimiento de los intereses eclesiásticos, obtenían

²⁴ CASADO QUINTANILLA, B., *Colección documental del priorato de San Marcos de León de la Orden de Santiago (1125-1300)*, León, 2007, doc. 63. MARTIN, G., *Les Juges de Castille: mentalités et discours historique dans l'Espagne medievale*, Paris, 1992.

²⁵ FERNÁNDEZ CATÓN, J. M., *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230)*. Tomo VI (1188-1230), León, Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", 1991, doc 1785.

²⁶ CAVERO DOMÍNGUEZ, G., *Conflictos y revueltas contra la mitra asturicense (ss. XI-XV). El ejemplo de Los Barrios de Salas*, Ponferrada, 1996, p. 50. LÓPEZ ALSINA, F., *La ciudad de Santiago de Compostela en la Alta Edad Media*, Santiago de Compostela, 1988, p. 199, n. 281.

²⁷ ESTEPA DÍEZ, C., *Estructura social de la ciudad de León...*, p. 257.

²⁸ RUIZ ASENCIO, J. M., *Colección documental...*, doc. 1308, 1754. VIGNAU, V., *Cartulario del Monasterio de Eslonza*, doc. XCII. MARTÍN LÓPEZ, M. E., *Patrimonio cultural de San Isidoro de León*, doc. 34. FERNÁNDEZ CATÓN, J. M., *Colección documental...*, doc. 1578.

²⁹ SÁEZ, E., SÁEZ SÁNCHEZ, C., *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230)*. Tomo II (953-985), León, Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", 1990, docs. 453 y 508.

³⁰ ESTEPA DÍEZ, C., *Estructura social de la ciudad de León...*, p. 257, n. 292.

³¹ HERRERO DE LA FUENTE, M., *Colección diplomática del Monasterio de Sahagún (857-1230)*. Tomo III (1074-1109), León, Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", 1988, docs. 900-901.

normalmente alguna generosa compensación³². Y el patronato sobre los templos era un aspecto particularmente relevante para la nobleza menor, tanto en la Alta y Plena Edad Media como en la etapa tardomedieval, cuando casi un tercio de los beneficios sobre los que poseemos datos dependían de grupos de herederos o hidalgos locales. En Bernesga, los infanzones de 1093 están firmemente arraigados en la comarca, como demuestran sus nombres, conformando una nutrida parentela que controla heredades, villas y hombres por toda ella³³. Parecen ser linaje de Esperus, cognomento Citi Fortes, poblador de *Valcastro*, junto al Bernesga, y fundador de su iglesia de San Tirso, heredándole Pedro Fortes y los hijos de Anaya, de Froila, de García Cítiz, de Anaya Vita, de doña Gutina y de doña Eslonza. En 1060, ya fallecido Pedro Cítiz, sus herederos donan la iglesia a la sede, ampliando la donación siete años más tarde con el una heredad comprada por Transmiro Fortes y su mujer, Jimena, al monasterio de Cilleruelo³⁴. No obstante, comienzan las disputas por éstas y otras heredades en 1093, llegando el pleito ante el propio rey³⁵. En 1115, un grupo de infanzones o *milites* encabezado por Miguel Rodríguez y sus hijos —seguramente descendientes de Citi Fortes y doña Vislavara, enterrados en el monasterio—, se enfrenta al obispo por el patronato de San Tirso³⁶. Ante la firme actitud episcopal, los herederos terminan por destruir el monasterio, aunque finalmente se avienen a reconocer los derechos de la sede³⁷. Dos años después, otro grupo de *hereditarii* integrado por Pelayo Fróilaz y sus hermanos, Pedro Vermúdez y los suyos, y los hijos de Martín Cídiz, de Miguel Rodríguez, de Rodrigo Cipriániz y de Pedro Sarracínez, pleitean nuevamente con el obispo por el monasterio, llegándose al acuerdo de que aquéllos devuelvan las heredades monásticas a la sede para que el obispo las pueble y nombre abad, pero con el consejo de los herederos³⁸.

En 1140, hacía testamento el caballero Fernando Gutiérrez, dejando diversas propiedades en Olleros, Vega de Gordón y *Crespín* (Llanos de Alba) a sus hijos Gutierre y Pedro Gordón³⁹. Este último se cita en 1145, cuando el Emperador le concede los realengos de la villa asturiana de Ranón⁴⁰. Más tarde, María González de Gordón, fallecida hacia 1263, hija de Suer Álvarez de Gordón y nieta de Juan Álvarez de Gordón, legaba al monasterio de San Pelayo de Oviedo, del que era abadesa, sus bienes en *Crespín*, Vega de Gordón, Olleros y otros lugares, los cuales llevan en renta, en 1330, Pedro Suárez de Gordón, «ome fillodalgo», y luego sus hijos Alvar y Pelayo. Pedro era hijo de otro Suer Álvarez de Gordón, que toma en prestimonio heredades del monasterio de Otero de las Dueñas en Rodiezmo, Ordás y Luna en 1298, litigando en 1310 por las rentas correspondientes⁴¹. Posiblemente estemos ante el tronco común de una ramificada parentela vinculada a las heredades citadas, cuya complejidad no es fácil desentrañar, pero que incluiría no sólo a los Gordón, sino también a otras familias, como los Fernández de Llanos, los González de Villasimpliz —que usan las mismas armas que los Llanos—, o los Quiñones, que comparten derechos con ellos desde el

³² ALFONSO, I., “Litigios por la tierra y ‘malfetrías’ entre la nobleza medieval castellano-leonesa”, *Hispania. Revista Española de Historia*, LVII/3, 197 (1997), pp. 917-955.

³³ “*Aloitus Petriz et filii qui sunt generati a Transmiro Fortes, Aluarus Ciprianiz, Ruderigus Ciprianiz et Dominicus Ciprianiz, scilicet, et Aznar Ciprianiz, Adefonsus Menendiz et consanguineis suis Martinus Cítiz de Uilla Aluura, item Martinus Cítiz de illa Sicca, Ciprianus Uellitiz cum suprinis et consanguineis suis*” (RUIZ ASENCIO, J. M., *Colección documental...*, doc. 1279).

³⁴ RUIZ ASENCIO, J. M., *Colección documental...*, doc. 1119 y 1148.

³⁵ RUIZ ASENCIO, J. M., *Colección documental...*, doc., 1279.

³⁶ RUIZ ASENCIO, J. M., *Colección documental...*, docs. 967, 1119 y 1358.

³⁷ FERNÁNDEZ CATÓN, J. M., *Colección documental...*, doc. 1350.

³⁸ FERNÁNDEZ CATÓN, J. M., *Colección documental...*, doc. 1358.

³⁹ FERNÁNDEZ CATÓN, J. M., *Colección documental...*, doc. 1427.

⁴⁰ AGUADÉ NIETO, C., “Feudalización tardía y ciudad en una sociedad arcaica: Asturias”, en PÉREZ, J., AGUADÉ NIETO, S. (coords.), *Les origines de la féodalité: hommage à Claudio Sánchez Albornoz. Actes du colloque international tenu à la Maison des Pays Ibériques les 22 et 23 octobre 1993*, Madrid, Casa de Velázquez-Universidad de Alcalá, 2000, pp. 11-85, p. 42.

⁴¹ FERNÁNDEZ CONDE, F. J., TORRENTE, I., NOVAL, G. DE LA, *El Monasterio de San Pelayo de Oviedo. Historia y Fuentes*, Oviedo, 1978, II, doc. 28, 166, 246; y III, doc. 106. RODRÍGUEZ VEGA, R., “Catálogo...”, docs. 562 y 662.

siglo XIV, y cuyo parentesco consta por las palabras de Suero Pérez de Quiñones, en 1398, al referirse a su tío Pelayo Suárez de Gordón⁴². Este último aparece también confirmando algunas escrituras del Quiñones, junto a otros personajes de su familia o confianza⁴³.

En el valle de Luna, el beneficio de Santa Doradía fue causa de desencuentros entre sus numerosos patronos, y en 1446, cuando el obispo de Oviedo nombra abad, por renuncia de Fernando Garavito, eran presenteros: Ramiro Núñez de Guzmán, arcediano de Benavente; Gómez Arias de Quiñones, tutor de sus hijos; Sancho Garavito, doña Inés y Suer Pérez de Quiñones, María de Quiñones, María Gutiérrez, viuda de Velasco Pérez de Quiñones; Sancha Álvarez de Omaña, y Gonzalo Suárez de Pardavé, por sí y en nombre de su sobrino Gómez Fernández de Pardavé. En 1482, no obstante, litigan por el mismo Pedro Suárez de Ferreras, canónigo de León, y Alvar González, clérigo de Portilla, con fallo a favor del primero y de la sede, como su heredera, que comparte patronazgo con Diego de Quiñones, nieto de Gómez Arias y de Leonor Sánchez Garavito; María Osorio, mujer de Álvaro Garavito; Reinaldo de Garavito, en el lugar de Sancho Garavito; Diego de Miranda, por las herederas de María González de Villasilpliz, mujer de Velasco Pérez Quiñones; María de Quiñones, Arias de Omaña, Fernando Gutiérrez de Pardavé, Teresa Suárez de Pardavé, y Gómez Fernández de Pardavé⁴⁴. Reinaldo de Garavito fue uno de los hidalgos que ayudaron al señor de Sena en sus acciones contra la torre de Rabanal, en 1485, mientras que Sancho Garavito fue teniente del castillo de Benar como «criado de la Sennora Condesa» de Luna, y su hijo Álvaro es nombrado por el conde merino de Gordón y Valdetero⁴⁵.

Por lo que hace a los Fernández de Llanos, acaso sucesores del caballero de Llanos Miguel Fernández, que litiga en 1275 por el patronato de la iglesia del inmediato Sorribos, poco nos sorprendería que se contasen entre la descendencia de los infanzones de Bernesga, junto con otros deviseros que, durante la Baja Edad Media, se enfrentan al concejo leonés por bienes y derechos en dicho valle⁴⁶. En 1327, venden ciertas heredades en La Seca Aldonza Pérez y Pedro Fernández, clérigo, viuda e hijo de Juan Fernández de Llanos. En 1338, Dominga Martínez, vecina de Cascantes, aprueba concluir el molino que había comenzado Juan Fernández de Llanos en La Seca, ya que ella es «heredera et deuisera en el llugar», y el molino queda dentro de su divisa y de la del citado Juan. También son deviseros Fernando Fernández de Llanos, sus hermanos Gonzalo y Pedro, sus sobrinos Menendo García y Juan Fernández; Fernando Pérez de la Seca; el clérigo Alfonso Martínez; Pedro González, Domingo Juan y Alfonso Pérez, vecinos de La Seca; Marina Fernández y Aldonza Martínez. Gonzalo Fernández de Llanos tenía bienes en Cascantes en 1341, adquiriendo al año siguiente, en Alcedo, las heredades que Diego Centeno había comprado a Alvar García de Llanos y su madre⁴⁷. En 1434, el concejo leonés mueve pleito contra María Fernández, vecina de Cuadros; Catalina Alfonso, Pedro Suárez de Gordón, Gómez Fernández de Llanos, vecino de Llanos de Alba; Urraca Arias, Velasco Pérez de Quiñones, señor de Alcedo; la abadesa de Santa María de Carbajal, Pedro Sánchez de Valdés, regidor de León; Pedro González de

⁴² ESCOBAR, F., *El Ilustrísimo Concejo de Gordón enriquece su historia*, León, 1977, pp. 61-62.

⁴³ MARQUÉS DE ALCEDO Y SAN CARLOS, *Los merinos mayores de Asturias (del apellido Quiñones) y su descendencia...*, Madrid, 1918, I, p. 196.

⁴⁴ ÁLVAREZ, C., SÁEZ, E., RUIZ ASENCIO, J. M., *Colección documental del archivo de la catedral de León. Tomo XII (1351 - 1474)*, León, Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", 1995, doc. 3567. GARCÍA LOBO, V., *Colección documental del archivo de la catedral de León. Tomo XIII (1475-1534)*, León, Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", 1999, doc. 4112.

⁴⁵ GARCÍA CAÑÓN, P. "Enfrentamientos interseñoriales en la montaña occidental leonesa a fines de la Edad Media", *Miscelánea Medieval Murciana*, XXXIII (2009), pp. 55-76, pp. 57-59. Díez González, F. A., *La Omaña, donde los montes suspiran*, León, 1982. p. 58. ÁLVAREZ, C. "Linajes nobiliarios y oligarquías urbanas en León", *La nobleza peninsular en la Edad Media, VI Congreso de Estudios Medievales*, León, 1999, pp. 35-65, pp. 61-62.

⁴⁶ RUIZ ASENCIO, J. A., MARTÍN FUERTES, J. A., *Colección documental del Archivo de la Catedral de León IX (1269-1300)*, León, Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", 1994, doc. 2349.

⁴⁷ DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, S., *Colección documental del monasterio de Santa María de Carbajal (1093-1461)*, León, Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", 2000, docs. 215, 228, 275, 231, 233.

Villasimpliz, cuñado de Velasco de Quiñones y regidor de León; y María Costilla, hija de Catalina Fernández de Llanos, por adjudicarse devisas en los montes y ríos del valle de Bernesga. Aunque el concejo interpreta que se trata de una atribución de prerrogativas que no les corresponden, acotando bienes comunales y realengos cedidos a la ciudad, los demandados alegan que sus derechos como deviseros proceden de sus mayores, que venían disfrutándolos «así como omes fijosdalgo en el tiempo que bivieran»⁴⁸.

Cuanto acabamos de ver parece demostrar la pervivencia, durante los siglos bajomedievales, de nutridos grupos familiares de infanzones o hidalgos cuyos orígenes se remontan a etapas anteriores. Al igual que la más alta aristocracia, distinguida con las mercedes regias en una etapa particularmente convulsa e inestable, y que busca acaparar los más altos cargos de la administración regia, desde el adelantamiento y la merindad mayor a la tenencia de los principales castillos y alfoques; esta nobleza hidalga se esmera también en afianzar sus dominios solariegos, ocupar los regimientos capitalinos, entroncando con un patriciado urbano enriquecido con el comercio y ennoblecido mediante la política y la adquisición de pequeños señoríos, elevarse socialmente hasta ocupar cargos relevantes en la Corte, y hacerse con bienes y vasallos de la Iglesia⁴⁹. Estos dos últimos aspectos estaban, en realidad, interconectados, ya que la constante histórica que antes señalábamos, por la que la expansión señorial laica tropieza y se nutre muy a menudo de los señoríos eclesiásticos, se agudiza durante la etapa Trastámara, cuando las concesiones regias en favor de la aristocracia que colisionan con derechos previamente adquiridos por obispados, cabildos y monasterios. De hecho, los nuevos estados nobiliarios se asientan «sobre la enajenación del realengo, y en unos momentos y circunstancias en los que las nuevas comunidades vasalláticas y la tierra o término que ocupaban estaba ya repartido entre los habitantes (...), la iglesia (...) y los propios concejos (...) los nuevos señores (...) no sólo pugnan por los vasallos y por las rentas agrarias, sino que obtienen a través de la enajenación de determinadas rentas reales (...) el mejor seguro con el que suplir la dificultad de acceso al dominio de la tierra». En un período de crisis política y económica, la competencia por el terrazgo se manifiesta de forma particularmente virulenta en el caso del patrimonio comunal, «revalorizado por la Mesta en torno a los puertos o pastizales y en su defecto al dominio solariego sobre el término que llevaban disfrutando durante siglos las comunidades de forma privativa y comunal en aras y razón de una supuesta cesión, junto al jurisdiccional». Así pues, «el proceso de señorialización de los concejos de la Montaña Occidental leonesa, no sólo marca importantes diferencias con respecto a (...) otras zonas de la Corona de Castilla, sino que genera una dinámica en las relaciones de poder cuya intensidad y resultados va a depender (...) en especial de la mayor o menor capacidad coercitiva y de acción colectiva de cada unidad administrativa y territorial». Y a lo que se ve, la leonesa demuestra en todo momento ser una sociedad litigante, «la que más procesos judiciales colectivos plantea ante los altos tribunales de justicia durante la Edad Moderna», y en la que «comunidades concejiles perfectamente organizadas jugaron un papel fundamental, como poder local que son, a la hora de valorar el desarrollo e incidencia del régimen señorial»⁵⁰.

Todas estas dinámicas obligarán a los Quiñones de Luna, por ejemplo, a disputar con sus homólogos Guzmanes y Osorios los respectivos derechos en unos u otros concejos

⁴⁸ AHML, doc. 305.

⁴⁹ ÁLVAREZ ÁLVAREZ, C., *El condado de Luna en la Baja Edad Media*, León, 1982. MARTÍN FUERTES, J. A., *Los Quiñones marqueses de Montevirgen: linaje y archivo*, León, 2.000. SÁNCHEZ BADIOLA, J. J., "Organización territorial y señorialización en el valle de Fenar (siglos XI-XVI)", *Estudios humanísticos. Historia*, 1 (2002), pp. 119-147. PABLO GARCÍA CAÑÓN, P., "Enfrentamientos interseñoriales...", pp. 55-76. GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, R., SANZ GARCÍA, S., *Los señoríos en la montaña oriental de León: los procesos de Mental, Tejerina y Riaño*, León, 2008.

⁵⁰ RUBIO PÉREZ, L. M., "Señores poderosos, concejos y vasallos conflictivos. El Fuero Malo del concejo de Villamor de Riello y las claves de un conflicto antiseñorial, siglos XV-XX", en *Homenaje a Joaquín González Vecín*, León, Universidad de León, 2005, pp. 493-510.

montañeses, obligando a sus vecinos a «ir por fuerza (...) a las dichas asonadas», aunque no pocas veces esos mismos concejos se resistirán y les harán frente: los de Omaña, la Lomba, los Travesales y Villamor se quejan al rey, en 1435, de que Diego Fernández de Quiñones, «contra todo derecho, e de su propia autoridad no habiendo razón ni causa justa de la facer se apoderó en los dichos concejos y en cada uno dellos por fuerza de armas e de omes armados (...) e tirara a los jueces e justicias e a los otros oficiales e pusiera otros por sí (...) les rovara los privilegios que tenía e fueros de sus libertades prendiendo (...) los omes que tenían en guarda los dichos privilegios e libertades asta que (...) por fuerza los que tenían en guarda los dichos privilegios e libertades se les obieron de dar». El Quiñones, además, «usurpaba los términos e pastos e montes e ríos e propiedades y las rentas que son de dichos concejos (...) acogía antes a malfechores que rovan e destruían la tierra», obligando a los vecinos a trabajar en la edificación del castillo de Benar «a sus costas (...) por premias e penas que les él ponía (...) e que comían mientras que así hicieron el dicho Castillo de lo que traían de sus casas e qué no les daba para su trabajo nin para comer cosa alguna, e cuando alguno non podía ir a facer el dicho castillo que luego era prendado de sus oficiales»⁵¹. El monarca falla en favor de los concejos, aunque éstos hubieron de mantenerse en guardia frente a los desmanes de los condes, que seguirán intentando una y otra vez ampliar sus derechos. Particularmente intensas son las presiones de los Luna hacia los concejos babianos, integrados en el realengo leonés, pretendiendo hacer vasallos a sus vecinos y despojarles de heredades y ganados, lo que provoca diversos pleitos entre 1487 y 1496⁵². En 1527, Lacia envía al rey otro memorial semejante, denunciando los intentos condales de cargarles con nuevos impuestos, invadir sus competencias y privarles de los puertos de montaña, iniciando una larga serie judicial que se cerrará y reabrirá periódicamente hasta el siglo XVIII.

En 1466, Enrique IV dona a Gonzalo de Guzmán, señor de Aviados, los valles de Fenar, Boñar y Cervera, con la justicia civil y criminal y el derecho de nombrar en ellos alcaldes, jueces y escribanos⁵³. El primero estaba de tiempo atrás en manos del cabildo catedral, lo que ocasiona una larga e intrincada serie de pleitos y sentencias, que se prolongan hasta mediados del siglo XVI, y que enfrentan a ambas partes y, asimismo, a los propios vecinos del valle, que desconfían por igual de los Guzmán y del cabildo e intentan pasarse al realengo, alegando, incluso, ser behetría de mar a mar. En Cervera, los encontronazos con San Isidoro son continuos, llegando a denunciarse en 1508, ante los Reyes Católicos, que había «ciertos logares en los quales ponía alcaldes» el Guzmán, cuando solamente la mitra podía hacerlo. Lo mismo sucede en el valle de Boñar respecto de las prerrogativas de la abadía de Valdediós, que se queja ante las autoridades regias, en 1495, de cómo allí Ramiro Núñez de Guzmán nombra escribanos, pesca en los ríos y piélagos del concejo, y cobra penas a los vasallos del monasterio. Ya antes, en 1467, se habían acotado las pretensiones de su padre, Gonzalo de Guzmán, sobre los realengos del valle⁵⁴. Los Guzmán se hacen también con el señorío de Isoba, tropezando con el monasterio de Sandoval, al que Fernando II había donado dicho lugar en 1185, lo que obliga a intervenir a la Corona en favor de los monjes, en 1493, aunque en vano⁵⁵. En Torío, donde los reyes habían cedido los derechos del Infantado a los señores de Luna, menudearon los choques entre éstos y San Isidoro, señor del Infantado; el

⁵¹ FLÓREZ DE QUIÑONES, V., *Exposición a las Cortes constituyentes sobre un foro leonés...*, León, 1931, pp. 228-230.

⁵² AGS, Registro General del Sello, Legs. 149306,283; 149008,285; 148903,305; 149112,170; 148806,53; 148903,438; 148812,205; 149008,340; 149101,127; 149602,96; 149510,157; 149602,97; 148706,75; 149311,68.

⁵³ Hay traslado con fecha del siguiente año (ÁLVAREZ, C., *Colección documental del archivo de la catedral de León, XII (1351-1474)*, León, Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", 1995, docs. 3824 y 3838).

⁵⁴ AGS, Registro General del Sello, legajos 149503,551 y 149503,552. AHNOB, Frias, C. 1665, D. 4.

⁵⁵ AGS, Registro General del Sello, Leg. 149301,263. ARChV, Registro de ejecutorias, caja 530,2.

obispo de León y el cabildo catedral, dueños de las behetrías; y el concejo capitalino, que tenía el realengo, repartiéndose el territorio entre sus distintos señores en 1483⁵⁶.

No menos compleja era la situación en los condados de Colle y Valdoré, donde al dominio episcopal se había superpuesto el de Guzmanes y Amirantes de Castilla, terminando por distribuirse entre los tres. En Curueño, en 1501, los vecinos de Barrillos se enfrentan a Ramir Núñez de Guzmán y su mujer, María de Quiñones, cuando intentan usurpar sus bienes comunales e imponerles tributos, como a prestameros o solariegos, siendo todos hidalgos⁵⁷. Enrique IV cedió también la merindad de Valdeburón al señor de la Tierra de la Reina, en 1464, que enseguida se enfrentó a los concejos que la componían, obligando al monarca a anular la concesión tres años después⁵⁸. Más tarde, los Reyes Católicos reciben quejas de aquellos concejos contra otro merino, Fernando de Prado, por no querer «guardar sus vsos e costumbres que diz que tienen çerca de las cosas tocantes al dicho vuestro ofiçio de merindad ni así mismo los capítulos que diz que tenedes firmados e jurados çerca dello con la dicha tierra, antes diz que ge lo avedes todo quebrantado». En 1514, don Fernando ha de litigar con los vecinos de Tejerina, que salen victoriosos, pasándose al realengo. En 1618, no obstante, los Prado intentan recuperar la villa, comprándose a la Corona, si bien la respuesta vecinal impide la maniobra. Cerca de allí, en 1521, Mental, un remoto lugarejo con rentables puertos de montaña, es asaltado por los criados de don Fernando, capitaneados por su hermano Cristóbal de Prado, quemando casas y documentos, apresando a los vecinos, y conduciéndolos, encadenados, hasta la torre de Renedo, donde les obligan a rubricar la venta de sus bienes a los Prado. En 1561-90, las gentes de Las Muñecas, Ferreras y La Red litigan con otro Fernando de Prado, su señor, que les impide reunirse en concejo libremente y se entromete en el uso de sus comunales, queriéndolos arrendar o vender a particulares⁵⁹.

La misma actitud que vemos cundir entre la aristocracia es adoptada por sus ramas segundonas, y así, entre 1490 y 1495, las herederas de Suero de Quiñones, señor de la casa de Alcedo, cierran un arreglo con Ónega Menéndez, abadesa de San Pelayo de Oviedo, con la que habían tenido «pleitos e contiendas» por la usurpación de los bienes del monasterio que llevaban en arriendo desde 1389, firmando una carta de censo y aforamiento⁶⁰. Poco más tarde, en 1493, los vecinos de Orzonaga, junto a su señor, San Isidoro de León, se querellan contra los dueños de *Villardefrades* por sus intromisiones y abusos, intentando despojar al monasterio de sus derechos y anexionarse el valle de Medianas⁶¹. También hubo conflictos por Coladilla, hacia 1535, debidos a las intromisiones de la casa de Alcedo, que se atribuía el señorío local e incluso llegó a levantar allí horca y picota⁶². Más llamativo es aún el caso de los Quiñones de Sena, que fundan su dominio señorial a costa de la sede ovetense, a la que despojan de sus derechos sobre la propia villa de Sena y sus aldeas, que poseían de antiguo, provocando un agrio pleito en 1483, del que salen vencedores⁶³. Pero también se enfrentan a otros linajes locales, como los Rabanal, cuya torre asaltan e incendian en 1485, y que son claros exponentes de una hidalguía consolidada e influyente, estrechamente ligada a las incontables torres que salpican la geografía norteña en la transición a la Modernidad,

⁵⁶ GONZÁLEZ FLÓREZ, M., “El Infantado de Torío”, *Tierras de León*, 45 (1981), pp. 37-60. FERNÁNDEZ DEL POZO, J. M., “La desamortización de Felipe II en el Obispado de León”, *Tierras de León*, 75 (1989), pp. 41-52.

⁵⁷ AGS, Registro General del Sello, Leg. 150105,147 y 150105,187, 150106,378.

⁵⁸ PELLICER DE TOBAR Y OSSAU, J., *Memorial de la calidad y servicios de las Casas que posee don Fernando de Tovar Enriquez de Castilla...*, Madrid, 1672, f. 13.

⁵⁹ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, R., SANZ GARCÍA, S., *Los señoríos en la montaña oriental...* ARChV, Registro de ejecutorias, cajas 998,17 y 1665,10.

⁶⁰ ESCOBAR, F., *El Ilustrísimo Concejo de Gordón...*, p. 61.

⁶¹ AGS, Registro General del Sello, leg. 149303,128 y 149303,239.

⁶² ESCOBAR, F., *El Ilustrísimo Concejo de Gordón...*, pp. 60-61 y 70-71. ARChV, Registro de ejecutorias, caja 468,86.

⁶³ GARCÍA CAÑÓN, P., “Enfrentamientos interseñoriales...”, p. 57. PÉREZ ÁLVAREZ, M. J., “Conflictividad social y lucha antiseñorial durante el reinado de Felipe II: el caso de los Concejos mayores de la montaña noroccidental leonesa”, en MARTÍNEZ RUIZ, E. (coord.), *Madrid, Felipe II y las ciudades de la monarquía*, Madrid, Editorial Actas, 2000, II, pp. 487-497.

consecuencia de las persistentes pendencias banderizas que los enfrentan entre sí o los colocan en el bando de alguno de los grandes linajes señoriales. Acabamos de referirnos a la de los Rabanal, en la localidad homónima, que estaba «aredrada de las casas del lugar asentada sobre una peña», y otra tenían sus parientes de Riologo⁶⁴. Del solar de la Villeta, en Ribas de Sil, se nos dice en 1491 que allí «uiuían e morauan en un tiempo (...) ciertos escuderos e homes fijosdalgo de los mejores de toda aquella tierra e un cauallero de espuelas doradas (...) e entre ellos ouiera ciertas quistiones e se mataran los unos a los otros asaz dello e que se quemara el dicho logar (...) e se despoblara»⁶⁵. La fortaleza de Robledo de Babia, incendiada «en tiempos antiguos», era «solariega con su torre y foso y barbacana y puente levadiço con almenas troneras y saeteras y el foso se llenaba de agua de una fuente que está detrás de la dicha torre y casa y foso la qual casa y foso está en el dicho lugar en lo más alto dél y en parte superior del qual sitio señorea el lugar y un monte de robles que tiene junto aella ques de la dicha casa y señor della el qual monte está a mano derecha de la dicha casa y va estendiendo un pedaço dél por delante della apartado un trecho y el dicho lugar de rrobledo le tiene a mano yzquierda comenzando las casas dél mui cerca de la dicha casa y solar quedando la dicha casa en sitio alto y campo rraso de donde señorea además delo dicho gran parte de tierra, la torre a lo que demuestran sus Ruinas y algunos pedaços que oy están en pie hera quadrada y oy día se echa de ber aber tenido el dicho fosso y contramuralla y la fuente de que se llenaba que al presente está en el dicho sitio»⁶⁶.

Mencionemos, asimismo, las torres de Tapia y Ordás, solares de los respectivos linajes homónimos, la segunda desmantelada por orden del conde de Luna tras su implicación en la muerte de Ares de Omaña y Arias Pérez de San Román (1480); la de Vegacervera, de los Vacas y Bazanes; la de Otero de Curueño y la de los Buelta; la de Terrado, en Caldas, y las de Tusinos y Benllera; la de Canseco, que «hera casa torreada de armas», y la de los Díaz de Caldevilla, en Oseja, «la qual denota mucha antigüedad, con un escudo de armas en un torrexón biexo que haçe esquina»⁶⁷; el «castillo y casa fuerte solariega de los Arias de Rodiezmo», donde se alojó Enrique III en 1395⁶⁸; el de La Vecilla, «castillo grande de cal y canto, que (...) por un lado (...) tiene un sitio y cerca de piedra, cosa de una vara del cimiento para afuera, y en este sitio, si alguna persona se acoge en él por cualquier delito que no sea de los prohibidos, no le pueden sacar las justicias y tiene la misma preeminencia que si fuera lugar sagrado»⁶⁹; la casa de Lois, «sita casi en lo más alto del lugar, la cual es aislada de quatro fachadas, vna de las quales cae sobre el río, que pasa a raíz de ella, y de los dos ángulos salen dos ramales de muralla sin terraplén, que corren asta dos cubos, con sus troneras y almenas»⁷⁰; la de Castañón, en Reyero, «un torreón de piedra en cuadro...»⁷¹; la de la Cueva de Buiza, «cassa fuerte de cal y canto con sus saeteras e troneras (...) distinta y apartada del dicho lugar y de las demás cassas», y que, en 1626, «podía aver veinte años poco más o menos que por estar cayda parte della e ynhabitante no auía vivido nadie en ella»⁷²; la de Alcedo, «castillo muy alto y arriba a la redonda por las quatro partes a maneras de balcón unas rejas muy menudas. Tiene dicha torre dos ventanas a manera de rendijas y en lo alto abierto en redondo unas claraboyas muy chicas que tendrán un palmo de ancho»; fortificación que mandan derribar los Reyes Católicos, al saber que sus dueños la han «nuevamente

⁶⁴ LÓPEZ DE HARO, A., *Nobiliario genealógico de los reyes y títulos de España...*, Madrid, 1622, p. 428.

⁶⁵ ARChV, Pergaminos, caja 14,9.

⁶⁶ MURIEL SASTRE, M. A., “Esbozo bio-genealógico del hebraísta judeoconverso Alfonso de Zamora”, *Studia Zamorensia*, XVI (2017), pp. 119-141, p. 125.

⁶⁷ AHN, Santiago, exp. 1531, 1699, f. 15.

⁶⁸ CARVALLO, L. A. DE, *Antigüedades y cosas memorables del Principado de Asturias*, Madrid, 1695, II, p. 424.

⁶⁹ SERRANO REDONNET, J. A., “Poético elogio de los linajes leoneses...”, pp. 614-616.

⁷⁰ ACEVEDO DÍAZ, E., “El carácter hereditario en la vocación de D. Tomás Álvarez de Acevedo”, *Genealogía. Revista del Instituto Argentino de Ciencias Genealógicas*, 11 (1955), pp. 41-68, p. 44.

⁷¹ GARCÍA, C., *Historia de la montaña del Porma*, Ávila, 1960, p. 253.

⁷² ARChV, Registro de ejecutorias, caja 2448,19.

fortalecido de torres e barreras e baluartes de cal e canto»⁷³, al igual que hacen con las que alzaron los Prado en Valdeburón y Juan Arias Benavides en Mena de Babia.

Las relaciones de la hidalguía con la alta nobleza son ambiguas, compitiendo algunas veces con ella o, más frecuentemente, integrándose en su clientela, compuesta por caballeros, escuderos, criados... que responden a la necesidad que los señores tenían de formar en sus dominios, durante la turbulenta etapa bajomedieval, grupos de vasallos capaces de apoyarles en el control de tenencias y torres y prestarles auxilio militar, así en sus interminables conflictos horizontales como a las órdenes del monarca o pretendiente que fuere. Ahí están los «caualleros», «ginetes», «escuderos», «vallesteros e escudados» que sirven a los Almirantes en sus señoríos del Esla, conociéndose los nombres de más de quinientos ballesteros suyos entre 1465 y 1473, dos de los cuales, Andrés de Laiz y Juan de Ferreras, hidalgo de Valdealcón, murieron luchando en el real de Baza (1489)⁷⁴. Ahí están, también, los que, en 1485, «con mano armada con escudos lanças e espadas casquetes e coraças e lanças e vallestas e espingardas» auxilian al señor de Sena en sus correrías por las montañas de Luna; los hombres del señor de Alcedo que, por la misma época, le siguen en sus intromisiones en Cervera; los «criados e vasallos» del señor de Aviados que hacen lo propio en 1508, o los de Fernando de Prado, que asaltan el lugar de Mental en 1521. Fácilmente reconoceremos entre ellos los apellidos más característicos de la hidalguía local, como también los veremos entre los numerosos servidores que el conde de Luna tenía en 1509⁷⁵.

La política señorial parece haber favorecido en ocasiones la exención de vasallos, a fin de aislarlos del Fisco y aumentar su clientela, en competencia con otros aristócratas o con la Iglesia, que también irá incrementando sus escusados⁷⁶. El señor tenía a su disposición, «como pago a los servicios destacados de sus servidores y también como instrumento al servicio de su política, múltiples fórmulas recompensatorias: nombramientos de cargos y oficios en sus dominios y casa; acostamientos; armar caballeros (...); enlazar a sus criados con linajes de nobleza y cuantías acrisoladas; crear excusados»⁷⁷, aunque esta vía de ennoblecimiento no se ajustase a Derecho y hubiera luego que blanquearla por otros medios. Así, la cuestión de los excusados se tornó «fuente de debate probatorio en muchos pleitos de hidalguía, pues el origen de muchas noblezas se debió fundamentar en apariencias de tales (...) al demostrar que no habían pechado y que esta circunstancia, olvidadas mayoritariamente las causas, no estaba fundamentada en el privilegio de un determinado señor que lo había excusado, sino en el propio origen nobiliario del exento»⁷⁸. Los excusados suponían en torno al 15% de los pecheros del valle de Torío a mediados del siglo XV, repartidos entre sus diversos señores: el obispo de León, la abadía de Arbas, la viuda de Pedro Suárez de Quiñones... Los Almirantes tenían privilegio, concedido por Juan II, de nombrar 50 monteros en el Reino de León, cuyas exenciones fiscales provocaron algunos pleitos, en 1538, con los concejos del valle de Boñar, donde residían 38 de ellos⁷⁹. También los Tovar, señores de la Tierra de la Reina, disponían de 33 monteros que gozaban de las exenciones propias de los hidalgos desde tiempo inmemorial⁸⁰.

⁷³ COOPER, E., *Castillos señoriales de Castilla de los siglos XV y XVI*, Madrid, 1981, doc. 210, p. 931. PÉREZ BALSERA, J., *Los caballeros de Santiago...*, Madrid, 1932-36, II, pp. 161-164.

⁷⁴ URDIALES LAREDO, E., *Carta de la villa y tierra de Rueda a doña Teresa de Quiñones...*, Castellón, 1984, pp. 10-11.

⁷⁵ AGS, Registro General del Sello, Legs. 150105,147 y 150105,187, 150106,378. MARQUÉS DE ALCEDO Y SAN CARLOS, *Los Merinos Mayores...*, I, p. 157.

⁷⁶ CARRETERO ZAMORA, J. A., «Las oligarquías locales y los mecanismos de exención del servicio de Cortes en la época de Carlos V», *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, H. Moderna, 11 (1998), pp. 11-37, p. 26.

⁷⁷ DÍAZ DE LA GUARDIA Y LÓPEZ, L., «El poder feudal como origen de hidalguía en la Baja Edad Media castellana: un ejemplo del señorío de Villena», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 18 (2005), pp. 129-168, pp. 152-154.

⁷⁸ DÍAZ DE LA GUARDIA Y LÓPEZ, L., «El poder feudal...», p. 152.

⁷⁹ ARChV, Registro de ejecutorias, caja 511,10. AHNOB, Osuna, C. 496, D. 30.

⁸⁰ PELLICER DE TOBAR Y OSSAU, J., *Memorial...*, f. 29.

Sin embargo, el incremento de hidalguías en las comarcas montañosas no se limitó a los períodos y causas que acabamos de ver, sino que, por el contrario, se acentuó durante la etapa moderna por fuerza de un largo y sostenido proceso en el que intervinieron diversos factores, estrategias y mecanismos, no siempre ortodoxos⁸¹. Los padrones y censos son elocuentes en este sentido, evidenciando tanto la desaparición de algunas familias plebeyas y sus apellidos como el ingreso de otras en el estado noble⁸². Es difícil establecer el peso que pudieron tener en ello los factores de tipo demográfico. Posiblemente, el crecimiento, tanto vegetativo como real, fuese más favorable inicialmente a las familias nobles, por ser las mejor dotadas, capaces, además, de reforzar su posición mediante la adquisición de bienes y rentas, la fundación de mayorazgos y una hábil política matrimonial. Además, la inmigración recibida por las comarcas montañosas solía proceder de la misma Montaña, o bien de territorios que, como ambas Asturias o Liébana, contaban asimismo con una población noble mayoritaria o muy abundante. Esto puede comprobarse merced a las distintas clases de hidalgos que aparecen en los padrones de muchos concejos, las cuales, aunque los criterios varían de unos a otros, diferencian al hidalgo notorio, «que no cambió a lo largo del tiempo de vecindario o que su hidalguía era de tal notoriedad que nadie se atrevió a disputársela»⁸³, del que no lo es, por tener origen en otros territorios. Este último puede estar «en posesión de hidalguía», «pendiente de calificar», ser «hidalgo de ejecutoria», si la ha obtenido en la Chancillería, o aparecer simplemente como «hidalgo». En el valle de Torío, por ejemplo, los padrones de 1552 recogen no menos de un 15% de vecinos de estado dudoso. Ribas de Sil de Abajo contaba, en 1578, con un 11% de exentos «en posesión de hidalgos», condición que, en el concejo de Alión, ostentaba en torno al 5% de los empadronados en 1596 y 1680, a los que ha de sumarse un 1% de hidalgos de ejecutoria y otro 2% de condición incierta. En Caldas, en 1760, los forasteros que tenían pendiente de probar su nobleza representaban un 17% del vecindario, mientras que, en el Sajambre de los siglos XVI y XVII, sólo eran considerados notorios los doce apellidos más antiguos del valle, y no así sus descendientes bastardos ni las restantes familias hidalgas, en su mayor parte procedentes del oriente asturiano⁸⁴.

Por otro lado, el propio incremento del número hidalgos en los pueblos montañoses terminaría por hacerlos poco atractivos para la población pechera, que debía sostener toda la carga tributaria y asumir el desempeño de los oficios más onerosos, siendo elocuentes los innumerables pleitos entre estados por estos motivos y por el control y reparto de los cargos concejiles. Tampoco ha de ignorarse el continuado menosprecio que se hacía de los pecheros en las asambleas concejiles, donde incluso se diferenciaban las vasijas destinadas a ellos y a los nobles. En Argüello, éstos bebían de una taza de plata, mientras los hombres llanos lo

⁸¹ SORIA MESA, E., *La nobleza en la España moderna: cambio y continuidad*, Madrid, Marcial Pons, 2007.

⁸² En Geras, los padrones de 1560 recogen 51 vecinos nobles y 27 labradores, mientras que en el Catastro de Ensenada son ya todos hidalgos notorios. En el mismo Catastro, el concejo de Ordás afirma que, si bien antaño hubo allí vecinos llanos (27 en 1528), por entonces sólo se cuentan hidalgos⁸². En los cinco lugares del concejo de La Lomba, los hidalgos suponían, en 1537, un 30,50% del vecindario, pasando a ser el 90% en 1752. En el Sajambre de 1552-54, el estado noble representaba un 58% de los vecinos, pero era ya un 78% en 1680, y el 83% en 1722⁸². Algo similar se produjo en la Encartación, donde, si en 1490 la ya nutrida población hidalga pasaba del 78%, rozaba la totalidad en el siglo XVIII; y en el valle de Torío, cuyos vecinos hidalgos rondaban, en 1451, el 45%, y en 1552, el 65%. En La Mata de la Riba, la población noble supera el 35% en 1537, se acerca al 50% en 1596, alcanza ya el 65% en 1625, y se convierte en un 71,74% en 1730, y nada menos que en un 85% en 1765⁸². Boñar pasa del 37% de nobles en 1552 al 52% en 1698; Almanza, del 38% en 1686 al 46% en 1816, y su tierra del 25% en 1591 al 50% en 1816; Valdetuéjar pasa del 60% de 1566 al 90% de 1736. Aunque de forma más modesta, este aumento también se registra en otras comarcas: Babia de Suso (43% en 1591, 53% en 1580, 55% en 1759), Ribas de Sil de Abajo (57,24% en 1578, 76,57% en 1680, 83% en 1789), Laciana (30% en 1693 y 40% en 1761), Riaño y La Puerta (41% en 1591 y 56% en 1752), Prioro (10% en 1591 y 22% en 1752), Ribas de Sil de Abajo (77% en 1737 y), Fenar (85% en 1591 y 100% en 1752), coto de Arbas (82% en 1591 y 100% en 1816), Mediana de Argüello (84% en 1591 y 100% en 1757) y Bernesga (88% en 1595 y 99% en 1698).

⁸³ PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS, E., «Algunas consideraciones en torno al hidalgo español», *Universalidad, función social, presente y futuro de la nobleza*, Madrid, 1980, p.79.

⁸⁴ RODRÍGUEZ, E. E., *La Casa de la Bolera*, <en línea>, <http://lacasadelabolera.blogspot.com.es/p/origenes-genealogicos-acevedo-alonso.html> [consultado el 21 de enero de 2013].

hacían de un vaso de asta, costumbre que recoge también Valbuena, afirmando que, debido a ello, eran denominados «los de la cuerna prieta»⁸⁵. Sabemos de un hidalgo de las riberas del Luna que no toleraba que los hombres buenos «beuiesen por la taça y bassija por donde viuían los hijosdalgo ni consentía que los que daban a verer fuessen pecheros», el cual, en cierta ocasión en que «avía hechado de ver que un vecino pechero tomar la taça por donde biuían los hijosdalgo para beuer por ella, se levantara y se le hauía quitado de las manos y le auía hechado en el suelo y la auía Pissado y pateado»⁸⁶. La fuga de pecheros se registra en la Mediana, donde una información de 1692 concluye que los tres que residían en dicho concejo el año anterior lo habían abandonado, para irse a vivir a otros lugares. Resulta significativo, en este sentido, el pleito litigado infructuosamente, en 1685, por el concejo de Vega de Gordón con la Casa de Luna por el pan del pedido y la yecha, pagaderos cada San Martín: 25 cargas de pan mediado y 3.000 maravedís que se repartían entre los vecinos del estado llano «ahora sean pocos, o muchos, e según cada uno tiene de hazienda», los cuales, en dicho año, ya sólo sumaban cinco, aunque en 1528 llegaban a 80. Aparte, se satisfacían 25 cargas de pan y 3.350 maravedís por los foros y rentas de las heredades condales, conforme a los apeos de 1573, repartidos entre labradores e hidalgos. Los vecinos de Vega dicen sólo pagar 500 maravedís de matadera y estar exentos de dichas cargas y de servir en oficios concejiles onerosos, según sentencias de 1585 y 1678, provocando las quejas de los hidalgos, pues por dicha exención, todos los gordoneses del estado llano querían mudarse a dicho lugar, para no contribuir⁸⁷. Este tipo de maniobras podrían explicar las diferencias en el número de pecheros entre jurisdicciones vecinas, e incluso, dentro de una misma jurisdicción, entre unas u otras localidades: en el valle de Boñar, por ejemplo, entre 1520 y 1539, Adrados disminuye de un 57% de nobles a un 25%, mientras La Devesa aumenta del 36% al 82%; y si algunos de sus lugares alcanzan luego el 100% de ellos, otros no cuentan con ninguno. Algo parecido sucede en Ribas de Sil de Abajo, donde los padrones de 1578 y 1584 muestran una población hidalga mayoritaria en casi todas sus aldeas, pero por completo ausente de una de ellas, Anllarinos, cuyos vecinos todos satisfacen la «cáñama llana»⁸⁸.

En el incremento nobiliario de la Montaña no deja de entrecerse una activa política concejil orientada claramente hacia la homogeneización del vecindario dentro del estado noble, hasta el punto de que algunos autores consideran a los concejos norteños principales responsables de una eficaz «máquina de producir hidalguías», pese a las continuas advertencias de la real hacienda: «en muchos casos fueron las autoridades municipales y los grupos dirigentes los más interesados en defender dichas exenciones, sin duda porque la verdadera evaluación de la situación de ciertas hidalguías (...) podría haberse llevado por delante las mismas exenciones de las que gozaban las oligarquías locales»⁸⁹. Consecuentemente, llegan a producirse curiosas situaciones, como la del citado Anllarinos, que carecía de hidalgos en 1578 y 1584, pero cuyo vecindario era por completo noble cien años más tarde⁹⁰. Los objetivos de esta estrategia eran, en algunos casos, la protección de bienes y personas frente a la ofensiva señorial desarrollada durante la Baja Edad Media y los inicios de la Moderna; y de forma más general, beneficiarse de una exención colectiva. No es casualidad que el concejo de la Mediana, a raíz de la referida averiguación de 1692, consiga del Rey la dispensa de quintas y reclutas para su Ejército, una ventaja notable, ya que evitaba las continuas probanzas y alistamientos. Algo que también parece valorar el concejo de Ordás, que poco después tiene pendiente de fallo un pleito ante el Real Consejo para excusarles

⁸⁵ LÓPEZ MORÁN, E., *Derecho consuetudinario y economía popular de la provincia de León...*, Madrid, 1900, pp. 27-28. VALBUENA, A. DE., *Capullos de novela*, Madrid, 1891, p. 148.

⁸⁶ ARChV, Registro de ejecutorias, cajas 2446,2 y 2449,53.

⁸⁷ AHNOB, Osuna, C. 3326, D. 17-27.

⁸⁸ ARChV, Sala de los Hijosdalgo, caja 1253,7.

⁸⁹ CARRETERO ZAMORA, J. A., "Las oligarquías locales...", pp. 23-25.

⁹⁰ ARChV, Sala de los Hijosdalgo, caja 1253,7.

colectivamente de pechos y servicios⁹¹. Por la misma época, se afirma que los lugares del concejo de Alba «son bien poblados de gente calificada Hijosdalgo sin consentir en ellos personas de calidades inferiores»⁹². Veámos antes cómo el concejo de Vegacervera seguía la regla de «no tener ni admitir Vezino alguno de el estado llano», de forma que a los presentes, «a no ser tales hijosdalgo no se les huuiera permitido uiuir en él ni diera uezindad»; y lo mismo hacía el de Pedrosa del Rey, donde, según Valbuena, «nunca hubo vasos de cuerno, porque no podía nadie ser allí vecino sin ser noble y probarlo»⁹³. La localidad de Arintero justificaba en las hazañas de su Dama el que «ninguno pudiesse morar por vecino de dicho lugar que fuesse pechero o tuviesse otra raza que dañasse al tal Solar». Es posible que gozasen de la misma condición poblaciones como Villacorta y Tejerina, consideradas en 1509 «solares conosciados de omes fijosdalgo de la montaña»⁹⁴; o los famosos solares de Getino, Canseco y Llamazares. En 1501, los vecinos de Barrillos aseguran ser al completo hidalgos, y lo mismo hacen los de Ventosilla en 1529⁹⁵. Durante unas pruebas de nobleza realizadas en 1552, un testigo asegura que, por entonces, en La Vecilla no hay ya pechos de pecheros, al ser lugar exento, de forma que sólo se distinguen los hidalgos porque no pagan al obispo el foro de algunas heredades, como sí hacían los labradores. Otros recuerdan el pago de la moneda forera cada siete años, aunque precisan que no se pecha desde hace 60 años, y que sólo se satisface el citado foro por los vecinos que labraban determinadas tierras⁹⁶. En las respuestas generales al Catastro de Ensenada, numerosos lugares afirman no satisfacer servicio ordinario ni extraordinario por ser su vecindario noble, aunque comprobamos que cuentan con vecinos llanos envueltos en una cierta opacidad fiscal: forasteros, hospicianos, autóctonos sin medios para litigar su hidalguía, bastardos no reconocidos...

Tampoco debemos perder de vista, al analizar estos procesos, el respaldo que les ofrecía la muy arraigada identificación que, desde la Baja Edad Media, se había establecido ente la oriundez montañesa y la hidalguía. Factores de tipo mental o ideológico que, si bien no fueron decisivos en las pruebas de la nobleza de un linaje o individuo, sí que las facilitaron. La reputación de la Montaña leonesa como fuente y garantía de nobleza fue, de hecho, tópico recurrente en la literatura, genealógica o no, desde Cervantes a Salas Barbadillo, uno de cuyos personajes llega a afirmar que la Casa de Austria «dexa de ser de las más ilustres de todas quantas oy ay en el mundo, solamente por no aver tenido sus principios en las Montañas de León». A ellas remiten repetidamente cronistas y reyes de armas, y lo mismo sirven para embellecer los orígenes de un turbio linaje que para blanquear una prosapia marrana. Al noble Diego Centeno se le identifica en 1342, simplemente, como «caballero de las montañas»⁹⁷; y algún tiempo después, Alfonso Gutiérrez, al firmar la incorporación del maestrazgo de Calatrava a la Corona en nombre de los Reyes Católicos, hace pleito homenaje al último maestro «como caballero fijodalgo de las Montañas de León, e de casa, e solar conocido, al fuero de ellas, e de España»⁹⁸. Los propios montañeses, con su gran vate Vecilla Castellanos a la cabeza, entendían la condición noble como inherente a su estirpe y fundamento de su identidad, pues, declaraba uno de ellos en 1699, «no ai en España familia, por lustrosa que sea, que no traiga su origen de diferentes montañas, y las de este Reyno son tan

⁹¹ LÓPEZ MORÁN, E., *Derecho consuetudinario...*, p. 27. AGS, Catastro del Marqués de la Ensenada, Respuestas Generales, libro 333, f. 413v; y libro 345, f. 402.

⁹² *Copia del Illustre linaje de los Recios de León, apellido noble*, [s. l.] : [s. a.], p. 48.

⁹³ VALBUENA, A. DE., *Capullos de novela*, p. 149. MARTÍNEZ GARCÍA, F., *Historia de la literatura leonesa*, León, Everest, 1982, p. 405.

⁹⁴ ARChV, Registro de ejecutorias, cajas 236,48 y 522,44.

⁹⁵ AGS, Registro General del Sello, Leg. 150105,147 y 150105,187, 150106,378. GONZÁLEZ FLÓREZ, M., *La Ribera del Torio*, p. 60. ARChV, Registro de ejecutorias, cajas 413,63 y 1873,12.

⁹⁶ BNE, MSS/2818.

⁹⁷ DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, S., *Colección documental...*, docs. 215, 228, 275, 231, 233.

⁹⁸ ÁLVAREZ DE ARAUJO Y CUÉLLAR, Á., *Recopilación histórica de las cuatro Órdenes militares...*, Madrid, 1866, I, p. 124.

conocidamente nobles (que) qualquiera se preçia tener en ellas parentesco (...) y si alguno presume (...) ya se sabe cómo lo sufren, y con raçón, pues a nadie deben rendir mayoría en la calidad que para consuelo de esta pobre montaña la dotó Dios de esta graçia y honrra tan espeçial, que pocas naciones la ygulan»⁹⁹. Por la misma época, se justifica la hidalguía de un difunto capitán indiano y de su padre en que ambos, aun tenidos por asturianos, siempre «se habían jabtado de montañeses de las dichas montañas de León (...) porque el Principado de Asturias era distinto de las montañas de León y su reino se distinguía por sus arcas, límites e mojones (...) porque a los del principado los llamauan asturianos y a los del dicho rreino y montañas montañeses de León»¹⁰⁰. En este contexto ha de entenderse, igualmente, el pleito de los hidalgos montañeses con la catedral compostelana por el Voto a Santiago (1678), del que creen estar exentos por su condición, que vinculan a las hazañas de la Reconquista y el Tributo de las Cien Doncellas¹⁰¹.

Los mecanismos para lograr la hidalguía fueron muy diversos, y no cabe duda de que tanto los concejos como los individuos del estado llano supieron aprovecharlos. Como evidencia el *Libro de la montería*, la riqueza cinegética de la región motivó la continuada presencia en ella de los monarcas¹⁰². Ello explica la existencia de los famosos monteros de Babia desde, al menos, el reinado de Alfonso XI, posible herencia de la monarquía leonesa, como los de Espinosa lo serían de la castellana. Ambos se dedicaron también a la guarda y custodia de los aposentos reales. En principio, como se aclara en las cortes de Madrid de 1433, el rey podía tomar todos los años 206 monteros, libres de tributos, y otros varios pecheros, pagando por ellos a sus lugares de origen las contribuciones que correspondiesen. Sin embargo, las de 1435 disponen que los monteros han de conocer bien su tarea y no deben escogerse de otros oficios, ni tampoco labradores, pues suelen aceptar el nombramiento solamente por las exenciones que conlleva, y no porque lo conozcan. Parece, pues, que esta especialización, unida a la recurrencia del oficio en las mismas familias y zonas, debió de ir afianzando la hidalguía en ellas: en Espinosa de los Monteros terminaron siendo todos nobles, y Juan II se refiere a la exención de tributos concedida a los monteros de Babia. En 1373, Enrique II recibe «a todos los homes, clérigos y legos, ansí hombres como mugeres, moradores en Caldas cerca de Luna, así a los que ahora son como a los que serán de aquí adelante (...) por nuestros monteros (...) y hayan para siempre jamás las franquezas, y libertades, y mercedes que han los otros nuestros monteros», separando su territorio del de los concejos vecinos, y quitándoles de una larga serie de tributos y servicios, sin mencionar expresamente la moneda forera. La concesión fue ratificada luego por los sucesores del monarca, entendiéndose al cabo que los vecinos también quedaban libres de moneda por ser monteros del rey, y así lo declaran en 1528¹⁰³.

La asistencia militar de los montañeses a sus reyes no fue infrecuente en los conflictivos reinados Trastámara. Enrique IV, por ejemplo, ennobleció por tal motivo a Fernando Pelaiz, vecino de Salio (1462), y a Pedro del Río, que lo fue del valle de Boñar (1465); pero también a todos los pecheros «del puerto de Arbas adentro» que acudieron al real

⁹⁹ AHN, Santiago, exp. 2460.

¹⁰⁰ ARChV, Registro de ejecutorias, caja 2803,77.

¹⁰¹ ARChV, Registro de ejecutorias, caja 3016,14.

¹⁰² Fernando IV la corrió “cazando e folgando” (1301), Alfonso XI “entró a las montañas de León a correr los venados; et fueron con él los caballeros monteros et otros sus monteros que él traía” (1342); Enrique III visitó los montes argollanos (1395), Enrique IV “en la Quaresma (...) fue a la Pola de Gordon e corrió aquellos montes y mató muchos Osos y Puercos y Venados y volviose a León” (1459); en 1514, Fernando el Católico, ya enfermo, “procuró partirse para el Reino de León, aunque era invierno (...), porque (...) avía muchas Osas, de que él era muy aficionado a la caza de ellas” (CARVALLO, L. A. DE, *Antigüedades...*, II, p. 424. VALVERDE, J. A., *Anotaciones al Libro de la montería del rey Alfonso XI*, Salamanca, 2009, p. 417).

¹⁰³ *Coleccion de cédulas: cartas-patentes, provisiones, reales...*, V, Madrid, 1830, doc. CLXXXI. CADENAS ALLENDE, F. DE, “Don Juan Álvarez de Caldas y Fernández de Arévalo”, *Gacetilla del Estado de Hidalgos*, 186 (enero de 1978), pp. 8-9. URÍA RIU, J., *La caza de la montería en León y Castilla en la Edad Media*, Oviedo, 1957, p. 27. *Censo de Pecheros. Carlos I, 1528*, Madrid, INE, 2008, II, p. 45.

de Simancas para servirle, quitándoles de moneda y servicio¹⁰⁴. Tampoco hay que descartar que la leyenda de la Dama de Arintero surgiera para justificar alguna concesión semejante por parte de los Reyes Católicos, haciendo de la localidad «solar cognoscido de Hijos dalgo notorios». En algunos casos, las libertades concedidas a determinadas regiones por su aspereza e infecundidad fueron manifiestamente tergiversadas: en Leitariegos, la necesidad de estimular la población cercana a los puertos llevó a Alfonso XI, en 1326, a otorgar una amplia exención, reinterpretada más tarde como nobleza universal¹⁰⁵. Otras veces, lo que se produjo fue más bien una comprensión progresivamente más liberal de los respectivos privilegios, como en la Encartación de Curueño, señorío de la sede legionense eximido por Fernando IV, en 1304 y 1307, de una serie de tributos, entre los que no se cuenta la moneda forera. Todavía en 1345, Alfonso XI ordena a sus merinos, a petición de los hombres buenos locales, examinar la exención que gozan de todo pecho, excepto moneda. Sin embargo, en 1378, Enrique II prohíbe al adelantado Pedro Suárez de Quiñones preñar nada en dicha jurisdicción, pues por sentencia de un juicio habido entre sus vecinos y los cobradores regios quedó establecido que estaban todos ellos exentos también de moneda¹⁰⁶.

Particularmente llamativa fue la perversión que se produjo en relación a otro privilegio, el de Páramo de la Focella (Teverga), una carta de inmunidad otorgada por Vermudo III, cuya torcida interpretación sentó la idea de que permitía heredar la completa exención tanto por línea varonil como femenina, debido a lo cual, como advierte Tirso de Avilés, «muchos hombres labradores pretenden casarse con mugeres de este linage»¹⁰⁷. Recurso que nada tuvo de anecdótico, habida cuenta de la amplia repercusión del privilegio en la Montaña occidental y central, donde se multiplicaron los favorecidos por el mismo. Lugares hubo, como Torrestío, en los que llegaron a suponer un 17% de la población hidalga, si bien pertenecientes todos ellos a un mismo linaje vaqueiro, aunque aquí, a diferencia de otros lugares, los privilegiados se vieron obligados a litigar reiteradamente con el concejo local, pues, pese a tener sentencias a su favor desde 1552, «nunca se les permitió obtener los oficios honoríficos de la republica que obtienen los nobles hijosdalgo». Algo palpable aún en el padrón de 1816, donde los que llevan este apellido se agrupan bajo el común epígrafe de «privilegiados de Bellico de Auriolis» o «hidalgos de privilegio»¹⁰⁸. Y lo mismo sucede en Ribas de Sil de Abajo con los ocho vecinos empadronados en 1578 y 1584 como acogidos al célebre privilegio de Cristóbal Pérez «el Inxerto»¹⁰⁹.

No ha de olvidarse, por otra parte, que los concejos inscribían a veces como nobles a determinados vecinos o recibían por tales a otros nuevos sin necesidad de acudir a la Chancillería, basándose en diversos documentos o testimonios en su favor. Sólo a partir de Juan I, en 1379, el pleito de hidalguía se convirtió en caso de Corte, de forma que únicamente pudiera ser visto por la Chancillería regia¹¹⁰. En los primeros tiempos, la probanza podía

¹⁰⁴ AGS, Registro General del Sello, Leg. 148002,210 y 148502,292. PÉREZ LÓPEZ, A. J., *Teatro de la legislación universal de España e Indias...*, III, Madrid, 1792, pp. 249-250.

¹⁰⁵ RUIZ DE LA PEÑA, J. I., “El coto de Leitariegos. Una comunidad de Montaña en la Asturias medieval”, *Asturiensia Medievalia*, 3 (1979), pp. 173-215.

¹⁰⁶ SÁEZ, E. *Colección documental...*, docs. 3164, 3255, 3472.

¹⁰⁷ BARREDO DE VALENZUELA, A., “Privilegio de Nobleza del Páramo de la Focella, de Asturias”, *Hidalguía*, 172-173 (1982), pp. 551-562.

¹⁰⁸ CADENAS Y VICENT, V. DE, *Pleitos de hidalguía...*, Siglo XVIII, XL, Madrid, Hidalguía, 2001, pp. 23-27. ARChV, Protocolos y padrones, caja 148,9. CARRACEDO FALAGÁN, C., ABOL-BRASON ÁLVAREZ-TAMARGO, M. DE, “Una exención tributaria medieval en el marco del derecho nobiliario castellano”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, LIX (1989), pp. 491-549.

¹⁰⁹ ARChV, Sala de los Hijosdalgo, caja 1253,7.

¹¹⁰ DÍAZ DE LA GUARDIA Y LÓPEZ, L., “Los pleitos plenos de hidalguía en la Baja Edad Media: una posible evolución jurídica bajo los Trastámara desde la óptica de la Edad Moderna”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 21 (2008), pp. 41-108. MONSALVO ANTÓN, J. A., “Notas sobre privilegios de hidalguía anteriores al reinado de los Reyes Católicos: perfiles de la hidalguía en la región castellano-leonesa”, en VAL VALDIVIESO, M. I. DEL, MARTÍN CEA, J. C., CARVAJAL DE LA VEGA, D. (eds.), *Expresiones del poder en la Edad Media. Homenaje al profesor Juan Antonio Bonachía Hernando*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2019, pp. 461-470.

ventilarse dentro del ámbito local, y todavía con posterioridad a esa fecha tenemos litigios como el de Diego Mateos, vecino de Caboalles, que ve reconocida su hidalguía por el juez concejil en 1416¹¹¹; o el de Domingo Fernández y su hijo, vecinos de *Villardefrades* (1463), que se presentan ante el señor local con una pesquisa realizada dos años antes en La Pola de Gordón por los jueces de dicho concejo, demostrando la nobleza de ambos¹¹². Del mismo modo, estaban algunas informaciones *ad perpetuam rei memoriam*, con testimonios diversos ante las autoridades locales, como hacen Diego de Robles Villafañe en Villanueva del Condado, en 1583, para evitarse el coste de un pleito en la Real Chancillería¹¹³; Juan Flórez de Ocariz, ante el juez y el escribano de Villasecino, en 1644; y Tirso Flórez, ante los de Torrebarrio, en 1650¹¹⁴. Pero incluso los propios pleitos de hidalguía, como en otras regiones, se convirtieron ocasionalmente en medio para conseguirla, si el litigante conocía los cauces adecuados. De esta forma, es frecuente que los litigios movidos por pretendientes de una misma comarca se agrupen en el tiempo, repitiéndose los testigos o rotando como tales los propios litigantes, lo que pudo deberse no sólo a un mero ahorro de costes. En ocasiones, la edad atribuida a los testigos que debían respaldar datos de épocas ya remotas resulta poco verosímil¹¹⁵. En una averiguación llevada a cabo en Almanza, en 1570, se dice de los Molleda que su padre fue pastor de un hidalgo, quien influyó para que se le asentara como noble. Otros testigos refieren que el sastre local, porque le empadronaron como pechero, se mudó a Villapadierna, volviendo sólo cuando el vecindario, que dependía de sus servicios, le quitó de padrones; y que el padre y abuelo un presunto hidalgo del linaje Villacorta no eran nobles ni llevaban siquiera tal apellido. Algo después, en 1622, la mayor parte de los testigos que presenta en su favor un litigante de aquella villa son impugnados por mentecatos, bebedores y de poca memoria y menos fiabilidad, cuando no manifiestamente parciales¹¹⁶.

Muchos concejos parecen utilizar las distintas categorías de hidalgos y situaciones asimiladas como herramientas para la homogeneización del vecindario dentro del estado noble. En un padrón de Sariegos de 1590, los que no se clasifican como hidalgos notorios están «en posesión de hijodalgo», se acogen al «privilegio de Velica Auriolis» o, en el peor de los casos, su estado es desconocido; en padrones posteriores, todos los vecinos son hidalgos notorios. En el cercano Carbajal, algunos pecheros consiguen, en 1614, la condición de «libertados», figurando en 1698 como hidalgos de privilegio y, más tarde, ya como notorios¹¹⁷. La propia Chancillería favoreció involuntariamente el proceso, al censurar de forma severa la costumbre, muy arraigada todavía a finales del siglo XVIII, de establecer categorías diferentes dentro de la nobleza. Así, en 1788 recriminaba al concejo de la Mediana el haber formado sus padrones mediante un orden «enteramente contrario y opuesto a la general de la Sala que tubieron presente (...) de no poner a ningún vecino otra qualidad que la que le corresponda de Hijo Dalgo, o Pechero, sin añadir (...) a unos (...) de las aparentes Casas, y solares que se mencionan, y a otros (...) de Armas Pintar, todas espresiones mui repugnantes, perjudiciales y opuestas al espíritu de dicha Real Orden»¹¹⁸. No sorprende, en este contexto, que algún concejo llegase a empadronar como nobles a los expósitos del Arca de la Misericordia, exentos de pechos merced a especiales privilegios reales¹¹⁹.

¹¹¹ ARChV, Pergaminos, Carpeta 32,13.

¹¹² AHN, Consejos, 28119, Exp. 21.

¹¹³ RAH, 9/325, ff. 52v y 37v; 25, f. 138 v. 2ª fol.; 9/311, f. 35 a 38 v; 9/302, f. 156. *Probanza de los descendientes de Fernán Alfonso de Robles, señor de Rueda y Mansilla...*, BNE, MSS 11957.

¹¹⁴ FLÓREZ DE OCARIZ, J., *Libro primero de las genealogías del Nueuo Reyno de Granada...*, Madrid, 1674, p. 361.

¹¹⁵ En paredes de Nava, la edad de los testigos que declaran en un pleito de hidalguía promovido por cierto linaje montañés, en 1544, es rebajada considerablemente al revisarse en 1547 (ROSA FERRER, I. DE LA, “Los antecedentes familiares de Francisco Beceril, platero conquense”, *Miscelánea de hidalguías conquenses*, (2018), pp. 1-9).

¹¹⁶ ARChV, Sala de los hijosdalgo, caja 895,11.

¹¹⁷ AHML, cajas 659, docs. 4, 5 y 6; 660, doc. 14; 663, doc. 22; 664, doc. 24; y 665, doc. 29.

¹¹⁸ ARChV, Protocolos y padrones, caja 162,40.

¹¹⁹ AHML, caja 664, docs. 24-26.

Finalmente, debemos ocuparnos del papel desempeñado en los procesos de ennoblecimiento por parte, no tanto de los concejos en sí, como de algunos de sus cargos y escribanos, a veces corruptos o venales, aunque ignoramos hasta qué punto se produjeron en nuestra región los abusos y corruptelas contra los que se previene en los pleitos de hidalguía. En 1584, se les recrimina a las autoridades del valle de Torío su connivencia con los defraudadores: «en esos dichos concexos y jurisdicción auía muchos pecheros vezinos dellos que no los enpadronáuades por ser Ricos y Poderossos en esa dicha tierra de donde se siguiúa mucho daño a nuestro Real patrimonio y a los pobres de los dichos lugares»¹²⁰. En ocasiones, llegaron a producirse asaltos a los archivos municipales, a fin de encubrir las falsificaciones documentales llevadas a cabo por varios vecinos para acceder al estado noble. Es lo que sucede en Laciana durante 1760, cuando varios desconocidos acceden al archivo, que se custodiaba en la casa de uno de los escribanos, y destruyen padrones y otros papeles. De las averiguaciones emprendidas por la Real Chancillería se desprende que muchos pecheros lacianiegos habían venido gozando de los privilegios del estado noble durante más de diez años, gracias a las supercherías de los tres escribanos de aquel concejo y de su amanuense, quien así llegó a convidar a los parroquianos de la taberna: «Amigos, buen ánimo, que aquí está Valladolid para hacer hidalgos; que yendo de aquí bien dispuesto, allá todo pasa»¹²¹. En 1737, Pedro Álvarez-Pérez litiga con el juez y el escribano del concejo de Ribas de Sil, por los excesos cometidos al elaborar los padrones¹²². Los Flórez de La Mata de la Riba consiguieron incorporarse a la hidalguía mediante sobornos y amenazas, ayudados por uno de los escribanos y por el juez Domingo Alfonso, que aprovecharon la enfermedad del otro escribano para quitarle las llaves del archivo y convocar un concejo fraudulento en el que se les admitió como nobles¹²³. Arbitrariedades parecidas atribuye el párroco de Torrebarrio, en 1692, al escribano Juan Bernardo, el cual «dice y publica que sólo a de ser hydalgo el que él quisiere»¹²⁴. En Sajambre, por el 1697, se denuncia que los Acevedo han sido añadidos al estado noble mediante falsos testimonios y cohechos, señalando como principal maquinador al escribano, «a quien dieron los susodichos mucha cantidad de dinero a quien, como hombre poderoso que es en el concejo, atemorizó a los vecinos (...) y sobornó a otros»¹²⁵.

La práctica generalización de la hidalguía entre los montañeses a lo largo de la Edad Moderna desembocó en una situación notablemente distinta de la anterior, de forma que, si bien el carácter solariego y militar de las primitivas hidalguías es detectable todavía en los pleitos del siglo XVI, generalmente en referencia a los antecesores de los litigantes, éstos parecen desenvolverse ya en un modo de vida mucho más aburguesado o «vulgar», como en otras regiones¹²⁶. En todo caso, pese a la unidad jurídico-fiscal alcanzada por el estado noble, éste albergaba dentro de sí, comprensiblemente, situaciones muy diversas. La más parte de la hidalguía montañesa estaba integrada por modestos labriegos de pan coger, jornaleros y menestrales de escasa fortuna, realidad justificada en el «gran decaymiento e disminución» de los hidalgos que, «con la pobreza que ha venido a toda aquella montaña, los más son personas necesitadas» que «con onrra, en medianía regular de montañeses se mantienen»¹²⁷. Aquí, tal que en Asturias o la montaña santanderina, los variados oficios de los hidalgos, en

¹²⁰ ARChV, Registro de ejecutorias, caja 2244,47.

¹²¹ PÉREZ LEÓN, J., «El fraude en la hidalguía: intrusiones en el estado de hijosdalgo durante el s. XVIII», *Estudios Humanísticos. Historia*, 9 (2010), pp. 121-141, pp. 136-138.

¹²² CADENAS Y VICENT, V. DE, *Pleitos de hidalguía...*, siglo XVIII, II, Madrid, Hidalguía, 1976, p. 28. ARChV, Sala de los hijosdalgo, caja 1709,1.

¹²³ ARChV, Sala de los hijosdalgo, caja 263,8; Registro de ejecutorias, caja 3303,51; y Pleitos civiles, PÉREZ ALONSO (OLV), caja 565,5.

¹²⁴ ARChV, Registro de ejecutorias, caja 3059,90.

¹²⁵ RODRÍGUEZ, E. E., *La Casa de la Bolera*, <en línea>, <http://lacasadelabolera.blogspot.com.es/p/origenes-genealogicos-acevedo-alonso.html> [consultado el 21 de enero de 2013].

¹²⁶ DÍAZ DE LA GUARDIA Y LÓPEZ, L., «El poder feudal...», p. 138.

¹²⁷ DÍEZ GONZÁLEZ, F. A., *La noble tierra de Ordás. (Monografía histórica y concejil)*, 2ª ed., León, 1993, p. 39.

principio contradictorios con su condición, se disculpan comúnmente mediante el recurso a la inherencia de la nobleza: «la hidalguía la hace la sangre y el tiempo (...) no la empecen, perjudican ni suspenden las artes mecánicas»¹²⁸. Como responde un testigo durante las pruebas de nobleza de cierto pretendiente a Caballero de Santiago, preguntado por el medio de vida de sus paisanos:

“el que tiene prados que llaman de paçión y no ai quien se los arriende por lo que es justo, coxe una manada de bueies conprados o arrendados o propios (...), mételos en aquella paçión, cuida de ellos y después los vende (...) y que esto lo suelen haçer los hidalgos de la Montaña como muchos caballeros ciudadanos (...) no sólo no es desestimación en esta tierra, sino que antes sirbe de decoro por lo que mantiene la deçençia (...) esto mismo han hecho los abuelos de los caballeros que oi biben con maior grandeça, habiendo bibido sus abuelos en la Montaña, en donde el jued, el maioradgo y el más guapo hace los mismo (...) porque hallí no ai otros coches ni otras grandeças mas que cuidar cada uno de lo que tiene, y es de más lustre el que mexor lo trabaxa, porque lo pasa con más estimación que el olgaçán, y habrá infinitos obispos, ministros, caballeros y collegiales que siendo montañeses haian guardado los corderos y las obexas a sus padres”¹²⁹.

La fuerza de estos argumentos no oculta el hecho de que aquellos sectores que, dentro de esa hidalguía casi universal, mejor se ajustaban a las características definitorias de la nobleza intentasen distanciarse, por todos los medios, de la mayoría restante, afianzándose como una elite bien definida y diferenciada de sus convecinos en cuanto a formación y estilo de vida. De este modo, adoptan los valores de las elites nacionales y adaptan al caso sus «narrativas de fundación», alzan casas solariegas y capillas donde instalar sus divisas y sepulcros¹³⁰, y refuerzan su posición mediante enlaces matrimoniales y mayorazgos, a los que vinculan bienes, patronatos y rentas¹³¹. Una minoría coincidente, a grandes rasgos, con los «hidalgos de solar conocido y armas pintar», denominación que, desde un punto de vista jurídico, ponía a su disposición «un importante medio de prueba (...) cuando (...) resultara imposible probar en juicio contradictorio (...) todos y cada uno de los extremos exigidos para obtener su declaración en propiedad o en posesión»; pero que, sobre todo, reflejaba «la existencia de un orden interno jerárquico dentro del estamento nobiliario local»¹³². No en todos los concejos ni empadronamientos aparecen estas expresiones, salvo esporádicamente, siendo más comunes en las comarcas septentrionales y centro-occidentales, donde las emplea una media de en torno al 10% de los hidalgos, aunque con variaciones notables, llegando a ser muy numerosas, por ejemplo, en Babia de Arriba (18% en 1680), la Tercia (25% en 1656), o la Mediana (66% en 1791)¹³³. Ello no significa que se desconociesen en otros lugares, a juzgar por la presencia en ellos de casas nobles y representaciones heráldicas, pudiendo atribuirse el silencio a una mayor influencia de las normativas oficiales¹³⁴. Es muy probable que estos sectores copasen en origen también las numerosas cofradías religioso-nobiliarias

¹²⁸ ESCAGEDO SALMÓN, M., *Crónica de la Provincia de Santander*, Santander, 1922, II. FERNÁNDEZ-PRADEL, P. X. *Linajes vascos y montañeses en Chile*, Santiago de Chile, 1930.

¹²⁹ AHN, Santiago, exp. 2460.

¹³⁰ SERRANO MÁRQUEZ, N., “Moradas para el más allá. Élités rurales y fundaciones funerarias en época moderna. Lucena, siglos XVI al XVIII”, *Historia y Genealogía*, 8 (2018), pp. 56-101.

¹³¹ Por ejemplo, los Álvarez-Quiñones fueron vinculando a su casa de Torre de Babia molinos, rentas, la presentación de la parroquia local, un regimiento perpetuo y la escribanía concejil.

¹³² GARCÍA-GABILÁN SANGIL, J., “La hidalguía de solar conocido: normas jurídicas y doctrina”, *Revista de Derecho UNED*, 11 (2012), pp. 333-352, pp. 343-344.

¹³³ AHPL, Protocolos notariales, caja 6601, sf. ARChV, Protocolos y padrones, cajas 192,2 y 155,4. LÓPEZ MORÁN, E., *Derecho consuetudinario...*, p. 27.

¹³⁴ GARCÍA-GABILÁN SANGIL, J., “La hidalguía de solar conocido...”, p. 347.

aparecidas en la región, que servirían para reforzar su identidad y preeminencia: los Doce de la Tercia del Camino, los Doce Nobles de Gordón, documentada ya en el siglo XVI; los Doce Clérigos Nobles de Alba, existente en los albores de dicha centuria, con título de San Jerónimo y patronato a la casa de Alcedo¹³⁵; o la de Camposagrado¹³⁶, también de doce en un principio (ocho clérigos y cuatro laicos), aunque luego permitió la entrada de un número indeterminado de cofrades clérigos y de seis laicos, los cuales debían demostrar la hidalguía de sus cuatro costados.

Sin embargo, el distanciamiento de esta «alta hidalguía» regional nunca fue del todo eficaz, por más que algunos linajes consiguieran afianzarse y alcanzar, incluso, el siglo XIX e incorporarse a las flamantes elites liberales: Sierra-Pambley, Álvarez-Carballo, Gómez-Buelta, Álvarez de Miranda, Ordás-Avecilla, Álvarez-Acevedo, Castañón, Sosa, Díaz-Caneja... La mayoría, en cambio, se diluyó en el conjunto, debido a la escasa sostenibilidad de los mayorazgos, la emigración, la indiferenciación jurídica y la hostilidad de la propia Chancillería hacia las alusiones a casas solariegas y otras categorías en los padrones.

¹³⁵ MARQUÉS DE ALCEDO Y SAN CARLOS, *Los Merinos Mayores...*, II, doc. 154. p. 170.

¹³⁶ OCERÍN, E. DE, "La Nobleza Leonesa en la Cofradía de Campo Sagrado", *Hidalguía*, 2 (1953), pp. 257-268.

**QUIÉN ES QUIÉN EN MORÓN DE LA FRONTERA A INICIOS DE S. XVI (III):
EL BANDO DE LOS PARTICULARES**

José María Martín Humanes
Universidad de Sevilla

Resumen: La presente publicación forma parte de una serie de artículos dedicados al estudio prosopográfico de las principales personalidades de Morón de la Frontera en tiempos de los primeros condes de Ureña (ss. XV-XVI). A lo largo de los mismos, a modo de entradas personalizadas, se ofrecerán valiosos datos de archivo e informaciones de diversa procedencia sobre estas figuras, sus entramados familiares, estatutos jurídicos, oficios públicos, patrimonios o participaciones en la escena política cotidiana de la villa. En aquellos casos en los que la documentación lo ha hecho posible, se les ha acompañado de la respectiva representación genealógica y heráldica. En esta tercera entrega seguiremos enfocados en el universo de los bandos locales, continuando con el conocido “bando de los particulares” y su segunda nómina de integrantes.

Palabras clave: prosopografía, genealogía, poder y gobierno, elites locales, Morón de la Frontera, Sevilla, Temprana Edad Moderna.

**WHO IS WHO IN MORON DE LA FRONTERA IN EARLY MODERN TIMES:
THE SIDE OF PRIVATE INDIVIDUALS (III)**

Abstract: This paper opens an articles series focused on the prosopographic study of the main personalities of Morón de la Frontera in the period of the first counts of Ureña (15th-16th centuries). Using personalized entries way, this approach offers many archival pieces of information and resources about their family networks, legal statutes, public offices carried out, professional occupations, income levels, economic activities or participation in the daily local political scene. In some cases, the entries are accompanied by genealogical and heraldic illustrations. In this third issue, we will continue focusing on the universe of the local sides, introducing the "private individuals side" faction and putting on the list the second series of its members.

Keywords: prosopography, genealogy, power and government, local elites, Morón de la Frontera, Seville, Early Modern Times.

QUIÉN ES QUIÉN EN MORÓN DE LA FRONTERA A INICIOS DE S. XVI (III): EL BANDO DE LOS PARTICULARES¹

José María Martín Humanes²
Universidad de Sevilla

“Gastón de Cayzedo, en nombre del bachiller Salvador de Jarava y del bachiller Francisco de Humanes y de Antón de Molina y Juan de Vargas y Alonso Núñez y Rodrigo Vilches y Diego Román y Pero Nieto y los otros sus consortes vezinos de la villa de Morón, y por sus propios e intereses y del Concejo, justicia y regimiento della, y de los otros vezinos y particulares a quien toca bien pro y utilidad de lo que yuso se hará mençión, pongo demanda ante vuestra alteza a don Juan Téllez Girón, conde de Ureña, cuya es la dicha villa, y digo quel dicho conde sin tener título ni razón alguna para hazer y ha hecho los agravios siguientes (...)”. Madrid, 16 de mayo de 1567³

1. Introducción

La presente contribución forma parte de una serie de artículos dedicados al estudio prosopográfico de las principales personalidades de Morón de la Frontera en tiempos de los primeros condes de Ureña (ss. XV-XVI). A lo largo de los mismos, a modo de entradas personalizadas, se ofrecerán valiosos datos de archivo e informaciones diversas sobre estas figuras, sus entramados familiares, estatutos jurídicos, oficios públicos, patrimonios, participaciones en la escena política cotidiana de la villa, etc. Dichos estudios se insertan en la línea de mis investigaciones recientes sobre poder y gobierno en el señorío de Morón de la Frontera, si bien su impronta prosopográfica deja a un lado tanto la narrativa analítica como las conclusiones generales que de ellas se extraen sobre los aspectos políticos, sociales y culturales de la sociedad moronense. Dado que estas consideraciones han visto la luz en textos anteriores y pueden resultar relevantes para la comprensión de cuanto aquí se expone, a ellas me remito para una lectura global de las dinámicas locales y de los acontecimientos históricos que transversalmente se referirán.⁴

Tras la primera entrega dedicada a la Casa de Osuna y a sus delegados en la villa,⁵ en adelante me ocuparé de las “banderías” existentes en Morón de la Frontera a inicios de siglo XVI. En esencia, se trataba de grupos de presión situados al márgen de las

Correo electrónico de contacto: jmmartinhumanes@us.es

Enviado: 19/09/2020. Aceptado: 30/01/2021.

¹ Me gustaría que esta nota inicial fuera en cariñoso recuerdo y reconocimiento de don Juan José García López, cronista de Morón de la Frontera, recientemente fallecido.

² Este trabajo se inserta dentro de las directivas de publicación del grupo de investigación HUM-214 *El reino de Sevilla en la Baja Edad Media* de la Universidad de Sevilla.

³ AHN, Osuna, C.82, D.41-44, fol. 79v. Extracto del memorial del “pleito de Morón” librado en la Real Audiencia y Chancillería de Granada por el bando de los particulares y la Casa de Osuna, donde se recogen los autos emitidos por el tribunal, las demandas planteadas y los fallos emitidos por las distintas sentencias.

⁴ MARTÍN HUMANES, J.M., *Gobernar una villa en la Frontera de Granada. Morón de la frontera (1469-1531)*. Tesis doctoral. Univ. de Sevilla, 2016. Su versión revisada y sintetizada, titulada “Gobernar una villa en la Frontera de Granada: Morón de la Frontera en tiempos de los primeros condes de Ureña (ss. XV-XVI)”, ha sido galardonada recientemente con el premio *Monografías Archivo Hispalense 2019*, sección «Historia», y ha visto la luz recientemente (2021) bajo sello editorial del Servicio de Archivo y Publicaciones de la Diputación de Sevilla.

⁵ La primera entrega de este serial fue publicada en MARTÍN HUMANES, J.M., “Quién es quién en Morón de la Frontera a inicios de siglo XVI: La casa de Osuna y sus hombres en la villa (I)”, en *Historia y Genealogía*, no. 9 (2019), pp. 196-236.

instituciones oficiales cuyo propósito fue la federación de amplios sectores vecinales para la defensa común de sus intereses, dándoles voz, visibilidad e iniciativa ante la inacción de los poderes públicos.

Constituidos de manera autónoma e independiente, los bandos moronenses se gestaron en un contexto de reforzamiento del poder señorial, usurpaciones masivas y violación de privilegios locales, y funcionaron como instrumentos de resistencia de la sociedad campesina frente a la acción desmedida de las grandes estructuras de poder. Gracias a su respaldo social, sus iniciativas marcaron el rumbo de la vida política local, llegando a replicar judicialmente las posiciones del concejo o condicionar la *praxis* del gobierno señorial sobre sus territorios.

Por aspectos como su composición, formas de organización, discursos y acción política, los bandos moronenses fueron pieza clave entre los contenidos de mi tesis doctoral, si bien entonces fueron escasas las referencias realizadas a sus componentes. Por esta razón, aprovechando las posibilidades que me ofrece este formato de publicación, a lo largo de las próximas contribuciones ofreceré los repertorios prosopográficos de los dos bandos locales conocidos como “el bando de los particulares” y “el bando del conde”. Por su liderazgo y protagonismo, el primero de estos repertorios tratará sobre el “bando de los particulares”. Los datos recopilados sobre esta facción han arrojado un total de 250 entradas, cuya extensión ha impedido su inclusión completa en esta entrega. Por esta razón, la ofreceré en dos grupos, presentando a continuación la primera serie.

La selección entre sus elementos ha comprendido tres niveles: en primer lugar, el de los miembros del bando propiamente dicho. En segundo término, el de sus afines y partidarios locales. Y en último lugar, el de sus apoderados y letrados. Se han considerado miembros del “bando de los particulares” a quienes con su presencia y firma suscribieron las cartas de poder emitidas los años de 1534 y 1545, costeando en lo sucesivo las demandas interpuestas en la Real Audiencia y Chancillería de Granada contra el Concejo de Morón de la Frontera y los conde de Ureña, respectivamente.⁶ En relación con sus “afines y partidarios locales”, se alude particularmente a quienes sin ejercer como poderdantes ni apoyar económicamente la causa participaron de la misma en muy distinto grado, bien aportando sus testimonios como personas perjudicadas o como testigos de los hechos denunciados. Y por último, cómo no podría ser de otro modo, se han incorporado también a todos los integrantes de sus equipos jurídicos.

Todo este arsenal de datos hasta ahora inéditos se insertaba entre los anexos de la versión preliminar de mi tesis doctoral. Concretamente, daban forma a un tercer tomo dedicado a la prosopografía de las personalidades locales más distinguidas, de más de 600 páginas, que finalmente quedó fuera de la versión de evaluación.⁷ Con esta serie de artículos *ad hoc* elaborados en base a aquellos materiales, he querido subsanar dicha eventualidad y, a su vez, colmar mi deseo de poner a disposición de la comunidad

⁶ Pese a otorgarles tal consideración, las situaciones dentro de este grupo fueron muy diversas, y conviene deslizar previamente estos matices para comprender en su plena dimensión la realidad del fenómeno de los bandos locales. Si bien el rastro de muchos poderdantes se pierde en las propias cartas de poder, quizás por razones puramente biológicas, en otros casos sabemos que muchos de ellos llegaron a desvincularse de los procesos judiciales una vez iniciado su curso en la corte granadina. Tal y como acreditan las fuentes, estos extraños comportamientos respondieron a la presión social a la que se vieron sometidos sus miembros en sus entornos cotidianos, siendo víctimas de frecuentes episodios de amenazas, extorsiones, chantajes e incluso dádivas dirigidas a quebrar su adhesión a la causa. Con este tipo de estrategias subrepticias promovidas por la Casa de Osuna, se lograba reducir la base social del bando y mermar así los recursos económicos disponibles para financiar el alto coste de las demandas.

⁷ Una versión reducida de este trabajo prosopográfico puede hallarse dentro de los anexos que conforman el segundo tomo de mi tesis doctoral. *Vid.* MARTÍN HUMANES, J.M., *Gobernar...op. cit.*, t. II, pág. 229 y ss.

académica buena parte de los materiales que me permitieron afrontar mi investigación y que a buen seguro nutrirán a publicaciones futuras.

En lo que respecta al formato de publicación del corpus y al tratamiento de la información, he apostado por una fórmula de varias entregas, de extensión proporcionada, y que en la línea de mis anteriores trabajos tratan de dar visibilidad tanto a la organización política interna de la sociedad moronense como a los efectos derivados de la polarización de su vecindario.⁸ De este modo, las personalidades locales se presentan no solo en su faceta personal y familiar, sino también encuadradas como elementos integrantes de las estructuras de poder en las que se desempeñaron, ya fuera al servicio directo de los señores de la villa, del regimiento moronense o formando parte de los bandos y parcialidades locales.

Por razones heurísticas, y también de síntesis, selección y concisión, el corpus resultante no alista a todos cuántos hubiese deseado. Junto a las muchas lagunas de los archivos que ha habido que enfrentar, ha sido necesario establecer filtros que cribaran el caudal informativo que ofrecían las fuentes, pues en ocasiones mencionaban a individuos carentes de relevancia para este trabajo o de quienes el rastro hallado fue mínimo, casi testimonial. Por consiguiente, quienes figurarán en los sucesivos repertorios serán aquéllos que alcanzaron cierto predicamento en la escena local y de los que me ha sido posible ofrecer, con base documental suficiente, nombre, apellidos, cronología, entramado familiar y ocupación. Curiosamente, situados en el otro extremo de la balanza se congregan también nombres propios protagónicos en la Castilla del siglo XV y XVI, cuyas biografías ha habido que extraer y condensar, pues ofrecer aquí un relato completo de su trayectoria vital excedería con mucho el sentido de estos trabajos, proyectados hacia el universo de lo local y sobre otros segmentos sociales poco conocidos. Por esta razón, para dar equilibrio y cierta armonía a todo el repertorio de entradas, he establecido un modelo normalizado dotado de los siguientes campos:

APELLIDOS, nombre
 Cronología
 Filiación
 Estatuto jurídico
 Oficios públicos. Hoja de servicios. Rol local.
 Ocupación profesional. Niveles de renta. Actividades económicas.
 Otros datos

Como se observa en la muestra, el repertorio se organiza alfabéticamente, al que aplica la fórmula “APELLIDOS, nombre”. Para un mejor tratamiento de la información y para agilizar su consulta, se han modernizado las grafías de nombres propios y apellidos, homogeneizando sus variantes y adaptándolas a la forma más actual y frecuente -sus variantes arcaizantes han quedado igualmente recogidas en el campo “*Otros datos*”-.⁹ A continuación, se establecen las fechas y los lugares de nacimiento y defunción;¹⁰ de no haber sido posible confirmar estos extremos, como referencia cronológica se ha tomado

⁸ Sobre la conflictividad latente en el escenario local moronense, *vid.* “Tiempos de ruidos e bandos”, cap. V de mi tesis doctoral, MARTÍN HUMANES, J.M., *Gobernar...op. cit.*, t. I, pág. 471 y ss.

⁹ A fin de lograr una mejor disposición de la información, las referencias a fuentes y bibliografía que presenten las entradas irán concentradas en una sola nota al pie ubicada en el encabezamiento onomástico de la entrada.

¹⁰ Desgraciadamente, la localización de estos datos no ha sido todo lo frecuente que hubiera deseado, pues las series parroquiales no se han conservado para este período tan temprano y las notarías apenas han ofrecido detalles sobre las últimas voluntades testamentarias.

un intervalo temporal amplio, a modo de referencia, establecido mediante la data de la documentación consultada. Sobre las siglas empleadas:

p.s.: principios de siglo
m.s.: mediados de siglo
f.s.: finales de siglo

Todas las informaciones relativas al entramado familiar, ya sea de ascendientes o descendientes, así como menciones biográficas de interés sobre los mismos o su parentela, aparecen recogidas en el tercero de los campos. En muchos casos, la falta de datos no ha hecho posible establecer su filiación, si bien, en otros tantos, a la sombra de las fuentes, se ha optado por trazar hipótesis en torno a vínculos con posibles parientes cercanos, coetáneos y presentes en la villa, sobre los que existen serios indicios de consanguinidad pero que no han podido ser contrastados al momento de la finalización de este trabajo.

Para determinar su extracción social y estatuto jurídico me he valido de piezas como los padrones de vecinos, alardes de cuantiosos, pleitos de hidalguía, documentación nobiliaria y diversas crónicas, bastante frecuentes para este período. En el caso particular de los cuantiosos, al tratarse de una categoría dinámica y fluctuante según los niveles de riqueza, y de enorme presencia en la villa, se han recogido los cambios detectados en la asignación de dicha dignidad. Igual proceder se ha seguido con quienes libraron su hidalguía en los tribunales reales.

Las informaciones relativas al ejercicio de las magistraturas públicas, su hoja de servicios a la señoría o su participación en la conjura de los bandos locales han hecho de este campo el más prolífico y de mayor extensión de cuantos hemos manejado. Las actas capitulares moronenses han desvelado los *cursus honorum* de los principales oficiales, la trayectoria seguida en el desempeño de los cargos y su currícula en el regimiento de la villa. A menudo, éstos incidieron de manera directa en la promoción y/o declive que experimentaron dentro de estas esferas, moviéndose entre las mismas y acompañándose de episodios de fuerte movilidad social. Todos estos apuntes junto a detalles como su formación académica han tratado de recogerse en este nivel, y en los casos que ha sido posible se ha plasmado también en las representaciones genealógicas de los anexos. En términos muy similares nos hemos manejado en el análisis del desempeño dentro las estructuras del aparato señorial y de los bandos locales, bebiendo de las fuentes correspondientes, contemplando, muy particularmente, que la dualidad que provocó el fenómeno de los bandos en el cuerpo de la villa no afectó a la totalidad del vecindario.¹¹ Para ofrecer una radiografía más completa y aproximarnos a las bases económicas que sustentaban el estatus local de estos individuos, el siguiente nivel presenta cuantos datos he podido recopilar en relación con la ocupación profesional, los patrimonios declarados y las operaciones detectadas en la documentación de índole fiscal y notarial. Asimismo, se ha observado y dejado constancia de la habitual pluriactividad en lo laboral que muestran muchos de los miembros analizados, así como la redistribución de patrimonio y fortuna en muy diversos activos.

Por último, en el campo “*Otros datos*”, junto a consideraciones de toda índole que no encuentran acomodo en los anteriores apartados, se indica si la entrada se acompaña de representación genealógica y/o heráldica en el anexo. En lo que respecta a las

¹¹ Pese a ser mayoritario, muchos vivieron también ajenos a los enfrentamientos, sin estar adscritos a ninguna parcialidad, e incluso muchos miembros de estos grupúsculos, con el paso del tiempo, cambiaron de facción, dieron pasos atrás de la primera línea de fuego e incluso llegaron a retirarse completamente de la contienda.

genealogías, éstas se han elaborado siguiendo un doble modelo ilustrativo. La primera de ellas, ubicada en la zona superior, sigue la línea tradicional de las genealogías clásicas, donde figuran los nombres y apellidos de todos los individuos a los que se acompaña de sus dignidades, cualidades o méritos destacados; mientras que la segunda, ubicada en la zona inferior, está confeccionada en una línea sinóptica, más sintética en lo informativo, diseñada para dar visibilidad a los procesos de movilidad social de las generaciones representadas.

La disposición vertical elegida a la hora de presentar los cuadros genealógicos trata de ofrecer al lector una observación más completa y rica del conjunto, de cara al posterior análisis de sus rasgos. Ambas modalidades vienen acompañadas de una línea de tiempo situada en la margen izquierda, con objeto de ubicarlos cronológicamente. Como es preceptivo, cada lámina incorpora la fuente empleada para su elaboración, ya se trate de documentación de archivo, obras cronístico-narrativas o recientes aportes bibliográficos. Los distintos rellenos empleados en los símbolos señalan la pertenencia de los elementos a diferentes familias o linajes.

SÍMBOLOS

Matrimonio



Unión Concubinaría



Matrimonios en orden de celebración



Varón



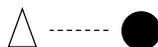
Hembra



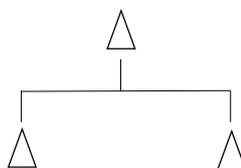
Matrimonio



Unión Concubinaría



Representación Modelo Padre-Hijos



En lo que se refiere a las heráldicas, debe hacerse una importante salvedad. En su amplia mayoría, las armas que aparecen en el anexo han sido tomadas de la obra *Anales* de Bohórquez Villallón, en la cual se incluye una importante cantidad de blasones sobre los apellidos moronenses más ilustres. No obstante, en mi opinión, esto no implica necesariamente que las líneas moronenses que muestra Bohórquez dispusieran de las

insignias que éste les atribuye. Lo que realiza su autor es, por un lado, un ejercicio de identificación de la baja caballería local mediante simbolismo nobiliario y, por otro, un relato genérico en términos genealógicos y heráldicos sobre los apellidos de algunas de estas familias, para lo que se vale de memoriales y crónicas de la época que acompaña de breves notas sobre la procedencia geográfica y ascendencia de la rama matriz. Toda esta simbología tendría la función de proyectar esa fuerte impronta nobiliaria sobre el imaginario colectivo de la sociedad de su tiempo, para la que escribía su autor, y a la que apoya y otorga legitimidad. Asimismo y pese a su interés, debe advertirse que no se trata de una reseña de lo vivido por el propio autor -pues muchas de ellas están contextualizadas durante el s. XV y Bohórquez es de primera mitad del s. XVII-, sino de emblemas generales elaborados sobre una determinada base documental y sin vínculo aparente con la idiosincrasia popular moronense. Sí tienen visos de ser veraces y con bastante fundamento aquellas alusiones directas del propio Bohórquez a blasones individuales o personales y que su propia singularidad evidencia su naturaleza fidedigna y autóctona.¹²

Como decía, este proyecto nació en origen como un tercer tomo de la propia tesis desarrollado en base a los postulados prosopográficos marcados por L. Stone, una de las figuras de referencia en esta metodología de trabajo.¹³ Para su encaje a este otro formato, publicado además en varias entregas, he seguido las pautas marcadas por el profesor J.A. Díaz en su serie *Diccionario biográfico de la Catedral de Córdoba*,¹⁴ de manera que el modelo original de fichas ha sido adaptado a un repertorio de entradas personales acompañadas al pie por las referencias de archivo y bibliografía citadas.¹⁵ Éstas últimas, siguiendo también dicho modelo, se muestran a continuación en formato abreviado con la referencia de autor, fecha y página, asistidas mediante un listado de las fuentes primarias manejadas y una bibliografía final organizada en varias categorías de acuerdo a su perfil historiográfico (*literatura cronístico-narrativa y colecciones diplomáticas; historiografía moronense; bibliografía general; obras diversas*). Las referencias a las fuentes de archivo no han sido desarrolladas en el pie de página, empleando para ello las siguientes siglas:

Archivo de la Real Chancillería de Granada	ARCHG
Archivo de Notarías de Morón de la Frontera	ANMF
Archivo General de Andalucía	AGA
Archivo Histórico Nacional	AHN
Archivo Municipal de Morón de la Frontera	AMMF
Biblioteca Capitular y Colombina	BCC
Real Academia de la Historia	RAH

¹² BOHÓRQUEZ VILLALÓN, A., *Anales de Morón. Historia desde su fundación y armas de sus famosos moradores* (ed. J. Pascual Barea). Univ. de Cádiz. Cádiz, 1994, pág. 58.

¹³ STONE, L., *El pasado y el presente*. México, 1986, pp. 61-94.

¹⁴ DÍAZ RODRÍGUEZ, A.J., “Diccionario biográfico de la Catedral de Córdoba (I): Los miembros del cabildo en época moderna”, en *Historia y Genealogía*, no. 5 (2015), pp. 171-228; “Diccionario biográfico de la Catedral de Córdoba (II): Los miembros del cabildo en época moderna”, en *Historia y Genealogía*, no. 6 (2016), pp. 33-63.

¹⁵ En la versión inédita de este trabajo optamos por seguir el modelo de fichas prosopográficas propuesto por Lozano Gracia en su tesis doctoral sobre el estudio de las elites zaragozanas de mediados de siglo XV. Vid. LOZANO GRACIA, S., *Las elites en la ciudad de Zaragoza a mediados del siglo XV: La aplicación del método prosopográfico en el estudio de la sociedad*. Univ. de Zaragoza, 2008.

2. El bando de los particulares

(2)

HERNÁNDEZ LOBILLO, Diego¹⁶

Primera mitad s. XVI.

- Caballero de cuantía. Presente en el alarde convocado por el IV conde de Ureña para la guerra de Barcelona (1535.6.27), e inserto en una relación local de caballeros de cuantía presentada por la junta de los particulares ante la Real Audiencia y Chancillería de Granada en el pleito que disputaban contra el Concejo de Morón de la Frontera (1538.4.18).
- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra los condes de Ureña en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1545.4.7).
- Declara como tesigo en un interrogatorio del pleito contra el Concejo de Morón de la Frontera.
- En el padrón de las yerbas declara ser poseedor de “ocho bueyes e veynte e quatro vacas e dos yeguas” (1532.6.24).
- Residente en la calle del “Pozo Nuevo” de Morón de la Frontera.
- Variantes: *Diego Lobillo*; *Diego Fernández Lobillo*; *Diego Hernández*.

HERNÁNDEZ NIETO, Pedro¹⁷

Primera mitad s. XVI.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra los condes de Ureña en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1545.4.7).
- En el padrón de las yerbas declara ser poseedor de “diez e nueve vacas e siete novillos (...) e ocho bueyes” (1532.6.24).
- Incluido en el padrón del pecho real de 1538. Se cifra su fortuna en “diez e seis mile e trezientos (mrs)” (1538.4.29).
- Residente en la calle de la “Puerta de Marchena” de Morón de la Frontera.
- Variantes: *Pedro Fernández Nyeto*.

HUMANES, Alonso (de)¹⁸

Primera mitad s. XVI.

- Caballero de cuantía.
- Alcalde ordinario no electo del Concejo de Morón de la Frontera el año de 1513.
- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra los condes de Ureña en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1545.4.7).
- En el padrón de las yerbas declara ser poseedor de “ocho bueyes treynta e una vacas tres yeguas” (1532.6.24).

¹⁶ PLATA Y NIETO, J., “Un alarde de caballos hecho por la villa de Morón el año 1535”, en *Revista de Morón*, 1917, Año IV, no. 37, pp. 14-15; ARCHG, pieza 2279, caja 3, f. 74v.; APNMF, leg. 244, f. 416r.; AMMF, Justicia, Pleitos y ejecutorias, legajo 832, f. 402v.; AHN, Osuna, C.82, D.45-46, f. 6v.

¹⁷ APNMF, leg. 244, f. 416r.; ARCHG, caja 2279, pieza 3, f. 80r.; AMMF, Justicia, Pleitos y ejecutorias, legajo 832, f. 407v.

¹⁸ APNMF, leg. 244, f. 416r.; AMMF, Gobierno, leg. 2; ARCHG, caja 2279, pieza 3, f. 76v.; ARCHG, caja 2279, pieza 3, f. 2v.; AMMF, Justicia, Pleitos y ejecutorias, legajo 832, f. 400r.

- Incluido en el padrón del pecho real de 1538. Se cifra su fortuna en “quinze mil (mrs)”. Se la detalla de la siguiente forma: “çinco alañadas de viña e olivar, cinco mile maravedís, quatro bueyes, dos mile maravedís, veynte e çinco vacas, siete mile e quinientos maravedís, un asno, quinientos maravedís, monta todo quinze mile maravedís” (1538.4.29).
- Residente en la calle de “Marina González la Molina” de Morón de la Frontera.
- Variantes: *Alonso de Umanes el viejo*.

HUMANES, Francisco (de)¹⁹

Primera mitad s. XVI.

- Bachiller. Vecino de Morón de la Frontera.
- Filiación. Esposa: María de Castillejo; suegros: Francisco de Castillejo (alcaide de Gaucín) y doña María de Párraga; cuñados: Álvaro de Castillejo (paje de don Enrique de Guzmán) y doña Mayor de Castillejo (casada con el bachiller Salvador de Jaraba).
- Apoderado de la junta de los particulares en Granada junto a Gastón de Cayzedo, contador de causas de la Real Audiencia y Chancillería de Granada.
- Recibe poderes de la junta para librar pleito contra el Concejo de Morón de la Frontera, para así “os querellar de concejo, alcaldes, justicia, regimiento desta dicha villa sobre sy y en razón que aviéndoles pedido e demandado que nos diesen un traslado de previllejo de las libertades y esençiones que esta dicha villa tiene dado e confirmado por los reyes pasados de gloriosa memoria para ympedir las muchas e grandes vexaciones que los veinos desta villa e república della reciben, y los dichos alcaldes, justicias y regimiento deviéndolo ansí de hazer lo por nosotros pedido siendo como es justo e bien de todo el pueblo no lo an querido ny quieren hazer, disimulándolo e ponyendo en ello dilaciones yndividas (...)” (1534.5.26).
- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra los condes de Ureña en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1545.4.7).
- En el padrón de las yerbas declara ser poseedor de “veynte cabras” (1532.6.24).
- Residente en la calle de la “Corredera” de Morón de la Frontera.
- Variantes: *Francisco de Umanes*.

HUMANES, Juan (de)²⁰

Primera mitad s. XVI.

- Caballero de cuantía. Presente en el alarde convocado por el III conde de Ureña (1512.5.2).
- Alcalde ordinario del Concejo de Morón de la Frontera el año de 1500.
- Su nombre aparece recogido en la relación de vecinos que denunciaron ser víctimas de las usurpaciones de cortijos llevadas a cabo por los condes de Ureña. La finca que denunciaba haberle sido usurpada se ubicaba en el pago moronense de Rosalleje.

¹⁹ ARCHG, caja 674, pieza 010, s.f.; APNMF, leg. 238, fol. 227r.; APNMF, leg. 244, f. 416r.; AMMF, Justicia, Pleitos y ejecutorias, legajo 832, f. 406r.

²⁰ PLATA Y NIETO, J., “Un alarde de caballos hecho en la villa de Morón el año 1512”, en *Revista de Morón y Bético-Extremeña*, 1921, Año VIII, no. 395, pp. 3-5; AMMF, Gobierno, leg. 2; AHN, Osuna, C. 82, D. 41-44, f. 80r.-80v.; APNMF, leg. 244, f. 416r.; APNMF, leg. 305, fol. 6v.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra los condes de Ureña en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1545.4.7).
- Cristóbal de Vilches arrienda la tercera parte del asiento de tierras que Juan de Humanes tiene en la finca del *Ojuelo* a Cristóbal Gallego y a Pedro García Herrador, por tiempo de dos años y a cambio de la tercera parte del pan y gallinas (Traspaso).
- Variante: *Juan de Umanes*.

JARABA, Salvador (de)²¹

Primera mitad s. XVI.

- Filiación. Padres: Maese Jorge Jaraba (regidor perpetuo) y Iohanna García. Abuelos: Fernando Alonso de Jaraba y Aldonça Sánchez. Esposa: Mayor de Castillejo. Suegros: Francisco de Castillejo (alcaide de Gaucín) y doña María de Párraga. Cuñados: Álvaro de Castillejo (paje de don Enrique de Guzmán), María de Castillejo, casada con el bachiller Francisco.
- Hidalgo. Bachiller. Libraría su hidalguía contra el Concejo de Morón de la Frontera (1532-1537).
- Regidor del Concejo de Morón de la Frontera el año de 1511.
- Líder del bando de los particulares. Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra el Concejo de Morón en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1534.5.26).
- En el padrón de las yerbas Miguel Sánchez Rabadán declara que Jaraba era poseedor de “ciento e siete vacas e veynte e dos herales y treynta bueys domados y seis novillos nuevos y tres yeguas e ciento e ochenta ovejas” (1532.6.24). Miguel Sánchez, su rabadán.
- Residente en la calle del “Pozo Nuevo” de Morón de la Frontera.
- Otros datos: Otorga inventario de bienes previo a su casamiento (1532.5.20); Dote de su esposa Mayor de Castillejo (1532.5.1); Testamento de su suegro, Francisco de Castillejo (1543.9.12) Sentencia de la Real Chancillería de Granada que confirma el dictamen previo del concejo de Morón por el cual se decreta el derriba del valladar que Jaraba había construido en su finca (1547.10.13).
- Genealogía y heráldica disponible.

JIMÉNEZ DE LA MORENA, Alonso²²

Primera mitad s. XVI.

- Su nombre aparece recogido en la relación de vecinos que denunciaron ser víctimas de las usurpaciones de cortijos llevadas a cabo por los condes de Ureña. La finca que denunciaba haberle sido usurpada se ubicaba en el pago moronense de El Ojuelo.

JIMÉNEZ DE LA MORENA, Martín²³

Primera mitad s. XVI.

²¹ AMM, Gobierno, leg. 2; ARCG, caja 674, pieza 010; caja 5092, pieza 47; caja 4501, pieza 7; caja 4870, pieza 13; caja 4870, pieza 37; caja 4692, pieza 295; caja 5091, pieza 396; caja 4692, pieza 210; APNMF, leg. 237, fol. 221v.; APNMF, leg. 237, fol. 230v.; AMMF, Justicia, Pleitos y ejecutorias, legajo 832, f. 403r.

²² AHN, Osuna, C. 82, D. 41-44, f. 80r.-80v.

²³ AHN, Osuna, C. 82, D. 41-44, f. 80r.-80v.

- Su nombre aparece recogido en la relación de vecinos que denunciaron ser víctimas de las usurpaciones de cortijos llevadas a cabo por los condes de Ureña. La finca que denunciaba haberle sido usurpada se ubicaba en el pago moronense de La Nava de Menil.

JIMÉNEZ DE OLVERA, Muñoz²⁴

Primera mitad s. XVI.

Filiación: Hermano de Juan de Olvera.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra los condes de Ureña en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1545.4.7).

JIMÉNEZ DE OSUNA, Alonso²⁵

Primera mitad s. XVI.

Filiación: Yerno de Pedro González de Orellana, alcaide.

- Caballero de cuantía.

- Jurado del Concejo de Morón de la Frontera el año de 1477.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra el Concejo de Morón en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1534.5.26), y en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra los condes de Ureña en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1545.4.7).

- Sobre Alonso Jiménez de Osuna, Alonso Ximenes declara lo siguiente en un interrogatorio del pleito contra el Concejo de Morón de la Frontera: “A la onzena pregunta dixo que este testigo vido como el dicho Pedro Gonçales habló con Alonso Ximenes, jurado del concejo, su yerno, diziéndole que se quitase del poder que tenía dado contra el concejo e contra el conde e así lo hizo por su respeto, e lo mismo vido hazer con otras personas diziendo que lo hazen mal en traer pleytos con el dicho conde”.

- En el padrón de las yerbas declara ser poseedor de “dos bueyes que es una vaca e una yegua ciento e treynta cabras” (1532.6.24).

- Incluido en el padrón del pecho real de 1538. Se cifra su fortuna en “onze mile e ochocientos (mrs)” (1538.4.29).

- Residente en la calle del “Bosque” de Morón de la Frontera.

Variantes: *Alonso Jiménez de Osuna; Alonso Ximenes.*

JIMÉNEZ DE OSUNA, Cristóbal²⁶

Primera mitad s. XVI.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra el Concejo de Morón en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1534.5.26).

- Sobre Cristóbal Jiménez, Francisco Hernández de la Plaça declara lo siguiente en un interrogatorio del pleito contra el Concejo de Morón de la Frontera: “A la sesta pregunta dixo que este testigo le dixo Pedro Martín de Estrada como el

²⁴ APNMF, leg. 244, f. 416r.

²⁵ AMMF, Justicia, Pleitos y ejecutorias, legajo 832, f. 400v.; AMMF, Gobierno, leg. 2; ARCHG, caja 2279, pieza 3, f. 76v.; ARCHG, caja 674, pieza 010, s.f.; APNMF, leg. 244, f. 416r.

²⁶ AMMF, Justicia, Pleitos y ejecutorias, legajo 832, f. 403r.; ARCHG, caja 674, pieza 010, s.f.; AHN, Osuna, C.82, D.45-46; AHN, Osuna, C.82, D.45-46, f. 6v.

alguazil Alonso Ximénez le avía tomado una espada a su hijo estando seguro en la plaça, e asimismo le dijo Francisco Martín de Morón, como puede aver mes e medio, que en que vino el conde a esta villa, le echaron guéspedes en su casa de los criados del dicho conde aunque se esemía por el dicho previllejo; e que después le dijo que le sacaron ropa para ellos; e asimismo sabe que a Cristóval Ximénez le echaron guéspedes asimismo e porque se esemía e no los //4v quería rescebir lo echaron en la cárcel, e que esto sabe e que todavía se tiene los dichos guéspedes el dicho Cristóbal Ximénez; e que los susodichos todos son de los particulares e que pasó todo después que la carta e seguro real de Su Magestad se notificó e pregonó, e que en lo hazer así van contra los previllejos e contra las premáticas reales e carta de Su Magestad”.

- En el padrón de las yerbas su nombre aparece tachado.
- Residente en la calle del “Pozo Nuevo” de Morón de la Frontera.
- Variantes: *Cristóval Ximénez de Osuna; Cristóval Ximénez.*

JIMÉNEZ DE VEJER, Antón²⁷

Primera mitad s. XVI.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra el Concejo de Morón en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1534.5.26).
- Variantes: Antón Ximenes de Bejel.

JIMÉNEZ GINETE, Antón²⁸

Primera mitad s. XVI.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra el Concejo de Morón en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1534.5.26).
- En el padrón de las yerbas declara ser poseedor de “un buey” (1532.6.24).
- Residente en la calle de “Cristóval Crespo” de Morón de la Frontera.
- Variantes: *Antón Ximenes Ginete.*

JIMÉNEZ PALOMO, Pedro²⁹

Primera mitad s. XVI.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra el Concejo de Morón en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1534.5.26).

JIMÉNEZ PARRA, Gonzalo³⁰

Primera mitad s. XVI.

- Caballero de cuantía. Inserto en una relación local de caballeros de cuantía presentada por la junta de los particulares ante la Real Audiencia y Chancillería de Granda en el pleito que disputaban contra el Concejo de Morón de la Frontera (1538.4.18).
- Regidor del Concejo de Morón de la Frontera al año de 1507, y mayordomo del concejo el año de 1515.

²⁷ ARCHG, caja 674, pieza 010, s.f.

²⁸ AMMF, Justicia, Pleitos y ejecutorias, legajo 832, f. 406r.; ARCHG, caja 674, pieza 010, s.f.

²⁹ ARCHG, caja 674, pieza 010, s.f.

³⁰ ARCHG, caja 674, pieza 010, s.f.; AMMF, Gobierno, leg. 2; ARCHG, pieza 2279, caja 3, f. 74v.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra el Concejo de Morón en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1534.5.26).

Variante: *Gonçalo Ximénez Parra. Gonzalo Jiménez.*

JIMÉNEZ, Garci³¹

Primera mitad s. XVI.

- Su nombre aparece recogido en la relación de vecinos que denunciaron ser víctimas de las usurpaciones de cortijos llevadas a cabo por los condes de Ureña. La finca que denunciaba haberle sido usurpada se ubicaba en el pago moronense de La Higuera.

JIMÉNEZ, Antón³²

Primera mitad s. XVI.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra los condes de Ureña en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1545.4.7).

JIMÉNEZ, Gonzalo³³

Primera mitad s. XVI.

- Caballero de cuantía. Presente en el alarde convocado por el III conde de Ureña (1512.5.2).

- Regidor del Concejo de Morón de la Frontera el año de 1507, y mayordomo del concejo el año de 1515.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra los condes de Ureña en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1545.4.7).

- Otros datos: En el alarde de 1512 se le asocia con Antonio Sánchez.

JIMÉNEZ, Gonzalo³⁴

Primera mitad s. XVI.

- Filiación. Hijo de Diego Gutiérrez Rabadán.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra los condes de Ureña en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1545.4.7).

LA CACHIPRIETA VIEJA³⁵

Primera mitad s. XVI.

- Su nombre aparece recogido en la relación de vecinos que denunciaron ser víctimas de las usurpaciones de cortijos llevadas a cabo por los condes de Ureña. La finca que denunciaba haberle sido usurpada se ubicaba en el pago moronense de Canillas.

³¹ AHN, Osuna, C. 82, D. 41-44, f. 80r.-80v.

³² APNMF, leg. 244, f. 416r.

³³ PLATA Y NIETO, J., "Un alarde de caballos hecho en la villa de Morón el año 1512", en *Revista de Morón y Bético-Extremeña*, 1921, Año VIII, no. 395, pp. 3-5.; AMMF, Gobierno, leg. 2; APNMF, leg. 244, f. 416r.

³⁴ APNMF, leg. 244, f. 416r.

³⁵ AHN, Osuna, C. 82, D. 41-44, f. 80r.-80v.

LA GALLEGA³⁶

Primera mitad s. XVI.

- Su nombre aparece recogido en la relación de vecinos que denunciaron ser víctimas de las usurpaciones de cortijos llevadas a cabo por los condes de Ureña. La finca que denunciaba haberle sido usurpada se ubicaba en el pago moronense de El Ojuelo.

LEIVA, Diego (de)³⁷

Primera mitad s. XVI.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra el Concejo de Morón en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1534.5.26).

LOBILLO, Bartolomé³⁸

Primera mitad s. XVI.

- Caballero de cuantía. Presente en el alarde convocado por el IV conde de Ureña para la guerra de Barcelona (1535.6.27), e inserto en una relación local de caballeros de cuantía presentada por la junta de los particulares ante la Real Audiencia y Chancillería de Granada en el pleito que disputaban contra el Concejo de Morón de la Frontera (1538.4.18).

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra el Concejo de Morón en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1534.5.26).

- En el padrón de las yerbas declara ser poseedor de “cinco vacas e syete bueyes e una yegua” (1532.6.24).

- Incluido en el padrón del pecho real de 1538. Se cifra su fortuna en “veinte e dos mile e cien (mrs)” (1538.4.29).

- Residente en la calle del “Barrio de Santa María” de Morón de la Frontera.

LOBO EL MOZO, Andrés³⁹

Primera mitad s. XVI.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra el Concejo de Morón en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1534.5.26).

- En el padrón de las yerbas declara ser poseedor de “tres bueyes e una yegua” (1532.6.24).

- Residente en la calle de la “Puerta de Utrera” de Morón de la Frontera.

LOBO EL VIEJO, Juan⁴⁰

Primera mitad s. XVI.

³⁶ AHN, Osuna, C. 82, D. 41-44, f. 80r.-80v.

³⁷ ARCHG, caja 674, pieza 010, s.f.

³⁸ AMMF, Justicia, Pleitos y ejecutorias, legajo 832, f. 411v.; ARCHG, caja 674, pieza 010, s.f.; PLATA Y NIETO, J., “Un alarde de caballos hecho por la villa de Morón el año 1535”, en *Revista de Morón*, 1917, Año IV, no. 37, pp. 14-15.; ARCHG, pieza 2279, caja 3, f. 74v.; ARCHG, caja 2279, pieza 3, f. 79r.

³⁹ ARCHG, caja 674, pieza 010, s.f.; AMMF, Justicia, Pleitos y ejecutorias, legajo 832, f. 403v.

⁴⁰ PLATA Y NIETO, J., “Un alarde de caballos hecho en la villa de Morón el año 1512”, en *Revista de Morón y Bético-Extremeña*, 1921, Año VIII, no. 395, pp. 3-5. PLATA Y NIETO, J., “Un alarde de caballos hecho por la villa de Morón el año 1535”, en *Revista de Morón*, 1917, Año IV, no. 37, pp. 14-15.; AMMG, Gobierno, leg. 2; AMMF, Justicia, Pleitos y ejecutorias, legajo 832, f. 399v.; AHN, Osuna, C. 82, D. 41-44, f. 80r.-80v.

- Caballero de cuantía. Presente en el alarde convocado por el III conde de Ureña (1512.5.2). Se alude al mismo mediante el cargo de “alcalde” por entonces ostentado. Presente en el alarde convocado por el IV conde de Ureña para la guerra de Barcelona (1535.6.27).

Alcalde ordinario del Concejo de Morón de la Frontera el año de 1512.

- Su nombre aparece recogido en la relación de vecinos que denunciaron ser víctimas de las usurpaciones de cortijos llevadas a cabo por los condes de Ureña. La finca que denunciaba haberle sido usurpada se ubicaba en el pago moronense de Canillas.

- En el padrón de las yerbas sus hijos declaran poseer de “doze vacas nueve bueyes quatro vacas y media quatro yeguas” (1532.6.24).

- Residente en la calle “Hernando de Valbuena” de Morón de la Frontera.

- Variantes: *Juan Lobo*.

LOBO, Cristóbal⁴¹

Primera mitad s. XVI.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra el Concejo de Morón en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1534.5.26).

LÓPEZ ANGULO, Juan⁴²

Primera mitad s. XVI.

- Caballero de cuantía. Se refiere a su esposa como presente en el alarde convocado por el III conde de Ureña (1512.5.2). Presente en el alarde convocado por el IV conde de Ureña para la guerra de Barcelona (1535.6.27).

- Alcalde ordinario del Concejo de Morón de la Frontera el año de 1507.

- Su nombre aparece recogido en la relación de vecinos que denunciaron ser víctimas de las usurpaciones de cortijos llevadas a cabo por los condes de Ureña. La finca que denunciaba haberle sido usurpada se ubicaba en el pago moronense de Pidinelas.

- Inserto en una relación local de caballeros de cuantía presentada por la junta de los particulares ante la Real Audiencia y Chancillería de Granada en el pleito que disputaban contra el Concejo de Morón de la Frontera (1538.4.18), y en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra los condes de Ureña en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1545.4.7).

-En el padrón de las yerbas declara ser poseedor de “dos bueyes” (1532.6.24).

- Incluido en el padrón del pecho real de 1538. Se cifra su fortuna en “quinze mile e çinquenta (mrs)” (1538.4.29). Se la detalla de la siguiente forma: “quatro alançadas de viña e olivar, quatro mile maravedís, honze bueyes, çinco mil e quinientos maravedís, una vaca, trezientos maravedís, un asno, quinientos maravedís, siete fanegas de roça, dos mile e dozientos e cinquenta maravedís, un(a)

⁴¹ ARCHG, caja 674, pieza 010, s.f.

⁴² PLATA Y NIETO, J., “Un alarde de caballos hecho en la villa de Morón el año 1512”, en *Revista de Morón y Bético-Extremeña*, 1921, Año VIII, no. 395, pp. 3-5.; PLATA Y NIETO, J., “Un alarde de caballos hecho por la villa de Morón el año 1535”, en *Revista de Morón*, 1917, Año IV, no. 37, pp. 14-15. AMMF, Gobierno, leg. 2; AHN, Osuna, C. 82, D. 41-44, f. 80r.-80v.; ARCHG, caja 2279, pieza 3, f. 56v.; ARCHG, caja 2279, pieza 3, f. 80v.; ARCHG, caja 2279, pieza 3, f. 79v.; ARCHG, pieza 2279, caja 3, f. 74v.; APNMF, leg. 244, f. 416r.; AMMF, Justicia, Pleitos y ejecutorias, legajo 832, f. 402r.

esclava, dos mile e quinientos maravedís, que son quinze mile e cinquenta maravedís”.

- Residente en la calle “Nueva” de Morón de la Frontera.

- Variantes: *Juan López de Angulo; Juan de Angulo de Pedro de Angulo; Juan de Angulo recabdador.*

LÓPEZ BALLESTERO, Juan⁴³

Primera mitad s. XVI.

- Su nombre aparece recogido en la relación de vecinos que denunciaron ser víctimas de las usurpaciones de cortijos llevadas a cabo por los condes de Ureña. La finca que denunciaba haberle sido usurpada se ubicaba en el pago moronense de Pidínellas.

LÓPEZ DE LA COBA, Alonso⁴⁴

Primera mitad s. XVI.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra el Concejo de Morón en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1534.5.26).

LÓPEZ DE VARGAS, Alonso⁴⁵

Primera mitad s. XVI.

- Su nombre aparece recogido en la relación de vecinos que denunciaron ser víctimas de las usurpaciones de cortijos llevadas a cabo por los condes de Ureña. La finca que denunciaba haberle sido usurpada se ubicaba en el pago moronense de El Ojuelo.

LÓPEZ EL VIEJO, Antón⁴⁶

Primera mitad s. XVI.

- Caballero de cuantía. Presente en el alarde convocado por el III conde de Ureña (1512.5.2).

- Alcalde ordinario del Concejo de Morón de la Frontera los años de 1460, 1462, 1463, y regidor del concejo el año de 1465.

- Su nombre aparece recogido en la relación de vecinos que denunciaron ser víctimas de las usurpaciones de cortijos llevadas a cabo por los condes de Ureña. La finca que denunciaba haberle sido usurpada se ubicaba en el pago moronense de Terrona.

- Otros datos: En el alarde de 1512 se alude dentro de una relación de hombres “que tienen caballos y armas y no parecieron, porque están en Chiclana”. Además, se añade que pareció su mujer sin corazas “porque llevó su caballo luego que vino de Chiclana”.

LÓPEZ HERRADOR, Alonso⁴⁷

Primera mitad s. XVI.

⁴³ AHN, Osuna, C. 82, D. 41-44, f. 80r.-80v.

⁴⁴ ARCHG, caja 674, pieza 010, s.f.

⁴⁵ AHN, Osuna, C. 82, D. 41-44, f. 80r.-80v.

⁴⁶ PLATA Y NIETO, J., “Un alarde de caballos hecho en la villa de Morón el año 1512”, en *Revista de Morón y Bético-Extremeña*, 1921, Año VIII, no. 395, pp. 3-5.; AMMF, Gobierno, leg. 2; AHN, Osuna, C. 82, D. 41-44, f. 80r.-80v.

⁴⁷ AMMF, Justicia, Pleitos y ejecutorias, legajo 832, f. 401v.; ARCHG, caja 674, pieza 010, s.f.; ARCHG, pieza 2279, caja 3, f. 74v.; ARCG, Caja 14554, Pieza 7, fol. 40r.

- Caballero de cuantía. Inserto en una relación local de caballeros de cuantía presentada por la junta de los particulares ante la Real Audiencia y Chancillería de Granada en el pleito que disputaban contra el Concejo de Morón de la Frontera (1538.4.18).
- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra el Concejo de Morón en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1534.5.26).
- Líder del bando de los particulares. Los testigos de la probanza presentada en la Chancillería de Granada dicen de él que "*...Bartolome de Umanes y Alonso de Alcántara el viejo y sus hijos y Alonso de Alcántara y Francisco Parejo y Morillas el viejo y Alonso López Herrador que todos son consortes en el pleito dicho...*".
- En el padrón de las yerbas declara ser poseedor de "doze bueyes (...) quatro vacas, dos yeguas" (1532.6.24).
- Residente en la calle "Nueva" de Morón de la Frontera.

LÓPEZ JARO, Bartolomé⁴⁸

Primera mitad s. XVI.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra los condes de Ureña en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1545.4.7).

LÓPEZ MALDONADO, Antón⁴⁹

Primera mitad s. XVI.

- Su nombre aparece recogido en la relación de vecinos que denunciaron ser víctimas de las usurpaciones de cortijos llevadas a cabo por los condes de Ureña. La finca que denunciaba haberle sido usurpada se ubicaba en el pago moronense de Canillas.
- En el padrón de las yerbas declara ser poseedor de "un buey e una vaca" (1532.6.24).
- Residente en la calle del "Cañuelo" de Morón de la Frontera.

LÓPEZ MALDONADO, Martín⁵⁰

Primera mitad s. XVI.

- Su nombre aparece recogido en la relación de vecinos que denunciaron ser víctimas de las usurpaciones de cortijos llevadas a cabo por los condes de Ureña. La finca que denunciaba haberle sido usurpada se ubicaba en el pago moronense de Canillas.

LORENZO, Juan⁵¹

Primera mitad s. XVI.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra los condes de Ureña en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1545.4.7).

⁴⁸ APNMF, leg. 244, f. 416r.

⁴⁹ AMMF, Justicia, Pleitos y ejecutorias, legajo 832, f. 412v.; AHN, Osuna, C. 82, D. 41-44, f. 80r.-80v.

⁵⁰ AHN, Osuna, C. 82, D. 41-44, f. 80r.-80v.

⁵¹ APNMF, leg. 244, f. 416r.

LOZANO, Pedro⁵²

Primera mitad s. XVI.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra el Concejo de Morón en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1534.5.26).

- Incluido en el padrón del pecho real de 1538. Se fija su fortuna en “una alañada de viña, mil maravedís, un asno, quinientos maravedís, que son mile e quinientos maravedís” (1538.4.29).

- Variantes: *Pero Loçano el moço*.

LUCENA, Juan⁵³

Primera mitad s. XVI.

- Su nombre aparece recogido en la relación de vecinos que denunciaron ser víctimas de las usurpaciones de cortijos llevadas a cabo por los condes de Ureña. La finca que denunciaba haberle sido usurpada se ubicaba en el pago moronense de Rosalleje.

LUIS, Gaspar⁵⁴

Primera mitad s. XVI.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra los condes de Ureña en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1545.4.7).

- En el padrón de las yerbas declara ser poseedor de “quatro bueyes” (1532.6.24).

- Residente en la calle de la “Puerta de Marchena” de Morón de la Frontera.

- Variantes: *Gaspar Luys*.

LUNA, Alonso (de)⁵⁵

Primera mitad s. XVI.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra los condes de Ureña en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1545.4.7).

MÁLAGA⁵⁶

Primera mitad s. XVI.

- Caballero de cuantía.

- Mayordomo del Concejo de Morón de la Frontera el año de 1519. Jurando no electo del el año de 1513

- Su nombre aparece recogido en la relación de vecinos que denunciaron ser víctimas de las usurpaciones de cortijos llevadas a cabo por los condes de Ureña. La finca que denunciaba haberle sido usurpada se ubicaba en el pago moronense de La Nava de Menil.

- En el padrón de las yerbas declara ser poseedor de “XV vacas ocho bueyes tres yeguas” (1532.6.24).

- Variantes: *Pedro Marcos de Málaga; Pero Mateos de Málaga*.

⁵² ARCHG, caja 674, pieza 010, s.f.; ARCHG, caja 2279, pieza 3, f. 53v.

⁵³ AHN, Osuna, C. 82, D. 41-44, f. 80r.-80v.

⁵⁴ APNMF, leg. 244, f. 416r.; AMMF, Justicia, Pleitos y ejecutorias, legajo 832, f. 406v.

⁵⁵ APNMF, leg. 244, f. 416r.

⁵⁶ AMMF, Gobierno, leg. 2; AHN, Osuna, C.82, D.45-46; AHN, Osuna, C. 82, D. 41-44, f. 80r.-80v.; AMMF, Justicia, Pleitos y ejecutorias, legajo 832, f. 406v.

MANCORBO, Juan⁵⁷

Primera mitad s. XVI.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra el Concejo de Morón en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1534.5.26).

MARTÍN ALBAÑIL, Cristóbal⁵⁸

Primera mitad s. XVI.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra el Concejo de Morón en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1534.5.26).

- Incluido en el padrón del pecho real de 1538. Bracero. Se fija su fortuna en mil maravedís. (1538.4.29).

MARTÍN BENJUMEA, Hernán⁵⁹

Primera mitad s. XVI.

- Su nombre aparece recogido en la relación de vecinos que denunciaron ser víctimas de las usurpaciones de cortijos llevadas a cabo por los condes de Ureña. La finca que denunciaba haberle sido usurpada se ubicaba en el pago moronense de La Higuera.

MARTÍN BERNAL, Juan⁶⁰

Primera mitad s. XVI.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra el Concejo de Morón en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1534.5.26).

- En el padrón de las yerbas no declara propiedades (1532.6.24).

- Incluido en el padrón del pecho real de 1538. Se cifra su fortuna en “ocho mile e ochocientos e treynta e tres (mrs)” (1538.4.29).

- Residente en la calle de la “Corredera” de Morón de la Frontera.

MARTÍN BUENAS BARBAS, Alonso⁶¹

Primera mitad s. XVI.

- Su nombre aparece recogido en la relación de vecinos que denunciaron ser víctimas de las usurpaciones de cortijos llevadas a cabo por los condes de Ureña. La finca que denunciaba haberle sido usurpada se ubicaba en el pago moronense de Terrona.

MARTÍN DE ESTRADA, Pedro⁶²

Primera mitad s. XVI.

⁵⁷ ARCHG, caja 674, pieza 010, s.f.

⁵⁸ ARCHG, caja 674, pieza 010, s.f.; ARCHG, caja 2279, pieza 3, f. 53v.

⁵⁹ AHN, Osuna, C. 82, D. 41-44, f. 80r.-80v.

⁶⁰ ARCHG, caja 2279, pieza 3, f. 79v.; AMMF, Justicia, Pleitos y ejecutorias, legajo 832, f. 405r.; ARCHG, caja 674, pieza 010, s.f.

⁶¹ AHN, Osuna, C. 82, D. 41-44, f. 80r.-80v.

⁶² PLATA Y NIETO, J., “Un alarde de caballos hecho en la villa de Morón el año 1512”, en *Revista de Morón y Bético-Extremeña*, 1921, Año VIII, no. 395, pp. 3-5; AMMF, Gobierno, leg. 2; AMMF, Justicia, Pleitos y ejecutorias, legajo 832, f. 406r.; PLATA Y NIETO, J., “Un alarde de caballos hecho por la villa de Morón el año 1535”, en *Revista de Morón*, 1917, Año IV, no. 37, pp. 14-15.; AHN, Osuna, C.82, D.45-46, f. 4r.; ARCHG, caja 674, pieza 010, s.f.

- Caballero de cuantía. Presente en el alarde convocado por el III conde de Ureña (1512.5.2), y en el alarde convocado por el IV conde de Ureña para la guerra de Barcelona (1535.6.27).
- Regidor del Concejo de Morón de la Frontera los años de 1512 y 1515.
- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra el Concejo de Morón en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1534.5.26).
- Sobre Martín Destrada, Francisco Hernández de la Plaça declara lo siguiente en un interrogatorio del pleito contra el Concejo de Morón de la Frontera: “A la sesta pregunta dixo que este testigo le dixo Pedro Martín de Estrada como el alguazil Alonso Ximénez le avía tomado una espada a su hijo estando seguro en la plaça, e asimismo le dijo Francisco Martín de Morón, como puede aver mes e medio, que en que vino el conde a esta villa, le echaron guéspedes en su casa de los criados del dicho conde aunque se esemía por el dicho previllejo; e que después le dijo que le sacaron ropa para ellos; e asimismo sabe que a Cristóval Ximénez le echaron guéspedes asimismo e porque se esemía e no los //_{4v} quería rescebir lo echaron en la cárcel, e que esto sabe e que todavía se tiene los dichos guéspedes el dicho Cristóbal Ximénez; e que los susodichos todos son de los particulares e que pasó todo después que la carta e seguro real de Su Magestad se notificó e pregonó, e que en lo hazer así van contra los previllejos e contra las premáticas reales e carta de Su Magestad”.
- En el padrón de las yerbas declara ser poseedor de “nueve bueyes (...) dos yeguas” (1532.6.24).
- Residente en la calle del “Pozo Nuevo” de Morón de la Frontera.
- Variantes: *Pedro Martín Destrada*.

MARTÍN DE FUENTES, Alonso⁶³

Primera mitad s. XVI.

- Su nombre aparece recogido en la relación de vecinos que denunciaron ser víctimas de las usurpaciones de cortijos llevadas a cabo por los condes de Ureña. La finca que denunciaba haberle sido usurpada se ubicaba en el pago moronense de Castellares.

MARTÍN DE LA VEGA, Hernán⁶⁴

Primera mitad s. XVI.

- Su nombre aparece recogido en la relación de vecinos que denunciaron ser víctimas de las usurpaciones de cortijos llevadas a cabo por los condes de Ureña. La finca que denunciaba haberle sido usurpada se ubicaba en el pago moronense de El Ojuelo.

MARTÍN DE MORÓN, Francisco⁶⁵

Primera mitad s. XVI.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra los condes de Ureña en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1545.4.7).
- Sobre Francisco Martín de Morón, Francisco Hernández de la Plaça declara lo siguiente en un interrogatorio del pleito contra el Concejo de Morón de la Frontera:

⁶³ AHN, Osuna, C. 82, D. 41-44, f. 80r.-80v.

⁶⁴ AHN, Osuna, C. 82, D. 41-44, f. 80r.-80v.

⁶⁵ APNMF, leg. 244, f. 416r.; AHN, Osuna, C.82, D.45-46, f. 4r.

“A la sesta pregunta dixo que este testigo le dixo Pedro Martín de Estrada como el alguazil Alonso Ximénez le avía tomado una espada a su hijo estando seguro en la plaça, e asimismo le dijo Francisco Martín de Morón, como puede aver mes e medio, que en que vino el conde a esta villa, le echaron guéspedes en su casa de los criados del dicho conde aunque se esemía por el dicho previllejo; e que después le dijo que le sacaron ropa para ellos; e asimismo sabe que a Cristóval Ximénez le echaron guéspedes asimismo e porque se esemía e no los //4v quería rescebir lo echaron en la cárcel, e que esto sabe e que todavía se tiene los dichos guéspedes el dicho Cristóbal Ximénez; e que los susodichos todos son de los particulares e que pasó todo después que la carta e seguro real de Su Magestad se notificó e pregonó, e que en lo hazer así van contra los previllejos e contra las premáticas reales e carta de Su Magestad”.

MARTÍN DE OLIVERA, Hernán⁶⁶

Primera mitad s. XVI.

- Su nombre aparece recogido en la relación de vecinos que denunciaron ser víctimas de las usurpaciones de cortijos llevadas a cabo por los condes de Ureña. La finca que denunciaba haberle sido usurpada se ubicaba en el pago moronense de Pidinellas.

MARTÍN DIENTES, Pedro⁶⁷

Primera mitad s. XVI.

- Caballero de cuantía. Inserto en una relación local de caballeros de cuantía presentada por la junta de los particulares ante la Real Audiencia y Chancillería de Granada en el pleito que disputaban contra el Concejo de Morón de la Frontera (1538.4.18).

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra el Concejo de Morón en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1534.5.26).

- En el padrón de las yerbas declara ser poseedor de “çinco vacas e media” (1532.6.24).

- Residente en la calle del “Barrio de Santa María” de Morón de la Frontera.

- Variantes: *Pedro Dientes*.

MARTÍN EL MOÇO, Alonso⁶⁸

Primera mitad s. XVI.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra el Concejo de Morón en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1534.5.26).

MARTÍN NAVARRO, Pedro⁶⁹

Primera mitad s. XVI.

⁶⁶ AHN, Osuna, C. 82, D. 41-44, f. 80r.-80v.

⁶⁷ ARCHG, pieza 2279, caja 3, f. 74v.; ARCHG, caja 674, pieza 010, s.f.; AMMF, Justicia, Pleitos y ejecutorias, legajo 832, f. 411v.

⁶⁸ ARCHG, caja 674, pieza 010, s.f.

⁶⁹ ARCHG, caja 674, pieza 010, s.f.; ARCHG, caja 2279, pieza 3, f. 54r.; AMMF, Justicia, Pleitos y ejecutorias, legajo 832, f. 408v.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra el Concejo de Morón en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1534.5.26).
- En el padrón de las yerbas declara ser poseedor de “dos bueyes (...) e ocho vacas” (1532.6.24).
- Incluido en el padrón del pecho real de 1538. Se fija su fortuna en “çinco bueyes, dos miles e quinientos maravedís, honze vacas tres mile trezientos maravedís, una burra, trezientos maravedís, que son seys mile e cien maravedís” (1538.4.29).
- Residente en la calle de la “Puerta de Marchena” de Morón de la Frontera.
- Variantes: *Pedro Navarro*.

MARTÍN PALACIOS, Andrés⁷⁰

Primera mitad s. XVI.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra el Concejo de Morón en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1534.5.26).

MARTÍN, Hernán (de Lázaro Martín)⁷¹

Primera mitad s. XVI.

- Su nombre aparece recogido en la relación de vecinos que denunciaron ser víctimas de las usurpaciones de cortijos llevadas a cabo por los condes de Ureña. La finca que denunciaba haberle sido usurpada se ubicaba en el pago moronense de Canillas.

MARTÍN, Juan⁷²

Primera mitad s. XVI.

- Su nombre aparece recogido en la relación de vecinos que denunciaron ser víctimas de las usurpaciones de cortijos llevadas a cabo por los condes de Ureña. La finca que denunciaba haberle sido usurpada se ubicaba en el pago moronense de Castellares.

MATEOS, Juan⁷³

Primera mitad s. XVI.

- Caballero de cuantía. Presente como ausente en el alarde convocado por el III conde de Ureña (1512.5.2).
- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra los condes de Ureña en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1545.4.7).
- En el padrón de las yerbas declara ser poseedor de “ciento e ocho vacas con herales e seys bueyes (...) e una yegua” (1532.6.24).
- Residente en la calle del “Pozo Nuevo” de Morón de la Frontera.
- Variante: *Juan Mateo “el viejo”*. *Juan Fernández Mateos*.

⁷⁰ ARCHG, caja 674, pieza 010, s.f.

⁷¹ AHN, Osuna, C. 82, D. 41-44, f. 80r.-80v.

⁷² AHN, Osuna, C. 82, D. 41-44, f. 80r.-80v.

⁷³ PLATA Y NIETO, J., “Un alarde de caballos hecho en la villa de Morón el año 1512”, en *Revista de Morón y Bético-Extremeña*, 1921, Año VIII, no. 395, pp. 3-5.; APNMF, leg. 244, f. 416r.; AMMF, Justicia, Pleitos y ejecutorias, legajo 832, f. 403r.

MATEOS, Pedro⁷⁴

Primera mitad s. XVI.

- Filiación. Yerno de Parejo.
- Caballero de cuantía. Su esposa aparece referida como ausente en el alarde convocado por el III conde de Ureña (1512.5.2). Inserto en una relación local de caballeros de cuantía presentada por la junta de los particulares ante la Real Audiencia y Chancillería de Granada en el pleito que disputaban contra el Concejo de Morón de la Frontera (1538.4.18).
- Su nombre aparece recogido en la relación de vecinos que denunciaron ser víctimas de las usurpaciones de cortijos llevadas a cabo por los condes de Ureña. La finca que denunciaba haberle sido usurpada se ubicaba en el pago moronense de Terrona.
- En el padrón de las yerbas declara ser poseedor de “siete bueyes (...) e siete vacas dos yeguas e veynte puercos” (1532.6.24).
- Incluido en el padrón del pecho real de 1538. Se cifra su fortuna en “treyn ta mile dozientos e veynte e çinco (mrs)” (1538.4.29).
- Residente en la calle de “Hernando de Valbuena” de Morón de la Frontera.

MEDINA VIZCAÍNO, Antón (de)⁷⁵

Primera mitad s. XVI.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra el Concejo de Morón en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1534.5.26).

MEDINA, Antón (de)⁷⁶

Primera mitad s. XVI.

- Filiación. Hermana: la esposa de Sánchez Moreno; cuñado: Sánchez Moreno.
- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra el Concejo de Morón en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1534.5.26).
- En el padrón de las yerbas declara ser poseedor de “siete vacas una yegua son ocho vacas” (1532.6.24).
- Residente en la calle de la “Carrera” de Morón de la Frontera.
- Variantes: *Antón Medina*.

MEDINA, Diego (de)⁷⁷

Primera mitad s. XVI.

- Su nombre aparece recogido en la relación de vecinos que denunciaron ser víctimas de las usurpaciones de cortijos llevadas a cabo por los condes de Ureña. La finca que denunciaba haberle sido usurpada se ubicaba en el pago moronense de La Nava de Menil.

⁷⁴ PLATA Y NIETO, J., “Un alarde de caballos hecho en la villa de Morón el año 1512”, en *Revista de Morón y Bético-Extremeña*, 1921, Año VIII, no. 395, pp. 3-5.; ARCHG, pieza 2279, caja 3, f. 74v.; ARCHG, caja 2279, pieza 3, f. 76v.; AHN, Osuna, C. 82, D. 41-44, f. 80r.-80v.; AMMF, Justicia, Pleitos y ejecutorias, legajo 832, f. 399v.

⁷⁵ ARCHG, caja 674, pieza 010, s.f.; AMMF, Justicia, Pleitos y ejecutorias, legajo 832, f. 404r.

⁷⁶ ARCHG, caja 674, pieza 010, s.f.; AMMF, Justicia, Pleitos y ejecutorias, legajo 832, f. 404r.

⁷⁷ AHN, Osuna, C. 82, D. 41-44, f. 80r.-80v.

MOLINA, Miguel (de)⁷⁸

Primera mitad s. XVI.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra el Concejo de Morón en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1534.5.26).
- En el padrón de las yerbas declara ser poseedor de “siete vacas e un buey” (1532.6.24).
- Residente en la calle de la “Puerta de Utrera” de Morón de la Frontera.

MONTILLA, Alonso (de)⁷⁹

Primera mitad s. XVI.

- Su nombre aparece recogido en la relación de vecinos que denunciaron ser víctimas de las usurpaciones de cortijos llevadas a cabo por los condes de Ureña. La finca que denunciaba haberle sido usurpada se ubicaba en el pago moronense de La Nava de Menil.

MORENO, Pedro⁸⁰

Primera mitad s. XVI.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra el Concejo de Morón en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1534.5.26).
- En el padrón de las yerbas declara ser poseedor de “dos bueyes e una yegua” (1532.6.24).
- Residente en la calle de la “Carrera” de Morón de la Frontera.

MORENO, Rodrigo⁸¹

Primera mitad s. XVI.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra el Concejo de Morón en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1534.5.26), y en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra los condes de Ureña en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1545.4.7).
- En el padrón de las yerbas declara ser poseedor de “un buey” (1532.6.24).
- Residente en la calle del “Pozo Nuevo” de Morón de la Frontera.

MORILLAS, Antón (de)⁸²

Primera mitad s. XVI.

- Caballero de cuantía. Inserto en una relación local de caballeros de cuantía presentada por la junta de los particulares ante la Real Audiencia y Chancillería de Granada en el pleito que disputaban contra el Concejo de Morón de la Frontera (1538.4.18).

⁷⁸ ARCHG, caja 674, pieza 010, s.f.; AMMF, Justicia, Pleitos y ejecutorias, legajo 832, f. 404r.

⁷⁹ AHN, Osuna, C. 82, D. 41-44, f. 80r.-80v.

⁸⁰ ARCHG, caja 674, pieza 010, s.f.; AMMF, Justicia, Pleitos y ejecutorias, legajo 832, f. 404r.

⁸¹ ARCHG, caja 674, pieza 010, s.f.; APNMF, leg. 244, f. 416r.; AMMF, Justicia, Pleitos y ejecutorias, legajo 832, f. 403r.

⁸² ARCHG, caja 2279, pieza 3, f. 80r.; ARCHG, pieza 2279, caja 3, f. 74v.; ARCHG, caja 674, pieza 010, s.f.; AMMF, Justicia, Pleitos y ejecutorias, legajo 832, f. 406v.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra el Concejo de Morón en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1534.5.26).
- En el padrón de las yerbas declara poseer “ocho bueyes e una vaca e una yegua” (1532.6.24).
- Incluido en el padrón del pecho real de 1538. Se cifra su fortuna en “veynte e nueve mile e dozientos e noventa e cinco (mrs)” (1538.4.29).
- Residente en la calle de la “Puerta de Marchena” de Morón de la Frontera.

MORILLAS, Diego (de)⁸³

Primera mitad s. XVI.

- Filiación. Sobrino de Juan Fernández de Morillas.
- Caballero de cuantía. Inserto en una relación local de caballeros de cuantía presentada por la junta de los particulares ante la Real Audiencia y Chancillería de Granada en el pleito que disputaban contra el Concejo de Morón de la Frontera (1538.4.18).
- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra los condes de Ureña en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1545.4.7).
- En el padrón de las yerbas declara poseer “ciento y diez y syete cabras” (1532.6.24).
- Incluido en el padrón del pecho real de 1538. Se cifra su fortuna en “nueve mile e trezientos (mrs)” (1538.4.29).
- Residente en la calle de la “Plaça de Sennor Sant Miguel” de Morón de la Frontera.

MORÓN, Juan⁸⁴

Primera mitad s. XVI.

- Filiación. Yerno de la Galana y de Cristóval Galán.
- Caballero de cuantía. Su esposa aparece referida como ausente en el alarde convocado por el III conde de Ureña (1512.5.2). Presente en el alarde convocado por el IV conde de Ureña para la guerra de Barcelona (1535.6.27).
- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra el Concejo de Morón en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1534.5.26), y en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra los condes de Ureña en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1545.4.7).
- En el padrón de las yerbas declara poseer “catorze bueyes, dos vacas (...) e una yegua” (1532.6.24).
- Residente en la calle de la “Puerta de Sevilla” de Morón de la Frontera.

⁸³ ARCHG, caja 2279, pieza 3, f. 79r.; ARCHG, pieza 2279, caja 3, f. 74v.; APNMF, leg. 244, f. 416r.; AMMF, Justicia, Pleitos y ejecutorias, legajo 832, f. 413v.

⁸⁴ PLATA Y NIETO, J., “Un alarde de caballos hecho en la villa de Morón el año 1512”, en *Revista de Morón y Bético-Extremeña*, 1921, Año VIII, no. 395, pp. 3-5.; PLATA Y NIETO, J., “Un alarde de caballos hecho por la villa de Morón el año 1535”, en *Revista de Morón*, 1917, Año IV, no. 37, pp. 14-15.; ARCHG, caja 674, pieza 010, s.f.; APNMF, leg. 244, f. 416r.; AMMF, Justicia, Pleitos y ejecutorias, legajo 832, f. 406r.

MORÓN, Rodrigo (de)⁸⁵

Primera mitad s. XVI.

- Filiación. Yerno: Antón González Plomo.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra el Concejo de Morón en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1534.5.26).

- Incluido en el padrón del pecho real de 1538. Se fija su fortuna en “una alañada de heredad, mile e quinientos maravedís, una burra, monta todo mile e ochocientos maravedís” (1538.4.29).

MUÑOZ ARMEDO, Pedro⁸⁶

Primera mitad s. XVI.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra el Concejo de Morón en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1534.5.26), y en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra los condes de Ureña en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1545.4.7).

MUÑOZ BARBERO, Hernán⁸⁷

Primera mitad s. XVI.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra los condes de Ureña en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1545.4.7).

MUÑOZ BENJUMEA, Martín⁸⁸

Primera mitad s. XVI.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra el Concejo de Morón en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1534.5.26).

MUÑOZ CACHIPRIETO, Antón⁸⁹

Primera mitad s. XVI.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra los condes de Ureña en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1545.4.7).

MUÑOZ SALVATIERRA, Alonso⁹⁰

Primera mitad s. XVI.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra los condes de Ureña en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1545.4.7).

⁸⁵ ARCHG, caja 674, pieza 010, s.f.; ARCHG, caja 2279, pieza 3, f. 1v.

⁸⁶ ARCHG, caja 674, pieza 010, s.f.; APNMF, leg. 244, f. 416r.

⁸⁷ APNMF, leg. 244, f. 416r.

⁸⁸ ARCHG, caja 674, pieza 010, s.f.

⁸⁹ APNMF, leg. 244, f. 416r.

⁹⁰ APNMF, leg. 244, f. 416r.

MUÑOZ SALVATIERRA, Diego⁹¹

Primera mitad s. XVI.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra los condes de Ureña en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1545.4.7).

MUÑOZ ZALAMEA, Francisco⁹²

Primera mitad s. XVI.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra el Concejo de Morón en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1534.5.26).

NAVARRO, Francisco⁹³

Primera mitad s. XVI.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra los condes de Ureña en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1545.4.7).

- En el padrón de las yerbas declara poseer “cuatro bueyes” (1532.6.24).

- Residente en la calle del “Barrio de Santa María” de Morón de la Frontera.

NIETO, Juan⁹⁴

Primera mitad s. XVI.

- Filiación. Padre: Antón Rubio; suegro: Molina.

- Caballero de cuantía.

- Jurado del Concejo de Morón de la Frontera el año de 1511, y regidor del concejo el año de 1515.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra el Concejo de Morón en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1534.5.26), y en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra los condes de Ureña en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1545.4.7).

- En el padrón de las yerbas declara poseer “tres bueyes” (1532.6.24).

- Residente en la calle del “Cañuelo” de Morón de la Frontera.

NÚÑEZ, Alonso⁹⁵

Primera mitad s. XVI.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra el Concejo de Morón en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1534.5.26), y en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra los condes de Ureña en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1545.4.7).

⁹¹ APNMF, leg. 244, f. 416r.

⁹² ARCHG, caja 674, pieza 010, s.f.

⁹³ APNMF, leg. 244, f. 416r.; AMMF, Justicia, Pleitos y ejecutorias, legajo 832, f. 411v.

⁹⁴ ARCHG, caja 674, pieza 010, s.f.; AMMF, Gobierno, leg. 2; APNMF, leg. 244, f. 416r.; AMMF, Justicia, Pleitos y ejecutorias, legajo 832, f. 412v.

⁹⁵ ARCHG, caja 2279, pieza 3, f. 80v.; ARCHG, caja 674, pieza 010, s.f.; APNMF, leg. 244, f. 416r.; AMMF, Justicia, Pleitos y ejecutorias, legajo 832, f. 408v.

- Apoderado de la junta de los particulares en Granada junto a Diego Ochoa Solís, contador de causas en la Real Audiencia y Chancillería de Granada, y a los vecinos Pedro Gutiérrez Nieto y Andrés García Alemán.
- Recibe poderes de la junta para librar pleito con don Juan Téllez Girón, IV conde de Ureña, sobre los “términos e montes e roças de la dicha villa e otros estancos (e) imposiciones que ay en la dicha villa e sobre las otras cabsas e razones en el dicho pleito”.
- En el padrón de las yerbas declara poseer “quatro bueyes e una yegua” (1532.6.24).
- Incluido en el padrón del pecho real de 1538. Se cifra su fortuna en “doze mile e seyscientos maravedís (mrs)”. Se la detalla de la siguiente forma: "seys araçadas de heredad seys mile maravedis dos cahizes de roça dos mile maravedis seys bueyes tres mile maravedis dos yeguas mile maravedis un asno quinientos maravedis quatro colmenas cien maravedis que montan doze mile e seiscientos maravedis y de pecha quatrocientos e tres maravedis" (1538.4.29).
- Residente en la calle de “Vastián Ruíz” de Morón de la Frontera.

NÚÑEZ, Juan⁹⁶

Primera mitad s. XVI.

- Filiación. Hijo de Juan Núñez.
- Caballero de cuantía.
- Jurado en el Concejo de Morón de la Frontera el ño de 1515, y regidor del concejo el año de 1519.
- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra los condes de Ureña en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1545.4.7).
- Incluido en el padrón del pecho real de 1538. Se cifra su fortuna en “quinze mile e setecientos (mrs)” (1538.4.29). Se la detalla de la siguiente forma: seys bueyes, tres miles maravedís, nueve vacas, dos mil e setecientos maravedís, una yegua, quinientos maravedís, tres burras, novecientos maravedís, çinco alañadas de heredad, cinco mile maravedís, tres cahíces de roça, tres mile maravedís, otras dos vacas, seiscientos maravedís, que son quinze mile e setecientos maravedís”.

OCHOA SOLÍS, Diego⁹⁷

Primera mitad s. XVI.

- Contador de causas en la Real Audiencia y Chancillería de Granada.
- Apoderado de la junta de los particulares en Granada junto a los vecinos Alonso Núñez, Pedro Gutiérrez Nieto y Andrés García Alemán.
- Recibe poderes de la junta para librar pleito con don Juan Téllez Girón, IV conde de Ureña, sobre los “términos e montes e roças de la dicha villa e otros estancos (e) imposiciones que ay en la dicha villa e sobre las otras cabsas e razones en el dicho pleito”.

OJEDA, Antón (de)⁹⁸

Primera mitad s. XVI.

- Filiación. Hijo de Juan de Arenas.

⁹⁶ AMMF, Gobierno, leg. 2; ARCHG, caja 2279, pieza 3, f. 80v.; APNMF, leg. 244, f. 416r.; ARCG, Hidalguías, Caja 4849, Pieza 3, fol. 76r.

⁹⁷ APNMF, leg. 244, f. 416r.

⁹⁸ APNMF, leg. 244, f. 416r.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra los condes de Ureña en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1545.4.7).

OLVERA, Juan (de)⁹⁹

Primera mitad s. XVI.

Filiación. Hermano: Muñoz Jiménez de Olvera.

- Caballero de cuantía. Presente en el alarde convocado por el III conde de Ureña (1512.5.2).¹⁰⁰

- Alcalde ordinario del Concejo de Morón de la Frontera el año de 1479.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra los condes de Ureña en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1545.4.7).

ORELLANA, Juan (de)¹⁰¹

Primera mitad s. XVI.

- Conocido por el apelativo de “el de Ronda”.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra el Concejo de Morón en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1534.5.26).

- En el padrón de las yerbas declara poseer “dos bueyes e dos yeguas e sesenta cochinos” (1532.6.24).

- Residente en la calle del “Bosque” de Morón de la Frontera.

- Variantes: *Juan Orellana el de Ronda*.

ORTÍZ EL MOZO, Francisco¹⁰²

Primera mitad s. XVI.

- Caballero de cuantía.

- Mayordomo del Concejo del Arahal el año de 1515.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra el Concejo de Morón en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1534.5.26).

- En el padrón de las yerbas declara poseer “quatro vacas y dos bueyes una yegua” (1532.6.24).

- Residente en la calle de “Bartolomé de Umanes” de Morón de la Frontera.

- Variantes: *Francisco Hortíz; Ferrando Hortyz*.

ORTÍZ, Juan¹⁰³

Primera mitad s. XVI.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra el Concejo de Morón en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1534.5.26).

⁹⁹ AMMF, Gobierno, leg. 2; APNMF, leg. 244, f. 416r.

¹⁰⁰ PLATA Y NIETO, J., “Un alarde de caballos hecho en la villa de Morón el año 1512”, en *Revista de Morón y Bético-Extremeña*, 1921, Año VIII, no. 395, pp. 3-5.

¹⁰¹ ARCHG, caja 674, pieza 010, s.f.; AMMF, Justicia, Pleitos y ejecutorias, legajo 832, f. 400v.

¹⁰² AMMF, Gobierno, leg. 2; ARCHG, caja 674, pieza 010, s.f.; AMMF, Justicia, Pleitos y ejecutorias, legajo 832, f. 412r.

¹⁰³ ARCHG, caja 674, pieza 010, s.f.

PALMA CARPINTERO, Cristóbal (de)¹⁰⁴

Primera mitad s. XVI.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra los condes de Ureña en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1545.4.7).

PALMA, Alonso (de)¹⁰⁵

Primera mitad s. XVI.

- Filiación. Yerno: Antón López.

- Caballero de cuantía. Presente en el alarde convocado por el III conde de Ureña (1512.5.2).

- Jurado en el Concejo de Morón los años de 1505 y 1509. Regidor del concejo el año de 1513.

- Su nombre aparece recogido en la relación de vecinos que denunciaron ser víctimas de las usurpaciones de cortijos llevadas a cabo por los condes de Ureña. La finca que denunciaba haberle sido usurpada se ubicaba en el pago moronense de Canillas.

PÁRRAGA, Bartolomé (de)¹⁰⁶

Primera mitad s. XVI.

- Caballero de cuantía. Presente en el alarde convocado por el IV conde de Ureña para la guerra de Barcelona (1535.6.27).

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra los condes de Ureña en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1545.4.7).

- En el padrón de las yerbas declara poseer “tres bueyes” (1532.6.24).

- Residente en la calle de la “Cristóval Crespo” de Morón de la Frontera.

PEÑALOSA, Alonso (de)¹⁰⁷

Primera mitad s. XVI.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra el Concejo de Morón en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1534.5.26), y en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra los condes de Ureña en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1545.4.7).

- Incluido en el padrón del pecho real de 1538. Se fija su fortuna en “media quadra de heredad, quinientos maravedís, dos asnos, mille maravedís, ocho fanegas de roça, seysçientos e sesenta e seys maravedís que son dos mile e çiento maravedís” (1538.4.29).

¹⁰⁴ APNMF, leg. 244, f. 416r.

¹⁰⁵ PLATA Y NIETO, J., “Un alarde de caballos hecho en la villa de Morón el año 1512”, en *Revista de Morón y Bético-Extremeña*, 1921, Año VIII, no. 395, pp. 3-5.; AMMF, Gobierno, leg. 2; AHN, Osuna, C. 82, D. 41-44, f. 80r.-80v.

¹⁰⁶ PLATA Y NIETO, J., “Un alarde de caballos hecho por la villa de Morón el año 1535”, en *Revista de Morón*, 1917, Año IV, no. 37, pp. 14-15.; APNMF, leg. 244, f. 416r.; AMMF, Justicia, Pleitos y ejecutorias, legajo 832, f. 413r.

¹⁰⁷ ARCHG, caja 2279, pieza 3, f. 54r.; ARCHG, caja 674, pieza 010, s.f.; APNMF, leg. 244, f. 416r.

PÉREZ ÇAPERO, Alonso¹⁰⁸

Primera mitad s. XVI.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra el Concejo de Morón en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1534.5.26).

PÉREZ FEO, Juan¹⁰⁹

Filiación. Padre: Cristóbal Feo.

Primera mitad s. XVI.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra los condes de Ureña en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1545.4.7).

- En el padrón de las yerbas declara poseer “dos bueyes” (1532.6.24).

- Residente en la calle de “San Sebastián” de Morón de la Frontera.

PÉREZ, Benito¹¹⁰

Primera mitad s. XVI.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra los condes de Ureña en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1545.4.7).

- Variantes: Benyto Pérez.

PÉREZ, Nicolás¹¹¹

Primera mitad s. XVI.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra el Concejo de Morón en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1534.5.26).

PORTILLO, Rodrigo (de)¹¹²

Primera mitad s. XVI.

- Su nombre aparece recogido en la relación de vecinos que denunciaron ser víctimas de las usurpaciones de cortijos llevadas a cabo por los condes de Ureña. La finca que denunciaba haberle sido usurpada se ubicaba en el pago moronense de La Higuera.

RIVAS, Francisco (de)¹¹³

Primera mitad s. XVI.

- Caballero de cuantía.

- Jurado en el Concejo de Morón de la Frontera el año de 1506, y regidor en 1512. Regidor no electo en 1513.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra los condes de Ureña en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1545.4.7).

- Variantes: *Francisco de Ribas*.

¹⁰⁸ ARCHG, caja 674, pieza 010, s.f.

¹⁰⁹ APNMF, leg. 244, f. 416r.; AMMF, Justicia, Pleitos y ejecutorias, legajo 832, f. 404v.

¹¹⁰ APNMF, leg. 244, f. 416r.

¹¹¹ ARCHG, caja 674, pieza 010, s.f.

¹¹² AHN, Osuna, C. 82, D. 41-44, f. 80r.-80v.

¹¹³ AMMF, Gobierno, leg. 2; APNMF, leg. 244, f. 416r.

RODRÍGUEZ BELTRÁN, Juan¹¹⁴

Primera mitad s. XVI.

- Filiación. Hijo de Juan Gutiérrez.

- Caballero de cuantía. Presente en el alarde convocado por el III conde de Ureña (1512.5.2).

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra el Concejo de Morón en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1534.5.26).

Variantes: *Juan Rodríguez*.

RODRÍGUEZ CORTEGANA, Alonso¹¹⁵

Primera mitad s. XVI.

- Caballero de cuantía. Vecino del Arahal.

- Alcalde ordinario del Concejo del Arahal el año de 1515.

- Su nombre aparece recogido en la relación de vecinos que denunciaron ser víctimas de las usurpaciones de cortijos llevadas a cabo por los condes de Ureña. La finca que denunciaba haberle sido usurpada se ubicaba en el pago moronense de Castellares.

RODRÍGUEZ SERRANO, Alonso¹¹⁶

Primera mitad s. XVI.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra los condes de Ureña en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1545.4.7).

- Incluido en el padrón del pecho real de 1538. Se fija su fortuna en “dos bueyes, mile maravedís, una burra, treientos maravedís, un cahiz de roça, mile maravedís, que son dos mile e treientos maravedís” (1538.4.29).

ROMÁN, Diego¹¹⁷

Primera mitad s. XVI.

- Caballero de cuantía. Presente en el alarde convocado por el IV conde de Ureña para la guerra de Barcelona (1535.6.27).

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra el Concejo de Morón en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1534.5.26).

- Líder del bando de los particulares. Los testigos de la probanza presentada en la Chancillería de Granada dicen de él que “...*Bartolome de Umanes y Alonso de Alcántara el viejo y sus hijos y Alonso de Alcántara y Diego Roman y Alonso Lopez Herrador y Francisco Parejo y los otros sus consortes en el dicho pleito son los mas honrados y principales hombres e ricos y emparentados que ay en toda esta villa...*”.

- En el padrón de las yerbas declara ser poseedor de “cuatro vacas e çinco bueyes dos vacas y media” (1532.6.24).

¹¹⁴ PLATA Y NIETO, J., “Un alarde de caballos hecho en la villa de Morón el año 1512”, en *Revista de Morón y Bético-Extremeña*, 1921, Año VIII, no. 395 , pp. 3-5.; ARCHG, caja 674, pieza 010, s.f.

¹¹⁵ AMMF, Gobierno, leg. 2; AHN, Osuna, C. 82, D. 41-44, f. 80r.-80v.

¹¹⁶ APNMF, leg. 244, f. 416r.; ARCHG, caja 2279, pieza 3, f. 56r.

¹¹⁷ PLATA Y NIETO, J., “Un alarde de caballos hecho por la villa de Morón el año 1535”, en *Revista de Morón*, 1917, Año IV, no. 37 , pp. 14-15.; ARCHG, caja 2279, pieza 3, f. 76v.; ARCHG, caja 674, pieza 010, s.f.; ARCHG, caja 2279, pieza 3, f. 52v.; AMMF, Justicia, Pleitos y ejecutorias, legajo 832, f. 400r.; ARCG, Caja 14554, Pieza 7, fol. 40r.

- Incluido en el padrón del pecho real de 1538. Se cifra su fortuna en “doze mile e quatrocientos (mrs)” (1538.4.29). Se fija su fortuna en “çinco alañadas de heredad, cinco mile maravedís, siete bueyes, tres mile e quinientos maravedís, diez e ocho puercos, noveçientos maravedís, un asno, quinientos maravedís, quarenta cochinos, mile maravedís, cinco vacas, mile e quinientos, monta doze mile e quatrocientos maravedís” (1538.4.29).

- Residente en la calle “Marina González la Molina” de Morón de la Frontera.

ROMERO, Alonso¹¹⁸

Primera mitad s. XVI.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra el Concejo de Morón en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1534.5.26), y en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra los condes de Ureña en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1545.4.7).

- En el padrón de las yerbas declara ser poseedor de “quatro bueyes dos vacas una yegua” (1532.6.24).

- Residente en la calle “Martín Vençón” de Morón de la Frontera.

ROMERO, Bartolomé¹¹⁹

Primera mitad s. XVI.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra los condes de Ureña en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1545.4.7).

ROMERO, Cristóbal¹²⁰

Primera mitad s. XVI.

- Caballero de cuantía.

- Alcalde ordinario del Concejo de Morón de la Frontera los años de 1508, 1510 y 1514. Alcalde ordinario no electo el año de 1512.

- Su nombre aparece recogido en la relación de vecinos que denunciaron ser víctimas de las usurpaciones de cortijos llevadas a cabo por los condes de Ureña. La finca que denunciaba haberle sido usurpada se ubicaba en el pago moronense de Peluchena.

- En el padrón de las yerbas declara ser poseedor de “quatro vacas, dos bueyes (...) una yegua” (1532.6.24).

- Incluido en el padrón del pecho real de 1538. Se cifra su fortuna en “ocho mile (mrs)” (1538.4.29).

- Residente en la calle “Martín Vençón” de Morón de la Frontera.

¹¹⁸ ARCHG, caja 674, pieza 010, s.f.; APNMF, leg. 244, f. 416r.; AMMF, Justicia, Pleitos y ejecutorias, legajo 832, f. 410v.

¹¹⁹ APNMF, leg. 244, f. 416r.

¹²⁰ AMMF, Gobierno, leg. 2; AHN, Osuna, C. 82, D. 41-44, f. 80r.-80v.; ARCHG, caja 2279, pieza 3, f. 76v.; AMMF, Justicia, Pleitos y ejecutorias, legajo 832, f. 400r.

ROMERO, Juan¹²¹

Primera mitad s. XVI.

- Filiación. Esposa: Mencía de Cazorla; suegros: Hernán Martín Cazorla y Teresa García.

- Caballero de cuantía. Presente en el alarde convocado por el III conde de Ureña (1512.5.2) y en el alarde convocado por el IV conde de Ureña para la guerra de Barcelona (1535.6.27).

- Alcalde ordinario del Concejo de Morón de la Frontera los años de 1513, 1514 y 1515.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra el Concejo de Morón en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1534.5.26).

- En el padrón de las yerbas declara ser poseedor de “cinco vacas dos bueyes una vaca una yegua” (1532.6.24).

Residente en la calle “Martín Vençón” de Morón de la Frontera.

- Otros datos: Carta de dote de su esposa apreciada en 34.530 mrs. No se conserva su carta de dote (1532.4.14).

ROMERO, Martín¹²²

Segunda mitad s. XV.

- Filiación. Hijos: Marina Martín “La Romera” (esposa de Pedro de Auñón).

- Conocido como el “El desgujarraleones”, señalado en la conquista de Zahara.

- Su nombre aparece recogido en la relación de vecinos que denunciaron ser víctimas de las usurpaciones de cortijos llevadas a cabo por los condes de Ureña. La finca que denunciaba haberle sido usurpada se ubicaba en el pago moronense de Canillas.

RUÍZ DE PORRAS, Cristóbal¹²³

Primera mitad s. XVI.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra el Concejo de Morón en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1534.5.26).

- En el padrón de las yerbas declara ser poseedor de “tres bueyes e una vaca e una yegua” (1532.6.24).

- Incluido en el padrón del pecho real de 1538. Se cifra su fortuna en “ocho mile e çiento e setenta e çinco (mrs)” (1538.4.29).

- Residente en la calle “Nueva” de Morón de la Frontera.

- Variantes: *Cristóval de Porras*.

¹²¹ PLATA Y NIETO, J., “Un alarde de caballos hecho en la villa de Morón el año 1512”, en *Revista de Morón y Bético-Extremeña*, 1921, Año VIII, no. 395, pp. 3-5; PLATA Y NIETO, J., “Un alarde de caballos hecho por la villa de Morón el año 1535”, en *Revista de Morón*, 1917, Año IV, no. 37, pp. 14-15; AMMF, Gobierno, leg. 2; ARCHG, caja 674, pieza 010, s.f.; AMMF, Justicia, Pleitos y ejecutorias, legajo 832, f. 410r.; APNMF, leg. 350, fol. 25r.

¹²² AHN, Osuna, C. 82, D. 41-44, f. 80r.-80v.; AUÑÓN PONCE DE LEÓN, L., “Linajes de Morón de la Frontera. Los auñón”, en *Revista de Morón*, t. III, n. 30, pág. 167.

¹²³ ARCHG, caja 2279, pieza 3, f. 76v.; ARCHG, caja 674, pieza 010, s.f.; AMMF, Justicia, Pleitos y ejecutorias, legajo 832, f. 401v.

RUÍZ LOBILLO, Bartolomé¹²⁴

Primera mitad s. XVI.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra los condes de Ureña en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1545.4.7).
- En el padrón de las yerbas declara ser poseedor de “çinco vacas e syete bueyes e una yegua son nueve vacas e media” (1532.6.24).
- Incluido en el padrón del pecho real de 1538. Se cifra su fortuna en “veynte e dos mile dozientos e cien (mrs)” (1538.4.29).
- Residente en la calle del “Barrio de Santa María” de Morón de la Frontera.
- Variantes: *Bartolomé Lobillo*.

RUÍZ, Diego¹²⁵

Primera mitad s. XVI.

- Filiación. Hijo de Marina Blanca.
- Caballero de cuantía.
- Regidor del Concejo de Morón de la Frontera el año de 1512.
- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra los condes de Ureña en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1545.4.7).
- En el padrón de las yerbas declara ser poseedor de “una yegua” (1532.6.24).
- Residente en la calle de la “Puerta de Utrera” de Morón de la Frontera.
- Variantes: *Diego Ruyz de Porras*.

RUÍZ, Martín¹²⁶

Primera mitad s. XVI.

- Filiación. Padre: Bartolomé Ruíz.
- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra el Concejo de Morón en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1534.5.26).
- En el padrón de las yerbas no declara propiedades. Su nombre aparece tachado.
- Residente en la calle del “Pozo Nuevo” de Morón de la Frontera.
- Variantes: *Martín Ruyz*.

RUÍZ DE PORRAS, Lázaro¹²⁷

Primera mitad s. XVI.

- Su nombre aparece recogido en la relación de vecinos que denunciaron ser víctimas de las usurpaciones de cortijos llevadas a cabo por los condes de Ureña. La finca que denunciaba haberle sido usurpada se ubicaba en el pago moronense de La Nava de Menil.
- Variantes: *Lázaro Ruyz*.

¹²⁴ APNMF, leg. 244, f. 416r.; ARCHG, caja 2279, pieza 3, f. 79r.; AMMF, Justicia, Pleitos y ejecutorias, legajo 832, f. 411v.

¹²⁵ AMMF, Gobierno, leg. 2; APNMF, leg. 244, f. 416r.; AMMF, Justicia, Pleitos y ejecutorias, legajo 832, f. 404r.

¹²⁶ AMMF, Justicia, Pleitos y ejecutorias, legajo 832, f. 402v.; ARCHG, caja 674, pieza 010, s.f.

¹²⁷ AHN, Osuna, C. 82, D. 41-44, f. 80r.-80v.

SÁNCHEZ AMIGO, Mateo¹²⁸

Primera mitad s. XVI.

- Caballero de cuantía. Presente en el alarde convocado por el III conde de Ureña (1512.5.2).

- Mayordomo de las iglesias de Morón de la Frontera en 1501; Alcalde ordinario no electo del Concejo de Morón de la Frontera en 1502. Alcalde ordinario los años de 1507, 1513 y 1515.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra el Concejo de Morón en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1534.5.26), y en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra los condes de Ureña en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1545.4.7).

- En el padrón de las yerbas no declara propiedades. Su nombre aparece tachado (1532.6.24).

- Incluido en el padrón del pecho real de 1538. Se cifra su fortuna en “doze mile e novecientos e veynte cinco (mrs)” (1538.4.29).

- Residente en la calle de la “Corredera” de Morón de la Frontera.

Variantes: *Marcos Sánchez Amigo; Mateo Sánchez.*

SÁNCHEZ DE HUMANES, Bartholomé¹²⁹

Primera mitad s. XVI.

- Filiación. Esposa: Catalina Molina; suegros: Antón de Molina (jurado) y María López Alcaraz; cuñada: Juana de Molina (Casada con Alonso Topete de Alcántara).

- Caballero de cuantía. Presente en el alarde convocado por el IV conde de Ureña para la guerra de Barcelona (1535.6.27), e inserto en una relación local de caballeros de cuantía presentada por la junta de los particulares ante la Real Audiencia y Chancillería de Granada en el pleito que disputaban contra el Concejo de Morón de la Frontera (1538.4.18).

- Su nombre aparece recogido en la relación de vecinos que denunciaron ser víctimas de las usurpaciones de cortijos llevadas a cabo por los condes de Ureña. La finca que denunciaba haberle sido usurpada se ubicaba en el pago moronense de El Ojuelo.

- Líder del bando de los particulares. Los testigos de la probanza presentada en la Chancillería de Granada dicen de él y sus consortes que estuvieron presos por presentar oposición en la Chancillería de Granada al conde de Ureña, en el pleito que traía sobre los privilegios de la villa, y que “...es el más rico hombre que ay en toda esta villa de Morón y luego viene tras el Francisco Parejo y Alonso de Alcántara el viejo y sus hijos y los otros consortes suyos que todos ellos son hombres honrados e de las haziendas de labores e mejoramiento y muy enparentados y naturales desta villa...”.

¹²⁸ PLATA Y NIETO, J., “Un alarde de caballos hecho en la villa de Morón el año 1512”, en *Revista de Morón y Bético-Extremeña*, 1921, Año VIII, no. 395, pp. 3-5; AMM, Gobierno, leg. 2; ARCHG, caja 2279, pieza 3, f. 80v.; ARCHG, caja 674, pieza 010, s.f.; APNMF, leg. 244, f. 416r; AMMF, Justicia, Pleitos y ejecutorias, legajo 832, f. 405r.

¹²⁹ AHN, Osuna, C. 82, D. 41-44, f. 80r.-80v.; PLATA Y NIETO, J., “Un alarde de caballos hecho por la villa de Morón el año 1535”, en *Revista de Morón*, 1917, Año IV, no. 37, pp. 14-15.; ARCHG, caja 2279, pieza 3, f. 79r.; ARCHG, pieza 2279, caja 3, f. 74v.; ARCHG, Caja 14554, Pieza 7, fol. 40r.; AMMF, Justicia, Pleitos y ejecutorias, legajo 832, f. 412v.

- En el padrón de las yerbas declara ser poseedor de “quinze bueyes, (...) ciento e treynta e dos vacas, DII puercos dos yeguas” (1532.6.24).
- Incluido en el padrón del pecho real de 1538. Se cifra su fortuna en “çiento e treynta e ocho mil e quatrocientos e çinco (mrs)” (1538.4.29).
- Residente en la calle del propio “Bartolomé de Umanes” de Morón de la Frontera.
- Variantes: *Bartolomé de Umanes*.

SÁNCHEZ DE RIFANA, Bartolomé¹³⁰

Primera mitad s. XVI.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra el Concejo de Morón en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1534.5.26).

SÁNCHEZ DE TALAVERA TEXEDOR, Juan¹³¹

Primera mitad s. XVI.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra los condes de Ureña en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1545.4.7).

SÁNCHEZ MOREJÓN, Francisco¹³²

Primera mitad s. XVI.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra los condes de Ureña en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1545.4.7).

SÁNCHEZ MORILLO, Alonso¹³³

Primera mitad s. XVI.

- Caballero de cuantía.
- Regidor del Concejo de Morón de la Frontera el año de 1474.
- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra el Concejo de Morón en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1534.5.26).

SANTOS, Pedro¹³⁴

Primera mitad s. XVI.

- Filiación. Tutor de los menores de Nieto de la Chamorra.
- Caballero de cuantía. Incluido en el padrón de cuantía de 1538. Se cifra su fortuna en “quinze mile y novecientos (mrs)” (1538.4.29).
- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra los condes de Ureña en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1545.4.7).
- Incluido en el padrón del pecho real de 1538. Se fija su fortuna en “nueve alañadas de heredad, nueve mil e quinientos maravedís, quatro bueyes, dos mile

¹³⁰ ARCHG, caja 674, pieza 010, s.f.

¹³¹ APNMF, leg. 244, f. 416r.

¹³² APNMF, leg. 244, f. 416r.

¹³³ ARCHG, caja 674, pieza 010, s.f.; AMMF, Patrimonio, Propios, leg. 1085.

¹³⁴ APNMF, leg. 244, f. 416r. ARCHG, caja 2279, caja 3, fol. 76r.; ARCHG, caja 2279, pieza 3, f. 2r.; AMMF, Justicia, Pleitos y ejecutorias, legajo 832, f. 414r.; ANMF, leg. 305, f. 24r.

maravedís, diez y seis colmenas, quatrocientos maravedís, un asno, quinientos maravedís, una casa, tres mile e quinientos maravedís” (1538.4.29).

Otros datos: Compra a Rodrigo de Torres treinta y siete colmenas a precio de mil ochocientos y nueve maravedís (1532.4.10).

- Variantes: *Pedro Santos Barbero*; *Pedro Santos Barbero*.

TERRONA, Francisco (de)¹³⁵

Primera mitad s. XVI.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra los condes de Ureña en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1545.4.7).

TORO, Martín (de)¹³⁶

Primera mitad s. XVI.

- Su nombre aparece recogido en la relación de vecinos que denunciaron ser víctimas de las usurpaciones de cortijos llevadas a cabo por los condes de Ureña. La finca que denunciaba haberle sido usurpada se ubicaba en el pago moronense de Pidínellas.

TRUJILLO, Vastían¹³⁷

Primera mitad s. XVI.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra los condes de Ureña en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1545.4.7).

- Incluido en el padrón del pecho real de 1538. Se fija su fortuna en “media alañada de heredad quinientos maravedís, quatro vacas mile e dozientos maravedís, un buey, quinientos maravedís, un asno, quinientos maravedís, monta todo dos mile e setecientos maravedís” (1538.4.29).

- En el padrón de las yerbas declara ser poseedor de “*quatro vacas e tres bueyes e una yegua son seys vacas y media*” (1532.6.24).

- Residente en *Calle de la Plaza de Señor San Miguel* en Morón de la Frontera.

- Otras variantes: *Sebastián Trujillo*.

VARGAS, Cristóbal¹³⁸

Primera mitad s. XVI.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra el Concejo de Morón en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1534.5.26).

VARGAS, García¹³⁹

Primera mitad s. XVI.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra el Concejo de Morón en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1534.5.26).

¹³⁵ APNMF, leg. 244, f. 416r.

¹³⁶ AHN, Osuna, C. 82, D. 41-44, f. 80r.-80v.

¹³⁷ APNMF, leg. 244, f. 416r.; ARCHG, caja 2279, pieza 3, f. 1v.

¹³⁸ ARCHG, caja 674, pieza 010, s.f.

¹³⁹ ARCHG, caja 674, pieza 010, s.f.

VEGA, Francisco (de)¹⁴⁰

Primera mitad s. XVI.

- Filiación. Yerno de Ruy García Herrador.
- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra el Concejo de Morón en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1534.5.26).
- Incluido en el padrón del pecho real de 1538. Bracero. Se fija su fortuna en “mille maravedís” (1538.4.29).

VIGA, Cristóbal (de la)¹⁴¹

Primera mitad s. XVI.

- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra los condes de Ureña en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1545.4.7).
- En el padrón de las yerbas declara ser poseedor de “tres bueyes” (1532.6.24).
- Residente en la calle de la “Puerta de Sevilla” de Morón de la Frontera.

VILCHES, Rodrigo (de)¹⁴²

Primera mitad s. XVI.

- Caballero de cuantía. Presente en el alarde convocado por el IV conde de Ureña para la guerra de Barcelona (1535.6.27).
- Presente en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra el Concejo de Morón en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1534.5.26), y en el poder otorgado en Morón de la Frontera por la junta de los particulares a sus procuradores a fin de librar pleitos contra los condes de Ureña en la Real Audiencia y Chancillería de Granada (1545.4.7).
- Sobre Rodrigo de Vilches, Francisco Hernández de la Plaça declara lo siguiente en un interrogatorio del pleito contra el Concejo de Morón de la Frontera:” A la tercera pregunta dijo que este testigo vido como el dicho Juan de Vargas cobró los dichos c xx viii maravedís por mandamiento e comision del dicho concejo e que ciertos particulares, que no se acuerda quien son salvo de uno dellos que era Rodrigo de Vilches, porque se esemían e dezían que no querían dar los dichos maravedís porque eran libres e esentos por los previllejos que esta villa tiene. El dicho Juan de Vargas, por mandado del dicho concejo, los hizo llevar a la cárcel e este testigo los vido en la cárcel hasta que pagaron e sabe que todavía se tiene los dichos maravedís del dicho Juan de Vargas”.
- En el padrón de las yerbas declara poseer “seys bueyes” (1532.6.24).
- Incluido en el padrón del pecho real de 1538. Se cifra su fortuna en “ocho mile e ochochientos (mrs)” (1538.4.29).
- Residente en la calle de la “Puerta de Marchena” de Morón de la Frontera.

¹⁴⁰ ARCHG, caja 674, pieza 010, s.f.; ARCHG, caja 2279, pieza 3, f. 1v.

¹⁴¹ APNMF, leg. 244, f. 416r.; AMMF, Justicia, Pleitos y ejecutorias, legajo 832, f. 406r.

¹⁴² ARCHG, caja 674, pieza 010, s.f.; PLATA Y NIETO, J., “Un alarde de caballos hecho por la villa de Morón el año 1535”, en *Revista de Morón*, 1917, Año IV, no. 37, pp. 14-15.; APNMF, leg. 244, f. 416r.; ARCHG, caja 2279, pieza 3, f. 80r.; AHN, Osuna, C.82, D.45-46, f. 4r; AMMF, Justicia, Pleitos y ejecutorias, legajo 832, f. 407vr.

FUENTES

AHN, Osuna, C. 82, D. 41-44, f. 80r.-80v. (1567, mayo, 16. Madrid). Memorial de los pagos, donadíos y cortijos presentado ante la Real Audiencia y Chancillería de Granada por el bando de los particulares en el “pleito de Morón” que trataban con la Casa de Osuna.

AHN, Osuna, C.82, D.41-44, fol. 79r. (1567, mayo, 16. Madrid). Compendio del memorial del “pleito de Morón” librado en la Real Audiencia y Chancillería de Granada por el bando de los particulares y la Casa de Osuna, donde se recogen los autos emitidos por el tribunal, las demandas planteadas y los fallos emitidos por las distintas sentencias.

AHN, Osuna, C.82, D.45-46. (1536, s.m., s.d. Morón de la Frontera). Interrogatorio a varios testigos en relación con los pleitos que varios vecinos libraban por entonces en la Real Audiencia y Chancillería de Granada contra el Concejo de Morón de la Frontera.

AMMF, Gobierno, leg. 2. Libro 2º de actas capitulares de Morón de la Frontera (1501-1519).

AMMF, Justicia, Pleitos, leg. 832, fol. 399r. (1532, junio, 24. Morón de la Frontera). Repartimiento de la renta de la “yerva” realizado por los jurados del Concejo de Morón de la Frontera.

AMMF, Patrimonio, Propios, leg. 1085. Libro de cuentas de los mayordomos de Morón de la Frontera (1456-1481).

ANMF, leg. 238, fol. 227r. (1543,9,12. Morón de la Frontera). Testamento de Francisco de Castillejos, alcaide de la fortaleza del Águila, en Gaucín, y vecino de Morón de la Frontera.

APNMF, leg. 244, fol. 416r. (1545.4.7. Morón de la Frontera). Poder de los particulares a sus procuradores para librar pleitos en Granada contra el Concejo de Morón y los Condes de Ureña.

ARCG, caja 674, pieza 10, fol. 1r. (1534, mayo, 16. Granada). Libelo de demanda presentado por Salvador de Jaraba en la causa contra el Concejo de Morón de la Frontera librada en la Real Audiencia y Chancillería de Granada a cuenta de la solicitud de los privilegios de la vilal, a cuenta del pleito que el bando de los particulares libraba con el Concejo de Morón de la Frontera sobre no concederle traslado de varios privilegios antiguos. Se solicita también carta de seguro a las autoridades regias para él y sus consortes.

ARCHG, caja 14554, Pieza 7. (1539, s.m., s.d. Granada). Relación sacada de las preguntas que contiene la probanza hecha por parte del licenciado Luis de Bracamonte, fiscal de Sus Majestades, y de Bartolomé de Umanes, Francisco Parejo, Alonso de Alcántara y sus consortes, vecinos de la villa de Morón, contra Pero González de Orellana, alcalde mayor, e Juan Guillén, alguacil, vezinos de la dicha villa.

ARCHG, Caja 2279, pieza 3, f. 1r. (1538, abril, .29. Morón de la Frontera). Padrón del pecho real.

ARCHG, Caja 2279, pieza 3, f. 74v. (1538, abril, 18. Morón de la Frontera). Relación de los caballeros de cuantía inserta en el pleito que el bachiller Alonso de Humanes libraba contra el Concejo de Morón de la Frontera en la Real Audiencia y Chancillería de Granada.

ARCHG, caja 674, pieza 010, s.f. (1534, mayo, .26. Morón de la Frontera) Poder de los particulares a sus procuradores para librar pleitos en Granada contra el Concejo de Morón y los Condes de Ureña.

BIBLIOGRAFÍA

AUÑÓN PONCE DE LEÓN, L., "Linajes de Morón de la Frontera. Los auñón", en *Revista de Morón*, t. III, n. 30, pág. 167.

BOHÓRQUEZ VILLALÓN, A., *Anales de Morón. Historia desde su fundación y armas de sus famosos moradores* (ed. J. Pascual Barea). Univ. de Cádiz. Cádiz, 1994.

MAYORALGO Y LODO, José Miguel, "Los Topete de Alcántara", en *Revista de Estudios Extremeños*, vol. 36, n. 3, 1980, pp. 489-524.

PLATA Y NIETO, J., "Un alarde de caballos hecho en la villa de Morón el año 1512", en *Revista de Morón y Bético-Extremeña*, 1921, Año VIII, no. 395 , pp. 3-5.

PLATA Y NIETO, J., "Un alarde de caballos hecho por la villa de Morón el año 1535", en *Revista de Morón*, 1917, Año IV, n. 37 , pp. 14-15.

ANEXO 1. GENEALOGÍAS. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.

- Lámina 1. Líneas Jaraba - Castillejo.

ARCHG. caja 5092, pieza 47; caja 4501, pieza 7; caja 4870, pieza 13; caja 4870, pieza 37; caja 4692, pieza 210; caja 5091, pieza 396; APNMF, leg. 238, f. 227r.

- Lámina 2. Línea Orellana

BOHÓRQUEZ VILLALÓN, A., *Anales de Morón* (edit. Pascual Barea) Universidad de Cádiz, 1994, cap. 16, p. 49.; SANTA CRUZ Y MALLÉN, F.X., *Historia de familias cubanas*, vol. 7. Edit. Hércules, vol. 7, pp. 29-30; AUÑÓN Y PONCE DE LEÓN, L., "Linajes de Morón. Los Orellana", en *Revista de Morón*, t. III, n. 29, p. 113.

- Lámina 3. Línea moronense y línea matriz de los Párraga.

PLATA Y NIETO, J., "Linajes de Morón: Los Párraga", en *Revista de Morón*, t. I, nº IV, VII, VIII, X, XI y XII

LÁMINA 1. LÍNEAS JARABA - CASTILLEJO

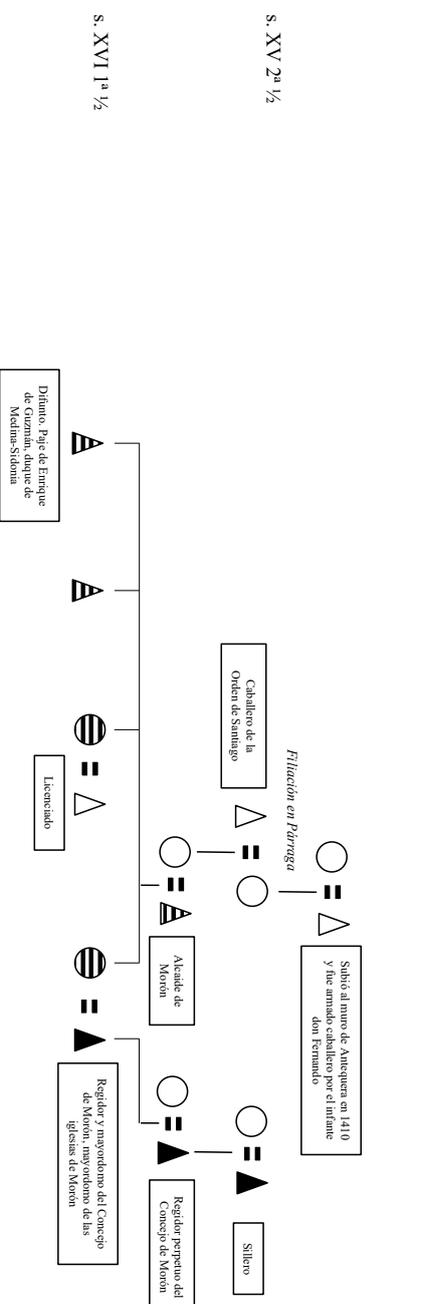
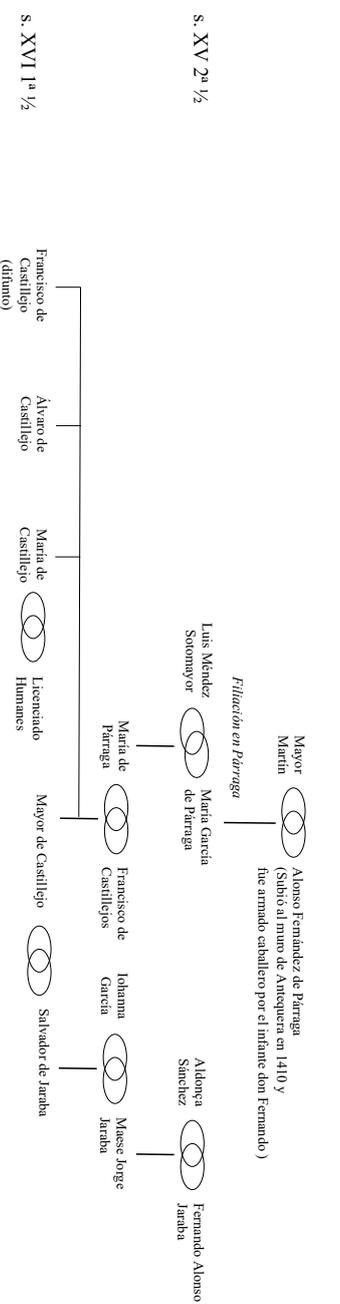


LÁMINA 3. LÍNEA MORONENSE Y LÍNEA MATRIZ DE LOS PÁRAGA

